



**INFORME**  
**DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

---

**16 de junio de 1972 — 15 de junio de 1973**

**ASAMBLEA GENERAL**  
**DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES**  
**SUPLEMENTO No. 2 (A/9002)**

**NACIONES UNIDAS**



**INFORME**  
**DEL**  
**CONSEJO DE SEGURIDAD**

---

16 de junio de 1972 – 15 de junio de 1973

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 2 (A/9002)



**NACIONES UNIDAS**  
*Nueva York, 1973*

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## INDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN .....	1
 <i>Parte I</i>  <b><i>Cuestiones consideradas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales</i></b>	
<i>Capítulo</i>	
1. LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO .	
A. Comunicaciones, informes del Secretario General y debates del Consejo sobre la situación de la cesación del fuego .....	2
B. Cuestiones relativas al trato dado a las poblaciones civiles en los territorios ocupados por Israel y cuestiones conexas .....	29
C. La situación en Jerusalén y los Santos Lugares y sus alrededores .....	30
D. Declaraciones generales y otras cuestiones señaladas a la atención del Consejo de Seguridad respecto de la situación en el Oriente Medio .....	31
E. Actividades del Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio y acontecimientos conexas .....	33
2. CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR	
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo .....	44
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1654a. y 1655a. (28 de julio de 1972) .....	44
C. Otras comunicaciones y solicitud de convocación de una sesión .....	48
D. Examen de la cuestión en las sesiones 1663a. a 1666a. (27 a 29 de septiembre de 1972) .....	48
E. Otros informes y comunicaciones recibidos entre el 30 de septiembre de 1972 y el 15 de junio de 1973 .....	58
F. Examen de la cuestión en las sesiones 1712a. a 1716a. (14 a 22 de mayo de 1973) .....	59
3. LA SITUACIÓN EN NAMIBIA	
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad e informes del Secretario General .....	66
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1656a. y 1657a. (31 de julio y 1º de agosto de 1972) .....	67
C. Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 319 (1972) del Consejo de Seguridad .....	71
D. Examen de la cuestión en las sesiones 1678a. a 1682a. (28 de noviembre a 3 de diciembre de 1972) .....	72
E. Informes y comunicaciones posteriores .....	79
4. DENUNCIA DEL SENEGAL	
A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y petición sobre convocación de una sesión .....	81
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1667a. a 1669a. (19 a 23 de octubre de 1972) .....	81
C. Comunicaciones posteriores .....	85

5.	CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA	
A.	Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	85
B.	Examen de la cuestión en las sesiones 1672a. a 1677a. (15 a 22 de noviembre de 1972)	86
C.	Comunicaciones posteriores	97
6.	LA CUESTIÓN DE CHIPRE	
A.	Comunicaciones e informes recibidos entre el 16 de junio y el 12 de diciembre de 1972	97
B.	Examen de la cuestión en la 1683a. sesión (12 de diciembre de 1972)	98
C.	Comunicaciones e informes recibidos entre el 12 de diciembre de 1972 y el 15 de junio de 1973	101
D.	Examen de la cuestión en las sesiones 1727a. y 1728a. (15 de junio de 1973)	102
7.	DENUNCIA DE ZAMBIA	
A.	Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	105
B.	Examen de la cuestión en las sesiones 1687a. a 1691a. (29 de enero a 2 de febrero de 1973)	106
C.	Comunicaciones e informes recibidos entre el 2 de febrero y el 8 de marzo de 1973	114
D.	Examen de la cuestión en las sesiones 1692a. a 1694a. (8 a 10 de marzo de 1973)	114
E.	Comunicaciones posteriores	120
8.	EXAMEN DE MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES EN AMÉRICA LATINA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA	
A.	Solicitud de Panamá relativa a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en la ciudad de Panamá	120
B.	Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas en la ciudad de Panamá del 15 al 21 de marzo de 1973	126

## **Parte II**

### **Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad**

9.	ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	
A.	Solicitud de la República Popular de Bangladesh	146
B.	Solicitud de la República Democrática Alemana	154
C.	Solicitud de la República Federal de Alemania	155
10.	ELECCIÓN DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	155
11.	CUESTIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL CONSEJO FUERA DE LA SEDE	155

## **Parte III**

### **El Comité de Estado Mayor**

12.	LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	156
-----	----------------------------------	-----

## Parte IV

**Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad  
que éste no examinó durante el período de que se trata**

13. COMUNICACIÓN DE LAOS .....	157
14. COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA KHMER .....	157
15. COMUNICACIÓN RELATIVA A VIET-NAM .....	157
16. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO CONSIDERADO ZONA ESTRATÉGICA .....	158
17. COMUNICACIONES E INFORMES REFERENTES A LA SITUACIÓN EN EL SUBCON- TINENTE INDO-PAKISTANÍ .....	158
18. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS ISLAS DE ABU MUSA, TUMB MAYOR Y TUMB MENOR .....	158
19. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DE- MOCRÁTICA POPULAR DEL YEMEN Y OMÁN .....	159
20. COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE LIBIA .....	159
21. COMUNICACIÓN DE GUINEA ECUATORIAL .....	159
22. INFORMES DEL COMITÉ ESPECIAL DEL <i>Apartheid</i> .....	159
23. COMUNICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA .....	160
24. COMUNICACIÓN RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE FRANCIA Y POLONIA ..	160
25. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE LAS PESQUERÍAS DE ISLANDIA	160
26. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL .....	161
27. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN CREADA POR EL AUMENTO EN LOS INCIDENTES DE DESVIACIÓN A MANO ARMADA DE AERONAVES COMERCIA- LES .....	161
28. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA NO UTILIZACIÓN DE LA FUERZA EN LAS RELA- CIONES INTERNACIONALES Y PROHIBICIÓN PERMANENTE DEL USO DE LAS ARMAS NUCLEARES .....	162

## APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1972 y 1973 .....	163
II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acredi- tados ante el Consejo de Seguridad .....	163
III. Presidentes del Consejo de Seguridad .....	164
IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en el período de 16 de junio de 1972 a 15 de junio de 1973 .....	164
V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en el período de 16 de junio de 1972 a 15 de junio de 1973 .....	168
VI. Reuniones de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad celebradas en el período de 16 de junio de 1972 a 15 de junio de 1973 .....	168
VII. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor .....	169





## INTRODUCCION

1. El Consejo de Seguridad somete el presente informe<sup>1</sup> a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

2. Por ser esencialmente un resumen y una guía, que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir a las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la

<sup>1</sup> Este es el 28° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron presentados con las siglas A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935, A/3157, A/3648, A/3901, A/4190, A/4494, A/4867, A/5202, A/5502, A/5802, A/6002, A/6302, A/6702, A/7202, A/7602, A/8002, A/8402 y A/8702.

única relación completa y autorizada de sus deliberaciones.

3. Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que, en su 2070a. sesión plenaria, celebrada el 20 de octubre de 1972, la Asamblea General eligió miembros no permanentes del Consejo de Seguridad a Australia, Austria, Indonesia, Kenia y Perú para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1972 al expirar los mandatos de Argentina, Bélgica, Italia, Japón y Somalia.

4. Durante el período a que se refiere el presente informe, que va del 16 de junio de 1972 al 15 de junio de 1973, el Consejo celebró 81 sesiones.

## Parte I

# CUESTIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

### Capítulo I

#### LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

##### A. Comunicaciones, informes del Secretario General y debates del Consejo sobre la situación de la cesación del fuego

###### 1. DENUNCIAS DE ISRAEL Y JORDANIA

5. Durante el período a que se refiere el presente informe, no se recibieron denuncias de Israel o Jordania sobre violaciones de la cesación del fuego en el sector Israel-Jordania y no se celebraron sesiones del Consejo de Seguridad relacionadas con la cuestión.

###### 2. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVOS AL SECTOR DEL CANAL DE SUEZ

6. Respecto a la situación en el sector del Canal de Suez, no se recibieron denuncias presentadas directamente al Consejo de Seguridad por Egipto o Israel sobre violaciones de la cesación del fuego. El Secretario General continuó distribuyendo información suplementaria basándose en los informes recibidos regularmente del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), que de cuando en cuando incluían denuncias sobre violaciones de la cesación del fuego (S/7930/Add.1657, 1673, 1677, 1738, 1743, 1758, 1762, 1770, 1772, 1773, 1826 y 1830).

7. En un informe de fecha 20 de julio de 1972 (S/7930/Add.1673), el Jefe de Estado Mayor señaló que se observaron aviones de reacción israelíes que sobrevolaban el Canal de este a oeste para volver a cruzarlo poco después en sentido contrario. En informes de fechas 24 de julio y 10 de octubre (S/7930/Add.1677 y 1762), indicó que se habían disparado proyectiles superficie-aire contra aviones israelíes. Israel denunció, y los observadores militares de las Naciones Unidas confirmaron, que en una de dichas ocasiones, los proyectiles egipcios fueron disparados contra la aeronave mientras ésta realizaba un vuelo regular sobre la ribera este del Canal de Suez.

8. En otros informes, de fecha 16 y 17 de septiembre, del 5, 15, 16 y 17 de octubre, y del 3 y 11 de diciembre (S/7930, Add.1738, 1743, 1758, 1762, 1770, 1772, 1773, 1826 y 1830), se señalaba que Israel había denunciado fuego de fusil y ametralladora por parte de las fuerzas egipcias contra posiciones israelíes situadas en la ribera este del Canal, pero que los incidentes denunciados no habían sido confirmados por los observadores de las Naciones Unidas.

###### 3. DENUNCIAS DE ISRAEL Y DE LA REPÚBLICA ARABE SIRIA

9. En una carta, de fecha 22 de junio de 1972 (S/10710), la República Arabe Siria denunció que

fuerzas israelíes habían emboscado y secuestrado dentro de territorio libanés a cinco oficiales sirios que visitaban el ejército libanés y solicitaba que el Consejo de Seguridad tomara medidas para que se los pusiera inmediatamente en libertad (véase el inciso a) de la sección 4, *infra*).

10. Entre el 16 de junio y los primeros días de septiembre, el Secretario General continuó distribuyendo información suplementaria basada en los informes recibidos del Jefe de Estado Mayor del ONUVT sobre la situación en el sector Israel-Siria. Los informes se referían a incidentes en que ocurrieron disparos, cruces de la línea de cesación del fuego y sobrevuelos de aviones israelíes y sirios (S/7930/Add.1635 a 1640, 1643, 1644, 1647, 1649 a 1652, 1654 a 1672, 1674 a 1687, 1689, 1691 a 1708, 1710 a 1722 y 1724 a 1728).

11. En la carta de fecha 14 de septiembre de 1972 (S/10790), el representante de la República Arabe Siria recordó su declaración, pronunciada ante el Consejo de Seguridad el 10 de septiembre (véase el inciso f) de la sección 4, *infra*), en el sentido de que, al no condenar a Israel y obligarlo a detener sus operaciones militares contra Siria, el Consejo había condonado nuevos derramamientos de sangre y amenazaba así la paz y la seguridad. Agregaba que algunas declaraciones posteriores de funcionarios israelíes, entre ellos la Primera Ministra, reflejaban las intenciones agresivas de Israel, que hacían peligrar la paz y la seguridad mundiales. En consecuencia, dijo, el Consejo debía obligar a Israel a detener su agresión y a abstenerse de lanzar nuevos ataques contra la República Arabe Siria.

12. En cartas de fecha 8 de septiembre, 17 y 30 de octubre (S/10781, S/10809 y S/10820), la República Arabe Siria denunció que aviones israelíes habían bombardeado aldeas del territorio sirio, y causado muchos muertos y heridos entre la población civil. Respecto al ataque del 17 de octubre, Siria agregó que las declaraciones israelíes indicaban que el ataque no era en represalia de un acto determinado, sino que era el primer paso hacia un endurecimiento de la política frente al adversario. El ataque israelí contra las zonas pobladas cercanas a Damasco se había realizado también en prosecución de una campaña terrorista contra el pueblo palestino.

13. En su respuesta, de fecha 1º de noviembre (S/10823), Israel afirmó que las actividades llevadas a cabo en Siria formaban parte de su guerra contra la campaña terrorista árabe, protegida por Siria, y hacía notar que, en su carta, Siria omitía toda referencia a los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas que obligaban a Siria a llegar

a un acuerdo pacífico con Israel y a abstenerse de proteger a las organizaciones terroristas.

14. Entre mediados de septiembre y diciembre, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT continuó informando casi diariamente (S/7930/Add.1731 a 1736, 1738 a 1744, 1746 a 1761, 1763 a 1766, 1768 a 1822, 1826, 1829, 1831 a 1834, 1836, 1841 a 1843, 1845, 1847 a 1850, 1852) sobre incidentes en el sector Israel-Siria debidos a intercambios de disparos de artillería, morteros y armas automáticas, al igual que la actividad aérea en dicho sector, como consecuencia de los sobrevuelos de aviones de reacción sirios e israelíes. Sus informes del mes de noviembre indicaban que los incidentes se habían intensificado. El 9 de noviembre, el Jefe de Estado Mayor declaró que había seguido con profunda preocupación la creciente frecuencia de serios incidentes en los sectores Israel-Siria e Israel-Líbano y hacía notar que los incidentes del 9 de noviembre habían tenido como consecuencia un nuevo empeoramiento de la situación en la región (S/7930/Add.1797). En dicho informe, el Secretario General declaraba que compartía plenamente la preocupación del Jefe de Estado Mayor. Nuevamente, el 22 de noviembre, después de informar sobre una serie de incidentes ocurridos el día anterior tanto en el sector Israel-Siria como en el sector Israel-Líbano, el Secretario General afirmó que estaba gravemente preocupado por la escala de los incidentes del 21 de noviembre, que habían sido aún más serios que los del 9 de noviembre y constituían un nuevo empeoramiento de la situación en la región (S/7930/Add.1811).

15. En carta de fecha 9 de enero (S/10860), la República Árabe Siria denunció que aviones de reacción israelíes habían atacado varias aldeas, además de posiciones militares, y dado muerte a muchos niños, mujeres y otros civiles. Siria señalaba a la atención del Presidente del Consejo la gravedad de la situación y decía que el hecho de que el Consejo no hubiera adoptado medidas había alentado a Israel a proseguir su agresión contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas.

16. Israel replicó el 16 de enero (S/10861) que su actividad aérea había sido dirigida contra bases de organizaciones terroristas e instalaciones militares sirias y que los comunicados emitidos por dichas organizaciones, al igual que por funcionarios de Siria, confirmaban este hecho. La situación a lo largo de la línea de cesación del fuego Israel-Siria, agregaba la carta, dependía de la voluntad de Siria de acatar sus obligaciones internacionales. Durante el año 1972, se habían cometido 122 ataques armados a lo largo de la línea de cesación del fuego, que causaron la muerte de 5 israelíes e hirieron a otros 11. Cuando Siria pusiera fin a tales asaltos, concluía la carta, las actividades israelíes ya no serían necesarias.

17. Entre enero y junio de 1973, los informes del Jefe de Estado Mayor del ONUVT, al igual que los presentados anteriormente, continuaron señalando diversos incidentes en la línea de cesación del fuego del sector Israel-Siria con intercambio de disparos y sobrevuelos de aviones (S/7930/Add.1853 a 1856, 1858, 1860 a 1862, 1864 a 1867, 1870, 1872 a 1874, 1876, 1877, 1882, 1883, 1887, 1890 a 1893, 1895 a 1897, 1899, 1901 a 1903, 1905, 1909 a 1917, 1919 a 1921, 1923, 1924, 1926, 1928, 1929, 1931, 1934, 1935, 1937, 1940 a 1945, 1947, 1949, 1950, 1953 a 1956, 1958, 1959, 1961, 1962, 1964 a 1990, 1992,

1993, 1996 a 2001, 2009 a 2011, 2014, 2015 y 2018 a 2022).

#### 4. DENUNCIAS DE ISRAEL Y EL LÍBANO

##### a) *Comunicaciones al Consejo, informes del Secretario General y solicitudes de reunión*

18. En una carta de fecha 20 de junio de 1972 (S/10706), Israel presentó al Presidente del Consejo una denuncia relativa a ataques realizados por terroristas que operaban desde territorio libanés y declaró que las organizaciones terroristas controlaban totalmente la parte meridional del Líbano, donde se habían originado los ataques. Israel exigía que el Gobierno del Líbano adoptara medidas eficaces para impedir esos ataques y poner fin a las operaciones terroristas llevadas a cabo contra Israel desde territorio libanés.

19. Entre el 16 y el 30 de junio, el Secretario General continuó distribuyendo información suplementaria (S/7930/Add.1635 a 1637, 1640, 1648, 1650 a 1653), basada en los informes recibidos del Jefe de Estado Mayor del ONUVT en relación con el sector Israel-Líbano. Los informes indicaban que había habido vuelos de aviones de reacción israelíes sobre localidades de la parte meridional del Líbano y contenían denuncias del Líbano en el sentido de que, en muchas ocasiones, fuerzas de Israel habían cruzado la frontera y hecho fuego de artillería o de mortero contra el territorio libanés, causando bajas y daños. Las denuncias no siempre habían sido confirmadas por los observadores debido a que, como se explicaba en los informes, la ubicación de los supuestos incidentes estaba fuera del alcance de los puestos de observación.

20. En un informe de fecha 21 de junio (S/7930/Add.1643), el Jefe de Estado Mayor informó que se había observado un avión de reacción israelí atacando con bombas zonas de blancos generales en la región meridional del Líbano. El informe contenía denuncias del Líbano en las que alegaba que, en el mismo día, un grupo blindado de las fuerzas de Israel había penetrado en territorio libanés y atacado a una columna de vehículos, matando a 5 soldados y capturando a 5 oficiales sirios, un oficial libanés y 3 gendarmes. En la denuncia se alegaba también que la aviación israelí había bombardeado dos ciudades y una aldea libanesas, matando a 9 civiles e hiriendo a 24, y destruyendo o dañando 40 casas y 16 vehículos civiles.

21. En una carta de fecha 23 de junio (S/10715), el representante del Líbano declaró que los persistentes actos de agresión cometidos por Israel contra el Líbano habían culminado con un ataque por aire y tierra en gran escala contra el Líbano, ocurrido durante los días 21, 22 y 23 de junio. En vista de la extrema gravedad de la situación, el Líbano solicitaba que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad.

22. En una carta (S/10716) fechada también el 23 de junio, el representante de Israel pidió que se convocara con urgencia a una reunión del Consejo de Seguridad para considerar los continuos ataques armados, bombardeos, incursiones, actos de sabotaje, actos de piratería aérea y otros actos de terror y violencia perpetrados desde territorio libanés contra Israel.

##### b) *Examen de la cuestión en las sesiones 1648a. a 1650a. (23 a 26 de junio de 1972)*

23. En la 1648a. sesión, celebrada el 23 de junio de 1972, se aprobó el orden del día provisional en

que se incluían las cartas del Líbano y de Israel (S/10715 y S/10716) como temas separados. Los representantes del Líbano y de Israel, y posteriormente los representantes de la República Árabe Siria, Egipto, Kuwait y Jordania, fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

24. En la misma reunión, el representante del Líbano dijo que el 21 de junio una patrulla israelí, compuesta de dos jeeps apoyados por una patrulla blindada, había penetrado en el territorio libanés en la región meridional central del Líbano y había destruido vehículos libaneses. Una delegación militar siria integrada por 7 oficiales visitaba en la fecha esa región durante un intercambio tradicional de visitas entre oficiales de ejército de la República Árabe Siria y del Líbano. La delegación, escoltada por un oficial libanés y 5 policías militares, viajaba en un convoy de vehículos civiles a unos 400 metros dentro del territorio libanés. El convoy había caído en una emboscada tendida por una unidad blindada israelí compuesta de 5 tanques y 3 vehículos semi-oruga, que abrieron fuego contra el grupo. Cuatro policías militares libaneses habían sido muertos y un quinto, que había sido herido, fue secuestrado por las fuerzas israelíes y murió después, como consecuencia de sus heridas, en Israel. Cinco oficiales sirios y el oficial libanés habían sido secuestrados. Un oficial sirio había sido herido y otro había logrado escapar.

25. El orador rechazó el argumento israelí de que los oficiales sirios habían sido capturados mientras participaban en actos hostiles contra Israel, y negó que se hubieran producido infiltraciones o bombardeos de Israel desde territorio libanés o que algún elemento hubiera cruzado la frontera libanesa para colocar minas en la zona ocupada de las Alturas de Golán.

26. El orador recordó luego que, en septiembre de 1970 y en febrero de 1972, el Consejo, al considerar denuncias del Líbano, no había llegado a adoptar ninguna medida decisiva contra el agresor. El Líbano había demostrado su buena fe al hacer todo lo posible para fomentar condiciones de paz en la región y había pedido que se fortaleciera el mecanismo de las Naciones Unidas de conformidad con el Acuerdo de Armisticio, pero Israel se había negado a cooperar con el Consejo o a permitir que los observadores de las Naciones Unidas actuaran en su territorio. Los informes de los observadores de las Naciones Unidas no habían consignado nunca ningún hecho que demostrara que se hubieran realizado actos hostiles desde territorio libanés. Al contrario, algunos de esos informes contenían amplias pruebas de las constantes violaciones israelíes de la soberanía y la integridad territorial del Líbano. El Consejo, basándose en muchas denuncias libanesas, había condenado enérgicamente a Israel por su agresión contra el Líbano y le había advertido que no repitiera tales actos. El Líbano depositaba su confianza y su fe en el Consejo y se había presentado ante él para pedir justicia contra el agresor que había estado perturbando la paz en la región y en el mundo durante años, en desprecio de muchas resoluciones de las Naciones Unidas. El Líbano formulaba al Consejo dos peticiones inmediatas, a saber, una enérgica condenación de Israel por sus repetidos actos de agresión y la inmediata devolución al Líbano de los oficiales sirios y libaneses que habían sido secuestrados por fuerzas israelíes el 21 de junio.

27. El representante de Israel dijo que el 20 de junio organizaciones terroristas árabes con base en el Líbano habían hecho fuego de bazuca contra un autobús

civil israelí, hiriendo a dos pasajeros de edad. Horas más tarde, dos soldados israelíes habían sido heridos por la explosión de una mina colocada en la misma región por un pelotón de terroristas procedente del Líbano. El día siguiente la fuerza aérea y la artillería de Israel habían reaccionado en defensa propia contra concentraciones de terroristas en la región sudoriental del Líbano. Aproximadamente a cien metros de la frontera, una patrulla israelí se había encontrado con un convoy militar que había abierto fuego. En el choque consiguiente, cinco oficiales sirios, un oficial libanés, un soldado y cuatro gendarmes habían sido hechos prisioneros. En las primeras horas del 23 de junio, pelotones de terroristas habían abierto fuego de bazuca desde el Líbano contra la localidad de Kīryat Shmona. Fuerzas israelíes habían devuelto el fuego. Israel continuaba esperando que el Líbano cumpliera sus obligaciones internacionales y pusiera fin a las actividades criminales de las organizaciones terroristas. Sin embargo, alegar, como hacía a veces el Líbano, que las operaciones terroristas desde el Líbano eran resultado de la presencia en ese país de refugiados palestinos era tratar de aprovechar la credulidad o la ignorancia. El Líbano había permitido que los grupos terroristas convirtieran a ese país en su base de operaciones y establecieran sus cuarteles en Beirut. Como ejemplo, el orador citó la matanza en el aeropuerto de Lod el 30 de mayo, y dijo que la reacción árabe había sido de insensibilidad y frivolidad y que el Líbano había negado su responsabilidad por el ataque, que había sido iniciado, planeado y perpetrado desde su territorio. El Gobierno del Líbano tenía la obligación, de conformidad con el derecho internacional y la Carta, de asegurar que su territorio no se empleara como trampolín para la agresión contra un Estado vecino. Cuando el Líbano repudiaba esa obligación, no le quedaba a Israel más remedio que actuar en defensa propia.

28. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la nueva agresión de Israel era un acto de bandolerismo incompatible con el derecho internacional. La política de Israel de agresión continuada en el Oriente Medio, que había sido condenada repetidamente por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, había mantenido a esa zona en un estado de peligrosa tirantez militar cargado de gravísimas consecuencias para la paz internacional. Israel estaba cometiendo nuevos actos de agresión precisamente en el momento en que ciertos problemas internacionales importantes se estaban resolviendo sobre una base realista y la atmósfera internacional estaba mejorando, y cuando se estaban abriendo perspectivas de una renovación de la misión Jarring y la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Sin embargo, Israel se oponía a esos esfuerzos internacionales para lograr un arreglo político pacífico en el Oriente Medio y estaba tratando de ganar tiempo en la esperanza de que mediante una política de hechos consumados podría convertir a los territorios ocupados en colonias israelíes. El Consejo de Seguridad debía condenar categóricamente las nuevas agresiones de Israel y exigir la liberación inmediata de los miembros de la delegación siria que las fuerzas de Israel habían hecho prisioneros.

29. El representante del Sudán dijo que la agresión del 21 de junio no podía justificarse como una represalia por el incidente de Lod ni por los argumentos expuestos en la carta del representante de Israel o en su declaración ante el Consejo. Las fuerzas israelíes habían penetrado ilegalmente en el Líbano,

asesinando a personas inocentes y destruyendo casas. Aviones israelíes se habían sumado a esa acción en dos ocasiones, matando a once personas inocentes. La delegación del Sudán condenaba enérgicamente las repetidas agresiones de Israel contra el Líbano y su secuestro de ciudadanos sirios y libaneses. El Consejo debía adoptar medidas urgentes para asegurar la liberación inmediata e incondicional de los oficiales sirios y libaneses secuestrados.

30. El representante de China dijo que su Gobierno y su pueblo condenaban enérgicamente los crímenes agresivos de Israel y expresó decidido apoyo al Gobierno y el pueblo del Líbano en su lucha para resistir la agresión, proteger su territorio y salvaguardar su soberanía. El Consejo de Seguridad debía condenar severamente al sionismo israelí por su crimen de agresión armada contra el Líbano y exigir firmemente que las autoridades israelíes pusieran fin inmediatamente a su agresión, devolvieran el personal sirio y libanés secuestrado, indemnizaran por todas las pérdidas causadas por la agresión israelí y dieran garantías contra la repetición de incidentes análogos.

31. El representante de Somalia dijo que el Consejo de Seguridad debía adoptar medidas rápidas y resueltas contra la agresión de Israel con miras a lograr la inmediata liberación de los oficiales sirios y libaneses secuestrados y debía condenar a los agresores israelíes, que se habían convertido en una amenaza constante para la paz, la seguridad y la estabilidad en el Oriente Medio y que continuaban desafiando la autoridad del Consejo de Seguridad.

32. En la 1649a. sesión, celebrada el 24 de junio, el representante de Egipto dijo que los israelíes se estaban comportando en los territorios árabes ocupados como colonizadores. Habían destruido aldeas enteras, expulsado a poblaciones en masa y habían cometido crímenes infames contra personas inocentes. En líneas generales, el problema se presentaba del modo siguiente: tres países árabes ocupados, cambios estructurales realizados en los territorios ocupados, una población palestina bajo el yugo de la ocupación israelí y fuerzas israelíes poderosamente armadas por los Estados Unidos. La tranquilidad volvería a la zona cuando se aplicaran las resoluciones de las Naciones Unidas y la misión Jarring fuera reiniciada, cuando las fuerzas israelíes se retiraran totalmente de todos los territorios árabes ocupados y cuando los derechos de los palestinos fueran garantizados. El Consejo de Seguridad debía condenar a Israel por la agresión premeditada contra el Líbano y exigirle que pusiera en libertad a los oficiales sirios y libaneses secuestrados ilegítimamente en territorio libanés.

33. El representante de Kuwait manifestó que lo que Israel denominaba terrorismo era el resultado de la indignación del pueblo palestino, al que se le negaban sus derechos, y que ese pueblo había demostrado su voluntad de no perecer en la miseria abismal de los sórdidos campamentos de refugiados. La tranquilidad del Oriente Medio y el logro de la tan buscada paz dependían del retiro de Israel de todos los territorios árabes y de la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas que atañen a los derechos de los palestinos en su patria.

34. El representante de Jordania manifestó que mientras la actual violencia israelí contra el Líbano era una expresión de la violencia israelí que dio origen al problema árabe-israelí, eran sólo estos actos de violencia recientes contra el Líbano los que el Consejo

debía en ese momento juzgar, castigar y controlar. Se debía garantizar a las víctimas más recientes protección contra futuras repeticiones de esos crímenes. Israel debía ser obligado a acatar el derecho de las naciones y a cumplir la voluntad internacional.

35. El representante de la República Árabe Siria señaló que su Gobierno se asociaba plenamente a la queja presentada por el Líbano. El primer aspecto de la cuestión se refería directamente a Siria. La emboscada de cinco oficiales sirios de alto rango, que realizaban una visita pacífica al sur del Líbano, era una flagrante violación del derecho internacional, e Israel debía ser condenado por ella. El problema no era realmente la existencia de Israel, sino la existencia de tres millones de árabes. Se había expulsado a la población de las Alturas de Golán a fin de dejar espacio para colonos procedentes de todo el mundo. Lo trágico era que la comunidad internacional no había podido comprender el verdadero significado de la conquista que estaba ocurriendo, que tenía el carácter de una conquista colonial en el Cercano Oriente, ni comprender que siempre que Israel hablaba de paz era una hipocresía y un engaño.

36. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su Gobierno apoyaba plenamente la integridad territorial y la independencia política del Líbano y sabía que el Gobierno de ese país había hecho esfuerzos para controlar a los elementos terroristas en su territorio. Confiaba en que todas las autoridades de la región, incluyendo particularmente al Gobierno de Israel, habrían de facilitar y no impedir esos esfuerzos del Líbano. Era opinión del Gobierno estadounidense que la forma de resolver el problema era mediante la relación directa y la cooperación entre las partes. Tanto Israel como el Líbano debían recurrir más frecuentemente a los servicios que existen en el plano internacional para el intercambio de información y las consultas sobre cuestiones fronterizas, y se debía poner fin a los ataques y al terrorismo a través de la frontera. Para obtener el apoyo de los Estados Unidos, cualquier proyecto de resolución que se presentara al Consejo debería ser equilibrado y ocuparse tanto de los actos terroristas como de los ataques israelíes.

37. El representante de la India manifestó que podría haber más comprensión para la posición israelí si su existencia como Estado se viera realmente amenazada. Pero desde 1967 era evidente, incluso para los menos iniciados, que Israel no podría tener tales temores, puesto que era mucho más poderoso que el Líbano, y este país se veía completamente indefenso frente al poderío militar de Israel. No podría haber justicia a menos que Israel se retirase de los territorios árabes ocupados y que el pueblo desposeído de Palestina recuperara sus derechos.

38. El representante de Bélgica declaró que su país jamás había dejado de reprobar las acciones militares de represalia emprendidas por Israel en contra del Líbano, pero al mismo tiempo había solicitado al Líbano que contuviese y controlase de manera eficaz las actividades de los combatientes palestinos, impidiendo que se organizaran actos de sabotaje o emboscadas contra objetivos civiles desde su territorio. El Gobierno belga consideraba que era legítima la petición de Siria y del Líbano de que se liberase a los oficiales y policías capturados por las fuerzas israelíes.

39. El representante del Japón deploró todas las acciones que daban como resultado la pérdida de vidas inocentes y agregó que debían terminar las violaciones de la cesación del fuego, cualquiera que fuese su

origen o motivo. Instó al Consejo de Seguridad a que dirigiese un llamamiento a Israel para que se abstuviera de cualquier tipo de operación militar, terrestre o aérea, contra el Líbano, y tomase prontas medidas que condujeran a la normalidad, incluida la liberación de los oficiales sirios y libaneses capturados.

40. El representante de Panamá dijo que su país se oponía al terrorismo y deseaba una paz duradera entre Israel y los países árabes. Agregó que su país había solicitado al Gobierno del Líbano que evitara que los combatientes palestinos que gozaban de hospitalidad en su país utilizasen su territorio para lanzar ataques contra Israel.

41. El representante de Guinea deploró los repetidos actos de agresión de Israel en contra del Líbano y manifestó que el primero era un Estado expansionista. El Consejo debía condenar a Israel por sus actos criminales en contra del Líbano y debía pedir la liberación inmediata de los cinco oficiales secuestrados por el ejército israelí, el cese de las hostilidades de Israel contra el Líbano y el retiro de las fuerzas israelíes de todos los territorios árabes ocupados.

42. El representante de Italia dijo que la mayor parte de la violencia en el Oriente Medio derivaba de la falta de progreso hacia un arreglo pacífico de la situación general, que estaba empeorando. A fin de erradicar la fuente de la violencia, las partes interesadas debían aplicar plenamente la resolución 242 (1967). Debían crearse condiciones favorables para reactivar la Misión Jarring. Italia apoyaría un proyecto de resolución en el que se hiciese un llamamiento a Israel para que pusiera fin a las operaciones militares en gran escala contra el Líbano y se indujera a las partes interesadas a que actuasen de conformidad con el espíritu del Convenio de Ginebra pertinente y procediesen a efectuar un intercambio de prisioneros.

43. El representante de la Argentina manifestó que las expediciones punitivas y la guerra preventiva eran totalmente incompatibles con los propósitos, principios y prescripciones de la Carta. Debía haber una cesación del fuego inmediata y los oficiales capturados por Israel el 21 de junio debían ser devueltos sin dilaciones.

44. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte manifestó que la mejor manera de poner fin a la escalación insensata de la violencia y las represalias sería mediante un arreglo justo y duradero que estuviese de conformidad con la resolución 242 (1967). El Reino Unido deploraba todos los actos de violencia y condenaba el horrible incidente ocurrido en el aeropuerto de Lod, al que se había hecho referencia particular. Israel había manifestado que correspondía al Líbano reprimir las actividades terroristas contra Israel, pero las represalias militares en gran escala de Israel mal podían ser la forma de lograr esos fines y rebasaban el ejercicio legítimo del derecho de defensa propia. La delegación del Reino Unido tenía la esperanza de que el Líbano intensificara sus esfuerzos y adoptara todas las medidas posibles para evitar que se iniciaran actividades terroristas contra Israel desde el territorio libanés. Esperaba asimismo que los oficiales capturados por la fuerza en territorio libanés fuesen liberados.

45. Hablando en su calidad de representante de Yugoslavia, el Presidente manifestó que el Consejo se enfrentaba una vez más con una política de agresión, de fuerza y de total desprecio de la Carta y de las resoluciones de las Naciones Unidas, que se estaba aplicando en mayor escala y con mayor frecuencia.

Esa era la raíz de todas las tiranteces que afligían al Oriente Medio. Sin aprobar por eso todos los actos de terrorismo individual, el mundo no debía nunca negar a los pueblos el derecho de luchar por su liberación contra el terrorismo en gran escala de la ocupación y agresión. El Consejo debía condenar los últimos ataques israelíes, pedir la cesación inmediata de la agresión israelí contra el Líbano y otros países vecinos, advertir a Israel que no repitiese tales actos, adoptar medidas para prevenir otra agresión y solicitar la liberación inmediata de todos los prisioneros tomados como resultado de la agresión más reciente de Israel.

46. En la 1650a. sesión, celebrada el 26 de junio, el Consejo de Seguridad decidió agregar lo siguiente como punto b) del primer tema de su programa: "Carta de fecha 26 de junio de 1972 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Árabe Siria (S/10720)". En esa carta, el representante había solicitado que se considerase a la República Árabe Siria parte integrante de la denuncia del Líbano.

47. El representante de Francia presentó el siguiente proyecto de resolución (S/10722), patrocinado por Bélgica, Francia y el Reino Unido:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo considerado el orden del día contenido en el documento S/Agenda/1650/Rev.1,*

*"Habiendo tomado nota del contenido de las cartas del Representante Permanente del Líbano, del Representante Permanente de Israel y del Representante Permanente de la República Árabe Siria,*

*"Recordando el consenso de los miembros del Consejo de Seguridad del 19 de abril de 1972,*

*"Habiendo tomado nota de la información suplementaria proporcionada por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua contenida en los documentos S/7930/Add.1584 a Add.1640 de 26 de abril a 21 de junio de 1972 y, particularmente, los documentos S/7930/Add.1641 a Add.1648 de 21 a 24 de junio de 1972,*

*"Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Líbano y de Israel,*

*"Deplorando la trágica pérdida de vidas resultante de todos los actos de violencia y represalia,*

*"Gravemente preocupado por el incumplimiento por Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 262 (1968) de 31 de diciembre de 1968, 270 (1969) de 26 de agosto de 1969, 280 (1970) de 19 de mayo de 1970, 285 (1970) de 5 de septiembre de 1970 y 313 (1972) de 28 de febrero de 1972, donde se le pedía que desistiera inmediatamente de toda violación de la soberanía e integridad territorial del Líbano,*

*"1. Pide a Israel que acate estrictamente las resoluciones mencionadas supra y que se abstenga de todo acto militar contra el Líbano;*

*"2. Condena, deplorando profundamente todos los actos de violencia, los repetidos ataques de las fuerzas de Israel contra el territorio y la población del Líbano en violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las obligaciones que Israel tiene en virtud de dicha Carta;*

*"3. Expresa el profundo deseo de que gestiones adecuadas conduzcan, como consecuencia inmediata, a la liberación en el más breve plazo posible de todo el personal militar y de seguridad sirio y libanés*

secuestrado por las fuerzas armadas de Israel el 21 de junio de 1972 en territorio libanés;

“4. *Declara* que si las gestiones mencionadas *supra* no dan por resultado la liberación del personal secuestrado o si Israel deja de cumplir la presente resolución, el Consejo se volverá a reunir a la mayor brevedad para considerar nuevas medidas.”

El representante de Francia dijo que, si bien correspondía que el Líbano controlase las actividades de los fedayín en su territorio, todos sabían perfectamente bien que la situación era resultado directo de la ocupación por Israel de territorios conquistados por la fuerza. Una condición para lograr la paz duradera en la región, agregó, era respetar la independencia y la integridad del Líbano. La delegación de Francia estaba de acuerdo con el representante del Reino Unido en que las operaciones israelíes eran totalmente desmesuradas en relación con el derecho de legítima defensa.

48. El representante de la Argentina manifestó que votaría a favor del proyecto de resolución de tres Potencias.

49. El representante de los Estados Unidos presentó un proyecto de resolución (S/10723) cuyo texto era el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo tomado nota* del contenido de la carta del Representante Permanente del Líbano (S/10715) y de la carta del Representante Permanente de Israel (S/10716),

“*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes del Líbano e Israel,

“*Gravemente preocupado* por los recientes actos de violencia terrorista y militar cometidos en la región, que han acarreado el deterioro de la situación,

“*Deplorando* la trágica e injustificable pérdida de vidas y bienes resultante de aquello,

“*Convencido* de que la causa de la paz requiere el comedimiento máximo de todas las partes interesadas,

“1. *Condena* los actos de violencia cometidos en la región;

“2. *Pide* la cesación inmediata de tales actos;

“3. *Pide* a todos los gobiernos interesados que repatrien a todos los prisioneros procedentes de fuerzas armadas que tienen en custodia.”

50. El representante de Panamá dijo que su delegación se abstendría en la votación debido a que el proyecto de resolución de tres Potencias asignaba mayor importancia a la condena de un aspecto de la violencia que de otro.

51. El representante del Sudán objetó el párrafo del preámbulo de la resolución de tres Potencias en el que se deploraba la trágica pérdida de vidas resultante de los actos de violencia y represalia. En ese párrafo se debía hacer referencia concretamente a los actos de agresión cometidos entre el 21 y el 23 de junio por Israel contra el Líbano. De otra manera, podría prestarse a malas interpretaciones.

52. El representante de Somalia habría preferido un proyecto de resolución en el que se condenara claramente a Israel y, al mismo tiempo, se le instara a que liberara inmediatamente a los oficiales sirios secuestrados en territorio libanés. Sin embargo, Somalia votaría a favor del proyecto de resolución de las tres Potencias.

53. El representante de China dijo que el proyecto de resolución de tres Potencias no reflejaba plenamente

el verdadero estado de cosas y no instaba a Israel a que abandonase fundamentalmente sus políticas de agresión y guerra, que pagara indemnización por las pérdidas sufridas por las víctimas de la agresión y que, en el futuro, se abstuviese de los actos de agresión. Podía entenderse que la frase “deplorando. . . todos los actos de violencia” que figuraba en el sexto párrafo del preámbulo y en el párrafo 2 de la parte dispositiva no hacía distinción alguna entre los agresores y las víctimas de la agresión. China tenía graves reservas respecto de esa redacción; sin embargo, estaba dispuesta a votar a favor del proyecto de resolución de tres Potencias.

**Decisión:** *En la 1650a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1972, el proyecto de resolución de tres Potencias (S/10722) fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Panamá y los Estados Unidos de América) como resolución 316 (1972).*

54. El proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América no fue sometido a votación en vista de que el Consejo había aprobado el proyecto de resolución de tres Potencias.

55. Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que una resolución equitativa tendría que haber sido equilibrada y tendría que haberse ocupado tanto de los ataques de los terroristas como de los ataques de los israelíes, y debía haber mostrado preocupación por las bajas a ambos lados de la frontera. Tendría que haber pedido la repatriación de todos los prisioneros pertenecientes a las fuerzas armadas. Y, más importante aún, tendría que por lo menos haber expresado la esperanza de acercar esa zona a la paz. El proyecto de resolución de tres Potencias no había satisfecho esos requisitos, por lo que los Estados Unidos se vieron obligados a abstenerse.

56. El representante del Reino Unido dijo que la resolución 316 (1972) reflejaba en forma correcta la situación que había dado motivo para las sesiones en curso y establecía un equilibrio adecuado. En cuanto a la cuestión de los prisioneros, la resolución se centraba justamente en el personal mencionado en el párrafo 3. Pero evidentemente ya era hora de proceder a la liberación general de las otras personas capturadas, por razones humanitarias y para contribuir a aliviar la tensión en la zona.

57. El representante de Bélgica manifestó que el párrafo 2 daba a entender que el Gobierno del Líbano debía tomar todas las medidas necesarias para contener y controlar en forma eficaz las actividades de los combatientes palestinos y evitar asimismo que se organizaran desde su territorio actos de sabotaje contra Israel. En el párrafo 3 se daba a entender que, si bien la liberación del personal militar capturado el 21 de junio en territorio libanés debía ser inmediata, también debía haber un intercambio general de prisioneros entre los países afectados por el conflicto del Oriente Medio.

58. El representante de Italia dijo que, si bien Italia había votado en favor del texto de la resolución, ésta no reflejaba plenamente los criterios de su país. Italia habría preferido una resolución que se ajustase más a un espíritu de avenencia y reconciliación.

59. El representante de la India dijo que, aunque su país compartía la preocupación común por la aflicción y los sufrimientos humanos que habían ocurrido en el aeropuerto de Lod, en opinión de la India ese incidente no disminuía en manera alguna la condena

de Israel que el Consejo había expresado en su resolución.

60. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Yugoslavia, manifestó que a la vez que se lamentaba la pérdida de vidas inocentes había que tener en cuenta los hechos básicos y las causas a las que se podían atribuir los acontecimientos ocurridos en el Oriente Medio, y no negar nunca el derecho de un pueblo a luchar por su liberación y su libertad.

61. El representante de Israel dijo que el texto aprobado por el Consejo no era equitativo y era inmoral. Al no referirse a los ataques armados contra un Estado Miembro, la resolución era contraria a los principios básicos de la Carta.

62. El representante de la República Árabe Siria dijo que el Consejo, al pedir a Israel que liberase a los cinco oficiales sirios, así como a los oficiales y personal de seguridad libaneses, había cumplido el mínimo de lo que se podía hacer en esas circunstancias.

63. El representante del Líbano expresó su reconocimiento a los patrocinadores de la resolución y a quienes habían votado en favor de ella, pero manifestó que la resolución aprobada no satisfacía plenamente al Líbano debido a que Israel había pasado por alto resoluciones anteriores del Consejo en las que se le advertía que no repitiera sus ataques contra el Líbano.

#### c) *Comunicaciones posteriores al Consejo y solicitudes de reunión*

64. En dos cartas separadas de fecha 5 de julio (S/10730 y S/10731), los representantes de la República Árabe Siria y del Líbano solicitaron que se convocara a una reunión del Consejo de Seguridad en vista de la negativa israelí a dar cumplimiento a la resolución 316 (1972) del Consejo de Seguridad, en la que se había expresado el profundo deseo de que las gestiones adecuadas condujeran como consecuencia inmediata a la liberación en el más breve plazo posible de todo el personal militar y de seguridad sirio y libanés secuestrado por las fuerzas armadas de Israel el 21 de junio de 1972 en territorio libanés.

65. En una carta de fecha 10 de julio (S/10735), el representante de Mauritania expresó la indignación de su Gobierno ante el secuestro de oficiales sirios y libaneses en territorio libanés por las fuerzas armadas israelíes. Solicitó al Consejo que adoptase todas las medidas apropiadas para hacer aplicar inmediatamente la resolución 316 (1972).

66. Por una carta de fecha 18 de julio, el representante de Israel solicitó que se convocara a una reunión urgente del Consejo de Seguridad para tratar la cuestión de la liberación recíproca de todos los prisioneros de guerra, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo al trato de los prisioneros de guerra.

#### d) *Examen de la cuestión en las sesiones 1651a. a 1653a. (18 a 21 de julio de 1972)*

67. En la 1651a. sesión, celebrada el 18 de julio, y después de un debate de procedimiento relativo al orden del día provisional, el Consejo, por recomendación del Presidente, decidió considerar las solicitudes del Líbano y la República Árabe Siria en primer lugar y luego diferir la solicitud de Israel de una reunión posterior del Consejo. El orden del día aprobado fue el siguiente:

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Carta, de fecha 5 de julio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/10730);

“b) Carta, de fecha 5 de julio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Asuntos interino del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10731).”

Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes de Afganistán, Líbano, Marruecos, Mauritania y la República Árabe Siria a participar en el debate sin derecho a voto.

68. En la misma sesión, el Presidente dio lectura a un mensaje del Secretario General en el que éste manifestaba que le parecía que debía presentar un informe sobre la aplicación de la resolución 316 (1972) en la sesión en curso del Consejo. Los Representantes Permanentes del Líbano y de la República Árabe Siria le habían expresado la preocupación de sus Gobiernos respectivos en cuanto a la aplicación de la resolución 316 (1972) y le habían solicitado que interpusiera sus buenos oficios para lograr el retorno de los oficiales libaneses y sirios secuestrados por las fuerzas de Israel el 21 de junio de 1972. Sin embargo, parecía que en las circunstancias imperantes no podía vislumbrarse aún una solución que gozara de aceptación general; empero, el Secretario General proseguiría sus gestiones con todas las partes interesadas y por todos los medios a su alcance, y tenía la esperanza de que esas gestiones, junto con las del Presidente del Consejo, permitirían llegar todavía a un arreglo aceptable para todas las partes.

69. El Presidente manifestó luego que, al igual que el Secretario General, debía informar al Consejo sobre los esfuerzos que había estado haciendo a ese respecto, pero que no había sido posible encontrar una solución del problema.

70. El representante del Líbano dijo que cuando se aprobó la resolución 316 (1972) su delegación no se había hecho ninguna falsa esperanza de que Israel le diese cumplimiento. Desde el incidente del 21 de junio de 1972, el personal militar sirio y libanés había seguido en calidad de rehenes en Israel, en desafío de la resolución del Consejo de Seguridad y en violación del derecho internacional y del Acuerdo de Armisticio entre el Líbano e Israel. Además, las autoridades israelíes habían manifestado que liberarían al personal militar secuestrado sólo en el contexto de un intercambio general de prisioneros de guerra. Pero la cuestión de los secuestrados no podía ni debía confundirse o relacionarse con otras cuestiones relativas a prisioneros de guerra capturados en otras zonas, que no estaban sometidas al Consejo. Al recordar la forma en que las fuerzas israelíes habían secuestrado al personal militar en territorio libanés el 21 de junio, el orador manifestó que Israel intentó obtener por extorsión un rescate, justificando sus acciones sobre la base de las disposiciones del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo al trato de los prisioneros de guerra. Refiriéndose a la resolución 316 (1972), el representante del Líbano manifestó que en el párrafo 4 de dicha resolución se declaraba que, si Israel dejaba de cumplir la resolución, el Consejo se volvería “a reunir a la mayor brevedad para considerar nuevas medidas”. El Líbano solicitaba que el Consejo adoptase esas nuevas medidas y era de opinión de que el Consejo debía considerar la aplicación de medidas eficaces, incluso sanciones, en contra de Israel.



71. El representante de la República Árabe Siria dijo que el secuestro de personal militar sirio y libanés en territorio libanés por las fuerzas de Israel era una violación abierta de la soberanía de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, y el argumento de Israel de que esos oficiales militares y de policía eran prisioneros de guerra y, en consecuencia, estaban sujetos al intercambio de prisioneros de guerra sobre la base del Convenio de Ginebra, era infundado y ya había sido rechazado por el Consejo. En realidad, Israel había tomado rehenes, y sus exigencias hasta ese momento equivalían a chantaje; por lo tanto, debía ser condenado por no haber dado cumplimiento a una decisión del Consejo de Seguridad y debía instársele inmediatamente a que liberara al personal sirio y libanés secuestrado sin imponer condición alguna. Si eso fracasara, debían aplicarse sanciones a Israel.

72. El representante del Afganistán dijo que, aunque la cuestión que el Consejo tenía a su consideración era de gran importancia, el problema real era la cuestión del Oriente Medio, y, que mientras existiera un estado de guerra, tenían forzosamente que producirse una y otra vez incidentes como el que se estaba examinando. Después de declarar que algunas de las grandes Potencias vacilaban en aplicar las decisiones por las cuales habían votado, incluso la resolución 242 (1967), el orador pidió que se hiciera un esfuerzo efectivo para fortalecer la autoridad de la misión Jarring e instó al Consejo a que apoyara con toda su influencia y autoridad los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General para obtener que las negociaciones de paz empezaran efectivamente. Respecto de los puntos del orden del día en examen, el orador dijo que su país apoyaba las peticiones de los representantes del Líbano y la República Árabe Siria.

73. El representante de Marruecos dijo que Israel nunca había querido facilitar la tarea de la Organización de encontrar una solución justa y humana al conflicto del Oriente Medio. Ahora, mediante el secuestro de rehenes, deseaba alcanzar ciertos resultados vinculados con la solución final de la crisis. El Consejo de Seguridad debía condenar esa tentativa y exigir la devolución de los rehenes sin condiciones previas.

74. El representante de Mauritania dijo que Africa, en su tentativa de mediar en el Oriente Medio, había tropezado con la actitud intransigente de Israel y su negativa a adherirse al principio de la no anexión de territorios mediante la fuerza. Los jefes de los Estados de Africa habían condenado a Israel por esa actitud, que obstaculizaba la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Si el Consejo no tomaba medidas enérgicas contra Israel, la confianza depositada en ese órgano se vería gravemente dañada. Sin embargo, Mauritania estaba convencida de que el Consejo de Seguridad estaría a la altura de sus inmensas responsabilidades.

75. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el Consejo debía adoptar medidas efectivas a fin de obligar a Israel a respetar el derecho internacional y los deseos de la comunidad internacional de los Estados, expresados en las decisiones del Consejo, y conseguir el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio sobre la base del completo retiro de las fuerzas israelíes de todos los territorios árabes ocupados y la aplicación de otras disposiciones de la resolución 242 (1967). Respecto de la cuestión que el Consejo estaba examinando, el Consejo debería condenar la negativa de

Israel a aplicar la resolución 316 (1972) y, en conformidad con esa resolución, examinar otras medidas que pudieran asegurar el cumplimiento por Israel de las decisiones del Consejo y la inmediata liberación del personal militar sirio y libanés secuestrado.

76. El representante de Yugoslavia dijo que su delegación estaba dispuesta a apoyar cualquier propuesta que confirmara de nuevo las exigencias y peticiones hechas en la resolución 316 (1972) y previera en forma firme y precisa los medios para aplicarla, así como otras medidas necesarias en caso de que el objetivo no se lograra inmediatamente.

77. En la 1652a. sesión, celebrada el 20 de julio, el representante de Somalia presentó un proyecto de resolución (S/10742) patrocinado por Guinea, Somalia, el Sudán y Yugoslavia, y dijo que, como la diplomacia silenciosa no había producido la liberación del personal sirio y libanés mencionado en el párrafo 3 de la resolución 316 (1972), el Consejo había sido obligado a reunirse nuevamente en conformidad con el párrafo 4 de esa resolución. El proyecto de resolución patrocinado por cuatro Potencias que el orador estaba presentando era simplemente una reafirmación de la resolución anterior. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo examinado el orden del día adoptado por el Consejo de Seguridad en su 1651a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1972,*

*“Habiendo tomado nota del contenido de las cartas del Representante Permanente de la República Árabe Siria y del Encargado de Asuntos interino del Líbano,*

*“Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Líbano y de la República Árabe Siria,*

*“Habiendo tomado nota con reconocimiento de los esfuerzos hechos por el Presidente del Consejo de Seguridad y por el Secretario General después de la aprobación de la resolución 316 (1972) de 26 de junio de 1972,*

*“1. Reafirma la resolución 316 (1972) aprobada por el Consejo de Seguridad el 26 de junio de 1972;*

*“2. Deplora que, a pesar de esos esfuerzos, todavía no se haya satisfecho el profundo deseo del Consejo de Seguridad de que todo el personal militar y de seguridad sirio y libanés secuestrado por fuerzas armadas israelíes en territorio libanés el 21 de junio de 1972 sea puesto en libertad en el más breve plazo posible;*

*“3. Exhorta a Israel a devolver dicho personal sin demora;*

*“4. Pide al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que hagan nuevos esfuerzos para lograr el cumplimiento de la presente resolución.”*

78. El representante de la India dijo que la obligación que el párrafo 4 de la resolución 316 (1972) imponía al Consejo debía cumplirse sin mayor dilación. No debía permitirse que hubiera tentativas de confundir la cuestión en examen con ninguna otra cuestión relativa al regreso de los combatientes capturados por las diversas partes en el curso de una guerra. Respecto del proyecto de resolución que patrocinaban cuatro Potencias, el orador dijo que había elementos en el proyecto que a él le habría gustado que se fortalecieran, pero que se daba cuenta de que la redacción que tenía

había sido lograda como resultado de negociaciones; en consecuencia, su delegación apoyaría el proyecto de resolución.

79. El representante de China dijo que el Consejo debía condenar a Israel por su negativa a aplicar la resolución del Consejo y rechazar firmemente su utilización del secuestro como medio de extorsión. El Consejo debía pedir a las autoridades de Israel que devolvieran inmediata e incondicionalmente al personal sirio y libanés secuestrado. Si Israel continuaba negándose a aplicar la resolución, el Consejo debía considerar la posibilidad de acudir a otras medidas más eficaces en conformidad con las disposiciones de la Carta. El orador concluyó diciendo que su delegación votaría en favor del proyecto de resolución patrocinado por las cuatro Potencias.

80. El representante del Sudán dijo que la aplicación de muchas resoluciones del Consejo debía haberse producido mucho tiempo antes y que la resolución 316 (1972) era la última de una larga serie. Corresponde al Consejo restablecer su credibilidad y respeto a sí mismo y actuar resueltamente antes de que fuera demasiado tarde.

81. En la 1653a. reunión, celebrada el 21 de julio, el representante de Panamá dijo que su delegación votaría en favor del proyecto de resolución patrocinado por las cuatro Potencias.

82. El representante de la India anunció que su delegación se sumaría a los patrocinadores del proyecto de resolución presentado por las cuatro Potencias, con lo cual los patrocinadores del proyecto de resolución pasarían a ser cinco.

**Decisión:** *En su 1653a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1972, el Consejo aprobó como resolución 317 (1972), por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América), el proyecto de resolución patrocinado por cinco Potencias (S/10742).*

83. El representante del Japón dijo que la cuestión que tenía ante sí el Consejo era la de cómo aplicar la resolución 316 (1972) del Consejo de Seguridad y cómo obtener que se pusiera en libertad lo antes posible al personal sirio y libanés secuestrado. Esa era la razón por la que el Japón había votado en favor del proyecto de resolución que patrocinaban las cinco Potencias. No obstante, la liberación debía realizarse sin perjuicio del problema de la liberación general de los prisioneros de guerra. Como cuestión de principio, el Japón era partidario de la liberación de todos los prisioneros de guerra tan pronto como cesaran las hostilidades.

84. El representante del Reino Unido dijo que su delegación había votado en favor de la resolución, aunque tenía serias dudas acerca de la prudencia de recurrir otra vez al Consejo en un momento en que se estaban realizando ciertos esfuerzos para obtener la liberación del personal en cuestión. Lamentaba que no hubiera sido posible lograr un acuerdo sobre un texto redactado de tal manera que abarcara la posibilidad de hacer progresos hacia una liberación general de los prisioneros de guerra. Dicho texto no tendría que haber prejuzgado la cuestión y tendría que haber expuesto claramente que el Consejo no consideraba que el acuerdo sobre la liberación general era un requisito necesario para la liberación del personal militar mencionado en la resolución.

85. El representante de la República Árabe Siria dio las gracias a todos los miembros que votaron en favor del proyecto de resolución patrocinado por las

cinco Potencias. Al instar a la aplicación de las resoluciones 316 (1972) y 317 (1972), Siria no defendía solamente los derechos de los árabes, sino la vida y la integridad del propio Consejo de Seguridad.

86. El representante de Italia dijo que, en conformidad con el espíritu de la resolución que acababa de aprobarse, Italia renovaba su llamamiento a Israel para que liberara a los oficiales sirios y libaneses. Ahora bien, su delegación también deseaba hacer un llamamiento a todas las partes interesadas para que se realizara un intercambio general de todos los prisioneros de guerra, en conformidad con su política declarada de encontrar una solución pacífica a la crisis del Oriente Medio.

87. El representante de Francia esperaba que Israel atendiera a este nuevo llamamiento del Consejo. Al orador también le gustaría ver que el Consejo estudiara en el futuro próximo otro problema, a saber, el del intercambio general de prisioneros de guerra en conformidad con procedimientos aprobados de común acuerdo.

88. El representante de Yugoslavia dijo que su delegación había patrocinado la resolución 317 (1972) y que había votado por ella debido a que estimaba que el Consejo tenía que actuar nuevamente debido a otra negativa de Israel a aplicar las disposiciones de la resolución 316 (1972).

89. El representante de Bélgica dijo que había votado en favor de la resolución porque, al reafirmar la resolución 316 (1972), el Consejo confirmaba su deseo de que se adoptaran medidas adecuadas que condujeran de inmediato a la liberación del personal militar y de seguridad secuestrado. En consecuencia, el texto de la nueva resolución estipulaba claramente que debía haber consecuencias de gran alcance que provinieran de esa liberación, esto es, el intercambio recíproco de todos los prisioneros de guerra.

90. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su delegación había votado en favor del proyecto de resolución, aunque estimaba que la condenación de Israel por no aplicar la resolución 316 (1972) debía haber sido redactada en un lenguaje más enérgico.

91. Hablando como representante de la Argentina, el Presidente dijo que confiaba en que Israel procedería ahora a poner en libertad a todo el personal militar secuestrado.

92. El representante del Líbano dijo que su delegación convenía con los principios expresados en el Consejo respecto de los prisioneros de guerra. Sin embargo, estaba también la cuestión de los 2.500 a 3.000 combatientes de la Faja de Gaza, Sinaí, la Ribera Occidental del río Jordán y las Alturas de Golán, quienes languidecían en las prisiones de Israel. Ellos también eran prisioneros de guerra.

e) *Comunicaciones al Consejo e informes del Secretario General, de julio a septiembre de 1972, y solitud de una reunión*

93. Entre julio y comienzos de septiembre, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT continuó informando acerca de vuelos de aviones de Israel sobre la parte meridional del Líbano, así como sobre el hecho de que fuerzas de Israel cruzaban la frontera. En muchas ocasiones, el Líbano denunció, y los observadores militares de las Naciones Unidas lo confirmaron, que las fuerzas de Israel habían penetrado en territorio libanés y habían permanecido atrincheradas allí

(S/7930/Add.1654, 1656 a 1659, 1661, 1663, 1664, 1665, 1667, 1670 a 1688, 1690 a 1728).

94. En información suplementaria de fecha 9 de septiembre (S/7930/Add.1726), el Jefe de Estado Mayor del ONUVT informó sobre una denuncia del Líbano de que un avión a reacción de Israel había bombardeado los pueblos de Rachaiya el Ouadi y Rafid en la región meridional y el campamento de refugiados en Nahr El Bared, al norte de la ciudad de Trípoli, matando a 17 personas e hiriendo a 35 en la última localidad mencionada, y que las fuerzas de Israel habían penetrado anteriormente en territorio libanés varias veces y que habían volado una casa. Los informes de los observadores indicaron que el 7 y el 8 de septiembre aviones a reacción de Israel habían volado sobre varias aldeas de la República Árabe Siria y sobre la región meridional del Líbano. En información suplementaria de fecha 10 de septiembre (S/7930/Add.1729), el Jefe de Estado Mayor informó que los observadores habían realizado, a petición del Líbano, una investigación sobre las víctimas y los daños que, según se informó, fueron causados por ataques aéreos de Israel a Rachaiya el Ouadi y el Rafid el 8 de septiembre y que se les habían mostrado los daños hechos a tres edificios en Rachaiya. En Rafid observaron que dos casas habían sido destruidas y que muchas otras, incluso una descrita como escuela, había sido dañada. Las autoridades del Líbano afirmaron que en Rafid resultaron diez personas muertas y dos heridas. En la investigación hecha el 9 de septiembre (S/7930/Add.1730) en el campamento de refugiados palestino de Nahr El Bared, se mostraron a los observadores casas dañadas, vías de ferrocarril dañadas y una plantación destruida. Se declaró que las víctimas fueron tres libaneses y siete palestinos muertos y dos libaneses y 22 palestinos heridos.

95. En una carta de fecha 8 de septiembre (S/10780), el Líbano denunció que, en esa fecha, un avión israelí había atacado varias aldeas de la parte meridional del Líbano, matando a 12 civiles e hiriendo a 34, según una información preliminar sobre los incidentes.

96. En una carta de fecha 8 de septiembre (S/10781), la República Árabe Siria denunció que, en esa fecha, un avión militar israelí había bombardeado cuatro aldeas de la región ribereña de Siria, matando a una mujer e hiriendo a varios otros civiles.

97. En una carta de fecha 9 de septiembre (S/10782), la República Árabe Siria pidió una reunión urgente del Consejo de Seguridad para que examinara los ataques de Israel a territorios de Siria, sobre los cuales había informado al Consejo en su carta de 8 de septiembre (S/10781).

98. En una carta de fecha 10 de septiembre (S/10783), el Líbano, complementando su carta del 8 de septiembre (S/10780) y en vista de la gravedad de la situación, que ponía en peligro la paz y la seguridad del país, pidió una reunión urgente del Consejo.

f) *Examen de la cuestión en la 1661a. y la 1662a. sesiones (10 de septiembre de 1972)*

99. En la 1661a. sesión, celebrada el 10 de septiembre, el Presidente dijo que la sesión había sido convocada a petición de la República Árabe Siria, pero que algunos minutos antes de la sesión se había recibido además una petición análoga del representante del Líbano. En consecuencia, sugirió que el orden del día provisional se revisara en la siguiente forma:

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Carta, de fecha 9 de septiembre de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/10782);

“b) Carta, de fecha 10 de septiembre de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10783).”

**Decisión:** *Quedó aprobado el orden del día en su forma enmendada.*

100. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes del Líbano y la República Árabe Siria, accediendo a sus solicitudes, a participar en el debate sin derecho a voto. También informó al Consejo que el 9 de septiembre la Secretaría había informado al Representante Permanente de Israel acerca de la decisión de convocar a una reunión del Consejo de Seguridad el 10 de septiembre. Posteriormente, el representante de Israel le había informado de que, debido a que el 10 de septiembre era el Año Nuevo Judío, según la ley religiosa judía, la delegación de Israel no podría asistir a la sesión.

101. El representante de la República Árabe Siria dijo que el 8 de septiembre, a las 17 horas, la fuerza aérea de Israel había lanzado cohetes contra varios lugares habitados por civiles, matando e hiriendo a muchos civiles, incluso mujeres y niños. Israel había continuado sus ataques el 9 de septiembre. Agregó que esas actividades aéreas habían sido descritas por el Viceprimer Ministro del Consejo de Ministros de Israel como la primera etapa de una ofensiva total. El Consejo, dijo, tenía ante sí los hechos de una agresión culpable y claramente definida, realizada por Israel contra una población pacífica de Siria, sin ningún motivo ni justificación fuera de la persistente y obstinada decisión de Israel de conservar un territorio que había adquirido ilegalmente durante su agresión del 5 de junio de 1967. El orador pidió al Consejo que obligara a Israel a suspender inmediatamente todas las actividades militares, lo condenara por sus ataques y adoptara todas las medidas adecuadas para impedir una renovación de la agresión.

102. El representante del Líbano dijo que, entre las 17.00 y las 17.30 horas del 8 de septiembre, 24 aviones militares israelíes habían realizado un ataque indiscriminado contra varias comunidades de la parte septentrional del Líbano. Como resultado de esos ataques, 15 civiles libaneses habían resultado muertos. Israel había sostenido que el ataque había estado dirigido contra campamentos de comandos, aunque en una zona se había hecho blanco en civiles y en otra no había refugiados ni campamentos de comandos. El campamento de refugiados que se atacó cerca de Trípoli era administrado por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS). El Líbano había sufrido mucho tiempo por causa de los actos de agresión de Israel y anteriormente había recurrido al Consejo de Seguridad en busca de medidas que detuvieran los ataques contra su población civil. En cada ocasión, el Consejo había advertido a Israel que no repitiera esos actos. Una vez más, el Líbano pedía al Consejo que condenara a Israel por sus ataques premeditados y no provocados y que adoptara todas las medidas adecuadas para impedir la repetición de tales agresiones.

103. El representante de los Estados Unidos declaró que el Consejo estaba abocado una vez más a un

problema que muchas veces en el pasado no consideró en forma ecuánime. Estaba reunido en virtud de una reclamación de Siria, que no hacía referencia a los trágicos acontecimientos de Munich, aunque había una relación evidente. Siria, que no condenó el asesinato de inocentes atletas israelíes, continuaba protegiendo y alentando a las organizaciones terroristas que habían promovido abiertamente tales actos. La raíz del problema era la ausencia de paz en el Oriente Medio, que no debía explotarse como un pretexto para la violencia por ninguna de las partes. Su Gobierno, agregó, estaba realizando un gran esfuerzo, junto con muchos otros miembros de la comunidad internacional, para poner fin al terrorismo y la violencia. Su Gobierno pidió que la Asamblea General diese alta prioridad al asunto del terrorismo en todos sus aspectos. La loable iniciativa del Secretario General de incluir la cuestión en el programa de la Asamblea debía garantizar que el mundo no pudo por más tiempo cerrar los ojos ante ese asunto urgente. Aunque los Estados Unidos continuarían trabajando en favor de una paz justa y duradera en el Oriente Medio, consideraban que las resoluciones parciales, como las que el Consejo había aprobado con tanta frecuencia en los últimos tiempos, no contribuirían al objetivo de la paz sino que alentarían a los perpetradores de actos de terrorismo. El tipo de resolución que podía ser útil era uno que expresara preocupación por la renovación de los ataques terroristas contra personas inocentes y lamentara las pérdidas de vidas inocentes por ambas partes y el estallido de violencia renovada en el Oriente Medio. Expresaría que todo aliento o apoyo a ese tipo de actos de terrorismo era inaceptable en una sociedad civilizada y era contrario al mantenimiento de la cesación del fuego y de la paz en el Oriente Medio. Condenaría el ataque terrorista no provocado que había conmovido al mundo: el perpetrado en Munich el 5 de septiembre por terroristas de la llamada organización Septiembre Negro. Y pediría a los Estados que estaban amparando y apoyando a esos terroristas que cesasen de brindar tal aliento y apoyo y que adoptasen todas las medidas necesarias para poner fin a esos actos.

104. El representante de Somalia dijo que habría habido una oportunidad para sostener un debate significativo si el representante de Israel hubiera estado presente. Sin embargo, en asuntos relacionados con la paz y la seguridad internacionales que involucran la pérdida de vidas, el Consejo no podía suspender sus debates debido a susceptibilidades religiosas o políticas. Lo menos que el Consejo podía hacer era pedir una cesación inmediata de las hostilidades. A ese efecto, el representante de Somalia presentó un proyecto de resolución (S/10784), que posteriormente fue copatrocinado por Guinea y Yugoslavia. Su texto era el siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Profundamente preocupado por el deterioro de la situación en el Oriente Medio,*

*“Exhorta a las partes interesadas a que cesen inmediatamente todas las operaciones militares y ejerzan la máxima moderación en interés de la paz y de la seguridad internacionales.”*

105. El representante de los Estados Unidos presentó otro proyecto de resolución (S/10785), que decía lo siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Gravemente preocupado ante la renovación de ataques terroristas contra personas inocentes,*

*“Deplorando la pérdida de vidas inocentes de ambos lados y el nuevo estallido de violencia en el Oriente Medio,*

*“Convencido de que los actos de terrorismo, así como cualquier estímulo y apoyo a tales actos, son totalmente inaceptables en una sociedad civilizada y contrarios al mantenimiento de la cesación del fuego en el Oriente Medio,*

*“1. Condena el ataque terrorista realizado sin sentido y sin provocación en Munich el 5 de septiembre por terroristas de la llamada organización del Septiembre Negro, que tuvo por resultado que perdieran la vida muchas víctimas inocentes;*

*“2. Exhorta a los Estados que dan abrigo y apoyo a tales terroristas y a sus actividades a que dejen de estimularlos y apoyarlos y a que tomen todas las medidas necesarias para obtener la cesación inmediata de esos actos carentes de sentido.”*

106. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó su sorpresa por el pretexto que había usado el representante de Israel para negarse a participar en el debate del Consejo. El hecho de invocar la existencia de un día festivo no había impedido que Israel y sus fuerzas armadas iniciaran y continuaran nuevos actos de agresión contra la República Árabe Siria y el Líbano. Habida cuenta de los nuevos actos de agresión no provocada cometidos por Israel, su delegación consideraba conveniente que se votara inmediatamente sobre el proyecto de resolución presentado por Somalia y otros dos Estados. Comentando la declaración de los Estados Unidos, el orador dijo que el verdadero realismo en el Oriente Medio era el retiro de las tropas israelíes de los territorios ocupados y la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. No había base alguna para vincular los nuevos actos de agresión con los angustiosos incidentes que habían ocurrido en Munich. Lo que se discutía era un acto de provocación deliberado planeado por Israel y no podían usarse motivos artificiales para justificarlo.

107. La representante de Guinea declaró que no podía comprender por qué se podía desear hacer responsables a la República Árabe Siria y al Líbano de los actos cometidos por comandos. La muerte de los atletas israelíes en Munich había sido deplorada, pero no por ello debían sacrificarse cientos de vidas. La comunidad internacional no podía permitir que un Estado atacara a otros simplemente debido a su fuerza y al apoyo que recibía. La oradora expresó finalmente la esperanza de que el Consejo de Seguridad pudiera adoptar en el acto una resolución en que se pidiera la cesación inmediata de la agresión israelí contra la pacífica población de Siria y el Líbano.

108. El representante de Bélgica propuso que se suspendiera la sesión por unas pocas horas para que las delegaciones pudieran estudiar cuidadosamente los dos proyectos de resolución y celebrar consultas para obtener las instrucciones necesarias de sus Gobiernos.

109. El representante de Somalia dijo que la obligación principal del Consejo era asegurar la cesación de las operaciones militares. El proyecto de resolución que había presentado no requeriría instrucciones de los gobiernos porque era simplemente un acto de humanidad que debía votarse el mismo día.

110. Después de un debate sobre cuestiones de procedimiento en el que hicieron declaraciones los representantes de Argentina, los Estados Unidos, Francia, Guinea, India, Italia, el Reino Unido, Sudán, la

URSS y Yugoslavia, el Presidente suspendió la sesión hasta un momento posterior de esa tarde.

111. En la 1662a. sesión, celebrada el 10 de septiembre, el representante del Reino Unido presentó tres enmiendas (S/10786) al proyecto de resolución de las tres Potencias. Las enmiendas, cuyos autores eran Bélgica, Francia, Italia y el Reino Unido, habrían establecido lo siguiente:

1) Agregar un segundo párrafo del preámbulo, como sigue:

*“Deplorando profundamente todos los actos de terrorismo y violencia y todos los quebrantamientos de la cesación del fuego en el Oriente Medio;”*

2) En el párrafo dispositivo, sustituir “las partes” por “todas las partes”;

3) En el párrafo dispositivo, sustituir las palabras “cesen inmediatamente todas las operaciones militares” por “tomen todas las medidas para la cesación y prevención inmediata de todas las operaciones militares y actividades terroristas”.

112. El representante del Reino Unido dijo que el propósito de las enmiendas era claro. De nuevo había estallado la violencia en el contexto del Oriente Medio y nuevamente los horrores del terrorismo y las represalias habían caído sobre víctimas inocentes. Cualquiera que fuera la relación de causa y efecto entre la matanza de Munich y los incidentes descritos por los representantes de Siria y el Líbano, cualquiera que fuera la justificación o la falta de justificación, debía condenarse el recurso a la fuerza contra el derecho nacional o internacional. El Consejo no podía condenar un tipo de violencia y tolerar el otro.

113. El representante de Somalia declaró que los autores del proyecto de resolución sostenían que, si las enmiendas eran aceptadas, modificarían todo el propósito del proyecto original de las tres Potencias, en el que no se condenaban ni autorizaban actos de violencia, sino que simplemente estaba dirigido a la necesidad de una inmediata cesación de todas las operaciones militares en la región.

114. El representante de Yugoslavia dijo que el proyecto de resolución de las tres Potencias era un texto provisional en el que se pedía la inmediata cesación de todas las operaciones militares en la zona. Por esta razón, se debía votar ese proyecto sin demora y, luego, si así lo deseaba el Consejo, se podían discutir las raíces de la crisis.

115. El representante del Sudán dijo que su delegación apoyaría el proyecto de resolución de las tres Potencias. Agregó que, en la medida en que el Consejo se enfrentaba con una situación de agresión desembozada en la cual algunos civiles habían perdido sus vidas, debía impedir cualquier nuevo deterioro de la situación. El orador lamentaba que algunas delegaciones estuvieran tratando de introducir la cuestión del terrorismo en lo que él describió como una clara cuestión de seguridad.

116. El representante de la India dijo que las dos reclamaciones que el Consejo tenía ante sí no era una cuestión nueva. El Consejo se había ocupado de dos reclamaciones análogas a comienzos del año. El carácter consistente de las actividades de Israel había sido claro durante algún tiempo y su delegación había llamado repetidas veces la atención sobre él. No había justificación para las recientes acciones de Israel, con las cuales había violado el derecho internacional y la cesación del fuego. Sin embargo, algunos oradores que

habían tomado la palabra antes que él habían indicado que estas acciones habían sido adoptadas como represalia por los trágicos acontecimientos ocurridos en Munich. La India había condenado los acontecimientos de Munich. Pero la situación en el Oriente Medio había incluido acontecimientos análogos desde antes de la creación de Israel. No era posible elegir solamente uno o dos eslabones de una larga cadena e ignorar los demás. Considerar la totalidad de los acontecimientos absorbería mucho tiempo y no eliminaría la inmediata amenaza con que se enfrentaban el Líbano y la República Árabe Siria. La tragedia de Munich había ocurrido seis días antes y, desde entonces, no se había hecho ninguna tentativa de presentarla ante el Consejo. El orador no estaba tampoco seguro de que la tragedia fuera un tema apropiado para el Consejo de Seguridad, por cuanto se trataba de terrorismo practicado por grupos privados y no por Estados. Debía establecerse una distinción entre los actos de terrorismo realizados por grupos privados y los actos de vendetta militar realizados por gobiernos organizados. La delegación de la India rechazaba las enmiendas de las cuatro Potencias. En cuanto al proyecto de resolución de los Estados Unidos, el representante de la India consideraba que carecía de equilibrio y mantenía un silencio total sobre los recientes ataques israelíes.

117. El representante de Panamá declaró que su Gobierno había condenado categóricamente la matanza de atletas israelíes en Munich. El mundo estaba también conmovido al comprobar que las represalias por esos crímenes habían dejado un triste balance de desolación y muerte en el Líbano y la República Árabe Siria. La delegación de Panamá creía que los actos estaban íntimamente vinculados y, por lo tanto, apoyaría cualquier proyecto de resolución que condenara con igual energía los actos de terrorismo y de represalia. Sin embargo, la delegación de Panamá había recibido instrucciones de abstenerse respecto de los dos proyectos de resolución que el Consejo tenía ante sí, porque no era probable que ninguno de ellos lograra resultados útiles. Panamá deseaba que se respetara la integridad territorial de los Estados árabes y quería que los israelíes vivieran libres del temor. Las enmiendas propuestas eran un paso en la dirección correcta y su delegación votaría a favor de ellas.

118. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que todos deploraban profundamente los acontecimientos ocurridos en Munich y que el Comité de Deportes del Consejo de Ministros de la URSS había publicado una declaración en la que expresaba su más profundo sentimiento. Sin embargo, colocar los acontecimientos ocurridos en Munich en el mismo plano que los nuevos actos de agresión cometidos por Israel sería aceptar la política agresiva de ese Gobierno. El Consejo debía rechazar como totalmente infundada cualquier referencia que hicieran Israel y sus defensores a algunos acontecimientos ocurridos en los Juegos Olímpicos para justificar la provocación israelí. Trazar un paralelo entre actos de terror cometidos por personas colocadas en una situación desesperada y los de un Estado que se había convertido en agresor era eliminar la responsabilidad de ese Estado respecto del asesinato de cientos de personas inocentes. Por esta razón su delegación apoyaría el proyecto de resolución de las tres Potencias. La tarea del Consejo de Seguridad era detener inmediatamente las operaciones militares; luego podría examinar otras cuestiones que interesaban especialmente a distintas delegaciones y grupos de delegaciones.

119. El representante del Japón dijo que su delegación abrigaba firmemente la opinión de que debían detenerse las operaciones militares y que se debía poner fin a las violaciones del cese del fuego. En consecuencia, su delegación apoyaba el proyecto de resolución presentado por Somalia, Guinea y Yugoslavia. El Japón había expresado continua y repetidamente su pesar y su repudio por todos los actos de violencia, especialmente ataques indiscriminados que tenían como resultado la pérdida de vidas inocentes. Su Gobierno censuraba, en la forma más enérgica posible, todos los actos de violencia y terrorismo, independientemente de su origen o motivo. Por lo tanto, su delegación aceptaría las enmiendas propuestas por los cuatro países europeos. La reanudación de la violencia en el Oriente Medio demostraba una vez más la urgente necesidad de eliminar la fuente de tirantez en esa zona. A ese respecto, la delegación del Japón destacaba la importancia de aplicar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad a fin de lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

120. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación votaría a favor de las enmiendas de las cuatro Potencias. Estas constituían el mínimo requerido por parte del Consejo, para que éste se ocupara del problema en la forma en que existía.

121. El Consejo procedió luego a votar, en primer término, sobre la enmienda de las cuatro Potencias (S/10786) y luego sobre el proyecto de resolución de las tres Potencias (S/10783). Al someter a votación la enmienda de las cuatro Potencias, el Presidente declaró que la India había solicitado un voto por separado sobre cada uno de los párrafos de enmienda.

**Decisiones:** *En la 1662a. sesión celebrada el 10 de septiembre de 1972, el primer párrafo de la enmienda obtuvo 8 votos a favor, 4 en contra (China, Guinea, Sudán y Yugoslavia) y 3 abstenciones (India, Somalia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), y no fue aprobado por no haber obtenido la mayoría requerida.*

*El segundo párrafo de la enmienda obtuvo 9 votos a favor y 6 en contra (China, Guinea, Somalia, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia) y no fue aprobado debido al voto en contra de dos miembros permanentes del Consejo.*

*El tercer párrafo de la enmienda obtuvo 8 votos a favor, 7 en contra (China, Guinea, India, Somalia, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia), y no fue aprobado por no haber obtenido la mayoría requerida.*

*El proyecto de resolución de las tres Potencias (S/10784) obtuvo 13 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 1 abstención (Panamá), y no fue aprobado debido al voto en contra de un miembro permanente del Consejo.*

122. Después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que el Consejo no habría hecho ningún bien ni a las partes ni a sí mismo adoptando un proyecto de resolución que hiciera caso omiso de la realidad al referirse solamente a una forma de violencia. Agregó que era duplicidad sugerir que los Estados debían controlar sus propias fuerzas, pero que no era necesario que controlaran las fuerzas irregulares que operaban en su territorio.

123. El representante de Bélgica dijo que había votado en favor del proyecto de resolución para demostrar la preocupación de su país luego de los trágicos sucesos que habían ocurrido en el Oriente Medio y

que continuaban aumentando peligrosamente la tirantez en esa parte del mundo. El Consejo tenía el deber de poner fin a cualquier actividad militar que pudiera poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Lamentó el rechazo de las enmiendas de las cuatro Potencias, que tenían el mérito de equilibrar el texto del proyecto de resolución al no hacer caso omiso del problema del terrorismo ciego.

124. El representante de la India señaló que, aunque el Consejo se ocupaba del problema inmediato de las denuncias presentadas por el Líbano y Siria, su delegación no se oponía a que se estableciera una relación de causa a efecto en la sucesión de acontecimientos. La delegación de la India se había abstenido en la votación del primer párrafo de las enmiendas porque habría equilibrado las dos medidas, a pesar de que una había sido tomada por grupos privados y la otra, por un gobierno. Había votado a favor de la segunda enmienda porque habría hecho la resolución más completa. Se había opuesto a la tercera enmienda porque implicaba que los gobiernos estaban en situación de impedir todas las actividades terroristas.

125. El representante de Yugoslavia dijo que los sucesos de Munich no podían tener relación directa alguna con los que habían venido ocurriendo en el Oriente Medio durante años. Todos los intentos de resolver los problemas de esa región habían fracasado debido a la constante negativa por parte de Israel a responder en forma positiva a las resoluciones de las Naciones Unidas. El Consejo debía rechazar el concepto israelí de un derecho autoarrogado a realizar importantes operaciones militares de agresión contra los territorios de sus vecinos árabes.

126. El representante de Francia señaló que su país condenaba todos los actos de violencia. En lo que se refería a las dos denuncias presentadas al Consejo, la tarea más urgente era poner término a las actividades militares e impedir que se repitieran. Ese era el objetivo del llamamiento contenido en el proyecto de resolución de las tres Potencias; por consiguiente, su delegación la había apoyado.

127. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recalcó la inadmisibilidad de situar en el mismo nivel los distintos actos de terror cometidos por personas a las que se había colocado en una situación sumamente desesperada y los actos de agresión cometidos por los Estados. Dijo que Israel estaba cometiendo un delito internacional al ordenar a sus fuerzas armadas que invadieran el espacio aéreo y los territorios del Líbano y de la República Árabe Siria. Aunque los sucesos de Munich merecían el más profundo pesar posible, constituían sólo un episodio más, una consecuencia más de la agresión que todavía sostenía Israel contra los países árabes. En cierto modo, Israel había contribuido a los sucesos trágicos de Munich al dar su aprobación a las medidas adoptadas por la policía de Munich de disparar contra el helicóptero en que viajaban los israelíes y los árabes. Si no hubiera sido por la posición adoptada por Israel, los atletas y los árabes involucrados tal vez estuvieran en otro país y, sin ninguna duda, estarían vivos. A fin de impedir una repetición de sucesos como el ocurrido en Munich, Israel debía cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas poniendo término a su agresión contra los países árabes, retirándose de los territorios ocupados y respetando los derechos legítimos del pueblo palestino. El hecho de que Israel siguiera desconociendo las posiciones de la mayoría absoluta de los Miembros de las Naciones Unidas y las decisiones y los requeri-

mientos del Consejo de Seguridad haría necesario que se aplicaran sanciones contra Israel como agresor. En conclusión, el representante de la URSS dijo que, mediante su veto, los Estados Unidos habían rechazado una propuesta justa y le cabía a ese país una responsabilidad muy grave en la evolución posterior de los hechos en el Oriente Medio.

128. El representante de la Argentina dijo que su delegación había votado en favor del proyecto de resolución de las tres Potencias porque en él se pedía una cesación inmediata de todos los actos bélicos y había apoyado las enmiendas propuestas por los países de Europa porque estaban destinadas a destacar la condenación por parte del Consejo de todos los actos de terrorismo. La Argentina condenaba tanto los actos de terrorismo como los actos de represalia y exhortaba a todas las partes interesadas a que redoblaran sus esfuerzos encaminados a lograr esa paz justa y duradera pedida en la resolución 242 (1967), que la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas apoyaban.

129. El representante de Italia dijo que había votado a favor del proyecto de resolución de las tres Potencias atendiendo a los llamamientos de los representantes de la República Árabe Siria y el Líbano. Italia ha condenado permanentemente todos los actos bélicos y las represalias llevadas a cabo en violación del derecho internacional y de los principios de la Carta. Haciendo notar que algunos representantes habían sostenido que no existía relación alguna entre el incidente de Munich y las operaciones militares llevadas a cabo en Siria y el Líbano, el representante de Italia dijo que quizás ese argumento tuviera una base jurídica suficiente, pero que adoptar esa actitud sería moverse en un vacío moral y político. Por consiguiente, su delegación lamentaba profundamente que no se hubieran aprobado las enmiendas propuestas.

130. El representante del Sudán señaló que había votado a favor del proyecto de resolución de las tres Potencias porque su delegación estimaba que debía ponerse fin a la matanza. Era sumamente lamentable que se hubieran introducido en el debate otros incidentes, como el incidente de Munich, para complicarlo. El incidente de Munich y otras cuestiones análogas no eran pertinentes a la situación que examinaba el Consejo. La delegación del Sudán consideraba que las enmiendas estaban destinadas a aplazar la aprobación del proyecto de resolución y lamentaba que un miembro permanente del Consejo hubiese empleado el veto para impedir un llamamiento a poner término a la agresión y salvar vidas humanas.

131. La representante de Guinea lamentó que se hubiera rechazado el proyecto de resolución de las tres Potencias y manifestó que esperaba que dicho rechazo no fuese explotado por Israel como una victoria que le daba libertad para iniciar una nueva intensificación de la violencia y nuevos actos de agresión contra los territorios pacíficos del Líbano y de la República Árabe Siria.

132. El representante del Reino Unido dijo que habría preferido ver que las enmiendas propuestas se hubieran incorporado en el proyecto de resolución porque, con ellas, el proyecto de resolución habría reflejado en forma más realista las circunstancias y el ambiente en que se efectuaba la reunión. Sin embargo, el Reino Unido no podía dejar de apoyar un llamamiento para poner término a las operaciones militares y para que se actuase con moderación en el futuro.

Su delegación desearía ver que todas las partes procediesen con más moderación de forma que el problema básico del Oriente Medio pudiera abordarse por el camino de la conciliación en vez de por el de la fuerza.

133. El representante de Somalia dijo que, con su veto, los Estados Unidos habían autorizado a Israel y a cualquier otro Miembro de la región para que continuaran las operaciones militares. Hizo notar que había habido muchas conversaciones acerca del terror y el terrorismo, pero que sería difícil decir qué cosa quería expresar cada delegación mediante esos términos. Sugirió que era preferible la palabra "violencia". Somalia estaba en contra de todos los actos de violencia por la violencia misma, pero surgían situaciones en que la violencia, por lamentable que pudiera ser, tal vez resultaba justificable si se aplicaba a una causa justa o en legítima defensa. El Consejo se había reunido para poner término a la matanza que tenía lugar como resultado de los bombardeos aéreos. Si el Consejo no podía lograr una votación unánime para pedir la cesación inmediata de esa matanza, ponía en duda su derecho a existir.

134. El Presidente, hablando en su calidad de representante de China, dijo que la agresión armada de Israel contra la República Árabe Siria y el Líbano resultaba totalmente intolerable para todos los países que defendían los principios de la Carta y para todos los pueblos que sostenían la justicia. Desde la segunda guerra mundial, la historia del Oriente Medio había sido una incesante agresión y expansión por parte del sionismo israelí y la lucha continua del pueblo palestino y de otros pueblos árabes contra esa agresión y expansión. Israel había tratado de utilizar el hecho ocurrido en las Olimpiadas como pretexto para ampliar su guerra de agresión contra los países árabes. El incidente era desgraciado, pero la causa fundamental radicaba en la agresión frenética perpetrada por el sionismo israelí durante un prolongado período contra el pueblo palestino y otros pueblos árabes. El Consejo de Seguridad debía condenar enérgicamente al sionismo israelí por su agresión contra Siria y el Líbano y exigir que Israel pusiera fin inmediatamente a toda su agresión. El Consejo debía pedir encarecidamente a Israel que aplicara las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. La delegación de China votó a favor del proyecto de resolución de las tres Potencias, a pesar de que en ella no se condenaba al sionismo israelí. Su delegación expresaba reservas a ese respecto, pero lamentaba profundamente que, debido al veto de un miembro permanente, no se hubiese aprobado incluso un proyecto de resolución tan mínimo.

135. El representante de la República Árabe Siria dijo que su país daba pruebas de moderación y respetaba la cesación del fuego, pero que no podía dejar que el enemigo continuara su agresión ni permitir la matanza de cientos de ciudadanos pacíficos. Por ese motivo, su Gobierno había solicitado que se convocara al Consejo, a fin de salvaguardar la paz y la seguridad en el Oriente Medio. El propuesto proyecto de resolución de las tres Potencias no podría haber impedido a Israel que continuara su agresión porque no había condenado a Israel y no había enfrentado a ese Estado con las obligaciones que le imponía la Carta. Israel continuaría precipitando al Oriente Medio hacia la guerra y amenazando la paz y la seguridad internacionales.

136. El representante del Líbano afirmó que el proyecto de resolución de las tres Potencias había sido

débil, pero que, incluso así, había sido derrotado debido a una cierta psicosis que se había creado en el Consejo de vincular lo que había ocurrido en el Líbano y la República Árabe Siria con lo que había sucedido en Munich. Preguntó cuál era la razón de que el Líbano tuviera que pagar siempre el precio de lo que ocurría en cualquier otro lugar del mundo. Esperaba que el voto negativo de los Estados Unidos no fuera utilizado por Israel como estímulo y como autorización para continuar sus ataques contra el Líbano.

137. Antes de levantar la sesión, el Presidente anunció que se le había informado que los Estados Unidos no insistirían en que se sometiera a votación su proyecto de resolución (S/10785) en esa sesión.

g) *Comunicaciones e informes posteriores recibidos entre el 11 de septiembre y el 30 de diciembre de 1972*

138. Entre el 10 y el 16 de septiembre, los informes del Jefe de Estado Mayor del ONUVT (S/7930/Add.1731 a 1736) se referían a continuos sobrevuelos del territorio libanés por aviones de reacción israelíes y penetración de fuerzas israelíes en el Líbano.

139. Por carta de fecha 11 de septiembre (S/10787), el representante de Egipto transmitió al Secretario General el texto de una declaración hecha por el portavoz oficial de su Gobierno en relación con los actos de agresión israelíes contra la República Árabe Siria y el Líbano. La declaración señalaba que Israel había elegido los campamentos de refugiados más poblados para realizar sus incursiones aéreas, y que había empleado aviones Phantom norteamericanos para dichas incursiones. Al negar a devolver al pueblo palestino sus legítimos derechos y al negarse a abandonar los territorios que había ocupado, Israel estaba desafiando la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas con el estímulo de los Estados Unidos de América, a los que no se podía absolver de su responsabilidad a ese respecto.

140. Por carta de fecha 16 de septiembre (S/10794), Israel señaló a la atención del Presidente del Consejo nuevos ataques perpetrados contra sus territorios por terroristas con base en el Líbano y declaró que los ataques llevados a cabo el 6, 14 y 15 de septiembre contra patrullas militares israelíes habían causado la muerte de 3 soldados israelíes. Israel advirtió contra más ataques de los terroristas, quienes, informó, se habían estado concentrando a lo largo de la frontera libanesa.

141. Por carta dirigida el mismo día (S/10795) al Presidente del Consejo, el Líbano denunció que fuerzas israelíes habían lanzado un ataque masivo por tierra y por aire contra el Líbano meridional, penetrando 25 kilómetros dentro del territorio libanés. Esas fuerzas habían bombardeado 15 ciudades y aldeas y 3 posiciones militares. Además, los campamentos de refugiados palestinos situados en las cercanías de Al Nabatieh habían sido atacados con bombas de napalm. Las fuerzas armadas libanesas se habían trabado en combate con las fuerzas invasoras israelíes, y el Gobierno del Líbano había declarado un estado de emergencia.

142. Esa agresión sin provocación, agregaba la carta, ponía en peligro no sólo la paz y la seguridad del Líbano, sino también la de todo el Oriente Medio. Constituía una violación de la Carta, de las resoluciones del Consejo de Seguridad, del Acuerdo de Armisticio y del derecho internacional y debía, por lo tanto, ser condenada por la comunidad internacional.

143. Por carta de fecha 17 de septiembre (S/10796), Israel informó al Presidente del Consejo que, el día anterior, las fuerzas de Israel habían atacado las bases y concentraciones de organizaciones terroristas en el Líbano meridional, y que, como consecuencia de esas medidas, habían sido demolidas 130 estructuras que servían de base a los grupos de terroristas y habían resultado muertos 40 de sus miembros. El hecho de que los objetivos de la operación israelí habían sido las bases de los destacamentos homicidas fue corroborado por los comunicados difundidos por las organizaciones terroristas y por las transmisiones radiales sirias y egipcias. La carta agregaba que la operación emprendida por las fuerzas de Israel era parte del esfuerzo de defensa de Israel contra las organizaciones homicidas que operaban desde el territorio del Líbano, en tanto que el Líbano eludía sus obligaciones internacionales albergando a destacamentos homicidas entre su población.

144. Por carta de fecha 21 de septiembre (S/10799), el Líbano informó al Presidente del Consejo que las bajas militares producidas por el ataque de Israel contra el Líbano el 16 de septiembre habían sido 18 muertos, 49 heridos y cinco desaparecidos, así como 25 civiles muertos y 40 heridos, 109 casas en 16 ciudades y aldeas habían sido totalmente destruidas, 324 casas dañadas y dos puentes destruidos. Las instalaciones de agua, electricidad e irrigación habían sido bombardeadas y cientos de automóviles civiles habían sido destruidos. Posteriormente, las fuerzas israelíes habían iniciado una campaña de terror y saqueo contra la población civil. La carta seguía diciendo que el Consejo había advertido repetidas veces que adoptaría medidas en contra de Israel si continuaba su agresión contra el Líbano. Sin embargo, ya que el Consejo no había adoptado medidas eficaces, Israel había persistido en su campaña de terror, y, por lo tanto, una gran responsabilidad recaía en el Consejo por no haber brindado su protección a uno de los miembros pacíficos de la organización. Con la carta, se adjuntaron fotografías que mostraban a las víctimas de la operación israelí.

145. En una respuesta de fecha 27 de septiembre (S/10801), Israel se refirió a su carta de 17 de septiembre (S/10796) y declaró que, en su carta de 21 de septiembre, Líbano había tratado de desconocer su responsabilidad por permitir que su territorio se utilizase como base para ataques terroristas contra civiles de Israel y de otros países. Mientras el Líbano no cumpliera sus obligaciones internacionales y no pusiera fin a las matanzas iniciadas desde su territorio, seguiría siendo considerado como cómplice en esos crímenes. La carta destacaba que la acción israelí se había dirigido contra las bases terroristas. Negaba las acusaciones del Líbano de que las fuerzas israelíes habían saqueado la población civil y sostenía que las únicas estructuras destruidas habían sido las empleadas como centros terroristas. Israel no podía condescender a que continuasen las actividades terroristas desde territorio libanés y, concluía la carta, el Gobierno del Líbano debía asumir responsabilidad por continuar negándose a ponerles fin.

146. Por carta de fecha 16 de octubre (S/10808), el Líbano acusó que, el día anterior, la aviación israelí había bombardeado cuatro localidades del Líbano meridional y sudoriental, matando e hiriendo a varias personas y causando graves daños a las viviendas y servicios públicos. En el pasado, Israel había dado pretextos para sus ataques anteriores, pero el ataque del



15 de octubre mostraba, como había declarado la Sra. Meir, que Israel pensaba tener la libertad de atacar dondequiera que hubiese palestinos. Esa política de agresiones sistemáticas y no provocadas ponía en peligro la independencia, la seguridad y la integridad del Líbano y constituía un flagrante desafío a los principios de las Naciones Unidas. En esas circunstancias, el Consejo de Seguridad no podía permanecer indiferente a esos hechos y debía encontrar los medios adecuados para hacer frente a la situación.

147. Por carta de fecha 17 de octubre (S/10809), la República Arabe Siria denunció que el 15 de octubre una escuadrilla de aviones israelíes había atacado a la población civil en un zona cercana a la ciudad de Missiaf. La carta expresaba que las autoridades militares israelíes habían precisado que dichos ataques tenían por objeto el hostigamiento y no constituían una respuesta a un acto determinado.

148. Por carta de fecha 18 de octubre (S/10811), Israel, en respuesta a las cartas del Líbano y de la República Arabe Siria (S/10808 y S/10809) declaró que la acción aérea en el Líbano se había efectuado contra dos bases terroristas desde las cuales se perpetraban ataques contra civiles israelíes y contra una base marina terrorista y un centro de vehículos motorizados en la costa mediterránea del Líbano. Con respecto a la acción dirigida contra la República Arabe Siria, la carta expresaba que se había dirigido contra un campamento de instrucción de la organización Al Fatah. En su lucha contra las organizaciones terroristas, Israel tenía pleno derecho y el deber de tomar medidas para poner fin a sus actividades. Los gobiernos árabes que proporcionaban refugio y apoyo financiero y político a esas organizaciones no podían ser absueltos de responsabilidad con respecto a la guerra terrorista. Como el objetivo declarado de las organizaciones terroristas era la destrucción del Estado de Israel, Israel no tenía otra posibilidad que atacar a esas organizaciones dondequiera que pudiera alcanzarlas.

149. En la información suplementaria de fecha 16 de septiembre (S/7930/Add.1737), el Jefe de Estado Mayor del ONUVT informó acerca de intensa actividad aérea y terrestre por las fuerzas de Israel en las cercanías de los puestos Ras y Khiam en el sector Israel-Líbano. Informó también que aviones a reacción israelí habían hecho cuatro ataques con bombas y cohetes en las cercanías del Puesto de Observación (PO) Khiam. El mismo informe registraba una reclamación del Líbano de que cuatro brigadas blindadas de las fuerzas de Israel, con apoyo aéreo, habían atacado a lo largo de dos ejes en la región meridional. La reclamación fue parcialmente confirmada por los observadores militares de las Naciones Unidas, quienes también confirmaron que todavía había fuerzas de Israel en territorio libanés a las 12.00 horas GMT. El 18 de septiembre, el Jefe de Estado Mayor informó (S/7930/Add.1739 y 1740) acerca de una denuncia libanesa de que fuerzas de Israel continuaban sus actividades dentro de territorio libanés. Esa denuncia no fue confirmada por los observadores militares de las Naciones Unidas.

150. Desde fines de septiembre hasta el final de diciembre, los informes del Jefe de Estado Mayor (S/7930/Add.1741 a 1761, 1763, 1766, 1768 a 1787, 1789 a 1795, 1797, 1798 a 1808, 1811, 1814, 1816 a 1847, 1849 a 1852) indicaban que habían continuado los vuelos de aviones israelíes de reacción sobre territorio libanés, así como la penetración de fuerzas de

Israel en territorio libanés. Los informes contenían reclamaciones del Líbano, no confirmadas por los observadores de las Naciones Unidas, a efectos de que naves israelíes habían penetrado en aguas territoriales libanesas. El 15 de octubre hubo un informe (S/7930/Add.1767) acerca de la intensificación de la actividad aérea en el Líbano meridional. En esa ocasión, el Líbano denunció que 20 aviones de reacción israelíes habían sobrevolado la zona del Líbano meridional y la región de Bekaa, bombardeando varias localidades y causando heridas a tres civiles, lo que fue confirmado por los observadores.

151. En la información suplementaria de fecha 2 de noviembre (S/7930/Add.1788), el Jefe de Estado Mayor publicó listas actualizadas de los puestos de observación, puestos avanzados y centro de control establecidos por el ONUVT en los sectores del Canal de Suez, Israel-Siria e Israel-Líbano.

#### h) *Cuestión del aumento del número de puestos de observación de las Naciones Unidas en el sector Israel-Líbano*

152. Por carta de fecha 30 de octubre (S/10818), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General que, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo sobre el asunto a que se referían los memorandos del Secretario General del 25 y el 27 de octubre, y tras remitirse al consenso del Consejo de Seguridad del 19 de abril de 1972, no había habido objeciones que oponer a que se accediera a la solicitud del Líbano de aumentar el número de puestos de observación en el sector Israel-Líbano.

153. En su memorando del 25 de octubre, publicado como anexo I de la carta, el Secretario General manifestó que, como resultado del consenso aprobado por el Consejo de Seguridad el 19 de abril sobre la cuestión de los observadores adicionales en el sector Israel-Líbano, se habían establecido tres puestos de observación de las Naciones Unidas en el Líbano meridional y se había aumentado de 7 a 21 el número de observadores. Agregó que el 23 de octubre el Líbano había solicitado un aumento del número de puestos de observación y de observadores de las Naciones Unidas en ese sector. En consecuencia, el Secretario General había pedido al Jefe de Estado Mayor del ONUVT que le sometiese recomendaciones sobre las medidas que habría que tomar, particularmente en cuanto al número de puestos de observación adicionales que habría que establecer y el número de observadores, personal de apoyo y equipo adicionales necesarios que se requerirían para ese propósito.

154. Como apéndice al memorando mencionado se adjuntaba la carta del representante del Líbano de fecha 23 de octubre en la que se declaraba que, en vista de la situación reinante en el Líbano meridional, el Gobierno de ese país solicitaba un aumento del número de puestos de observación y de observadores de las Naciones Unidas, ya que la ampliación de la escala del sistema de observación proporcionaría al ONUVT mayores posibilidades de observación en la Línea de Demarcación del Armisticio.

155. En su segundo memorando, de fecha 27 de octubre y publicado como anexo II del documento S/10818, el Secretario General manifestó que el Jefe de Estado Mayor, en cumplimiento de la solicitud que le había hecho, le había informado que, tras sus consultas con las autoridades libanesas y el reconocimiento que había efectuado junto con ellas de las posibles

zonas para el establecimiento de puestos adicionales, el Jefe del Estado Mayor recomendaba que se establecieran dos puestos de observación adicionales, uno en Marouahine y el otro al sudeste de Markaba. Recomendaba además que se trasladara el PO Naq a Labboune. Los nuevos arreglos requerirían un aumento del número de observadores de 21 a 34, además de cuatro funcionarios adicionales del servicio móvil, que podrían tomarse de otros sectores del ONUVT por un período limitado. La posible necesidad de contratar a observadores adicionales debería evaluarse a la luz de la experiencia posterior. El Secretario General consideró que el establecimiento de dos nuevos puestos de observación, unido al traslado del PO Naq, aumentaría el alcance de la observación en la Línea de Demarcación del Armisticio y haría que la observación de la cesación del fuego en el sector Israel-Líbano fuera más eficaz. Si no había objeciones, el Secretario General se proponía llevar a cabo los arreglos recomendados por el Jefe de Estado Mayor.

156. Durante las consultas celebradas entre los miembros del Consejo el 30 de octubre, el representante de China hizo una declaración, que se distribuyó a solicitud suya en una nota expedida ese día por el Presidente del Consejo (S/10819). En dicha declaración China manifestó que apoyaba firmemente a los pueblos árabes en su lucha para resistir la agresión y salvaguardar su soberanía y su integridad territorial y apoyaba firmemente al pueblo palestino en su lucha para restablecer sus derechos nacionales. Decía además que China había sustentado siempre una opinión distinta sobre la cuestión del envío de observadores de las Naciones Unidas. No obstante, teniendo en cuenta la petición del país interesado y las circunstancias que prevalecían entonces, China no se opondría a la propuesta de que se aumentara el número de observadores.

157. En una carta de fecha 3 de noviembre (S/10825), el representante de la India manifestó que, con respecto a la carta del 30 de octubre dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo (S/10818), aunque la delegación de la India se había declarado inmediatamente de acuerdo con la decisión expuesta en dicha carta, en el curso de las consultas había expresado sus reservas respecto del procedimiento seguido para adoptar esa decisión.

158. En un informe de fecha 2 de noviembre (S/10824), el Secretario General manifestó que, luego de recibir la carta del Presidente del Consejo de fecha 30 de octubre (S/10818), había dado instrucciones al Jefe de Estado Mayor del ONUVT para que pusiera en práctica inmediatamente los arreglos indicados en el memorando del Secretario General de fecha 27 de octubre. Posteriormente se habían establecido los dos puestos de observación adicionales, que habían entrado en funciones el 2 de noviembre de 1972. Además, el PO Naq había sido reubicado y se había cambiado su nombre por el de PO Lab. El antiguo PO Naq había sido convertido en puesto avanzado que se llamaba puesto avanzado Naqoura y tendría funciones administrativas. Cada uno de los nuevos puestos abarcaba hasta 10 kilómetros de la Línea de Demarcación de Armisticio y los observadores se trasladarían siempre que la situación lo justificara y lo pidieran las autoridades libanesas. El Secretario General manifestó que el Jefe de Estado Mayor había informado a las autoridades israelíes de los nuevos arreglos, y que el convoy logístico del ONUVT despachado de la sede del ONUVT en Jerusalén había cruzado sin demora los dos puestos de control de Israel y el Líbano.

159. En un nuevo informe de fecha 22 de febrero de 1973 (S/10824/Add.1), el Secretario General, después de recordar su declaración de que la posible necesidad de contratar observadores adicionales debería evaluarse a la luz de la experiencia, observó que el Jefe de Estado Mayor había evaluado cuidadosamente las necesidades del ONUVT en materia de personal con el fin de determinar si podría evitarse la contratación de más observadores manteniendo al mismo tiempo las operaciones del ONUVT al nivel de entonces y había informado al Secretario General que, dando más flexibilidad al despliegue de observadores y asignando al personal del Servicio Móvil algunas de las funciones de carácter no operacional, el Jefe de Estado Mayor podría prescindir de los 13 observadores adicionales que había pedido originalmente. El Secretario General apoyó las recomendaciones del Jefe de Estado Mayor, e indicó que el Gobierno de Finlandia estaba dispuesto a suministrar cuatro observadores adicionales para reemplazar a cuatro conductores mecánicos de vehículos finlandeses que tenían categoría de observadores y que habían sido repatriados sin sustitución. Para concluir, el Secretario General manifestó que tenía la intención de aplicar las recomendaciones del Jefe de Estado Mayor a más tardar el 15 de marzo de 1973.

160. En una carta de fecha 30 de marzo (S/10907), el Presidente del Consejo informó al Secretario General que, con referencia al informe del Secretario General del 22 de febrero, el Presidente había consultado con los miembros del Consejo, quienes no tenían objeciones a que se pusieran en práctica las recomendaciones del Jefe de Estado Mayor, según figuraban en el informe mencionado anteriormente.

161. En un informe adicional de fecha 2 de abril (S/10824/Add.2), el Secretario General, después de recordar que había informado al Consejo de Seguridad de su intención de poner en práctica las recomendaciones del Jefe de Estado Mayor a más tardar el 15 de marzo, declaró que, a solicitud del Presidente del Consejo, había convenido en aplazar la medida propuesta hasta fines de marzo. Después de referirse a la carta del Presidente del Consejo, el Secretario General dijo que el 30 de marzo había adoptado las medidas necesarias para proporcionar al ONUVT otros cuatro observadores finlandeses y cuatro funcionarios del Servicio Móvil.

i) *Comunicaciones e informes recibidos entre el 1º de enero y el 12 de abril de 1973 y solicitud de una reunión*

162. Desde el 1º de enero hasta principios de abril, el Jefe de Estado Mayor siguió informando regularmente acerca de varios incidentes ocurridos en el sector Israel-Líbano (S/7930/Add.1853 a 1860, 1862 y 1863, 1865 a 1898, 1900 a 1959), entre ellos, cruces reiterados de la frontera por fuerzas israelíes y la ocupación temporaria, por esas fuerzas, de posiciones situadas dentro del territorio libanés. En los informes se señalaban frecuentes vuelos de aviones a reacción israelíes sobre la parte meridional del Líbano y se registraban reclamaciones hechas por las autoridades libanesas acerca de esos vuelos y otros incidentes.

163. En una carta de fecha 21 de febrero de 1973 (S/10885), el Líbano denunció que bandas armadas de terroristas israelíes habían desembarcado al norte de Trípoli y habían atacado dos campamentos de refugiados palestinos. Había habido 13 muertos y 10 heridos en el campamento de refugiados del El Bedaoui, y 17

mueritos y 10 heridos en el campamento del Naher El Bared. Esos actos de agresión violaban la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Acuerdo de Armisticio entre Israel y el Líbano y correspondían bien a la política de Israel de atacar al pueblo de Palestina en cualquier lugar en que se encontrase.

164. En una carta de fecha 21 de febrero (S/10887), Israel contestó que sus actividades habían estado dirigidas contra centros terroristas en que se adiestraba a terroristas extranjeros para que llevaran a cabo ataques contra Israel. Se añadía en la carta que esos campamentos se utilizaban como cuartel general de Al Fatah y el Frente Popular, a los que pertenecía uno de ellos, y de Septiembre Negro. En la carta se enumeraban varios actos terroristas llevados a cabo por miembros de esas organizaciones y se declaraba que era obligación de Israel proteger a su pueblo de los ataques de organizaciones terroristas a las que se permitía permanecer en el Líbano y gozaban de su apoyo.

165. Con respecto a los incidentes mencionados, el Jefe de Estado Mayor informó el 21 de febrero (S/7930/Add.1906) que se había recibido del Líbano una reclamación según la cual una fuerza aerotransportada de Israel había atacado los campamentos palestinos de El Bedaoui y Naher El Bared, al norte de Trípoli, y varias personas habían resultado muertas o heridas. Sin embargo, la denuncia no había sido confirmada por los observadores de las Naciones Unidas, dado que el lugar del incidente estaba fuera de su campo de observación.

166. En un informe de fecha 10 de abril (S/7930/Add.1957), el Jefe de Estado Mayor declaró que había recibido una reclamación del Líbano en la cual se alegaba que, en la noche del 9 al 10 de abril, fuerzas de Israel habían atacado y destruido varios edificios civiles en Beirut y una estación de gasolina en Saida y que había habido varias personas muertas y heridas y material dañado. El Jefe de Estado Mayor agregaba que la reclamación del Líbano había sido confirmada por los observadores militares de las Naciones Unidas en lo concerniente a los daños en Beirut y Saida.

167. En una carta de fecha 11 de abril (S/10911), el Líbano denunció que, la noche anterior, unidades navales israelíes habían desembarcado al sur de Beirut a un pelotón de terroristas israelíes, que se habían alojado en automóviles civiles hacia objetivos previamente determinados, donde habían dado muerte a tres prominentes dirigentes palestinos. Habían muerto dos de los policías que habían chocado con los atacantes y nueve habían quedado heridos. Otro grupo de terroristas israelíes había volado un edificio y un garaje en otros lugares de la ciudad. Debido al ataque, había habido 12 muertos y 29 heridos. En la carta se hacía referencia al ataque llevado a cabo el 21 de febrero por Israel contra campamentos de refugiados palestinos y se reiteraba la protesta y la condenación del Líbano ante la repetición de las agresiones de Israel, que habían sido condenadas por el Consejo de Seguridad. En prosecución de su política de atacar al pueblo palestino sin que mediase provocación, se agregaba en la carta, Israel había emprendido actos de guerra, agresión y terrorismo contra el Líbano, en violación del Acuerdo de Armisticio de 1949, del derecho internacional y de todas las normas de moralidad internacional. El Líbano esperaba que el Consejo de Seguridad adoptara las medidas necesarias para poner fin a la agresión de Israel.

168. Israel contestó el mismo día (S/10912) que su acción del 9 al 10 de abril había sido llevada a cabo contra bases, cuarteles y escondrijos de los terroristas en la zona de Beirut. Las declaraciones oficiales publicadas en Beirut habían confirmado que las personas muertas eran dirigentes de la Organización de la Liberación de Palestina. En la carta se reiteraba que el Líbano era un centro para la preparación y ejecución de ataques terroristas contra civiles de Israel y otros lugares y se añadía que, al permitir que los terroristas explotaran su territorio y abusaran de él, el Líbano había perdido el derecho a reclamar que se respetara su territorio y sólo podría salir de esa situación mediante la observancia plena de sus obligaciones internacionales y la eliminación completa de la presencia de los grupos terroristas y sus actividades en suelo libanés y desde ese suelo.

169. Por carta de fecha 12 de abril (S/10915), el representante de Argelia transmitió al Presidente del Consejo un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia relativo al acto de agresión de Israel contra la capital del Líbano. El Ministro declaraba que la política de escalación seguida por Israel estaba destinada a agravar el conflicto del Oriente Medio a fin de que Israel pudiera imponer su voluntad a los países árabes y al pueblo palestino. Instaba al Consejo a que actuara para hacer respetar sus propias decisiones, y agregaba que el establecimiento de una paz duradera en esa región dependía de la restitución de los derechos nacionales legítimos al pueblo palestino y el retiro de las fuerzas de agresión israelíes.

170. Por carta de fecha 12 de abril (S/10913), el representante del Líbano señaló a la atención del Presidente del Consejo la agresión cometida por Israel contra el Líbano el 10 de abril y, en vista de la gravedad de ese acto y de la amenaza que representaba para la paz y la seguridad en el Oriente Medio, solicitaba una reunión urgente del Consejo de Seguridad para tratar de esa cuestión.

j) *Examen de la cuestión en las sesiones 1705a. a 1711a. (12 a 20 de abril de 1973)*

171. En su 1705a. sesión, celebrada el 12 de abril, el Consejo incluyó la reclamación del Líbano (S/10913) en su orden del día. Los representantes del Líbano y de Israel y, más tarde, los de Egipto, la Arabia Saudita, Argelia, la República Árabe Siria, Túnez y Jordania fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

172. El representante del Líbano declaró que el 10 de abril un pelotón de 35 terroristas israelíes vestidos de paisano habían desembarcado en la parte sur de las afueras de Beirut y se habían trasladado a objetivos previamente fijados en la ciudad en automóviles civiles libaneses. Habían atacado edificios en varias zonas, matando a tres miembros de la Organización Palestina de Liberación y volando edificios. Habían dado muerte a un total de 12 personas, incluidos dos policías libaneses, dos civiles libaneses, tres trabajadores sirios, cuatro palestinos y una italiana. Habían resultado heridas 29 personas, todas ellas de nacionalidad libanesa. El Líbano, que dependía de la Carta de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad para su protección, consideraba que el Consejo tenía la responsabilidad no sólo de resolver problemas, sino también de ofrecer protección a los Estados que eran víctimas de la agresión. El Consejo de Seguridad había aprobado en repetidas ocasiones resoluciones relativas a la agresión

de Israel contra el Líbano y otros Estados árabes, pero esas resoluciones habían tropezado con el desprecio y el desafío de Israel. Señaló que el Líbano era un país pacífico que no dependía del poderío militar sino del orden internacional y la legalidad para su protección. El Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta, tenía la obligación de proteger a los Estados pequeños, pacíficos e indefensos. Israel alegaba que estaba haciendo la guerra al terrorismo con objeto de evitar actos terroristas en el futuro, y que las organizaciones terroristas se refugiaban en el Líbano con la connivencia de su Gobierno. Sin embargo, de hecho, era Israel el que se mantenía por medio del terrorismo organizado por el Estado. La historia del terrorismo israelí en el Oriente Medio era bien conocida. El terrorismo sionista había expulsado a 1 millón y medio de palestinos de su patria, y la mayoría de ellos vivían en campamentos de refugiados como resultado de un proceso continuo de terror y terrorismo. De esos refugiados, 300.000 vivían en el Líbano, al que no se podía hacer responsable de su deseo de regresar a sus hogares y de su espíritu de resistencia contra el agresor. El Líbano, que había desplegado todos los esfuerzos posibles por promover la paz en la zona, no podía asumir la responsabilidad de resolver el problema de los palestinos, que correspondía a la comunidad internacional. Para terminar, el representante del Líbano dijo que los repetidos actos de agresión de Israel no podían quedar sin castigo y que, para poner fin a la agresión de Israel contra el Líbano, el Consejo debía tomar medidas más significativas que la de condenarle.

173. El representante de los Estados Unidos declaró que a raíz de los acontecimientos ocurridos en el Líbano se había hecho un intento de difundir una gran mentira, a saber, la acusación de que el Gobierno de los Estados Unidos había consentido en esos acontecimientos o había participado secretamente en ellos y que la Embajada norteamericana en Beirut había acogido a personas que habían tomado parte en los mismos. Añadió que esa acusación, que había partido de los que se oponían a un arreglo pacífico y practicaban el terrorismo, era totalmente infundada. Esperaba que las personas razonables reconocieran cuán difamatoria e irresponsable era esa acusación. Su Gobierno lamentaba la violencia y la creciente pérdida de vidas inocentes y no había tomado parte en esa incursión de Israel en el Líbano el 10 de abril ni había tenido conocimiento alguno de ella.

174. El representante de Israel acusó al Líbano de haber convocado al Consejo para que éste le diera licencia para continuar practicando el terrorismo. Mientras el mundo reaccionaba con indignación ante los actos de los grupos terroristas árabes, los Estados árabes habían seguido prestándoles apoyo y acogiendo bases terroristas dentro de sus fronteras. Señaló que su Gobierno tenía el deber de proteger las vidas de sus ciudadanos y de poner fin a los asaltos dirigidos contra hombres, mujeres y niños. Ese era el objetivo que perseguía con su acción de la noche del 9 al 10 de abril contra las bases, cuarteles generales y escondrijos terroristas en la zona de Beirut, en especial el cuartel general del Al Fatah allí. Se habían causado bajas a los terroristas, incluso las de algunos dirigentes de la Organización Palestina de Liberación. Bajo la dirección de esos hombres, en los últimos años los actos terroristas habían llegado a un total de 105 ataques, que habían causado 228 bajas, incluidas 116 muertes. Era de todos sabido que el Líbano era un centro para la planificación y ejecución de ataques terroristas contra los civiles en

Israel y en otras partes. Los terroristas mantenían sus cuarteles generales, sus talleres para la fabricación de armas y sus oficinas de contratación e información en la capital del Líbano, con el consentimiento de las autoridades libanesas. Nada podía justificar que el Líbano aceptara mantener centros y bases de terror en su territorio. Mientras el Gobierno del Líbano mantuviera esa actitud, se le debía considerar cómplice en la campaña terrorista. Los actos de Israel contra los centros terroristas de Beirut habían salvado las vidas de muchas personas en el Oriente Medio y en otras regiones, y, de haberse realizado antes, se habrían salvado muchas vidas inocentes.

175. El representante de la Arabia Saudita dijo que el Líbano nunca había sido un agresor y que nunca había invadido a sus vecinos. Era uno de los países más libres del mundo; de otro modo, los espías no habrían podido preparar el reciente acto terrorista de Israel en el Líbano. Había unos 300.000 refugiados palestinos en el Líbano, y ese país, en el que había muchas sectas que vivían juntas en paz, no podía enzarzarse en una lucha interna o en una guerra civil para descubrir y castigar a quienes conspiraban con objeto de perpetrar actos contra Israel. La responsabilidad de esa situación recaía en las Naciones Unidas, donde las principales Potencias habían votado a favor de la creación de Israel. Mientras hubiera refugiados palestinos dispersos por todas las tierras árabes y por el mundo entero, no habría paz en la zona ni en ninguna parte del mundo y prevalecería el terrorismo. Correspondía a las grandes Potencias poner fin a esa situación. Los palestinos, decepcionados, no tenían que dar cuentas al Líbano, a Egipto o a Jordania, y, debido a su frustración, habían desarrollado una psicosis que engendraba la violencia y ponía en peligro la vida de todos.

176. En la 1706a. sesión, celebrada el 13 de abril, el representante de Argelia dijo que, con la ayuda de los Estados Unidos de América, Israel practicaba el mismo terrorismo por el que había condenado a los palestinos. El pueblo palestino estaba librando una lucha de supervivencia como pueblo árabe. Era cierto que el terrorismo era inhumano, pero los palestinos no contaban con un ejército regular para luchar contra las fuerzas israelíes, y habían recurrido a la única forma de lucha que les quedaba. Ante la lucha de todo un pueblo, era iluso pensar que el terrorismo israelí podía acabar con la determinación de los palestinos. Continuó diciendo que el problema del Oriente Medio no se resolvería mientras Israel, que se oponía a las legítimas reivindicaciones de los palestinos de vivir en su propio país y que pretendía representar a todas las colonias judías del mundo, mantuviera su doctrina sionista.

177. El representante de la República Árabe Siria dijo que la verdadera cuestión que el Consejo tenía ante sí era el terrorismo que practicaba Israel como doctrina, como fe y como culto. Era el terrorismo israelí el que debía examinar el Consejo, sobre todo por su descarada violación de la soberanía de Estados Miembros. So pretexto de la seguridad, Israel atacaba a gran distancia dentro de territorios árabes, y tarde o temprano, con una agresión u otra, conseguiría hacer realidad el "gran Israel". Su terrorismo iba escalando, y con él se estaba preparando a la opinión pública internacional para una nueva guerra contra los países árabes con objeto de eliminar para siempre lo que quedaba del pueblo palestino. Dijo que Israel no habría llegado a semejante arrogancia si no hubiera con-

tado con el apoyo incondicional de los Estados Unidos de América, y preguntó si ese apoyo no era acaso una invitación a Israel para que hiciera lo que quisiera contra los países árabes. Al afirmar que la actitud de su país con respecto a la cuestión de Palestina y la agresión de Israel contra los países árabes se basaba en los principios de la Carta y el derecho internacional, manifestó que la paz en el Oriente Medio dependía del reconocimiento del derecho del pueblo de Palestina a su tierra y al ejercicio sin trabas de su derecho a la libre determinación, y del retiro completo, inmediato e incondicional de las fuerzas de Israel de todos los territorios árabes ocupados.

178. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que en los cuatro últimos años el Consejo se había ocupado diez veces de cuestiones que se relacionaban con actos agresivos de Israel contra el Líbano y que no era por casualidad que Israel se había negado a apoyar la resolución 2936 (XXVII) de la Asamblea General sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y la prohibición permanente del uso de las armas nucleares. Continuó diciendo que, a la luz de los últimos acontecimientos, se había hecho aún más obvio que esa resolución, que protegía los intereses legítimos de las víctimas de la agresión imperialista y colonialista, debido a su disposición sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, reafirmaba también el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza. En consecuencia, cualquier otro acto de agresión de Israel se debía considerar no sólo como una violación de la Carta sino también como una violación de esa nueva norma de derecho internacional. Al sostener esa resolución, el Consejo de Seguridad tenía el deber de tomar medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de esa disposición. El representante de la URSS luego recordó que el Consejo, en los últimos años, había advertido a Israel que, si continuaba sus actos de agresión contra el Líbano, el Consejo consideraría la posibilidad de adoptar otras medidas en virtud de la Carta. Agregó que Israel había seguido desacatando y violando las decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la Asamblea General. En cuanto a los acontecimientos que se estaban estudiando, dijo que los actos de Israel en el Líbano eran parte de la política de intimidación y de terror estatal de Israel. Esta última operación había sido elogiada por el Gobierno de Israel y descrita como una especie de medida de represalia. Afirizó que la URSS estaba en contra de todo acto de terrorismo internacional que perturbase la actividad diplomática de los Estados y sus representantes. Se oponía también a los intentos de influir en la política de Estados mediante actos de terrorismo, así como mediante actos terroristas perpetrados por particulares. La URSS se oponía con igual firmeza a que los actos terroristas perpetrados por particulares irresponsables fueran utilizados por el agresor para justificar sus propios actos de agresión contra otros países. En consecuencia, su delegación condenaba los métodos terroristas de Israel y el hecho de que Israel estuviera elevando el terrorismo al rango de política estatal nacional. La Unión Soviética estimaba que había una necesidad apremiante de llegar a un arreglo justo en el Oriente Medio, sobre la base de la resolución 242 (1967) del Consejo, por la que se disponía el retiro de las fuerzas de Israel de todos los territorios árabes ocupados en 1967, y en la que se reconocía la necesidad de garantizar el ejercicio de

los derechos legítimos del pueblo árabe de Palestina. A este respecto, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad debían hacer todos los esfuerzos posibles por reprimir las agresiones de Israel. La Unión Soviética estaba dispuesta a hacer todo lo que fuera necesario para conseguir un arreglo político y estaba dispuesta a reanudar inmediatamente las consultas entre los cinco miembros permanentes del Consejo para ayudar al Representante Especial del Secretario General. A su Gobierno le preocupaba la tirantez existente en la zona, que se había agravado aún más con las recientes incursiones israelíes contra el Líbano. El Consejo de Seguridad no sólo había condenado a Israel sino que le había advertido que se tomarían medidas más eficaces en virtud de la Carta si continuaba sus actos agresivos. Había llegado el momento de que el Consejo de Seguridad tomara esas medidas eficaces y pusiera fin a los actos de agresión de Israel.

179. El representante del Sudán dijo que, desde el momento de su creación por las Naciones Unidas, Israel había basado su existencia en asentamientos militares y en una enorme organización militar levantada sobre los antiguos órganos de terrorismo, como las bandas de Haganah, Irgun y Stern, que habían sido responsables de asesinatos antes y después de la creación de Israel. Todos los casos de violencia citados por el representante de Israel, y de los cuales culpaba al Líbano, eran el resultado final de la propia agresión y el terrorismo de Israel. De las declaraciones del representante de Israel ante el Consejo y de sus repetidas racionalizaciones de los crímenes contra el Líbano, parecía desprenderse que la agresión contra ese país continuaría repitiéndose en nombre de la seguridad de Israel. El objetivo final de Israel era exterminar a los dos millones y medio de árabes palestinos que reclamaban su derecho a la libre determinación. Sin embargo, no se podía amedrentar por la fuerza de las armas a un pueblo resuelto a luchar por sus derechos inherentes ni sobornarle con un 1% de los ingresos obtenidos del petróleo árabe, como había sugerido ingenuamente el representante de Israel. No se debía seguir llamando refugiados a los palestinos ni se les debía forzar a vivir de la caridad, y las Naciones Unidas tenían el deber de defender sus derechos. El Consejo debía condenar los actos de agresión de Israel contra el Líbano en los términos más enérgicos y, si Israel continuaba haciéndose justicia por su propia mano y aumentando el terrorismo, el Consejo debía estudiar seriamente la posibilidad de aplicar medidas eficaces contra él en virtud de la Carta.

180. El representante de Yugoslavia dijo que la última incursión de Israel era el ejemplo más reciente de la escalación de una política de tipo bélico que se basaba en el uso de la fuerza militar. Los anteriores actos de agresión de Israel contra dos campamentos de refugiados y el derribo de un avión civil eran también acontecimientos trágicos que se debían considerar en el contexto de la política de recurso inmediato a la fuerza bruta. Su Gobierno, al igual que las Naciones Unidas, había condenado la política de intimidación por la fuerza y de expansión territorial. No obstante, lo que era especialmente doloroso era que una fuerza más poderosa, más grande y mejor equipada hubiera sido utilizada contra un país pequeño, débil y pacífico cuya única protección eran las Naciones Unidas. Era en ese marco que el Consejo debía reaccionar y reunirse una vez tras otra. El ataque más reciente constituía un ejemplo notorio de terrorismo internacional — el terrorismo por un Estado. Era inadmisibles vin-

cularlo o equipararlo a las actividades de terroristas individuales. La principal razón de la crisis en el Oriente Medio era la negativa de Israel a cumplir con la resolución 242 (1967) del Consejo y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que trataban de la posesión por Israel de los territorios árabes ocupados y de su política expansionista y su negativa constante de los derechos fundamentales de los palestinos. Por consiguiente, el Consejo debía recalcar que no estaba dispuesto a tolerar la falta total de respeto de Israel a la comunidad internacional, a las Naciones Unidas y a sus decisiones. Debía condenar el ataque israelí contra el Líbano y el asesinato de los miembros del Movimiento de Liberación Palestino en ese país.

181. En la 1707a. sesión, celebrada el 16 de abril, el representante de Egipto dijo que la agresión contra el Líbano en la noche del 10 de abril no había sido cometida por delincuentes comunes, sino por soldados israelíes adiestrados y mandados por su Gobierno. Las autoridades de Israel que elogiaron esos asesinatos habían notificado que éstos se repetirían en el Líbano y en otros lugares, lo que sugería que Israel se había asignado a sí mismo un papel imperial en la región. Todas las condenaciones y advertencias del Consejo relativas a la agresión de Israel contra el Líbano no habían tenido efecto alguno en las autoridades de Tel Aviv. En consecuencia, esas autoridades consideraban el homicidio y el asesinato como políticas y prácticas oficiales del Estado. Era increíble que Israel continuara recibiendo una asistencia militar y económica masiva, cada vez mayor, de un Estado Miembro, después de todas las resoluciones del Consejo relativas a los ataques contra el Líbano solamente. Era inconcebible que tal ayuda masiva fuera proporcionada a Israel mientras ocupaba territorios de Egipto, Jordania y la República Árabe Siria, se burlaba de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política y boicoteaba la misión de paz del Representante Especial del Secretario General. Para que se lograra la paz en el Oriente Medio era indispensable que se prohibiera la entrega de pertrechos militares y ayuda financiera a Israel. El Consejo debía hacer un llamamiento a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros permanentes, para que interrumpieran su asistencia económica y los suministros militares a Israel. El orador anunció que se proponía pedir al Consejo que hiciera una revisión completa de toda la situación del Oriente Medio, incluso de medidas concretas para un examen total de los esfuerzos de las Naciones Unidas para aplicar todas sus resoluciones, así como los principios básicos de la Carta. Egipto pronto pediría un informe completo del Representante Especial del Secretario General. El Consejo y el mundo tenían el derecho y el deber de saber si los esfuerzos de paz en el Oriente Medio habían llegado a un punto muerto.

182. El representante de China dijo que su delegación deseaba expresar su enorme indignación y enérgico repudio por la agresión cometida por los sionistas de Israel. El incidente del 10 de abril era la continuación de una serie de atrocidades cometidas por los sionistas de Israel en un largo período y otra prueba de que recurrían a la agresión como política estatal. En declaraciones de funcionarios de Israel se ensalzaba ese incidente, y el representante de Israel en el Consejo había declarado abiertamente que Israel se atribuiría el derecho de atacar a los palestinos. Era justo que el pueblo de Palestina, que había sido expulsado de su

territorio patrio, luchara por su derecho a la existencia nacional y contra los agresores israelíes. Los palestinos y otros pueblos árabes se unirían estrechamente y llevarían hasta el fin su lucha contra los agresores. La connivencia y el aliento de las dos superpotencias eran las razones básicas para la negativa de Israel a retirarse de grandes extensiones de territorios árabes. Las dos superpotencias mantenían deliberadamente una situación de "ni guerra ni paz" en el Oriente Medio y celebraban tratos a expensas de los derechos, el territorio y la soberanía de los palestinos y otros pueblos árabes para facilitar su contienda por importantes puntos estratégicos y recursos petrolíferos de esa región. Una superpotencia había estado apoyando a los agresores israelíes con armas y ayuda económica. La otra estaba enviando una corriente permanente de mano de obra a Israel para suministrar a los agresores fuentes de las cuales reclutar soldados y contratar especialistas técnicos. Su delegación reafirmaba que el Gobierno y el pueblo de China apoyaban firmemente a los palestinos, a los libaneses y a otros pueblos árabes en su justa lucha contra los agresores israelíes y consideraban que el Consejo debía condenar y detener la agresión de Israel.

183. El orador acusó al representante de la Unión Soviética de que en una declaración hecha el 13 de abril había atacado y amenazado a la delegación de China y a otras delegaciones que se oponían a la propuesta soviética relativa a la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, y recordó que, en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de China había hecho un análisis completo del argumento de la delegación soviética, el cual distorsionaba el espíritu de la Carta, y lo había refutado. Utilizando una vez más la teoría de la no utilización absoluta de la fuerza en las relaciones internacionales, que no distinguía entre el agresor y la víctima de la agresión, y en un momento en el cual los sionistas de Israel acababan de cometer graves agresiones contra los pueblos palestino y libanés, la posición soviética equivalía a encubrir el crimen de los agresores.

184. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, calificó a la declaración del representante de China de calumniosa y de ser una tergiversación de la posición de la URSS y del fondo de la resolución 2936 (XXVII) de la Asamblea General sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares. El representante soviético destacó que esa resolución, no obstante las afirmaciones calumniosas del representante de China, ayudaba a las víctimas de la agresión y les desataba las manos en su lucha contra el agresor. En esa resolución, las Naciones Unidas expresaron su apoyo a los combatientes por la liberación nacional. Fue precisamente por esa razón que los racistas sudafricanos y los colonialistas portugueses, que estaban sofocando la libertad de los pueblos africanos, habían votado contra esa resolución. Y ahora China se encontraba en la misma compañía. La declaración que acababa de hacer China confirmaba, además, que China se ponía de lado de los agresores israelíes porque los acompañaba en la lucha contra la resolución 2936 (XXVII) de la Asamblea General sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares. El orador instó al representante de China a que desistiese de tratar de guiar al Consejo

en la dirección del antisovietismo y de calumniar a la Unión Soviética y a que, en cambio, presentase propuestas concretas para poner fin a la agresión israelí contra los Estados árabes.

185. El representante de China dijo que la propuesta del representante soviético relativa a la "no utilización de la fuerza" era sencillamente hipócrita y reaccionaria. Señaló que en 1968 la Unión Soviética había enviado gran cantidad de soldados a invadir la capital de uno de sus aliados, que en 1971 había apoyado con la fuerza el desmembramiento de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, que mantenía gran número de soldados y bases militares fuera de sus fronteras y que había estacionado un millón de hombres a lo largo de las fronteras de China para amenazar a China. Cabía preguntar si todo eso estaba de acuerdo con el principio de la "no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales". No sólo había que escuchar las palabras de una persona, sino también observar lo que hacía, pues de este modo no era difícil descubrir su verdadero carácter.

186. En la 1708a. sesión, celebrada el 17 de abril, el representante del Reino Unido dijo que tomaba parte en el debate con el ánimo profundamente deprimido. Lejos de avanzar, la búsqueda de paz en el Oriente Medio retrocedía. Lejos de prevalecer la paz y los consejos en favor de la moderación, aumentaba cada vez más la violencia y los extremistas dominaban la situación. Su Gobierno había lamentado en forma consecuente todos los actos de violencia y de terrorismo en el Oriente Medio y se solidarizaba con la causa y el destino de los refugiados de Palestina, que habían sido objeto de interminables debates y resoluciones de las Naciones Unidas. No era sorprendente que la amargura y el odio crecieran en sus corazones y que, en su desesperación, algunos recurrieran a la violencia. Sin embargo, la comunidad internacional no podía tolerar la matanza de gente inocente, el asesinato de diplomáticos y el trastorno de las comunicaciones. No sólo los palestinos debían contenerse, sino que todos los gobiernos interesados debían moderarse en lo referente al empleo de la violencia. Sin embargo, lamentar los actos de violencia de las organizaciones terroristas no equivalía a condonar los ataques de Israel contra el Líbano. Estos ataques también debían condenarse, ya que constituían un acto oficial de violencia que en ninguna circunstancia podía justificarse con arreglo a la Carta. Aceptar tales actos sería volver a un estado de anarquía internacional. Aunque su Gobierno no podía convenir en que el terrorismo se pudiera justificar, no estaba ciego a la necesidad de eliminar de raíz sus causas y solucionar los problemas subyacentes. Las Naciones Unidas debían mostrar a los refugiados que el mundo no los había olvidado y sus aspiraciones legítimas no debían ser descuidadas en ningún arreglo definitivo. El debate había rebasado el tema del orden del día, pero no podían pasarse por alto aspectos más amplios de la situación del Oriente Medio, ya que, hasta que no se resolviesen tales cuestiones, los incidentes continuarían. Su delegación vería con satisfacción que el Consejo instara al Secretario General a que por intermedio de su Representante Especial redoblara sus gestiones para promover un acuerdo basado en la resolución 242 (1967).

187. El representante de Indonesia dijo que el problema del terrorismo y el contraterrorismo no podía examinarse independientemente de sus causas fundamentales, que eran dos: la injusticia infligida a los

palestinos, que había continuado durante veinticinco años, y la continua ocupación por Israel de territorios pertenecientes a tres países árabes. El orador observaba que los esfuerzos por aplicar la resolución 242 (1967) no habían tenido éxito para eliminar la segunda causa y agregó que mientras los palestinos estuvieran privados de sus tierras e Israel insistiera en ocupar territorios que pertenecían a otros sería ilusorio imaginar que cesaría la violencia surgida de la desesperación política. Su país no podía condonar actos irracionales de violencia y de terrorismo desenfrenado, pero no veía la violencia cometida por personas desesperadas y frustradas en la misma forma que los actos de terrorismo cometidos por un gobierno para continuar su ocupación ilícita del territorio de otro pueblo. En la resolución 280 (1970) el Consejo de Seguridad ya había advertido a Israel que no se podían tolerar más semejantes quebrantamientos flagrantes de la paz. La delegación de Indonesia opinaba que había llegado el momento de adoptar medidas adecuadas y eficaces como se indicaba en la resolución 280 (1970), y de dar plena aplicación a las decisiones adoptadas por el Consejo en el pasado. Indonesia, dijo el orador, continuaría apoyando la lucha de los pueblos árabes y tenía conciencia de que cualquier medida del Consejo sólo sería eficaz si se tomaba con el consentimiento y la cooperación de sus miembros permanentes.

188. La representante de Guinea dijo que en el problema del Oriente Medio era fundamental el derecho inalienable del pueblo palestino a su territorio patrio, de manera que pudiera poner fin a su vida errabunda, que había durado casi un cuarto de siglo. Estimaba que era imperativo buscar una solución ecuaníme a esa situación y que había llegado el momento de que la comunidad internacional corrigiera su error. Una vez más, la esperanza estaba depositada en las Potencias que poseían, en un grado mayor que otros miembros de la Organización, la clave de la solución de la tragedia palestina porque fueron ellas las que crearon el problema. La oradora instó especialmente al Gobierno de los Estados Unidos, que proporcionaba asistencia financiera y militar a Israel, a que hiciera que Israel cumpliera incondicionalmente las disposiciones de la resolución 242 (1967) y la resolución 2949 (XXVII) de la Asamblea General.

189. El representante de Austria dijo que su Gobierno condenaba todos los actos de violencia, no sólo en virtud del principio de la solución pacífica de las controversias sino de un profundo respeto por la vida humana. Frente a la violencia cometida recientemente, su Gobierno compartía con todas las delegaciones representadas en el Consejo el criterio de que era de la mayor urgencia que se buscaran las medidas apropiadas. Las medidas del Consejo debían dirigirse contra la continuación de la violencia, pero la condenación de la violencia por el Consejo solamente podía lograr su propósito si estaba dirigida contra todas las formas y todas las fuentes de violencia. El orador declaró que la ausencia de una solución y el transcurso del tiempo explicaban la creciente sensación de frustración, que originaba inquietud y tirantez, y dijo que existía una base de solución ampliamente reconocida. Esa base se encontraba en la resolución 242 (1967), la cual contenía todos los elementos necesarios para alcanzar la paz, la justicia y la seguridad para todas las naciones de la región, incluso una solución justa para el problema de los refugiados. Esa resolución demostraba que las Naciones Unidas no eran incapaces de elaborar una base de solución.

190. El representante de los Estados Unidos preguntó si los recientes actos de terrorismo y contra-terrorismo tenían que ser aceptados como las nuevas normas de lucha en una guerra trágica que no estaba resuelta y dijo que su país se oponía a la violencia y al terror cualesquiera que fueran su origen y su clase. Debía condenarse por igual la violencia practicada por las fuerzas tradicionales y la violencia practicada por los terroristas. Ambas eran igualmente repugnantes. Las violaciones de la soberanía de un Estado por otro Estado no podían condonarse, ni debían serlo los asesinatos, cometidos por individuos o por grupos, en violación de los derechos humanos básicos. Ningún Estado Miembro debía atacar a otro. Cualquier actitud de ese tipo sólo generaba nueva violencia. Ni tampoco debía ningún Estado permitir que se emplease su territorio para el lanzamiento de ataques terroristas hacia otro territorio. Ningún Estado debía amparar a elementos que atacaban a otros Estados o a nacionales de esos Estados dondequiera que se encontrasen. Tales individuos, dijo el orador, dependían del apoyo o el asentimiento de gobiernos, que actuaban en contra de lo dispuesto en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General sobre relaciones de amistad; por lo tanto, era el deber de cada Estado no condonar ni alentar esos actos de terrorismo, estuvieran dirigidos contra sus propios ciudadanos o contra los de otros países. El problema real en el Oriente Medio era cómo romper el círculo vicioso de la violencia. La tarea más importante del Consejo era pasar de la recriminación a la justa condena de todas las formas de violencia; de lo contrario, no se progresaría en el camino de la paz. Debía ponerse fin a los ataques a través de la frontera y a los actos aislados de violencia. Las Naciones Unidas no debían dejar dudas respecto de la desaprobación por la comunidad internacional de la pérdida injustificada e innecesaria de vidas inocentes en virtud de actos de terrorismo y de las reacciones militares ante ellos. Había llegado el momento de poner término a todos los actos de terror cometidos por todas las partes y el Consejo debía facilitar el retorno a la paz, utilizando la base para una solución total que existía en la resolución 242 (1967). Esa resolución que pedía una solución justa del problema de los refugiados señalaba el camino para alcanzar el objetivo de una paz duradera mediante la cual todos los pueblos del Oriente Medio pudieran lograr la seguridad y la justicia. Su Gobierno reconocía que la paz en el Oriente Medio podía lograrse sólo si se tenían plenamente en cuenta las legítimas aspiraciones de los palestinos.

191. El representante de Túnez dijo que Israel no lograría hacer callar a los palestinos mediante ataques e incursiones contra el Líbano u otros países. Dijo que el problema ya no interesaba solamente a los árabes y a los judíos de Palestina sino a toda la comunidad internacional, la cual debía trabajar para lograr una solución ecuánime. En 1947, agregó, cuando se decidió la partición de Palestina, la comunidad internacional sólo se preocupó de satisfacer a los sionistas, los que se aprovecharon de la solidaridad hacia ellos despertada por el holocausto provocado por Hitler. En ese momento, el mundo árabe estaba en su mayor parte bajo dominación extranjera y, en lugar de aceptar la parte de Palestina que se les había asignado en la resolución de partición de las Naciones Unidas, los árabes de Palestina habían decidido rechazar la partición y repentinamente se encontraron expulsados de sus hogares, a los países árabes vecinos, y hasta la fecha se les había negado el derecho a vivir en su

propio país o en otro. Incluso la resolución 242 (1967) se refería a los palestinos solamente como refugiados, en tanto que la cuestión de sus derechos nacionales era fundamental para cualquier solución. Era evidente que el problema de Palestina seguía sometido a la consideración del Consejo y que conducía a dos conclusiones: en primer lugar, que la comunidad internacional adoptara medidas para asegurar que el derecho internacional se aplicara respecto del pueblo de Palestina; en segundo lugar, que el Consejo de Seguridad oyera a los representantes del pueblo de Palestina. Su Gobierno sostenía que la responsabilidad de las grandes Potencias y de las superpotencias era decisiva en el Oriente Medio pero creía que un esfuerzo concertado de los países pequeños y medianos, incluso los países árabes, podía conducir a una estrategia inteligente y audaz que llevara a una evaluación más acertada de la situación por las grandes Potencias.

192. El representante de Australia dijo que entristecía y perturbaba a su delegación el espectáculo continuo de violencia y represalias violentas y que consideraba que debía deplorarse. La total polarización de actitudes que se había congelado a lo largo de los años ayudaba a agravar la ya difícil tarea de las Naciones Unidas, particularmente la del Consejo. A juicio de su delegación, la primera y más positiva medida sería romper el ciclo de agresión y represalias y hacer retroceder la ola de violencia asesina y terror que desde la región se extendía a todo el mundo. Para su delegación, era indudable que el incidente de Beirut equivalía a un asesinato planificado, dirigido y conocido por el Gobierno de Israel, y a una intrusión deplorable en la soberanía de otro Estado Miembro. Como tal, debía censurarse. Sin embargo, ya fuera que se lo considerase un acto de agresión, represalia, precaución o legítima defensa, no era sino uno en una serie de actos de violencia, y algunos de los países vecinos de Israel difícilmente podían eludir la acusación de complicidad en algunos de ellos. En conclusión, el orador advirtió que, si las Naciones Unidas no ponían fin a la intensificación del terrorismo internacional, se exponían a que el asunto fuera sacado de sus manos.

193. En la 1709a. sesión, celebrada el 18 de abril, el representante de Kenia dijo que su delegación lamentaba los sufrimientos humanos resultantes del creciente ciclo de violencia en el Oriente Medio, y en nombre de la dignidad humana y la paz condenaba todos los actos de terrorismo y contraterrorismo. A su juicio, la denuncia del Líbano no podía tratarse fuera del contexto de la situación en el Oriente Medio, o aislada de las cuestiones relativas al futuro de los palestinos y de los territorios ocupados. Formuló un llamamiento a los miembros del Consejo, así como a todos los Miembros de las Naciones Unidas para que utilizaran la Carta de las Naciones Unidas como guía en la conducción de sus relaciones con otros Estados, ya que constituía la base sobre la cual podría construirse una paz justa, próspera y duradera. El Consejo no podía adoptar una actitud pasiva mientras la Carta se violaba diariamente; más bien debía reactivar el mecanismo ya establecido en la resolución 242 (1967). Finalmente, el Consejo debía exhortar a las grandes Potencias a que garantizaran que se daría al Representante Especial del Secretario General la oportunidad de reconciliar a las partes.

194. El representante de la India dijo que, al igual que todo otro Estado soberano, Israel tenía derecho a defender su propio territorio y a sus propios ciuda-



danos dentro de su propio Estado. Pero negó que tuviera derecho a proteger a sus ciudadanos por medio del uso de la fuerza de las armas contra ciudadanos en otro país. Tal derecho contradeciría la Carta de las Naciones Unidas y el imperio del derecho internacional. Si un ciudadano de Israel corría peligro en un país extranjero, Israel tenía todo el derecho de buscar remedio a la situación por conducto del proceso usual de arreglos bilaterales. La India condenaba y deploraba el terrorismo dondequiera ocurriera y por quienquiera fuera perpetrado pero se daba cuenta de que si se aplazaban mucho las justas soluciones a los problemas, los pueblos que sufren por la injusticia y la frustración recurrirían a medidas desesperadas, que a menudo causaban la muerte o lesiones a víctimas inocentes. A juicio del orador, la solución tenía que estar en un fin justo y equitativo de los problemas, según había tratado de lograrse en la resolución 242 (1967), que lamentablemente aún no había sido aplicada. Estaba de acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto en que había llegado el momento de solicitar un informe completo al Secretario General y a su Representante Especial. También sería conveniente que los miembros permanentes reanudaran sus debates. La delegación del orador abrigaba algunas dudas respecto de si Nueva York era el lugar adecuado para un debate objetivo sobre el problema del Oriente Medio y por lo tanto agradecía aún más que el Ministro de Relaciones de Egipto hubiera viajado tanto en procura de una solución justa al problema.

195. El representante de Panamá dijo que su Gobierno veía con gran preocupación la repetición de actos de violencia y los condenaba enfáticamente. El terrorismo internacional era un azote que afligía a todo el mundo y que, a juicio de su delegación, merecía un estudio por separado del problema. Con respecto a la denuncia del Líbano, Panamá consideraba que el ataque de Israel contra el Líbano era una abierta violación del derecho internacional y de la soberanía y la integridad territorial de un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Panamá, que no puede condonar tales actos, se pronunciaba a favor del Líbano e insistía en que se respetara su integridad territorial. La delegación del orador desearía que se estableciera una paz duradera sobre la base de la resolución 242 (1967), pero quería manifestar su temor de que, si la violencia continuaba, pudiera haber otro conflicto en la región, con consecuencias imprevisibles para toda la humanidad.

196. El representante de Francia dijo que su país asignaba particular importancia a la integridad territorial y la soberanía del Líbano, pequeño país consagrado a la paz. So pretexto de garantizar la seguridad de sus nacionales, Israel había declarado que debía combatir el terrorismo palestino, cuyas más recientes manifestaciones habían sido los incidentes de Khartum y Chipre. La delegación de Francia condenaba todo acto de violencia y creía que la causa palestina no había ganado nada con la violación de los más elementales derechos humanos, y no se veía obligada a establecer una distinción entre el terrorismo palestino, que era el resultado de elementos incontrolables y el contraterrorismo israelí organizado y controlado por un Estado Miembro de las Naciones Unidas. A juicio de esa delegación, esperar que el Líbano pudiera controlar las legítimas aspiraciones de unos 300.000 refugiados que vivían en su territorio era pedir lo imposible. El incidente de Beirut y otros por el estilo sólo podían comprometer los esfuerzos de aquellos que buscaban una paz justa y duradera en la región. El

orador opinaba que el suministro de armas a cualquiera de las partes sólo podría servir para retardar el restablecimiento de la paz. La verdadera paz requería que las partes en el conflicto tuvieran la firme determinación de negociar, que los países árabes reconocieran la existencia de Israel, y que Israel aceptara que no podía seguir indefinidamente en posesión de los territorios que no le pertenecían. Por lo tanto, la delegación de Francia continuaba creyendo que los principios contenidos en la resolución 242 (1967) debían aplicarse finalmente, y que el Secretario General y su Representante Especial debían continuar sus esfuerzos. Sería útil que se reanudaran las reuniones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad pero, entre tanto, era necesario responder a la solicitud del Líbano y condenar el ataque de Israel.

197. El Presidente del Consejo, hablando como representante del Perú, dijo que su país condenaba los actos de violencia contra víctimas inocentes, así como la represalia arbitraria y unilateral, porque ambas afectaban el orden jurídico. A juicio de su delegación, era necesario un acuerdo internacional que tomara en cuenta las frustradas aspiraciones de todo un pueblo. Agregó que el mundo no podía ignorar la dolorosa condición del pueblo de Palestina, que continuaba alejado de su hogar ancestral, en una situación que no podía sino incitarlo a la desesperación y a la violencia. El Consejo había percibido muy justamente el complejo problema cuando, en la resolución 242 (1967), había enfocado de manera integral la cuestión del Oriente Medio, incluyendo el drama palestino, y había proporcionado el único marco posible para una paz justa y duradera. Parecía que lo que se necesitaba era un nuevo tipo de cese del fuego, y por lo tanto el Consejo debía instar a Israel a que se abstuviera de realizar acciones como la que el Consejo estaba examinando en ese momento. Ello prepararía el camino para otras medidas a largo plazo que podrían adoptarse en el futuro.

198. El representante de Egipto dijo que había venido al Consejo para demostrar la preocupación de su país por el asalto al Líbano y para pedir al Consejo que examinara los problemas fundamentales de agresión, ocupación, expansión y colonización. Con respecto a la cuestión que se estaba examinando, dijo que, en el futuro, cuando se considerara la cuestión de la violencia, el acusado debería presentarse ante el Consejo. El representante de Túnez había sugerido que el Consejo escuchara a los palestinos. Las Naciones Unidas habían dividido a Palestina en dos partes y por lo tanto consideraban que los palestinos tenían un país. El Consejo debía entender que no sólo se trataba de que hubieran pasado 33 meses de cese del fuego, sino de 33 meses de ocupación que sólo podían describirse como absolutamente intolerables.

199. El 19 de abril, Francia y el Reino Unido presentaron un proyecto de resolución (S/10916) que decía lo siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo considerado el orden del día que figura en el documento S/1705,*

*“Habiendo tomado nota del contenido de la carta del Representante Permanente del Líbano (S/10913),*

*“Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Líbano y de Israel,*

"*Apenado* por la trágica pérdida de vidas de civiles,

"*Gravemente preocupado* por el deterioro de la situación derivado de la violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

"*Deplorando* profundamente todos los actos de violencia que originan pérdida de vidas de particulares inocentes y ponen en peligro la aviación civil internacional,

"*Recordando* el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano de 23 de marzo de 1949, y la cesación del fuego establecida en cumplimiento de las resoluciones 233 (1967) y 234 (1967),

"*Recordando* sus resoluciones 262 (1968) de 31 de diciembre de 1968, 270 (1969) de 26 de agosto de 1969, 280 (1970) de 19 de mayo de 1970 y 316 (1972) de 26 de junio de 1972,

"1. *Expresa honda preocupación* por todos los actos de violencia que ponen en peligro vidas humanas inocentes, o causan su pérdida, y deplora la ocurrencia de tales actos;

"2. *Condena* los repetidos ataques militares conducidos por Israel contra el Líbano y la violación por parte de Israel de la integridad territorial y la soberanía del Líbano en contravención de la Carta de las Naciones Unidas, del Acuerdo de Armisticio entre Israel y el Líbano y de las resoluciones del Consejo relativas a la cesación del fuego;

"3. *Insta* a Israel a que desista inmediatamente de todo ataque militar contra el Líbano;

"4. *Advierte* a Israel que, si se repitieran tales ataques, el Consejo se reuniría para considerar qué otras providencias o medidas más efectivas podrían adoptarse a fin de tener la seguridad de evitar su repetición."

200. En la misma fecha, Guinea, la India, Indonesia y Yugoslavia presentaron una enmienda (S/10917) al proyecto de resolución de las dos Potencias, en virtud de la cual se agregaría el siguiente párrafo al final del proyecto de resolución:

"5. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de proporcionar asistencia alguna que aliente tales ataques militares o que dificulte la búsqueda de un arreglo pacífico."

201. En la 1710a. sesión, celebrada el 20 de abril, el representante de Egipto dijo que no podía encontrarse solución a la situación del Oriente Medio debido a la ayuda que prestaban los Estados Unidos a Israel, al apoyar la ocupación con asistencia militar y financiera. Se había invocado la Declaración sobre las relaciones de amistad, contenida en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General. En ella se afirmaba la inviolabilidad de las fronteras internacionales, la prohibición de la ocupación militar, la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la fuerza y el no reconocimiento de tal adquisición, así como la prohibición de represalias armadas. También se apoyaba el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, lo que sin lugar a dudas incluía al pueblo de Palestina. El orador expresó la esperanza de que el Consejo, después de haber escuchado las declaraciones, respondiera favorablemente a su solicitud de volver a reunirse en un futuro cercano, con objeto de considerar y examinar a fondo la situación en el Oriente Medio. Agregó que el Consejo debía contar para ello con un informe amplio, preparado por el Secretario General, sobre los esfuerzos emprendidos

por las Naciones Unidas en lo relativo a la situación en el Oriente Medio desde junio de 1967. Preguntó cuánto tiempo calculaba el Secretario General que asumiría la preparación de tal informe, y presentó un proyecto de resolución (S/10918) con ese fin. Expresó la esperanza de que un miembro del Consejo pidiera que se pusiese a votación esa propuesta y que se le acordara prioridad en la votación. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Habiendo oído* la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto,

"1. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, tan pronto como sea posible, un informe completo en el que se dé plena cuenta de los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas con respecto a la situación en el Oriente Medio desde junio de 1967;

"2. *Decide* reunirse después que el Secretario General presente su informe a fin de examinar la situación en el Oriente Medio;

"3. *Pide* al Secretario General que invite al Sr. Gunnar Jarring, Representante Especial del Secretario General, a mantenerse a disposición del Consejo durante sus reuniones a fin de prestarle asistencia en el curso de sus deliberaciones."

202. El Secretario General declaró que en tres o cuatro semanas sería posible preparar un informe como el propuesto por el representante de Egipto. Recordó que el 4 de enero de 1971 había distribuido un informe amplio (S/10070) que abarcaba las actividades del Representante Especial desde 1967 hasta fines de 1970 y que, desde entonces, se habían distribuido otros informes relativos a las actividades del Representante Especial.

203. El representante de Jordania dijo que su país, en el que más de una tercera parte de la población se encontraba bajo ocupación desde 1967, tenía un interés directo en que se hiciera un examen serio de la situación y en que se tomaran medidas cuanto antes para terminar la ocupación israelí, liberar el pueblo de su esclavitud, restituir los derechos de los pueblos que se hallaban en el exilio y establecer una paz justa y duradera en la región. Durante seis años los países árabes interesados habían buscado todos los medios posibles para una solución pacífica. Sin embargo, la Potencia ocupante estaba consolidando su ocupación y absorbiendo a las zonas ocupadas. Se habían establecido asentamientos, se habían realizado expropiaciones de tierras en gran escala, junto con la expulsión forzosa de los propietarios y la Jerusalén árabe había sido anexada y se había suprimido su carácter religioso único y universal debido a un ciego chauvinismo religioso. Había que detener ese proceso de agresión continua, y eso era la responsabilidad fundamental del Consejo de Seguridad.

204. El representante del Sudán dijo que su delegación proponía oficialmente que, de conformidad con el artículo 38 del reglamento provisional, el Consejo pusiera a votación el proyecto de resolución presentado por Egipto, que esperaba fuera aprobado por unanimidad.

205. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación tenía serias dudas acerca de la utilidad del examen propuesto por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto. En las emotivas circunstancias del momento, la delegación de los Estados

Unidos temía que un nuevo debate produjese controversias, y que las controversias produjesen nuevas dificultades a los que debían procurar construir el marco de una paz duradera en el Oriente Medio.

206. Tras de las declaraciones para explicar los votos antes de la votación, el Presidente preguntó si no había objeciones a que se procediera a una votación sobre el proyecto de resolución egipcio (S/10918) de conformidad con la solicitud de su patrocinador de que se le diera prioridad en la votación y con la solicitud del representante del Sudán de que se pusiera a votación, de conformidad con el artículo 38 del reglamento provisional del Consejo. No habiendo objeciones, preguntó además si el Consejo estaba de acuerdo en aprobar el proyecto de resolución sin votación.

**Decisión:** En la 1710a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1973, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución egipcio (S/10918) como resolución 331 (1973).

207. En la misma sesión, el representante de Francia presentó una revisión (S/10916/Rev.1) del proyecto de resolución patrocinado por Francia y el Reino Unido. Declaró que su texto había sido objeto de prolongadas negociaciones y parecía responder a las preocupaciones esenciales que se habían manifestado en el Consejo en relación con la denuncia del Líbano. En el texto revisado, el párrafo 1 de la parte dispositiva fue enmendado sustituyendo la palabra "deplora" con la palabra "condena" y se eliminó el párrafo 4 de la parte dispositiva.

208. La representante de Guinea, en nombre de los patrocinadores de la enmienda de las cuatro Potencias (S/10917) al proyecto de resolución de las dos Potencias, retiró esa enmienda porque, explicó, se había referido al texto original del proyecto de resolución y no al texto revisado.

209. En la 1711a. sesión, celebrada el 21 de abril, el representante de la India declaró que los cambios introducidos en el proyecto de resolución de las dos Potencias habían modificado el principio de que no podía haber equilibrio o equiparación entre los actos de violencia individuales y las incursiones bajo control estatal en otros Estados, así como el principio de que el Consejo debía hacer una diferenciación decidida entre quienes tomaban la ley en sus manos y quienes comparecían ante el Consejo en busca de remedio. El proyecto de resolución revisado confundía la perspectiva del cuadro total de la situación en el Oriente Medio. Su delegación habría preferido el primer texto junto con la enmienda de las cuatro Potencias. Por lo tanto, la actitud lógica de la delegación de la India habría tenido que ser la de abstenerse de votar. Sin embargo, el Líbano consideraba aceptable el presente texto y no sería justo negar apoyo al proyecto y dejar así de ofrecer todo el apoyo posible al Líbano. En consecuencia, la India votaría a favor del proyecto de resolución de las dos Potencias.

210. La representante de Guinea dijo que su país siempre había afirmado el derecho del pueblo de Palestina a luchar por la reconquista de su territorio nacional. Consideró que no podía negarse este derecho al pueblo palestino y que el problema general del Oriente Medio no podía separarse del caso concreto presentado por el Líbano. Debido a que el proyecto revisado de las dos Potencias condenaba en forma semejante a los movimientos de liberación y a Israel, la delegación de Guinea, para ser consecuente, se abstendría en la votación sobre ese proyecto.

211. El representante de China dijo que su delegación consideraba que gran parte del contenido del proyecto de las dos Potencias era aceptable. Sin embargo, había expresiones ambiguas, que no distinguían entre el agresor y la víctima de la agresión y por lo tanto podían ser utilizadas por los sionistas para combatir al pueblo palestino y a otros pueblos árabes. Su delegación había desplegado esfuerzos activos pero sin éxito a fin de corregir esas expresiones erróneas. En tales circunstancias, su delegación tendría que abstenerse en la votación del proyecto de resolución revisado de las dos Potencias.

212. El representante de Indonesia dijo que su delegación se habría sentido más satisfecha si el proyecto de resolución hubiera quedado en su forma original. Indonesia, sin embargo, votaría en favor del proyecto de resolución porque el Líbano consideraba que el texto satisfacía en gran parte sus aspiraciones y estaba dispuesto a aceptarlo, y porque la delegación de Indonesia consideraba que su aprobación era una medida provisional puesto que el Consejo había aprobado ya la resolución 331 (1973) y en consecuencia examinaría la situación en el Oriente Medio después de que el Secretario General presentara un informe sobre la situación.

213. El representante del Sudán dijo que el proyecto de resolución debía haber contenido una referencia precisa a los actos de violencia y terrorismo cometidos directamente por Israel el 10 de abril, en lugar de referirse de una manera general a actos de violencia de los que Israel era principal responsable debido a su política de agresión, ocupación y terrorismo. Su delegación se oponía a cualquier esfuerzo para interpretar el párrafo 1 como aplicable al movimiento de liberación nacional de Palestina. Cumpliendo con los deseos del Líbano, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución de las dos Potencias.

214. El representante de Kenia dijo que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución de las dos Potencias, porque consideraba que introducía la equidad básica en la situación.

215. El representante de Panamá dijo que, debido a que el Líbano consideraba aceptable el texto, y a que éste reafirmaba el derecho del Líbano a que se respetara su integridad territorial y su soberanía, la delegación del orador votaría a favor del proyecto de resolución de las dos Potencias.

**Decisión:** En la 1711a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1973, quedó aprobado el proyecto de resolución revisado de las dos Potencias (S/10916/Rev.1) por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (China, Guinea, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Estados Unidos de América) como resolución 332 (1973).

216. La resolución 332 (1973) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado el orden del día que figura en el documento S/1705,

"Habiendo tomado nota del contenido de la carta del Representante Permanente del Líbano (S/10913),

"Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Líbano y de Israel,

"Acongojado por la trágica pérdida de vida de civiles,

“*Gravemente preocupado* por el deterioro de la situación derivado de la violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

“*Deplorando profundamente* todos los actos de violencia recientes que originaron la pérdida de vidas de particulares inocentes y pusieron en peligro la aviación civil internacional,

“*Recordando* el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano de 23 de marzo de 1949, y la cesación del fuego establecida en cumplimiento de las resoluciones 233 (1967) y 234 (1967),

“*Recordando* sus resoluciones 262 (1968) de 31 de diciembre de 1968, 270 (1969) de 26 de agosto de 1969, 280 (1970) de 19 de mayo de 1970 y 316 (1972) de 26 de junio de 1972,

“1. *Expresa honda preocupación* por todos los actos de violencia que ponen en peligro vidas humanas inocentes, o causan su pérdida, y condena la ocurrencia de tales actos;

“2. *Condena* los repetidos ataques militares dirigidos por Israel contra el Líbano y la violación por parte de Israel de la integridad territorial y la soberanía del Líbano en contravención de la Carta de las Naciones Unidas, del Acuerdo de Armisticio entre Israel y el Líbano y de las resoluciones del Consejo relativas a la cesación del fuego;

“3. *Insta* a Israel a que desista inmediatamente de todo ataque militar contra el Líbano.”

217. Después de la votación, el representante de Yugoslavia dijo que aunque su delegación consideraba que la resolución no era equilibrada y podría dar la impresión de equiparar el terrorismo oficial, organizado por un Estado Miembro, con otros actos de violencia, había votado a favor del texto revisado porque el representante del Líbano indicó que, dado que condenaba los ataques repetidos de Israel contra el Líbano, respondía a algunos de los requisitos básicos de este último.

218. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó su satisfacción porque el Consejo hubiera aprobado el día anterior una decisión importante de examinar en un breve plazo la cuestión del Oriente Medio en todos sus aspectos. A su juicio, esa resolución podía constituir un punto decisivo en la búsqueda de una solución pacífica al conflicto del Oriente Medio sobre la base de la resolución 242 (1967). Con respecto al proyecto de resolución de las dos Potencias, dijo que no era suficientemente decisivo o enérgico, y aunque su delegación habría votado por el texto inicial, no había podido apoyar el proyecto revisado porque en éste no se disponía la adopción de medidas eficaces para poner fin a la agresión de Israel.

219. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno estaba en contra de la violencia y el terrorismo internacionales de cualquier fuente que provinieran y de cualquier tipo que fueran, y había pedido que se dejara de lado la recriminación y se llegara a la condenación por igual de todas las formas de violencia. Aunque su delegación aprobaba que la resolución condenara la violencia y el terrorismo, no dio su voto positivo debido a que la resolución se concentraba demasiado en el ejercicio inútil de tratar de distribuir la culpa y no tomaba en cuenta las dimensiones reales del problema que enfrentaba el Consejo de Seguridad. Su Gobierno no tenía intenciones de adoptar medidas que alterasen el equilibrio de armas en el Oriente Medio o que contribuyesen en otra forma a la inestabilidad,

pero destacó que los Estados Unidos no se proponían permanecer indiferentes mientras otros introducían armas en el Oriente Medio para una de las partes, llevando así inevitablemente a algunos gobiernos a creer que con esas nuevas armas podrían arriesgarse a otra etapa en la guerra del Oriente Medio. Durante los últimos seis años, su Gobierno había tratado insistentemente de lograr un acuerdo entre los principales abastecedores de armas, con el objeto de limitar los envíos de armamento a esa parte del mundo. Los Estados Unidos estaban dispuestos a participar en cualquier momento en tal arreglo si los demás deseaban dejar de lado sus objetivos políticos especiales y trabajaban con los Estados Unidos para tratar de encontrar una solución que limitare el riesgo de conflicto armado.

220. El representante de Australia dijo que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución revisado porque los cambios introducidos en el texto habían logrado en cierto modo dar algún equilibrio a la resolución.

221. El representante de Austria dijo que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución de las dos Potencias debido a que, en muchos sentidos, condenaba todos los actos de violencia y se dirigía en términos inequívocos a un caso particular. Además la resolución era un llamamiento urgente a todas las partes interesadas a que abandonaran el uso de la violencia y ejercieran su influencia para eliminar todos los actos de violencia. También era una importante reafirmación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano.

222. El representante del Reino Unido dijo que su delegación había estado dispuesta a aceptar un proyecto con párrafos adicionales. No obstante, la resolución que acababa de aprobarse preservaba los elementos esenciales del texto original presentado por los patrocinadores y atendía las necesidades de la situación respondiendo a la denuncia del Líbano, a la vez que dejaba en claro que el Consejo repudiaba todos los actos de violencia. Añadió que lamentaba que la resolución no hubiese sido apoyada por todos los miembros del Consejo de Seguridad.

223. El Presidente, hablando como representante del Perú, dijo que había votado a favor del proyecto de resolución porque, en su forma revisada, contenía los principios básicos que debían reflejarse en la decisión del Consejo.

224. El representante de Israel dijo que el Consejo de Seguridad, al aprobar la resolución 332 (1973), había demostrado que, debido a su estructura y composición, no podía tratar equitativamente cuestiones relativas a la situación en el Oriente Medio. La aprobación de esa resolución confirmaba que existía el derecho internacional, por una parte, y había palabras pronunciadas en el Consejo, por la otra, y que muy rara vez se encontraban uno y otras. La resolución también confirmaba que, a falta de una acción por parte de las Naciones Unidas contra el terrorismo internacional, competía a los gobiernos combatir ese flagelo por sus propios medios, y su Gobierno seguiría protegiendo a su pueblo de los ataques asesinos de los árabes.

225. El representante del Líbano dijo que, al igual que la mayoría de sus colegas en el Consejo, no estaba satisfecho con la resolución. El Líbano habría deseado más y había pedido al Consejo que tomara otras medidas. En el pasado, el Consejo había aprobado reso-

luciones que condenaban los actos de Israel contra el Líbano y había advertido a Israel contra otros ataques, comprometiéndose a tomar nuevas medidas si se diera una repetición de esos ataques. El Consejo acababa de tomar medidas sobre una denuncia hecha por el Líbano, después de un acto concreto de agresión contra el Líbano cometido por la parte culpable. En un sentido, la nueva resolución respondía a algunas de las aspiraciones del Líbano, pero a su delegación le satisfacía menos que el primer texto.

*k) Informes al Consejo recibidos del 12 de abril al 15 de junio de 1973*

226. Del 12 de abril al 15 de junio, el Secretario General siguió distribuyendo informes recibidos casi diariamente del Jefe de Estado Mayor de la ONUVT (S/7930/Add.1959 a 1967, 1969 a 2023) relativos a incidentes en el sector Israel-Líbano.

**B. Cuestiones relativas al trato dado a las poblaciones civiles en los territorios ocupados por Israel y cuestiones conexas**

227. En cartas de fechas 15 y 23 de junio de 1972, Israel (S/10700) y Egipto (S/10717) se hicieron acusaciones y contraacusaciones sobre las condiciones de la población local en las zonas de Gaza y Sinaí. Israel manifestó que, contrariamente a las afirmaciones egipcias, la vida en dichas zonas se caracterizaba por la tranquilidad y el desarrollo constructivo y agregó que la denuncia egipcia trataba de desviar la atención de su política hostil y destructiva de apoyo activo a las organizaciones terroristas árabes. Egipto respondió que las denuncias israelíes contradecían las declaraciones oficiales y las declaraciones del Comité Internacional de la Cruz Roja, que informó durante los meses de abril y mayo sobre actos de deportación en masa, destrucción en masa, detención de civiles y expropiación de bienes en los territorios ocupados de Sinaí y Gaza.

228. En una carta de fecha 28 de junio (S/10724) Israel denunció que los judíos de Siria vivían en el temor constante por la vida y que frecuentemente eran objeto de actos de violencia de las autoridades según lo atestiguan declaraciones hechas en todo el mundo en los medios de información para las masas y en conferencias y asambleas internacionales donde se habían levantado voces de protesta contra la persecución de los judíos en Siria.

229. En una carta de fecha 29 de junio (S/10726), Jordania informó al Secretario General que a fines de mayo y en el mes de junio Israel había deportado a la ribera oriental a 14 personas que vivían en la ribera occidental ocupada y en Gaza. Por lo tanto, urgía adoptar medidas para poner fin a las acciones israelíes que violaban resoluciones de las Naciones Unidas y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949.

230. En una carta de fecha 28 de junio (S/10725), Egipto denunció que Israel estaba siguiendo una política de terror destinada a obligar a la población civil árabe de las zonas ocupadas a retirarse para dejar lugar a fin de que los emigrantes extranjeros se estableciesen en las tierras que la población árabe poseía legalmente. La guerra terrorista de Israel contra civiles inocentes había entrañado muchas medidas que la maquinaria de propaganda sionista proclamaba se

habían tomado en nombre de la paz y la seguridad de Israel. Sin embargo, ningún esfuerzo de propaganda por negar la deliberada agresión podría disimular las intenciones criminales de Israel puesto que ningún acto hipócrita ni criminal lograría silenciar las voces de resistencia.

231. En una respuesta de fecha 3 de julio (S/10727), Israel declaró que Egipto había tergiversado las declaraciones israelíes relativas a las políticas de Israel con relación a la guerra terrorista y el terrorismo en la Faja de Gaza. La ira de Egipto ante la política israelí se debía al fracaso de los planes egipcios de mantener esas regiones en constante terror y desorden.

232. En una carta de fecha 4 de enero de 1973 (S/10857), Egipto denunció el desplazamiento de habitantes y la destrucción de ciudades, aldeas y viviendas, incluidos los campamentos de refugiados, que había iniciado Israel en la Faja de Gaza y en la zona de Rafah con el fin de consolidar la ilegal ocupación militar israelí en desafío de numerosas resoluciones de las Naciones Unidas.

233. En una respuesta de fecha 17 de enero (S/10862), Israel manifestó que la carta de Egipto era una expresión de la frustración egipcia por el hecho de que Israel no había mantenido a la región de Gaza en el estado de miseria y estancamiento en el que la había encontrado al cabo de 19 años de ocupación egipcia. Desde 1967 había pleno empleo y un aumento del nivel de vida. Egipto y otros Estados árabes habían tratado de impedir el desarrollo fomentando el terror y la violencia, pero no lo habían logrado debido a las medidas adoptadas por las autoridades israelíes de esa zona.

234. En una carta de fecha 4 de abril (S/10908), Egipto denunció que Israel persistía en una política sistemática de coerción contra la población civil del territorio ocupado a fin de obligarla a abandonar la zona. Invocando medidas de seguridad sus autoridades habían matado a tres personas y detenido a 20 en la Faja de Gaza en el mes de marzo, en violación del Convenio de Ginebra. En consecuencia, Egipto aseveraba que debían tomarse medidas para poner fin a las violaciones israelíes de la ley y de la moral y para proteger los derechos humanos de los habitantes de los territorios ocupados.

235. El 9 de abril Israel respondió (S/10910) que las tres personas que habían muerto en la Faja de Gaza eran terroristas autores de ataques en la zona.

236. En una carta de fecha 7 de abril (S/10909), Egipto, Jordania y la República Árabe Siria denunciaron que según informaciones recientes Israel estaba examinando una propuesta de que se autorizara a particulares israelíes a comprar tierras y propiedades en los territorios ocupados. Se señaló que Israel ya había adoptado otras medidas perjudiciales en los territorios ocupados, como la expropiación de tierras y propiedades, la creación de asentamientos israelíes, la anexión de Jerusalén árabe, el traslado de los refugiados y la integración de la economía de las zonas ocupadas en la de Israel. Esas medidas constituían una violación de la Carta, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones de las Naciones Unidas y eran motivo de profunda preocupación. Por lo tanto, alegaron, debían adoptarse medidas para obligar a Israel a que desistiese de cualesquiera otras medidas en los territorios ocupados.

### C. La situación en Jerusalén y los Santos Lugares y sus alrededores

237. En el período que abarca este informe, el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General recibieron varias comunicaciones relativas a la situación en Jerusalén y los Santos Lugares.

238. En una carta de fecha 10 de agosto de 1972 (S/10760), dirigida al Secretario General, Jordania señaló a su atención nuevas medidas de Israel en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Jerusalén y destinadas a completar la judaización de la Ciudad Vieja. El mes anterior, 3.500 habitantes árabes de la Ciudad Vieja habían recibido notificaciones de evacuación de la "Compañía para el Desarrollo del Barrio Judío en la Ciudad Vieja de Jerusalén", la empresa israelí a la que el Gobierno de Israel ha confiado la tarea de evacuar a los habitantes árabes de las zonas expropiadas, de demoler los edificios árabes y de planificar y construir nuevos edificios para los nuevos habitantes judíos. En vista de estas actividades ilegales, Jordania sostenía que era urgente que se adoptasen medidas eficaces para detener esas medidas israelíes que violaban las resoluciones de las Naciones Unidas y el cuarto Convenio de Ginebra de 1949.

239. En una respuesta de fecha 18 de agosto (S/10765) Israel declaró que el Barrio judío de Jerusalén oriental, tema de la denuncia de Jordania de fecha 10 de agosto, había sido ocupado por Jordania en 1948, sus edificios fueron destruidos y toda la población judía fue desterrada. Durante los 19 años de ocupación jordana, agregaba Israel, no se permitió que ningún judío entrase en ese barrio.

240. En otra carta de fecha 23 de octubre (S/10814), Jordania protestó nuevamente por las continuas medidas israelíes destinadas a cambiar el carácter de la Jerusalén ocupada y a eliminar su identidad árabe. Según la carta, Israel estaba edificando 13 barrios judíos en las ruinas de aldeas y barrios árabes que habían sido demolidos o que estaban siendo demolidos en la zona. Habían continuado además los trabajos de construcción en las tierras árabes confiscadas dentro y fuera de los Muros de la Ciudad Santa a fin de rodear a los árabes restantes de Jerusalén de edificios residenciales, industriales y militares habitados por israelíes. Una vez que estuvieran terminados estos 13 barrios comprenderían 35.000 unidades de vivienda, capaces de acomodar a 122.000 nuevos residentes judíos israelíes, formando de esta manera una población judía israelí varias veces mayor que la población árabe y constituyendo un cambio radical y muy grave de la composición demográfica y cultural de la Ciudad, así como una mutilación física de su carácter histórico. Jordania sostenía que la comunidad internacional tenía la obligación de adoptar rápidamente medidas para interrumpir esta actividad y hacer cumplir las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre Jerusalén.

241. En una carta de fecha 25 de noviembre (S/10845), Egipto envió el texto de una resolución aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en París en 1972, en la que se dirigía una apremiante exhortación a Israel para que adoptase las medidas necesarias para la conservación escrupulosa de todos los lugares, edificios y otros bienes culturales, en particular los situados en la ciu-

dad antigua de Jerusalén y que se abstuviese de realizar cualquier modificación del carácter de la ciudad, así como de realizar excavaciones arqueológicas.

242. En una carta de fecha 14 de diciembre (S/10848), Jordania denunció que el Gobernador Militar israelí de Hebrón, en la Ribera occidental, había adoptado medidas por las cuales el lugar asignado a los judíos en la Mezquita de Ibrahimi debía ser ampliado, medidas que estaban destinadas a eliminar gradualmente el carácter islámico de este importante santuario y a convertirlo en una sinagoga.

243. En una respuesta de fecha 20 de diciembre (S/10851), Israel manifestó que la denuncia jordana sobre la cuestión de la libertad de culto y la protección de los lugares sagrados era una tergiversación que desconocía deliberadamente los antecedentes acumulados por Jordania durante sus 19 años de ocupación de algunas zonas de la Ribera occidental, incluida parte de Jerusalén.

244. En una carta de fecha 14 de febrero de 1973 (S/10882) Jordania señaló a la atención del Secretario General un daño gravísimo a la Mezquita de Al Aqsa cuya responsabilidad asignó a las autoridades israelíes. El 11 de febrero se derrumbó uno de los principales muros interiores de la Mezquita, en el mismo lugar en el que hubo un incendio en agosto de 1969; ese derrumbamiento amenazaba a toda la estructura. Según el informe de los expertos ingenieros el daño provocado se debió a las grietas producidas en el muro como consecuencia del fuego de 1969 y a las actividades de perforación y demolición que estaban llevando a cabo bajo la Mezquita las autoridades israelíes con el pretexto de realizar "excavaciones arqueológicas" que, si continuaran, causarían el derrumbamiento de los demás muros y finalmente la destrucción de uno de los templos más sagrados del Islam. Jordania dijo que Israel debía suspender inmediatamente todas las actividades de destrucción en los Santos Lugares y alrededor de los mismos en Jerusalén. La comunidad internacional no podía observar impasible cómo Israel burlaba las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Jerusalén y destruía las posibilidades de paz en la zona.

245. En una respuesta de fecha 16 de febrero (S/10883), Israel declaró que Jordania no había mencionado que se trataba del derrumbamiento parcial de un muro interior que se produjo durante las obras realizadas por obreros árabes que estaban cavando cimientos para nuevos pilares de mármol y que la obra se estaba ejecutando bajo la dirección del Consejo Musulmán encargado de la Mezquita. Según una declaración de dicho Consejo, se explicaba que el derrumbamiento del muro estaba previsto y que se habían adoptado precauciones, y que el derrumbamiento del muro no afectaría la marcha de las obras de construcción. Además, según la declaración de Israel, esa obra no estaba relacionada con ninguna de las actividades arqueológicas ni había sido afectada por ellas y todas las excavaciones se estaban realizando fuera de la zona de la Mezquita.

246. Se dirigieron varias comunicaciones al Consejo de Seguridad sobre la cuestión de la celebración de un desfile militar en Jerusalén.

247. En una carta de fecha 23 de abril (S/10919), Jordania informó al Secretario General sobre la intención del Gobierno de Israel de realizar un desfile militar en Jerusalén el 7 de mayo de 1973 para celebrar el vigésimo quinto aniversario del establecimien-

to de Israel y añadió que el desfile abarcaría también la Jerusalén ocupada. Jordania recordó que en una oportunidad análoga, en abril de 1968, el Consejo de Seguridad, en su resolución 250 (1968) había encargado a Israel que se abstuviera de celebrar en Jerusalén el desfile militar, y que después de que Israel hubo llevado a cabo el desfile el 2 de mayo de 1968, el Consejo en su resolución 251 (1968) había deplorado profundamente que Israel hubiese celebrado el desfile militar, desatendiendo la resolución del Consejo de 27 de abril. Jordania recordó asimismo las muchas otras resoluciones relativas al estatuto de Jerusalén y a los derechos de sus habitantes y en las que se pedía a Israel que no adoptase nuevas medidas en el sector ocupado de Jerusalén que pudiesen tender a modificar el estatuto de la ciudad o que pudiesen redundar en perjuicio de los derechos de los habitantes y de los intereses de la comunidad internacional, o de una paz justa y duradera. No obstante, Israel había adoptado persistentemente medidas y ejecutado políticas destinadas a cambiar el carácter físico, demográfico y religioso de la ciudad árabe y a incorporarla a Israel. La carta de Jordania concluía diciendo que el proyectado desfile israelí del 7 de mayo, no sólo era un desafío a las Naciones Unidas, sino también una afrenta a los valores espirituales universales que representaba Jerusalén.

248. En una nota de fecha 30 de abril (S/10922), el Presidente del Consejo de Seguridad dijo que en una comunicación hecha verbalmente al Representante Permanente de Israel el 27 de abril, le había señalado que Jordania le había informado de la intención de Israel de llevar a cabo un desfile militar en Jerusalén el 7 de mayo, que se extendería también a la Jerusalén árabe. Como consecuencia de las consultas que había celebrado con cada uno de los miembros del Consejo, el Presidente señaló a la atención de Israel las disposiciones de la resolución 250 (1968) de 27 de abril de 1968, en virtud de la cual el Consejo encargó a Israel que se abstuviera de celebrar el desfile militar, así como las disposiciones de la resolución 251 (1968), en virtud de la cual el Consejo de Seguridad había deplorado profundamente que Israel hubiera celebrado el desfile militar en Jerusalén desatendiendo la decisión adoptada por unanimidad por el Consejo el 27 de abril de 1968.

249. En otra carta de fecha 8 de mayo (S/10924), Jordania denunció que, pese a la comunicación del Presidente del Consejo a Israel el 27 de abril de 1973, Israel había llevado a cabo un gran desfile militar en Jerusalén el 7 de mayo, en parte en el sector ocupado desde junio de 1967, en violación de sucesivas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre Jerusalén, y otros aspectos del conflicto del Oriente Medio. La deplorable exhibición de militarismo en la Ciudad Santa debía ser un serio recordatorio para la comunidad internacional de la triste suerte y extrema aflicción de Jerusalén en la cautividad israelí. Jordania manifestó que nada podía salvar a la ciudad y a sus habitantes a no ser la aplicación efectiva de las resoluciones de las Naciones Unidas y una rápida terminación de la ocupación israelí.

#### **D. Declaraciones generales y otras cuestiones señaladas a la atención del Consejo de Seguridad respecto de la situación en el Oriente Medio**

250. En el período que se examina, el Consejo de Seguridad y el Secretario General recibieron di-

versas comunicaciones relativas al incidente ocurrido en el Aeropuerto Lod en mayo de 1972, a la cuestión del terrorismo en el Oriente Medio, a la desviación a mano armada de aeronaves y al incidente ocurrido cuando aviones de la fuerza aérea de Israel derribaron a un avión de pasajeros de Libia en el Sinaí.

251. El incidente ocurrido en mayo de 1972 en el Aeropuerto Lod siguió siendo objeto de comunicaciones en las que figuraban acusaciones y contraacusaciones hechas por Israel y algunos países árabes. En cartas de fechas 16 y 23 de junio de 1972 (S/10701, S/10712 y S/10713), Israel siguió sosteniendo que los gobiernos árabes eran responsables por las actividades de las organizaciones terroristas árabes, las que habían culminado en la matanza del 30 de mayo de 1972 en el Aeropuerto Lod. En cartas de fechas 16 y 20 de junio (S/10702 y S/10707), el Líbano y la República Árabe Libia rechazaron esos cargos. El Líbano señaló que no podía hacerse responsable de actos realizados por ciudadanos "no libaneses" que viajaban a Israel desde otro país en una línea aérea extranjera. Por otra parte, los tres japoneses que habían perpetrado el crimen del Aeropuerto Lod nunca habían pisado suelo libanés. La República Árabe Libia opinó que lo ocurrido en Lod no era un incidente aislado sino que formaba parte del conflicto en el Oriente Medio causado por la agresión sionista contra el pueblo de Palestina.

252. En una carta de fecha 20 de junio de 1972 (S/10704), la República Árabe Siria, tras referirse a las cartas que había dirigido anteriormente al Secretario General en cuanto a la anexión de las Alturas de Golán ocupadas por Israel, señaló que los líderes israelíes habían hecho declaraciones inequívocas, después de la guerra de 1967, en las que se afirmaba la anexión por Israel de los territorios árabes ocupados. En la carta se citaban declaraciones y extractos de artículos de periódicos y revistas, todos los cuales confirmaban la intención de Israel de retener los territorios ocupados y de colonizarlos con nuevos inmigrantes, con lo que se violaba el derecho inalienable de los árabes de Palestina y de las personas recientemente desplazadas de los territorios ocupados a regresar a sus tierras y se hacía caso omiso de lo dispuesto en las resoluciones de las Naciones Unidas y en los Convenios de Ginebra.

253. En comunicaciones de fechas 28 de junio y 3 de julio (S/10725 y S/10727), Egipto e Israel se acusaron recíprocamente respecto de la cuestión del terrorismo en el Oriente Medio. Egipto denunció que Israel había seguido una política establecida con el fin de lograr sus objetivos expansionistas y había practicado el terrorismo en nombre de la paz y de la seguridad de Israel. Israel respondió que había sido Egipto quien había negado el derecho a la vida a un pueblo vecino y había tratado de destruir a Israel y aniquilar a su pueblo. Egipto había dado comienzo y pleno apoyo a las organizaciones terroristas árabes y se había identificado con sus operaciones.

254. En una carta de fecha 6 de julio (S/10732), Israel señaló a la atención del Consejo el problema de los prisioneros de guerra. Según la carta, en ese momento Egipto retenía 10 prisioneros de guerra israelíes y la República Árabe Siria tres; al mismo tiempo, en Israel había 61 prisioneros de guerra de Egipto, 45 de la República Árabe Siria y 5 del Líbano, todos los cuales estaban cubiertos por las disposiciones del Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato

de los prisioneros de guerra. La carta agregaba que, pese a los repetidos ofrecimientos de Israel para hacer los arreglos necesarios, por conducto del Comité Internacional de la Cruz Roja, las Naciones Unidas y la vía diplomática, para una liberación y repatriación general de todos los prisioneros de guerra en poder de las partes, Siria y Egipto habían rechazado esos esfuerzos haciendo caso omiso de sus obligaciones con arreglo al artículo 118 del Convenio.

255. En otra carta, de fecha 8 de septiembre (S/10779), Israel denunció la campaña de atrocidades y derramamiento de sangre que las organizaciones terroristas árabes realizaban contra Israel, la que había culminado en el asesinato de 11 deportistas israelíes cometido el 5 de septiembre en los Juegos Olímpicos de Munich.

256. A la vez que señaló que los Estados árabes habían promovido el establecimiento de las organizaciones terroristas, Israel agregó que la política árabe de terror y asesinato era una grave amenaza contra el deseo general en el mundo de buscar solución a los problemas mediante la negociación y la coexistencia, y que correspondía a la comunidad de naciones adoptar medidas esenciales para eliminar el terrorismo ejerciendo influencia sobre los gobiernos árabes que apoyaban y ayudaban a las organizaciones terroristas. Por último, Israel insistió en que los Estados árabes pusieran término a las actividades de las organizaciones terroristas, cesando inmediatamente de apoyarlas y adoptando medidas eficaces para impedir las operaciones de las organizaciones terroristas en los territorios de dichos Estados y desde esos territorios.

257. En una carta de fecha 11 de septiembre (S/10788), dirigida en respuesta a la carta mencionada precedentemente, Egipto señaló que el deseo general en el mundo de buscar solución a los problemas mediante la negociación se había visto amenazado por Israel y por su política de negación de los legítimos derechos del pueblo de Palestina. Agregó que la política de Israel de retener los territorios árabes y de bombardear las aldeas árabes en el Líbano y la República Árabe Siria no podía considerarse un medio de coexistencia. Había sido Israel quien había introducido el terror y el terrorismo en el Oriente Medio. La paz en el Oriente Medio sólo se lograría cuando Israel abandonase su política de no cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas, su persistente negación de los derechos de los palestinos y su política de terrorismo oficial y agresión abierta.

258. En una carta de respuesta, de fecha 14 de septiembre (S/10791), Israel señaló que la carta dirigida por Egipto el 11 de septiembre ponía de relieve la identificación de ese gobierno con las actividades terroristas y su responsabilidad por las mismas y agregó que había sido Egipto quien a principios del decenio de 1950 había establecido los llamados pelotones de fedayín y les había prestado apoyo político, ideológico y material. A pesar de los importantes acontecimientos ocurridos en el mundo, Egipto había rechazado invariablemente todas las iniciativas de paz israelíes y se había negado a participar en verdaderas negociaciones.

259. En cartas de fechas 8 y 10 de noviembre (S/10827 y S/10829), Egipto e Israel volvieron a acusarse recíprocamente de haber introducido el terrorismo en el Oriente Medio. Egipto reiteró que, desde su creación, Israel había practicado el terrorismo contra

la población árabe y continuaba haciéndolo mediante el bombardeo de zonas de concentraciones civiles. Israel volvió a señalar que era de público conocimiento quiénes habían cometido y seguían cometiendo en todo el mundo actos de terrorismo contra el pueblo de Israel. La carta de Egipto obedecía al propósito evidente de distraer la atención de la grave responsabilidad que le cabía por la difusión del terrorismo.

260. En una carta de fecha 26 de octubre (S/10816), Israel señaló que el 23 de octubre las autoridades de los Países Bajos habían detenido en el aeropuerto de Amsterdam a un hombre que viajaba a Brasil con un pasaporte diplomático argelino al descubrirse que en su equipaje llevaba cartas con trampas explosivas, granadas, mechas y explosivos. Israel agregó que era un hecho conocido que el hombre era miembro de Al Fatah, que representaba a esa organización terrorista en América Latina y que llevaba a cabo sus actividades protegido por su pasaporte diplomático argelino, lo que constituía prueba irrefutable de la estrecha cooperación que existía entre los gobiernos árabes y las organizaciones terroristas árabes.

261. En una carta de fecha 30 de octubre (S/10817), Israel informó que el 29 de octubre miembros de las escuadras de la muerte árabes habían desviado a mano armada un avión de Lufthansa, lo que, según dijo Israel, subrayaba de nuevo la responsabilidad de los gobiernos árabes en la guerra terrorista. El avión había sido desviado después de haber despegado del aeropuerto de Beirut y había llevado a Trípoli, República Árabe Libia, a los tres asesinos árabes responsables del asesinato de 11 deportistas israelíes en las Olimpiadas de Munich. Según se señalaba en la carta, las autoridades de Libia habían recibido a los secuestradores y a los asesinos de Munich con júbilo.

262. En una carta de fecha 26 de febrero de 1973 (S/10891), Egipto transmitió el texto de una resolución sobre el Oriente Medio adoptada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su vigésimo período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 12 de febrero de 1973, en la que se condenaba a Israel por su negativa a retirarse de todos los territorios árabes ocupados y se pedía el retiro inmediato e incondicional de Israel de esos territorios, que ocupaba desde el 5 de junio de 1967. La resolución declaraba también que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad seguía siendo una base válida sobre la cual se podía fundar una solución justa y equitativa para la situación del Oriente Medio y reiteraba su apoyo a la resolución 2949 (XXVII) de la Asamblea General en la que se declaraba una vez más la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza.

263. Durante el mes de marzo de 1973, el Consejo de Seguridad recibió algunas comunicaciones relativas a un incidente que se había producido el 21 de febrero, referente a una aeronave civil libia, que había provocado la muerte de 106 civiles.

264. En una carta de fecha 2 de marzo (S/10893), Egipto manifestó que el 21 de febrero un avión libio de línea que, procedente de Benghazi iba a El Cairo, se había desviado de su ruta original debido a dificultades de la navegación y a las malas condiciones meteorológicas y había sobrevolado accidentalmente el territorio egipcio ocupado de Sinaí, donde había sido



interceptado por cuatro aviones de caza israelíes. A pesar de que el avión era civil, los cazas israelíes, sin ninguna advertencia, habían atacado al avión de línea con fuego de cañones y misiles, lo que había dado como resultado que el avión se estrellara y murieran 106 civiles. La carta continuaba manifestando que la acción israelí de derribar un avión civil constituía una seria y abierta amenaza contra la seguridad de la aviación civil internacional, y una violación de las normas jurídicas y los estándares de la aviación civil internacional que había sido condenada por la opinión pública mundial. Junto con su carta, Egipto transmitió el texto de una resolución, aprobada el 28 de febrero por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional en su 19° período extraordinario de sesiones, en la que condenaba el acto israelí y disponía que se efectuara una investigación.

265. En una respuesta de fecha 5 de marzo (S/10895), Israel transmitió pasajes de una declaración hecha el 28 de febrero por el representante de Israel en la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional. En esa declaración, el representante israelí había dicho que su Primera Ministra había expresado su profunda pena por la pérdida de vidas humanas a consecuencia del incidente del avión libio de línea y también su pesar por el hecho de que el piloto no hubiera atendido las advertencias que se le habían hecho, de acuerdo con el procedimiento sancionado internacionalmente. El representante había añadido que su Gobierno había manifestado que estaba dispuesto a pagar compensaciones *ex-gratia* a las familias de las víctimas y a los sobrevivientes. El representante había manifestado, con respecto a las circunstancias que habían rodeado al episodio, que el incidente del avión se había producido por una serie de errores y omisiones del avión libio de línea y del sistema egipcio de control, que habían inducido a los encargados del sistema de defensa aérea israelí a suponer que el avión se había internado en el espacio aéreo de Sinaí en una misión hostil. Había penetrado en una zona militar cerrada en el Sinaí y no había respondido a las señales de los aviones de reacción israelíes ni a sus instrucciones para que aterrizara. Sobre la base de la mencionada presunción, que más tarde se supo era errónea, se había tomado la decisión operacional de obligar a aterrizar al avión y, en consecuencia, el avión había sido alcanzado por el fuego. Había tratado de aterrizar, pero se había estrellado al tocar tierra. El representante había expresado la esperanza de que los países árabes vecinos respondieran a la exhortación de Israel y de que se establecieran en forma conjunta canales para una comunicación rápida en casos de emergencia, de modo que fuera posible evitar errores sin pasar por alto las exigencias de la seguridad.

266. En una carta de fecha 12 de marzo (S/10902), Egipto hizo observaciones sobre la carta de Israel, y citó la manifestación del piloto del avión israelí, que había declarado que había disparado a las alas de la aeronave para forzarla a aterrizar antes de que pudiera llegar a la costa. En opinión de Egipto, esa declaración evidenciaba que se había disparado con la intención de hacer estallar el avión en el aire, pues un piloto de combate no podía desconocer el hecho de que los tanques de combustible de un Boeing estaban situados en las alas. Por lo tanto, recaía sobre Israel el peso de la responsabilidad por el incidente.

267. En su respuesta de fecha 14 de marzo (S/10904), Israel manifestó que el único interés de Egip-

to en el asunto consistía en tergiversar y explotar el incidente a los efectos de su guerra de propaganda contra Israel. Egipto no tenía intención de colaborar en el establecimiento de los arreglos y procedimientos que evitarían tales desastres en el futuro, y ya había rechazado la propuesta de Israel de establecer medios de comunicación para situaciones de emergencia.

268. En una carta de fecha 22 de febrero (S/10889), el Representante Permanente de Guyana transmitió al Secretario General una declaración de fecha 21 de febrero formulada por los representantes de países no alineados ante las Naciones Unidas, en la que expresaban su indignación por el derribo a tiros de una aeronave civil de Libia por las fuerzas israelíes y sus condolencias por la pérdida de vidas de civiles inocentes y de bienes materiales. La declaración también condenaba enérgicamente esos actos injustificados de agresión y terrorismo internacional que agravaban la tirantez en el Oriente Medio y amenazaban la paz y la seguridad.

## **E. Actividades del Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio y acontecimientos conexos**

### **1. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL**

269. En un informe del 15 de septiembre de 1972 (S/10792), que se presentó también a la Asamblea General, el Secretario General recordó que, de acuerdo con sus obligaciones en virtud de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad de 22 de noviembre de 1967, había continuado informando sobre las actividades del Embajador Gunnar Jarring, su Representante Especial en el Oriente Medio, y también recordó que la Asamblea General, en su resolución 2799 (XXVI), le había pedido que adoptase las medidas necesarias para reactivar la misión de su Representante Especial y que informase sobre ella, según procediese, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

270. Después de aprobada la resolución 2799 (XXVI), el Embajador Jarring había celebrado reuniones en Nueva York con los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto e Israel y con el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas a fin de tratar de los arreglos para reactivar su misión. Del 10 al 27 enero de 1972, había mantenido otras conversaciones no concluidas en Nueva York y también había visitado el Africa occidental y se había entrevistado con el Presidente Sengho del Senegal y el Presidente Ould Daddah de Mauritania, en conexión con la iniciativa de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en 1972, relativa a la situación en el Oriente Medio.

271. Después de celebrar otras entrevistas con el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto en El Cairo, el 19 y 20 de febrero, había mantenido conversaciones con las autoridades jordanas e israelíes, el 23 y 25 de febrero, respectivamente. Había regresado después a Nueva York, donde había continuado entrevistándose con representantes de las partes hasta el 24 de marzo. Posteriormente, había vuelto a la Sede, del 1° al 4 de mayo y del 1° al 12 de agosto, para examinar las posiciones de las partes.

272. A pesar de estos continuados esfuerzos, el Secretario General concluía manifestando que no había sido posible realizar ningún progreso sustancial, pero que continuarían esos esfuerzos.

273. Durante su 1710a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1973, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 331 (1973). (Véase *supra* la sección A, subsección 4, j).)

274. En cumplimiento de la resolución 331 (1973) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo había pedido al Secretario General que le presentase lo antes posible un informe completo en el que se diera plena cuenta de los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas con respecto a la situación en el Oriente Medio desde junio de 1967, el Secretario General presentó el 21 de mayo un informe completo (S/10929) que abarcaba los diferentes aspectos del conflicto en el Oriente Medio, incluso la situación de la cesación del fuego, la situación en los territorios ocupados, la cuestión de Jerusalén y el problema de los refugiados de Palestina. En la parte relativa a la búsqueda de un arreglo, el Secretario General recordó la aprobación de la resolución 242 (1967) por el Consejo de Seguridad y describió las actividades del Representante Especial, desde diciembre de 1967 hasta noviembre de 1971. También mencionó los debates efectuados en la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo, sobre la situación en el Oriente Medio, que habían tenido como resultado la aprobación de la resolución 2949 (XXVII) en la que se le había pedido nuevamente que informara al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General sobre los progresos alcanzados por él y por su Representante Especial en la aplicación de la resolución 242 (1967) y de la resolución 2949 (XXVII).

275. Refiriéndose a la resolución 2949 (XXVII) de la Asamblea, el Secretario General manifestó que persistía el estancamiento básico, dado que las partes habían continuado manteniendo sus respectivas posiciones, y no se había presentado la oportunidad de que él o su Representante Especial adoptaran medidas útiles. El Secretario General añadía que, pese a ello, había mantenido continuas conversaciones, no sólo con las partes interesadas sino también con muchos otros gobiernos.

276. En sus observaciones, el Secretario General destacó que hacía más de 25 años las Naciones Unidas y en especial el Consejo de Seguridad tenían una responsabilidad importante y universalmente reconocida en relación con la cuestión del Oriente Medio y, aun cuando las Naciones Unidas no habían podido lograr una solución justa y duradera, los diversos instrumentos de las Naciones Unidas establecidos por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General habían desempeñado un papel importante en la limitación del conflicto y la preservación de la tregua que había imperado en la zona en la mayor parte del tiempo.

277. El problema ante el Consejo, continuaba diciendo el Secretario General, era sumamente complejo y difícil y no había podido ser solucionado por ningún gobierno ni grupo de gobiernos fuera del ámbito de las Naciones Unidas. Los procedimientos del Consejo ofrecían aún posibilidades valiosas para limitar el conflicto y para ayudar a los países de la región a encontrar el camino hacia una solución de sus problemas, si así lo deseaban. El Consejo, señaló, era el único foro en el que todas las partes en el conflicto se habían podido reunir en un mismo recinto.

278. Observando que el Consejo en la actualidad reanudaba la búsqueda de la paz en el Oriente Medio, manifestó que él, su Representante Especial, la Secretaría y los diversos instrumentos de las Naciones

Unidas estaban a disposición de los gobiernos interesados y del propio Consejo para contribuir de cualquier manera que fuera posible a los esfuerzos del Consejo. Esos esfuerzos sólo podrían ser útiles si las partes interesadas deseaban utilizarlos. Un nuevo esfuerzo para encontrar el camino para un arreglo debería incluir una nueva evaluación de las posibilidades y los procedimientos del propio Consejo para la conciliación y un examen de todos los medios que pudieran utilizarse para ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera. En conclusión, el Secretario General abrigaba la esperanza de que los interesados pudieran mirar hacia el futuro y aprovechar los instrumentos internacionales a su disposición.

## 2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1717A. A 1726A. (6 A 14 DE JUNIO DE 1973)

279. De acuerdo con la resolución 331 (1973), en la cual el Consejo decidió reunirse después que el Secretario General presentara su informe y pidió al Secretario General que invitara al Representante Especial a mantenerse a disposición del Consejo durante sus reuniones a fin de prestarle asistencia en el curso de sus deliberaciones, el Consejo celebró diez reuniones del 6 al 14 de junio para examinar la cuestión de la situación en el Oriente Medio.

280. En la 1717a. reunión, celebrada el 6 de junio, el Consejo incluyó en su orden del día el siguiente tema:

“Examen de la situación en el Oriente Medio:

“a) Resolución 331 (1973) del Consejo de Seguridad;

“b) Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 331 (1973) del Consejo de Seguridad de 20 de abril de 1973 (S/10929).”

281. En el curso del debate, el Presidente invitó, a su solicitud, a los representantes de Egipto, Israel y Jordania, así como a los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Chad, los Emiratos Arabes Unidos, Guyana, Irán, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Qatar, la República Arabe Siria, la República Unida de Tanzania y Somalia para participar en el debate, sin derecho de voto.

282. Al presentar el informe (S/10929), preparado de conformidad con la resolución 331 (1973) de 20 de abril de 1973, el Secretario General dijo que su informe describía grandes esfuerzos, pero pocos progresos. Seguía siendo evidente que la solución debería depender principalmente de los gobiernos interesados, que hasta ese momento no habían podido encontrar un medio eficaz para llegar a tal solución. En consecuencia, dijo, durante los últimos 25 años el problema del Oriente Medio fue presentado una y otra vez a las Naciones Unidas. Durante ese período, sin embargo, el Consejo y los diversos instrumentos establecidos por él y por la Asamblea General habían desempeñado un papel vital para limitar el conflicto y preservar la tregua. El Secretario General declaró que había una serie de obstáculos aparentemente insuperables para el proceso de conciliación y arreglo en el Oriente Medio y que, en el Consejo, había representantes y grupos con actitudes fundamentalmente diferentes hacia ciertos problemas, incluido el problema del Oriente Medio, y señaló que era difícil para el Consejo actuar en forma unánime para promover una solución. Sin embargo,

recordó que el Consejo había adoptado por unanimidad hacia más de cinco años la resolución 242 (1967), demostrando así su capacidad para convenir en un enfoque básico sobre el complejo problema del Oriente Medio. Si bien la búsqueda de una solución pacífica por parte del Consejo había despertado esperanzas con respecto a la posibilidad de realizar progresos, no podía tener éxito si las partes interesadas no deseaban aprovechar sus esfuerzos y sus ventajas como foro para el debate y como instrumento de paz.

283. El representante de Egipto dijo que su delegación había pedido al Consejo que volviera a examinar la situación en el Oriente Medio después de que seis años de esfuerzos y paciencia no habían podido poner fin a la ocupación militar israelí de los territorios egipcios. La esperanza de millones de personas de su país había seguido volcada hacia las Naciones Unidas, esperando resultados tangibles de los diversos esfuerzos y debates. Sus esperanzas, incumplidas, estaban dando paso a la desilusión y el escepticismo, y esas personas ponían en tela de juicio lo que el Consejo podía hacer, mientras que el agresor estaba cavando más fortificaciones y cambiando las características físicas de los territorios árabes ocupados, con objeto de crear lo que llamaba nuevos hechos con los que confrontar al mundo. Recordó que, en la resolución 181 (II) de 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General había recomendado la partición de Palestina, tal como había existido bajo el Mandato británico, en un Estado árabe y un Estado judío, y los Estados Miembros habían reconocido al Estado judío dentro de las fronteras que les fueran asignadas en esa resolución. En el último cuarto de siglo, el mundo había sido testigo de que el pueblo palestino había sido sistemáticamente convertido en una nación de refugiados amontonados en el sector de Gaza y en la ribera occidental del río Jordán, mientras que las autoridades judías importaban sistemáticamente cientos de miles de extranjeros para reemplazar al pueblo de Palestina en su patria. En junio de 1967, las fuerzas militares de Israel habían invadido y ocupado el resto del territorio que había sido dejado al pueblo de Palestina, incluida la Jerusalén árabe. Esas fuerzas habían violado fronteras internacionales y habían cruzado a la ribera occidental del Jordán y al sector palestino de Gaza y tomado partes de Egipto y de la República Árabe Siria, donde aún permanecían. En noviembre de 1967, el país del orador había pedido una reunión urgente del Consejo para examinar la negativa de Israel a retirar sus fuerzas armadas de los territorios que había ocupado en junio de 1967. El 22 de noviembre de ese año, el Consejo había decidido tratar simultáneamente el problema de la agresión de Israel a Jordania, Siria y Egipto, y el problema resultante de la partición de Palestina en 1947. Contrariamente a la declaración de Israel de 1967 en el sentido de que no tenía designios territoriales contra los Estados árabes, Israel ahora insistía que había comunicado oficialmente al Secretario General y a su Representante Especial que nunca devolvería todos los territorios ocupados. Todas las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas sobre diversos aspectos del conflicto continuaban siendo meros documentos, y la mano dura de la ocupación militar seguía aún ahogando la vida nacional de los países afligidos. En contraste, Egipto había aceptado el acuerdo global encarnado en la resolución 242 (1967) y había prestado activo apoyo al Representante Especial del Secretario General. En respuesta a los *aide-mémoire* idénticos enviados por Mr. Jarring a

Egipto e Israel el 8 de febrero de 1971<sup>2</sup>, Egipto se había comprometido formalmente a lo que se le pedía, manifestando incluso estar dispuesto a llegar a un acuerdo de paz con Israel, si Israel también cumplía sus obligaciones de conformidad con la Carta. Israel había obstaculizado a la Misión Jarring, y cuando se sugirió en febrero de 1972 que las partes intercambiaran aclaraciones sobre su posición, con miras a formular disposiciones para ser incluidas en un tratado de paz, Israel también había echado a pique esos esfuerzos, insistiendo en que la llamada iniciativa Jarring de 8 de febrero de 1971 no estaba incluida en su mandato. Los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad que habían apoyado el *aide-mémoire* de Jarring el 8 de febrero habían expresado su satisfacción por la respuesta de Egipto y habían pedido que Israel contestara en forma similar. Los dirigentes israelíes, continuó el orador, seguían insistiendo en celebrar negociaciones directas con los Estados árabes "sin condiciones previas". Egipto aceptaba que hubieran conversaciones sin condiciones previas. Pero Israel, mientras afirmaba que todo era negociable, había declarado oficialmente que no se retiraría a las fronteras existentes antes del 5 de junio de 1967, lo que en sí mismo constituía una condición previa. La ocupación era otra condición previa, pese a que las normas básicas de derecho internacional contenían una disposición sobre la no validez de los tratados impuestos bajo ocupación.

284. La política de Israel demostraba que estaba buscando, no un arreglo pacífico durante por lo menos un decenio, sino cualquier pretexto para justificar otra expansión. A la vez que seguía la ocupación militar, Israel continuaba su guerra activa y sus cambios en las características físicas y la composición demográfica de los territorios árabes ocupados. Estaba destruyendo ciudades y pueblos y deportando habitantes, mientras establecía asentamientos militares y paramilitares en los territorios árabes. Era responsabilidad del Consejo declarar que todos esos cambios introducidos por Israel en los territorios ocupados eran nulos y sin valor. Los Estados Miembros deberían abstenerse de prestar a Israel asistencia que pudiera ayudarlo en su continua ocupación. Por el contrario, era necesario ayudar a las víctimas de la ocupación militar. En su resolución 242 (1967), el Consejo de Seguridad había pedido el retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que habían ocupado y había subrayado el derecho de todas las naciones de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas. La afirmación de que la omisión de la palabra "the" en el texto inglés de la resolución 242 (1967) quiere decir que la adquisición de todo el territorio de un Estado Miembro no era permisible pero que la adquisición de algunas porciones de ese territorio sí lo era, no merecía en realidad ningún comentario. Como era obvio, el Consejo no había resuelto y no podía resolver que deberían establecerse fronteras seguras para Israel dentro de Egipto o dentro de la República Árabe Siria. Las fronteras israelíes que el Consejo había deseado que se fijaran y reconocieran sólo podían existir dentro de la región geográfica de Palestina a la que se hacía referencia en la resolución 181 (1947) de la Asamblea General. Egipto, dijo el orador, había venido al Consejo de Seguridad para asegurar el inmediato retiro de Israel de los territorios árabes ocupados en 1967.

<sup>2</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971, Documento S/10403, anexo I.*

Era necesaria una solución que satisficiera las aspiraciones del pueblo palestino y restaurara la justicia y la paz en la región. Preguntó el orador si Israel aceptaba el principio de no adquisición de territorio por la fuerza y si el representante israelí contestaría en la negativa o no lo haría en absoluto. Subrayó que una supuesta solución parcial o provisional era completa y definitivamente inaceptable para Egipto.

285. En relación con el examen del tema por parte del Consejo, el representante de Egipto, por una carta de 1° de junio (S/10941), había transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de un artículo sobre los "territorios ocupados" de Israel, publicado en el *Daily Telegraph* (Londres), de 1° de junio de 1973.

286. El representante de Israel dijo que su país había buscado la paz con Egipto durante 25 años y en los últimos seis años había tratado repetidamente de llegar a un acuerdo pacífico con Egipto y con otros Estados árabes. Había declarado repetidamente que no buscaba inmovilizar la situación existente ni perpetuar las líneas de cesación del fuego, sino reemplazarlas en paz, con fronteras seguras y convenidas, establecidas mediante negociaciones con cada uno de sus vecinos árabes. Esa posición era clara y no podía ser distorsionada mediante una representación equivocada de las actividades israelíes y citando en forma equivocada las declaraciones israelíes. El orador dio la siguiente información acerca de los acontecimientos ocurridos a partir de 1967 en la búsqueda de la paz. Al llamamiento en pro de la paz en la región, Egipto y otros Estados árabes habían reaccionado con la resolución de Khartoum de 1° de septiembre de 1967, que instaba a "no reconocer, no negociar y no celebrar la paz con Israel". Cuando el Representante Especial del Secretario General comenzó su misión, Israel le había presentado un programa detallado de conversaciones directas de paz que había sido rechazado por Egipto. Egipto se había negado, e Israel había aceptado en marzo de 1968 las propuestas del Sr. Jarring en el sentido de que las partes enviaran delegaciones a Chipre para conferenciar bajo sus auspicios. Posteriormente, Egipto había intensificado sus violaciones del cese del fuego a lo largo del Canal de Suez, hasta que, en 1969, había declarado la llamada guerra de desgaste contra Israel, que no tuvo éxito. En agosto de 1970, por iniciativa de los Estados Unidos de América, se había restablecido el cese del fuego y se había logrado un entendimiento sobre la reanudación de las conversaciones Jarring. Sin embargo, en cuanto entró en vigor este acuerdo, Egipto lo había violado trasladando cohetes a la zona de inmovilización de las fuerzas. No obstante, en diciembre de 1970, Israel había decidido intentar una vez más ayudar a fomentar la misión de paz y había invitado al Sr. Jarring a Jerusalén para celebrar conversaciones con la Primera Ministra y con el Ministro de Relaciones Exteriores, presentándole los puntos de vista de Israel sobre las condiciones indispensables para la paz, con el fin de que los transmitiera a los Gobiernos de Egipto y Jordania. Pero el esfuerzo para iniciar un intercambio útil había fracasado y Egipto había amenazado con que no continuaría el cese del fuego. En su memorando de 8 de febrero de 1971, el Sr. Jarring había sugerido que Israel aceptara la posición egipcia sobre la cuestión del retiro de las tropas. Se había pedido a Israel no sólo que conviniera en retirarse a las antiguas líneas sino que se comprometiera de antemano a hacerlo, y se había pedido a Egipto que se compromete-

ria a celebrar un acuerdo de paz con Israel. Israel había declarado que estaba dispuesto a continuar las conversaciones sin condiciones previas. Sin embargo, Egipto había insistido en que Israel aceptara el *diktat* egipcio. Por lo tanto, el memorando del Sr. Jarring y las resoluciones de la Asamblea General que lo apoyaban continuaban siendo obstáculos que impedían el progreso de la misión Jarring. Además, Egipto no había aceptado la propuesta estadounidense de que Israel y Egipto entablaran conversaciones directas para llegar a una solución especial con objeto de reabrir el Canal de Suez. A pesar de la historia de los últimos seis años, dijo el orador, Israel no había abandonado la esperanza de lograr la paz y la comprensión con sus vecinos, y continuaría buscando la paz con perseverancia, con objeto de salvaguardar sus derechos, pero también con comprensión y respeto por los derechos de otros Estados. Sin embargo, Israel estaba decidido a resistir toda forma de coacción, incluidos los diversos intentos de los Estados árabes para imponer su voluntad. La experiencia de los últimos años había demostrado que era imposible imponer soluciones desde afuera, soluciones que sólo podrían hacer aún más compleja la situación. Bajo ninguna circunstancia abandonarían Israel los derechos que le otorgaba el derecho internacional a tener unas fronteras pacíficas establecidas por fin mediante la negociación y el acuerdo; tampoco aceptaría Israel ningún otro cambio en la esencia, el equilibrio o la interpretación de la resolución 242 (1967). El único método que aún no había sido aplicado a lo largo de los años era el del diálogo entre las partes. La única forma en que las Naciones Unidas podrían contribuir a la solución del problema sería alentar a las partes para que entablara negociaciones. Después de tomar nota de la declaración de que Egipto aceptaba negociaciones directas con Israel sin condiciones previas, agregó el orador que lo que el Ministro El Zayyat había dicho posteriormente había destruido el significado de esa declaración. Sin embargo, el Consejo debería instar a las partes a entrar en negociaciones directas sin condiciones previas y, a juicio de Israel, la manera más práctica sería comenzar con las conversaciones directas para la reapertura del Canal de Suez. Israel buscaba un diálogo honorable en el cual las partes emprendieran un esfuerzo común a fin de llegar a un acuerdo mutuo. Si Egipto reconocía el derecho de Israel a la independencia y la soberanía y buscaba una paz auténtica, no podía existir ninguna razón para vacilar en lo referente a comenzar un diálogo serio con Israel para bien de todas las naciones de la región.

287. El representante de Jordania dijo que su país, una de las partes principales en el conflicto, estaba desgarrado por la ocupación y sufría cada día en términos económicos, humanos y emocionales. Por lo tanto, Jordania tenía un interés directo y urgente en una seria acción del Consejo para poner término a la ocupación y estaba unida en esa meta con los otros Estados árabes. A pesar de que las partes árabes interesadas habían aceptado la resolución del Consejo de Seguridad, Israel había modificado su posición y había manifestado que iba a retener, en parte o en su totalidad y bajo cualesquiera circunstancias, los territorios árabes ocupados. Sobre esta cuestión, el Consejo de Seguridad se regía por la Carta y por su resolución 242 (1967), en cuyo preámbulo se insistía en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra, y se establecía así un criterio decisivo sobre la manera en que se debía interpretar la disposición

relativa al retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados. Sin embargo, durante los últimos seis años Israel había estado diciendo y haciendo activamente todo lo contrario a lo que habían decidido las Naciones Unidas. Israel estaba consolidando su ocupación y absorbiendo y transformando las regiones bajo su dominio. Más de medio millón de árabes de los territorios ocupados habían tenido que salir de la zona de hostilidades en 1967. Jordania oriental había recibido a unas 400.000 personas desplazadas, a quienes no se les había permitido volver a sus anteriores lugares de residencia, pese a varias resoluciones al efecto del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. El Consejo se había abstenido de actuar frente a ese escandaloso espectáculo debido a que el sistema de cesación del fuego no se había desplomado y a que, técnicamente, el Representante Especial del Secretario General se encontraba aún dedicado a su cometido pacificador. Sin embargo, esas apariencias eran engañosas y era imperativo que el Consejo laborara en contra de la inmovilización de la situación presente, que era contraria a los fundamentos mismos de la Carta.

288. Cada vez que los árabes habían respondido en forma positiva a las iniciativas del Representante Especial, del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, Israel las había enfocado en forma negativa. Las partes árabes se habían comprometido claramente a aceptar y a poner en efecto la resolución 242 (1967), pero Israel ni había aceptado el principio de la retirada, ni había dado al Representante Especial su definición en lo que llamaba fronteras seguras. Cuando los cuatro miembros permanentes habían celebrado consultas para dar su apoyo al Representante Especial, Israel había elevado protestas ruidosas para frustrar esa iniciativa. Desde febrero de 1971, cuando el Representante Especial había hecho sugerencias sencillas y lógicas referentes al principio de la retirada, Israel había virtualmente boicoteado la misión del Representante Especial. Israel había rechazado también cualquier reparación pacífica para los palestinos, incluidos los llamamientos y demandas de las Naciones Unidas para que se permitiera la repatriación o la compensación. Por el contrario, Israel estaba invitando a los judíos del mundo entero a emigrar y a asentarse en los hogares de los árabes palestinos. La fuerza y el militarismo gobernaban el enfoque adoptado por Israel frente al problema que había creado con sus vecinos. Esa era la razón por la cual el Consejo no podía aceptar el papel de observador. Las condiciones de la paz y la justicia eran alcanzables y la posición de Jordania era simple y razonable. Jordania quería que las fuerzas de ocupación salieran de su solar nacional y seguía creyendo que debían respetarse los legítimos e inalienables derechos de los árabes palestinos. Esa era la base para una paz justa y duradera en la región.

289. El 7 de junio, en la 1718a. sesión, el representante de la República Unida de Tanzania declaró que había asistido para transmitir al Consejo los sentimientos de Africa con respecto a la situación del Oriente Medio, la cual era una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo debía adoptar medidas concretas para desalojar al agresor y corregir la situación originada por la agresión de Israel. La preocupación de Africa surgía del hecho de que Israel había desarrollado una inmunidad a la opinión pública internacional comparable a la de los regímenes racistas minoritarios de Africa meridional. Israel había desafiado los llamamientos de las Naciones Unidas, la OUA, la Conferencia de Jefes de Estado o de Go-

bierno de los países no alineados, instituciones y particulares para que se retirara de los territorios árabes y había continuado haciendo caso omiso de la opinión pública mundial y practicando la agresión y el expansionismo. El orador declaró que había concurrido a la sesión del Consejo para advertir a Israel que, a menos que atendiera esos llamamientos internacionales, la OUA se vería obligada a adoptar toda clase de medidas políticas y económicas contra él. El pueblo africano, que estaba ya profundamente alarmado por la erosión de la autoridad de las Naciones Unidas frente al problema del *apartheid*, tenía toda la razón de sentirse preocupado por el espectáculo de un régimen que hacía estragos en la seguridad e independencia de un Estado de Africa septentrional. Africa esperaba que el Consejo adoptara una acción firme y positiva destinada a poner fin a la situación del Oriente Medio. La delegación de Tanzania deseaba hacer un llamamiento al Consejo para que adoptara medidas decisivas destinadas a eliminar las consecuencias de la guerra de 1967, a restituir los legítimos derechos de los palestinos y a establecer las condiciones para una paz justa y duradera en la región.

290. El representante de Nigeria expresó la esperanza de que todas las partes interesadas no escatimaran esfuerzos para lograr la aplicación efectiva de la resolución 242 (1967), que habían aceptado. Nigeria y toda el Africa sentían gran preocupación por la situación del Oriente Medio en general y por la continua ocupación de parte del territorio de Egipto en particular. Como resultado de ello la OUA había aprobado en varias ocasiones resoluciones que reafirmaban su apoyo a la resolución 242 (1967) y a otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Más recientemente, los Jefes de Estado y de Gobierno de 41 Estados africanos independientes que se reunieron en Addis Abeba habían adoptado en forma unánime una resolución (distribuida a petición del orador en el documento S/10943) en la que se advertía con profunda preocupación que Israel no sólo se negaba a aplicar las muchas resoluciones en que se lo exhortaba a retirarse de todos los territorios africanos y árabes ocupados, sino que seguía practicando una política de intimidación encaminada a crear en esos territorios una situación de hecho consumado cuyo objeto era facilitar sus designios expansionistas, y se deploraba la obstrucción sistemática de Israel de todos los esfuerzos por lograr una solución pacífica. El orador dijo que él y sus colegas del Chad, la República Unida de Tanzania, Guinea, Argelia, Kenia y el Sudán se encontraban ante el Consejo como portavoces de Africa sobre el particular, para demostrar su solidaridad con las Naciones Unidas y su fe en sus resoluciones, y para instar a que no se escatimara ningún esfuerzo para aplicar la resolución 242 (1967).

291. El representante de la República Arabe Siria se preguntaba si el Consejo estaba listo para hacer uso de sus facultades y poner fin a la situación del Oriente Medio o si, por inercia, seguiría tolerando hechos consumados. Según la opinión de su delegación, no se podría resolver el conflicto mientras no se hubiera arreglado el problema de Palestina sobre la base del restablecimiento de los derechos nacionales del pueblo palestino. Con el pretexto de la seguridad y alentado por el apoyo militar, económico, político y diplomático de los Estados Unidos, Israel se había hecho culpable de agresión armada contra los estados árabes vecinos. Había desafiado todas las resoluciones de las Naciones Unidas y había consolidado su ocu-

pación de las alturas de Golán para establecer colonias, una tras otra, como lo había hecho en todos los demás territorios árabes ocupados. Si se aceptaba la adquisición de territorios por la fuerza, las Naciones Unidas habían perdido su razón de ser. De lo contrario, el Consejo debía adoptar las medidas necesarias para rectificar la situación.

292. Una vez que había alcanzado la mayor parte de sus objetivos territoriales, Israel declaraba que estaba ahora listo para la paz. Sin embargo, tal paz estaría basada en la anexión y en la negación de los legítimos derechos nacionales del pueblo de Palestina. Su país deseaba la paz para salvaguardar la civilización y continuar progresando sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, las reglas del derecho internacional y los preceptos de justicia y equidad. Las consecuencias de la agresión israelí debían liquidarse mediante el retiro incondicional de todas las fuerzas israelíes de todos los territorios ocupados y el reconocimiento del derecho del pueblo palestino a su territorio y a la libre determinación. Solamente de esa manera se podría crear un ambiente propicio al progreso hacia una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

293. En la 1719a. sesión, celebrada el 8 de junio, el representante de los Emiratos Arabes Unidos observó que la violencia en el Oriente Medio continuaba perturbando la paz no solamente en esa región sino en el mundo entero. Sin embargo, la solución definitiva al problema de la violencia se encontraría en la eliminación de las causas profundas de ese fenómeno. En opinión del Gobierno de su país la paz y la estabilidad no podían ser restauradas en la zona mientras continuara la ocupación y mientras el pueblo palestino siguiera siendo privado de sus derechos fundamentales en su patria.

294. El representante de Guyana dijo que el Consejo no podía contemplar una solución del conflicto árabe-israelí sin tratar de la cuestión central de la suerte de los palestinos árabes desalojados; ni podía tolerar impunemente la adquisición de territorios mediante la amenaza o el uso de la fuerza en violación del derecho internacional o permitir el mantenimiento del *statu quo*, que conduciría inevitablemente a la legitimización de los actos de agresión y a la institucionalización de la ilegalidad. El Consejo debía tomar firmes medidas en cumplimiento de las responsabilidades que le confería la Carta. El orador señaló a la atención la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados, celebrada en Georgetown en agosto de 1972 (distribuida a solicitud suya como documento S/10944), en la que se expresaba solidaridad con Egipto, Jordania y la República Árabe Siria en su legítima lucha por recuperar su integridad territorial, se pedía la plena restitución de los derechos del pueblo árabe de Palestina, se reconocía sin equívocos que la adquisición de territorios por medio de la fuerza era totalmente inadmisibles y registraba la intención de los países no alineados de seguir de cerca la evolución de la situación en el Oriente Medio.

295. En la 1720a. sesión, celebrada el 11 de junio, el representante de Kuwait manifestó que la raíz del problema era la trágica negativa de los derechos de los palestinos. Años de dispersión no habían debilitado el anhelo de los palestinos de regresar a su patria. La paz y los derechos de los palestinos estaban tan estrechamente relacionados y eran tan indivisibles que la

negativa de los últimos eliminaba la primera. El respeto de los derechos de los palestinos, afirmó el orador, constituía uno de los dos pilares de una paz perdurable, siendo el segundo la adhesión estricta al principio de la no adquisición de territorios por la fuerza. La insistencia de Israel en negociaciones directas no era la honesta demostración de un genuino deseo de paz sino un ardid para conseguir la rendición de los árabes. Israel quería utilizar su superioridad militar y su posición favorable en la negociación para imponer sus propias e inflexibles condiciones de paz a los árabes. La preocupación primordial de Israel era cuánto territorio podía anexarse y cuán pocos árabes refugiados se vería obligado a repatriar. Los árabes abrigaban un auténtico y creciente temor por el expansionismo israelí. Las Naciones Unidas debían emprender esfuerzos serios y tenaces para alcanzar la paz en la región. Tenían una responsabilidad especial para con los palestinos que fueron desposeídos debido a la decisión de las Naciones Unidas de dividir su suelo patrio. La comunidad internacional estaba obligada a tomar medidas encaminadas a lograr el retiro israelí del territorio árabe y la realización de la paz basada en la justicia.

296. El representante de Argelia manifestó que la crisis del Oriente Medio entrañaba, ante todo, la expulsión del pueblo palestino de su patria y la privación de sus derechos fundamentales. La injusticia con el pueblo de Palestina, aprobada por las Naciones Unidas a pesar de los principios fundamentales de su propia Carta, no podía considerarse jamás como un hecho irreversible. El Estado sionista había sido creado por medio de repetidas agresiones, actos terroristas, provocaciones y, sobre todo, la aplicación sistemática de un amplio plan de anexión territorial. Sin embargo, la agresión de 1967 sirvió tan sólo para poner de relieve la existencia de una nación palestina, que se había afirmado con más fuerza y vigor como un elemento fundamental de toda solución duradera. La resistencia palestina podía prolongarse durante años y aún durante generaciones, pero tarde o temprano terminaría por hacer de su objetivo una realidad. En sus recientes resoluciones la OUA había observado que, a pesar de las muchas resoluciones de las Naciones Unidas que instaban a Israel a retirarse de todos los territorios africanos y árabes ocupados, Israel no sólo había persistido en su negativa a aplicar dichas resoluciones, sino que había hecho cuanto estaba a su alcance para establecer en esos territorios una situación de hecho consumado, en interés de sus objetivos expansionistas. Los Jefes de Estado africanos habían reconocido que la tragedia del pueblo palestino les preocupaba por el hecho de que el respeto de los derechos inalienables del pueblo palestino era un elemento esencial de toda solución justa y equitativa. Habían subrayado igualmente el peligro a la seguridad y la unidad del continente representado por la continuación de la agresión israelí que podría forzar a los Estados miembros de la OUA a adoptar medidas políticas y económicas individual o colectivamente en contra de Israel. Los Jefes de Estado africanos estaban convencidos de que el apoyo de los Estados Unidos servía de aliento a Israel. Ese país no podía entrar a desempeñar un papel en el problema del Oriente Medio si continuaba practicando una política partidista en la región.

297. En la 1721a. sesión, celebrada el 11 de junio, el representante del Sudán dijo que la lucha del pueblo palestino por recuperar sus tierras formaba un todo con la de Guinea (Bissau), Angola, Mozambique, Sudáfrica y Zimbabwe. El conflicto del Oriente Medio, que

había creado problemas económicos en muchas partes del mundo, había causado dificultades en algunas partes de Africa debido al cierre de su ruta tradicional de comunicación. El representante del Sudán agregó que Africa desearía que el Representante Especial del Secretario General reanudara su misión. Africa estaba a favor de la resolución 242 (1967) que no se prestaba a ambigüedades y debía cumplirse exactamente; debería fijarse un plazo para el retiro total de las fuerzas armadas israelíes de todos los territorios árabes ocupados. Era hora de que los Estados Unidos se definieran claramente acerca de esta cuestión en interés propio y en interés de la paz mundial.

298. El representante de Egipto dijo que, en relación con el *aide-mémoire* del Representante Especial del Secretario General de 8 de febrero de 1971, quería hacer tres preguntas al Secretario General. En primer lugar, como el *aide-mémoire* se refería naturalmente sólo al sector egipcio, ¿tenía el Representante Especial la intención de presentar otros *aide-mémoires* para Jordania sobre la cuestión de los refugiados palestinos, y para la República Árabe Siria, si el Gobierno de este país manifestaba que estaba dispuesto a recibir tal *aide-mémoire*? En segundo lugar, aunque el *aide-mémoire* no mencionaba el territorio palestino de Gaza, el representante de Egipto pedía que se confirmara la explicación del Sr. Jarring de que la ausencia de una referencia a la Faja de Gaza, confiada a la administración de Egipto de conformidad con el Acuerdo de Armisticio de 1949 entre Egipto e Israel, no menoscababa el estatuto de la Faja como territorio árabe ocupado por Israel y que debía ser desocupado. En tercer lugar, el orador pedía que se confirmara que el representante de los Estados Unidos, en su carácter de Presidente de la reunión del 24 de junio de 1971 entre las cuatro Potencias, había informado al Secretario General oficialmente, aunque en forma verbal, que los representantes de los cuatro miembros permanentes del Consejo acogían con agrado y apoyaban la iniciativa del Representante Especial en su *aide-mémoire* de 8 de febrero y creía que al tomar esta iniciativa actuaba de plena conformidad con su mandato en virtud de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. El representante de Egipto recordó las tres preguntas que había formulado antes en lo tocante al principio de la no adquisición de territorio por medio de la fuerza, el principio de la integridad territorial y el principio de la libre determinación, y preguntó si el Consejo podría haber adoptado o podía adoptar decisiones o resoluciones que pudieran interpretarse como un permiso para violar esos tres principios.

299. El representante del Reino Unido manifestó que el Gobierno de su país no podía considerar con indiferencia la situación actual de "ni guerra, ni paz". Sin embargo, el orador debía observar que se habían hecho algunos progresos desde junio de 1967 hacia el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Tales avances incluían la propia resolución 242 (1967), la voluntad declarada de Egipto de concertar un acuerdo de paz con Israel, si este Estado aceptaba ciertos compromisos que abarcasen por su parte la aplicación de la resolución, y la promesa análoga hecha por Jordania. Recientemente, los Estados Unidos habían hecho esfuerzos para iniciar negociaciones sobre un arreglo interino encaminado a lograr una retirada parcial de las fuerzas armadas israelíes y la reapertura del Canal de Suez. El Gobierno del Reino Unido se complacería en ver que tal arreglo provisional se pusiera en vigor, a condición de

que fuera un paso hacia un arreglo global de conformidad con la resolución 242 (1967) y aceptable para las partes. Entre otros esfuerzos realizados se encontraban los de los Jefes de Estado africanos en 1971, así como los útiles intercambios entre los Estados Unidos y la Unión Soviética y las consultas celebradas entre los cuatro miembros permanentes del Consejo, en las que se avanzó particularmente en lo tocante a las garantías internacionales. La opinión británica sobre la solución del problema fue expuesta claramente en la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores en Harrogate el 31 de octubre de 1970. Esta opinión no había cambiado. Sobre los dos puntos concretos planteados por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, el Gobierno del Reino Unido consideraba que cualquier arreglo justo y duradero debía tener en cuenta las opiniones de todos los pueblos de la región, incluso el palestino, y que la antigua frontera internacional entre Egipto y el antiguo territorio bajo mandato de Palestina debería ser confirmada mediante un arreglo como la frontera internacional entre Egipto e Israel, con sujeción a lo que pudiera convenirse en relación con el problema especial de Gaza. El objetivo primordial del Consejo debería ser dar nuevo ímpetu a la misión del Sr. Jarring. A juicio del representante del Reino Unido, esta misión seguía siendo la mejor esperanza de progreso.

300. En la 1722a. sesión, celebrada el 12 de junio, el representante de Guinea dijo que Israel se había opuesto sistemáticamente a soluciones que pudieran restaurar la paz en la región y había violado las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre cesación del fuego. Año tras año la Asamblea General había aprobado resoluciones que reconocían que el problema de los refugiados palestinos derivaba del hecho de que se les habían negado sus derechos inalienables y de que era indispensable el respeto íntegro de esos derechos para la restauración de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Guinea reafirmó su apoyo incondicional a la justa causa de los palestinos. A su juicio, el Consejo debía tomar las medidas eficaces dispuestas en la Carta para dar efecto a sus decisiones.

301. El representante de Marruecos dijo que Israel, en desafío de la Carta, interpretaba la resolución 242 (1967) en el sentido de que no implicaba la restitución de todos los territorios ocupados por la fuerza. Deseaba fronteras seguras y reconocidas, pero quería imponer una solución por la cual esas fronteras cruzaran en algún lugar territorio nacional egipcio, sirio y jordano. El orador insistió en que no podía haber esperanzas de paz en el Oriente Medio a menos que se restauraran la justicia y la dignidad a los palestinos. Las Naciones Unidas debían tomar medidas definitivas y enérgicas para obligar a Israel a cumplir las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a retirar sus fuerzas armadas de todos los territorios ocupados y a respetar y garantizar los derechos inalienables de los palestinos en su territorio nacional. En conexión con su declaración, el representante de Marruecos, en una carta de fecha 6 de junio dirigida al Secretario General (S/10942), transmitió el texto de un mensaje del Rey de Marruecos respecto del debate del Consejo de Seguridad sobre la crisis en el Oriente Medio.

302. El representante de Yugoslavia dijo que la posición de su país se basaba en principios y disposiciones básicos: rechazo de cualquier política basada en la fuerza; no reconocimiento de lo obtenido mediante la conquista e inadmisibilidad de la adquisición por Israel de cualquier territorio por la fuerza como

resultado de una guerra agresiva contra sus vecinos; la restauración de los territorios tomados por la fuerza y no reconocimiento de los cambios realizados en los territorios ocupados; retiro total e incondicional de las fuerzas armadas israelíes hasta las líneas existentes antes del 5 de junio de 1967; respeto por todas las fronteras internacionalmente reconocidas en la región; el derecho de todos los Estados del Oriente Medio, incluso Israel, a la independencia, la soberanía nacional, la integridad territorial y la no injerencia y su derecho a vivir en paz y desarrollarse libremente dentro de fronteras seguras y reconocidas; respeto por los derechos inalienables del pueblo palestino, ya que la paz en el Oriente Medio sólo podía ser duradera si se respetaban los intereses legítimos de todos los pueblos de la región; y solución del conflicto del Oriente Medio por medios políticos pacíficos. En particular, si Israel aceptaba lo que era la raíz del problema — la no adquisición de territorio por la fuerza y el respeto de las fronteras internacionales — sería posible encontrar soluciones mutuamente aceptables para los problemas restantes.

303. En la 1723a. sesión, celebrada el 12 de junio, el Presidente, hablando en su calidad de representante de la Unión Soviética, dijo que su delegación estaba a favor de la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 242 (1967) y apoyaba la misión del Sr. Jarring y su *aide-mémoire*. La URSS había mantenido constantemente su posición de principio en su política sobre el Oriente Medio, cuya substancia era conceder apoyo y asistencia globales a los Estados árabes que habían sido víctimas de la agresión israelí. Se oponía firmemente a los intentos de eludir al Consejo de Seguridad y a las Naciones Unidas en la solución del problema. Durante las consultas de las cuatro Potencias, la URSS advirtió sobre el fracaso inevitable de esos intentos; los hechos confirmaron que la URSS tenía razón. Los nuevos intentos de sustituir el mecanismo de las Naciones Unidas no podían dejar de alertar a quienes tenían genuino interés en una solución verdadera, justa y duradera en el Oriente Medio. No había ninguna base para hacer caso omiso del mecanismo de las Naciones Unidas en una solución para el Oriente Medio. El Consejo debía exigir enérgicamente que Israel respetara sus decisiones y las cumpliera y, finalmente, debía encontrar los medios de ejercer una influencia activa y eficaz sobre los que sabotaban u obstaculizaban una solución y continuaban la política fallida de proceder desde una posición de fuerza. La URSS estaba dispuesta a dar todo el apoyo posible a los esfuerzos de las Naciones Unidas destinados a lograr una solución del problema del Oriente Medio sobre la base de la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 242 (1967) y otras decisiones de las Naciones Unidas.

304. El representante del Irán dijo que la resolución 242 (1967), que había sido aceptada por Egipto, Israel y Jordania, al insistir en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra, había sentado los requisitos de la paz en el Oriente Medio: el retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios ocupados; la terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia y el derecho de todas las partes a vivir en paz dentro de sus fronteras reconocidas y seguras, garantizando la libertad de navegación por las vías navegables de la zona; el logro de una solución justa del problema de los refugiados palestinos; y la creación de zonas desmilitarizadas. Una sincera aplicación de la

resolución conduciría a una solución equitativa. La negativa de Israel a comprometerse a retirarse de los territorios de Egipto, Jordania y la República Árabe Siria era un obstáculo a un diálogo significativo. La actitud negativa de Israel parecía más injustificada aún, puesto que Egipto había demostrado valentía y buena voluntad al responder en forma positiva al cuestionario del Sr. Jarring.

305. Después de una solicitud hecha por el representante de Egipto durante la sesión, se publicó el documento S/10948, que contenía fragmentos de declaraciones hechas por representantes del Consejo en explicación de su voto antes o después de la votación sobre la resolución 242 (1967) el 20 y el 22 de noviembre de 1967.

306. En la 1724a. sesión, celebrada el 13 de junio, el representante de Arabia Saudita dijo que su país insistía en la retirada completa e incondicional de las fuerzas de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde junio de 1967 y en el derecho del pueblo palestino a regresar a su patria. Apoyaba resueltamente a Egipto declarando que, si los sionistas se negaban a retirarse, no habría otra opción que la de recurrir a medios que los obligaran a hacerlo. Era el deber de Arabia Saudita alzar su voz, no tanto para protestar por la inactividad pasada del Consejo, como para advertir a los miembros del Consejo que la evasión de una solución rápida podría conducir a una situación que incluso las superpotencias serían incapaces de contener.

307. El representante de Kenia dijo que hablaba en nombre de su país, y de la OUA, que había tomado una serie de decisiones sobre la cuestión del Oriente Medio desde 1967. Los Estados Miembros tenían la responsabilidad de cumplir de buena fe con las obligaciones que asumieron en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y habían contraído el solemne compromiso de abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado. La resolución 242 (1967) ofrecía la única base para una solución equitativa y justa de la crisis en el Oriente Medio. No podía haber menoscabado, por ninguna razón, el principio de la integridad territorial de los Estados y de la obligación correspondiente de no violar las fronteras internacionales existentes ni las líneas de demarcación internacionales.

308. El representante de Francia dijo que la continuación de la ocupación por Israel de importantes superficies de territorio que pertenecían a tres países vecinos constituía, evidentemente, una violación permanente de los principios reconocidos por la comunidad de las naciones, especialmente el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza. Debía ponerse fin a esa situación de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 242 (1967), que daba a todas las partes interesadas las garantías indispensables para una paz duradera. Francia comprendía la preocupación de Israel de salvaguardar su seguridad, pero la ocupación de territorios que evidentemente pertenecían a países vecinos no garantizaría esa seguridad. Por el texto de la resolución 242 (1967) resultaba claro que la obligación de Israel a retirarse de los territorios ocupados en junio de 1967 debía equilibrarse poniendo fin a la beligerancia y reconociendo la soberanía, independencia e integridad territorial de los Estados interesados, incluido Israel. Los dos elementos fundamentales de la resolución 242 (1967) eran inseparables.



No habría retiro sin un compromiso de paz pero no habría compromisos de paz sin el retiro. En consecuencia, la respuesta israelí al memorando del Sr. Jarring del 8 de febrero de 1971 constituía una condición previa que nada podría justificar. Al declarar que no se retiraría a las líneas existentes antes del 5 de junio de 1967, Israel socavaba el equilibrio de la resolución 242 (1967). El diálogo debía empezar sobre un pie de igualdad en las relaciones y no sobre relaciones de fuerza. El concepto de fronteras seguras y reconocidas no contradecía en modo alguno el principio del retiro de los territorios ocupados ni excluía la introducción de pequeños cambios por acuerdo mutuo. Una frontera internacionalmente reconocida, tomando en cuenta el caso de Gaza, ya existía entre Egipto e Israel, y las necesarias garantías internacionales estaban establecidas en el párrafo 2 de la resolución 242 (1967). Ninguna solución podía o debía ignorar los problemas de los palestinos. El Consejo debía reafirmar claramente la validez de la resolución 242 (1967) en su totalidad, teniendo en cuenta el hecho de que cualquier cambio amenazaría el equilibrio de la resolución. Sin embargo, el papel del Consejo no podía limitarse a recordar el pasado y debía exigir la reanudación de la actividad llevada a cabo hasta entonces por el Secretario General y su Representante Especial para "promover un acuerdo y ayudar en los esfuerzos para lograr una solución pacífica y aceptada".

309. El representante de los Emiratos Arabes Unidos dijo que su Gobierno se sentía perturbado por el aparente fracaso de las Naciones Unidas para tratar en forma eficaz con la situación peligrosa provocada por la continua ocupación por Israel de las tierras que había ocupado en junio de 1967. Aunque el significado de la resolución 242 (1967) era claro y había sido explicado a las delegaciones árabes en el momento de su aprobación como vinculado a la posibilidad de rectificaciones menores y mutuamente convenidas de fronteras, Israel seguía exigiendo cambios substanciales e insistían en negociaciones directas, que en las circunstancias dadas sólo podían significar negociaciones sobre el alcance de las concesiones territoriales que los árabes tendrían que hacer. Los representantes árabes habían venido al Consejo buscando paz con Israel, el cual debía reconocer, a menos que deseara ser para siempre un paria, que se había hecho una cruel injusticia a los árabes de Palestina y que las condiciones duraderas de paz y armonía sólo podían alcanzarse respetando sus derechos como seres humanos que han de gozar de libertad y seguridad en su propia patria.

310. El representante del Líbano señaló que su país no estaba directamente afectado por la resolución 242 (1967), ya que no había participado en las hostilidades de 1967. No obstante, había sido víctima de varios ataques agresivos por los que Israel había sido condenado en diversas ocasiones por el Consejo. Su Gobierno había sostenido constantemente que el Acuerdo de Armisticio entre el Líbano e Israel de 1949 seguía siendo válido, posición que había sido apoyada por las Naciones Unidas. Respecto del problema más amplio de la paz en el Oriente Medio, el Líbano insistía en el principio de que, para ser duradera, la paz debía basarse en la justicia para el pueblo palestino y en el retiro de las fuerzas israelíes de todos los territorios ocupados como resultado de las hostilidades de 1967. Líbano había asumido un papel destacado en la defensa de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino y, como un país de cristianos,

musulmanes y judíos, tenía primordial interés en el problema de Jerusalén.

311. En la 1725a. sesión, celebrada el 14 de junio, el Secretario General respondió a las tres preguntas que le había hecho el representante de Egipto en la 1720a. sesión. Dijo que el Sr. Jarring había informado a la sazón a los representantes de las partes que tenía la intención de presentar un *aide-mémoire* relativo a Israel y Jordania: y, con respecto a la República Árabe Siria, había advertido que no había aceptado la resolución 242 (1967) y no había asentido en ponerse en contacto con él. De haberlo hecho, él hubiera podido presentar un *aide-mémoire* sobre ella. En respuesta a la segunda pregunta, el Secretario General dijo que, en virtud del Acuerdo de Armisticio egipcio-israelí de 1949, Gaza no era territorio egipcio, sino que había sido colocado bajo administración egipcia mientras se concertaba un arreglo de paz. Por este motivo, el *aide-mémoire* no abarcaba a Gaza, como el Sr. Jarring lo había explicado a la sazón al representante de la República Árabe Unida. En cuanto a la tercera pregunta, el Consejo recordaría que el Secretario General no había asistido a la reunión de las cuatro Potencias ni había tenido nada que ver con ella, sino que el representante del miembro permanente del Consejo que había presidido cierta reunión había proporcionado al Secretario General información sobre las cuestiones examinadas en tal reunión. En una nota relativa al informe oral presentado al Secretario General precedente acerca de la reunión de cuatro de los miembros permanentes del Consejo, celebrada el 24 de junio de 1971, se indicaba la orientación general de dicha reunión, según lo había expuesto el 11 de junio el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto.

312. El Presidente se refirió a las tres preguntas que el representante de Egipto había formulado al Consejo el 11 de junio. La Carta y las decisiones de los órganos principales de las Naciones Unidas constituían la base para una respuesta. Subrayó que la Carta contenía disposiciones claras y precisas sobre el principio de la no adquisición de territorio por la fuerza o por la guerra y el principio, estrechamente relacionado con el primero, de la integridad territorial de los Estados. Tales principios se relacionaban directamente con documentos fundamentales de naturaleza general que habían aprobado las Naciones Unidas, incluso la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General), la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General) y muchas resoluciones más que, sobre la cuestión del Oriente Medio, habían aprobado el Consejo de Seguridad o la Asamblea General. Respecto a la pregunta de si el principio de la libre determinación era aplicable a los árabes de Palestina, se infería claramente de los Artículos 1 y 55 de la Carta que el principio de la igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos era uno de los principios fundamentales de ésta. Este principio se destacaba, asimismo, en la Declaración sobre las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados y en otras resoluciones de las Naciones Unidas, sobre todo en la resolución 194 (III) de la Asamblea General, que eran aplicables a los árabes de Palestina.

313. El representante de los Estados Unidos dijo, respecto a la declaración del Presidente, que no se ha-

bían celebrado consultas sobre ninguna de las tres preguntas que se habían hecho al Consejo.

314. El representante de Israel declaró que las disposiciones del Artículo 51 de la Carta eran cruciales para la situación en el Oriente Medio, pues Israel había estado sometido a la agresión armada de los Estados árabes desde 1948.

315. El Presidente declaró que se había limitado a mencionar las disposiciones de la Carta y las decisiones de órganos de las Naciones Unidas directamente relacionadas con el problema a que atañían las preguntas del representante de Egipto.

316. El representante de Australia dijo que el Consejo debería aprovechar la oportunidad para ayudar a los Estados árabes y a Israel a encaminarse a la clase de arreglo que en último término tienen que concertar entre ellos mismos. Australia trabajaría, tanto en las Naciones Unidas como en todos sus esfuerzos diplomáticos, a fin de conseguir apoyo para las negociaciones tendientes a concertar tal arreglo. Tanto Egipto como Israel habían expresado que se hallaban dispuestos a iniciar conversaciones sin condiciones, y se les debía ayudar a apartarse de la mentalidad basada en el estado de sitio. Una finalidad de las conversaciones entre Egipto e Israel estribaría en concertar un arreglo territorial o una serie de arreglos para reemplazar con carácter permanente los arreglos provisionales que se habían celebrado en 1949 en virtud de los acuerdos de armisticio. Otra finalidad estribaría en idear una solución para la difícil situación de los refugiados de Palestina, con la que se asegurara a esas desafortunadas personas unos hogares permanentes y se les diera esperanza en vez de la desesperanza con respecto al futuro y, tal vez, incluso, cierta clase de identidad nacional.

317. El representante de Indonesia dijo que su país apoyaba la lucha de los palestinos por asegurarse sus derechos justos y legítimos, tantas veces reconocidos por la Asamblea y el Consejo, así como la exigencia de los Estados árabes de que Israel se retirase de todos los territorios árabes que había ocupado. El Consejo debería ir más allá de la formulación ritual de declaraciones y adoptar medidas concretas para salir del actual estancamiento en el Oriente Medio sobre la base de su resolución 242 (1967). Además, a fin de encontrar una solución definitiva, debería escucharse la voz de los palestinos. Se podían formular nuevas directrices para que el Secretario General y su Representante Especial tuviesen más posibilidades de lograr resultados concretos con los esfuerzos continuos que hacían a fin de ejecutar la resolución. Si las Naciones Unidas no eran capaces de restituir a los palestinos sus justos derechos, si no podían convencer a Israel de que se retirase de todos los territorios árabes ocupados como resultado de la agresión, debía esperarse que los árabes procuraran remediar la situación por el único medio que les quedaba, es decir por la fuerza.

318. El representante del Perú dijo que el Representante Especial había tenido razón al tratar de poner fin al estancamiento por su iniciativa del 8 de febrero de 1971. La respuesta positiva que Egipto había dado al *aide-mémoire* era un paso hacia adelante y representaba una concesión considerable. Desgraciadamente, la frase clave de la respuesta de Israel — “Israel no se retirará a las líneas anteriores al 5 de junio de 1967” — era un obstáculo a la continuación de la misión Jarring y un paso hacia atrás en la aplicación de la resolución 242 (1967). La clave de la verdadera

seguridad residía en la observancia de los principios de la coexistencia, que implicaban el reconocimiento del Estado de Israel por los países árabes vecinos, así como el hecho de que Israel retirase las fuerzas de los territorios ocupados, y la solución del problema del pueblo palestino. La tarea que correspondía al Consejo, después de haber expuesto las directrices para una paz justa y duradera en la región, estribaba en asegurar que se diese cumplimiento a su decisión, adoptada hace seis años.

319. El representante de Austria dijo que la resolución 242 (1967) representaba los principios en que debía basarse la recta gestión de las relaciones internacionales: la no admisibilidad de la adquisición de territorio por la guerra, la insistencia en la inviolabilidad territorial e independencia política de todo Estado de la región, Israel o sus vecinos árabes, y el derecho de sus poblaciones a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas. Si se atribuía esa pertinencia básica a las disposiciones de la resolución, se infería que todas ellas se debían cumplir para lograr los objetivos de la resolución, inclusive el arreglo justo del problema de los refugiados de Palestina. La preocupación principal del Consejo debería estribar en aprovechar todas las posibilidades de la aceptación de la resolución por las partes y el hecho de que habían declarado que se hallaban dispuestas a buscar una solución por medios pacíficos. No se debía dejar de aprovechar ninguna oportunidad. Al mismo tiempo, no conduciría a nada que alguna de las partes declarara aceptable única y exclusivamente un enfoque. El objetivo principal debía ser poner en marcha un proceso que incorporara los elementos aceptados y avanzara paso a paso, combinando el realismo político con un respeto estricto por los principios, creando confianza en su marcha y conduciendo finalmente a un acuerdo general. En sus contactos con los miembros del Consejo y las partes en la controversia, su Gobierno había explorado las posibilidades de desplegar un esfuerzo común en ese sentido.

320. En la 1726a. sesión, celebrada el 14 de junio, el representante de los Estados Unidos dijo que la resolución 242 (1967) había sido el resultado de una transacción y no definía los términos de arreglo, sino que contenía una serie de disposiciones y principios que constituían el marco de los términos de un arreglo definitivo. Por consiguiente, se deberían negociar unos términos que estuvieran en armonía con esas disposiciones y principios, y no sólo con algunos de ellos sino con la totalidad. Si los términos del arreglo no resistían esa prueba, no podían formar parte de una paz justa y duradera. La resolución 242 (1967) pedía un acuerdo, lo que significaba claramente un acuerdo entre las partes interesadas. El Sr. Jarring había sido elegido para colaborar con las partes con ese propósito. Los Estados Unidos nunca habían comprendido cómo podía ser posible tal acuerdo sin un proceso constante y serio de negociaciones, directas o indirectas, en el que participasen las propias partes. El Consejo debería hacer todo lo posible por animar a las partes a emprender tal diálogo. El interés predominante de los Estados Unidos en el Oriente Medio era una paz que pusiese término al temor y a la incertidumbre y que permitiese a los árabes y a los israelíes, por igual, residir dentro de fronteras seguras y reconocidas. Los Estados Unidos deseaban ardientemente relaciones amistosas y duraderas con todos los países del Oriente Medio. La resolución 242 (1967) guardaba silencio sobre la cuestión con-

creta de por dónde debía trazarse la frontera definitiva entre Israel y sus vecinos. Ni respaldaba ni excluía las líneas del armisticio que existían entre Israel, Egipto, Jordania y la República Árabe Siria el 4 de junio de 1967, como fronteras finales, seguras y reconocidas. La cuestión de las fronteras debía considerarse dentro del contexto de la inspiración y las intenciones de esa resolución. Los Estados Unidos estaban dispuestos a apoyar un nuevo intento del Sr. Jarring basado en el mandato que le confirió la resolución 242 (1967). Convenían con aquellos que habían sostenido que el Consejo tenía la obligación de contribuir a poner en práctica la resolución. La puesta en práctica exigía un acuerdo y éste requería un proceso de negociación. El proceso podía comenzar con un acuerdo sobre cierto retiro de Israel del Sinaí y con la reapertura del Canal de Suez dentro del contexto de una cesación ampliada del fuego, como primera etapa por el camino hacia un arreglo final. Ese primer paso estaría firmemente ligado a un acuerdo final concertado. Que se comenzase en una u otra dirección era menos importante que el inicio de tal proceso sin demora.

321. El representante de Panamá dijo que la resolución 242 (1967) tenía los elementos que permitirían a las partes, por medio de negociaciones y acuerdos, llegar a una solución aceptable en la búsqueda de la paz. Los judíos de Panamá habían contribuido de manera significativa al desarrollo económico, social y cultural de la nación y los árabes eran buenos trabajadores y se habían ganado el afecto de los panameños. La política nacionalista de Gamal Abdel Nasser en cuanto al Canal de Suez y sus ideas sobre la soberanía permanente a que tienen derecho los pueblos sobre sus riquezas naturales, habían cautivado la imaginación de la mayoría de los panameños. Panamá apoyaba el principio de la inadmisibilidad de la anexión de territorios por la fuerza o la conquista militar. Creía que los Estados árabes, simultáneamente con el retiro de tropas, debían acordar con Israel la manera de garantizarle, no sólo su reconocimiento como Estado libre y soberano, sino también el derecho que tenía a existir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas. El problema de los refugiados debía ser enfocado por Israel con sus vecinos árabes, con el interés especial que merecía una situación donde más de dos millones de seres humanos clamaban por un arreglo equitativo y permanente. Panamá estaba también preocupado por la suerte de los Santos Lugares de Jerusalén. Pedía las garantías necesarias de acceso a los Santos Lugares, no sólo para los devotos católicos sino para los creyentes de las tres religiones.

322. El representante de Qatar dijo que no habría paz en el Oriente Medio mientras Israel continuase ocupando con arrogancia los territorios árabes y negando a la población árabe su derecho fundamental a la libertad y a la libre determinación. Al considerar una fórmula justa y equitativa, debía tenerse debidamente presente el derecho inalienable de los palestinos a regresar a su tierra.

323. El representante de la India dijo que el argumento de Israel, de que nunca se había fijado ninguna frontera, no era válido. Sus límites fueron definidos con precisión por las Naciones Unidas cuando se realizó la partición de Palestina, y habían sido aceptados por Israel. Las fronteras internacionales entre lo que fue Territorio bajo Mandato de Palestina y los territorios vecinos de Siria, el Líbano, Transjordania, Arabia Saudita y Egipto nunca habían sido puestas en duda. Israel

había manifestado al Representante Especial que no respetaría en adelante las fronteras internacionales en Egipto, en la República Árabe Siria, ni en ninguna otra parte tratándose de territorios que hubiese ocupado fuera de los del antiguo Mandato. Esa actitud de Israel, junto con su negativa a confirmar el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por medio de la guerra era inconsecuente con su pretensión de que había aceptado la resolución 242 (1967) y con su afirmación de que todas las reclamaciones, de cualquiera de las partes, estaban abiertas a la negociación. La palabra "negociación" no aparecía en absoluto en la resolución 242 (1967), que simplemente pedía al Secretario General que designase un Representante Especial a fin de promover un acuerdo y de ayudar en los esfuerzos para lograr una solución pacífica por acuerdo con arreglo a sus disposiciones. El Sr. Jarring se había dedicado con asiduidad y cuidado a cumplir con su labor, pero no tuvo éxito a causa de la actitud israelí. Sin embargo, a pesar de las reservas de Israel, si no de su rechazo de la resolución 242 (1967), ésta podía servir todavía de base para adelantar. Israel debía hacer una declaración, en términos formales e inequívocos, en la que aceptase el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y en la que se comprometiese a retirarse de todas las tierras árabes que ocupaba como resultado del conflicto de junio de 1967. Los países árabes interesados debían hacer una declaración, también formal e inequívoca, comprometiéndose a respetar y reconocer la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la región, así como su derecho a existir en paz, con fronteras seguras y reconocidas, libres de amenazas o de actos de fuerza. Todos los países interesados debían, simultánea pero separadamente, declarar que respetarían los derechos del pueblo palestino en todas las esferas. Inevitablemente, si Israel trataba de ser un Estado democrático, tendría que contentar a esos palestinos, garantizándoles las libertades civiles básicas y los derechos políticos. El Secretario General o su Representante Especial debían publicar un documento en el que figurasen los puntos sobre los cuales ambas partes habían manifestado su acuerdo en respuesta al *aide-mémoire* del Sr. Jarring, de fecha 8 de febrero de 1967; tal documento cubriría específicamente la solución del problema de los refugiados en la forma decidida por las resoluciones de las Naciones Unidas, la reapertura del Canal de Suez, los servicios de tránsito y las zonas desmilitarizadas. El principio de fronteras seguras y reconocidas era principalmente un concepto político y sólo en forma secundaria un asunto militar. En la posición geográfica de Israel y en el contexto de los armamentos modernos, una frontera segura únicamente era viable para todos los Estados del Oriente Medio, no sólo para Israel, si se basaba en el respeto, la amistad, la cooperación y la comprensión mutuos.

324. El representante de China dijo que la esencia de la cuestión del Oriente Medio era la de una agresión contra la antiagresión y la de la lucha de los palestinos y otros pueblos árabes por su liberación nacional. La restitución del derecho de los palestinos a la existencia nacional y la lucha de los países árabes por recuperar sus territorios perdidos constituían un todo. En tanto los territorios perdidos no fuesen recuperados y los derechos nacionales de los palestinos no fuesen restituidos, no podía haber una verdadera solución de la llamada cuestión del Oriente Medio. En años recientes, las dos superpotencias habían estado compitiendo y

coludiendo, aprovechándose de las dificultades temporales que enfrentaban los palestinos y otros pueblos árabes para hacer pactos políticos sucios a expensas de los derechos de aquéllos a la existencia nacional y a sus territorios y su soberanía. Las dos superpotencias estaban creando y manteniendo deliberadamente una situación de "ni guerra ni paz" en el Oriente Medio para facilitar su competencia en cuanto a puntos estratégicos importantes y los recursos petroleros y la división de esferas de influencia. China se oponía firmemente y había condenado enérgicamente la agresión y expansión de los sionistas israelíes contra los palestinos y otros pueblos árabes. China no se oponía al pueblo judío o al pueblo de Israel, pero sí se oponía firmemente a las políticas sionistas israelíes de agresión y expansión. La delegación china sostenía firmemente que los sionistas israelíes debían ser enérgicamente condenados por su prolongada agresión; que debía pedirse a las autoridades israelíes que se retirasen inmediatamente de los territorios egipcios, sirios y todos los demás territorios árabes que habían ocupado; y que el derecho del pueblo palestino a la existencia nacional debía ser restituido.

325. El representante de Bahrein dijo que la situación en el Oriente Medio constituía un solo problema, cuya base era la expulsión del pueblo palestino de su tierra. La guerra de 1967, con la ocupación de los territorios de Egipto, Jordania y la República Árabe Siria, no había hecho sino agravar la situación. Bahrein esperaba que los miembros del Consejo indujesen a las autoridades israelíes a declarar inequívocamente su adhesión al principio de la no adquisición de territorios por la fuerza, que figura concretamente en la Carta, a retirar sus tropas de todos los territorios árabes ocupados y a reconocer el derecho del pueblo palestino a la libre determinación.

326. Al final del debate, el Presidente dijo que un cambio de impresiones sobre la materia con los miembros

del Consejo de Seguridad había demostrado un punto de vista común en el sentido de que sería útil suspender la sesión por poco tiempo para reflexionar sobre los resultados del debate de la cuestión en el Consejo de Seguridad y para que los miembros del Consejo realizasen nuevas consultas oficiosas. Existía el entendimiento general de que el Consejo reanudaría el examen de la situación del Oriente Medio, para cuyo fin se convocaría una sesión del Consejo a mediados de julio, en una fecha que se determinaría después de unas consultas entre los miembros del Consejo.

327. En la 1728a. sesión, celebrada el 15 de junio, el Consejo oyó una declaración del representante del Chad sobre la cuestión del Oriente Medio, de conformidad con un arreglo hecho en la 1725a. sesión. El representante del Chad dijo que el Consejo tenía el deber de pedir a Israel que revocase todas las medidas y abandonase las políticas y prácticas que afectaban a la población de los territorios ocupados y de reafirmar que todas las medidas tomadas con el objeto de implantar colonias en esos territorios, incluyendo a Jerusalén, eran nulas. Era hora de que se permitiese a los palestinos participar en negociaciones sobre las cuestiones de máximo interés para ellos. La Asamblea y el Consejo debían estudiar lo que podían hacer para otorgar a la Organización de Liberación de Palestina la condición de observador. El Consejo de Seguridad debía llegar a un arreglo constructivo y no renunciar a su autoridad y remitir la cuestión a la Asamblea General. Los problemas de seguridad y de guerra eran de su prerrogativa, mientras que la Asamblea tenía sólo poder para hacer recomendaciones. El Consejo debía estar dispuesto a hacer todo lo posible por salir del atolladero del Oriente Medio. Debía exigir que Israel se retirase de los territorios ocupados y, en vez de limitarse a mencionarlo en el curso de sus debates, debía asociar al pueblo de Palestina en las negociaciones con las partes en el conflicto.

## Capítulo 2

### CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR

#### A. Comunicaciones dirigidas al Consejo

328. En un telegrama de fecha 21 de junio de 1972 (S/10718) dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad y distribuido siguiendo sus instrucciones, el Ministro de Asuntos Extranjeros de la República Democrática Alemana, con referencia al segundo informe provisional (S/10580) del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, reiteró el pleno acuerdo de su Gobierno con las medidas adoptadas por las Naciones Unidas relativas a la situación en Rhodesia del Sur y reafirmó su decisión de no prestar nunca asistencia política, económica o financiera al régimen racista de Rhodesia del Sur.

329. En una adición de fecha 29 de junio (S/10580/Add.1) a su segundo informe provisional del 29 de mayo, el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad mencionó una declaración formulada ese día por el representante de la Argentina sobre las medidas tomadas por su Gobierno, de conformidad con la legislación nacional de su país, a raíz del transporte de mineral

de cromo rhodesio a bordo del buque de bandera argentina *Santos Vega*.

#### B. Examen de la cuestión en las sesiones 1654a. y 1655a. (28 de julio de 1972)

330. En la 1654a. sesión, celebrada el 28 de julio, el Consejo de Seguridad incluyó en su programa el informe especial, de fecha 9 de mayo (S/10632), del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, y lo examinó en dos sesiones celebradas ese mismo día.

331. Al presentar el informe especial, el representante del Sudán, en su calidad de Presidente del Comité, explicó que éste había preparado el informe en cumplimiento del pedido que le había formulado el Consejo en su resolución 314 (1972) en el sentido de que examinara los medios que permitiesen asegurar la aplicación de las sanciones. En la sección III del informe se incluían recomendaciones y sugerencias aceptadas por todas las delegaciones, salvo la del Reino Unido, que había formulado una reserva general respecto del informe en su totalidad. En la sección IV

se incluían propuestas presentadas por las delegaciones de Guinea, Somalia y el Sudán que no habían logrado un acuerdo general, junto con una sección en la que se dejaba constancia de la posición individual de las delegaciones. Las recomendaciones y sugerencias sobre las que hubo acuerdo reflejaban el deseo general del Comité de encontrar medios y arbitrios que permitiesen asegurar la aplicación de las sanciones contra Rhodesia del Sur y medidas que permitiesen al Comité aumentar la eficacia de su labor. En el curso de la ejecución de su tarea, el Comité se había visto constantemente frustrado por la larga duración y la frecuente inutilidad del proceso tendiente a determinar la culpabilidad o la inocencia de los gobiernos durante sus investigaciones de casos de posible violación de las sanciones; el Comité carecía de estadísticas fidedignas y de un sistema de inspección de mercaderías sospechosas y tenía dificultad para contar con la cooperación de las organizaciones no gubernamentales internacionales. Debido a esas circunstancias, las recomendaciones y sugerencias acordadas sólo trataban de aligerar algunos de los obstáculos con que tropezaba el Comité.

332. A juicio de las delegaciones africanas y de quienes las apoyaron, las propuestas contenidas en la sección IV del informe especial eran las más apropiadas para la eficaz aplicación de las sanciones, económicas y de otro tipo, a que se referían las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 314 (1972) del Consejo de Seguridad. No obstante, de conformidad con el acuerdo logrado entre los miembros del Comité durante las deliberaciones, el proyecto de resolución que se presentaría oportunamente al Consejo incluiría por ahora solamente las recomendaciones y sugerencias acordadas recogidas en la sección III y, de ese modo, el Presidente del Comité esperaba que el proyecto de resolución sería aprobado en su totalidad.

333. El representante de la India dijo que su delegación había apoyado en el Comité tanto las recomendaciones y sugerencias de la sección III como las propuestas de la sección IV del informe, como medios para aumentar la aplicabilidad y eficacia de la labor del Comité. Lamentó que algunas delegaciones no hubiesen podido aceptar las propuestas de la sección IV, especialmente en vista de la violación repetida de sanciones por algunos países, la falta de cooperación de otros y el abierto desafío de Sudáfrica y Portugal, asunto que requería medidas de urgencia. Por lo tanto, expresó la esperanza de que se diera más fuerza y amplitud a las sanciones y de que se aplicaran universal y compulsivamente en forma sincera y escrupulosa, tal como su país lo había hecho siempre. A ese efecto, sugirió que el Reino Unido diese carácter permanente a las sanciones, en lugar de renovarlas periódicamente, y que la Secretaría de las Naciones Unidas compilase una lista actualizada de las medidas legislativas existentes, aprobadas por distintos países para aplicar las sanciones.

334. El representante de Bélgica dijo que su delegación acogía con agrado el informe y se asociaba a las recomendaciones y sugerencias que figuraban en la sección III. Su delegación había formulado reservas sobre las propuestas de la sección IV, en parte por cuestiones de fondo en cuanto a algunas de ellas y, en parte, por razones de principio en lo que respecta a otras. Con referencia al debate acerca del mandato otorgado al Comité, señaló que éste sólo podía desempeñar un papel auxiliar, dado que era el Consejo mismo el que, en virtud de la Carta, tenía la responsabilidad total en cuestiones tales como la situación en Rhodesia

del Sur. Por lo tanto, el Consejo no podía eludir sus responsabilidades delegándolas en un órgano subalterno. En consecuencia, instó a que el Comité no fuera desviado de su tarea esencial por discutibles cuestiones de método y formuló un llamamiento a todos los países para que aplicaran plenamente las sanciones contra Rhodesia del Sur. Su país había respetado sus obligaciones y continuaría haciéndolo todo el tiempo en que las sanciones siguiesen en vigor.

335. El representante de Yugoslavia dijo que el Consejo de Seguridad tenía una tarea precisa, a saber, adoptar una resolución por la cual aprobara las recomendaciones y sugerencias contenidas en la sección III del informe del Comité, que su delegación estimaba muy importantes para mejorar la eficacia del Comité y lograr los objetivos del Consejo. Agregó que su delegación, que también apoyaba firmemente las propuestas africanas, apoyaría toda propuesta encaminada a respaldar el informe especial y sus principales recomendaciones y medidas.

336. El representante de Somalia dijo que, en vista de la necesidad de mantener en vigor las sanciones, aun cuando por sí solas no pondrían fin a la rebelión, su delegación estimaba que el informe del Comité hacía hincapié en tres puntos importantes. En primer lugar, era necesario que los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales brindaran al Comité mucha más información sobre presuntas violaciones de las sanciones, tarea que hasta el momento había desempeñado principalmente el Reino Unido; a este respecto, complacía a su delegación que el Comité hubiese entablado relaciones con organizaciones tales como la OUA, el Comité de Sanciones del Commonwealth, el African Bureau y el American Committee on Africa, y que ya hubiese recibido valiosos informes de algunas de ellas. En segundo lugar, en vista de la intransigente actitud de Portugal y Sudáfrica hacia las Naciones Unidas, toda documentación que atestiguara el origen de mercancías exportadas del Africa meridional, sobre todo de los Territorios portugueses de Mozambique y Angola y de Sudáfrica, debía considerarse sospechosa; por lo tanto, el Consejo debería decidir qué medidas se habrían de tomar contra esos dos países. En tercer lugar, el informe señalaba la necesidad de consultar a expertos en distintas esferas para examinar la documentación referente a mercancías provenientes del Africa meridional y el papel de las compañías de seguros en cuanto a los cargamentos provenientes de Rhodesia del Sur.

337. En su 1655a. sesión, celebrada el 28 de julio, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/10747) patrocinado por las delegaciones de Guinea, Somalia y el Sudán. El proyecto de resolución decía así:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Recordando su resolución 314 (1972) de 28 de febrero de 1972, en la que pidió al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 del Consejo de Seguridad que examinara los medios que permitieran asegurar la aplicación de las sanciones y que presentara un informe que contuviera recomendaciones sobre el particular, incluida cualquier sugerencia que el Comité deseara hacer respecto de su mandato y cualquier otra medida destinada a asegurar la eficacia de su labor,*

*“Habiendo examinado el informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad,*

"*Teniendo presente* la necesidad de fortalecer el mecanismo establecido por el Consejo de Seguridad a los efectos de asegurar la aplicación adecuada de las resoluciones pertinentes del Consejo,

"*Recordando asimismo* que, como se ha señalado en resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, las actuales sanciones contra Rhodesia del Sur permanecerán plenamente en vigor hasta que se hayan logrado completamente los propósitos y objetivos consagrados en la resolución 253 (1968),

"*Gravemente preocupado* porque algunos Estados no han dado cumplimiento a las disposiciones de la resolución 253 (1968), faltando a sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur a la libre determinación y a la independencia;

"2. *Reconoce* la legitimidad de la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por lograr el ejercicio de sus derechos según se establece en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960;

"3. *Toma nota con reconocimiento* del informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad;

"4. *Aprueba* las recomendaciones y sugerencias contenidas en la sección III del informe especial;

"5. *Exhorta* a todos los Estados que siguen manteniendo relaciones económicas y de otra índole con Rhodesia del Sur a que les pongan fin inmediatamente;

"6. *Exige* que todos los Estados Miembros cumplan escrupulosamente con su obligación de aplicar cabalmente las resoluciones del Consejo de Seguridad 253 (1968), 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 314 (1972);

"7. *Condena* todos los actos que violen lo dispuesto en las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 314 (1972) del Consejo de Seguridad;

"8. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Consejo de Seguridad en la aplicación efectiva de las sanciones y a que presten al Consejo toda la asistencia necesaria que pueda requerirse de ellos para el cumplimiento de dicha tarea;

"9. *Señala nuevamente a la atención* de todos los Estados la necesidad de aumentar la vigilancia en todos los asuntos relacionados con las sanciones y, en consecuencia, los insta a que consideren la suficiencia de la legislación y las prácticas observadas hasta la fecha y a que, si fuera necesario, tomen medidas más eficaces para asegurar la plena aplicación de todo lo dispuesto en las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 314 (1972) del Consejo de Seguridad;

"10. *Pide* al Secretario General que preste al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, toda la ayuda apropiada para el desempeño de sus obligaciones."

338. Al presentar el proyecto de resolución en nombre de los copatrocinadores, el representante del Sudán dijo que el proyecto se basaba en las recomendaciones y sugerencias contenidas en la sección III del informe y se proponía sobre todo ampliar las fuentes de información del Comité acerca de supuestas viola-

ciones de las sanciones así como las actividades del Comité en esa esfera. Dado que el propósito era tan claro y sencillo, pedía al Consejo que aprobara por unanimidad el proyecto de resolución. Habida cuenta de que, según informaciones disponibles, el régimen rebelde intensificaba el sistema de *apartheid* en Rhodesia del Sur, se firmaban acuerdos comerciales entre el régimen ilegal y empresas extranjeras y se seguían eludiendo las sanciones de manera sustancial y desapercibida, la situación merecía una resolución mucho más fuerte. Con el propósito de lograr unanimidad, los copatrocinadores habían convenido en un proyecto de resolución suave que no condenaba a los países que violaban las sanciones y ni siquiera mencionaba a Sudáfrica y Portugal como Estados que desafiaban a la opinión internacional en esta cuestión.

339. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que, a causa del momento y, hasta cierto punto, de la forma de presentación de varias partes del informe especial, su delegación se había visto obligada a formular en el Comité una reserva general en cuanto a su totalidad, sin alterar por esto la elevada consideración que le merecía el objetivo de hacer del Comité un instrumento eficiente para la aplicación de las sanciones. Ahora, no obstante, su delegación se sentía satisfecha de sumarse a otros miembros del Consejo al respaldar las propuestas de la sección III, propósito para el cual se había presentado el proyecto de resolución. Lo que contaba no era la simple aprobación de resoluciones sino su aplicación efectiva; su delegación esperaba que el Comité de sanciones se dedicaría a estudiar los casos y el material que ya tenía ante sí. En cuanto a la cuestión de la generalizada evasión de las sanciones, se refirió a la declaración del 9 de junio del Ministro de Relaciones Exteriores de su país, en la que señaló a la atención los cuatro tipos principales de pruebas de evasión. En primer lugar, los cálculos del Comité de sanciones, basados en las estadísticas comerciales, indicaban que hasta la mitad de las exportaciones de Rhodesia llegaban a países Miembros que decían cumplir las sanciones. En segundo lugar, las cifras publicadas por la misma Rhodesia del Sur indicaban un incremento constante de sus exportaciones; en tercer lugar, el Reino Unido por sí sólo había comunicado al Comité 170 casos de sospecha de violación, y era inconcebible que todos se refiriesen a transacciones inocentes, no obstante lo cual en ningún caso habían sido perseguidas; y por último, Rhodesia del Sur había podido continuar importando de otros países una gran cantidad de mercancías de tipos anteriormente provenientes del Reino Unido. Estos factores parecían demostrar la falta de voluntad de varios gobiernos de cumplir rigurosamente las sanciones. No obstante, era esencial mantener la presión contra el régimen de Rhodesia. El proyecto de resolución presentado al Consejo destacaba una vez más la responsabilidad de los gobiernos y de las Naciones Unidas en ese sentido y también hacía sugerencias prácticas; por esta razón su delegación votaría a favor de él.

340. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su delegación esperaba que el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo sólo fuera un proyecto de procedimiento, pero que, lamentablemente, a su delegación le parecía que se relacionaba más con el fondo que con el procedimiento en vista de la inclusión de los párrafos 5, 6 y 7.

341. El representante de China se refirió a la cuestión del refuerzo de las sanciones y expuso lo siguiente.

En primer lugar, el problema de Rhodesia del Sur era un resultado directo de la política colonial del Reino Unido. El Gobierno de China había apoyado en forma consecuente las aspiraciones del pueblo de Zimbabue. Apoyaba firmemente y había aplicado escrupulosamente las distintas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la cuestión. En segundo lugar, como se recomendaba en la resolución que sobre Zambia había aprobado la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su noveno período de sesiones, el Consejo de Seguridad debería apoyar la justa lucha del pueblo de Zimbabue por su independencia nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debería condenar severamente a los Estados Unidos por su quebrantamiento de las decisiones del Consejo relativas a las sanciones. En tercer lugar, la delegación de China apoyaba las propuestas de las delegaciones africanas que aparecían en la sección IV del informe y consideraba que, a fin de dar un apoyo más eficaz a la lucha del pueblo de Zimbabue, el Consejo debería ampliar las sanciones a fin de abarcar a Sudáfrica y Portugal. En vista de lo que precedía, la delegación de China estimaba que el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo reflejaba los deseos de la gran mayoría de los Estados Miembros a los efectos de reforzar las sanciones y votaría a su favor.

342. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que más allá del examen efectuado por el Consejo del informe especial presentado por el Comité, estaba la cuestión mucho más amplia de asegurar y promover el derecho inalienable del pueblo de Zimbabue a la libertad e independencia. La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, en su reunión celebrada en Rabat en junio de 1972, había subrayado ese objetivo, y el propio Consejo lo había confirmado en varias ocasiones. La institución de las sanciones obligatorias contra el régimen racista en Rhodesia del Sur había sido un medio para conseguir ese objetivo. El informe especial del Comité iba encaminado a aumentar la eficacia de dichas sanciones y constituía otro paso tendiente a mejorar el funcionamiento del propio Comité. Era deplorable que, durante la preparación del informe, ciertas Potencias coloniales se hubiesen resistido a varias medidas enérgicas que había recomendado su delegación junto con las delegaciones africanas y otras. Por ejemplo, a juicio de su delegación, debería condenarse a los Estados que violaban abiertamente las sanciones, sobre todo los Estados Unidos; también opinaba que el Consejo debería ampliar inmediatamente las sanciones a fin de abarcar a Sudáfrica y Portugal. Sin embargo, aunque el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo no incluía esas medidas, su delegación votaría a favor con la plena conciencia de que la resolución correspondiente sólo sería un instrumento preliminar con respecto a la ardua labor del Comité y al examen del Consejo de los aspectos esenciales de toda la cuestión.

343. El representante de Francia dijo que su país había apoyado las sanciones instituidas en 1968 en virtud del Capítulo VII de la Carta y las había aplicado escrupulosamente. Sin embargo, a pesar de ciertos resultados positivos, el sistema de las sanciones seguía siendo imperfecto. Por esa razón, en el informe y proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo figuraban recomendaciones y medidas tendientes a aumentar la eficacia del Comité. Si bien la delegación de Francia había apoyado las recomendaciones acordadas, incluidas en la sección III del informe, había objetado a las propuestas reproducidas en los párrafos 1 y 2

de la parte dispositiva del proyecto de resolución porque rebasaban la competencia del Comité; pero, como la propia Potencia administradora no se había opuesto a esas dos propuestas, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución.

344. El representante de Panamá dijo que, por razones históricas y de otra índole, su país se oponía a toda forma de opresión o privación de derechos humanos, como ocurría en el caso de Rhodesia del Sur. Su delegación apoyaba las sanciones contra el régimen racista de Rhodesia del Sur y cualesquiera medidas cuyo objeto estribase en derrocar a dicho régimen, cuya persistencia era una burla a los principios de la Carta y constituía una amenaza a la paz mundial.

345. El representante de Somalia dijo que, como una de las autoras del proyecto de resolución, su delegación había quedado desilusionada por la objeción que habían formulado los Estados Unidos a los párrafos 5, 6 y 7 de la parte dispositiva; si se quería que las decisiones del Consejo de Seguridad lograsen su objetivo, no debía concederse excepción alguna a ningún Estado Miembro en cuanto a su aplicación.

**Decisión:** *En la 1655a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1972, el Consejo aprobó el proyecto de resolución de las tres Potencias (S/10747) por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América) como resolución 318 (1972).*

346. Después de la votación, el representante de Guinea dijo que el programa de sanciones era a la sazón el único medio eficaz para poner fin a las prácticas racistas en el África meridional; por tanto, las grandes Potencias tenían la responsabilidad especial de aplicar las sanciones, pues el no hacerlo sería defraudar los intereses del pueblo africano en una crisis preñada de graves consecuencias para todo el mundo. La delegación de Guinea había figurado como autora del proyecto de resolución con la esperanza de que todos los Estados Miembros, incluso los países que comerciaban con Rhodesia del Sur y Sudáfrica, apoyasen las medidas enunciadas en el proyecto.

347. El representante del Japón dijo que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución en la inteligencia de que se basaba en el informe especial del Comité y se encaminaba a aprobar las recomendaciones y sugerencias que figuraban en la sección III de dicho informe. Reiteró la promesa que había hecho el Japón en el sentido de seguir aplicando fielmente las decisiones que había tomado el Consejo de Seguridad contra Rhodesia del Sur.

348. El representante de Italia dijo que el voto afirmativo de su delegación se ajustaba a su política consecuente de fiel aplicación de lo dispuesto en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad y en resoluciones subsiguientes sobre el asunto. A juicio de la delegación de Italia, la aplicación de las sanciones establecidas en las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970) constituía una clara obligación para todos los Miembros en virtud de la Carta. Esas sanciones debían continuar, porque, a pesar de opiniones contrarias al respecto, había pruebas de que afectaban adversamente a la economía del régimen rebelde. Por otro lado, expresó la esperanza de que, en vista de la resolución recién aprobada, el Comité pudiese examinar de modo más rápido y eficaz las cuestiones que tenía ante sí.

349. El representante del Sudán destacó los aspectos principales de la política de su país acerca de la cuestión de Rhodesia del Sur. Dijo que su país apoyaba totalmente el programa de sanciones, aunque sólo era

un aspecto de toda la cuestión, y pedía la cooperación de todos los Estados para poner fin a cualquier tentativa de evasión abierta u oculta. Por otro lado, el Sudán apoyaba totalmente el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad e independencia y, a ese respecto, condenaba enérgicamente al régimen minoritario, represivo e ilegal, que sólo representaba al 5% de la población de ese Territorio. Además, opinaba que se debería condenar a Sudáfrica y Portugal y que la aplicación de las sanciones se debía hacer extensiva a esos dos países por su desprecio a las decisiones del Consejo. Para terminar, expresó la gratitud de su delegación al Reino Unido por haber proporcionado al Comité mucha información sobre las presuntas violaciones y por haber recomendado que se mantuviesen las sanciones. Luego mencionó la visita que había hecho al Commonwealth Sanctions Committee en Londres, el cual había formulado propuestas a fin de que las adoptase el Consejo de Seguridad, inclusive la compilación de estadísticas comerciales relativas a Rhodesia del Sur y el establecimiento de un mecanismo para inspeccionar las mercancías que eran objeto de sospecha.

350. El Presidente, en calidad de representante de la Argentina, dijo que su delegación había votado a favor de la nueva resolución con la esperanza de que aumentase la eficacia de las sanciones; lo único que quedaba pendiente era la aplicación de la resolución. Reafirmó que la Argentina seguiría aplicando las decisiones del Consejo hasta que se hubiesen logrado los objetivos enunciados en la resolución 253 (1968).

#### C. Otras comunicaciones y solicitud de convocación de una sesión

351. En carta de fecha 15 de agosto (S/10764), dirigida al Secretario General, el representante de Botswana, conforme al párrafo 19 de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad y al Artículo 50 de la Carta, señaló a la atención las dificultades económicas con que tropezaba Botswana en sus esfuerzos encaminados a aplicar las resoluciones 232 (1968), 253 (1968) y 277 (1970), sobre todo en materia de transportes. Era de particular importancia para Botswana la construcción de la propuesta carretera de 300 kilómetros entre este país y Zambia a un costo aproximado de 12 millones de dólares de los EE.UU. La carta decía que, para construir la carretera al costo óptimo, sería necesario transportar ciertos materiales por Rhodesia del Sur y usar los servicios de transporte de ese Territorio. Sin tales servicios, el costo del proyecto aumentaría por lo menos en 3 millones de dólares de los EE. UU., lo cual menoscabaría gravemente la viabilidad del proyecto. Por esa razón, Botswana informaba sobre el asunto, a fin de consultar al Consejo de Seguridad respecto a la situación.

352. Por carta de fecha 20 de septiembre (S/10798), los representantes de Guinea, Somalia y el Sudán pidieron al Presidente que convocase cuanto antes una sesión del Consejo de Seguridad con objeto de reanudar el examen del problema de Rhodesia del Sur.

353. Por carta de fecha 27 de septiembre (S/10800), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guyana transmitió el texto de la resolución que sobre Zimbabwe había aprobado la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados, celebrada en Georgetown (Guyana), en agosto de 1972.

En el párrafo 3 de esa resolución, la Conferencia pedía a las Naciones Unidas que asegurasen de que se pusiese término a la evasión de sanciones por parte de explotadores y especuladores internacionales, y a tales fines, instase a los Estados Miembros a que mantuviesen bajo vigilancia a todos los barcos que transportasen mercaderías prohibidas procedentes de Rhodesia del Sur o con destino a ese país y que arribasen o partiesen tanto de Beira como de Lorenzo Marques.

#### D. Examen de la cuestión en las sesiones 1663a. a 1666a. (27 a 29 de septiembre de 1972)

354. En la 1663a. sesión celebrada el 27 de septiembre, se incluyó en el orden del día del Consejo una carta de Guinea, Somalia y Sudán que se examinó en cuatro sesiones realizadas entre el 27 y el 29 de septiembre, durante las cuales el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Cuba, Guyana, Kenia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Senegal, Túnez y Zambia a participar en los debates sin derecho a voto. En la 1663a. sesión, el Consejo de Seguridad accedió a una solicitud formulada por los representantes de Guinea, Somalia y el Sudán en una carta de fecha 27 de septiembre (S/10802) de que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, se extendiese una invitación al Sr. Eshael Mlambo de Zimbabwe.

355. Iniciado el debate sobre la cuestión, el representante de Marruecos dijo que la situación en Rhodesia del Sur era desconcertante porque las sanciones no habían surtido efecto y el acuerdo Home-Smith<sup>3</sup> había fracasado. La continuación de la ocupación colonial de Rhodesia del Sur haría posible la supervivencia de las fuerzas colonialistas en los Territorios portugueses y del régimen racista en Sudáfrica; por esa razón no debía permitirse la supervivencia del régimen ilegal de Rhodesia del Sur. La solución del problema correspondía al Reino Unido, sobre quien recaía la responsabilidad fundamental de la situación; pero también a las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad siempre que estas medidas se aplicaran firmemente y, de ser necesario, bajo la supervisión efectiva y vigilante de un órgano internacional. Expresó la esperanza de que el Consejo decidiera por unanimidad acudir en ayuda del pueblo de Zimbabwe en su lucha por lograr el derecho a la vida y a la dignidad.

356. El representante de Zambia manifestó que los valores éticos fundamentales y las normas jurídicas de la humanidad en la sociedad civilizada estaban consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Era por eso muy comprensible que el pueblo de Zimbabwe se hubiera pronunciado en forma categórica y definitiva contra las propuestas de acuerdo Home-Smith. Pero era también importante señalar que, mientras que el Reino Unido no había hecho nada positivo desde la publicación del informe de la Comisión Pearce<sup>4</sup>, el régimen rebelde había intensificado las prácticas raciales inicuas del *apartheid* en el Territorio, incluida la supresión sistemática de la actividad política africana, la evacuación forzosa de gentes amantes de la paz de sus hogares ancestrales, el establecimiento de asambleas provinciales para los africanos y la creación de insta-

<sup>3</sup> *Ibid.*, documento S/10405.

<sup>4</sup> *Rhodesia: report of the Commission on Rhodesian Opinion under the Chairmanship of the Right Honourable the Lord Pearce*, Londres, Her Majesty's Stationery Office, 1972, Cmnd. 4964.



laciones y servicios sociales racialmente separados. Advirtió que convenía a Rhodesia del Sur instituir cambios en la dirección correcta en forma pacífica. Por desgracia, esa oferta, que figuraba en el Manifiesto de Lusaka, había sido rechazada por el régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur, con lo que se hacía imperativo para el pueblo africano intensificar su lucha armada. Recordó los posibles caminos que él mismo había sugerido al Consejo durante sus sesiones en Addis Abeba en enero de 1972, y, en vista de la situación imperante en el Territorio, instó nuevamente al Consejo a que tomara las medidas siguientes: reafirmar el principio del derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con la Carta; afirmar el principio de la no independencia sin gobierno de la mayoría; instar al Reino Unido a que creara condiciones políticas favorables en el Territorio, incluida la liberación de todos los presos y detenidos políticos y de las personas sujetas a restricciones y la abolición de las leyes discriminatorias racistas y represivas; instar a todos los Estados a que ofrecieran, por conducto de la OUA, asistencia material adicional al pueblo de Zimbabwe en su justa lucha por la libertad y la independencia.

357. El representante de Mauritania dijo que, a pesar de la resolución 288 (1970) del Consejo de Seguridad, en que se encarecía al Reino Unido a que cumpliera con sus responsabilidades de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, ese país se había limitado a demostrar una curiosa falta de interés ante los actos de barbarie perpetrados contra el pueblo de Zimbabwe. Su delegación sostenía que no podía aceptarse una independencia de Zimbabwe que no estuviera basada en el gobierno de la mayoría. Propuso que el Consejo preparara una lista de todos los Estados que seguían manteniendo relaciones económicas y de otra naturaleza con Rhodesia del Sur y que se exhortara a esos Estados a poner fin a esas relaciones. Debía condenarse a los Estados que persistían en violar las disposiciones de las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970). Sugirió también que se adoptaran medidas especiales contra Sudáfrica y Portugal teniendo en cuenta su posición geográfica con respecto a Rhodesia del Sur y su terca negativa a aplicar las sanciones contra ese Territorio. Además, era sumamente importante que el Consejo de Seguridad estableciera medios apropiados para controlar efectivamente la aplicación de las sanciones contra Rhodesia del Sur y, con ese fin, el Consejo debía instar a los Estados a que reafirmasen su compromiso de aplicar las disposiciones de las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970).

358. El representante de Guyana dijo que, en opinión de su Gobierno, era sin duda deber del Reino Unido reinstaurar el imperio del derecho en Rhodesia del Sur y asegurar luego el traspaso del poder al pueblo de ese Territorio, de conformidad con los principios de la Carta y con las directrices de las Naciones Unidas. Señaló a la atención del Consejo la resolución sobre Zimbabwe (S/10800) aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados, y en particular, el llamamiento dirigido a todos los Estados Miembros instándolos a que mantuvieran bajo vigilancia a todos los barcos que transportaran mercaderías prohibidas procedentes de Rhodesia del Sur o con destino a ese país y que arribaran o partieran de Beira y de Lorenzo Marques. Propuso también que el Consejo se dispusiera a extender las

sanciones para incluir a Sudáfrica y Portugal y proporcionara los medios para su estricta aplicación.

359. El representante de Argelia dijo que la condena por parte de los países africanos del régimen de Rhodesia del Sur por su usurpación del poder se debía a su temor justificado de que estuviera surgiendo en el Africa meridional otro Estado que no haría más que afianzar el bastión del *apartheid* existente en esa parte del continente. Esa condena, que había sido apoyada por el Reino Unido, podía haber inspirado esperanzas de que se depusiera pronto al régimen rebelde, pero ahora, siete años más tarde, la situación en el Territorio era aún peor y ese régimen no sólo se había consolidado sino que había cortado sus últimos lazos con el Reino Unido proclamándose una república. Esa situación era inaceptable para su delegación. Dado que las sanciones habían fracasado a causa de la actitud de descato de Sudáfrica y Portugal, y de su violación deliberada por los Estados Unidos y del fracaso de las negociaciones directas entre el Reino Unido y el régimen rebelde, se precisaban otros medios para solucionar la situación en Rhodesia del Sur. Proponía por eso que las Naciones Unidas convocaran una conferencia constitucional en que participaran representantes de todos los sectores de la población del Territorio con la tarea de preparar un arreglo aceptable como única forma de salir del actual estancamiento. Mientras tanto debían seguir en efecto las sanciones y las organizaciones internacionales que reconocían la legitimidad de su lucha debían prestar a las fuerzas de liberación del Territorio toda la asistencia posible.

360. El representante de Senegal, luego de pasar revista a los principales acontecimientos que condujeron a la situación imperante en Rhodesia del Sur, dijo que el Reino Unido era culpable del fortalecimiento de la posición del régimen ilegal porque, como Potencia administradora, sólo había propuesto la imposición de sanciones, que no habían surtido efecto, en lugar de recurrir a la fuerza para sofocar la rebelión. Mientras el Reino Unido persistiera en esa actitud, los Estados africanos continuarían brindando asistencia material y financiera a los movimientos de liberación en contra del régimen ilegal. Exhortó también al Reino Unido a que convocara una conferencia constitucional de todos los partidos para redactar una constitución que crearía instituciones democráticas basadas en el sufragio universal. Sólo así podía aceptarse la independencia de Rhodesia del Sur.

361. En la 1664a. sesión, celebrada el 28 de septiembre, el representante de Kenia dijo que, dado que las propuestas de acuerdo Home-Smith habían sido rechazadas por el pueblo de Rhodesia del Sur, era imperativo hallar una nueva solución, particularmente en vista de las leyes represivas que había promulgado desde entonces y aplicado sin piedad el régimen rebelde contra el African National Council y los demás movimientos de liberación, en colaboración con los racistas sudafricanos y los colonialistas portugueses. Además, el régimen rebelde había incrementado considerablemente sus gastos militares y su economía parecía estar recobrándose en forma notable gracias al comercio directo con Sudáfrica y Portugal y al comercio indirecto con algunos de los países occidentales. Era incomprensible que los Estados Unidos hubieran decidido permitir que se reanudara la importación de cromo de Rhodesia en contravención de las sanciones; su Gobierno instaba enérgicamente a los Estados Unidos a que restauraran el embargo sobre el cromo y aplicaran estrictamente las sanciones. Con respecto a la promo-

ción del objetivo del gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur dijo que el Consejo debía asegurar la preservación de la paz y la seguridad internacionales en la zona, así como la independencia política y la integridad territorial de los Estados africanos libres, en particular Zambia y Tanzania, la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica, Portugal y Rhodesia del Sur, la finalización de los suministros militares a los regímenes minoritarios, y el aumento de la asistencia a los movimientos de liberación africanos. El Consejo debía tomar medidas para asegurar la convocación de una conferencia constitucional de todas las partes interesadas de Rhodesia del Sur bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, el fortalecimiento y la aplicación más efectiva de las sanciones, la confiscación de las exportaciones de Rhodesia en su lugar de entrada, la negación por los Estados de derecho de aterrizaje a las aerolíneas que aterrizaran en Salisbury o cuyos gobiernos permitieran derechos de aterrizaje a aeronaves de Rhodesia, la ruptura de todas las comunicaciones postales, telegráficas y de otra naturaleza con Rhodesia del Sur, garantías de protección a todos los Estados que temieran una agresión de Rhodesia del Sur, Sudáfrica y Portugal, y la liberación de todos los presos y detenidos políticos en Rhodesia del Sur.

362. El representante de Yugoslavia recordó varios acontecimientos de importancia ocurridos en conexión con Rhodesia del Sur desde que el Consejo consideró la cuestión en Addis Abeba, a la luz de los cuales su delegación consideraba que todo intento de resolver la situación en Rhodesia del Sur debía basarse estrictamente en cuatro principios, a saber, que no debía haber independencia sin gobierno de la mayoría, que la Potencia administradora no debía, en ninguna circunstancia, traspasar el poder u otorgar ninguna soberanía al régimen ilegal, que el futuro de Zimbabwe debía decidirse sobre la base del principio de un voto por persona y que, por lo tanto, no debía volverse a intentar elaborar un programa político para el territorio sin la plena consulta y participación de los representantes políticos del pueblo. Teniendo en cuenta esas consideraciones, su delegación sostenía que las sanciones, a pesar de sus violaciones y sus detractores, no sólo debían continuarse sino fortalecerse y ampliarse para abarcar a Sudáfrica y Portugal; que todas las exportaciones procedentes de los territorios ocupados por Portugal o las importaciones destinadas a esos territorios debían ser consideradas oficialmente por todos los Estados como sospechosas *a priori* de ser artículos de contrabando; y, por último, que luego de haber recibido tres informes provisionales, el Consejo no debía cejar en sus esfuerzos por persuadir a los interesados a modificar su política fundamentalmente errónea e inaceptable.

363. El representante de Guinea dijo que las sanciones económicas contra Rhodesia del Sur debían reforzarse y aplicarse más estrictamente pues, aunque las primeras víctimas de esa política serían los africanos, el pueblo de Zimbabwe estaba dispuesto y preparado a hacer ese sacrificio. Su delegación consideraba que era responsabilidad fundamental del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, adoptar todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para poner fin a la rebelión y asegurar la libre determinación del pueblo de Zimbabwe de conformidad con los principios de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Añadió que debían cerrarse los puertos de Beira y Lorenzo Marques, tan importantes para la economía de Rhodesia.

364. El representante de la Argentina dijo que las sanciones económicas obligatorias adoptadas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta constituían un instrumento importante para demostrar la eficacia del Consejo. Los Estados Miembros tenían por eso el deber de trabajar en forma solidaria para asegurar su aplicación. Su país había aplicado siempre plenamente las sanciones económicas recomendadas por el Consejo de Seguridad y continuaría haciéndolo así, pero creía que el Consejo, luego de la aprobación de la resolución 318 (1972), tenía una oportunidad de pulir el mecanismo de las sanciones y de controlar su aplicación en forma más eficaz.

365. El representante del Sudán citó varias fuentes del Reino Unido y dijo que el hecho de que el Gobierno del Reino Unido no hubiera tomado ninguna medida luego del informe de la Comisión Pearce demostraba la complacencia de ese país y su aparente abandono de sus responsabilidades con respecto a Rhodesia del Sur. Ante la evidencia de las medidas represivas adoptadas posteriormente por el régimen rebelde, el Reino Unido debería saber que ese régimen no tenía intención de modificar el curso de su política por su propia voluntad. Además, a juzgar por el cuarto informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, las sanciones económicas, sin duda un importante instrumento a disposición de la comunidad internacional, no habían surtido el efecto deseado a causa de que algunos gobiernos sólo las aplicaban de palabra. No podía menos que causar grave preocupación que los Estados Unidos, un miembro permanente del Consejo, hubieran decidido desafiarlas abierta y deliberadamente permitiendo que se reanudara la importación de mineral de cromo de Rhodesia del Sur. En vista de la situación estacionaria en ese Territorio, sugirió que el Reino Unido no abandonara su vigilancia de Beira e iniciara un bloqueo de Lorenzo Marques; que el Consejo ampliara el papel de las Naciones Unidas en la vigilancia de la aplicación de las sanciones, lo que podría entrañar el establecimiento de observadores de las Naciones Unidas en los puertos de los principales importadores de mercaderías de Rhodesia del Sur; que las Naciones Unidas iniciaran una campaña para publicar, como medio de estimular la preocupación mundial, los métodos y los nombres de los países que violaban las sanciones; y que el Consejo conviniera en que todos los cargamentos provenientes de Rhodesia del Sur fueran confiscados por el gobierno del puerto de descarga.

366. El representante de Panamá dijo que, como país que padecía de discriminación por parte de los ocupantes extranjeros de la Zona del Canal de Panamá, se daba plena cuenta de las injusticias cometidas contra el pueblo de Rhodesia del Sur. Recordó el caso del *Iona V*, una embarcación cuyo registro panameño había sido revocado inmediatamente por su Gobierno debido a la sospecha de que había violado las sanciones transportando petróleo para Rhodesia del Sur. Reafirmó la opinión de su Gobierno de que las sanciones planteaban dificultades al régimen rebelde y enumeró las formas en que su Gobierno cooperaba para asegurar su aplicación efectiva. Instó al Consejo a que adoptara medidas para asegurar el logro por Rhodesia de la independencia sobre la base del gobierno de la mayoría, de conformidad con los propósitos de la Carta, y reiteró la solidaridad de su país con el pueblo de Zimbabwe en su lucha por la emancipación de los excesos arbitrarios del régimen de la minoría racista.

367. El representante de Túnez citó una declaración, hecha por el Presidente de su país en 1965, en el sentido de que el futuro de la civilización occidental en África dependía de la conducta de las Potencias occidentales frente al problema del racismo en el continente y de que Rhodesia del Sur les brindaba la última oportunidad de cargar todo su peso en la balanza para destruir los últimos enclaves del racismo. Tras recordar los acontecimientos históricos de Rhodesia del Sur que culminaron en el informe de la Comisión Pearce, hizo notar que el Reino Unido nada había hecho desde la publicación de tal informe. Lo que hacía falta no era una resolución del Consejo, sino una decisión que se aplicara, y era necesario saber hasta dónde estaba dispuesto a llegar el Reino Unido. A juicio de su delegación, debía convocarse inmediatamente una conferencia constitucional sobre Rhodesia del Sur, como tan elocuentemente había propugnado el obispo Muzorewa, para que el pueblo africano de Rhodesia del Sur tuviera oportunidad de ser oído, y el Reino Unido debía asumir plenamente su responsabilidad y atender al llamamiento del Consejo.

368. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reiteró que la posición de principio de su Gobierno era de pleno apoyo a la eliminación total, definitiva y sin reservas del colonialismo y el racismo y de oposición al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. A este respecto, su delegación pidió que se pusiera fin a todas las violaciones de las sanciones, en particular, por los Estados Unidos, y apoyó enteramente la demanda de los Estados africanos de hacer extensivas las sanciones a Sudáfrica y Portugal mediante la aplicación de las medidas estipuladas en el Artículo 41 de la Carta. Apoyó también la propuesta del Consejo de Seguridad de que todos los Estados Miembros aumentaran su ayuda moral y material al pueblo de Zimbabwe en su lucha legítima por la libertad y la independencia nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El último intento del Reino Unido de colaborar en un arreglo con el régimen ilegal había terminado en un fracaso cuando el pueblo de Zimbabwe rechazó categóricamente las condiciones del arreglo y no debería haber más compromiso ni diálogo con ese régimen. Era necesario que el régimen ilegal fuese sustituido inmediatamente por la democracia ejercida por el pueblo de Zimbabwe mediante sus representantes legales y plenamente autorizados.

369. El Sr. Mlambo, que dijo hablar en nombre de 5 millones y medio de habitantes de Zimbabwe, comenzó por pasar revista a la situación del Territorio desde que se publicó el informe de la Comisión Pearce. Manifestó que, después de rechazar las propuestas Home-Smith, se habían puesto restricciones al libre movimiento del obispo Muzorewa, Presidente del African National Council, y se habían puesto trabas a las actividades políticas de esa organización. El propósito de tales medidas era minimizar el apoyo de que disfrutaba esa organización y desacreditarla ante el Reino Unido. Análogas medidas de represión e intimidación fueron también perpetradas contra los jefes y campesinos que públicamente se habían opuesto a las propuestas presentadas a la Comisión. No obstante — subrayó —, los pueblos de Zimbabwe estaban decididos a recuperar su libertad y se opondrían enérgicamente a todo arreglo con el régimen que no se basara en el principio de un voto por persona. El Sr. Mlambo rechazó la pretensión del Reino Unido de que la negativa

de los africanos a aceptar el arreglo redundaría en la introducción de leyes de *apartheid* en el Territorio, porque — hizo notar — tales leyes ya estaban en vigor allí. El Sr. Mlambo señaló también que las sanciones habían fracasado porque muchos países no las habían aplicado estrictamente. Era lamentable que los Estados Unidos, miembro permanente del Consejo y en un tiempo estricto observante de las sanciones, hubieran decidido quebrantarlas. Fuera de Sudáfrica y Portugal, y de Suiza, que, según él, era el canal para proveer al régimen de capita., citó a la República Federal de Alemania, Francia, Bélgica, Luxemburgo e Italia, así como al Japón, Dahomey y Gabón, como algunos de los países que incurrieran en comercio clandestino con el régimen. No obstante, las sanciones estaban reduciendo gradualmente la economía del régimen a un punto muerto. El Sr. Mlambo hizo un llamamiento al Consejo para que impusiera auténticas sanciones y comprobara su estricta puesta en vigor, pese a la errónea pretensión, invocada con frecuencia, de que tales sanciones perjudicarían a los africanos en lugar de ayudarlos.

370. En la 1665a. sesión, el 29 de septiembre de 1972, el representante de Nigeria señaló que, a raíz del rechazo en masa por la población africana de Rhodesia del Sur de las propuestas de arreglo, urgía encontrar otra solución, porque, en contra de las seguridades dadas por el Reino Unido, no se había mantenido el *statu quo* en el Territorio, donde se introducían medidas de represión y se coartaba la libertad personal. Aun cuando al Reino Unido le seguía incumbiendo la responsabilidad primaria por los acontecimientos de Zimbabwe, el Consejo de Seguridad debía también asumir plenamente sus responsabilidades conforme a la Carta. El programa de sanciones había fracasado, en parte, por el incumplimiento de Portugal y Sudáfrica y, en parte, por ser quebrantado por Estados Miembros, entre los que lamentablemente había miembros permanentes del Consejo, tales como los Estados Unidos. Por consiguiente, era evidente que las sanciones no sólo debían ser mantenidas, sino reforzadas y ampliadas. Instó al Consejo a que exigiera del Reino Unido la garantía de que no concedería la independencia a Rhodesia del Sur antes del gobierno de la mayoría y de que a todo el pueblo de Zimbabwe se le permitiría participar libre e igualitariamente en determinar la Constitución futura de su país.

371. El Presidente, en su calidad de representante de China, señaló el fuerte apoyo expresado a favor del pueblo de Zimbabwe en su lucha por la independencia nacional. Manifestó que la única solución de la cuestión de Rhodesia del Sur, cuya principal responsabilidad incumbía al Reino Unido, consistía en el logro completo de la independencia nacional por el pueblo de Zimbabwe, libre de toda injerencia externa. A este respecto, era motivo de gran satisfacción para todos los que defendían la justicia que las llamadas propuestas de arreglo hubieran sido rechazadas totalmente por el pueblo de Zimbabwe. Mencionó algunas de las demandas contenidas en la resolución de la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la OUA sobre Zimbabwe, aprobadas en la novena conferencia en la cumbre, celebrada en Rabat, y dijo que su delegación las apoyaba. Indicó que el no conceder la verdadera independencia al pueblo del África meridional, incluido Zimbabwe, no dejaría a esos pueblos otra opción que la lucha armada. La delegación de China recomendó que el Consejo reafirmara el derecho del pueblo de Zimbabwe a la independencia nacional, condenara al régimen ilegal por sus medidas

de represión contra el pueblo de Zimbabwe, fortaleciera y ampliara las sanciones incluyendo a Sudáfrica y Portugal, condenara las violaciones de las sanciones, entre ellas las cometidas por los Estados Unidos, e hiciera un llamamiento a todos los países y pueblos del mundo a que prestaran una mayor asistencia y apoyo material al pueblo de Zimbabwe.

372. El representante de Francia señaló que, aunque la economía de Rhodesia no era floreciente en la medida pregonada por el régimen rebelde, resistía frente a las sanciones aplicadas por la comunidad internacional. Pero el establecimiento de la Comisión Pearce y la aceptación de su informe por el Reino Unido habían indicado que ese país, como Potencia administradora, estaba resuelto a no sustraerse a sus responsabilidades; la experiencia misma había brindado una oportunidad de contacto entre el Reino Unido y la población autóctona. El representante de Francia manifestó que ésta había apoyado la institución y ampliación de sanciones contra el régimen rebelde, e instó a las delegaciones a proceder con cautela respecto de noticias de prensa y radio no comprobadas y dejar la tarea de supervisar la aplicación de las sanciones al Comité del Consejo, establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968). El representante de Francia también instó a los Gobiernos a hacer más estricta su aplicación de las sanciones, si fuese necesario, con la adopción de nuevas medidas para que las providencias tomadas por la Potencia administradora pudieran rendir sus frutos.

373. El representante de Bélgica manifestó que, en vista de las conclusiones del informe de la Comisión Pearce, refrendadas por el Reino Unido, el Consejo se enfrentaba con la cuestión de cómo promover la independencia de Rhodesia del Sur de conformidad con los cinco principios del Reino Unido. El representante de Bélgica puso en duda que el Consejo estuviera en condiciones de determinar las medidas que habían de tomarse a tal fin. En vez de ello, el representante de Bélgica consideraba más provechoso propugnar el diálogo y apoyar la línea de acción del Reino Unido en el Territorio, puesto que, después de todo, la cuestión de Rhodesia del Sur sólo podía resolverla el pueblo mismo de aquel Territorio.

374. El representante de Italia expresó la satisfacción de su delegación por el informe de la Comisión Pearce, particularmente por su objetividad y meticulosidad, y lo calificó no sólo de primer estudio exacto de la situación de Rhodesia del Sur, sino de hecho político de gran importancia.

375. El representante de Italia hizo resaltar algunas de las averiguaciones pertinentes del informe y señaló cuán claramente ponían de manifiesto la complejidad de la situación en el Territorio. Señaló, empero, que, como secuela del informe de la Comisión, se había producido un considerable impulso de la población africana para acelerar los cambios en la dirección deseada y las Naciones Unidas debían abordar la cuestión de cómo contribuir a ese proceso. La delegación de Italia consideraba que las sanciones no habían sido eficaces, en parte, debido a su aplicación a sectores erróneos de la economía de Rhodesia y, en parte, debido a una cooperación que, a la hora de aplicarlas, distaba de ser completa y sin reservas en todos los Miembros de la Organización, aunque Italia lo hacía escrupulosamente y continuaría haciéndolo así. Las Naciones Unidas podían actuar para consolidar y reforzar la unidad política y la libre determinación de la población africana de Rhodesia; pero ésa era una responsabilidad directa y

primaria del Reino Unido, y la Organización no podía hacer otra cosa que desempeñar un papel de ayuda en el proceso. En virtud de tales consideraciones, la delegación de Italia no consideraba útil que el Consejo aprobara otra resolución extensa sobre la cuestión; la situación exigía paciencia y perseverancia que dieran aliento e ímpetu a los esfuerzos de la población misma del Territorio.

376. El representante de la Arabia Saudita manifestó que, aun cuando la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas consideraban al Reino Unido fundamentalmente responsable de la administración de Rhodesia del Sur, con frecuencia ese Gobierno había desbaratado la aprobación de medidas enérgicas de las Naciones Unidas para eliminar el régimen rebelde. El representante de Arabia Saudita se preguntó qué otras medidas podían adoptarse en tales circunstancias. Las esperanzas de una acción concertada de las grandes Potencias no se habían materializado y, por consiguiente, las sanciones no podían lograr su propósito. A juicio de la delegación de la Arabia Saudita, había dos caminos positivos abiertos ante el Consejo: primero, como había sugerido el representante de la Arabia Saudita en una sesión anterior del Consejo, podía fomentarse en el Territorio una huelga general con el apoyo de las Naciones Unidas, con un fondo de las Naciones Unidas que sirviera de sostén a los huelguistas, fondo que podría proporcionarse con cargo a los 5 millones de libras que el Reino Unido había prometido, en sus propuestas de arreglo, como contribución anual al desarrollo africano; segundo, las Naciones Unidas podían ejercer una presión moral para persuadir al líder rebelde y a sus seguidores de que, para su propio beneficio en lo futuro, debían, como medida provisional, conceder autonomía municipal o cantonal a los africanos, cuya población crecía más rápidamente que la de los blancos.

377. El representante de Somalia, en nombre de Guinea, Somalia y el Sudán, presentó dos proyectos de resolución patrocinados por las tres delegaciones. El texto del primer proyecto de resolución (S/10804) decía así:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Recordando su resolución 253 (1968), de 29 de mayo de 1968, y las resoluciones posteriores en virtud de las cuales todos los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para aplicar las sanciones económicas, políticas y de otra índole contra Rhodesia del Sur acordadas por el Consejo con objeto de poner fin a la rebelión en ese territorio y para hacer eficaces dichas sanciones,*

*“Teniendo en cuenta sus resoluciones 314 (1972), de 28 de febrero de 1972, y 318 (1972), de 28 de julio de 1972, relativas a la cooperación y las obligaciones de los Estados y a las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento escrupuloso y la aplicación estricta de las sanciones,*

*“Profundamente preocupado por el hecho de que, no obstante sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, varios Estados continúan violando las sanciones en forma velada o abierta en contravención de las disposiciones de la resolución 253 (1968),*

*“Gravemente preocupado por las consecuencias perjudiciales que las violaciones de las sanciones pueden acarrear para la eficacia de las mismas y, en*

un sentido más amplio, para la autoridad del Consejo,

“*Profundamente preocupado* por el informe de los Estados Unidos de América según el cual ese país ha autorizado la importación de mineral de cromo y otros minerales de Rhodesia del Sur,

“*Condenando* a Sudáfrica y Portugal por su negativa a cooperar con las Naciones Unidas en el cumplimiento y la aplicación de las sanciones contra Rhodesia del Sur,

“1. *Reafirma* su decisión en el sentido de que las sanciones contra Rhodesia del Sur permanecerán en pleno vigor hasta que se hayan logrado completamente los propósitos y objetivos enunciados en la resolución 253 (1968);

“2. *Insta* a todos los Estados a aplicar cabalmente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones contra Rhodesia del Sur, de conformidad con el Artículo 25 y el Artículo 2, párrafo 6, de la Carta;

“3. *Insta* a los Estados Unidos de América a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas en la aplicación eficaz de las sanciones;

“4. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, que emprenda, como asunto de urgencia, el examen del tipo de medidas, incluidas las medidas aplicables con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que podrían adoptarse ante la manifiesta y persistente negativa de Sudáfrica y Portugal a aplicar las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

“5. *Pide asimismo* al Comité que examine todas las propuestas y sugerencias formuladas en las sesiones 1663a. y . . . del Consejo con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de las sanciones contra Rhodesia del Sur, y que presente un informe al respecto al Consejo de Seguridad a más tardar el 1° de diciembre de 1972.”

378. El texto del segundo proyecto de resolución (S/10805) decía así:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo examinado* la cuestión de Rhodesia del Sur,

“*Recordando* sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966, 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970,

“*Reafirmando* el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y la legitimidad de la lucha que libra para obtener el disfrute de sus derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

“*Profundamente preocupado* por el hecho de que las medidas adoptadas por el Consejo no han podido, hasta el momento, poner término al régimen ilegal,

“*Habiendo observado* que la población africana de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) rechaza las “propuestas de arreglo” convenidas entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el régimen ilegal,

“*Consciente* de que esas “propuestas de arreglo” fueron negociadas sin consultar a los dirigentes políticos auténticos de la población africana de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

“*Reafirmando* que todo intento de negociar el porvenir de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría contravendría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

“*Teniendo en cuenta* las condiciones necesarias para permitir la expresión libre y total del derecho a la libre determinación,

“*Recordando* la resolución 202 (1965) de 6 de mayo de 1965 del Consejo de Seguridad, en la cual el Consejo hizo suya la petición dirigida al Reino Unido por la Asamblea General para obtener:

“a) La liberación de todos los prisioneros, detenidos y confinados políticos,

“b) La derogación de toda la legislación represiva y discriminatoria y en particular de la *Law and Order (Maintenance) Act* y la *Land Apportionment Act*,

“c) La supresión de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de la libertad democrática completa y de la igualdad de derechos políticos,

“1. *Reafirma* el principio de que no puede haber independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur (Zimbabwe);

“2. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que no traspase o conceda en ningún caso al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía y le insta a promover la independencia del país con un sistema democrático de gobierno que responda a las aspiraciones de la mayoría del pueblo;

“3. *Insta* al Reino Unido, como Potencia administradora, a que convoque cuanto antes una conferencia constitucional nacional en la que los representantes políticos auténticos del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) podrían elaborar un arreglo acerca del porvenir del Territorio, arreglo que sería sometido luego a la aprobación del pueblo por procedimientos libres y democráticos;

“4. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que cree las condiciones necesarias para permitir la libre expresión del derecho a la libre determinación, inclusive:

“a) La liberación de todos los prisioneros, detenidos y confinados políticos;

“b) La derogación de toda la legislación represiva de carácter discriminatorio;

“c) La supresión de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de la libertad democrática completa y la igualdad de derechos políticos;

“5. *Pide además* al Gobierno del Reino Unido que vele porque, en toda operación destinada a cerciorarse de los deseos del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) en cuanto a su futuro político, el procedimiento que se adopte se atenga al principio del sufragio universal de los adultos por escrutinio secreto, sobre la base del principio de un voto por

persona y sin tener en cuenta raza, color o consideraciones de nivel de educación, fortuna o ingresos;

“6. *Condena* al Gobierno del Reino Unido por no haber adoptado medidas eficaces para poner término al régimen ilegal de Rhodesia del Sur (Zimbabwe);

“7. *Pide* a todos los Estados que presten total apoyo y cooperación a las Naciones Unidas en todas las medidas destinadas a aplicar estrictamente las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad de conformidad con las obligaciones asumidas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.”

379. A continuación, el representante de Somalia pasó a explicar los dos proyectos de resolución, los cuales, dijo, eran razonables y contenían propuestas que las Naciones Unidas no podían dejar de llevar a la práctica si deseaban seguir cumpliendo lealmente con sus obligaciones. El segundo proyecto de resolución (S/10805) se basaba en la Carta de las Naciones Unidas y expresaba el consenso que figuraba en la resolución sobre Zimbabwe aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la OUA en Rabat. En lo que se refería al primer proyecto de resolución (S/10804), el representante de Somalia dijo que los patrocinadores tuvieron presente el funcionamiento de las sanciones ya vigentes contra Rhodesia del Sur. Los países africanos habían sostenido siempre que las sanciones por sí solas no derrocarían jamás al régimen ilegal, pero que el hecho de que continuasen en vigor constituía un medio necesario de manifestar la autoridad del Consejo. Ahora bien, si las sanciones internacionales habían de reflejar en forma significativa las decisiones del Consejo, debían ser aplicadas en forma eficiente y estricta. Por esa razón los países africanos instaban a que el Consejo estudiara pronto cuáles serían las medidas apropiadas que habían de tomarse contra Sudáfrica y Portugal, dos Estados que desafiaban sus decisiones en forma manifiesta y permanente, y qué medidas podrían tomarse respecto de otros Estados, como los Estados Unidos, que violaban las sanciones o bien no cooperaban plenamente con el Comité de Sanciones en la investigación de esas violaciones. Por consiguiente, en el proyecto de resolución los patrocinadores recomendaron que el Comité estudiara inmediatamente todas las propuestas hechas por los diversos Estados, o por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, relativas a los medios de aumentar la eficacia de las sanciones, y que presentara un informe al Consejo dentro de un período razonable de tiempo.

380. Ese mismo día, en la 1666a. sesión, el representante de la India dijo que en el debate se habían puesto de manifiesto cinco hechos distintos, a saber: que, a pesar de los supuestos temores en contrario, el pueblo africano de Zimbabwe estaba dispuesto a padecer las consecuencias de las sanciones como precio por el Gobierno de la mayoría; que el régimen rebelde se mantenía fundamentalmente gracias a la cooperación y la connivencia de Sudáfrica y Portugal; que el sistema de *apartheid* ya se estaba practicando en Zimbabwe y, por consiguiente, no tenía validez afirmar que la aplicación de las propuestas Home-Smith impedirían su introducción en ese lugar; que distintos países, inclusive algunas grandes Potencias, violaban las sanciones en gran escala; y que otros intereses económicos fuera de Sudáfrica y Portugal proporcionaban también apoyo y respaldo al régimen ilegal. El representante de la India dijo que, desgraciadamente, el Consejo no podía

hacer mucho para modificar dicha situación, debido a la falta de acuerdo entre las grandes Potencias en cuanto a las medidas eficaces que habían de tomarse. La India había aplicado en todo momento las sanciones en forma escrupulosa; ya las había extendido para abarcar a Portugal y Sudáfrica y estaba dispuesta a llevar a la práctica cualesquiera recomendaciones encaminadas a hacerlas más estrictas. Su delegación recomendaba, como lo había hecho durante las reuniones del Consejo en Addis Abeba, que se diera el máximo de publicidad a las violaciones de las sanciones. Además, estimaba que el Reino Unido, fuera del empleo de la fuerza, disponía todavía de muchas medidas que podía adoptar para poner término a la rebelión y establecer el gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur. Formulando observaciones sobre los dos proyectos de resolución que tenía ante sí el Consejo, el representante de la India dijo que el primero era aceptable para su delegación; sin embargo, propuso varias enmiendas al segundo y señaló que el párrafo en que se trataba de condenar al Reino Unido no era aceptable para su delegación, por cuanto el Reino Unido había afirmado constantemente que no podía utilizar la fuerza para derrocar al régimen rebelde. El Consejo en conjunto compartía la culpa por el fracaso de sus objetivos en Rhodesia del Sur; por consiguiente, no se justificaba que se condenara únicamente al Reino Unido por ese fracaso.

381. El representante de Malí dijo que ya nadie tenía fe en que las sanciones económicas por sí solas pudieran aplastar la rebelión en Rhodesia del Sur en vista de su violación por determinadas grandes Potencias y de la intransigencia de Sudáfrica y Portugal. Repitió que las Naciones Unidas, al tratar de resolver el problema de conformidad con los principios de la Carta y las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, deberían guiarse por la propuesta más reciente del African National Council de Zimbabwe, es decir, la convocación de una conferencia constitucional sobre el futuro político de Rhodesia del Sur. Estimaba que el Reino Unido tenía el deber especial de lograr que se realizara dicha conferencia.

382. El representante de Cuba formuló la acusación de que fuerzas retrógradas, dirigidas por el imperialismo norteamericano, obstaculizaban los progresos de los movimientos de liberación en Africa, Asia y América Latina. Dijo que se podían conseguir pruebas de ello fácilmente respondiendo a las preguntas de quiénes proporcionaban armas a los opresores racistas, quiénes eran los dueños de los monopolios que explotaban las riquezas de los territorios coloniales, quiénes violaban las sanciones contra los regímenes racistas y qué países trataban siempre, en el Consejo y en la Asamblea General, de debilitar resoluciones que, de otra manera, serían resoluciones enérgicamente anticolonialistas. Las respuestas a esas preguntas eran muy claras. Recordando el comunicado emitido en la Conferencia de Ministros de los países no alineados, el representante de Cuba repitió que, en vista del rechazo decidido por parte de esas Potencias colonialistas y racistas de cualquier posibilidad de cambio pacífico, existía la necesidad urgente de prestar ayuda a la legítima lucha armada de los movimientos de liberación en el Africa meridional. Además, el propio Consejo tenía el deber de prestar asistencia al pueblo de Zimbabwe en su lucha contra sus opresores racistas.

383. El representante de los Estados Unidos observó que varios oradores habían insistido mucho en las importaciones por los Estados Unidos de materiales estratégicos desde Rhodesia del Sur y explicó que el Con-

greso de los Estados Unidos, pese a la recomendación del brazo ejecutivo, había aprobado leyes que permitían al país importar determinados materiales estratégicos después del 1° de enero de 1972, y que su Gobierno había dado la importación de esos materiales al conocimiento público. A fin de comprender por qué el programa de sanciones no había tenido éxito, era necesario examinar todo el asunto en su perspectiva adecuada. Estimaba que las importaciones de los Estados Unidos procedentes de Rhodesia del Sur en 1972 ascenderían solamente al 2 ó el 3% de las exportaciones totales del Territorio; se calculaba también que durante los seis primeros meses de 1972, las exportaciones de Rhodesia del Sur podrían ascender a 200 ó 220 millones de dólares, de los cuales únicamente 3 millones de dólares corresponderían a importaciones de los Estados Unidos. En vista de esas cifras, su delegación se mostraba muy preocupada de que el Consejo hubiera concentrado su debate únicamente en las escasas importaciones de los Estados Unidos procedentes de Rhodesia del Sur en lugar de extender sus averiguaciones a fin de determinar a dónde iba el restante 98,5% de las exportaciones de Rhodesia. Con respecto al mineral de cromo, el representante de los Estados Unidos dijo que, desde 1966, según los cálculos del Comité de Sanciones, Rhodesia del Sur había producido unas 400.000 toneladas anuales, la mayor parte de las cuales habían sido vendidas en el extranjero; sin embargo, las importaciones recientes de ese producto hechas por los Estados Unidos habían ascendido solamente a unas 56.000 toneladas. Deseaba saber quién compraba el resto del mineral de cromo a Rhodesia del Sur. Señaló que el Comité, en su cuarto informe, había dado cuenta de 34 casos en que se sospechaba de violaciones de sanciones relacionadas con mineral de cromo, que constituían el mayor número de casos para un solo producto. En esos casos habían participado nacionales de 23 países, entre los que no se incluían los Estados Unidos. Asimismo, mencionó otros productos de exportación que eran importantes para Rhodesia del Sur, a saber, cobre, tabaco, azúcar y maíz, que se producían también en los países vecinos de Rhodesia. En su informe, el Comité había observado que varios países, entre los cuales no se contaban los Estados Unidos, habían informado de importaciones procedentes de los vecinos de Rhodesia en cantidad mucho mayor que el total exportado por esos países vecinos, según sus informaciones. El representante de los Estados Unidos insistió en que esas discrepancias deberían haber provocado una mayor curiosidad en el Comité. Finalmente, dijo que, prescindiendo de las importaciones estratégicas, su país había observado estrictamente las sanciones y continuaría haciendo lo mismo; sin embargo, hizo hincapié en que, si el Consejo deseaba seriamente que funcionaran las sanciones, debía abandonar su enfoque unilateral de elegir al Gobierno de los Estados Unidos o a cualquier otro gobierno en particular como blanco de sus reproches y, en su lugar, concentrarse en el problema con una perspectiva más amplia. Dijo que los Estados Unidos continuarían apoyando los medios prácticos de lograr la realización plena de los derechos políticos para todo el pueblo de Rhodesia del Sur, pero reconoció que el camino para lograrlo no sería fácil. Estimaba que el Consejo no debía desechar ninguna propuesta concreta para tratar de encontrar una solución y que no debía apresurarse a condenar el intento reciente de los británicos de llegar a un arreglo. Los Estados Unidos no consideraban apropiado que el Consejo pidiese al Reino Unido que adoptase medidas que sólo podrían ser eficaces con

el empleo de la fuerza. Agregó que se habían destacado excesivamente las importaciones por los Estados Unidos de materiales estratégicos procedentes de Rhodesia del Sur. Su Gobierno había hecho grandes esfuerzos por mantener y apoyar el programa de sanciones (con la excepción de las importaciones estratégicas), pese a que algunos gobiernos no habían hecho ni siquiera eso.

384. El representante del Reino Unido dijo que, desde la última vez que el Consejo había debatido la cuestión de Rhodesia del Sur, la Comisión Pearce había presentado su informe. Su Gobierno había aceptado su conclusión, demostrando de esta forma su buena fe. Consideraba que las propuestas de arreglo de noviembre de 1971, con todas sus imperfecciones, ofrecían una solución razonable. Lo que ahora se necesitaba era un período de reflexión en calma, y esperaba que el pueblo de Rhodesia del Sur, africano y europeo por igual, decidiera escoger el camino de la fórmula de transacción. Por su parte, el Reino Unido continuaría tratando de conseguir un arreglo sobre la base de sus cinco principios. Mientras se daba al pueblo de Rhodesia tiempo para reflexionar y esperaba a ver qué resultado venía de la propia Rhodesia, su Gobierno mantenía su posición actual, incluidas las sanciones. Sobre el tema de las sanciones, dijo que el papel del Comité de sanciones era ayudar a los gobiernos a aplicar las sanciones y puso de relieve la estricta observancia de las sanciones en el Reino Unido. En lo que se refiere a la propuesta de una conferencia constitucional, destacó la indecisa situación política de Rhodesia del Sur y la necesidad de que los propios rhodesios resolviesen sus problemas; aunque el Gobierno británico tenía obligaciones, no tenía poder para imponer su voluntad; aunque todos podían apoyar la idea en que se basaba la propuesta, que era que debían celebrarse consultas y llegarse a un compromiso entre todas las partes interesadas en Rhodesia del Sur, simplemente no le era posible a su Gobierno convocar una conferencia en Rhodesia sin la aquiescencia del régimen de Smith. Convocar una conferencia fuera de Rhodesia sería infructuoso. En cuanto a los proyectos de resolución que tenía ante sí el Consejo, el representante del Reino Unido dijo que su delegación era escéptica respecto de cualquier medida que tratara de imponer una solución desde el exterior. Además, el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/10805 contenía directivas para su Gobierno, así como medidas destinadas a comprometer a su Gobierno en líneas de conducta imposibles de llevar a la práctica; como tal, ese proyecto de resolución era inaceptable para su delegación. Asimismo, parecía probable que la propuesta de un nuevo estudio por parte del Comité de sanciones que figuraba en el otro proyecto de resolución (S/10804) impidiera y no mejorara la labor del Comité; su delegación había considerado siempre que si el Comité concentrara suficientemente su atención en determinar el origen y el destino de las mercancías sospechosas, se llenarían en forma eficaz las lagunas jurídicas que se reconocía que existían a través de Sudáfrica y los Territorios portugueses. Reafirmó que su delegación no aceptaría ninguna nueva interpretación de los objetivos de las sanciones con excepción de las que figuraban en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

385. Refiriéndose a la declaración del representante de los Estados Unidos, el representante de Somalia dijo que, con el debido respeto a las cifras impresionantes y convincentes sobre el comercio de Rhodesia del Sur citadas por el representante de los

Estados Unidos, los patrocinadores de los dos proyectos de resolución estaban muy preocupados por el hecho de que los Estados Unidos hubieran decidido oficialmente restablecer sus relaciones comerciales con Rhodesia del Sur. Los Estados Unidos tenían la facultad de prohibir la importación de cromo y tal medida podría servir de mucho a la comunidad internacional. El representante de Somalia preguntó si los Estados no tenían la obligación jurídica, en virtud del derecho internacional, de idear medios de defender ese derecho en su derecho interno. Asimismo, tomó nota de las excepciones opuestas por el Reino Unido y expresó la esperanza de que esa delegación reconsiderara su posición con respecto a los dos proyectos de resolución. Después solicitó una breve suspensión de la reunión del Consejo para que los patrocinadores pudieran tratar de conseguir nuevas opiniones de las delegaciones sobre los proyectos de resolución.

386. Cuando el Consejo reanudó la sesión, el representante de Somalia, en nombre de Guinea, Somalia y el Sudán, declaró que los patrocinadores habían aceptado algunas de las enmiendas propuestas y habían convenido en hacer algunas modificaciones de forma en los dos proyectos de resolución. A continuación, leyó las enmiendas y las revisiones convenidas. La forma definitiva del primer proyecto de resolución se distribuyó en el documento S/10804/Rev.1. Los patrocinadores convinieron también en las siguientes modificaciones en el segundo proyecto de resolución, que se distribuyó en su forma definitiva en el documento S/10805/Rev.1:

1) En el quinto párrafo del preámbulo se insertaron las palabras "con satisfacción" después de las palabras "Habiendo observado".

2) Se cambió la redacción de la primera parte del párrafo 4 de la parte dispositiva, que quedó de la siguiente manera:

"Pide al Gobierno del Reino Unido que haga todo lo posible a fin de establecer las condiciones necesarias para permitir la libre expresión del derecho a la libre determinación."

3) Se suprimió el párrafo 6 de la parte dispositiva y se cambió la numeración del párrafo siguiente.

4) En el último párrafo de la parte dispositiva, se cambiaron las palabras "todas las medidas" por las palabras "medidas eficaces".

5) En todo el texto se revisó el nombre del Territorio para que dijera "Rhodesia del Sur (Zimbabue)".

**Decisiones:** En la 1666a. sesión, celebrada el 29 de septiembre, el proyecto de resolución contenido en el documento S/10804/Rev.1 quedó aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), como resolución 320 (1972) del Consejo de Seguridad.

387. La resolución 320 (1972) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 253 (1968), de 29 de mayo de 1968, y las resoluciones posteriores en virtud de las cuales todos los Estados deben aplicar las sanciones económicas, políticas y de otra índole contra Rhodesia del Sur (Zimbabue) acordadas por el Consejo con objeto de poner fin a la rebelión en ese territorio,

"Teniendo en cuenta sus resoluciones 314 (1972), de 28 de febrero de 1972, y 318 (1972), de 28 de

julio de 1972, relativas a la cooperación y las obligaciones de los Estados y a las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento escrupuloso y la aplicación estricta de las sanciones,

"Profundamente preocupado por el hecho de que, no obstante sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, varios Estados continúan violando las sanciones en forma velada o abierta en contravención de las disposiciones de la resolución 253 (1968),

"Gravemente preocupado por las consecuencias perjudiciales que las violaciones de las sanciones pueden acarrear para la eficacia de las mismas y, en un sentido más amplio, para la autoridad del Consejo,

"Profundamente preocupado por el informe de los Estados Unidos de América según el cual ese país ha autorizado la importación de mineral de cromo y otros minerales de Rhodesia del Sur (Zimbabue),

"Condenando la negativa de Sudáfrica y Portugal a cooperar con las Naciones Unidas en el cumplimiento y la aplicación de las sanciones contra Rhodesia del Sur (Zimbabue),

"1. Reafirma su decisión en el sentido de que las sanciones contra Rhodesia del Sur (Zimbabue) permanezcan plenamente en vigor hasta que se hayan logrado completamente los propósitos y objetivos enunciados en la resolución 253 (1968);

"2. Insta a todos los Estados a que apliquen cabalmente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones contra Rhodesia del Sur (Zimbabue), de conformidad con el Artículo 25 y el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas;

"3. Encarece a los Estados Unidos de América que cooperen plenamente con las Naciones Unidas en la aplicación eficaz de las sanciones;

"4. Pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, que emprenda, como asunto de urgencia, el examen del tipo de medidas que podrían adoptarse ante la manifiesta y persistente negativa de Sudáfrica y Portugal a aplicar las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur (Zimbabue) y que presente un informe al Consejo a más tardar el 31 de enero de 1973;

"5. Pide asimismo al Comité que examine todas las propuestas y sugerencias formuladas en las sesiones 1663a. a 1666a. del Consejo con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de las sanciones contra Rhodesia del Sur (Zimbabue), y que presente un informe al respecto al Consejo de Seguridad a más tardar el 31 de enero de 1973."

A continuación, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución revisado contenido en el documento S/10805/Rev.1. Primero se realizó una votación por separado sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva, después sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva y, finalmente, sobre el proyecto de resolución revisado en su totalidad. En cada caso, el resultado de la votación fue de 10 votos contra 1 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 4 abstenciones (Bélgica, los Estados Unidos de América, Francia e Italia); por consiguiente, el proyecto de resolución no fue aprobado, debido a los votos negativos de un miembro permanente del Consejo.



388. El representante del Japón, explicando su voto, reiteró la firme creencia de su Gobierno de que al Reino Unido le cabía la responsabilidad fundamental de restablecer el Gobierno constitucional en Rhodesia del Sur. El Japón había apoyado inflexiblemente el principio del gobierno de la mayoría en ese país, basado en el sufragio universal, pero reconocía también la necesidad de que se abordara el problema en forma paciente y práctica. En vista de esas consideraciones, la delegación del Japón había votado a favor de los dos proyectos de resolución en su forma revisada.

389. El representante de los Estados Unidos explicó que su delegación se había abstenido en la votación del primer proyecto de resolución (S/10804/Rev.1) debido a la discrepancia de su texto con la legislación de los Estados Unidos, así como a la atención indebida que concentraba en los Estados Unidos. Su delegación se había abstenido asimismo en la votación del segundo proyecto de resolución porque, aunque eran comprensibles las inquietudes de los patrocinadores acerca del punto muerto a que se había llegado en Rhodesia del Sur y sus esfuerzos bien intencionados a ese respecto, algunas de las propuestas que figuraban en ese proyecto de resolución eran imposibles de llevar a cabo en las actuales circunstancias. Agregó que su Gobierno no creía que la fuerza fuera un medio adecuado o efectivo para resolver el problema de Rhodesia ni ninguna de las dificultades fundamentales en Africa meridional. Esperaba que se pudieran crear circunstancias propicias a la convocación de una conferencia constitucional en la que estuvieran representados todos los rhodesios, tanto africanos como europeos.

390. El representante de Francia dijo que su delegación había votado a favor del primer proyecto de resolución porque su propósito fundamental era asegurar la aplicación más estricta y completa de las sanciones. Aunque estaba de acuerdo con el propósito general de los patrocinadores, se había abstenido en la votación del segundo proyecto de resolución porque estimaba que, en vista de la realidad de la situación, el Consejo primero debía proporcionar al Reino Unido la posibilidad de llevar adelante el proceso político iniciado recientemente en Rhodesia del Sur y no debería tratar de arrogarse el papel de la Potencia administradora en ese lugar.

391. El representante de Bélgica dijo que su delegación había votado con agrado en favor del primer proyecto de resolución, en su forma enmendada, pero que se había abstenido en la votación del segundo proyecto de resolución porque, aunque algunas de sus disposiciones no eran irrazonables, en otras, especialmente en el párrafo 5 de la parte dispositiva, se trataba de imponer condiciones poco realistas. Su delegación habría preferido sencillamente una reafirmación unánime del compromiso de poner término a la rebelión, de aplicar el principio de la libre determinación y de mantener sanciones eficaces y obligatorias. Aprovechó la oportunidad de reafirmar la lealtad de la delegación de Bélgica a tal compromiso.

392. El representante de Italia dijo que su país estimaba que Rhodesia del Sur no debía ser independiente antes de que se lograra el gobierno de la mayoría, pero que ésa era una cuestión que el pueblo de Rhodesia del Sur debía decidir por sí mismo.

393. El representante del Sudán dijo que los patrocinadores habían presentado proyectos de resolución atenuados en los que figuraba la mínima parte de las

exigencias de la OUA, con la esperanza de que serían aceptados por el Consejo. Agradecían a las delegaciones que habían votado a favor de los proyectos de resolución, pero se sentían desilusionados por el veto emitido por el Reino Unido y por las abstenciones de otras delegaciones. Los patrocinadores no podían entender por qué motivo el Reino Unido encontraba difícil, por ejemplo, aceptar simplemente el principio del voto secreto basado en el principio de un voto por persona. Dijo que, desde las reuniones celebradas por el Consejo en Addis Abeba y las actividades de la Comisión Pearce, la situación en Rhodesia del Sur había venido deteriorándose, acercándose más al sistema de *apartheid*; ésa era una evolución peligrosa. Al Reino Unido le cabía la responsabilidad directa de establecer nuevos contactos con el dirigente rebelde y pedirle que consultara a los africanos. El Consejo no podía permitir intento alguno por parte del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, de desligarse paulatinamente de sus responsabilidades.

394. El representante de la Unión Soviética dijo que la votación recién finalizada, aunque era descorazonadora para los pueblos de Zimbabwe y de Africa y sus amigos, había demostrado claramente cuáles eran los amigos y cuáles los enemigos de quienes combatían por obtener su libertad y su independencia. La delegación de la URSS había votado a favor de los párrafos 1 y 5 de la parte dispositiva del segundo proyecto de resolución, pero el Reino Unido había votado en contra de ellos, lo cual mostraba claramente la diferencia en el concepto de libertad que poseía cada país y daba origen a la conclusión de que el Reino Unido no había aprendido nada ni olvidado nada.

395. El representante de Somalia dijo que, a pesar de las abstenciones de la minoría de cinco delegaciones en la votación sobre el proyecto de resolución en que se expresaban cuestiones de principio, el grupo de Estados africanos se proponía presentar la parte fundamental del proyecto de resolución vetado a una votación en la Asamblea General de modo que el órgano de las Naciones Unidas en su totalidad pudiera manifestarse categóricamente respecto de ella.

396. El representante de Yugoslavia dijo que los dos proyectos de resolución eran de tono moderado, especialmente después de la incorporación de las enmiendas sugeridas por diversas delegaciones. Por consiguiente, el rechazo del segundo proyecto de resolución por medio de un veto no sólo era lamentable, sino que creaba una nueva y grave preocupación, porque demostraba que el Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, no estaba dispuesto a dar ningún paso positivo hacia una solución definitiva de la cuestión.

397. El Presidente, como representante de China, dijo que, aunque su delegación había votado a favor de ambos proyectos de resolución, formulaba reservas acerca del párrafo 3 de la parte dispositiva del segundo (S/10805/Rev.1), porque China había sostenido en forma constante que se debía prestar un apoyo decidido al pueblo de Zimbabwe a fin de lograr la independencia inmediata de Zimbabwe. Además, dijo que su delegación lamentaba profundamente que el Reino Unido hubiese ejercido el veto contra el pueblo de Zimbabwe y de Africa y concluyó que la única posibilidad que tenían el pueblo de Zimbabwe y el pueblo de Africa era la de unirse aún más, luchar por su liberación y poner fin con sus propias manos al dominio brutal del régimen racista de Smith.

## E. Otros informes y comunicaciones recibidos entre el 30 de septiembre de 1972 y el 15 de junio de 1973

398. En una carta de fecha 30 de septiembre (S/10806), el representante de Gabón, refiriéndose a una declaración hecha el 28 de septiembre por un orador que mencionó a Gabón en relación con la violación de las sanciones contra Rhodesia del Sur, reafirmó el propósito de su país de respetar las resoluciones aprobadas al respecto por el Consejo de Seguridad y por la OUA.

399. El 22 de diciembre, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) presentó su quinto informe (S/10852) referente al trabajo efectuado desde la publicación de su cuarto informe el 16 de junio de 1971. En ese período el Comité había celebrado 57 sesiones, durante las cuales había considerado la cuestión de las importaciones de cromo, níquel y otros materiales de Rhodesia del Sur por parte de los Estados Unidos; otros casos pendientes de informes anteriores y nuevos casos relativos a posibles violaciones de las sanciones; medidas tomadas por varios Estados en materia de sanciones; el estado de las representaciones consulares y de otro tipo en Rhodesia del Sur y de las del régimen ilegal en el extranjero; el problema de las líneas aéreas que efectuaban vuelos a y desde Rhodesia del Sur; y la inmigración y el turismo en el Territorio. En lo relativo a la representación del régimen ilegal en el extranjero, el Comité informó sobre la serie de medidas que había adoptado con respecto a la posible participación de atletas de Rhodesia del Sur en la Olimpiada de 1972, un asunto mencionado ya en su cuarto informe. El Comité manifestó que el Comité Olímpico Internacional había decidido el 22 de agosto retirar su invitación a Rhodesia del Sur para que participara en la Olimpiada. El Comité había considerado también cuestiones de procedimiento relativas a su labor y había decidido, con la aprobación del Consejo de Seguridad, reemplazar el sistema de rotación mensual de su presidencia por uno mediante el cual el Presidente y dos Vicepresidentes elegidos desempeñarían sus cargos durante un año. En el informe se indicaban también las medidas adoptadas por el Comité en cumplimiento de las resoluciones 314 (1972) y 318 (1972) del Consejo de Seguridad.

400. En una carta de fecha 20 de diciembre (S/10854), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2946 (XXVII) de la Asamblea General, en cuyo párrafo 6 la Asamblea señaló a la atención del Consejo la necesidad de ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal para que incluyeran todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta y la necesidad de considerar la extensión de las sanciones contra Sudáfrica y Portugal.

401. El 31 de diciembre, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) publicó una adición a su quinto informe (S/10852/Add.1), la cual contenía cuatro anexos. Los anexos I a III contenían el texto de la correspondencia que había mantenido el Comité con los gobiernos con respecto a los casos de violaciones, posibles o admitidas, de las sanciones, y el anexo IV consistía en una nota sobre tabaco en la que se presentaba una lista de las respuestas de los gobiernos sobre asuntos relacionados con ese producto.

402. El 2 de febrero de 1973, el Comité publicó una segunda adición a su quinto informe (S/10852/Add.2), en la cual presentaba información y datos estadísticos relativos al comercio de Rhodesia del Sur durante 1971. Las cifras mostraban que en 1971 las exportaciones del Territorio habían alcanzado 388 millones de dólares (en comparación con 354 millones de dólares en 1970) y que sus importaciones habían alcanzado 395 millones de dólares (en comparación con 329 millones de dólares en 1970). No hubo confirmación oficial en lo referente al destino y la naturaleza de las exportaciones del Territorio o al origen y la naturaleza de la mayor parte de sus importaciones.

403. En dos notas distribuidas el 31 de enero y el 28 de febrero (S/10873 y S/10890), el Presidente anunció que había recibido cartas del Presidente interino y de la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) en las que solicitaban que, en vista de la cantidad de trabajo que tenía el Comité, el plazo para la presentación de los informes pedidos en la resolución 320 (1972) fuese extendido, primero, hasta el 28 de febrero y, después, hasta el 15 de abril de 1973. éstos, realizaran las investigaciones pertinentes; la con los miembros del Consejo, se había convenido en acceder a la petición del Comité en cada caso.

404. El 15 de abril el Comité presentó su segundo informe especial (S/10920) de conformidad con los párrafos 4 y 5 de la resolución 320 (1972) del Consejo de Seguridad. El Comité informó de que durante 26 sesiones había considerado, con la ayuda de un grupo de trabajo formado por miembros suyos, un conjunto de 24 propuestas presentadas por Guinea, Kenia y Sudán, así como varias propuestas presentadas por otras delegaciones. En la sección III del informe se presentaba una serie de recomendaciones y sugerencias sobre las cuales se había llegado a un acuerdo y en la sección IV una lista de las propuestas africanas sobre las cuales no fue posible llegar a un acuerdo, junto con algunas propuestas presentadas como alternativa por otras delegaciones. La sección V contenía las posiciones y comentarios de varias delegaciones acerca de las propuestas africanas en general. Entre las recomendaciones y sugerencias aprobadas constaban la preparación por parte del Comité de un manual en el que figuraran la documentación y los procedimientos de despacho necesarios para determinar el verdadero origen de productos que se sabía eran producidos en Rhodesia del Sur y en el que se establecieran directrices para la confiscación de tales productos en los casos que correspondiera; la publicación por parte del Comité de una lista de nombres de expertos que estarían a disposición de los gobiernos para que, a petición de éstos, realizaran las investigaciones pertinentes; la confiscación por parte de los Estados de los cargamentos cuyo origen rhodesio hubiese sido determinado; la creación de un fondo especial, financiado con contribuciones voluntarias, especialmente el equivalente del producto de la venta de artículos confiscados, para cubrir los gastos de los servicios de expertos; la publicación por parte del Comité de listas trimestrales de las empresas que se hubiera determinado que habían violado las sanciones y de los gobiernos que no hubieran respondido dentro de dos meses a averiguaciones del Comité relativas a casos de posible violación de sanciones; y la designación en la Secretaría de un experto en comercio internacional, para servir al Comité cuando fuese necesario.

405. En una carta de fecha 27 de abril (S/10923), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de una resolución aprobada ese día por el Comité Especial y en la cual éste señalaba a la atención del Consejo la urgente necesidad de instar a todos los Estados a que confiscaran todos los envíos a Zimbabwe y de Zimbabwe, a que anularan todas las pólizas de seguros que protegían tales envíos, a que invalidaran los pasaportes y otros documentos para viajar a Zimbabwe, y de que, con carácter prioritario, se estudiara la posibilidad de imponer sanciones contra Portugal y Sudáfrica.

406. En una carta de fecha 8 de mayo (S/10925) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de Guinea y Kenia solicitaron que se convocara lo antes posible una reunión del Consejo para examinar el segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968).

#### **F. Examen de la cuestión en las sesiones 1712a. a 1716a. (14 a 22 de mayo de 1973)**

407. El 14 de mayo, en su 1712a. sesión, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de Guinea y Kenia, así como el segundo informe especial del Comité, y examinó la cuestión en cinco sesiones celebradas entre el 14 y el 22 de mayo.

408. Al iniciar el debate, la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) presentó el informe especial del Comité y dijo que era motivo de profunda amargura y desaliento el que cinco años después de que el Consejo había establecido sanciones contra Rhodesia del Sur, el pueblo africano de ese territorio no hubiese aún alcanzado justicia. Con esos antecedentes, los miembros africanos del Comité habían presentado un conjunto de 24 propuestas que consideraban razonables y pertinentes, con el fin de terminar en forma efectiva con las excusas por medio de las cuales se estaban frustrando los propósitos de las sanciones. Lamentablemente, muchas de esas propuestas no habían alcanzado apoyo unánime en el Comité y habían sido relegadas a la sección IV del informe. Entre esas propuestas, las delegaciones africanas habían recomendado que todos los Estados negaran el derecho de aterrizaje a los transportadores nacionales de los países que seguían concediendo derechos de aterrizaje a los aviones procedentes de Rhodesia del Sur o que iban allí; que todos los Estados prohibieran a las compañías de seguros que cubrieran los vuelos destinados a Rhodesia del Sur o provenientes de allí, prohibieran a las compañías de navegación el transporte de productos destinados a Rhodesia del Sur o provenientes de ella y prohibieran a las compañías de seguros que cubrieran tales productos; que el bloqueo de Beira se ampliara a Lorenzo Marques y que fuera realizado por el Reino Unido con la ayuda de otros Estados Miembros; y que el Consejo encareciera a los Estados Unidos que abrogaran la ley que permitía la violación de las sanciones. Al referirse a la sección III del informe, manifestó que en las recomendaciones y sugerencias contenidas en esa sección se trataba de las medidas que deberían adoptar los gobiernos, el Comité y el Secretario General. A continuación procedió a enumerar y explicar las que consideraba más importantes. Solicitó al Consejo la adopción unánime y a los

gobiernos el cumplimiento escrupuloso de las recomendaciones y sugerencias aprobadas por el Comité como medio para obtener la libertad y la justicia para el pueblo oprimido de Rhodesia del Sur.

409. El representante de Yugoslavia manifestó que, en vista de la grave y seria situación de Rhodesia del Sur, que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y provocaba la legítima lucha del pueblo de Zimbabwe, su delegación daba gran importancia al último informe del Comité. Como se había demostrado en el quinto informe del Comité, había violaciones flagrantes y difundidas de las sanciones que habían sido cometidas o facilitadas por países distintos de Sudáfrica y Portugal. Además, un análisis de todos los casos de presuntas violaciones de las sanciones que se señalaron a la atención del Comité había indicado que, en la mayor parte de los casos, no se había demostrado en forma concluyente si habían ocurrido violaciones, debido principalmente a que algunos gobiernos no habían contestado a las preguntas del Comité, otros habían enviado respuestas elusivas, incompletas o en alguna forma no satisfactorias y a menudo se habían aceptado como demostración del origen no rhodesio de las mercaderías certificados de origen emitidos por las autoridades portuguesas coloniales de Mozambique. Las propuestas contenidas en el informe especial del Comité estaban destinadas a fortalecer la aplicación de las sanciones por medio de la eliminación de tales prácticas. Su delegación, junto con las de la India, Indonesia, Panamá y Perú, había apoyado y seguiría apoyando todas las propuestas africanas que figuraban en el informe, incluidas las contenidas en la sección IV, y esperaba que el Consejo consideraría seriamente su aprobación además de las de la sección III. En conclusión, reiteró ciertos principios fundamentales para la solución del problema de Rhodesia del Sur, es decir, el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, la libertad y la independencia; que no debía haber independencia en Zimbabwe antes del establecimiento del gobierno de la mayoría; que toda solución con respecto al porvenir del Territorio debía convenirse con la participación plena de los auténticos representantes del pueblo; y que la Potencia administradora no debía transferir ni otorgar bajo circunstancia alguna al régimen ilegal ningún poder o atributo de la soberanía.

410. En la 1713a. sesión, el 16 de mayo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Somalia para que, a su solicitud, participara en el debate sin derecho a voto, de conformidad con el Artículo 31 de la Carta.

411. El representante de Somalia hizo notar que había una similitud aterradora entre el modo en que evolucionaba la situación de Rhodesia del Sur y la forma en que había evolucionado el problema de Sudáfrica. Era también evidente que muchos países estaban violando las sanciones. Dentro del contexto de la vergonzosa disparidad que existía entre los principios estipulados por las Naciones Unidas y la práctica de muchos Estados Miembros, su delegación deseaba expresar su decidido apoyo a las propuestas presentadas por los miembros africanos del Comité. También apoyaba las propuestas de China y de la URSS de ampliar las sanciones a Sudáfrica y a los Territorios portugueses y de interrumpir todos los medios de comunicación con Rhodesia del Sur. Las propuestas africanas representaban el mínimo absoluto que se esperaba del Consejo. Además de las propuestas relacionadas con el trabajo del Comité, no había virtualmente nada nuevo en las

propuestas acordadas en la sección III, que no se pudiese obtener mediante estricto cumplimiento por parte de los gobiernos de las decisiones previas del Consejo. Solamente las propuestas de la sección IV presentaban alguna perspectiva de ampliación de las sanciones y de hacer verdaderamente más adecuada la aplicación de las medidas existentes. Instó encarecidamente al Consejo a no sentirse derrotado ante el problema de Rhodesia del Sur y a no abandonar su compromiso en el esfuerzo de establecer una sociedad justa en ese Territorio.

412. El representante de Indonesia manifestó que las propuestas africanas, en su forma original, habían estado destinadas a ejercer presiones más eficaces sobre los países que habían demostrado diversos grados de indiferencia en el cumplimiento de las sanciones. Su delegación miraba con desaliento que esas propuestas no hubieran contado en su totalidad con la aprobación unánime del Comité. En su forma final, las propuestas aprobadas en la sección III no dejaban lugar para ampliación alguna de las sanciones ni para otras medidas concretas que podrían adoptarse frente a la abierta y persistente negativa de Sudáfrica y Portugal a aplicar las sanciones en contra de Rhodesia del Sur. Era deplorable que en el informe especial no se hubiera incluido una recomendación de censura contra los Estados Miembros que violaban las sanciones. En una de las propuestas aprobadas se recomendaba la designación en la Secretaría de una persona con experiencia en el comercio internacional, especialmente en el comercio realizado a través de terceros. Su delegación apoyaba en forma especial esa recomendación de reforzar la secretaría del Comité. Al mencionar en forma global las recomendaciones y sugerencias aprobadas, el orador concluyó diciendo que, aunque eran aún inadecuadas y no satisfacían plenamente los deseos de su delegación, eran un paso en la dirección correcta y, en tal virtud, recomendó que el informe fuera aprobado en forma unánime por el Consejo.

413. El representante de los Estados Unidos reafirmó el apoyo total de su Gobierno al establecimiento, lo antes posible, del gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur. Ese era el objetivo fijado por el Consejo y la razón por la cual había establecido sanciones contra el régimen ilegal que existía allí. Lo que se necesitaba era hacer que las sanciones fuesen más eficaces, en lugar de ampliar su alcance. Las recomendaciones aprobadas por el Comité podrían ser eficaces en ese aspecto si todos los Estados Miembros, sin excepción, respondían a ellas en forma rápida y positiva. Su delegación acogía con especial agrado la recomendación que llamaba la atención sobre las discrepancias existentes en las cifras comerciales relativas a las exportaciones e importaciones entre Sudáfrica, Angola y Mozambique y sus asociados comerciales y que daban lugar a la inferencia de que se podría estar efectuando transporte de productos de Rhodesia a través de esos tres países. A ese respecto, su delegación habría también mirado con agrado un llamamiento a los asociados comerciales de esos países para que adoptaran las medidas necesarias para asegurar que tales discrepancias no encubrieran la importación de mercaderías rhodesias encubiertas. Elogió al Comité por sus esfuerzos, que consideró un paso concreto y realista hacia el objetivo de alcanzar la libre determinación y el gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur.

414. El representante de la India manifestó que las recomendaciones y sugerencias contenidas en la

sección III del informe, a pesar de ser inadecuadas, eran de todas maneras un pequeño paso hacia adelante. Sin embargo, su delegación no encontraba en ellas nada que alentara a creer que las sanciones habrían de ser en el futuro más eficaces para derribar al régimen de Smith que lo que habían sido en el pasado. Como prueba de la ineficacia de las sanciones que se estaban aplicando, citó el ejemplo de tres turistas, dos canadienses y una norteamericana, que, según se informó ese día, resultaron muertas en la frontera entre Rhodesia y Zambia. La pérdida de vidas era lamentable, pero el incidente planteaba la pregunta de quién había autorizado sus pasaportes y aprobado su visita a Rhodesia del Sur. Era hora de que el Consejo, como parte de su programa de sanciones, tomara medidas para desalentar ese turismo. Al referirse a las propuestas de la sección IV, consideró que valdría la pena que el Consejo hiciera un serio intento de encontrar una base común de acuerdo en lo referente a algunas de ellas. Su delegación las había apoyado sin excepción en el Comité y el análisis mostraba que solamente muy pocas delegaciones se oponían a ellas. A pesar de que tenía reservas en cuanto a la eficacia de las medidas adoptadas, su delegación se sentía alentada por el hecho de que se hubiera hecho cierto progreso. La creciente fortaleza del movimiento de liberación se reflejaba en las medidas cada vez más represivas y discriminatorias que el régimen ilegal estaba adoptando. El Consejo debía seguir tratando de hacer que las sanciones fuesen lo más eficaces posibles, aun cuando su aplicación pudiera ser solamente un factor para acortar la lucha por la libertad que estaba librando el propio pueblo de Zimbabwé, el cual necesariamente alcanzaría la victoria.

415. El representante de Francia manifestó que, a pesar de que su delegación había dudado siempre de la eficacia de las sanciones para lograr una solución al problema de Rhodesia, había votado por su establecimiento en 1968 y por su ampliación en 1970 y a favor de medidas destinadas a aumentar la eficacia del trabajo del Comité en 1972. En forma similar, su delegación apoyaba las recomendaciones y sugerencias de la sección III del informe del Comité, pues siempre había estado en favor de medidas destinadas a fortalecer las sanciones contra Rhodesia del Sur con tal de que las modalidades prácticas de aplicación respondieran a un criterio de eficacia, pero era indispensable que todos los gobiernos se ajustasen escrupulosamente a las disposiciones adoptadas y así aislasen más aún al régimen de Smith. La delegación de Francia no podía apoyar algunas de las propuestas que figuraban en la sección IV, particularmente las que tenían por objeto declarar una guerra económica contra el conjunto del África meridional. Dado que no sería posible ninguna solución política para el Territorio sin el apoyo de la Potencia administradora, su delegación esperaba que el Reino Unido continuara, en el ambiente reinante después de la intervención de la Comisión Pearce, la búsqueda de una solución que llevase lo más pronto posible a Rhodesia del Sur hacia la libre determinación, de conformidad con los deseos libremente expresados de la población.

416. En la 1714a. sesión, el 17 de mayo, el representante de Kenia dijo que la situación de Rhodesia del Sur seguía siendo seria. Había aumentado la oposición al régimen racista e ilegal, lo que había producido nuevas medidas represivas por parte del régimen, lamentables pérdidas de vidas y amenazas para la paz y la seguridad en esa parte del África. El programa de sanciones no había logrado sus objetivos de derribar al

régimen ilegal, debido claramente a que muchos países estaban comerciando en secreto con Rhodesia del Sur. Un miembro permanente del Consejo, los Estados Unidos, lo estaba haciendo abiertamente, y tanto Sudáfrica como Portugal seguían desafiando las decisiones del Consejo. Las recomendaciones y sugerencias aprobadas por el Comité no iban a contrarrestar esos tres métodos mediante los cuales se hacía mofa de las sanciones; éstas eran solamente paliativos destinados a reforzar la moral africana y a ejercer un poco más de presión sobre el régimen ilegal. Las medidas africanas importantes, a pesar de que fueron apoyadas en el Comité por muchas delegaciones, por lo cual estaban muy agradecidas las delegaciones africanas, habían sido contrarrestadas por destacadas Potencias occidentales. Al citar algunas de dichas propuestas, manifestó su sorpresa de que, a pesar de que eran moderadas y realistas, hubieran sido rechazadas por la Potencia administradora. Con referencia al manejo del trabajo del Comité, su delegación consideraba que éste debía asumir un papel activista en la prevención de las violaciones de las sanciones por medio de contactos directos con las compañías interesadas o trabajando en estrecha colaboración con organizaciones no gubernamentales que pudieran suministrarle información y comentarios. Sin embargo, el problema global seguía consistiendo en encontrar una solución para la situación de Rhodesia del Sur. Su delegación deseaba escuchar una declaración del Reino Unido en el sentido de que no habría independencia para Rhodesia del Sur antes que se lograra el gobierno mayoritario, que las propuestas de arreglo Home-Smith de 1971 no recibían ya consideración y que el Reino Unido estaba dispuesto y listo a convocar una conferencia constitucional en la que participasen todas las partes interesadas, incluidos los partidos políticos africanos y sus dirigentes, para lograr el establecimiento del gobierno mayoritario en el Territorio.

417. El representante de Kenia presentó a continuación, en nombre de Guinea, Kenia y el Sudán, dos proyectos de resolución (S/10927 y S/10928) e instó al Consejo a que los considerara favorablemente.

418. El texto del primer proyecto de resolución (S/10927) era el siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Recordando sus resoluciones 320 (1972) de 29 de septiembre de 1972 y 328 (1973) de 10 de marzo de 1973,*

*“Observando que las medidas dispuestas hasta ahora por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General no han logrado poner fin al régimen ilegal de Rhodesia del Sur,*

*“Reiterando su grave preocupación por el hecho de que algunos Estados, contrariamente a lo dispuesto en las resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 del Consejo de Seguridad y a sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, no han impedido el comercio con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,*

*“Condenando la negativa persistente de Sudáfrica y Portugal a cooperar con las Naciones Unidas en la observancia y aplicación efectivas de las sanciones contra Rhodesia del Sur (Zimbabwe) en abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas,*

*“Habiendo examinado el Segundo Informe Especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) (S/10920),*

*“Tomando nota de la carta, de fecha 27 de abril, del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (S/10923),*

*“1. Aprueba las recomendaciones y propuestas contenidas en los párrafos 10 a 22 (S/10920) del Segundo Informe Especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968);*

*“2. Pide al Comité, así como a todos los gobiernos, y al Secretario General cuando proceda, que adopten medidas urgentes para aplicar las recomendaciones y propuestas mencionadas precedentemente;*

*“3. Pide a los Estados cuya legislación permite la importación de minerales y otros productos de Rhodesia del Sur que la deroguen inmediatamente;*

*“4. Invita a los Estados a promulgar y aplicar inmediatamente leyes que prevean la imposición de penas severas a las personas físicas o jurídicas que eludan o violen las sanciones mediante:*

*“a) La importación de cualquier mercadería de Rhodesia del Sur;*

*“b) La exportación de cualquier mercadería a Rhodesia del Sur;*

*“c) El suministro de cualesquiera facilidades para el transporte de mercaderías a Rhodesia del Sur y desde ésta;*

*“d) La realización o facilitación de toda transacción o acto de comercio que pueda permitir a Rhodesia del Sur obtener de cualquier país, o enviar al mismo, cualesquiera mercaderías o servicios;*

*“e) La continuación del trato comercial con clientes de Sudáfrica, Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y Namibia una vez que se haya tenido conocimiento de que los clientes reexportan las mercaderías o parte de ellas a Rhodesia del Sur, o que las mercaderías recibidas de tales clientes son originarias de Rhodesia del Sur;*

*“5. Pide a los Estados que en el caso de comerciar con Sudáfrica y Portugal dispongan que los contratos de compra a esos países estipulen con claridad, de manera jurídicamente aplicable, la prohibición de comerciar en mercaderías originarias de Rhodesia del Sur. Del mismo modo, los contratos de ventas a esos países deben incluir una prohibición de la reventa o reexportación de mercaderías a Rhodesia del Sur;*

*“6. Invita a los Estados a que aprueben leyes que prohíban a las compañías de seguros bajo su jurisdicción proporcionar cobertura a los vuelos de aeronaves destinadas a Rhodesia del Sur o procedentes de ese país, y a las personas o la carga aérea transportadas en esas aeronaves;*

*“7. Invita a los Estados a adoptar las medidas legislativas apropiadas para garantizar que todos los contratos válidos de seguros marítimos contengan cláusulas específicas en el sentido de que dichos contratos no cubrirán ninguna mercadería originaria de Rhodesia del Sur o destinada a Rhodesia del Sur;*

*“8. Invita a los Estados a informar al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253*

(1968) del Consejo de Seguridad acerca de sus actuales fuentes de suministro y existencias de cromo, amianto, níquel, arrabio, tabaco, carne y azúcar, junto con las cantidades de esas mercaderías que obtuvieron de Rhodesia del Sur antes de la aplicación de las sanciones.”

419. El texto del segundo proyecto de resolución (S/10928) era el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Recordando* sus resoluciones sobre la situación en Rhodesia del Sur, en particular, las resoluciones 320 (1972) y 328 (1973),

“*Tomando nota* de las medidas previstas en la resolución . . . ,

“*Considerando* la necesidad urgente y simultánea de medidas más estrictas a fin de cumplir lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 320 (1972),

“*Profundamente preocupado* por el empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur, que constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

“*Reiterando* su profunda preocupación por el hecho de que las medidas adoptadas por el Consejo no han logrado poner fin al régimen ilegal y su convicción de que las sanciones no pueden poner término al régimen ilegal a menos que sean amplias y obligatorias, y se supervisen de manera eficaz, y a menos que se adopten medidas contra los Estados que las violen,

“*Reafirmando* que deben adoptarse medidas eficaces para poner fin a la abierta y persistente negativa de Sudáfrica y Portugal a aplicar sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que ha menoscabado la eficacia de las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad y constituye una violación de las obligaciones de Sudáfrica y Portugal en virtud del Artículo 25 de la Carta,

“1. *Decide* que todos los Estados limiten, con efecto inmediato, todas las compras de minerales de cromo, asbesto, tabaco, hierro en lingotes, cobre, azúcar, maíz y cualquier otro producto de Sudáfrica, Mozambique y Angola a los niveles cuantitativos registrados en 1965;

“2. *Pide* a los Estados que adopten las medidas necesarias, inclusive la promulgación de leyes que nieguen o revoquen los derechos de aterrizaje a las empresas nacionales de transporte de los países que sigan concediendo tales derechos a aeronaves de Rhodesia del Sur o mantengan servicios aéreos a Rhodesia del Sur;

“3. *Decide* hacer extensivo al puerto de Lorenzo Marques el bloqueo de Beira, para todos los productos y artículos provenientes de Rhodesia del Sur o destinados a ella;

“4. *Insta* al Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, a adoptar todas las medidas eficaces necesarias para aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 3 *supra*, y a recabar la colaboración de otros Estados que pueda requerir en esta tarea;

“5. *Condena* a todos los gobiernos, en particular los de Sudáfrica y Portugal, con cuyo aliento, asistencia o connivencia se cometa cualquier violación de las sanciones contra Rhodesia del Sur.”

420. El representante de Australia dijo que sería erróneo considerar que las sanciones eran un fracaso; habían presionado considerablemente al régimen ilegal

y, a juzgar por las actividades recientes del régimen, particularmente en sus relaciones con Zambia, su legislación racista, su ataque contra la libertad de prensa y la imposición de castigos a comunidades enteras, no se podía decir que el régimen confiase plenamente en su dominio de la situación. Después de comentar algunas de las recomendaciones convenidas, dijo que lo que más falta hacía era el celo necesario de parte de los gobiernos para que se aplicasen las sanciones. El Gobierno de Australia estaba decidido a hacer todo lo que estuviese a su alcance para darles plena efectividad y, a tal fin, estaba adoptando medidas legislativas y administrativas adicionales.

421. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que el informe presentado al Consejo debía considerarse a la luz de la situación prevaleciente en Rhodesia del Sur, donde se estaba perpetrando contra el pueblo africano el tipo sudafricano de medidas represivas y de discriminación racial y, donde, a juzgar por su reciente ataque contra Zambia, el régimen racista ilegal estaba agrediendo a sus vecinos. Además, el régimen ilegal recibía apoyo y asistencia de Sudáfrica y Portugal; de hecho, las fuerzas armadas de Sudáfrica todavía estaban operando en el Territorio a fin de reprimir al movimiento de liberación nacional, pese a los numerosos pedidos del Consejo para que fuesen retiradas. En vista de esa situación, el representante de la URSS instó al Consejo a que considerase seriamente el llamamiento del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su resolución aprobada el 27 de abril de 1972, en la que pidió al Consejo que ampliase las sanciones a fin de incluir también a Sudáfrica y Portugal. En cuanto al funcionamiento del programa de sanciones, citó noticias de prensa en el sentido de que varios países occidentales estaban violando las sanciones y recordó al Consejo que algunos de esos países habían sido nombrados entre 20 y 40 veces en relación con los casos de sospechas de violaciones que examinaba el Comité de sanciones. Dicho Comité había determinado que la República Federal de Alemania, Suiza, Australia y los Estados Unidos violaban directamente las sanciones. En esas circunstancias, en su resolución 320 (1972) el Consejo había solicitado al Comité que preparase su informe actual. En el curso de la preparación de dicho informe, la delegación de la Unión Soviética había insistido en la necesidad de adoptar medidas decisivas. Había propuesto que todos los Estados interrumpiesen sus compras de productos en Sudáfrica, Mozambique y Angola cuando se tratase de las principales partidas del comercio de exportación de Rhodesia del Sur, que el Consejo declarase un embargo obligatorio sobre la venta de productos de petróleo y de todo tipo de armamento a Sudáfrica y Portugal y que se utilizasen todos los medios de comunicación a fin de ampliar las sanciones contra Rhodesia del Sur de conformidad con el Artículo 41 de la Carta. Debido a la oposición de algunos miembros occidentales del Comité, no se había incluido ninguna de estas propuestas entre las recomendaciones convenidas para ampliar el alcance de las sanciones contra Rhodesia del Sur; en consecuencia, no se había cumplido el mandato del Comité según la resolución 320 (1972). A juicio de la delegación de la Unión Soviética, sólo la aprobación de medidas decisivas por el Consejo pondría fin al régimen ilegal. Declaró que la Unión Soviética, conforme a los principios leninistas y a las decisiones del XXIV Congreso

del Partido Comunista de la Unión Soviética, continuaría apoyando los esfuerzos para lograr la liquidación más pronta del régimen racista de Rhodesia del Sur a fin de permitir que el pueblo de Zimbabwe fuese libre e independiente.

422. El representante de Austria dijo que era un asunto grave que, cinco años después de que el Consejo, por unanimidad, hubiese impuesto amplias sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur, todavía no se hubiese alcanzado el resultado deseado. Era tanto más grave cuanto que el régimen ilegal había continuado aplicando políticas inaceptables para la gran mayoría de los Estados Miembros. Al evaluar el funcionamiento de las sanciones, era menester examinar, ante todo, con cuánta efectividad se estaban aplicando y, en segundo lugar, cuánto se había progresado hacia el objetivo de lograr el gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur. La delegación de Austria estaba convencida de que, pese a las dificultades de aplicación práctica, las sanciones obligatorias todavía constituían uno de los medios principales de buscar ese fin. El informe presentado por el Comité al Consejo se concentraba precisamente en los problemas de encontrar medios para contrarrestar la evasión de las sanciones o terminar con su funcionamiento ineficaz. Por ese motivo, su delegación acogía con satisfacción las recomendaciones y sugerencias de la sección III del informe y recomendaba al Consejo que las aprobara. Su delegación opinaba que el Comité podría continuar buscando provechosamente un acuerdo sobre las recomendaciones y sugerencias de la sección IV del informe. Estaba convencida de que habría que renovar los esfuerzos del Reino Unido y mantener la acción del Consejo a fin de alcanzar una solución política que respondiese a las aspiraciones del pueblo de Zimbabwe.

423. El representante de Panamá manifestó que, si bien su delegación consideraba que las recomendaciones y sugerencias convenidas de la sección III del informe estaban en consonancia con las atribuciones del Comité, habría preferido que se incluyesen en esa sección medidas más severas para contrarrestar la negativa en Sudáfrica y Portugal a atenerse a las sanciones impuestas contra Rhodesia del Sur. De conformidad con su posición anticolonialista, el Gobierno de Panamá condenaba todos los tipos de discriminación y era solidario con las aspiraciones del pueblo de Zimbabwe. En consecuencia, su delegación acogía con satisfacción y apoyaba decididamente los dos proyectos de resolución patrocinados por Guinea, Kenia y el Sudán.

424. Aludiendo a la declaración del representante de la Unión Soviética, el representante de Australia señaló que los envíos de trigo efectuados por su Gobierno a Rhodesia del Sur habían sido autorizados sobre la base de que podían considerarse justificados conforme a la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad por consideraciones humanitarias, pero que a fines de 1972 su Gobierno había anunciado que no se vendería más trigo australiano a Rhodesia del Sur.

425. En su respuesta, el representante de la Unión Soviética dijo que se había limitado a repetir un juicio de hecho que figuraba en el cuarto informe del Comité, en el que el Comité ponía en duda la validez de las consideraciones humanitarias mencionadas. Sin embargo, su delegación acogía con agrado la confirmación de que el Gobierno de Australia había interrumpido esos envíos en la actualidad.

426. En la 1715a. sesión celebrada el 18 de mayo, el Presidente señaló a la atención del Consejo los dos

proyectos de resolución que éste tenía ante sí y anunció que ambos tenían nuevos patrocinadores: Australia, India, Indonesia, Panamá, Perú y Yugoslavia para el primer proyecto de resolución (S/10927), e Indonesia, Panamá, Perú y Yugoslavia para el segundo (S/10928).

427. El representante del Perú dijo que su delegación había apoyado las propuestas planteadas originalmente por los africanos en el Comité por su importancia y efectividad y por considerar que las recomendaciones y sugerencias que fueron objeto de consenso, si bien eran insuficientes, representaban lo mínimo que podría adoptarse dentro del mandato de la resolución 320 (1972). En vista de la necesidad de aumentar la efectividad de las sanciones de manera que pudiesen lograr el objetivo deseado, la delegación del Perú había decidido patrocinar los dos proyectos de resolución que examinaba el Consejo.

428. El representante de China dijo que su Gobierno había defendido constantemente la adopción de sanciones estrictas contra Rhodesia del Sur, pero que, por desgracia, incluso las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad no se habían aplicado sinceramente. Como prueba de ello, señaló que, según datos estadísticos publicados por la Secretaría de las Naciones Unidas, el comercio exterior de Rhodesia del Sur en 1971 fue superior en un 15% al de 1970 y que, además de la complicidad de Sudáfrica y Portugal, ciertas grandes Potencias estaban apoyando a Rhodesia del Sur o violando abiertamente las sanciones. Mencionó asimismo la información recientemente publicada sobre la venta de tres aviones Boeing al régimen ilegal. Como reacción a esa situación, las delegaciones africanas habían presentado propuestas concretas en el Comité, algunas de las cuales habían sido rechazadas por ciertas grandes Potencias. La delegación de China sostenía que, además de las recomendaciones convenidas, el Consejo también debería aceptar algunas de las propuestas africanas; que, en vista de la actitud inflexible de Sudáfrica y Portugal, el Consejo debería condenar a ambos países y extender a ellos las sanciones; y que el Consejo también debería condenar a las grandes Potencias que continuaban violando las sanciones e instarlas a que desistieran de hacerlo. El representante de China manifestó que su Gobierno no mantenía relaciones de ninguna clase con el régimen ilegal y que continuaría apoyando al pueblo de Zimbabwe en su lucha. En consecuencia, su delegación votaría a favor de los dos proyectos de resolución que examinaba el Consejo.

429. El representante del Reino Unido dijo que las sanciones existentes ya tenían un muy amplio alcance. Si todos los Estados que profesaban apoyarlas las hubiesen aplicado plena y concienzudamente, el comercio realizado ilegalmente se habría reducido muchísimo y la buena disposición del régimen ilegal para llegar a un acuerdo justo habría sido mayor. Al considerar lo que debía hacerse ahora, debía aplicarse el criterio de eficacia para detener el comercio ilegal, y por tanto, fomentar las probabilidades de una solución justa. Las sanciones sobre el papel eran inútiles. Su Gobierno no podía aprobar una mera extensión sobre el papel que equivaldría a una declaración de guerra económica a toda el África meridional. Lo que se requería era la debida aplicación de las sanciones existentes. En particular, el comercio con los vecinos de Rhodesia del Sur debía limitarse al comercio legítimo. Pero el comercio internacional era sumamente com-

plejo, en particular porque gran parte de él se realizaba indirectamente. Los que violaban las sanciones explotaban esta situación para enmascarar el comercio con Rhodesia del Sur, ya que no se trataba en modo alguno solamente del comercio directo con el Africa meridional. El Comité de sanciones no podía ignorar los aspectos técnicos del problema si quería tener éxito en su tarea principal. El lugar en que podía demostrarse claramente la evasión de las sanciones era el punto de destino definitivo; en cuanto a las exportaciones a Rhodesia del Sur, las investigaciones deberían centrarse en el país de origen. El problema crucial era la investigación e identificación de las violaciones de las sanciones. Las propuestas de la sección IV del informe del Comité pasaba por alto este problema; tales propuestas no podían impedir las violaciones y podían inhibir el comercio legítimo; su delegación no podía apoyarlas. No obstante, su delegación creía que las propuestas de la sección III del informe proporcionaban un programa de acción eficaz en la medida en que trataban de dar publicidad al problema, pedían a los gobiernos que instituyesen procedimientos de verificación convenientes en el momento de la llegada de las mercancías y pedían un mejoramiento de los propios métodos de trabajo del Comité. No obstante, el proyecto de resolución contenido en el documento S/10927 iba más allá de las propuestas convenidas. En la medida en que el proyecto incorporaba las propuestas convenidas, su delegación las apoyaba calurosamente; pero no podía apoyarlo en la medida en que iba más allá de las propuestas convenidas. El Reino Unido no consideraría correcto votar a favor de propuestas inadecuadas que no estaba dispuesto a llevar a la práctica y su delegación, lamentándolo, tendría que abstenerse.

430. El representante de Guinea hizo algunas observaciones respecto del proyecto de resolución contenido en el documento S/10928 y manifestó que, habida cuenta del comportamiento de varios países, incluidos los Estados Unidos, que violaban deliberadamente las sanciones, era preciso fortalecer esas sanciones y extenderlas a fin de que incluyesen a Sudáfrica y Portugal, los aliados *de facto* de Rhodesia del Sur. Refiriéndose al papel del Reino Unido, manifestó que la Potencia administradora había perseguido una política hipócrita en Rhodesia del Sur; ejemplo de esa política era su negativa a emplear la fuerza allí, así como la designación de la Comisión Pearce, que se había concebido para dar legitimidad al régimen ilegal. Pero el Reino Unido, así como el régimen racista rebelde, tendría que enfrentar el nuevo ímpetu de los movimientos de liberación, que, bajo un mando militar unificado y con el apoyo de la OUA, estaban decididos a triunfar y a liberar a toda el Africa meridional del racismo y el imperialismo.

431. El Presidente, hablando en su calidad de representante del Sudán, consideró que el Comité, al excluir de las propuestas convenidas toda sugerencia en cuanto a lo que debería hacerse respecto de Sudáfrica y Portugal, no había cumplido las atribuciones básicas que le confería el párrafo 4 de la resolución 320 (1972). Mencionó las pertinentes propuestas africanas, respecto de las cuales lamentablemente no se llegó a un acuerdo, y otras propuestas complementarias de las secciones IV y V que, en su opinión, habían cumplido ese requisito y hecho frente a otras irregularidades evidentes que se practicaban en beneficio del régimen ilegal. Destacó que las propuestas africanas sobre la cuestión de los seguros en particular

eran realistas y necesarias y que constituirían una contribución importante a la efectividad de las sanciones. La delegación del Sudán, por lo tanto, apoyaría los dos proyectos de resolución presentados al Consejo porque proporcionarían medidas prácticas en la dirección correcta e invitó a todos los miembros del Consejo a que las aprobasen por unanimidad. En cuanto a la situación existente en Rhodesia del Sur, sostuvo que el Reino Unido aún tenía la responsabilidad moral y política de poner fin a la rebelión en el Territorio, pero puesto que dicho Gobierno se mostraba renuente a adoptar ninguna medida para lograr ese fin, el régimen rebelde estaba aumentando sus disposiciones legislativas discriminatorias y sus medidas de represión contra el pueblo de Zimbabwe, no dejándole de esta manera ninguna otra salida que la de oponerse a la fuerza con la fuerza. También era responsabilidad del Consejo de Seguridad prestar asistencia en la instauración de la paz en el Africa meridional en su totalidad.

432. El representante de Kenia solicitó, y el Consejo así lo acordó sin objeciones, una breve suspensión de la sesión a fin de que se pudieran celebrar consultas respecto de ambos proyectos de resolución con anterioridad a la votación. Al reanudarse la sesión, el Consejo acordó también sin objeciones aceptar otra solicitud del representante de Kenia en el sentido de que se levantara la sesión hasta el 22 de mayo a fin de dar tiempo para efectuar mayores consultas y preparar el debate ulterior sobre la cuestión.

433. En la 1716a. sesión, celebrada el 22 de mayo, el representante de Kenia explicó con mayor detalle los dos proyectos de resolución que examinaba el Consejo. Manifestó que se sentía alentado porque el primer proyecto de resolución (S/10927) tuviese nueve patrocinadores, pero lamentó que el segundo (S/10928) despertara la oposición de quienes ayudaban, colaboraban y facilitaban la violación de las sanciones. En particular, el Reino Unido, que debería haber acogido con satisfacción las medidas prácticas que allí figuraban, ni siquiera lo había mencionado. Se sabía muy bien que Sudáfrica y Portugal eran los infractores más importantes de las sanciones; empero, el Reino Unido no había propuesto medida alguna para rectificar esa situación y no estaba dispuesto a que se iniciara ninguna acción contra esos dos países. El representante de Kenia apeló a la conciencia y la integridad de ciertas grandes Potencias en el Consejo, cuyos asertos de que apoyaban la acción de las Naciones Unidas contra el régimen ilegal parecían dudosos y cuyas actividades en protección de situaciones ilegítimas relacionadas con las cuestiones de Rhodesia del Sur y Sudáfrica mediante la aplicación del veto parecían estar destinadas a desbaratar los objetivos fijados por el Consejo. Esos miembros, que tienen importancia crucial en el Consejo, no deseaban perturbar el *statu quo* en el Africa meridional, de donde derivaban enormes beneficios económicos a corto plazo en comercio e inversiones, con una mano de obra barata que llegaba a ser una nueva forma de esclavitud bajo el capitalismo del siglo XX. Expresó la esperanza de que esa angustia se disiparía con el voto afirmativo sobre el segundo proyecto de resolución. No obstante, en caso de que se vetara el proyecto de resolución, declaró que Africa jamás cejaría en la lucha por la libertad del pueblo de Zimbabwe y del Africa meridional en su totalidad ni llegaría a una solución de avenencia con las fuerzas del mal que allí imperan. Esa lucha, contrariamente al consejo desdeñosamente condescendiente de ciertos órganos de prensa occi-



dentales, no era una prioridad malentendida de los africanos; para Africa era un asunto de vida o muerte.

**Decisión:** *En su 1716a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1973, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución de las nueve Potencias (S/10927) por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), como resolución 333 (1973).*

434. Haciendo uso de la palabra para explicar su voto, el representante de Australia dijo que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución en la inteligencia de que las propuestas emanadas de la sección IV del segundo informe especial, sobre las que no había habido unanimidad en el Comité, y algunas de las cuales planteaban dificultades a la delegación de Austria por ser incompatibles con la legislación de ese país, constituían una invitación para buscar, dentro del ordenamiento jurídico de Austria, soluciones legislativas adecuadas para alcanzar los fines de la resolución en conjunto.

435. El representante de la Unión Soviética dijo que, si bien las recomendaciones del Comité sobre las que estaba basado el proyecto de resolución no eran plenamente satisfactorias, su delegación había votado a favor pues los patrocinadores habían solicitado que se apoyara. La delegación soviética consideraba sumamente perjudicial el papel que desempeñaban Sudáfrica y Portugal al apoyar al régimen racista de Rhodesia del Sur e instó al Consejo a que tuviera en cuenta ese hecho, así como el deterioro de la situación en el Territorio, cuando adoptara una decisión sobre el proyecto de resolución relativo a las recomendaciones que, al respecto, hiciera el Comité.

**Decisión:** *En la 1716a. sesión, celebrada el 22 de mayo, el proyecto de resolución contenido en el documento S/10928 recibió 11 votos a favor, 2 en contra (Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y 2 abstenciones (Austria y Francia); no fue aprobado debido al voto en contra de dos miembros permanentes del Consejo.*

436. El representante de Francia dijo que su delegación se había abstenido en la votación sobre el primer proyecto de resolución (S/10927) porque en él se habían introducido procedimientos para reforzar las sanciones, que no habían sido objeto de un consenso por parte del Comité y porque los patrocinadores no habían aceptado las enmiendas sugeridas por su delegación. El representante de Francia había señalado previamente las razones por las cuales su delegación no podía apoyar el segundo proyecto de resolución (S/10928).

437. El representante de China dijo que, habida cuenta de que los dos proyectos de resolución eran solamente medidas preliminares y moderadas, destinadas a fortalecer y ampliar las sanciones contra Rhodesia del Sur, era lamentable que el segundo proyecto de resolución hubiese sido vetado por dos miembros permanentes del Consejo, quienes habían admitido que Sudáfrica y Portugal estaban boicoteando las sanciones contra Rhodesia del Sur. Como resultado de esto, los pueblos africanos llegarían inevitablemente a la conclusión de que dichos miembros se empeñaban en obstruir la adopción de medidas eficaces contra el régimen racista y sus colaboradores, y se unirían para proseguir su lucha.

438. El representante de la India dijo que los votos en contra del segundo proyecto de resolución constituían una muestra clara de que quienes siempre habían abogado por una aplicación eficaz de las sanciones, en realidad no deseaban tomar las medidas adecuadas para ello. En consecuencia, el pueblo de Zimbabwe no tenía otro camino que redoblar sus esfuerzos para lograr el poder por medios violentos, pues la decisión recién adoptada por el Consejo mostraba claramente que no había habido una intención seria en lo que se había hecho hasta entonces para imponer las sanciones.

439. El representante de Yugoslavia dijo que, como patrocinadora de ambos proyectos de resolución, su delegación estaba complacida por la aprobación del primero de ellos, pero deploraba el rechazo del segundo, con el que se habrían cumplido las directivas del Consejo, contenidas en su resolución 320 (1972), en el sentido de ampliar el alcance de las sanciones. En vista de la gran mayoría de miembros que había apoyado ese proyecto de resolución, instó al Consejo a volver a ocuparse posteriormente de las propuestas que en él figuraban.

440. El representante del Reino Unido lamentó que los patrocinadores hubiesen insistido en que se sometieran a votación los dos proyectos de resolución pese al hecho de que iban más allá de las conclusiones convenidas en el informe del Comité y que las habían introducido sin celebrar consultas previas. No cabría sorprenderse de que su delegación hubiese tenido que abstenerse respecto de uno de ellos y votar en contra del otro; las opiniones de su delegación sobre la ampliación de las sanciones impuestas a Sudáfrica y a Portugal siempre habían sido expresadas claramente. Rechazaba el argumento de que la redacción de la resolución 320 (1972) obligaba al Comité de sanciones a proponer la ampliación de las sanciones a Sudáfrica y Portugal. Rechazaba firmemente las acusaciones de colusión y de mala fe hechas contra su Gobierno. Su propósito seguía siendo lograr una solución justa y aceptable de la cuestión de Rhodesia del Sur.

441. El representante de Australia dijo que su delegación deploraba que se hubiera rechazado el segundo proyecto de resolución por el voto negativo de dos miembros y declaró que, si se hubiese aprobado y se hubiesen aplicado en forma general sus disposiciones, su Gobierno habría estado dispuesto a cooperar para imponer la aplicación de dichas disposiciones.

442. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación respaldaba plenamente las propuestas convenidas que figuraban en el informe del Comité y aseguró al Consejo que, pese a las dificultades que le planteaban algunos párrafos del proyecto de resolución, su Gobierno observaría estrictamente sus propósitos y objetivos básicos. Haciendo referencia a la importación a los Estados Unidos de ciertos materiales estratégicos provenientes de Rhodesia del Sur, reiteró que tales importaciones constituían una parte muy reducida del total de las exportaciones de Rhodesia del Sur. Si el Comité supiera adónde iba el grueso de esas exportaciones, se tendría una idea más clara de la forma en que el Territorio estaba sobreviviendo a las sanciones. En cuanto a la venta de tres aviones Boeing a Rhodesia del Sur, reafirmó que los Estados Unidos no habían autorizado ni la venta ni la reexportación de los aviones y que no autorizaría ningún servicio post-venta, ni la venta de repuestos para ellos. En cuanto al segundo proyecto de resolución, dijo que figuraban

en él varias propuestas respecto de las cuales su delegación ya había indicado que tenía fuertes reservas; por otra parte, su delegación consideraba que la aprobación de una resolución de esa índole, que evidentemente era inaplicable, dañaría gravemente a la reputación y la credibilidad de las Naciones Unidas. Por esa razón, su delegación había decidido votar en contra.

443. El representante de Indonesia dijo que su delegación lamentaba el rechazo del segundo proyecto de resolución, pues la aprobación de ambos proyectos habría constituido una gran ayuda para eliminar los resquicios que se estaban aprovechando para eludir las sanciones.

444. El representante de la Unión Soviética expresó la indignación de su delegación a raíz del rechazo, por los votos negativos del Reino Unido y de los Estados Unidos, del segundo proyecto de resolución en el que figuraban propuestas moderadas y oportunas. Dicho rechazo indicaba con claridad que el Reino Unido, en particular, hacía caso omiso abierta y cínicamente de los intereses nacionales del pueblo de Zimbabwe. De cualquier modo, declaró, y pese a esos obstáculos, el pueblo de Zimbabwe, con el apoyo de los pueblos del mundo amantes de la paz, triunfaría inevitablemente en su lucha contra el racismo y el colonialismo y lograría el goce de sus derechos a la libertad, independencia y soberanía.

445. El representante de Guinea señaló que en el debate se habían revelado dos cosas; en primer lugar, que las sanciones eran una ilusión encaminada a mantener en el poder al régimen rebelde mientras se preparaban nuevas propuestas de arreglo, basadas en un sistema de voto calificado; y, en segundo lugar, que quienes se oponían a la guerra económica estaban al mismo tiempo fomentando una guerra racial que ya causaba estragos en el África meridional y en otros Territorios coloniales, situación que constituía una provocación y una amenaza a la soberanía nacional de los Estados independientes vecinos a dichos Territorios.

446. El representante de Kenia dijo que la lamentable medida adoptada por dos miembros permanentes del Consejo, al vetar el segundo proyecto de resolución, indicaba que habían rechazado la posición de negociación. Con esto, no habían dejado al pueblo de Zimbabwe otra posibilidad que recurrir a las armas a fin de lograr su independencia y soberanía, y precisamente para evitar esta situación se había creado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

447. El Presidente, hablando como representante del Sudán, también expresó la decepción de su delegación por el rechazo de un proyecto de resolución cuya verdadera intención era la de fortalecer las sanciones, pero agregó que esos votos en contra no harían más que estimular a los combatientes por la libertad de Zimbabwe a intensificar su lucha por la liberación.

### Capítulo 3

#### LA SITUACION EN NAMIBIA

##### A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad e informes del Secretario General

448. El 21 de junio de 1972, el Secretario General presentó un informe (S/10708) en el que se incluían 18 respuestas que había recibido de Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados a las comunicaciones enviadas por él en las que solicitaba información acerca de la aplicación de la resolución 301 (1971) del Consejo de Seguridad, de 20 de octubre de 1971, relativa a la situación en Namibia. El 6 de julio y el 13 de octubre se publicaron dos adiciones a ese informe (S/10708/Add.1 y Add.2), en las que figuraban otras dos respuestas.

449. Por una carta de fecha 13 de julio de 1972 (S/10736), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia comunicó el texto de una declaración emitida por ese Consejo en la que expresaba su seria preocupación por los acontecimientos políticos en Namibia, especialmente por el reciente anuncio de que el Gobierno de Sudáfrica había decidido otorgar la autonomía interna a Ovambolandia en Namibia y se proponía imponer el gobierno propio al pueblo de Damará, medidas que acelerarían la fragmentación de la integridad territorial de Namibia.

450. El 17 de julio, el Secretario General presentó un informe (S/10738) sobre el cumplimiento de la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad, de 4 de febrero de 1972, referente a los contactos que, en virtud de tal resolución, había iniciado con todas las partes interesadas "con miras a establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de Namibia,

libremente y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejercite su derecho a la autodeterminación y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". Después de un intercambio de comunicaciones con el Gobierno de Sudáfrica, el Secretario General, acompañado por funcionarios de la Secretaría, había visitado a Sudáfrica y Namibia entre el 6 y el 10 de marzo y había mantenido conversaciones con el Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica. También había establecido contactos con otras partes interesadas, entre ellas: particulares y grupos de Namibia que pedían una Namibia unida independiente; grupos de Namibia que apoyaban el gobierno propio para los "territorios patrios" y se oponían a un Estado unitario; y el Executive Committee of South West Africa, integrado por europeos. Informó además de que antes y después de su visita se había puesto en contacto con dirigentes namibianos fuera del Territorio, quienes le habían expuesto la opinión de la South West Africa People's Organization (SWAPO) y del South West Africa National United Front (SWANUF) y de que, además de hacerlo con el Grupo de los Tres, designado por el Consejo de Seguridad para que celebrara consultas con él, se había reunido con los siguientes funcionarios que presiden órganos de las Naciones Unidas: el Presidente del Subcomité Especial para Namibia, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Se había entrevistado también con el Presi-

dente de la OUA y con varios de los Jefes de Estado y Ministros de Relaciones Exteriores que asistieron a la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la OUA en Rabat, Marruecos, durante junio de 1972. Después de su regreso a Nueva York, el Secretario General había proseguido sus conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en el curso de las cuales surgieron los tres puntos siguientes relativos al mandato de un representante del Secretario General: a) la tarea del representante del Secretario General sería ayudar a lograr la meta de la libre determinación y la independencia y estudiar todas las cuestiones pertinentes; b) en el desempeño de su tarea, el representante podría formular recomendaciones al Secretario General y, en consulta con éste, al Gobierno de Sudáfrica y al hacerlo, prestaría asistencia para superar cualquier diferencia; c) el Gobierno de Sudáfrica cooperaría en la ejecución de la tarea del representante suministrándole las facilidades necesarias para que fuera a Sudáfrica y a Namibia, según fuese menester, y para que se pusiera en contacto con todos los sectores de la población de Namibia. Quedó entendido que el representante del Secretario General, asistido por el personal necesario, tendría su sede en Nueva York y viajaría a Namibia y a Sudáfrica según se requiriese. También quedó entendido que el Secretario General informaría al Consejo de Seguridad sobre los acontecimientos. El Secretario General indicó que otras partes interesadas con las que había estado en comunicación habían manifestado dudas acerca de la disposición de Sudáfrica para cooperar en el cumplimiento de la resolución 309 (1972) y, por tanto, acerca de la posibilidad de que los esfuerzos del Secretario General para cumplir con su mandato dieran un resultado positivo. Sin embargo, no deseaban oponerse a esos esfuerzos, aunque sólo fuera para demostrar que estaban dispuestas a explorar todos los caminos posibles hacia una solución pacífica de la cuestión de Namibia. Dentro de ese contexto, el Secretario General había comunicado al Gobierno de Sudáfrica su preocupación por los planes que el Gobierno había anunciado con respecto a Caprivi oriental y Ovambolandia en una nueva aplicación de su política de "territorios patrios". El Secretario General había expresado la esperanza de que el Gobierno de Sudáfrica no llevara adelante ninguna medida que pudiese afectar de manera adversa el resultado de los contactos que el Secretario General había iniciado en virtud de la resolución 309 (1972). En conclusión y sobre la base de las conversaciones que había celebrado con el Gobierno de Sudáfrica hasta ese momento y, particularmente, en vista de la voluntad expresa de ese Gobierno de cooperar en la realización de la tarea del representante, el Secretario General creía que valdría la pena proseguir los esfuerzos para cumplir el mandato del Consejo de Seguridad con la asistencia de un representante. Dado que eso implicaba la continuación de sus funciones en virtud del mandato que se le había confiado en la resolución 309 (1972), el Secretario General proponía que, después de las consultas necesarias, se procediese al nombramiento de un representante, a no ser que el Consejo de Seguridad indicara otra cosa. En consecuencia, era su intención proseguir cumpliendo con su mandato en cooperación estrecha con el Grupo de los Tres designado por el Consejo de Seguridad y mantener informado a éste según procediese. En cualquier caso, presentaría un informe al Consejo el 30 de noviembre de 1972 a más tardar.

451. Se adjuntaban al informe los siguientes anexos: a) un *aide-mémoire* presentado al Secretario General por el Grupo de los Tres; b) una lista de particulares y grupos con quienes se había puesto en contacto el Secretario General durante su visita a Namibia; y c) una lista de comunicaciones escritas dirigidas al Secretario General por namibianos y otros en relación con su visita a Namibia.

452. En una carta de fecha 19 de julio (S/10741), el Secretario Ejecutivo de la OUA en Nueva York comunicó al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la OUA en su noveno período ordinario de sesiones celebrado en Rabat, incluso una resolución en la que, entre otras cosas, la OUA condenaba todas las acciones de Sudáfrica tendientes a destruir la unidad y la integridad territorial de Namibia y decidía aumentar la asistencia material a la SWAPO.

453. El 31 de julio el Secretario General presentó un informe (S/10752) que incluía 30 respuestas que había recibido de Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de organismos especializados a las comunicaciones enviadas por él en las que solicitaba información acerca de la aplicación de la resolución 310 (1972) del Consejo de Seguridad de 4 de febrero de 1972. El 31 de agosto y el 13 de octubre se publicaron adiciones a ese informe (S/10752/Add.1 y 2) en las que figuraban otras tres respuestas.

#### **B. Examen de la cuestión en las sesiones 1656a. y 1657a. (31 de julio y 1º de agosto de 1972)**

454. El Consejo de Seguridad examinó la situación en Namibia en sus sesiones 1656a. y 1657a., celebradas el 31 de julio y el 1º de agosto, e incluyó en su orden del día el informe del Secretario General acerca del cumplimiento de la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad relativa a la cuestión de Namibia (S/10738). En vista de la petición del Presidente del Consejo para Namibia de que se invitara a los representantes de Guyana y Nigeria a dirigir la palabra, en nombre de dicho Consejo, al Consejo de Seguridad, éste decidió formularles las invitaciones correspondientes.

455. Al presentar su informe, el Secretario General declaró que, sobre la base de las conversaciones que había celebrado con el Gobierno de Sudáfrica, creía que valdría la pena continuar ejecutando el mandato del Consejo y que se deberían hacer nuevos esfuerzos con la asistencia de un representante del Secretario General. Señaló particularmente el hecho de que, en todas las fases de sus contactos con Sudáfrica, había mantenido informadas a todas las partes interesadas. El Gobierno de Sudáfrica había manifestado estar dispuesto a cooperar con el representante, quien prestaría asistencia al Secretario General a tiempo completo, recibiría sus instrucciones de él y le presentaría sus informes. Si el Consejo de Seguridad estuviera de acuerdo, el Secretario General seguiría cumpliendo su mandato en estrecha cooperación con el grupo del Consejo compuesto por los representantes de la Argentina, Somalia y Yugoslavia.

456. El representante de Francia opinó que aún era demasiado temprano para evaluar los resultados del nuevo enfoque dado a la cuestión de Namibia. Seguía habiendo dificultades. No obstante, su delegación deseaba expresar su confianza en el Secretario

General y apoyaba la propuesta de nombrar un representante especial que lo asistiera en el propósito de alcanzar la libre determinación y la independencia de Namibia. En noviembre, cuando el Secretario General presentara su próximo informe, el Consejo estaría en mejores condiciones de apreciar los resultados obtenidos.

457. El representante de Bélgica, declarando que los resultados iniciales justificaban la continuación de la misión del Secretario General, celebró en especial el acuerdo de principio referente a la designación de un representante del Secretario General. Su delegación compartía la preocupación del Secretario General acerca de la decisión de Sudáfrica de conceder la autonomía a Ovambolandia y de su intención anunciada de hacerlo mismo en cuanto al Caprivi oriental, puesto que no se podía permitir ninguna medida que frustrase los derechos del pueblo de Namibia o prejuicase acerca de la estructura política del futuro Estado.

458. El representante de Yugoslavia dijo que la actitud de su Gobierno se basaba en las exigencias fundamentales de las Naciones Unidas con respecto a Namibia y que varios de esos requisitos y exigencias no habían sido logrados todavía en los contactos habidos con el Gobierno de Sudáfrica. Se habían expresado dudas acerca de las verdaderas intenciones de Sudáfrica, dudas que se habían visto fortalecidas no sólo por las deficiencias que mostraba el Gobierno de Sudáfrica en sus contactos con el Secretario General sino también por sus acciones posteriores tales como la continuación de la aplicación de su política de "territorios patrios" en Namibia; su intensificación de las medidas opresivas inmediatamente después de la visita del Secretario General a Namibia, incluso contra algunas de las personas que lo entrevistaron o trataron de entrevistarle; y algunas de sus recientes declaraciones. Era demasiado temprano, sin embargo, para llegar a decisiones definitivas y, en vista de que algunas de las principales partes interesadas, a saber, los representantes del pueblo de Namibia y de la OUA, no habían manifestado oposición abierta a la prórroga de la misión del Secretario General, su delegación podía apoyar la continuación de ese mandato hasta el 15 ó 30 de noviembre y, después de las consultas necesarias, la designación de un representante. El cumplimiento de varios requisitos por parte del Gobierno de Sudáfrica establecería las condiciones necesarias para la continuación de la misión del Secretario General y de la de su representante después de noviembre.

459. El representante de Somalia se manifestó satisfecho de que el Secretario General, en la ejecución de su mandato, hubiese tenido plenamente en cuenta los criterios expuestos en el *aide-mémoire* del Grupo de los Tres. Con respecto a la creación por el Gobierno de Sudáfrica de un llamado "territorio patrio" en Caprivi oriental, el establecimiento de un Consejo Legislativo para la zona y el propósito de crear un bantustán en Ovambolandia, habría sido un signo alentador si, en este período de presunta cooperación con las Naciones Unidas, Sudáfrica por lo menos se hubiese abstenido de adoptar en el territorio medidas administrativas o políticas que tendieran a agravar la situación y a complicar la tarea del Secretario General. Por otra parte, la nueva iniciativa que suponía la aprobación de la resolución 309 (1972) en Addis Abeba era un ejercicio de diplomacia tranquila, y el informe del Secretario General debía estimarse preliminar y a título de exploración. Su delegación estaba a favor de la propuesta del Secretario General de que se le autorizara

a designar a un representante que lo ayudase, y compartía la opinión expresada por el representante de Yugoslavia acerca de los lineamientos generales de la labor de ese representante. Hizo notar que el Grupo de Estados africanos en las Naciones Unidas habían opinado que el informe dejaba sin contestar muchos interrogantes fundamentales y había sugerido que el nuevo informe se presentase para el 15 de noviembre de 1972, de modo que tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General estuviesen en condiciones de examinar el asunto. Subrayó que el Consejo de Seguridad tendría que seguir actuando en todos los frentes y simultáneamente llevar a cabo otros programas de acción encaminados a lograr la aplicación eficaz de sus demás resoluciones en esta materia.

460. El representante de Nigeria, en su calidad de representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, dijo que éste estimaba que la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad era simplemente un paso más en la serie de esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados al retiro de la presencia ilegal de Sudáfrica en Namibia y no debía interpretarse como un paso hacia atrás en la condición jurídica de Namibia. Desde la visita del Secretario General a Sudáfrica y Namibia, el Gobierno de Sudáfrica, con sus declaraciones públicas, no había dado muchas esperanzas al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de que estuviese dispuesto a aceptar el concepto de las Naciones Unidas sobre libre determinación para Namibia. En cambio, había seguido aplicando su política de conceder autonomía a los territorios patrios y de expulsar a quienes ayudaban a los namibianos a lograr las metas fijadas para ellos por las Naciones Unidas. Destacó que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia lamentaba no haber podido participar activamente en la aplicación de la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad, omisión que esperaba sería evitada en cualquier medida futura que se adoptase en cumplimiento de esa resolución.

461. El representante de China dijo que la prolongación del diálogo de las Naciones Unidas con las autoridades sudafricanas sobre la cuestión de Namibia y el nombramiento de un representante personal del Secretario General no eran asuntos simples y que era necesario aclarar algunas cuestiones fundamentales. Las autoridades sudafricanas y quienes las apoyaban, en su intento de perpetuar su ocupación de Namibia por la fuerza y de anexarla completamente, habían resistido obstinadamente los esfuerzos y las diversas decisiones de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta las resoluciones de las Naciones Unidas, y habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 309 (1972), la delegación de China estimaba que algunas cuestiones fundamentales distaban mucho de ser claras; por ejemplo: cuál era el punto de partida y el propósito del diálogo; qué principios de las Naciones Unidas con respecto a Namibia habían sido aceptados o rechazados por Sudáfrica como consecuencia del diálogo; y qué actos de Sudáfrica bastarían para alentar al Consejo de Seguridad a seguir prolongando el diálogo. Para aclarar esos hechos, preguntó qué indicios se habían desprendido de los contactos con las autoridades sudafricanas que demostraran que éstas hubiesen cambiado su persistente oposición a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia o hubiesen expresado su voluntad de poner fin a su política colonialista que socavaba la integridad territorial de Namibia. El Consejo debía también tratar de determinar si la interpretación dada por Sudáfrica a

las expresiones “libre determinación” e “independencia” coincidía con el significado de esas palabras en la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas; qué medidas concretas estaba dispuesta a tomar Sudáfrica para poner fin a su reaccionaria política racial; y, de lo contrario, cómo podía lograrse la libre determinación y la independencia de Namibia. También era necesario definir la situación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en caso de que las autoridades sudafricanas rechazaran a su representante y aceptaran en cambio a un representante personal del Secretario General. Por último, con respecto al propuesto nombramiento de un representante del Secretario General, se preguntaba cuáles serían sus tareas, sus atribuciones concretas y sus relaciones con el Consejo de Seguridad y qué condiciones debería reunir el candidato.

462. El representante de la India destacó que la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad y el proceso de contactos con Sudáfrica que se había iniciado en virtud de ella no invalidaban otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre el problema de Namibia y que la libre determinación e independencia de Namibia debían verse en términos absolutos y solamente en el contexto de la totalidad de Namibia. Todo lo que se denominase autonomía, gobierno propio o libre determinación sobre la base de bantustanes resultaba inaceptable. Esperaba que en noviembre, cuando apareciese un nuevo informe, el Consejo de Seguridad contaría con información suficiente y se habrían aclarado otras consideraciones de modo que fuese posible una adecuada evaluación de los adelantos logrados en virtud de la nueva iniciativa, en caso de haberlos.

463. El representante del Sudán observó que los comentarios del Secretario General, en su informe con respecto a sus contactos con Sudáfrica, en ningún momento indican que las autoridades sudafricanas hubieran reconocido, tácita o implícitamente, la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad, lo que no era sorprendente si se consideraba la experiencia que habían tenido las Naciones Unidas en sus tratos con Sudáfrica. La delegación del Sudán propiciaría y acogería con agrado una declaración clara y positiva de Sudáfrica de su aceptación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relacionadas con Namibia. Como prueba de la sinceridad de tal declaración era necesario que el Gobierno de Sudáfrica tomara medidas positivas tales como el abstenerse de crear nuevos bantustanes, el poner fin a las leyes represivas, el garantizar la plena libertad de palabra, de circulación y de asociación política, y el conceder amnistía a todos los prisioneros políticos. El representante agregó que en caso de que se prolongara el mandato del Secretario General Sudáfrica debería, como prueba de cooperación, permitir a su representante establecer su oficina y su personal en Windhoek. Por último, destacó que su delegación reservaría su posición hasta la presentación del segundo informe del Secretario General, a más tardar el 15 de noviembre de 1972.

464. En la 1657a. sesión, celebrada el 1º de agosto, el representante de la Argentina dijo que el Secretario General había observado escrupulosamente el espíritu y la letra de la resolución 309 (1972) en lo que respecta al concepto de consultar a todas las partes interesadas. Por más breves y someras que hubieran sido esas consultas, por primera vez el pueblo de Namibia había tenido la posibilidad de expresar sus puntos

de vista y aspiraciones al Secretario General en cumplimiento de una misión confiada por el Consejo de Seguridad, y por primera vez las organizaciones políticas del Territorio, en un plano de igualdad con el Gobierno de Sudáfrica, habían podido aportar sus ideas para la solución de ese problema. La voluntad expresada por distintas agrupaciones políticas y otros representantes del pueblo de Namibia al Secretario General era la de que la independencia seguía constituyendo el anhelo de la gran mayoría en el Territorio. El Secretario General y su representante deberían lograr que se aclarase la interpretación que Sudáfrica otorgaba a los términos “autodeterminación” e “independencia”, en especial teniendo en cuenta la continuación e intensificación de su política de territorios patrios en Namibia. En consecuencia, el delegado de la Argentina apoyaba la propuesta del Secretario General de designar a un representante especial para Namibia, que contara con toda libertad de maniobra, y pudiera permanecer en el Territorio por todo el tiempo necesario y entrevistar a todos los sectores de la población sin trabas ni cortapisas. El Consejo de Seguridad al aprobar esa propuesta, estaría ejerciendo su prerrogativa de exponer sus opiniones sobre toda propuesta que se le presente sobre cuestiones de sustancia y de procedimiento en lo referente al problema de Namibia; en consecuencia, la decisión final siempre estaría en sus manos. Además, el mandato del representante no podría exceder ciertamente del que había recibido el Secretario General.

465. El representante de la Argentina presentó luego un proyecto de resolución (S/10750), patrocinado por su delegación, que decía así:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Recordando su resolución 309 (1972) del 4 de febrero de 1972, y sin perjuicio de otras resoluciones adoptadas respecto de la cuestión de Namibia,*

*“Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 309 (1972),*

*“Reafirmando el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia,*

*“Reafirmando también la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,*

*“1. Toma nota con aprecio de los esfuerzos realizados por el Secretario General en la aplicación de la resolución 309 (1972);*

*“2. Invita al Secretario General a que, en consulta y estrecha cooperación con el Grupo del Consejo de Seguridad establecido conforme a la resolución 309 (1972), prosiga sus contactos con todas las partes interesadas, con miras a establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de Namibia, libremente y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejercite su derecho a la autodeterminación y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;*

*“3. Aprueba la propuesta del Secretario General de proceder al nombramiento de un representante, después de las consultas necesarias, para que lo asista en el cumplimiento de su mandato tal como está establecido en el párrafo 2;*

*“4. Pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad según proceda*

y que, en cualquier caso, le presente un informe sobre la aplicación de la resolución 309 (1972) y de la presente resolución antes del 15 de noviembre de 1972.”

466. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que desde que se adoptó la resolución 309 (1972) no se habían producido cambios ni en la situación política de Namibia ni en las acciones del Gobierno de Sudáfrica, el que continuaba desafiando a las Naciones Unidas y llevando a cabo su política de creación de bantustanes. Los recientes anuncios sobre la concesión del gobierno propio a Ovambolandia y de la denominada administración independiente al pueblo de Damara habían demostrado claramente la validez de las dudas expresadas por su delegación en sesiones anteriores del Consejo de Seguridad en relación a Namibia. Sudáfrica, al continuar su política de fragmentación del territorio de Namibia, trataba de asegurarse la anexión subsecuente de las zonas más ricas de Namibia y el mantenimiento de su dominio sobre el pueblo de esa región. Era muy posible que la designación de un representante especial del Secretario General para Namibia fuese utilizada por los racistas sudafricanos como pretexto para retrasar aún más la aplicación de las resoluciones que disponían el mantenimiento de la integridad territorial de Namibia y la concesión de la independencia a su pueblo. No obstante, y puesto que los representantes de los países africanos no habían planteado objeciones en cuanto a que el Secretario General prosiguiera aplicando su mandato, designara a un representante suyo para Namibia y presentara un informe al Consejo de Seguridad antes del 15 de noviembre de 1972, su delegación no se opondría al proyecto de resolución patrocinado por la Argentina, dentro del contexto de la resolución 309 (1972) y de otras resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

467. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación se sentía alentada porque se hubieran logrado progresos, como lo indicaba el informe del Secretario General. El Secretario General merecía el máximo de comprensión y de apoyo y el Gobierno de los Estados Unidos se comprometía a proporcionar este apoyo al Secretario General y al Grupo de los Tres en el cumplimiento de las misiones que ya se le habían confiado y de aquellas que habían de confiarse. El representante esperaba que el Secretario General pudiera informar al Consejo antes del 15 de noviembre de 1972 sobre progresos considerables hacia el logro definitivo de las metas fijadas en la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad.

468. El representante del Japón celebró los progresos logrados en la iniciación de contactos con Sudáfrica en relación con Namibia y dijo que la tarea de aplicar la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad se encontraba aún en su etapa inicial y que eran muchas las dificultades que aún quedaban. Con respecto al próximo paso que había de darse el orador manifestó que su delegación estaba plenamente dispuesta a apoyar la propuesta del Secretario General que figuraba en el informe y que votaría a favor del proyecto de resolución presentado por la Argentina.

469. El representante de Guinea dijo que su delegación estaba preocupada por cuestiones fundamentales sobre las cuales el informe del Secretario General no parecía ser muy explícito y que esperaba

recibir algunas explicaciones sobre si el Gobierno de Sudáfrica estaba dispuesto a modificar su política y conceder incondicionalmente la independencia a Namibia. Además, estaba interesada en saber si el Secretario General creía poder lograr rápidamente la libre determinación y la independencia para Namibia y si podía hacerlo sin ayuda de los diversos órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de Namibia y sin el apoyo del Reino Unido. El representante reclamó la liberación de todos los presos políticos y el retorno de los dirigentes en el exilio, el retiro de todas las fuerzas sudafricanas del Territorio de Namibia, el rápido traspaso de la administración a los representantes de Namibia y la disolución de los bantustanes en Namibia. Por último, expresó su apoyo al proyecto de resolución patrocinado por la Argentina.

470. El representante del Reino Unido dijo que su delegación, alentada por los progresos alcanzados hasta el momento, respaldaba la sugerencia de que el Secretario General continuara sus esfuerzos, tal como había sido propuesto, y que apoyaría el proyecto de resolución que, a tales efectos, había presentado la Argentina.

471. El representante de Italia recordó que su delegación sustentaba el criterio de que las Naciones Unidas no debían desconocer la posibilidad, por remota que fuera, de lograr progresos hacia el objetivo de la plena independencia para Namibia mediante contactos y conversaciones con el Gobierno de Sudáfrica. El orador destacó que el Secretario General debía ser felicitado por el modo hábil y tenaz como había desempeñado la difícil tarea que se le había asignado en virtud de la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad. Su delegación apoyaría el proyecto de resolución que se encontraba ante el Consejo.

472. El representante de Panamá encomió al Secretario General por su informe amplio y alentador, y extendió este reconocimiento al Grupo de los Tres por la asistencia que le habían prestado. Dijo que su delegación apoyaría el proyecto de resolución.

473. El Secretario General declaró que entendía y valoraba perfectamente la preocupación de los miembros y las razones que los habían llevado a plantear las diversas cuestiones relacionadas con su informe. Tenía también conciencia de la necesidad de cerciorarse de que los esfuerzos emprendidos en cumplimiento de la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad no alteraran en modo alguno la posición fundamental de las Naciones Unidas sobre Namibia. Estaba seguro de que los miembros del Consejo comprenderían que no era posible en la etapa actual tratar de aclarar cuestiones que habrían de aclararse en el transcurso de nuevos esfuerzos, en caso de que el Consejo decidiera a favor de la continuación del mandato. Sin embargo, deseaba asegurar a los miembros del Consejo, particularmente al representante de China, que tendría muy presente las cuestiones que habían planteado en el transcurso de sus futuros contactos con las partes interesadas, con la asistencia de su propuesto representante. El Secretario General expresó también su confianza de que el Grupo de los Tres, que hasta el momento le había proporcionado tan valiosa asistencia y ayuda y que continuaría ayudándole en el cumplimiento de su mandato, hubiera tomado también debida nota de las preocupaciones ex-

presas y de las cuestiones suscitadas durante el debate.

474. En conexión con el proyecto de resolución, el representante de Somalia sugirió que, teniendo en cuenta la importancia asignada durante el debate a dos aspectos fundamentales de la cuestión y la preocupación expresada al respecto, se transfirieran los dos últimos párrafos del preámbulo a la parte dispositiva, dándoles los números 2 y 3 y cambiando, en consecuencia, la numeración de los demás párrafos de la parte dispositiva.

475. El representante de China destacó nuevamente la posición de su Gobierno en el sentido de que debía mantenerse la correcta postura de las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y que las autoridades de Sudáfrica debían poner fin inmediatamente a su ocupación ilegal de Namibia y retirar de allí sus fuerzas militares y de policía, así como su administración, de manera que el pueblo namibiano lograra su independencia sin injerencia alguna extranjera. En vista de la negativa de las autoridades de Sudáfrica a cumplir las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que requerían que se pusiera fin a la ocupación y administración ilegales de Namibia, el Consejo de Seguridad debía examinar la conveniencia de adoptar medidas más eficaces para proporcionar un fuerte apoyo a la justa lucha del pueblo namibiano por su independencia y libertad. El Consejo no debía adoptar medida alguna que pudiera de algún modo ayudar a que las autoridades sudafricanas escaparan de su aislamiento o que las aliviaran de la presión de la comunidad internacional. El Consejo de Seguridad debía tomar medidas que se compadecieran con la resolución sobre Namibia adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su noveno período de sesiones. En consecuencia, concluyó el orador, la delegación de China tenía serias reservas sobre la prolongación del mandato del Secretario General y la continuación del llamado diálogo con las autoridades sudafricanas porque los hechos ya habían probado que el diálogo continuado con Sudáfrica no ayudaría a la lucha del pueblo namibiano ni a la solución completa de la cuestión de Namibia. Por lo tanto, la delegación de China no participaría en la votación sobre el proyecto de resolución que se encontraba ante el Consejo.

476. El representante de la Argentina dijo que su delegación aceptaba en su mayor parte las modificaciones del proyecto de resolución sugeridas por el representante de Somalia y dio lectura a algunas modificaciones adicionales.

**Decisión:** En la 1657a. sesión celebrada el 1º de agosto de 1972, el proyecto de resolución patrocinado por la Argentina (S/10750), con las enmiendas verbales introducidas, quedó aprobado por 14 votos contra ninguno como resolución 319 (1972) sin que China participara en la votación.

477. La resolución 319 (1972) dice lo siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Recordando su resolución 309 (1972) de 4 de febrero de 1972, y sin perjuicio de otras resoluciones adoptadas respecto de la cuestión de Namibia,*

*“Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 309 (1972),*

*“1. Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Secretario General en la aplicación de la resolución 309 (1972);*

*“2. Reafirma el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la autodeterminación y a la independencia;*

*“3. Reafirma también la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;*

*“4. Invita al Secretario General a que, en consulta y estrecha cooperación con el grupo del Consejo de Seguridad establecido conforme a la resolución 309 (1972), prosiga sus contactos con todas las partes interesadas, con miras a establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de Namibia, libremente y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejercite su derecho a la autodeterminación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;*

*“5. Aprueba la propuesta del Secretario General de proceder al nombramiento de un representante, después de las consultas necesarias, para que lo asista en el cumplimiento de su mandato tal como está establecido en el párrafo 4;*

*“6. Pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad según proceda y que, en cualquier caso, le presente un informe sobre la aplicación de la resolución 309 (1972) y de la presente resolución antes del 15 de noviembre de 1972”.*

#### **C. Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 319 (1972) del Consejo de Seguridad**

478. El 15 de noviembre, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad su informe (S/10832) sobre la aplicación de la resolución 319 (1972). Declaró que el 24 de septiembre, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución, había nombrado al Sr. Martin Escher de Suiza como su representante para que le asistiera en el cumplimiento de su mandato tal como estaba establecido en el párrafo 4 de la resolución y que, después de celebrar consultas en Nueva York, el Sr. Escher, acompañado por miembros de la Secretaría, había visitado Sudáfrica y Namibia del 8 de octubre al 3 de noviembre. El 6 de noviembre, el Sr. Escher había informado verbalmente al Secretario General sobre los resultados de sus contactos y el 14 de noviembre había presentado un informe por escrito, que se adjuntaba. El Secretario General, el Sr. Escher y otros miembros de la misión se habían reunido con las partes siguientes y les habían informado sobre los resultados de la misión: a) el Grupo de los Tres establecido por el Consejo de Seguridad con arreglo a la resolución 309 (1972); b) el Presidente del Consejo de Seguridad; c) representantes y funcionarios de la OUA; d) el Presidente del grupo de Estados africanos durante el mes de noviembre; e) el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; f) el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia; g) el Presidente del Subcomité Especial para Namibia. El Secretario General hizo constar que durante su estancia en Namibia la misión había tenido ocasión de reunirse en privado con un amplio sec-

tor representativo de la población y de conocer su opinión con respecto al futuro del país.

479. En un *aide-mémoire* presentado al Secretario General el 26 de septiembre, que éste había puesto a disposición del Sr. Escher y que iba adjunto a su informe, el Grupo de los Tres del Consejo había enunciado algunos puntos que consideraba se debían tener en cuenta en el proceso de aplicación de la resolución 319 (1972) del Consejo de Seguridad, a saber: *a)* todas las resoluciones de las Naciones Unidas aprobadas sobre la cuestión de Namibia seguían teniendo vigor y debía dárseles curso diligentemente; *b)* en todos los contactos que se entablaran con el Gobierno de Sudáfrica y todas las partes interesadas se debía quedar en claro desde el principio que estos contactos se realizarían de conformidad con el mandato previsto en las resoluciones 309 (1972) y 319 (1972); *c)* la tarea principal del representante debía ser la de obtener del Gobierno de Sudáfrica una aclaración cabal e inequívoca con respecto a su política de libre determinación e independencia para Namibia, de manera que el Consejo de Seguridad pudiera decidir si coincidía con la posición de las Naciones Unidas al respecto y si debían continuar los esfuerzos realizados en virtud de las resoluciones 309 (1972) y 319 (1972); *d)* debía tenerse siempre presente la necesidad de mantener la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia; *e)* como indicación de su disposición a cooperar con las Naciones Unidas, el Gobierno de Sudáfrica debía poner fin a la aplicación de las políticas de los llamados territorios patrios y abolir todas las medidas represivas en Namibia.

480. En su informe al Secretario General, incluido como anexo, el Sr. Escher esbozaba las opiniones que con respecto a la cuestión de Namibia le habían expresado los grupos y particulares que se reunieron con él durante su misión, entre ellos: *a)* grupos que pedían que se pusiera fin al régimen de Sudáfrica sobre Namibia y se creara una Namibia unida e independiente, incluidos representantes de diversas organizaciones políticas de Namibia, dirigentes eclesiásticos, jóvenes y trabajadores; *b)* grupos e individuos que apoyaban el gobierno propio para los "territorios patrios" y eran contrarios a un Estado unitario; *c)* representantes del United Party y del Voice of the People Party; *d)* otros sectores de la población y particulares seleccionados al azar. El representante del Secretario General antes de partir para Sudáfrica y Namibia se había reunido también con varios presidentes y miembros de distintos órganos de las Naciones Unidas. El Sr. Escher informó de que su misión había visitado Namibia durante 17 días, había viajado mucho y celebrado 74 reuniones privadas en las que no estuvo presente ningún funcionario sudafricano. Su impresión general fue la de que la mayoría de la población no blanca apoyaba la creación de una Namibia unida e independiente y esperaba la ayuda de las Naciones Unidas para lograrlo. Con respecto a sus conversaciones con el Primer Ministro de Sudáfrica, el representante del Secretario General declaró que, pese a que quedaban todavía muchas cuestiones por aclarar, lo que el Primer Ministro había acordado significaba cierto progreso hacia el logro del objetivo fijado en el párrafo 4 de la resolución 319 (1972) del Consejo de Seguridad. El Primer Ministro estimaba que ésta no era la etapa apropiada para entrar en una interpretación detallada de la política de libre determinación e independencia del Gobierno de Sudáfrica

con respecto a Namibia, lo que se podría hacer con mejores resultados una vez se hubieran creado las condiciones necesarias y los habitantes tuvieran más experiencia administrativa y política. No obstante, el hecho de que el Primer Ministro hubiese aceptado la necesidad de crear las condiciones necesarias parecía concordar con el objetivo del Consejo de Seguridad. Además, el Primer Ministro había dicho que la experiencia en el gobierno propio era un elemento indispensable para llegar un día a la libre determinación y que esa experiencia se podría obtener mejor sobre una base regional. Durante las conversaciones, había indicado que estaría preparado a crear un consejo asesor compuesto por representantes de las distintas regiones, gobiernos o autoridades regionales y que él mismo asumiría la responsabilidad general por el Territorio en conjunto, a distinción de los ministerios que se ocupaban actualmente de los diferentes sectores. En opinión del Sr. Escher la buena disposición del Primer Ministro para adoptar esas medidas parecía concordar con el objetivo de mantener la unidad de Namibia. La promesa del Primer Ministro de que consideraría la posibilidad de eliminar las restricciones a la libertad de circulación sin obstaculizar el control sobre la afluencia de personas y su acuerdo de que debía haber una actividad política legítima, incluida la libertad de expresión y la libertad para celebrar reuniones, constituían elementos positivos en el sentido de crear las condiciones para el ejercicio de la libre determinación. Teniendo en cuenta la buena disposición del Gobierno de Sudáfrica para continuar los contactos iniciados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 309 (1972) y habida cuenta de los elementos positivos que habían surgido de sus conversaciones con el Primer Ministro, según se indicaba más arriba, el Sr. Escher estimaba que los contactos entre el Secretario General y el Gobierno de Sudáfrica, así como con otras partes interesadas, debían continuar.

#### **D. Examen de la cuestión en las sesiones 1678a. a 1682a. (28 de noviembre a 3 de diciembre de 1972)**

481. El Consejo de Seguridad reanudó su examen de la cuestión en sus sesiones 1678a. a 1682a., celebradas entre el 28 de noviembre y el 3 de diciembre, durante las cuales se invitó a los representantes de Burundi, Chad, Etiopía, Liberia, Mauricio, Marruecos, Nigeria, Sierra Leona y Zambia, a su solicitud, a que participaran en el debate sin derecho a voto. También en su 1678a. sesión, en respuesta a su solicitud, el Consejo de Seguridad acordó invitar al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

482. En la 1678a. sesión, el Secretario General hizo notar que el informe de su representante dejaba sin respuesta y sin solución varias cuestiones importantes, la más urgente de las cuales era la de la aclaración por parte de Sudáfrica de su política de libre determinación e independencia para Namibia y la de conformar esa política con los objetivos de las Naciones Unidas de libre determinación, unidad nacional e independencia para el Territorio. Sin embargo, con



el informe se habían disipado todas las dudas acerca de las aspiraciones políticas del pueblo de Namibia, la mayoría del cual apoyaba la creación de una Namibia unida e independiente. Si bien algunas de las propuestas del Primer Ministro, en caso de aplicarse, podrían constituir un cambio parcial de actitud por parte de su Gobierno, no estaban a la altura de lo que el Consejo de Seguridad esperaba. Otras propuestas formuladas por el Primer Ministro parecían oponerse a los principios de las Naciones Unidas con respecto a Namibia y se necesitarían más aclaraciones antes de que fuese posible evaluarlas. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, seguía pareciendo conveniente que en los meses siguientes las Naciones Unidas siguieran de cerca los acontecimientos en Namibia; así, pues, no se debía eliminar la posibilidad de celebrar más contactos.

483. El representante de Marruecos dijo que la política del Gobierno de Sudáfrica de crear los llamados gobiernos regionales en Namibia no respetaba ni la unidad del Territorio ni su integridad territorial. El futuro del Territorio debía concebirse de manera que se respetara la integridad territorial de Namibia, según fue definida en el mandato concedido a Sudáfrica por la Sociedad de las Naciones. Sólo en el marco de una adhesión estricta a los principios de las Naciones Unidas relativos a la descolonización era posible un diálogo con Sudáfrica. Esa era la base sobre la que se había emprendido la misión de las Naciones Unidas, misión que debía continuar con un objetivo absolutamente claro. El Consejo de Seguridad debía fijar un plazo razonable con objeto de cerciorarse de las intenciones de Sudáfrica.

484. El representante de Liberia dijo que la política de Sudáfrica sobre la libre determinación era clara: no tenía intención de conceder la soberanía a Namibia y a los namibianos ni como una entidad territorial y ni siquiera como "territorios patrios" individuales, sino que simplemente pensaba conceder a Namibia una forma vaga de gobierno interno en virtud de la cual Namibia seguiría perpetuamente bajo el control de Sudáfrica. A juzgar por el informe del Secretario General, al parecer no se había hablado de la libertad de prensa ni de la abolición de las leyes de discriminación racial. A la luz de sus antecedentes, la buena disposición del Gobierno de Sudáfrica para continuar los contactos iniciados por el Secretario General podía ser simplemente un medio de evitar que las Naciones Unidas tomaran medidas eficaces para expulsar a Sudáfrica de Namibia, al tiempo que continuaba atrincherándose contra todo ataque. Declaró que había llegado el momento de empezar el proceso de aplicación de las resoluciones sustantivas sobre Namibia y de aplicar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Propuso que, en primer lugar, el Consejo de Seguridad renovase el mandato del Secretario General para que, por medio de su representante, siguiera los contactos con el Gobierno de Sudáfrica, guiándose por algunas atribuciones y plazos concretos para el logro de los objetivos señalados, que a continuación esbozó. Declaró que las medidas que proponía no pondrían fin automáticamente por sí solas a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, pero que indicarían a los colaboradores y asociados comerciales de Sudáfrica la determinación de las Naciones Unidas de comenzar una nueva era de medidas eficaces de la comunidad internacional y, sobre todo, acelerarían el movimiento hacia la independencia de Namibia.

485. El representante de Turquía, en su calidad de Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, describió las actividades del Consejo para Namibia desde diciembre de 1970. Dijo que el Consejo había seguido cuidadosamente la misión del representante del Secretario General. El Consejo lamentaba que las observaciones que había hecho al representante antes y después de su visita a Sudáfrica y a Namibia no se hubieran incluido en su informe. Además, el informe del Secretario General sobre la misión del Sr. Escher distaba de satisfacer la preocupación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Al parecer Sudáfrica deseaba que las Naciones Unidas respaldasen su política de desmembramiento del Territorio y su práctica de *apartheid* y nada indicaba que Sudáfrica considerase válidas las resoluciones de las Naciones Unidas ni que los contactos se hubiesen realizado de conformidad con el mandato contenido en las resoluciones del Consejo de Seguridad; todo inducía a pensar que Sudáfrica seguía pretendiendo que las conversaciones se habían basado en la invitación que había dirigido al Secretario General personalmente. Esas conversaciones, que debían haberse referido a las modalidades de la transferencia del poder al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, parecían haberse desviado de su objetivo principal y el Consejo para Namibia esperaba que, al tomar una decisión con respecto al informe del Secretario General, el Consejo de Seguridad tuviese en cuenta el hecho de que la situación en Namibia no había cambiado desde la aprobación de la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad. Hizo hincapié en que Sudáfrica con su actitud, y sobre todo con su negativa a aceptar oficialmente las resoluciones de las Naciones Unidas, había indicado que ningún diálogo parecía posible.

486. El representante de Etiopía dijo que hablaba como actual Presidente del grupo de Estados africanos en las Naciones Unidas y como representante de uno de los países a los que la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA había dado un mandato para que la representara durante el debate del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Namibia. No había nada nuevo en el informe con respecto a la situación en Namibia, a los deseos del pueblo namibiano o a la actitud del Gobierno de Sudáfrica. En tales circunstancias, su delegación creía que la respuesta que el representante del Secretario General había obtenido ya de Sudáfrica era suficiente para que el Consejo de Seguridad pudiera apreciar las intenciones bien conocidas de Sudáfrica con respecto al futuro de Namibia. Tras celebrar consultas entre ellos, los representantes de los Estados africanos estimaban que la continuación de los contactos del Secretario General en las actuales circunstancias mientras el Gobierno de Sudáfrica no hubiese dado aclaraciones básicas con respecto a varias cuestiones importantes, podía dar crédito a la afirmación de Sudáfrica de que estaba negociando en serio y hacer posible que Sudáfrica aplicase una política de balcanización de Namibia. Instó al Consejo de Seguridad a que solicitara aclaraciones de Sudáfrica sobre cuestiones tales como la de si aceptaba el ejercicio de la libre determinación por el pueblo de Namibia en conjunto y la unidad del pueblo de Namibia y la integridad de su territorio y la de si admitía que había terminado cualquier derecho que hubiese podido tener en virtud del mandato de la Sociedad de las Naciones. Estas eran algunas de las cuestiones con respecto a las cuales Sudáfrica debía dar aclaración inequívoca,

y sólo en el marco de tal aclaración cabía esperar que mediante nuevos contactos pudiesen crearse las condiciones necesarias para que el pueblo de Namibia ejerciese su derecho a la libre determinación y a la independencia. Por lo tanto, hasta que se recibieran aclaraciones inequívocas, se debían suspender los contactos que el Secretario General había iniciado con el Gobierno de Sudáfrica a través de su representante. Las Naciones Unidas debían dirigir todos sus esfuerzos a poner fin a la presencia ilegal continuada de Sudáfrica en Namibia con objeto de crear una presencia eficaz de las Naciones Unidas en el Territorio.

487. El representante de Mauricio señaló a la atención la conclusión que figuraba en el informe del Sr. Escher de que la mayoría de la población no blanca de Namibia apoyaba el principio de una Namibia unida e independiente. Su delegación no comprendía de qué manera la creación de un consejo asesor, según preveía el Primer Ministro de Sudáfrica, se podía interpretar en el sentido de que estaba "de acuerdo con el objetivo de mantener la unidad de Namibia", como había informado el representante especial. Únicamente la creación de un mecanismo conducente a la creación de un gobierno elegido democráticamente para el Territorio en conjunto podía ser aceptable, y el hecho de que el Primer Ministro asumiera la responsabilidad general por cualquier órgano creado para el Territorio en conjunto no parecía ser una medida conducente a una Namibia verdaderamente independiente. Dijo que dudaba que los contactos con Sudáfrica estuvieran produciendo progreso alguno. Sin embargo, se debía felicitar al representante del Secretario General por haber logrado tanto en tan poco tiempo. Su delegación estaba a favor de que se prorrogara el mandato del Secretario General con objeto de permitirle conseguir respuestas concretas a las preguntas que quedaban por estudiarse a fondo con el Gobierno de Sudáfrica y para aclarar varios puntos que aún estaban oscuros.

488. En su 1679ª sesión, el Consejo de Seguridad accedió a una solicitud formulada por los representantes de Somalia y del Sudán en una carta de fecha 28 de noviembre (S/10841) en el sentido de que, de acuerdo con el artículo 39 del reglamento provisional, se invitara al Sr. Peter Mueshange, Secretario de Relaciones Exteriores de la SWAPO.

489. En esa sesión, el representante de Sierra Leona dijo que en las reuniones del representante del Secretario General con el Primer Ministro de Sudáfrica, el Primer Ministro parecía haber olvidado las cuestiones principales, porque, aun cuando había afirmado la disposición y el deseo de su Gobierno de continuar los contactos con el fin de explorar todas las posibilidades para encontrar una solución aceptable para el pueblo del Territorio, también había declarado que no era muy realista esperar un acuerdo sobre las cuestiones involucradas en cuestión de días o semanas. El informe del representante estaba lejos de satisfacer la expectativa y aclaraba la actitud inaceptable del Primer Ministro. En tales circunstancias, su delegación, aunque no se oponía a la idea de renovar las conversaciones con Sudáfrica, tenía dudas acerca de si la nueva iniciativa no sería otro esfuerzo inútil. Sin embargo, su delegación no se oponía a la celebración de conversaciones entre el Secretario General y los dirigentes del régimen racista, ni entre esos dirigentes y las superpotencias o Estados que tuvieran

intereses económicos en Namibia; tampoco se oponía al diálogo entre el Gobierno de Sudáfrica y el pueblo de Namibia, siempre que estuviera orientado al pleno cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo presente la responsabilidad directa que habían asumido las Naciones Unidas respecto de Namibia y la necesidad de que se eliminara de inmediato la presencia de Sudáfrica en Namibia.

490. El representante de Somalia expresó la opinión de que el propósito principal de las resoluciones 309 (1972) y 319 (1972) del Consejo de Seguridad había sido dar a Sudáfrica los medios de transferir, en una forma razonable, el control de su administración de Namibia y dar a las Naciones Unidas una base legítima, en el caso probable de que continuara la intransigencia de Sudáfrica, para adoptar medidas positivas, incluso la aplicación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en apoyo de las aspiraciones del pueblo de Namibia. El informe que el Consejo tenía ante sí no sólo causaba decepción; en algunos aspectos, constituía un paso atrás. Parecería que algunos principios fundamentales se hubiesen comprometido, con el resultado lamentable de que a la iniciativa de las Naciones Unidas en Namibia se habían asociado políticas inaceptables. Por ejemplo, en el informe no se mencionaban siquiera medidas iniciales tan básicas como los arreglos para la presencia permanente de las Naciones Unidas ni un calendario para el traspaso de la administración de Namibia; tampoco contenía prueba alguna de la voluntad de Sudáfrica de conciliar las diferentes opiniones relativas al importante principio de la libre determinación. Tendría que haber nuevas pruebas dramáticas e inmediatas de la voluntad del Gobierno de Sudáfrica de cambiar sus políticas para que su delegación estimara que el criterio aplicado en virtud de las resoluciones 309 (1972) y 319 (1972) tenía alguna validez o utilidad.

491. El representante del Chad subrayó la urgencia de que se tuvieran plenamente en cuenta las profundas aspiraciones de la mayoría abrumadora del pueblo namibiano en favor de la libre determinación y la independencia, que se habían indicado en el informe del Secretario General. En consecuencia, dentro de ese contexto, el orador proponía que el Consejo de Seguridad reafirmara el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación y a la independencia y su no reconocimiento de la autoridad del Gobierno de Sudáfrica sobre Namibia; que creara una Namibia unida e independiente, en cumplimiento de la decisión de la Asamblea General y las aspiraciones del pueblo namibiano, y que exigiera al Gobierno de Sudáfrica que adoptara medidas concretas para asegurar el ejercicio de las libertades fundamentales y la liberación de los presos políticos. El orador propuso además que el Consejo invitara a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados a conceder, por medio de la OUA, ayuda material a los movimientos de liberación de Namibia; que instalara al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en territorio de Namibia; que fijara la fecha para la proclamación de la independencia de Namibia, y que asegurara el cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de todas las resoluciones adoptadas por los diversos órganos de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de Namibia.

492. El representante de Zambia declaró que el papel principal del representante del Secretario General había sido obtener de las autoridades de Sudáfrica

ca una "aclaración cabal e inequívoca" respecto de la posición de ese Gobierno sobre algunas cuestiones fundamentales, especialmente el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia, la unidad e integridad territorial de Namibia y el estatuto internacional de Namibia a la luz de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, del informe resultaba muy evidente que las autoridades de Sudáfrica habían eludido hábilmente dar respuestas explícitas a esas cuestiones. El informe dejaba la impresión perturbadora de que quizá, sin quererlo, las Naciones Unidas habían sido llevadas a negociar con Sudáfrica sobre el estatuto jurídico y el futuro mismo del Territorio internacional. En opinión de su delegación, todo lo que había logrado la misión del representante a Sudáfrica y Namibia era confirmar el hecho conocido de las profundas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia. El orador instó a que, en vez de apoyarse únicamente en los contactos actuales, que Sudáfrica esperaba utilizar para sus propios fines y acerca de cuya utilidad su delegación tenía serias dudas, el Consejo de Seguridad examinara la posibilidad de adoptar medidas efectivas, incluido el uso de la fuerza, si fuera necesario, en conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

493. En su 1680a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el Consejo de Seguridad oyó una declaración del Sr. Mueshihange, en conformidad con su decisión anterior de extenderle una invitación con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. El Sr. Mueshihange declaró que, desde el comienzo mismo de las actuales consultas entre el Gobierno de Sudáfrica y el Secretario General, la SWAPO había considerado dudoso ningún resultado positivo, aunque reconocía que tales contactos proporcionaban a Sudáfrica una oportunidad para transferir pacíficamente el poder político al pueblo de Namibia.

494. Una y otra vez la SWAPO había dicho a las Naciones Unidas que el pueblo namibiano deseaba que se pusiera término a la administración ilegal del Gobierno de Sudáfrica y exigía nada menos que la independencia inmediata y total para su país como una entidad única y unificada. Por otra parte, la definición del Gobierno de Sudáfrica de la libre determinación y la independencia era de conocimiento público y se podía encontrar fácilmente en la serie de leyes que Sudáfrica había dictado a lo largo de los años. Respecto de las propuestas hechas por el Primer Ministro de Sudáfrica, que se mencionaban en el informe del representante del Secretario General, la SWAPO opinaba que el llamado gobierno regional no sería más que un nuevo nombre para la misma vieja idea de dividir siguiendo las líneas étnicas a fin de facilitar la dominación y explotación racistas por la minoría blanca. También era evidente que el propuesto consejo asesor no sería sino un conglomerado de jefes títeres pagados por el Gobierno, y no de representantes del pueblo elegidos en forma democrática. Señaló a la atención el hecho de que recientemente la SWAPO había reafirmado su posición de que, si para el 15 de noviembre de 1972 el régimen racista de Sudáfrica no se hubiera comprometido de manera concreta a retirar su administración ilegal de Namibia, indicado las modalidades que facilitarían tal retiro y señalado claramente que aceptaba reconocer los derechos le-

gítimos del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia, la SWAPO rechazaría categóricamente todo nuevo contacto entre el Secretario General de las Naciones Unidas y la Potencia ilegalmente ocupadora, con respecto a Namibia. El orador sostuvo que las actuales conversaciones iniciadas en virtud de las resoluciones 309 (1972) y 319 (1972), no estaban dirigidas a la cuestión principal de la libertad y la independencia del pueblo namibiano y que, en realidad no habían producido ningún resultado positivo. Por lo tanto, debía ponerse término, y las Naciones Unidas debían adoptar otras medidas más eficaces y directas, para obligar al Gobierno de Sudáfrica a cumplir las diversas decisiones adoptadas por las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Namibia.

495. En la 1681a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de Nigeria dijo que era evidente que Sudáfrica se había negado de modo terminante a aclarar su posición sobre varias cuestiones muy importantes y que, cuando Sudáfrica había respondido, por ejemplo, en sus propuestas de establecer un consejo asesor y de instituir el gobierno propio sobre una base regional, dichas respuestas estaban tan envueltas en generalidades y vaguedad que la única conclusión que podía extraerse era la de que el Gobierno, aunque deseaba dar la apariencia de cooperación y diálogo, sólo estaba ganando tiempo. El orador sugirió que, antes de seguir adelante con tales contactos, el Consejo de Seguridad pidiera una presentación precisa e inequívoca de la posición de Sudáfrica para asegurarse de que realmente existía una base para tales contactos. Concretamente, el Consejo de Seguridad debía pedir al Secretario General que tratara de obtener respuestas claras del Gobierno de Sudáfrica a las siguientes preguntas: puesto que el pueblo de Namibia había optado por la libre determinación y la independencia, ¿podría el Gobierno de Sudáfrica indicar en forma precisa cuándo pondría término a su administración del Territorio? ¿Desistiría de inmediato de continuar su política de territorios patrios? ¿Levantaría inmediatamente todas las restricciones a la libertad de movimiento de los namibianos dentro del Territorio y restablecería la libertad de palabra y de realizar actividades políticas? ¿Permitiría la presencia inmediata de las Naciones Unidas en Namibia, como lo pedía claramente el pueblo de Namibia? Mientras no se recibiera la respuesta del Gobierno de Sudáfrica, por los canales diplomáticos normales, la misión del representante del Secretario General debía suspenderse y el Consejo de Seguridad debía buscar otros medios posibles de hacer que el pueblo de Namibia gozara de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia.

496. El representante de Burundi subrayó que Namibia era jurídicamente libre y que la presencia de Sudáfrica en su territorio constituía ocupación por la fuerza de las armas y, por lo tanto, agresión contra las propias Naciones Unidas. También subrayó que el mandato de la misión a Namibia, que había sido reformulado por el Grupo de los Tres como una precaución contra cualquier desviación, se habían limitado a elaborar las modalidades por las cuales Sudáfrica cesaría su actual agresión. El orador sugirió que una solución pacífica y justa de la cuestión de Namibia podía ser la primera medida más fácil y prometedora para lograr un alivio de las tensiones entre Europa y África puesto que Namibia ya no era jurídicamente una colonia, sino que estaba, tanto territorial como demográficamente, bajo la protección de las Naciones Unidas. En virtud

de un procedimiento de tanteo iniciado en Addis Abeba, el Consejo de Seguridad se encontraba envuelto en lo que era esencialmente un problema de procedimiento acerca de las modalidades relativamente triviales del diálogo. Aunque su delegación no se oponía al diálogo con personas bien intencionadas, estaba más interesada en las modalidades del alivio de las tensiones que en las modalidades del diálogo y quería hablar sobre una Namibia libre y no sobre la libertad usurpada por Sudáfrica para disponer de ella.

497. El representante del Sudán declaró que del informe del Secretario General acerca de los resultados de la misión de su representante, podían extraerse las siguientes conclusiones: a) Sudáfrica estaba tratando de ganar tiempo, durante el cual iba consolidando su presencia ilegal en Namibia y estaba a punto de presentar a la comunidad internacional un hecho consumado al extender su política de *apartheid* a Namibia; y b) bajo el disfraz de gobierno regional, Sudáfrica retendría, en realidad, en Namibia sus fuerzas, su administración, su policía especial y, sobre todo, sus leyes represivas en Namibia y finalmente se anexaría el Territorio. Dos tentativas de diálogo con Sudáfrica habían fracasado y las conclusiones extraídas de ellas eran pruebas concretas de que el Consejo debía examinar seriamente formas y medios efectivos de ejecutar sus decisiones relativas a Namibia. El principal interés de Sudáfrica en Namibia era la explotación económica de su pueblo como mano de obra barata, y la de sus recursos minerales, pesquerías y granjas. Un diálogo prolongado e inútil daría a Sudáfrica otra oportunidad de continuar fragmentando Namibia y de suprimir el movimiento de liberación. El orador subrayó la importancia de que Sudáfrica abandonara de inmediato el Territorio y de que se establecieran condiciones adecuadas en las que las Naciones Unidas pudieran cumplir sus obligaciones respecto de Namibia hasta el punto de decidir, si fuese necesario, la aplicación de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad debía indicar con absoluta claridad al Primer Ministro que no sería aceptable ninguna solución que no incluyese el retiro total de la administración sudafricana de Namibia y la total independencia del Territorio como una nación y un pueblo.

498. El representante de Bélgica dijo que lamentaba que Sudáfrica no hubiese suscrito todavía el principio de la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, sin los cuales la libre determinación y la independencia eran inconcebibles, como el Consejo de Seguridad había sostenido repetidas veces. El apoyo de ese principio por el Gobierno de Sudáfrica habría arrojado nueva luz sobre las medidas que se proponía adoptar en relación con el futuro del Territorio, lo cual habría constituido una serie de etapas hacia la emancipación del pueblo namibiano. Sin embargo, el Gobierno de Sudáfrica y su Primer Ministro habían expresado su voluntad de adoptar algunas medidas, tales como la creación de un consejo asesor, la asunción por el Primer Ministro de la responsabilidad total por el Territorio y su acuerdo respecto de la existencia de actividades políticas legítimas. Estas medidas constituían concesiones hechas por Sudáfrica, pero su alcance era, lamentablemente, discutible, precisamente debido a la falta de un compromiso respecto de la unidad nacional y la integridad territorial que el Consejo de Seguridad había esperado. Sin embargo, nada justificaría que se concluyeran y ni siquiera que se

suspendieran las negociaciones, pues su continuación evitaría el retorno a la antigua e inútil política de enfrentamiento y conciliaría los derechos de Namibia, de los cuales el Consejo de Seguridad era garante, con la realidad, que consistía en reconocer que la libre determinación y la independencia del Territorio dependían de Sudáfrica.

499. En la 1682a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el informe del Secretario General proporcionaba claras pruebas de que las autoridades de Sudáfrica continuaban aplicando en Namibia una política de opresión colonial, de *apartheid* y de desmembración del Territorio mediante el establecimiento de bantustanes o territorios patrios y que estaban tratando de utilizar la misión del Secretario General y la de su representante para ocultar sus políticas racistas y colonialistas y obtener la aprobación de las Naciones Unidas para esas políticas. En su opinión, el informe confirmaba ampliamente la validez de las dudas expresadas frecuentemente por su delegación antes y después de las sesiones del Consejo en Addis Abeba y durante las mismas, acerca de la conveniencia de las medidas previstas en la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad. Las seguridades dadas de palabra por el Gobierno de Sudáfrica al representante del Secretario General eran, simplemente, un camuflaje para desorientar a las Naciones Unidas y a la opinión pública mundial y para crear la impresión de que se estaba haciendo algo, aunque en realidad la situación de Namibia no hubiera cambiado en absoluto, y el Consejo de Seguridad se enfrentara todavía con una abierta tentativa de los racistas de Sudáfrica de retardar la concesión de la independencia a Namibia. Las tentativas de celebrar un diálogo con los racistas de Sudáfrica eran inútiles e incluso dañinas pues no habían proporcionado respuestas claras a un gran número de preguntas importantes y no alcanzarían los objetivos de las resoluciones 309 (1972) y 319 (1972) del Consejo de Seguridad. El representante no debería haber hecho promesas que excedían de su mandato, pero la razón principal del fracaso de su misión fue la pertinaz negativa del Gobierno de Sudáfrica y de su Primer Ministro a poner término a su política de anexión de Namibia, a cesar su ocupación ilegal del Territorio y a retirar sus tropas, su policía y su mecanismo administrativo y dar así al pueblo de Namibia la posibilidad de decidir libremente su propio destino. En vista de la importancia que los Estados Miembros de África y de Asia atribuían al Consejo para Namibia, su delegación había decidido hacerse miembro de ese Consejo a fin de buscar, conjuntamente con los miembros del Consejo de Seguridad y los del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la plena aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas encaminadas a que se ejerciera de inmediato el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libertad y la independencia. Había llegado el momento de que el Consejo de Seguridad examinara medidas efectivas que promovieran la liberación inmediata de Namibia de los racistas que habían ocupado ilegalmente ese Territorio, tanto más cuanto que no parecía ya aconsejable continuar el mandato de realizar negociaciones, y el llamado diálogo, con los racistas de Sudáfrica.

500. El representante de Italia declaró que en esa etapa correspondía al Consejo de Seguridad dar al Secretario General directivas claras para continuar las

medidas que ayudasen al Consejo a lograr su objetivo de obtener la libre determinación e independencia de Namibia. Subrayando que la cuestión de Namibia no era un problema que interesara exclusivamente al África, sino que preocupaba a todos los Miembros de las Naciones Unidas, el orador observó que el informe del representante del Secretario General había proporcionado el análisis más exhaustivo y completo realizado hasta la fecha sobre las opiniones y deseos del pueblo de Namibia. Los nueve puntos de debate mencionados en el informe no debían considerarse como un acuerdo entre el representante y el Primer Ministro de Sudáfrica, y las propuestas de éste eran, en opinión del orador, demasiado cautelosas y ambiguas y, por lo tanto, necesitaban examinarse y aclararse a fondo. Su delegación compartía plenamente la opinión del Secretario General de que no debía cerrarse la puerta a la posibilidad de continuar los contactos con Sudáfrica. En consecuencia, en su opinión, las conversaciones debían continuar a fin de mantener contactos directos con el Territorio en conformidad con el pedido unánime de su pueblo, asegurar que la actividad política, incluso la libertad de palabra y la de reunión, llegaran a ser una realidad, y a fin de obtener que el Gobierno de Sudáfrica se comprometiera a permitir al pueblo de Namibia el libre ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. Finalmente, si el Consejo decidía que continuaran los contactos, las nuevas atribuciones no debían modificar el mandato del Secretario General ni permitir la injerencia de otros órganos en la actuación que había iniciado el Consejo de Seguridad y que era de su responsabilidad exclusiva.

501. El representante de la Argentina agradeció al Secretario General y a su representante por sus valiosos empeños para cumplir, de la mejor manera posible, el difícil mandato que se les había confiado en virtud de las resoluciones 309 (1972) y 319 (1972) del Consejo de Seguridad. Respecto de las cuestiones de fondo debatidas en las conversaciones, subsistían varias dudas, y muchas promesas y propuestas requerían aclaración por el Gobierno de Sudáfrica. Entre otras cosas debía aclararse si la base regional mencionada para adquirir experiencia en el gobierno propio representaba una nueva aplicación de la política rechazada de territorios patrios; cómo se establecería el consejo asesor propuesto por el Primer Ministro y cuáles serían sus funciones y qué definición debía darse a la expresión "control de la afluencia". La actividad política a que había dado lugar en Namibia la visita del representante del Secretario General era un acontecimiento que merecía ser destacado ya que, se reconociera o no la visita, había sido considerada por el pueblo de Namibia como el comienzo de la presencia de las Naciones Unidas en Namibia y varios grupos habían solicitado que tal presencia de las Naciones Unidas fuera más efectiva y permanente. Sería útil explorar ese punto si los contactos continuaban.

502. El representante de Argentina presentó un proyecto de resolución (S/10846) patrocinado por su delegación, así como algunas modificaciones a su texto. Subrayó que, si el proyecto de resolución era aprobado, se pediría al Gobierno de Sudáfrica que en sus conversaciones con el Secretario General tuviera en cuenta la firme posición de las Naciones Unidas, que se basaba en las muchas resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Res-

pecto de la petición a "otras partes interesadas" de que continuaran prestando su valiosa cooperación al Secretario General, el orador dijo que esas personas, en particular el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, deberían ser consultadas más intensamente para conocer sus valiosos puntos de vista y obtener orientación en la búsqueda de soluciones.

503. El representante de Yugoslavia dijo que Sudáfrica no había respondido en forma adecuada a los puntos principales subrayados en los dos *aide-mémoire* presentados por el Grupo de los Tres, del que su delegación era miembro, y había dejado así dudas acerca de si había sostenido de buena fe o no las conversaciones con el Secretario General. Sin embargo, aunque condenaba la negativa de Sudáfrica a dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, su delegación favorecía la propuesta de que se autorizara al Secretario General a continuar sus esfuerzos por un plazo determinado. Respecto del proyecto de resolución, dijo que podía haber sido más explícito al pedir directamente la presencia de las Naciones Unidas en Namibia y la inmediata cesación de la política de territorios patrios de Sudáfrica, la abolición de todas las medidas represivas y el establecimiento de todas las libertades necesarias en Namibia, pero que esos puntos se habían resuelto al exigirse el respeto estricto de las resoluciones anteriores de las Naciones Unidas. La aprobación del proyecto de resolución obligaría a Sudáfrica a evaluar la situación de manera más realista y a comprender que, a menos que para el 30 de abril de 1973 hubiera aceptado la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad, aclarado su posición respecto de la libre determinación, la independencia y la unidad territorial y cesado su exportación del *apartheid* a Namibia, no sería posible continuar las conversaciones. El orador se refirió a las sugerencias de muchas medidas directas o indirectas por las Naciones Unidas que podrían aplicarse a la situación, tales como el nombramiento de un Alto Comisionado para Namibia, la intensificación del trabajo y la expansión de las actividades y facultades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia; la proclamación de la independencia de Namibia por las Naciones Unidas; una mayor presión para la aplicación del embargo de armas a Sudáfrica; mayores esfuerzos para la aplicación de sanciones, y ayuda directa a los dirigentes y movimientos del pueblo namibiano.

504. El representante de Francia declaró que, al aprobar la resolución 309 (1972) en Addis Abeba, el Consejo había dejado de lado, en realidad, algunas controversias doctrinarias a fin de enfocar el problema desde una perspectiva estrictamente práctica. Estimaba que el informe era motivo tanto de preocupación como de aliento y estaba convencido de que la empresa debía continuarse. Si el Consejo abandonaba el esfuerzo, el pueblo de Namibia perdería su fe en las Naciones Unidas y el Secretario General ya no estaría en condiciones de mantener informado al Consejo sobre cómo se estaban realizando las reformas prometidas. Tal enfoque no implicaba de manera alguna que el Consejo de Seguridad renunciase a su propio enfoque de la situación de Namibia ni que abandonase su posición sobre la materia.

505. El representante de los Estados Unidos declaró que el progreso y el clima favorable para el cambio que el Consejo de Seguridad había conseguido

desde que aprobó la resolución 309 (1972) parecía mayor que el logrado durante cualquier otro período en la historia de las Naciones Unidas en sus actuaciones con Sudáfrica relativas a Namibia. Un problema tan escabroso no se podía resolver rápidamente ni tampoco podía responder a declaraciones carentes de realismo; pero no se debían subestimar las posibilidades constructivas de la diplomacia callada. Por consiguiente, la delegación de los Estados Unidos apoyaba enérgicamente la continuación de los contactos y esperaba que, en vista del breve plazo fijado para la presentación del próximo informe del Secretario General, se volvieran a establecer con presteza los contactos con las partes interesadas y se diera así tiempo no sólo para realizar viajes a Sudáfrica y Namibia, sino también para efectuar consultas periódicas y simultáneas con el Grupo de los Tres y otros en la Sede, a la luz de la evolución de los acontecimientos.

506. El representante de China manifestó la opinión de que, lejos de haber dado ningún resultado positivo, el llamado diálogo estaba siendo explotado por las autoridades de Sudáfrica, que estaban acelerando su política reaccionaria de bantustanes y reforzando sus medidas de represión y sus políticas de *apartheid* en Namibia. El diálogo había creado una confusión dentro y fuera de las Naciones Unidas, y Sudáfrica lo había aprovechado para librarse de su aislamiento político. Así, pues, el diálogo había afectado adversamente la lucha del pueblo de Namibia en pro de su liberación. La delegación de China compartía la opinión de que el informe del representante del Secretario General y la propuesta de continuar el diálogo eran inaceptables y, por consiguiente, en consonancia con su bien conocida posición en la materia, había decidido no participar en la votación sobre el proyecto de resolución. El representante de China consideraba que en los dos informes presentados al Consejo de Seguridad se había simplificado excesivamente la parte relativa a las conversaciones con el Primer Ministro y con el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica y que no sería irrazonable pedir que se presentaran al Consejo las actas literales de esas conversaciones.

507. El representante del Japón elogió al Secretario General y a su representante por la manera como habían desempeñado sus difíciles tareas. Expresó su pesar porque no se hubiesen obtenido hasta entonces resultados tangibles con respecto a una aclaración completa e inequívoca por parte del Gobierno de Sudáfrica de su interpretación de la libre determinación, la independencia y la unidad nacional de Namibia. Sin embargo, como consideraba que los contactos iniciados en virtud de las resoluciones 309 (1972) y 319 (1972) del Consejo de Seguridad eran prácticamente la única manera posible de salir del persistente estancamiento sobre la cuestión de Namibia, la delegación del Japón votaría a favor del proyecto de resolución patrocinado por la Argentina.

508. El representante del Reino Unido recordó que la idea de que se pidiese al Secretario General que iniciara contactos con todas las partes interesadas había sido propuesta muchos años antes de que el Consejo finalmente la aprobara y que, durante ese período, se habían intentado varios otros cursos de acción, algunos de los cuales, a juicio de su delegación, no se basaban suficientemente en las realidades de la situación ni en sus aspectos jurídicos. Esos otros medios no habían producido los resultados deseados, pero en

la situación actual no había necesidad de ser pesimistas en cuanto a las perspectivas. Aunque simpatizaba con las vacilaciones y dudas manifestadas en el debate en lo tocante a los resultados de los contactos hasta el momento, su delegación apoyaría el proyecto de resolución, puesto que no cabía duda de que los contactos del Secretario General debían continuar sobre la misma base anterior. En el proyecto de resolución se invitaba al Secretario General a proseguir sus valiosos esfuerzos sin perjuicio de los demás aspectos de la situación, y evidentemente no se trataba de predeterminedar la libre elección del pueblo de Namibia en el ejercicio de su derecho a la libre determinación. El representante del Reino Unido sugirió que tal vez hubiera sido mejor haber dado al Secretario un poco más de tiempo antes de que presentase su próximo informe.

509. El Presidente, hablando en su calidad de representante de la India, dijo que, considerando que las resoluciones 309 (1972) y 319 (1972) no habían dejado en claro qué aspectos del problema de Namibia debían ser negociados con el Gobierno de Sudáfrica, los contactos se habían utilizado en busca de una serie de arreglos por los que el pueblo de Namibia pudiese ejercer su derecho inherente a la libre determinación y la independencia. Así, pues, cabía decir que se había logrado algún progreso como resultado de los contactos. Sin embargo, Sudáfrica no había aceptado la totalidad del enfoque que las Naciones Unidas daban al problema y el Consejo de Seguridad se encontraba ante el dilema de tener que decidir si la prosecución de los contactos no sería más beneficiosa para Sudáfrica que para las Naciones Unidas o si daría lugar a que Sudáfrica afirmara que las Naciones Unidas le habían negado una oportunidad de encaminarse en la dirección correcta. En opinión del Presidente, este dilema había quedado superado por el texto del proyecto de resolución patrocinado por la Argentina, el que dejaba bien en claro para Sudáfrica que, a menos que se aceptara el enfoque dado por las Naciones Unidas al problema, indudablemente se limitaría el ámbito de las negociaciones y hasta podría quedar eliminado por completo. También establecía un plazo para que el Gobierno de Sudáfrica diera a conocer su posición en términos categóricos e inequívocos o corriera el riesgo de que el Consejo de Seguridad considerara otros posibles medios de acción. En consecuencia, la delegación de la India apoyaría el proyecto de resolución patrocinado por la Argentina. Además, el Presidente sugirió que debían establecerse medios más satisfactorios de coordinación entre las diferentes organizaciones y los arreglos actualmente relacionados con el problema de Namibia.

510. La representante de Guinea puso de relieve que, en vista de los decepcionantes resultados de los contactos habidos hasta ahora, su delegación hubiera preferido que el texto del proyecto de resolución condenara a Sudáfrica más vigorosamente. Sin embargo, su delegación mantenía la flexibilidad en cuanto a la búsqueda de nuevos enfoques de la cuestión de Namibia y, por consiguiente, apoyaría el proyecto de resolución.

511. El representante de Somalia dijo que su delegación no estaba satisfecha con algunas de las disposiciones, pero que aceptaría el proyecto de resolución por cuanto en él se tenían en cuenta las críticas constructivas formuladas y se reafirmaban ciertos prin-

cipios básicos que parecían haber quedado comprometidos por lamentables acontecimientos en el curso de las recientes conversaciones con el Gobierno de Sudáfrica. Recalcó que las responsabilidades y obligaciones especiales de las Naciones Unidas hacia el pueblo y el Territorio de Namibia jamás debían ponerse en duda ni dejarse de lado temporalmente. Aunque los resultados logrados hasta ahora no habían sido promisorios en absoluto, el Secretario General debía continuar sus valiosos esfuerzos para asegurar que el pueblo de Namibia pudiese ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia. El proyecto de resolución proporcionaba orientaciones claras e inequívocas para la continuación de la iniciativa del Consejo de Seguridad.

512. El representante de la Unión Soviética propuso que se enmendara el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución para disponer que el propio Consejo de Seguridad designase a los representantes que cubrirían las vacantes en el Grupo de los Tres. El representante de la Argentina aceptó esa sugerencia.

**Decisión:** *En la 1682a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1972, el proyecto de resolución patrocinado por la Argentina (S/10846), modificado oralmente en la sesión, fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 1 abstención (Unión de República Socialistas Soviéticas), y sin la participación de China, como resolución 323 (1972).*

513. La resolución 323 (1972) dice así:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Recordando sus resoluciones 309 (1972) de 4 de febrero de 1972 y 319 (1972) de 1º de agosto de 1972 y sin perjuicio de otras resoluciones adoptadas sobre la cuestión de Namibia,*

*“Reafirmando las responsabilidades y obligaciones especiales de las Naciones Unidas hacia el pueblo y el Territorio de Namibia,*

*“Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971,*

*“Reafirmando el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia,*

*“Afirmando que el principio de la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia no puede estar subordinado a ninguna condición,*

*“Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 319 (1972),*

*“1. Advierte con satisfacción que el pueblo de Namibia ha tenido nuevamente oportunidad de manifestar sus aspiraciones clara e inequívocamente, en su propio territorio, a representantes de las Naciones Unidas;*

*“2. Toma nota con interés de que la inmensa mayoría de las opiniones consultadas por el representante del Secretario General se pronunciaron categóricamente, entre otras cosas, en favor de la inmediata abolición de la política de “territorios patrios”, el retiro de la administración sudafricana del territorio, la adhesión a la independencia nacional y la preservación de la integridad territorial de Namibia, ratificando la invariable posición de las Naciones Unidas en esta materia;*

*“3. Lamenta profundamente que no hubo una aclaración total e inequívoca de la política del Gobierno de Sudáfrica con relación a la autodeterminación y la independencia para Namibia;*

*“4. Reafirma solemnemente el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la autodeterminación, a la independencia nacional y a la preservación de su integridad territorial, sobre el que debe basarse cualquier solución para Namibia, y rechaza cualquier interpretación, medida o política en contrario;*

*“5. Invita al Secretario General a que, sobre la base del párrafo 4 supra, prosiga sus valiosos esfuerzos, en consulta y estrecha cooperación con el Grupo del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 309 (1972), y, de ser apropiado, con la asistencia de representantes, tendientes a obtener que el pueblo de Namibia, libremente, y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejercite su derecho a la autodeterminación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;*

*“6. Exhorta nuevamente al Gobierno de Sudáfrica a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación de esta resolución, a fin de lograr la transferencia pacífica del poder en Namibia;*

*“7. Pide a las otras partes interesadas que continúen prestando su valiosa cooperación al Secretario General con miras a asistirlo en el cumplimiento de la presente resolución;*

*“8. Decide que, luego de efectuarse la renovación parcial de los miembros del Consejo de Seguridad, el 1º de enero de 1973, el Consejo designará a los representantes llamados a cubrir las vacantes que se producirán en el grupo establecido en cumplimiento de la resolución 309 (1972);*

*“9. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la presente resolución tan pronto sea posible, pero no después del 30 de abril de 1973.”*

514. Después de la votación, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reiteró la opinión de que el método de persuasión y solicitud no conduciría a éxito alguno con las autoridades sudafricanas y que sólo los esfuerzos combinados de todos los países que mantenían una posición anticolonialista podrían obligar a los racistas sudafricanos a aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad. El Consejo, dijo, debe recurrir a los medios de que dispone en virtud de la Carta.

515. En la 1684a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1973, en relación con el párrafo 8 de la resolución 323 (1972), el Presidente anunció que, como resultado de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se había llegado a un consenso para designar a los representantes del Perú y del Sudán para que cubriesen las vacantes que se habían producido en el grupo establecido en cumplimiento de la resolución 309 (1972), como resultado de la expiración del mandato de las delegaciones de la Argentina y Somalia.

#### E. Informes y comunicaciones posteriores

516. Mediante una carta de fecha 30 de enero de 1973 (S/10874), el Secretario General transmitió al

Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3031 (XXVII) relativa a la cuestión de Namibia, que fue aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1972, y señaló a su atención el párrafo 11 en que se invitaba al Consejo de Seguridad a que adoptara medidas eficaces para lograr que Sudáfrica retirara su administración ilegal de Namibia y para que se aplicaran las resoluciones encaminadas a permitir que el pueblo de Namibia ejerciera su derecho a la libre determinación.

517. El 30 de abril, el Secretario General presentó un informe (S/10921 y Corr.1) sobre la aplicación de la resolución 323 (1972) del Consejo de Seguridad, de 6 de diciembre de 1972. El Secretario General declaró que, en estrecha cooperación con el Grupo de los Tres, había tratado de conseguir del Gobierno de Sudáfrica una declaración más completa e inequívoca de su política relativa a la autodeterminación y la independencia para Namibia, así como la aclaración de su posición respecto de otras cuestiones que surgían del informe de su representante y de los debates en el Consejo de Seguridad.

518. Luego de celebrar consultas con el Grupo de los Tres, se había decidido que los contactos con el Gobierno de Sudáfrica se establecerían en etapas sucesivas. De conformidad con ese procedimiento, el 20 de diciembre de 1972 el Secretario General había transmitido al Gobierno de Sudáfrica una serie de preguntas sobre la política de Sudáfrica respecto de la autodeterminación e independencia para Namibia; la composición y las funciones del consejo asesor propuesto; la eliminación de las restricciones a la libertad de circulación y medidas para asegurar la libertad de actividad política, incluidas la libertad de expresión y la celebración de reuniones; y la suspensión de las medidas para aplicar la política de los "territorios patrios" de Sudáfrica. Posteriormente, se efectuó en la Sede un examen detallado de las respuestas preliminares del Gobierno de Sudáfrica entre el Representante Permanente de Sudáfrica y el Secretario General y sus representantes. Estos últimos habían destacado una vez más la firme posición de las Naciones Unidas con respecto al estatuto internacional de Namibia, su unidad nacional y su integridad territorial, y habían recabado una aclaración de las medidas que pudieran interpretarse como una aplicación ulterior de la política de territorios patrios de Sudáfrica y sobre la propuesta de establecer un consejo asesor. Luego de los contactos directos establecidos en Ginebra a mediados de abril entre el Secretario General y el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, el 30 de abril el Ministro había presentado una declaración para aclarar la posición de su Gobierno, declaración que contenía los siguientes puntos: el Gobierno de Sudáfrica respetaría plenamente los deseos de toda la población del Territorio con respecto a su futura organización constitucional y ninguna actividad encaminada a determinar cuales fuesen sus deseos se vería comprometida por ningún arreglo político o administrativo existente; todos los partidos políticos del Territorio participarían plena y libremente en el proceso que condujese a la libre determinación y a la indepen-

dencia, y el Gobierno, en colaboración con el Secretario General y previa consulta con el pueblo, determinaría las medidas que permitirían el logro de ese objetivo sin demora. El Ministro de Relaciones Exteriores había indicado anteriormente que su Gobierno no preveía que determinados grupos de la población pudieran llegar a ser independientes súbitamente como entidades separadas y que reconocía y aceptaba, con sujeción a las exigencias de la seguridad pública, la necesidad de que todos los partidos dispusieran de libertad de expresión y libertad para realizar actividades políticas en el proceso que condujese a la autodeterminación. Reiteró que el África sudoccidental tenía un estatuto internacional separado y reafirmó que no reclamaba parte alguna del Territorio. Sobre la base de los acontecimientos actuales, preveía que no se requerirían más de 10 años para que el pueblo del Territorio alcanzara la etapa en que estaría en condiciones de ejercer su derecho a la autodeterminación.

519. El Secretario General concluyó que la posición del Gobierno de Sudáfrica no coincidía con la resolución de las Naciones Unidas y que la declaración no proporcionaba la aclaración completa e inequívoca de la política de Sudáfrica respecto de la autodeterminación y la independencia de Namibia previstas en la resolución 323 (1972). Dijo que, a la luz de los resultados logrados hasta entonces, se planteaba la cuestión de si deberían continuarse los contactos y los esfuerzos iniciados con arreglo a las resoluciones 309 (1972), 319 (1972) y 323 (1972).

520. Como anexos del informe figuraban una comunicación transmitida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que figuraba información relativa al establecimiento del Consejo Asesor, y una carta del Jefe Kapuuo en nombre de la National Convention of Non-Whites, en la que se rechazaba cualquier consejo nombrado por el régimen de Sudáfrica. Asimismo aparecía como anexo el texto de un consenso aprobado el 27 de marzo por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el que se protestaba contra el establecimiento del llamado Consejo Asesor, se solicitaba que el Secretario General pidiera a Sudáfrica que disolviera inmediatamente el Consejo Asesor, se expresaba oposición a la continuación del diálogo y se pedía que las Naciones Unidas y el Consejo para Namibia iniciaran un programa de acción con el fin de dar pleno vigor al mandato que el Consejo había recibido en 1967.

521. Mediante una carta de fecha 30 de mayo (S/10938), el Presidente Interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de una declaración aprobada por dicho Consejo el 25 de mayo, en la que se hacía una aclaración respecto de la situación existente en Namibia y de las denominadas concesiones que, según se daba a entender, había hecho el Gobierno de Sudáfrica en su controversia con las Naciones Unidas respecto del Territorio. En esa declaración, el Consejo para Namibia reiteraba su oposición a que continuaran los contactos entre el Secretario General y el Gobierno de Sudáfrica.



DENUNCIA DEL SENEGAL

**A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y petición sobre convocación de una sesión**

522. En una carta de fecha 16 de octubre de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10807), el representante del Senegal afirmó que el 12 de octubre de 1972 una unidad del ejército regular de Portugal había atacado a un puesto senegalés y que dos personas habían resultado muertas y una herida. El ataque había sido rechazado por el ejército senegalés. En vista de esos hechos, y siguiendo instrucciones de su Gobierno, el representante del Senegal pedía que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad.

523. En una carta de fecha 18 de octubre (S/10810), el representante de Portugal se refería a la denuncia del Senegal del 16 de octubre, y transmitía el texto de un comunicado publicado el 13 de octubre, en el que el Comando de las fuerzas portuguesas en la Guinea Portuguesa reconocía la violación de la frontera senegalesa por una unidad del ejército portugués y manifestaba que había ordenado que se iniciara causa criminal contra el comandante de esa unidad, que había realizado operaciones fuera de la zona que se le había asignado. El Gobierno de Portugal manifestaba estar dispuesto a pagar una indemnización y a dar todas las garantías necesarias al Gobierno del Senegal. Así lo había comunicado al Gobierno senegalés por vía diplomática. En consecuencia, el Gobierno de Portugal no podía comprender el propósito de la reunión del Consejo de Seguridad, a menos que se la considerara como un paso más en la campaña antiportuguesa que llevaban a cabo ciertos intereses hostiles a Portugal.

**B. Examen de la cuestión en las sesiones 1667a. a 1669a. (19 a 23 de octubre de 1972)**

524. En la 1667a. sesión, celebrada el 19 de octubre, el Consejo de Seguridad incluyó sin objeciones la denuncia del Senegal en su orden del día. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Malí, Mauritania y Senegal, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

525. El representante del Senegal manifestó que el 12 de octubre fuerzas militares portuguesas que incluían cinco carros blindados habían atacado el puesto senegalés de Nianao. Soldados senegaleses estacionados a 5 km de la frontera habían obligado a las fuerzas portuguesas a replegarse a su base. Según observó, no era esa la primera vez que el Consejo se reunía para ocuparse de las provocaciones de Portugal. Ya desde abril de 1963, el Senegal había pedido al Consejo que pudiese fin a los actos hostiles de Portugal, pero Lisboa había continuado sus incursiones armadas en territorio del Senegal desafiando las decisiones de las Naciones Unidas. El orador citó nueve actos de agresión portuguesa contra el Senegal ocurridos desde julio de 1971, que habían causado varias muertes y graves daños materiales. El Senegal denunciaba como una maniobra ilegal el intento de Portugal de atribuir su más reciente agresión a la perturbación mental del comandante de esa unidad de su ejército. En consecuencia el Senegal rechazaba las excusas y la propuesta de indemnización de Portugal. Era evidente que Portugal podía violar el derecho internacional gracias a la asis-

tencia y aprobación que le brindaban ciertos países de la OTAN, como parte de su estrategia de fomentar conflictos locales limitados. Esos países suministraban regularmente armamento a Portugal y por consiguiente eran los verdaderos agentes responsables de las desgracias que aquejaban a Africa. Empero Portugal debía comprender que no podía detener los movimientos de liberación y que el único procedimiento sano que aún podía adoptar era el de crear condiciones de paz en Guinea (Bissau) iniciando negociaciones con el PAIGC<sup>5</sup> sobre la base del plan presentado por el Senegal en marzo de 1969. La primera etapa de ese plan requería la cesación del fuego, seguida de negociaciones; la segunda etapa sería la iniciación de un período de autonomía interna para Guinea (Bissau); y en la tercera y última etapa se concedería la independencia dentro del marco de una comunidad luso-africana. En vista de la gravedad de los cargos contra Portugal, el representante del Senegal tenía la certeza de que el Consejo, al mismo tiempo que condenara a Portugal por su agresión, ordenaría a ese Gobierno iniciar negociaciones sobre la base del plan presentado por el Senegal.

526. El representante de Mauritania manifestó que el reciente ataque no era el primero que Portugal lanzara contra Senegal y otros países africanos. Ya en 1963 el Senegal había presentado ante el Consejo una reclamación contra Portugal. Sin embargo, durante 10 años aldeas senegalesas habían sido objeto de actos de destrucción y de matanza de sus habitantes. Ante esos constantes actos de agresión el Senegal había actuado con notable mesura. En vez de adoptar medidas de represalia había informado de los hechos al Consejo, actuando así dentro del espíritu de la Carta. Portugal estaba decidido a perpetuar su dominio sobre los pueblos de Guinea (Bissau), Angola y Mozambique a pesar de las resoluciones del Consejo y de la Asamblea General. El Consejo debía condenar a Portugal por sus ataques contra el Senegal y por la forma en que desafiaba las decisiones de las Naciones Unidas, y adoptar enérgicas medidas para evitar su repetición.

527. La representante de Guinea dijo que la agresión portuguesa contra Estados africanos no podía causar sorpresa. En tanto Portugal continuara recibiendo el apoyo de sus aliados y mantuviera sus colonias, el Consejo se vería obligado a examinar sus actos de agresión. El ofrecimiento de Portugal de pagar indemnizaciones sólo provocaba desdén en Africa. Los Estados africanos querían poner fin a los actos hostiles de Portugal, pero sobre todo deseaban la liberación de los territorios bajo dominación portuguesa.

528. La representante de Guinea presentó un proyecto de resolución (S/10813) patrocinado por Guinea, Somalia y Sudán cuyo texto era el siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Considerando la denuncia de la República del Senegal contra Portugal, objeto del documento S/10807,*

*"Habiendo oído al Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal,*

<sup>5</sup> Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde.

"Considerando sus resoluciones 178 (1963) de 24 de abril de 1963, 204 (1965) de 19 de mayo de 1965, 273 (1969) de 9 de diciembre de 1969, 302 (1971) de 24 de noviembre de 1971, así como el informe del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 2 de febrero de 1971, sobre los actos de violencia portuguesa cometidos en territorio senegalés,

"Profundamente inquieto ante la actitud de Portugal, que se obstina en no acatar las diversas resoluciones aprobadas en este caso por el Consejo de Seguridad,

"Profundamente preocupado por la multiplicación de incidentes que encierran el riesgo de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"Reafirmando que solamente el respeto total, por una parte, de la soberanía y la integridad territorial del Senegal y de todos los Estados africanos limítrofes de los territorios de Guinea (Bissau), Angola y Mozambique y, por otra parte, del principio de la libre determinación y la independencia, definido en particular en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, permitirá la eliminación de las causas de tensión en esas regiones del continente africano y el establecimiento de una atmósfera de confianza, de paz y de seguridad,

"1. Condena severamente los actos de violencia y destrucción perpetrados desde 1963 por las autoridades portuguesas contra los habitantes y el territorio del Senegal;

"2. Condena en especial la violación de las fronteras y el ataque del puesto senegalés de Nianao, perpetrados por efectivos regulares del ejército portugués el 12 de octubre de 1972;

"3. Exige del Gobierno de Portugal la cesación inmediata y definitiva de todo acto de violencia y destrucción dirigido contra el territorio del Senegal y el respeto escrupuloso de la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de ese Estado y de todos los demás Estados africanos independientes;

"4. Exhorta al Gobierno de Portugal a que respete el principio de la libre determinación y la independencia, definido en particular en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para la aplicación de dicho principio;

"5. Declara que, en caso de que Portugal no acate las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para examinar otras medidas;

"6. Decide mantener la cuestión en estudio."

520. El representante de Argelia señaló que, contrariando su conducta habitual, Portugal había reconocido el hecho de su ataque militar contra el Senegal y ofrecido indemnización a las víctimas. Empero no había que olvidar que el ataque contra el Senegal había sido deliberado y que era parte de una larga serie de provocaciones análogas. Las conclusiones de la Misión Especial del Consejo en el Senegal en 1971 no dejaban duda de que Portugal estaba librando una guerra colonial en Guinea (Bissau) que creaba una atmósfera de tensión en la zona y exponía a los países africanos vecinos a violaciones de su soberanía. Los países africanos independientes deseaban dedicar sus esfuerzos a consolidar esa soberanía y superar sus problemas de

subdesarrollo. Era comprensible que consideraran inaceptable que esos esfuerzos se vieran comprometidos por intervenciones colonialistas. Africa necesitaba paz y seguridad; había sufrido ya mucho a causa de la intervención, la explotación y la opresión extranjeras, y Argelia expresaba su pleno apoyo al Senegal y esperaba que el Consejo adoptara las medidas que requería la gravedad de la situación.

530. El representante del Sudán dijo que el Senegal podría haber perdonado el ataque de Portugal del 12 de octubre si hubiera sido el primero de ellos o si se hubiera cruzado su frontera por error. Pero no era ese el primer ataque y no sería el último. Contrariamente a lo que afirmaba Portugal, la penetración en territorio senegalés había sido planificada. Por consiguiente, el Senegal había actuado atinadamente al presentar el caso ante el Consejo. El orador señaló que entre abril de 1963 y noviembre de 1971 el Senegal había presentado nueve reclamaciones ante el Consejo y que las relaciones de Portugal con otros Estados africanos seguían deteriorándose debido a sus ataques contra Guinea, Zaire y Zambia. No era concebible que un pequeño país como Portugal fuera capaz de mantener 125.000 hombres en tres guerras de frontera y conservar su control sobre Angola y Mozambique que tenían un territorio aproximadamente 20 veces más extenso que el suyo. Portugal podía seguir actuando como una Potencia colonial sólo gracias a la ayuda que recibía de sus aliados de la OTAN y de las empresas mineras internacionales interesadas en mantener la presencia portuguesa en Africa. El acuerdo de ayuda de 1971 entre Estados Unidos y Portugal debía examinarse en ese contexto. Además, Portugal recibía importante apoyo económico y militar de Sudáfrica, lo que le permitía mantener su control sobre los territorios africanos y continuar sus agresiones contra Estados africanos. La delegación de Sudán consideraba que el Consejo debía censurar a Portugal en los términos más enérgicos posibles y adoptar medidas para evitar que repitiera sus actos de agresión.

531. El representante de Yugoslavia observó que desde 1963 el Consejo había aprobado seis resoluciones en las que condenaba a Portugal por una amplia gama de acciones militares dirigidas contra el Senegal. Para comprender las verdaderas dimensiones de la campaña de Portugal contra ese país y las provocaciones, pérdidas de vidas humanas y daños materiales sufridos por el Senegal a través de los años, bastaba con dar una ojeada a la larga lista de incidentes que figuraba en el anexo al informe de la Misión Especial del Consejo al Senegal. El Consejo había ya expresado su preocupación acerca de las amplias ramificaciones de la política de Portugal cuando en su reunión en Addis Abeba afirmó que Portugal, al amenazar a Senegal, pondría en peligro la paz y la seguridad regionales e internacionales. Por cuanto Portugal continuaba sus agresiones a pesar de las decisiones del Consejo, éste debía rechazar toda explicación que diera Portugal sobre las causas del último incidente. El orador afirmó que la raíz del problema estaba en que Portugal se obstinaba en conservar sus posesiones coloniales y en atacar a otros Estados africanos independientes. Otro factor de igual importancia era la asistencia que Portugal recibía de sus aliados y de los regímenes fascistas de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur, lo que le permitía mantener su política de subyugación. La delegación de Yugoslavia había apoyado las resoluciones anteriores sobre la cuestión e insistía en que todos debían aplicarlas estrictamente. Estaba dispuesta

a otorgar el mismo apoyo a cualquier nueva medida que permitiera resolver eficazmente el problema.

532. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el ataque de Portugal contra el Senegal constituía un grave acto de agresión por cuanto involucraba un enfrentamiento entre fuerzas armadas de dos países, hecho que trascendía las dimensiones de un incidente de frontera ordinario. El nuevo ataque era parte de una larga serie de provocaciones cometidas por Portugal desde años atrás contra el Senegal y otros Estados africanos independientes. La explicación que Portugal ofrecía sobre el último incidente sólo podía ser recibida con escepticismo y tendría que ser rechazada por el Consejo. El orador recordó que desde 1961 el Consejo había censurado a Portugal en varias oportunidades por sus agresiones contra el Senegal, pero que Lisboa, desafiando esas decisiones, había incrementado sus acciones militares extendiéndolas contra otras naciones africanas. Esos actos de Portugal demostraban que el colonialismo no tenía intenciones de abandonar sus posiciones en Africa y que estaba dispuesto a cometer nuevos crímenes a fin de preservar su dominio en los puntos estratégicos del continente mediante una acción conjunta con los racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur. Señaló asimismo que en los últimos años el Consejo se había ocupado sobre todo de agresiones imperialistas coloniales contra Estados africanos. De las 106 sesiones del Consejo que tuvieron lugar en 1971 y 1972, se habían dedicado 60 a las reclamaciones relativas a actos de agresión por parte de los imperialistas en Africa. En consecuencia, había llegado el momento de que las Naciones Unidas pusieran fin a la política hostil de Portugal en Africa. Sobre la base de sus decisiones anteriores, el Consejo debía condenar a Portugal por su agresión contra el Senegal y adoptar medidas positivas tendientes a evitar la perpetración de nuevas agresiones.

533. En la 1668a. sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Somalia dijo que, si bien Portugal había reconocido su acto bélico, el propósito de su comunicación era inducir al Consejo a creer que el reciente ataque contra el Senegal constituía un caso aislado de incidente fronterizo. Pero no había que olvidar que ese acto de provocación constituía parte de una política de intimidación contra los Estados africanos, destinada a mantener esclavizados a los pueblos de Guinea (Bissau), Angola y Mozambique. Señaló que existía una alianza de colonialistas racistas cuyo propósito era negar a los africanos el ejercicio de sus derechos humanos inalienables. No era difícil prever el peligro que tal alianza podía significar para la paz en Africa. Su delegación consideraba que era oportuno que el Consejo examinara todo el sistema colonial en Africa en general y adoptara medidas tendientes a eliminarlo. Asimismo se daba cuenta de que Portugal había podido mantener su política agresiva por ser miembro de la OTAN y su Gobierno denunciaba enérgicamente el hecho de que dicha Organización participara en la situación colonial en Africa. Confiaba en que el proyecto de resolución de las tres Potencias sería aprobado por unanimidad.

534. El representante de Malí afirmó que era menester examinar el último ataque en el contexto de los ataques sistemáticos que desde 1963 llevaban a cabo unidades del ejército portugués, empleando napalm y artillería, contra aldeas senegalesas. En muchas oportunidades el Consejo se había ocupado de esos actos y por lo

tanto no era necesario presentar más argumentos para destacar la necesidad de adoptar medidas que pusieran fin a esa situación. Tales medidas debían ser adoptadas principalmente por los aliados de Portugal, en especial aquellos que continuaban suministrando armas a Lisboa. El Senegal, cuyos hijos habían combatido en las dos últimas guerras en pro de la justicia, había decidido llevar la cuestión de la agresión de Portugal ante el Consejo en vez de optar por la represalia armada. Correspondía, entonces, que el Consejo basara su decisión en el Capítulo VII de la Carta y no en recomendaciones que, por su debilidad, y el no ser aplicadas, sólo tendrían por efecto minar la autoridad de las Naciones Unidas.

535. El representante de China expresó la indignación de su Gobierno y su condena de la desembozada agresión de Portugal y felicitó al pueblo del Senegal por su victoria al rechazar al agresor. Durante siglos los colonialistas portugueses habían ocupado territorios africanos veinte veces más grandes que su propio país, explotando allí a los pueblos y declarando que esos territorios eran sus "provincias de ultramar". Con apoyo del imperialismo Portugal había establecido una alianza racista blanca para sofocar la lucha por la liberación de los pueblos de Guinea (Bissau), Angola, Mozambique, Azania, Zimbabwe y Namibia. Evidentemente su irresponsable actitud era posible sólo gracias a ese apoyo. Sin embargo, las actividades agresivas del colonialismo habían despertado el pueblo africano que comprendía que mediante una lucha tenaz podría expulsar a los invasores del continente africano. El pueblo de China apoyaría a los africanos en su justa lucha hasta que alcanzaran la victoria. Su delegación sostenía que el Consejo debía condenar a Portugal por su agresión y represión de los movimientos de liberación. En vista de que Portugal violaba las resoluciones pertinentes, el Consejo debía considerar la aplicación de sanciones para poner fin al dominio que ese país ejercía sobre los Territorios y hacer un llamamiento a todos los Estados para que dieran asistencia a la lucha de los pueblos bajo dominación portuguesa.

536. El representante de la Argentina dijo que en circunstancias normales los acontecimientos del 12 de octubre podían haber sido considerados como un incidente de fronteras al que hubieran puesto término el reconocimiento, las explicaciones y el ofrecimiento de indemnización de Portugal. Sin embargo, las circunstancias no eran normales. El episodio no era un hecho aislado sino una repetición del tipo de incidentes que venían produciéndose desde 1963 en acciones contra el Senegal y otros países africanos. Era un nuevo jalón en una cadena de hechos que se prolongaba ya demasiado y que eran consecuencia de una situación colonial que había sido repetidamente condenada por las Naciones Unidas. La delegación argentina tenía la convicción de que la paz podría reinar en Africa sólo cuando hubieran desaparecido todos los resabios del colonialismo. Hasta entonces seguiría latente el peligro de que las hostilidades se agravaran y pudieran dar lugar al estallido de una guerra abierta. Su delegación, por lo tanto, apoyaba el proyecto de resolución de las tres Potencias.

537. El representante de Italia manifestó que su delegación deploraba la acción militar de Portugal y lamentaba la pérdida de vidas humanas. Italia había tomado nota de la comunicación de Portugal y en especial del pasaje en que el Gobierno portugués se declaraba dispuesto a ofrecer garantías al Senegal. Ese

era el primer síntoma de un cambio de actitud que podría reducir las tensiones. En cuanto a las referencias que se habían hecho a la entrega de aviones Fiat a Portugal, señaló que ese material no había sido vendido por su Gobierno, que no tenía relación con ninguna alianza y que había sido entregado con la condición de que no se lo empleara fuera de Europa. A ese respecto recordó que Italia había propuesto en repetidas oportunidades la creación de un sistema internacional y regional para controlar el tráfico de armas pesadas y modernas hacia las zonas de tensión. Reafirmando la posición de su Gobierno, el orador dijo que su delegación estaba convencida de que había que dar a la población de los territorios administrados por Portugal la oportunidad de ejercer el derecho a la libre determinación. Consideraba que el proyecto de resolución que examinaba el Consejo tenía méritos pero que sería más equilibrado si tomara en cuenta la posición que Portugal había adoptado en relación con el último incidente.

538. El representante de la India manifestó que el hecho de que Portugal siguiera negando sus derechos al pueblo de Guinea (Bissau) había creado condiciones en que la integridad territorial del Senegal era constantemente violada. Todos los intentos del Consejo para poner remedio a la situación habían fracasado debido a la actitud negativa de Portugal. Portugal había también rechazado el plan para lograr la paz en la región presentado por el Presidente del Senegal. Así pues, era evidente que, en tanto existiera el colonialismo portugués en Africa, el Consejo se encontraría una y otra vez frente a amenazas a la paz en esa región. No cabía atribuir ningún valor al hecho de que Portugal se manifestara dispuesto a otorgar garantías al Senegal, ya que esas garantías no habían sido explicadas y evidentemente no tendían a promover la independencia de Guinea (Bissau). La delegación de la India apoyaría cualquier medida encaminada a poner fin al colonialismo portugués en Africa.

539. El representante de Panamá expuso la opinión de su delegación en el sentido de que Portugal debía cesar en sus violaciones de la soberanía del Senegal y otros Estados africanos y dijo que los ataques de Portugal contra los pueblos de Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y Cabo Verde jamás lograrían frenar sus ansias de independencia. La delegación de Panamá apoyaba sin reservas el proyecto de resolución de las tres Potencias.

540. Al iniciarse la 1669a. sesión el 23 de octubre, el Presidente anunció que, como consecuencia de consultas celebradas, el Consejo tenía ante sí un proyecto de resolución revisado (S/10813/Rev.1) patrocinado por Guinea, Somalia y el Sudán.

541. Refiriéndose al proyecto de resolución revisado, el representante de Bélgica dijo que el texto no contenía nada que su delegación no hubiera ya aceptado, pero que parecía desproporcionado frente al objetivo perseguido. Aunque lamentable, el incidente no parecía comparable a otros actos de violencia ocurridos desde 1963. En consecuencia su delegación hubiera preferido que, en vez de condenar, el Consejo deplorara el incidente y la consiguiente pérdida de vidas humanas. Lamentaba también que el proyecto no brindara al Consejo la oportunidad de disminuir las tensiones tomando nota de la buena disposición de Portugal a pagar indemnizaciones y dar garantías. Por esas razones, su delegación se abstendría en la votación del proyecto de resolución. Sin embargo, estaría siem-

pre dispuesta a condenar a Portugal cuando su culpabilidad fuera evidente.

542. El representante del Japón dijo que su delegación lamentaba enormemente el incidente ocurrido en la frontera del Senegal y esperaba que no volviera a repetirse. Causa básica de tales incidentes era el hecho de que Portugal mantuviera su dominación colonial sobre Angola, Mozambique y Guinea (Bissau). La delegación del Japón confiaba en que Portugal comprendería la necesidad de conceder el derecho a la libre determinación a los pueblos de esos Territorios. Creía, sin embargo, que era menester prestar la debida atención a los nuevos elementos contenidos en la comunicación de Portugal y recibía con beneplácito el texto revisado del proyecto de resolución que su delegación apoyaría.

543. El Presidente, hablando en su carácter de representante de Francia, dijo que no era la primera vez que el Consejo tenía que ocuparse de una reclamación del Senegal, pero sí era la primera oportunidad en que había conocido tan claramente los hechos. El incidente había sido una incursión premeditada, realizada por una unidad regular. En otras ocasiones, un incidente de ese tipo hubiera constituido un *casus belli*. Aparentemente Portugal había comprendido la gravedad del incidente, porque su representante en Guinea (Bissau) lo había deplorado e iniciado causa criminal contra los culpables. Portugal había declarado asimismo su intención de pagar una indemnización y dar todas las garantías necesarias, si bien no especificaba su carácter. La delegación de Francia consideraba que esos elementos habían debido mencionarse en el proyecto de resolución. Señaló que el Senegal, en vez de tomar represalias, había pedido el apoyo de la comunidad internacional. Por consiguiente, el Consejo debía asegurar al Gobierno del Senegal que se restauraría la paz en la región. En consecuencia su delegación apoyaría el proyecto de resolución revisado.

**Decisión:** *En la 1669a. sesión, celebrada el 23 de octubre de 1973, el proyecto de resolución revisado (S/10813/Rev.1) quedó aprobado por 12 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones (Bélgica, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte) como resolución 321 (1972).*

544. La resolución 321 (1972) decía lo siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Considerando la denuncia de la República del Senegal contra Portugal, objeto del documento S/10807,*

*“Habiendo oído la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal,*

*“Tomando nota de la carta del representante de Portugal, objeto del documento S/10810,*

*“Considerando sus resoluciones 178 (1963) de 24 de abril de 1963, 204 (1965) de 19 de mayo de 1965, 273 (1969) de 9 de diciembre de 1969 y 302 (1971) de 24 de noviembre de 1971, así como el informe del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 2 de febrero de 1971, sobre los actos de violencia portugueses cometidos en territorio senegalés,*

*“Profundamente inquieto ante la actitud de Portugal, que se obstina en no acatar las diversas resoluciones aprobadas sobre esta cuestión por el Consejo de Seguridad,*

“*Profundamente preocupado* por la multiplicación de incidentes que encierran el riesgo de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

“*Reafirmando* que solamente el respeto total, por una parte, de la soberanía y la integridad territorial del Senegal y de todos los Estados africanos limítrofes de los territorios de Guinea (Bissau), Angola y Mozambique y, por otra parte, del principio de la libre determinación y la independencia, definido en particular en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, permitirá la eliminación de las causas de tensión en esas regiones del continente africano y el establecimiento de una atmósfera de confianza, de paz y de seguridad,

“1. *Condena* la violación de las fronteras y el ataque del puesto senegalés de Nianao, perpetrados por efectivos regulares del ejército portugués el 12 de octubre de 1972;

“2. *Recuerda* la resolución 294 (1971), de 15 de julio de 1971, en la que se condenaron los actos de violencia y destrucción perpetrados desde 1963 por las fuerzas portuguesas contra los habitantes y las aldeas del Senegal;

“3. *Exige* del Gobierno de Portugal la cesación inmediata y definitiva de todo acto de violencia y destrucción dirigido contra el territorio del Senegal y el respeto escrupuloso de la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de ese Estado y de todos los demás Estados africanos independientes;

“4. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que respete el principio de la libre determinación y la independencia, definido en particular en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para la aplicación de dicho principio;

“5. *Declara* que, en caso de que Portugal no acate las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para examinar otras medidas;

“6. *Decide* mantener la cuestión en estudio.”

545. En una declaración pronunciada después de la votación, el representante del Reino Unido manifestó que su Gobierno lamentaba el incidente del 12 de octubre y expresó su condolencia al Senegal por la pérdida de vidas y los daños a la propiedad. El ataque había sido horrendo e injustificado, pero era diferente de otros incidentes por cuanto había sido admitido y censurado por Portugal. Ante esos hechos, y sobre todo

porque podían brindar una oportunidad de explorar la forma de evitar nuevos estallidos de violencia, una condenación no era lo adecuado.

546. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación seguía convencida de que el pueblo de Guinea portuguesa tenía el derecho a la libre determinación y que su Gobierno así lo había declarado en repetidas ocasiones al Gobierno de Portugal. Los Estados Unidos deploraban la pérdida de vidas resultante del último incidente; sin embargo, se habían abstenido en la votación porque el proyecto de resolución no reflejaba el contenido de la nota de Portugal, especialmente el hecho de que las autoridades de Portugal habían pedido disculpas y ofrecido dar garantías al Senegal. Recordó que el año anterior la delegación de Estados Unidos había expresado interés en establecer una comisión que investigara los incidentes fronterizos e informara al Consejo acerca del progreso alcanzado en materia de libre determinación en esa zona. Su delegación continuaba convencida de lo atinado de ese procedimiento.

547. El representante de Yugoslavia manifestó que su delegación había preferido el proyecto de resolución original, en el que se condenaba más enérgicamente a Portugal. Sin embargo, había votado a favor del texto revisado porque cubría las necesidades del momento.

548. El representante de Italia dijo que complacía a su delegación que los autores hubieran incluido en el proyecto de resolución revisado una referencia a la carta de Portugal. Confiaba en que la oferta de garantías de Portugal fuera considerada como síntoma de una evolución y en que la paz retornara a la zona.

549. El representante del Senegal señaló que, con su decisión, el Consejo había devuelto la confianza a su pueblo y probado que, contrariamente a lo que algunos creían, el Consejo podía actuar en el interés de la paz y la seguridad. Esperaba que Portugal se viera inducido a reconsiderar su actitud general.

### C. Comunicaciones posteriores

550. En una carta de fecha 9 de noviembre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10831), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática de Alemania declaró que su país apoyaba la resolución 321 (1972) del Consejo, de 23 de octubre, en la que se condenaba a Portugal por su agresión contra el Senegal. Agregaba que en el futuro su país también apoyaría los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro de la liberación de los territorios de Africa que eran dependencias coloniales.

## Capítulo 5

### CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

#### A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

551. En una carta de fecha 7 de noviembre de 1972 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad (S/10828), los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo, Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Gui-

nea, Kenia, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia solicitaron la convocación de una sesión del Consejo de Seguridad el 15 de noviembre para examinar la situación en los territorios bajo dominación portuguesa.

En la carta se indicaba que el Consejo de Seguridad había discutido indirectamente la cuestión de esos territorios al examinar varias denuncias presentadas por Estados africanos a raíz de las agresiones flagrantes perpetradas por Portugal contra su soberanía y su integridad territorial. En la carta se afirmaba que, a partir de 1963, la situación en esos territorios había evolucionado a favor de los movimientos de liberación nacional. Como resultado de esa tendencia progresista, se pedía al Consejo de Seguridad que adoptara las medidas necesarias a fin de lograr que el Gobierno de Portugal reconociese el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos africanos bajo su dominación.

552. En una carta de fecha 15 de noviembre (S/10833), el representante de Portugal lamentó que el Consejo de Seguridad hubiera sido convocado sobre la base de una solicitud concebida en forma errónea. Declaró que el problema de que se trataba estaba fuera de la competencia del Consejo de Seguridad, por no existir controversias entre Portugal y ninguno de los Estados cuyos representantes habían solicitado la convocación de una sesión del Consejo. Además, la situación en los territorios portugueses era un asunto de la jurisdicción interna de un Estado Miembro y, como tal, en virtud del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, no podía ser examinada por las Naciones Unidas.

553. En una carta de fecha 15 de noviembre (S/10836), el Secretario General remitió a la Presidenta del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2918 (XXVII) relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, aprobada por la Asamblea General en su 2084a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1972, e hizo notar particularmente el párrafo 7 de esa resolución, en el que la Asamblea General recomendaba que el Consejo de Seguridad considerase urgentemente la cuestión de adoptar todas las medidas eficaces posibles para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las decisiones conexas del Consejo.

554. El Consejo también tenía conocimiento del informe de la Misión Especial encargada de visitar las zonas liberadas de Guinea (Bissau), que había sido creada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El informe había sido señalado a la atención del Consejo de Seguridad en una carta de fecha 1º de agosto dirigida a su Presidente por el Presidente del Comité Especial (S/10754).

555. Por último, el Consejo de Seguridad había recibido el informe del Secretario General (S/10734), de fecha 11 de julio, sobre la aplicación de la resolución 312 (1972) del Consejo de Seguridad, en el que figuraban las respuestas de los gobiernos a su pedido de información sobre las medidas adoptadas o previstas por ellos para aplicar el párrafo 6 de esa resolución.

#### **B. Examen de la cuestión en las sesiones 1672a. a 1677a. (15 a 22 de noviembre de 1972)**

556. En la 1672a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Consejo incluyó, en su orden del día, sin objeciones, la carta presentada por 37 Estados Miembros (S/10828) y examinó la cuestión en seis sesiones celebradas entre el 15 y el 22 de noviembre, durante

las cuales la Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Arabia Saudita, Burundi, Cuba, Etiopía, Liberia, Madagascar, Marruecos, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Túnez y Uganda a que participaran en los debates, sin derecho de voto. En la 1672a. sesión el Consejo de Seguridad accedió a una solicitud formulada por los representantes de Somalia y Sudán en una carta de fecha 13 de noviembre (S/10830) en el sentido de que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, se extendieran invitaciones al Sr. Marcelino dos Santos, Vicepresidente del Frente de Libertação de Moçambique (FRELIMO), al Sr. Gil Fernandes, miembro del Consejo Superior del PAIGC, y al Sr. Manuel Jorge, del Movimento Popular de Libertação de Angola (MPLA).

557. Al iniciar el debate, el representante de Liberia historió la actuación de Portugal en Africa y los esfuerzos de las Naciones Unidas para hacer frente al colonialismo portugués en ese continente. Instó al Consejo de Seguridad a que reafirmara los derechos inalienables de los pueblos de Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y Cabo Verde a la libre determinación y a la independencia y a que declarara que los movimientos de liberación nacional de esos territorios eran los representantes legítimos de sus pueblos. Instó también al Gobierno de Portugal a que entablara de inmediato negociaciones con los movimientos de liberación nacional con miras a encontrar una solución al conflicto armado existente en esos territorios. Por último, exhortó a todos los Estados, particularmente a los aliados militares de Portugal, a que pusiesen fin a la venta y suministro de armas a Portugal.

558. El representante de Sierra Leona dijo que Portugal seguía sosteniendo la ficción jurídica de que las llamadas provincias de ultramar, en el Africa, eran parte integrante de Portugal y que, para todos los fines y propósitos, los habitantes de esos territorios eran portugueses. Sin embargo, en 1961, en Angola se había reconocido a menos del 1% de los cuatro millones de africanos como portugueses asimilados. El hecho real era que, para que un africano pudiera ser ciudadano portugués, estaba obligado a satisfacer requisitos muy estrictos, mientras que para los blancos la calidad de ciudadano era algo natural. Dicho representante sostuvo que Portugal estaba interesado en Africa principalmente como campo de explotación y que se negaba a aceptar la situación real allí existente. Debía hacerse comprender al Gobierno de Portugal que debía poner fin al mito de que los territorios africanos eran parte integrante del Portugal metropolitano. La delegación de Sierra Leona estaba dispuesta a dar a Portugal la posibilidad de llegar a un acuerdo con los titulares de los territorios que ocupaba. Si no aceptaba ese ofrecimiento sería el único culpable de las graves consecuencias que ello acarrearía.

559. El representante de Etiopía reseñó la historia reciente de la política de Portugal en sus colonias africanas y dijo que en los últimos diez años la opresión portuguesa se había intensificado. Las declaraciones políticas hechas por los portavoces del Gobierno de Lisboa demostraban que Portugal no tenía ninguna intención de renunciar voluntariamente a sus colonias africanas. Sin embargo, los movimientos de liberación, aunque confiaban en su fuerza y estaban resueltos a continuar la lucha, no habían cerrado la puerta a una opción pacífica como solución para el conflicto armado que se libraba y estaban dispuestos a negociar con

Portugal si éste se avenía a aceptar el principio de libre determinación e independencia. El representante de Etiopía exhortó a la comunidad internacional a que brindara un apoyo moral y material efectivo a esos movimientos de liberación nacional. Portugal había puesto reiteradamente en tela de juicio la autoridad, eficacia y credibilidad de las Naciones Unidas. Ya era hora de que el Consejo tomara medidas. Por tanto, su delegación hacía un llamamiento al Consejo para que hiciera frente al desafío de Portugal y cumpliera con las responsabilidades que le imponía la Carta.

560. El representante de Arabia Saudita dijo que no era el pueblo portugués el que luchaba para reprimir a los pueblos africanos, sino un pequeño círculo de intereses creados que, desgraciadamente, apoyaba al Gobierno de Portugal y lo obligaba a mantener su dominación sobre sus territorios de ultramar. Si dentro del marco de las Naciones Unidas se lograba hallar una fórmula en la que se contemplara una comunidad de intereses entre los africanos liberados de esos Territorios y los portugueses, podría vislumbrarse una esperanza. Sugirió que el Secretario General designara un emisario para que se ocupara de la cuestión, como lo había hecho en relación con el problema de Namibia. Además, se podía reactivar el Consejo de Administración Fiduciaria o enviar a un representante del Secretario General en una misión de investigación. Algo había que hacer para que los africanos y los portugueses se pudieran comunicar y entablaran negociaciones. A la larga, no había otro camino que el de dar la libertad a los africanos que vivían en los territorios portugueses.

561. En la 1673a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de la República Unida de Tanzania recordó la larga serie de resoluciones de las Naciones Unidas sobre Portugal y las condenas dirigidas a ese país por su política en Africa. Dijo que, si las Naciones Unidas se hubieran establecido con el propósito de adoptar resoluciones o difundir nuevas filosofías y principios, había que reconocer que la Organización había hecho el máximo posible en materia de descolonización. No obstante, la Organización se había establecido para crear y mantener condiciones conducentes a la paz en todo el mundo. La paz era incompatible con el colonialismo, ya que cuando un pueblo se veía privado de sus derechos humanos fundamentales y básicos era tan sólo natural que luchara por destruir la paz bajo la cual sufría. Sin embargo, el régimen fascista de Lisboa era el principal responsable de la destrucción de la paz en sus territorios africanos. La intensificación de las operaciones militares portuguesas y la creciente afluencia de intereses creados, económicos y de otra índole, a los territorios, tenía por objeto fortalecer la base económica de los regímenes de minoría y de supremacía blanca en esa parte del Africa. Resultaba de interés a largo plazo para los gobiernos y pueblos de Europa occidental y de los Estados Unidos dejar de proporcionar ayuda a Portugal y a alentarlos a poner fin a la guerra inútil que libraba en Africa.

562. El Sr. Dos Santos, al dirigir la palabra al Consejo en nombre del FRELIMO, dijo que la decisión de la Cuarta Comisión de la Asamblea General de conceder la condición de observadores a los movimientos de liberación nacional de los territorios portugueses tenía una profunda importancia histórica y política. Para su país, ello significaba que las Naciones Unidas reconocían que el FRELIMO representaba al pueblo mozambiqueño y a Mozambique propiamente dicho. Significaba también que el FRELIMO ejercía de hecho

autoridad política sobre el pueblo de Mozambique, tanto en las zonas liberadas como en las que aún estaban bajo dominación colonial. El FRELIMO ya había extendido su lucha a la provincia de Monica y Sofala, rica en agricultura, minería e industria, y de gran importancia estratégica. Las zonas liberadas abarcaban a la sazón más de la cuarta parte de Mozambique, o sea más de 200.000 kilómetros cuadrados. Bajo la dirección del FRELIMO, la población de esas zonas, que sumaba más de un millón de habitantes, había iniciado el proceso de desarrollo económico y social del país y, en las regiones sometidas todavía a la dominación colonial, esa labor se realizaba clandestinamente en los centros rurales y urbanos. La población vivía bajo dominación portuguesa, pero seguía la orientación política trazada por el FRELIMO. La magnitud de la movilización política se podía medir por la amplitud de la represión. En el mes de julio la prensa internacional había informado de la detención de unos 1.800 nacionalistas en las regiones del sur del país. La lucha del FRELIMO, sin embargo, no estaba dirigida contra el pueblo de Portugal sino contra el régimen fascista de Lisboa. A la vez que libraba una guerra ecológica y de genocidio, Portugal afianzaba su alianza con los regímenes de Sudáfrica y Rhodesia del Sur. Además, la participación directa de esos dos regímenes en la guerra colonial de Mozambique estaba aumentando y sus soldados, aviones y helicópteros intervenían más activamente en las operaciones militares. Había que proporcionar al pueblo mozambiqueño los medios necesarios para que llevara a cabo su liberación y era necesario impedir el envío de armas a Portugal. Este recibía asistencia militar, económica y financiera de ciertos Estados, en particular sus aliados de la OTAN; por ejemplo, recibía armamentos suministrados por los Estados Unidos, Francia, la República Federal de Alemania y el Reino Unido. A cambio de ese apoyo, Portugal había abierto sus colonias a las inversiones occidentales. Si dichos Estados no ponían fin a su ayuda a Portugal, toda el Africa meridional se convertiría en un enorme foco bélico. No obstante, el FRELIMO estaba dispuesto a negociar con el Gobierno de Portugal en nombre de todo el pueblo de Mozambique tan pronto como Portugal reconociese el derecho de ese pueblo a la libre determinación y a la independencia nacional.

563. El representante de Somalia dijo que el hecho de que los movimientos de liberación recurriesen al método de la lucha revolucionaria tenía, para los Estados africanos representados en las Naciones Unidas, la misma importancia y el mismo significado que revestían para muchos Estados, incluso algunas de las grandes Potencias, las revoluciones de liberación del pasado. Había llegado el momento de adoptar medidas positivas con respecto a la situación en las colonias portuguesas; estas medidas debían ir más allá de la afirmación de principios y los pedidos moderados de acción formulados en Addis Abeba en febrero de 1972. El Consejo de Seguridad debía intervenir de manera más positiva en una situación en que por lo menos 150.000 soldados portugueses estaban librando una guerra para aplastar la lucha para liberarse de la opresión colonial, una guerra en la que se hacía uso de napalm, de sustancias químicas y de otros medios de destrucción en masa. El Consejo de Seguridad tenía ahora causas suficientes para invocar el Capítulo VII de la Carta e imponer un embargo de armas a Portugal. Resultaba sumamente decepcionante advertir que Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos, debido a sus relaciones políticas,

económicas y militares con Portugal, Sudáfrica y Rodesia del Sur, habían hecho caso omiso deliberadamente de las numerosas medidas propuestas por las Naciones Unidas con respecto a los territorios portugueses.

564. En nombre de Guinea, Somalia y el Sudán, el representante de Somalia presentó un proyecto de resolución (S/10834) en el que, según dijo, se procuraba rectificar la situación existente en los Territorios y actualizar las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y la Asamblea General. El proyecto reflejaba no solamente el consenso de la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sino también el de los jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, según constaba en la resolución sobre descolonización que éstos habían aprobado en Rabat en 1972. El proyecto de resolución decía así:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo examinado la situación en Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique,*

*“Recordando su resolución 312 (1972), de 4 de febrero de 1972,*

*“Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la resolución 2918 (XXVII), de 14 de noviembre de 1972, sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa,*

*“Deplorando profundamente la represión armada continua e intensificada que lleva a efecto Portugal contra los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique, con objeto de contener las aspiraciones legítimas de esos pueblos a la libre determinación y la independencia, así como las continuas violaciones de la integridad territorial y soberanía de Estados africanos independientes adyacentes a esos territorios,*

*“Recordando que ha pedido a los Estados que se abstengan de ofrecer al Gobierno de Portugal toda asistencia que pueda permitirle continuar su represión de los pueblos de los territorios bajo su administración, y que tomen todas las medidas necesarias para impedir la venta y el envío de armas y pertrechos militares al Gobierno de Portugal para este propósito, incluso la venta y el envío de equipo y materiales para la fabricación y el mantenimiento de armas y municiones para su uso en los territorios bajo administración portuguesa,*

*“Deplorando profundamente la política de aquellos Estados, en particular algunos de los aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que, desatendiendo los repetidos llamamientos que les han dirigido las Naciones Unidas, siguen proporcionando a Portugal asistencia militar y de otro tipo sin la cual Portugal no podría proseguir su política de dominación colonial y opresión de los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique,*

*“Profundamente conturbado por el uso continuo de napalm y sustancias químicas por parte de Portugal en sus guerras coloniales contra los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique,*

*“Tomando nota del informe de la Misión Especial enviada a Guinea (Bissau) en abril de 1972 por el Comité Especial encargado de examinar la situación*

con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*“Habiendo oído declaraciones de los representantes de Estados Miembros y de los movimientos de liberación nacional invitados a participar en el examen de la cuestión,*

*“Deplorando profundamente la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*“Consciente de la apremiante necesidad de evitar nuevos sufrimientos humanos y pérdidas materiales para los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique y de apoyar una solución negociada al conflicto armado que se desarrolla en esos territorios,*

*“1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique a la libre determinación y la independencia, reconocido por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de la lucha de esos pueblos bajo la conducción de sus movimientos de liberación nacional para lograr ese derecho por todos los medios a su disposición;*

*“2. Reafirma que la situación resultante tanto de la política colonialista de Portugal en esos territorios como de las constantes agresiones de las fuerzas militares portuguesas contra Estados africanos independientes adyacentes a dichos territorios, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales en el continente africano;*

*“3. Condena la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;*

*“4. Pide al Gobierno de Portugal que cese inmediatamente sus guerras coloniales y todos los actos de represión contra los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique;*

*“5. Afirma que los movimientos de liberación nacional de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique reconocidos por la Organización de la Unidad Africana son los legítimos representantes de los pueblos de esos territorios;*

*“6. Pide al Gobierno de Portugal, de conformidad con la recomendación contenida en la resolución 2918 (XXVII) de la Asamblea General y en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que entable negociaciones con los movimientos de liberación nacional de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique reconocidos por la Organización de la Unidad Africana con miras a llegar a una solución para el conflicto armado que se desarrolla en esos territorios y permitirles obtener la independencia;*

*“7. Afirma que la asistencia militar y de otros tipos que determinados aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte proporcionan al Gobierno de Portugal permite a éste proseguir su política de dominación colonial*



y represión contra los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique, poniendo en peligro de este modo la paz y la seguridad internacional en el continente africano;

"8. *Pide* a todos los Estados, y particularmente a determinados aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que se abstengan de prestar asistencia de cualquier tipo al Gobierno de Portugal hasta que abandone su política de dominación colonial;

"9. *Encarece* a todos los gobiernos, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que presten a los movimientos de liberación nacional de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique reconocidos por la Organización de la Unidad Africana toda la ayuda moral y material que necesiten en su lucha por la libre determinación y la independencia;

"10. *Decide* que todos los Estados, particularmente determinados aliados militares de Portugal, pongan término a la venta o la entrega de armas y equipo y pertrechos militares al Gobierno de Portugal, así como también de todos los suministros, equipo y material para la fabricación o el mantenimiento de armas y municiones, mientras Portugal se niegue a abandonar su política de dominación colonial;

"11. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un subcomité compuesto de . . . miembros del Consejo de Seguridad, que se constituirá tras la celebración de consultas entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General y que se encargará de la aplicación de las disposiciones del párrafo 10 *supra* e informará periódicamente al Consejo de Seguridad;

"12. *Pide* a todos los Estados que colaboren con el subcomité establecido en virtud del párrafo 11 *supra*;

"13. *Pide* al Secretario General que preste asistencia al subcomité en el cumplimiento de sus tareas."

565. El representante de Madagascar dijo que el Gobierno de Portugal negaba que hubiera un estado de guerra en sus colonias africanas, sobre las que pretendía ejercer control político, administrativo, económico y militar. Para refutar esto, bastaba leer el informe de la Misión Especial del Comité Especial sobre descolonización. No obstante, según las autoridades portuguesas, su guerra de reconquista o recolonización podía muy bien durar 100 años, si era necesario. Resultaba difícil comprender cómo las autoridades portuguesas podían pasar por alto impunemente las disposiciones de la Carta y continuar perpetrando tranquilamente una agresión colonialista e imperialista. Por consiguiente, había que reconocer que Portugal contaba con la complicidad y la ayuda de otras naciones. El Consejo tenía autoridad para poner fin a esta situación decretando un embargo total sobre la venta de armas a Portugal. Además, procedía que el Consejo pidiera a la comunidad internacional que, prestando ayuda a los movimientos de liberación, proporcionara los medios para organizar un programa de asistencia y reconstrucción nacional en Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique.

566. El Sr. Fernandes, hablando en nombre del PAIGC, dijo que tratar de persuadir a Portugal a que descolonizara era como pedir a la clase gobernante portuguesa que se suicidara. Dijo que después de 50 años de

fascismo la economía de Portugal estaba orientada de tal manera que únicamente unas pocas familias poderosas se beneficiaban de ella. Era precisamente esa clase dirigente la que estaba interesada en retener las colonias. El pueblo de Guinea (Bissau) y Cabo Verde había probado primero medios no violentos de protesta, pero las peticiones, los boicoteos y las huelgas no habían surtido efecto alguno en Portugal. En 1959, una huelga de trabajadores portuarios había tenido como resultado la matanza de Piquiti, en la que la policía había ametrallado a los huelguistas, matando a más de 50 trabajadores e hiriendo a más de 100. Después de ello, el pueblo no había tenido más alternativa que recurrir a la fuerza de las armas. En 10 años de lucha armada, el pueblo de Guinea (Bissau) y Cabo Verde, bajo la dirección del PAIGC, había realizado enormes progresos. Casi tres cuartas partes de su territorio nacional habían sido liberadas de la dominación colonial y dos tercios de Guinea (Bissau) estaban bajo su control efectivo. El PAIGC había creado una estructura administrativa y dado nueva vida y esperanza al pueblo. Se habían impulsado diversos servicios culturales y sociales, por ejemplo de sanidad, higiene y educación. Muchos cientos de africanos tenían ahora acceso a establecimientos educacionales, algunos de ellos situados en países extranjeros amigos. En Addis Abeba, el PAIGC había solicitado al Consejo que fijara un plazo para la partida de las tropas portuguesas y que enviara una delegación del Consejo de Seguridad para que se entrevistara con el Primer Ministro de Portugal y formulara propuestas concretas para iniciar las negociaciones. Personalmente, el orador desearía que el Reino Unido, en razón de sus vínculos especiales con Portugal, formara parte de esa delegación. En conclusión, dijo que su pueblo acababa de celebrar elecciones para designar su primera asamblea nacional, la que debía reunirse en un futuro cercano a fin de proclamar un Estado soberano todos cuyos componentes se utilizarían como correspondía. El PAIGC no tenía intención alguna de obligar a Portugal a hincarse de rodillas. Sin embargo, se pondría fin al gobierno colonial portugués en Guinea (Bissau) y Cabo Verde.

567. En su 1674a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que Portugal estaba aumentando sus relaciones políticas, militares y económicas con Sudáfrica y Rhodesia del Sur. Tropas regulares de la República de Sudáfrica participaban en las guerras coloniales contra los patriotas africanos de las colonias portuguesas. Además, había habido muchos casos en que Portugal había agredido a países africanos. Pese a las condenas del Consejo de Seguridad, Portugal continuaba aplicando su política de agresión, opresión colonial y expoliación de los pueblos africanos. No era ningún secreto que ello sucedía porque Portugal contaba con el apoyo de algunos Estados influyentes que pertenecían a la OTAN. En el Africa meridional, el mundo podía ver un singular y nuevo tipo de neocolonialismo: el colonialismo colectivo. En el suelo ancestral africano ocupado por Portugal no eran sólo los colonialistas portugueses los que detentaban el poder, sino además monopolios internacionales cuyas sedes estaban en distintas capitales y grandes ciudades de países occidentales. En tales circunstancias, el Consejo debía fijar plazos definitivos para el traspaso del poder a los verdaderos representantes de los pueblos africanos de Guinea (Bissau), Angola y Mozambique. Si Portugal violaba la decisión del Consejo de

Seguridad de que se entregara el poder a los pueblos de esos países, el Consejo debía considerar la posibilidad de adoptar sanciones contra Portugal. La Unión Soviética apoyaba a los pueblos de Africa en su lucha contra el imperialismo y estaba prestando pleno apoyo moral, así como una asistencia material realista, a los movimientos de liberación nacional. Con respecto al proyecto de resolución patrocinado por Guinea, Somalia y el Sudán (S/10834), esa delegación consideraba que el texto contenía tres elementos importantes. El primero era el llamamiento a Portugal para que iniciara negociaciones con los movimientos de liberación nacional. El segundo elemento era el reconocimiento de los movimientos de liberación nacional como los representantes legítimos de su pueblo. El tercer elemento era el llamamiento a todos los Estados que estaban ayudando a Portugal para que pusieran fin a esa asistencia. La Unión Soviética apoyaba el proyecto de resolución y estimaba que el Consejo de Seguridad debía decidir inmediatamente que se interrumpiera la entrega de armas y material de guerra a los colonialistas portugueses.

568. El representante de Marruecos dijo que Portugal estaba librando al mismo tiempo tres guerras típicamente coloniales que evidentemente no estaban al alcance de sus medios; sin embargo, no había podido encontrar mejor explicación que la de que sus colonias eran parte integrante de Portugal. Dirigiéndose a los aliados de Portugal en la OTAN, el orador preguntó si esas Potencias no se sentían avergonzadas de un aliado que no les causaba más que contrariedades, un aliado que libraba una guerra colonial pasada de moda y costosa y que a la vez mantenía a su propio pueblo en un anacrónico estado de subdesarrollo. No podía comprender por qué la alianza con Portugal les resultaba preciada hasta el extremo de olvidar sus propias obligaciones internacionales y dejar empañar su reputación. Por lo menos, y como una primera medida, pidió que los aliados de Portugal impusieran un embargo al envío de todo tipo de armas a Portugal. Seguramente Portugal despertaría a la realidad del mundo actual y abandonaría su política colonial cuando sus fuentes de abastecimiento de armas se interrumpieran. Si Portugal decidía convocar a una conferencia parecida a la Conferencia de Evian a fin de poner fin a sus guerras coloniales, Marruecos ofrecería inmediatamente, como sede de su conferencia, la ciudad de Tánger, cuya ubicación era ideal tanto geográfica como políticamente.

569. El representante del Sudán dijo que Portugal debía darse cuenta de que ni en la OTAN ni en la comunidad europea tenía un futuro en que pudiera confiar. No reunía en absoluto las condiciones necesarias para ser miembro de la OTAN, y lo era sólo por un mero accidente histórico y geográfico que reflejaba un período de guerra fría entre el este y el oeste. La actual distensión se convertiría algún día en un entendimiento, y Portugal dejaría de ser útil como base estratégica. Y como carecía de ciertos requisitos económicos y políticos, Portugal no podía aspirar a formar parte de la Comunidad Económica Europea. Por consiguiente, en el futuro Portugal tendría que confiar en su propio poder y recursos, lo que en modo alguno le permitiría mantener su posición en Africa. Siendo así, no debía ser necesario recordar a Portugal que tarde o temprano una cooperación mutua con Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique independientes le resultaría más beneficiosa que sus viejas alianzas militares. Si el Consejo conseguía

persuadir a las Potencias de la OTAN de que retiraran su ayuda militar y financiaran a Portugal, se ayudaría considerablemente al propio Portugal a ver la situación de manera objetiva. De lo contrario, el Consejo podía invocar el Capítulo VII de la Carta y, como primera medida, aplicar sanciones totales a toda el Africa meridional. Por último, si esos esfuerzos fracasaban, tal vez el Consejo debiera considerar, como una última tentativa la posibilidad de hacer una innovación, por ejemplo declarar la independencia de los territorios bajo dominación portuguesa. El Sudán se regía firmemente por la promesa que había hecho, junto con todos los Estados africanos en la Asamblea de Rabat, de prestar todo el apoyo moral y material posible a la lucha legítima de todos los pueblos africanos bajo dominación colonial hasta que éstos lograsen la liberación total.

570. El representante de Bélgica dijo que su país había reconocido, hacía mucho tiempo, que los pueblos de los Territorios portugueses tenían un derecho inalienable a la libre determinación y la independencia. Había llegado el momento de decir a Portugal, amable pero firmemente, que debía reconocer ese derecho sin demora y renunciar a una política ya caduca. De esa manera, Portugal seguiría los pasos de varios países europeos, incluida Bélgica, y reemplazaría los actuales vínculos de dependencia que lo unían con los territorios africanos por las nuevas relaciones de igualdad que imponía un cambio histórico irreversible. Su delegación deseaba recordar a Portugal que el fin de los imperios coloniales no había acarreado una ruptura de relaciones entre los países africanos que se habían hecho independientes y las antiguas metrópolis. Muy por el contrario, había surgido en ambas partes una voluntad política de instaurar, en condiciones de igualdad y de no injerencia mutua, relaciones de cooperación con el objeto de ayudar a los jóvenes Estados de Africa en sus esfuerzos por lograr el desarrollo económico, social y cultural. Su país tenía la conciencia tranquila en cuanto a las acusaciones de que Portugal recibía asistencia militar de sus aliados de la OTAN. La utilización de las armas vendidas por las firmas belgas a Portugal se limitaba a las necesidades de defensa del continente europeo. El pacto de defensa concertado entre los 15 países miembros de la OTAN se aplicaba únicamente a sus respectivos territorios, y por ello las provincias de ultramar de Portugal quedaban excluidas del alcance del Tratado del Atlántico del Norte. Si Portugal no cumplía fielmente sus compromisos, Bélgica reconsideraría su posición. Reafirmó el apoyo de Bélgica al derecho de los pueblos de los territorios portugueses a la libre determinación y la independencia y a la celebración de negociaciones sin condiciones previas, encaminadas a lograr ese objetivo.

571. El Sr. Jorge, hablando en nombre del MPLA, informó al Consejo de que su presencia reflejaba la adhesión de su organización a las normas y principios de la Carta, principios que Portugal había pisoteado ante la indiferencia de la comunidad internacional. Dijo que el MPLA controlaba más de un tercio del Territorio de Angola, lo que correspondía una superficie de 500.000 kilómetros cuadrados. En esas zonas liberadas estaba surgiendo el nuevo Estado angoleño. El Gobierno de Portugal libraba su guerra colonial concentrando en Angola la mayor parte de sus tropas, o sea de 130.000 hombres, de los cuales 60.000 eran miembros del ejército, la marina y las fuerzas aéreas. El resto eran mercenarios de Katanga que anteriormente habían servido a Tshombé, otros mercenarios,

soldados y pilotos del ejército regular de Sudáfrica, efectivos de la policía política portuguesa, funcionarios de aduanas y la milicia de colonos armados llamada Organización Provincial de Voluntarios para la Defensa Civil. Sostuvo que Portugal estaba afianzando sus vínculos con los racistas de Sudáfrica y de Rhodesia y solicitando oficialmente a los miembros de la OTAN que crearan bases militares en Angola. Más aún, Portugal había creado un sistema de "aldeas estratégicas", reasentando a la población lejos de las guerrillas. Esa política había fracasado porque engendraba el odio del pueblo, que no podía cultivar sus campos tras alambres de púas. Después de describir las reformas sanitarias, sociales y educativas que se estaban llevando a cabo en las zonas liberadas, el orador dijo que Portugal jamás podría librar su guerra colonial sin el apoyo activo de la OTAN, del complejo racista de Rhodesia y Sudáfrica, y del Brasil. Añadió que el Consejo de Seguridad debía invitar una vez más a Portugal a que interrumpiera su guerra de agresión, con lo que podría negociar con el MPLA, único y legítimo representante del pueblo de Angola.

572. El representante de Uganda dijo que el Consejo no se había reunido para discutir si se debía conceder la independencia a los territorios portugueses, porque ello había quedado establecido como un objetivo muy bien definido en varias resoluciones del Consejo y de la Asamblea General. Portugal había dicho que no rechaza el principio de la libre determinación. No obstante, de hecho, para Portugal la libre determinación no equivalía a la independencia. Portugal había sido descrito en el Instituto de Altos Estudios Militares de Lisboa como una nación "con un 4,2% de su superficie y un 41% de su población en Europa y el 95% de su superficie y el 55% de su población en Africa". Así pues, según el Gobierno portugués, Portugal existía en los continentes europeo y africano como una sola entidad constitucional. Las palabras "libre determinación" y "Estado" habían sido utilizadas por Portugal en un sentido muy singular, a más de fraudulento. La delegación de Uganda apoyaba la propuesta presentada a la Asamblea General de que Portugal entablara inmediatamente negociaciones con los movimientos de liberación nacional. Uganda estaba dispuesta a atenerse a cualquier decisión que tomara el Consejo para acelerar el logro de la libre determinación y la independencia de todas las colonias portuguesas y apoyaba sin reservas el proyecto de resolución sometido al Consejo.

573. En la 1675a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Túnez dijo que llegaría un día en que Portugal apoyaría la admisión de sus ex colonias en las Naciones Unidas. Lo que era motivo de preocupación era la duración de la lucha y la magnitud de los sufrimientos humanos que se padecerían antes de que ello ocurriera. A pesar de todas las decisiones de las Naciones Unidas, la situación estaba empeorando. Portugal libraba una guerra absurda e inútil que se desbordaba a los territorios de los Estados independientes vecinos. Imponía al pueblo portugués un esfuerzo financiero gigantesco para mantener una guerra colonial en la que todos los días morían jóvenes portugueses. Únicamente la generosa ayuda económica y militar de sus aliados permitía a Portugal continuar la lucha. Portugal debía establecer relaciones con los pueblos de sus territorios africanos sobre la base del respeto y el interés mutuos y comprender que su victoria militar era imposible. Debía aceptar una solución de avenencia sobre la base del

principio de la libre determinación y la libertad. Todos los Estados debían cooperar para persuadir a Portugal a que siguiera el ejemplo histórico que le habían dado otros Estados de la comunidad europea.

574. El representante de Burundi, recordando la historia de las guerras coloniales de Portugal en Africa, dijo que Portugal había podido continuar con esas guerras sólo gracias a la generosa ayuda de sus mal aconsejados aliados. Las referencias de Portugal a la asimilación racial en sus colonias eran un fraude. Igualmente absurda era la teoría portuguesa de las "provincias portuguesas de ultramar". Además, el sistema de *indigenato* era una réplica portuguesa del *apartheid*. La integración racial de los territorios portugueses era una ficción, un pretexto para aplazar indefinidamente la independencia. La realidad era que los africanos para asimilarse, tenían que renunciar a su propia cultura y civilización. El representante agregó que, aunque el mundo se sentía ultrajado por los muchos actos de terrorismo, debían hacerse algunas distinciones. Había varios tipos de terrorismo, y Portugal era culpable del peor tipo de terrorismo contra la población de sus colonias. Todo intento de separar el colonialismo de la red terrorista mundial equivalía a cerrar los ojos a la realidad y en la práctica no se alcanzarían los efectos esperados.

575. El representante de Nigeria dijo que Portugal, en lugar de cumplir los principios de la Carta y las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas, se aferraba al mito de las "provincias africanas de ultramar". La política portuguesa en Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y Cabo Verde tendía deliberadamente a privar de su cultura a las poblaciones autóctonas para que se avinieran a la violación descarada de su libertad política, social y económica. La presunta reforma constitucional relativa a los territorios de ultramar no había reducido en modo alguno el control autoritario de Lisboa ni previsto disposiciones para que la gran mayoría de la población participara en la vida política de los territorios. Portugal había continuado sus guerras coloniales sólo con la ayuda de sus aliados de la OTAN, que no habían hecho nada para asegurarse de que su ayuda no sufragara indirectamente los gastos de esas guerras. En 1969, en su Manifiesto de Lusaka, la OUA había hecho una oferta para lograr el arreglo pacífico del problema planteado por el colonialismo portugués. La respuesta de Portugal había sido negativa pero recientemente la oferta había sido repetida por la Asamblea General. El Consejo de Seguridad debía lograr que Portugal pusiera fin a todas las medidas que perturbaban la paz y la seguridad en el continente africano y que, en cambio, permitiera que cada pueblo determinara el futuro político de su propio país.

576. En la 1676a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Yugoslavia, refiriéndose a los territorios portugueses, afirmó que los nuevos acontecimientos exigían que el Consejo de Seguridad adoptara nuevas decisiones. La liberación de extensas zonas de los territorios y el establecimiento de autoridades y servicios locales, la Misión Especial a Guinea (Bissau), que había sido la primera en la historia de las Naciones Unidas en visitar un territorio liberado en esa región, las decisiones de la OUA y el creciente reconocimiento internacional concedido a los movimientos de liberación nacional tendrán, sin excepción, a señalar una nueva etapa en la lucha por liberar las colonias portuguesas. En consecuencia, el hecho de

que el Consejo se ocupara una vez más de la situación no tenía nada de rutinario ni automático. No debía menospreciarse la función de apoyo moral, político y material que habían logrado prestar las Naciones Unidas, aunque todo el que hubiera luchado en una guerra de liberación sabía muy bien que nada podía llevar la libertad a un pueblo si éste no luchaba por ella. Yugoslavia había proclamado desde un principio su pleno apoyo a la lucha de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y tomado nota con interés de la sugerencia de que el Consejo de Seguridad considerara la posibilidad de declarar la independencia de los territorios si sus demás medidas no tenían éxito. Su delegación no encontraba dificultades en el proyecto de resolución tal como había sido presentado inicialmente por tres miembros africanos del Consejo de Seguridad. Yugoslavia apoyaba el derecho inalienable de los pueblos de los territorios a la libre determinación e independencia e instaba a Portugal a que entablara de inmediato las negociaciones. Yugoslavia apoyaba también el llamamiento para que se pusiera fin al suministro de armas a Portugal, así como toda medida tendiente a garantizar ese embargo. Yugoslavia sustentaba el principio de apoyar las iniciativas de los Estados africanos y el orador consideraba que procedía crear un órgano especial, subsidiario del Consejo de Seguridad, que se ocupara exclusivamente del proceso de descolonización de los territorios en poder de Portugal. Era esencial ayudar a establecer contactos que condujeran a la celebración de negociaciones entre Portugal y sus asociados legítimos, los movimientos de liberación nacional, sobre la base del derecho a la libre determinación y a la independencia.

577. El representante de Italia dijo que su país siempre había estado persuadido de que debía permitirse que los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) ejercieran su derecho a la libre determinación y a la independencia. Añadió que cualquiera que fuera la interpretación que se diera a los votos emitidos sobre diversas resoluciones, el hecho era que había unanimidad sobre el punto esencial, cual era el proceso de la libre determinación y la independencia. El problema era determinar cómo podían ayudar las Naciones Unidas a lograr ese objetivo. Italia había celebrado el Manifiesto de Lusaka y exhortaba a las partes interesadas a que negociaran pacíficamente, como lo pedían los Estados africanos. Sin embargo, pedir que las Naciones Unidas hicieran legítima la violencia era utilizarlas para lo que no habían sido concebidas y transformarlas en una palestra de confrontaciones. Ello podía poner en peligro las normas del derecho internacional y debilitar a la Organización. La delegación de Italia estaba dispuesta a apoyar toda medida del Consejo tendiente, primero, a reafirmar la resolución 1514 (XV) y la necesidad de aplicarla a Angola, Guinea (Bissau) y Mozambique; segundo, a invitar a las autoridades portuguesas a poner fin a las guerras coloniales; y, tercero, a hacer un llamamiento a Portugal para que entablara negociaciones con las partes interesadas y con la asistencia de las Naciones Unidas, con el propósito de lograr una solución para los conflictos armados y de permitir que las poblaciones correspondientes alcanzaran la independencia.

578. El representante de Cuba dijo que las Naciones Unidas debían actuar con receptividad con relación a la lucha de los pueblos sometidos a la dominación colonial. Tenían que colaborar con los movimientos de liberación porque la persistencia del colonialismo en Africa constituía una amenaza constante para la paz

y la seguridad internacionales, en particular para los Estados africanos independientes. Portugal, afirmó, recibía una ayuda sustancial de sus aliados de la OTAN y había fortalecido sus vínculos diplomáticos y políticos con los Estados Unidos. En contra de la alianza del imperialismo internacional con el colonialismo y el racismo era preciso oponer, como sólido bloque, la unidad de todos los países socialistas, progresistas y no alineados para dar a los movimientos de liberación africanos el apoyo político, moral y material que requerían. Cuba reafirmó su apoyo a los movimientos de liberación africanos.

579. El representante de Somalia dijo que, tras celebrar consultas, los patrocinadores del proyecto de resolución presentado el 16 de noviembre (S/10834) habían decidido retirarlo y presentar, en su lugar, dos proyectos de resolución diferentes (S/10838 y S/10839). En el primero de los nuevos proyectos de resolución se pedía a Portugal que negociara con los verdaderos representantes de los pueblos de los Territorios. Los patrocinadores creían que este proyecto de resolución recibiría la aprobación unánime del Consejo de Seguridad, que no podía hacer caso omiso de un llamamiento para que se celebraran negociaciones. El segundo proyecto de resolución se refería a las medidas que habían de tomarse contra Portugal, entre las que se incluiría un embargo de armas y la creación de un comité especial para que investigara la corriente de armas hacia Portugal.

580. El primer proyecto de resolución, en cuyo texto el representante de Somalia introdujo verbalmente algunas modificaciones, fue distribuido como documento S/10838/Rev.1 y su texto era el siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo examinado la situación en Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique,*

*“Recordando su resolución 312 (1972), de 4 de febrero de 1972,*

*“Recordando asimismo las resoluciones 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 2918 (XXVII), de 14 de noviembre de 1972, sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa,*

*“Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,*

*“Considerando que la Organización de la Unidad Africana reconoce a los movimientos de liberación de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique como los legítimos representantes de los pueblos de esos territorios,*

*“Habiendo oído las declaraciones de representantes de Estados Miembros y del Sr. Marcelino dos Santos, el Sr. Gil Fernandes y el Sr. Manuel Jorge, invitados a participar en el examen de la cuestión de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional,*

*“Consciente de la apremiante necesidad de evitar nuevos sufrimientos humanos y pérdidas materiales a los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique y de dar una solución negociada al conflicto armado que se desarrolla en esos territorios,*

"1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique a la libre determinación y a la independencia, reconocido por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), y la legitimidad de la lucha de esos pueblos para lograr ese derecho;

"2. *Pide* al Gobierno de Portugal que cese inmediatamente sus guerras coloniales y todos los actos de represión contra los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique;

"3. *Pide* al Gobierno de Portugal, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que entable negociaciones con los representantes de los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique con miras a llegar a una solución del conflicto armado que se desarrolla en esos Territorios y permitirles lograr la libre determinación y la independencia;

"4. *Pide* al Secretario General que observe la evolución de la situación e informe periódicamente al Consejo de Seguridad."

581. El texto del segundo proyecto de resolución (S/10839) era el siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Recordando* su resolución 312 (1972), de 4 de febrero de 1972,

"*Deplorando profundamente* la represión armada continua e intensificada que lleva a efecto Portugal contra los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique con objeto de contener las aspiraciones legítimas de esos pueblos a la libre determinación y la independencia, así como las continuas violaciones de la integridad territorial y soberanía de Estados africanos independientes adyacentes a esos Territorios,

"*Recordando* que ha pedido a los Estados que se abstengan de ofrecer al Gobierno de Portugal toda asistencia que le permita continuar su represión de los pueblos de los territorios bajo su administración, y que tomen todas las medidas necesarias para impedir la venta y el envío de armas y pertrechos militares al Gobierno de Portugal para este propósito, incluso la venta y el envío de equipo y materiales para la fabricación y el mantenimiento de armas y municiones para su uso en los territorios bajo administración portuguesa,

"*Deplorando profundamente* la política de aquellos Estados, en particular algunos de los aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que, desatendiendo los repetidos llamamientos que les han dirigido las Naciones Unidas, siguen proporcionando a Portugal asistencia militar y de otro tipo sin la cual Portugal no podría proseguir su política de dominación colonial y opresión de los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique,

"*Profundamente conturbado* por el uso continuo de napalm y sustancias químicas por parte de Portugal en sus guerras coloniales contra los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique,

"*Deplorando profundamente* la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General

sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. *Reafirma* que la situación resultante tanto de la política colonialista de Portugal en esos territorios como de las constantes agresiones de las fuerzas militares portuguesas contra Estados africanos independientes adyacentes a dichos territorios, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales en el continente africano;

"2. *Condena* la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

"3. *Afirma* que la asistencia militar y de otros tipos que determinados aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte proporcionan al Gobierno de Portugal permite a éste proseguir su política de dominación colonial y represión contra los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique, poniendo en peligro de este modo la paz y la seguridad internacional en el continente africano;

"4. *Pide* a todos los Estados, particularmente a determinados aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que se abstengan de prestar asistencia de cualquier tipo al Gobierno de Portugal hasta que abandone su política de dominación colonial;

"5. *Encarece* a todos los gobiernos, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que presten a los movimientos de liberación nacional de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique reconocidos por la Organización de la Unidad Africana toda la ayuda moral y material que necesiten en su lucha por la libre determinación y la independencia;

"6. *Decide* que todos los Estados, particularmente determinados aliados militares de Portugal, pongan término a la venta o la entrega de armas y equipo y pertrechos militares al Gobierno de Portugal, así como también de todos los suministros, equipo y material para la fabricación o el mantenimiento de las armas y municiones que emplea Portugal en su represión de los pueblos africanos en los Territorios bajo su dominación;

"7. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité especial de cinco miembros del Consejo de Seguridad, que se constituirá tras la celebración de consultas entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General, para que se encargue de investigar la corriente de armas de que hace uso Portugal en los territorios africanos bajo su dominación e informe periódicamente al Consejo de Seguridad;

"8. *Pide* a todos los Estados que colabore con el comité especial establecido en virtud del párrafo 7 *supra*;

"9. *Pide* al Secretario General que preste asistencia al comité especial en el cumplimiento de sus tareas."

582. El representante de China dijo que Portugal había destacado a más de 100.000 soldados en las regiones ocupadas, que tenía la audacia de llamar

“provincias de ultramar”. Operando desde esas bases, Portugal había lanzado repetidos ataques armados contra Guinea, Senegal, Tanzania, Zambia y otros países africanos independientes y había formado una alianza militar reaccionaria con Sudáfrica y Rhodesia del Sur para reprimir los movimientos de liberación. Añadió que el Consejo de Seguridad debía condenar enérgicamente a Portugal por sus guerras coloniales y su agresión armada contra los países africanos vecinos. Debían aplicarse sanciones y un estricto embargo de armas contra Portugal, y pedirse a todos los países que proporcionaran más ayuda y apoyo a los movimientos de liberación nacional de las colonias portuguesas. El pueblo chino y el pueblo africano habían compartido la misma experiencia histórica. El Gobierno y el pueblo chinos siempre habían considerado la lucha del pueblo africano como un gran apoyo para ellos. Además, el pueblo chino se mantendría inamoviblemente junto al pueblo africano y los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau). La delegación de China votaría a favor de los dos proyectos de resolución presentados por Guinea, Somalia y el Sudán.

583. El representante de Argentina dijo que nadie ponía en duda ni dejaba de reconocer las importantes contribuciones hechas por Portugal a lo largo de su historia para descubrir nuevas tierras, abrir rutas a la navegación y al comercio, explorar lo desconocido y promover el progreso mediante el esfuerzo de sus ilustres marinos, cartógrafos, hombres de ciencia y juristas. Lo que se cuestionaba, sin embargo, era que tales antecedentes se pudieran invocar para mantener un imperio. El mundo no permanecía estático. Si así fuera, las Naciones Unidas estarían integradas sólo por unos pocos países que se repartirían el dominio de los cinco continentes. Portugal aún estaba a tiempo para reaccionar positivamente otorgando a los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) su derecho a la autodeterminación. Obrar así significaría que Portugal se había incorporado definitivamente al siglo XX. Confirmaría en los hechos el realismo político y diplomático puesto de manifiesto por muchos estadistas portugueses en el pasado. Ello significaría iniciar una etapa constructiva en la cual la guerra y el enfrentamiento se verían suplantados por la amistad y un futuro recíprocamente promisorio.

584. La Presidenta del Consejo de Seguridad, hablando como representante de Guinea, dijo que tras las primeras elecciones generales, con sufragio universal y voto secreto, y por las que se había establecido en Guinea (Bissau), bajo el control del PAIGC, la primer asamblea nacional, integrada por 120 representantes, cabía preguntarse con toda sinceridad si el Gobierno de Portugal podía y debía seguir representando a ese pueblo en las tribunas internacionales. Refiriéndose al Acuerdo de Asociación firmado entre Portugal y el Mercado Común Europeo, la representante de Guinea dijo que la exclusión de dicho acuerdo de las pretendidas provincias de ultramar de Portugal era significativa, pues constituía un fracaso patente de la tesis colonialista de Portugal. La representante esperaba que el Consejo examinara con toda atención los proyectos de resolución presentados por los miembros africanos del Consejo. Era necesario poner de relieve la excepcional importancia de las nuevas ideas que figuraban en los proyectos. La delegación de Guinea creía que había llegado el momento de que Portugal y sus amigos dieran prueba del realismo político que era indispensable para conducir a los pueblos de Angola, Guinea (Bissau), Islas de Cabo Verde y Mozambique hacia

el ejercicio de su derecho inalienable e imprescriptible a la libre determinación y a la independencia sin más demora. Si esa iniciativa fracasara, África se vería en el deber de deducir todas las conclusiones del caso y de aplicar las recomendaciones del noveno período de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Rabat, a saber, exhortar a todos sus pueblos que movilizaran el total de sus recursos materiales para lograr la liquidación sistemática del colonialismo portugués y de todos los demás bastiones de dominio extranjeros en ese continente.

585. En la 1677a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, el representante de Panamá declaró que la firme posición anticolonialista de su país lo colocaba invariablemente junto a los pueblos que luchaban por su liberación. El colonialismo era un anacronismo que las Naciones Unidas tenían la obligación de erradicar. Su delegación consideraba que el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/10838/Rev.1, en que se pedía a Portugal que entablara negociaciones, estaba bien concebido. Sin embargo, en el segundo proyecto de resolución (S/10839), en el párrafo 7 de la parte dispositiva se sugería que se creara un comité especial del Consejo de Seguridad para que investigara si los suministros de la OTAN se estaban destinando a la guerra colonial, lo cual, en opinión de su delegación, equivaldría a establecer un comité de vigilancia de una eficacia muy relativa. Sería más realista que a ese comité se le encargara la tarea de promover contactos y negociaciones con Portugal. Su delegación votaría a favor del proyecto de resolución S/10838/Rev.1, pero preferiría que el proyecto que figuraba en el documento S/10839 se retirara o que se aplazara su presentación, ya que las referencias directas que se hacían a los miembros de la OTAN le podían restar apoyo. Sin embargo, en caso de que se insistiera en poner ese proyecto a votación, su delegación votaría a su favor.

586. El representante de la India señaló que las Naciones Unidas debían declarar países independientes a las colonias portuguesas y que Portugal no tenía autoridad legal sobre ellas. La presencia portuguesa en esos Territorios era una forma de agresión y cualesquiera medidas que se adoptaran para eliminar esa presencia eran tanto legítimas como morales. La India estaba dispuesta a ayudar a los movimientos de liberación y para hacerlo se guiaría principalmente por los deseos de los países africanos y, especialmente, por los de la OUA. Añadió que como el suministro de armas a Portugal ayudaba al Gobierno de ese país a denegar la independencia a sus Territorios, se debían suspender todas las formas de asistencia a Portugal. El suministro de armas debía ser objeto de controles y estar sujeto a licencias, y se debían realizar investigaciones en el propio Portugal para asegurarse de que las armas suministradas no fuesen exportadas. Debido a que Sudáfrica y Zimbabwe seguían ayudando a Portugal, la India había sugerido muchas veces que se impusieran sanciones completas y generales a Sudáfrica, Zimbabwe y Portugal. Aunque reconocía que se debían agotar los métodos de negociación y conciliación, la India no podía dejar de tener en cuenta su propia experiencia en el trato con los portugueses. Durante más de doce años la India había esperado pacientemente entablar negociaciones con Portugal sin obtener respuesta alguna. Teniendo en cuenta esos antecedentes, su delegación no veía muchas posibilidades de lograr un acuerdo ne-

gociado con Portugal. Además, la cuestión de la independencia no debía ser objeto de negociaciones; lo único que se podía negociar era el momento y la forma en que se concedería. La India apoyaría el proyecto de resolución con la esperanza de que las medidas que se instaban a adoptar al Consejo provocaran algún cambio en la actitud de Portugal. Si esas medidas fracasaban, y había indicios objetivos de que sería así, la India estaría dispuesta a que el Consejo tomara medidas mucho más perentorias.

587. El representante del Japón dijo que su país hacía causa común con las aspiraciones de los pueblos de los Territorios portugueses. El Japón seguiría apoyando el principio de libre determinación para esos Territorios. Además, su delegación celebraba que los movimientos de liberación estuvieran dispuestos a negociar. El Gobierno del Japón consideraba que se debían explorar todos los medios pacíficos para lograr un arreglo. El Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal había declarado en la Asamblea General que su país no rechazaba el principio de libre determinación. Ello era alentador y la delegación del Japón esperaba que se iniciara pronto un diálogo entre el Gobierno de Portugal y los pueblos africanos interesados. Por lo tanto, el Japón votaría a favor del proyecto de resolución que figuraba en el documento S/10838/Rev.1. Sin embargo, tenía serias dudas de que el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/10839 pudiera ayudar a crear un clima propicio para iniciar el diálogo, por lo que se abstendría de votar sobre él.

588. El representante de Somalia, en nombre de los patrocinadores, introdujo en el texto del primer proyecto de resolución, que figuraba en el documento S/10838/Rev.1, varios cambios aceptados por los patrocinadores en consultas oficiosas. Explicó que esa aceptación no significaba necesariamente que estuvieran satisfechos con los cambios, sino más bien que, reconociendo la realidad política y las diferencias de opinión que existían entre los miembros del Consejo, a los patrocinadores no les quedaba otro camino que aceptar un texto más flexible pero menos satisfactorio. Añadió que no insistiría en que se votara sobre el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/10839.

589. El representante de Francia dijo que la multiplicación de los debates sobre los Territorios portugueses atestiguaba el deterioro de la situación y demostraba también que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad no habían seguido el camino correcto. Sin embargo, parecía haber acuerdo en el Consejo para fijar un objetivo doble: por una parte, poner fin a la confrontación armada y, por la otra, hacer posible que la población obtuviera pacífica y rápidamente la libre determinación. En el proceso hacia la libre determinación la Potencia administradora debía desempeñar el papel preponderante y toda propuesta en que se hiciera caso omiso de esa premisa de sentido común estaba destinada al fracaso, como lo confirmaba tajantemente la historia de la descolonización. El Consejo procedería erróneamente si pretendiese negar a Portugal el lugar y la responsabilidad que le correspondían en el proceso en que se le estaba invitando a participar. Portugal había hecho una obra de civilización en esos Territorios, donde su bandera flameaba hacía ya varios siglos; pero los tiempos habían cambiado y las poblaciones de los Territorios tenían derecho a decidir su propio destino. La mejor manera de hacerlo era mediante la cooperación amistosa de

las poblaciones a la sazón administradas por Portugal. Los autores del proyecto de resolución que figuraba en el documento S/10838/Rev.1 habían tenido el acierto de concentrarse en dos aspectos: la reafirmación del derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación y la necesidad de poner fin cuanto antes a las operaciones militares o represivas, de manera que se pudiera iniciar el empleo de métodos pacíficos de negociación. El orador esperaba que la aceptación de varios cambios por los autores de ese proyecto de resolución, asegurara la aprobación del mismo por un número de votos que le confiriera una autoridad excepcional, y confiaba en que el llamamiento a la negociación, que era su punto esencial, fuera escuchado. Ciertas declaraciones y cartas recientes de las autoridades portuguesas parecían indicar una tendencia hacia la iniciación de debates constructivos. En el proyecto de resolución se pedía al Secretario General que observara la evolución de la situación e informara periódicamente al Consejo de Seguridad, lo que le permitiría hacer una contribución positiva a la búsqueda de una solución. La delegación de Francia apoyaría el proyecto de resolución S/10838/Rev.1 en su totalidad a pesar de que abrigaba serias reservas sobre varias de sus disposiciones, en particular sobre las referencias a resoluciones que no habían contado con el voto afirmativo de Francia o a órganos cuya creación ésta no había aprobado. Además, no creía que la situación de que se trataba estuviera entre las previstas en el Capítulo VII de la Carta, por lo que no podía apoyar el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/10839.

590. El representante del Reino Unido señaló que durante todas las consultas oficiosas su delegación había preguntado continuamente si el objetivo que perseguía el Consejo de Seguridad era la negociación o la confrontación. Habiéndosele garantizado que el objetivo principal era, de hecho, la negociación, celebraba que ese enfoque se reflejara en el proyecto de resolución S/10838/Rev.1. Sin embargo, su delegación habría preferido que se hubiera indicado explícitamente que la lucha por la libre determinación sólo debía librarse por medios pacíficos y con arreglo a las disposiciones de la Carta, y consideraba que la exhortación a sustituir la fuerza por la negociación debería haberse dirigido a todas las partes interesadas, incluidos los movimientos de liberación. El Reino Unido opinaba que era la Potencia administradora y no el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, quien debía determinar las modalidades por las que había de lograrse la libre determinación. Su delegación estaba plenamente de acuerdo con el principio de adelanto sostenido mediante negociaciones que servía de base al proyecto y esperaba que este principio constituyera una contribución positiva a la solución de la situación de los Territorios portugueses de África. Por lo tanto, votaría a favor del proyecto de resolución que figuraba en el documento S/10838/Rev.1, con las enmiendas orales introducidas. En lo referente a las acusaciones de que la O'IAN estaba apoyando el esfuerzo bélico de Portugal en África, reiteró que la OTAN no tenía ninguna responsabilidad por la defensa de los Territorios portugueses de ultramar y que el Reino Unido no proporcionaba armas a Portugal para que fueran usadas en esos Territorios. El proyecto de resolución que figuraba en el documento S/10839 sólo habría tendido a prolongar el callejón sin salida y la confrontación, por lo que su delegación celebraba que no se insistiera en él.

591. El representante de los Estados Unidos pidió que se votara por separado sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución S/10838/Rev.1 a fin de que los Estados Unidos pudieran expresar las reservas que le merecía.

592. Debido a que los patrocinadores, de conformidad con el artículo 32 del reglamento provisional, se opusieron a una votación por separado sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva, la Presidenta sometió a votación el proyecto de resolución en su totalidad.

**Decisión:** En su 1677a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1972, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución de las tres Potencias (S/10838/Rev.1), tal como fuere oralmente revisado, como resolución 322 (1972).

593. El texto de la resolución 322 (1972) era el siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo examinado la situación en Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique,*

*“Recordando su resolución 312 (1972), de 4 de febrero de 1972,*

*“Recordando asimismo las resoluciones 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2918 (XXVII), de 14 de noviembre de 1972, sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa,*

*“Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,*

*“Considerando que la Organización de la Unidad Africana reconoce a los movimientos de liberación de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique como los legítimos representantes de los pueblos de esos territorios,*

*“Habiendo oído las declaraciones de representantes de Estados Miembros y del Sr. Marcelino dos Santos, el Sr. Gil Fernandes y el Sr. Manuel Jorge invitados a participar en el examen de la cuestión de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional,*

*“Consciente de la apremiante necesidad de evitar nuevos sufrimientos humanos y pérdidas materiales a los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique y de dar una solución negociada al enfrentamiento armado que existe en esos territorios;*

*“1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique a la libre determinación y a la independencia, reconocido por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), y la legitimidad de la lucha de esos pueblos para lograr ese derecho;*

*“2. Pide al Gobierno de Portugal que cese inmediatamente sus operaciones militares y todos los actos de represión contra los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique;*

*“3. Pide al Gobierno de Portugal, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514*

*(XV) de la Asamblea General, que entable negociaciones con las partes interesadas con miras a llegar a una solución del enfrentamiento armado que existe en los territorios de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique y permitir a los pueblos de esos territorios ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;*

*“4. Pide al Secretario General que observe la evolución de la situación e informe periódicamente al Consejo de Seguridad;*

*“5. Decide seguir ocupándose activamente de este asunto.”*

594. El representante de los Estados Unidos señaló que su delegación se habría abstenido si se hubiera votado por separado sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución. El Estado de Portugal tenía la soberanía sobre los territorios portugueses. Los Estados Unidos reconocían esa soberanía de Portugal, si bien instaban constantemente a ese país a que permitiera el ejercicio de la libre determinación en esos territorios. Además, no se debía interpretar que la expresión “actos de represión” aludiera a actos o acusaciones concretas que aún no hubieran sido comprobados. Los Estados Unidos, que se oponían a toda redacción que pudiese limitar o circunscribir las posibilidades de negociación, se sentían satisfechos de haber podido votar a favor de la resolución, y esperaban que ella fuera un paso constructivo en pos de la solución del difícilísimo problema de los territorios portugueses. El orador dijo que la independencia era una de las opciones abiertas a los pueblos de la región pertinente en el ejercicio de la libre determinación, pero que no era la única. Según la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, “el establecimiento de un Estado soberano e independiente... o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo” (Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General). Los Estados Unidos apoyaban firmemente esa definición, y al votar a favor de cualquier proyecto de resolución que contuviera la frase “libre determinación e independencia” la interpretaban en el sentido de que la independencia era una — pero no la única — opinión válida en el ejercicio total de la libre determinación.

595. El representante de Italia indicó que su delegación había votado a favor de la resolución y que confiaba en que ésta allanara el camino a un proceso pacífico de negociación y finalmente permitiera que los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Mozambique ejercieran su derecho inalienable a la libre determinación.

596. El representante del Sudán dijo que a su delegación le interesaba ver en qué medida se aplicaría la resolución aprobada y en qué medida los miembros del Consejo realmente podían modificar la posición fundamental de Portugal. Las guerras en los Territorios portugueses eran guerras coloniales y a la larga Portugal tendría que negociar con los dirigentes de los movimientos de liberación. Con respecto a la posición de las potencias de la OTAN, la delegación del Sudán quería tener la seguridad de que la asistencia financiera y material que se prestaba a Portugal no se utilizaba para extender esas guerras al África y deseaba que el Consejo pidiera a las Potencias de la



OTAN que se aseguraran de que las armas y la asistencia prestadas a Portugal no iban a parar al Africa. A pesar de que su delegación celebraba calurosamente que el Consejo hubiera aprobado la resolución por unanimidad, no estaba segura de que Portugal fuese a cooperar. Finalmente, el orador señaló que la resolución no disuadiría ni desalentaría en modo alguno a los movimientos de liberación de continuar su lucha por la independencia. Los movimientos de liberación estarían en un error si en algún momento pensarán que una resolución iba a ser el fin del problema; y el orador pidió a dichos movimientos que aceptaran todo sacrificio necesario para la liberación de sus países como el precio habitual de la libertad.

### C. Comunicaciones posteriores

597. El 20 de noviembre el representante de Portugal dirigió a la Presidenta del Consejo de Seguridad una carta (S/10837) sobre los debates que se llevaban a cabo en el Consejo de Seguridad. En la carta se señalaba que las referencias a "zonas liberadas" de los Territorios portugueses no tenían fundamento alguno. Portugal había invitado anteriormente a las Naciones Unidas a verificar ese hecho *in loco* mediante

el envío de una misión a los Territorios y, una vez más, invitaba al Consejo de Seguridad a que enviara una misión a dichos Territorios. En la carta se indicaba también que Portugal siempre estaba dispuesto a debatir las cuestiones pertinentes relativas a sus provincias de ultramar, en un espíritu constructivo, con los representantes de los Estados soberanos de Africa, y que recientemente el Primer Ministro de Portugal había vuelto a manifestar el deseo del Gobierno portugués de entablar un diálogo constructivo.

598. En una carta de fecha 24 de noviembre (S/10840), el representante del Brasil, refiriéndose a observaciones hechas en el Consejo de Seguridad por el representante de Cuba, señaló que dichas observaciones se inspiraban únicamente en los intereses de la propaganda política e ideológica. En relación con la visita hecha a Africa por el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, en la carta se señalaba que el Ministro de Relaciones Exteriores había sido bien recibido en nueve países africanos y que su visita había dado lugar a diversos comunicados, declaraciones ministeriales conjuntas y acuerdos de índole cultural, comercial y técnica que desmentían las alegaciones de Cuba.

## Capítulo 6

### LA CUESTION DE CHIPRE

#### A. Comunicaciones e informes recibidos entre el 16 de junio y el 12 de diciembre de 1972

599. Mediante carta de fecha 30 de junio de 1972 (S/10728), dirigida al Secretario General, el representante de Turquía transmitió el texto de un mensaje del Vicepresidente de Chipre, Sr. Fazil Küçük, en el que éste sostenía que en los nombramientos para el Consejo de Ministros que, según se había informado, había hecho recientemente el Arzobispo Makarios, se había violado la Constitución.

600. El 9 de agosto, el Secretario General dirigió un nuevo llamamiento (S/10763) a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados para que aportaran contribuciones voluntarias destinadas a financiar la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) en el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de diciembre de 1972.

601. Con carta de fecha 20 de octubre (S/10815), el representante de Turquía transmitió al Secretario General el texto de una carta del Vicepresidente de Chipre en la que el Sr. Küçük protestaba por la designación unilateral de un grecochipriota como Ministro de Sanidad, medida que, según señalaba, contravenía la Constitución.

602. El 1º de diciembre, el Secretario General presentó su vigésimo segundo informe (S/10842) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, que abarcaba los acontecimientos ocurridos entre el 27 de mayo y el 1º de diciembre de 1972. Al informar sobre el estado de las conversaciones intercomunales y sus propios buenos oficios, el Secretario General decía que a partir del 8 de junio habían proseguido en Nicosia las conversaciones comunales ampliadas sobre la base establecida en su *aide mémoire* del 18 de octu-

bre de 1971 (S/10401, párr. 79). Desde la reanudación de las conversaciones, su Representante Especial había participado en ellas en ejercicio de los buenos oficios del Secretario General. Hasta el momento los interlocutores habían analizado el problema de la estructura constitucional y examinado la cuestión del gobierno local. Se había llegado a un cierto grado de acuerdo y en enero de 1973 se reiniciarían las conversaciones. Al evaluar la situación general, el Secretario General decía que la reanudación de las conversaciones había sido el acontecimiento más importante durante el período que se examinaba. Aunque seguían sin resolverse varias cuestiones de importancia, se había logrado superar el punto muerto que había paralizado las conversaciones, y ambas partes habían demostrado un sincero deseo de solucionar sus diferencias mediante negociaciones pacíficas. Sin embargo, persistían muchos problemas de larga data, no todos ellos de carácter intercomunal, y, hasta que los interlocutores hubieran completado el examen de todos los elementos de la cuestión de Chipre, sería prematuro pronunciarse acerca de un resultado exitoso.

603. Era evidente que cualquier prolongación de la situación existente perjudicaría el desarrollo socioeconómico de Chipre. Además, los países que aportaban contingentes o proporcionaban apoyo financiero a las operaciones de mantenimiento de la paz, estaban cada vez más preocupados por la demora en hallar una solución.

604. Durante los seis meses precedentes, la situación en la isla había permanecido tranquila, si bien la eficiencia combativa de ambas partes había seguido aumentando; todavía se mantenía bajo las armas a un gran número de jóvenes y no había habido progresos en cuanto a la normalización de la situación en la isla. Toda novedad incidiría en la atmósfera que se nece-

sitaba para lograr progresos en las conversaciones locales y, en consecuencia, los últimos informes sobre importación de armas causaban especial inquietud. La UNFICYP continuaba esforzándose por promover la cesación del enfrentamiento pero su capacidad para cumplir esas funciones dependía de la cooperación de todos los interesados y de su aceptación de los consejos de la UNFICYP. El Secretario General se manifestaba convencido de que las conversaciones intercomunales eran el mejor instrumento para lograr una solución satisfactoria, duradera y aceptable para todos, basada en el concepto de un Estado independiente, soberano y unitario, con la adecuada participación de las dos comunidades. Sin embargo, para que una solución de esa naturaleza fuera posible, tendrían que cumplirse dos condiciones esenciales. En primer lugar, las partes interesadas tendrían que estar dispuestas a hacerse mutuas concesiones y, en segundo término, la situación debería permanecer tranquila y la tirantez intercomunal debería reducirse a un mínimo mientras se realizaban las conversaciones. Teniendo en cuenta esas conversaciones, el Secretario General recomendaba que se ampliara el mandato de la UNFICYP hasta el 15 de junio de 1973. Añadía que, de producirse un cambio en la situación durante ese período, no dejaría de hacer al Consejo las recomendaciones apropiadas. El Secretario General informaba que los problemas financieros con que se enfrentaba la UNFICYP no se habían resuelto todavía, pero que continuaría sus esfuerzos poniéndose en contacto con todos los Miembros de las Naciones Unidas para dar a la financiación de la UNFICYP una base sólida. Instaba a los gobiernos a proporcionar el apoyo necesario para resolver el problema.

#### B. Examen de la cuestión en la 1683a. sesión (12 de diciembre de 1972)

605. En la 1683a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, se decidió incluir en el orden del día el informe del Secretario General (S/10842). Se invitó a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

606. El Presidente del Consejo anunció que, como resultado de conversaciones previas, se había llegado a un acuerdo sobre el texto del siguiente proyecto de resolución (S/10847):

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 1º de diciembre de 1972, en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,*

*“Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de diciembre de 1972,*

*“Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,*

*“1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo,*

*206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, 293 (1971) de 26 de mayo, 305 (1971) de 13 de diciembre de 1971 y 315 (1972) de 15 de junio de 1972, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1967;*

*“2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;*

*“3. Prorroga una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de junio de 1973, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la fuerza.”*

**Decisión:** *En la 1683a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1972, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución (S/10847) por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China), como resolución 324 (1972).*

607. En una declaración formulada después de la votación, el representante de Chipre dijo que el Consejo se reunía en momentos en que las conversaciones intercomunales daban indicios de un limitado progreso. Era de esperar que sobre la base de un mutuo entendimiento y de concesiones, se llegaría a un acuerdo respecto de una estructura constitucional justa y práctica, que llevara a la creación de un Estado viable sobre la base de un Chipre independiente, soberano y unitario. El Gobierno de Chipre haría todo lo que pudiera para promover una mayor cooperación a fin de que las conversaciones concluyeran con éxito. Pero los problemas que planteaba el hecho de que no se hubiera eliminado la confrontación, ni logrado la normalización, habían contribuido a mantener un clima de desconfianza y hostilidad. Por su parte, el Gobierno de Chipre había atendido a los llamamientos del Secretario General retirando los puestos y puntos de control militares, con lo que daba a todos los turcochipriotas plena libertad de movimiento en los sectores bajo su control. Creía que el clima existente era el adecuado para provocar una reacción positiva ante el llamamiento del Secretario General para que se eliminaran las confrontaciones y se llegara a la normalización. El orador consideraba que el elemento esencial para la normalización era la voluntad del pueblo de lograr la conciliación y resolver sus problemas. Por consiguiente, dadas las circunstancias, una acción de ambas partes representaría un paso cons-

tractivo que favorecería el buen desarrollo de las conversaciones.

608. El representante de Turquía manifestó que alentaban a su delegación el clima creado por la nueva modalidad en las conversaciones y la tranquilidad que reinaba en la isla. Refiriéndose a la declaración hecha en el informe del Secretario General, de que se habían registrado escasos progresos hacia el retorno a condiciones normales, destacó que la comunidad turca continuaba viviendo bajo condiciones difíciles y de privación. En tanto persistieran las circunstancias existentes, era difícil prever la eliminación de los enfrentamientos antes de que se creara un clima de mutua confianza. En consecuencia, los dirigentes turcochipriotas eran de opinión que una eliminación general de los enfrentamientos bajo las condiciones existentes pondría en peligro la seguridad de la comunidad. Concordaba con el Secretario General en que sería útil reactivar las conversaciones intercomunales que, según señaló, tenían carácter exploratorio y se circunscribían a los problemas internos y constitucionales de Chipre. Ese concepto se veía reflejado en el *aide-mémoire* del Secretario General del 18 de mayo de 1972. Por ello su delegación no podía compartir la afirmación hecha en el informe del Secretario General, de que los interlocutores, al reanudar las conversaciones, examinarían todos los elementos del problema de Chipre, si bien confiaba en que las conversaciones producirían, en cuestiones de orden constitucional, una fórmula sobre la que hubiera acuerdo, preparando así el camino para una solución definitiva. Al indicar que la cuestión de Chipre se había convertido en un problema muy complejo y delicado, lamentó que el informe pareciera ofrecer una especie de "receta" para el arreglo final. Creía que un enfoque prudente del problema sobre la base de los informes anteriores habría estado más de acuerdo con la situación existente.

609. El representante de Grecia dijo que la UNFICYP había constituido una empresa en que las Naciones Unidas habían tenido éxito por cuanto había evitado la reanudación de la lucha. Sin embargo, Grecia compartía la opinión de que la Fuerza no debía convertirse en un elemento permanente en el panorama chipriota. Respecto de la situación existente, dijo que ambas partes habían encarado las dificultades con sensatez y demostraban un genuino deseo de solucionar sus diferencias mediante negociaciones. Su delegación confiaba en que, en momentos en que en las conversaciones se exploraba la forma de establecer un mecanismo estatal viable, el Consejo no insistiría en ocuparse de las cuestiones constitucionales, sino que daría nuevos alientos a las partes a fin de ayudarlas a concluir su tarea. Grecia favorecía las medidas que contribuyeran a aumentar la cooperación y la confianza entre las dos comunidades. Como estaba de acuerdo con el Secretario General en que el aumento de la capacidad militar incrementaría las tendencias hacia una escalación, Grecia se oponía a toda importación ilegal de armas a la isla.

610. El representante del Reino Unido dijo que su delegación en vista de la reanudación de las conversaciones intercomunales había votado a favor de la resolución con cauto optimismo. Expresó su agradecimiento por los esfuerzos del Secretario General, que habían conducido a la reanudación de esas conversaciones. Añadió que correspondía a los dos participantes directos llegar a un acuerdo y que era nece-

sario hacer transacciones. Su delegación hacía un llamamiento a las partes para que continuaran haciendo concesiones. Su delegación estaba gravemente preocupada por el permanente déficit de las operaciones de la Fuerza. Pese al aumento de los costos, su Gobierno había decidido aumentar sus contribuciones anteriores para absorber el aumento de los costos del contingente británico y del apoyo logístico británico a los demás contingentes.

611. El representante de Bélgica dijo que la UNFICYP era un factor decisivo en la estabilidad y el mantenimiento del orden público. Sin embargo, la situación seguía siendo precaria. Expresó su reconocimiento al Secretario General y a su Representante Especial, como así también a los expertos constitucionales que participaban en las conversaciones, al observar que se habían logrado progresos en cuestiones de principio y expresar la esperanza de que se llegaría a una solución en otros importantes problemas. Lamentó que las dos comunidades parecieran irse alejando cada vez más en vez de reducir sus diferencias y dijo que compartía la opinión del Secretario General en el sentido de que las conversaciones debían llegar a una solución basada en el concepto de un Estado independiente con la participación adecuada de las dos comunidades. La delegación de Bélgica confiaba en el realismo político y en el espíritu de conciliación de los Gobiernos de Turquía y de Grecia. Dado que la adquisición de nuevos armamentos por las partes tendía a aumentar la inestabilidad, hizo un llamamiento a todos los Estados para que se abstuvieran de enviar armas a Chipre. El Gobierno de Bélgica lamentaba que sólo dos miembros permanentes del Consejo hubieran hecho contribuciones, teniendo en cuenta que la Carta confería a los miembros permanentes la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad.

612. El representante de la Argentina señaló que la alternativa a la prolongación del mandato de la Fuerza sería el enfrentamiento armado, lo que justificaba la decisión de continuar las negociaciones a fin de lograr la paz. La delegación argentina veía complacida que ambas comunidades habían cooperado en lo que hacía a los proyectos de desarrollo patrocinados por las Naciones Unidas y consideraba que la Organización debía seguir desarrollando una acción que estableciera las bases para un entendimiento. Confiaba en que las conversaciones continuarían según lo programado.

613. El representante de Somalia dijo que el lento progreso se debía a la falta de espíritu de avenencia y mutua aceptación de las legítimas reclamaciones de ambas partes. Esa actitud se reflejaba en todos los sectores de la vida de Chipre y, con el transcurrir del tiempo, se acentuaban el temor y las sospechas. Felicitó al Secretario General por el papel que había desempeñado en la reanudación de las conversaciones, cuya utilidad había sido reconocida por las partes. Respecto de la situación financiera, señaló que su Gobierno, aunque de recursos financieros limitados, había hecho una modesta contribución, y expresó la esperanza de que los esfuerzos del Secretario General tendientes a resolver las dificultades se vieran coronados por el éxito.

614. El representante del Japón manifestó que su delegación había apoyado con algunas reservas lo que, aparentemente, sería la perpetuación indefinida del UNFICYP. A pesar de algunos síntomas positivos, la

tensión intercomunal aún persistía, y no se habían hecho progresos en cuanto a eliminar el enfrentamiento. La situación exigía la continuación de la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre. Por otra parte, el acontecimiento más significativo había sido la reanudación de las conversaciones intercomunales. Si bien era demasiado pronto para predecir resultados, confiaba en que las conversaciones resultarían fructíferas para permitir así reducir la UNFICYP en forma sustancial. Por su parte, el Japón continuaría apoyando a la UNFICYP mediante nuevas contribuciones voluntarias y otros medios.

615. El representante de Yugoslavia señaló que desde la presentación del último informe se habían producido dos hechos que podrían conducir a un arreglo final. Uno era que no se había producido ninguna nueva crisis importante; el otro era la reanudación de las conversaciones que, a partir del 8 de junio, se habían mantenido sin interrupción en una atmósfera de seriedad. Sin embargo, a pesar de lo logrado, no se habían hecho progresos en cuanto a normalizar la situación o eliminar el enfrentamiento. Era peligroso permitir que la situación continuara en el estancamiento y, por lo tanto, era menester apoyar las medidas tendientes a promover la normalización y evitar los actos que pudieran perjudicar la situación. Reafirmó el apoyo de Yugoslavia a un Chipre soberano e independiente y a su unidad e integridad territoriales. Destacó también el derecho de Chipre a que no hubiera injerencias en sus asuntos internos. Realmente sería anacrónico permitir que la situación en Chipre se mantuviera sin cambios cuando problemas más espinosos habían sido resueltos con todo éxito.

616. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su delegación enfrentaba el problema con cauteloso optimismo, ya que quedaban aún graves problemas por resolver; sin embargo, parecía haber mejores posibilidades de progreso, dado que las negociaciones ofrecían los medios para resolver los problemas. Los Estados Unidos consideraban alentador que la situación hubiera permanecido calma durante el período anterior, pero lamentaban que se hubiera logrado escaso progreso en la cuestión de la normalización, especialmente si se tenía en cuenta que se había mantenido la tendencia hacia un desarrollo separado. Si bien se habían hecho adelantos en las conversaciones intercomunales, existían aún serios problemas y los Estados Unidos esperaban que pudieran resolverse con el mismo espíritu de cooperación y buena voluntad que se había dado prueba hasta el momento. Refiriéndose a la situación financiera, dijo que los miembros de la Organización no habían ofrecido suficiente apoyo. El déficit llegaba a 13.600.000 dólares y probablemente seguiría aumentando en unos 3 millones por año. El Secretario General había tratado de dar a la UNFICYP una sólida base financiera, pero a menos que los Estados Miembros cooperaran en esos esfuerzos, la delegación de Estados Unidos no veía cómo podría mantenerse la Fuerza en el nivel que tenía en ese momento. Preocupaba también a los Estados Unidos que siguieran enviándose armas a Chipre, hecho que contribuía a aumentar la inestabilidad en la isla. Confiaba, por lo tanto, en que todos los Estados evitarían en el futuro suministrar armas y alentarían a las partes a llegar a un arreglo justo. Los Estados Unidos habían ofrecido formalmente, hacía poco, una contribución de 8 millones de dólares e instaba a otros a proceder generosamente en un esfuerzo por borrar lo que era un déficit exorbitante.

617. El representante del Sudán dijo que, si bien las conversaciones no habían producido resultados concretos, su delegación estaba persuadida de que se había logrado salir de un punto muerto. Sin embargo, le preocupaba la inestabilidad subsistente, que sólo podría desembocar en un nuevo deterioro de la situación. En consecuencia esperaba que las partes se esforzaran por lograr un acuerdo pacífico, a fin de que Chipre pudiera surgir finalmente como un Estado soberano no alineado y desempeñar un importante papel en la región.

618. El representante de Francia señaló que la situación seguía causando tanta preocupación como antes. La tensión no había disminuido. Por otra parte, ambos bandos habían reforzado su eficiencia de combate y continuaba la tendencia al desarrollo separado de las dos comunidades. No obstante, la UNFICYP había logrado mantener el *statu quo* entre las dos comunidades. Las conversaciones habían continuado en su nueva forma, que había resultado ser positiva, y parecía ir por buen camino la solución de los problemas de administración local. Señaló que la función de la UNFICYP era evitar todo aquello que pudiera generar sospechas e intransigencia: su función justificaba la prolongación de su mandato. Sin embargo, incumbía a las partes buscar una transacción; en consecuencia, debían trabajar conjuntamente para llegar a un arreglo.

619. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recaló que la cuestión de Chipre debería ser resuelta por medios pacíficos, sin intervención externa, por los propios chipriotas. La Unión Soviética se oponía a cualquier intento de violar la soberanía de Chipre y consideraba que las tropas extranjeras y las bases militares debían ser retiradas de la isla. Por estar Chipre ubicado cerca de Europa, era natural que la situación allí reinante tuviera repercusión en la isla. Era de esperar que la disminución de la tensión en Europa hiciera sentir su influencia bienhechora en la isla. Al señalar que la reiniciación de las conversaciones constituía un paso positivo, dijo tener la esperanza de que muy pronto las negociaciones concluyeran con todo éxito. A ese respecto, expresó su satisfacción ante la gestión del Secretario General, cuyos esfuerzos habían contribuido a que se reanudara las conversaciones. Respecto de la situación de la Fuerza, señaló que dadas las condiciones internacionales existentes no podía decirse que la permanencia de la UNFICYP en Chipre durante ocho años fuera un hecho normal. Si ese tipo de operaciones habían de prolongarse tanto tiempo, cabía dudar de que fuera aconsejable llevarlas a cabo. Por lo tanto la Unión Soviética consideraba que la UNFICYP no podía mantenerse indefinidamente. Su delegación había votado a favor de la prolongación de la permanencia de las tropas de las Naciones Unidas en Chipre por suponer que la prórroga estaba en plena armonía con las disposiciones de la resolución del Consejo del 4 de marzo de 1964 y de las decisiones posteriores del Consejo sobre la cuestión de Chipre y, en particular, que debían mantenerse las funciones actuales de esas tropas y el procedimiento voluntario para su financiación.

620. El representante de Italia manifestó que su delegación estaba de acuerdo con la evaluación que de la situación había hecho el Secretario General. Consideraba que la reactivación de las conversaciones representaba un primer paso de avance ya que podrían aclarar la atmósfera y crear un mejor clima en el que

sería más fácil llegar a una solución definitiva. Su delegación se sentía alentada, por consiguiente, ante el hecho de que ambos bandos hubieran demostrado un genuino deseo de solucionar sus diferencias mediante negociaciones. Respecto del papel que correspondía a la UNFICYP, dijo que seguía siendo esencial mantener la Fuerza en la isla. Empero, la Fuerza estaba ya en su noveno año de existencia, y su prolongación indefinida equivaldría, en realidad, a reconocer su incapacidad para lograr sus objetivos. Su Gobierno consideraba que las operaciones de mantenimiento de la paz debían cumplir dos tareas: evitar que la situación se deteriorara y producir una solución pacífica. Las Naciones Unidas proporcionaban a las partes una buena fase para llegar a un acuerdo, pero no podían tomar su lugar y asumir las responsabilidades que les correspondían. Afirmó que Italia continuaría contribuyendo voluntariamente a la financiación de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

621. El representante de Panamá señaló que la reanudación de las conversaciones intercomunales había sido un elemento muy positivo para estabilizar la situación. Su delegación consideraba que Chipre debía ser una nación unida en la que se garantizaran los derechos de las minorías. Al expresar el agradecimiento de Panamá por los esfuerzos del Secretario General, dijo que la UNFICYP había desempeñado un papel positivo.

622. La representante de Guinea se manifestó complacida porque la situación militar hubiera permanecido en calma, lo que indicaba el papel decisivo que desempeñaban las Naciones Unidas. Dijo que la reanudación de las conversaciones intercomunales constituía un hecho importante, pero lamentó que la UNFICYP no hubiera logrado que se volviera a la normalidad y que los civiles gozaran de libertad de circulación. Esperaba que Chipre pudiera muy pronto llegar a un arreglo.

623. El Presidente, hablando en su carácter de representante de la India, dijo que si bien quedaban aún por resolver varias cuestiones importantes, se había logrado ya algún progreso al reactivar las conversaciones comunales, y las partes estaban enfrentando resueltamente las dificultades existentes. Confiaba en que el espíritu de cooperación de las partes creciera más rápidamente. En un clima de renovadas esperanzas, era esencial que las partes concentraran sus esfuerzos en la eliminación de las tensiones y en procurar que no se hiciera nada que pudiera incrementarlas ni en la isla ni en sus alrededores. En ese contexto, observó que el Gobierno de Chipre había expresado estar dispuesto a aplicar la eliminación recíproca del enfrentamiento.

624. El representante de Chipre, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, manifestó que no creía que el representante de Turquía pudiera tener objeciones al concepto de Estado unitario, habida cuenta de que durante las conversaciones realizadas las partes habían tenido claramente presente ese objetivo. Añadió que Chipre podría resolver su problema solamente en la unidad, y no en un ambiente, de división y pugna. Respecto de la cuestión de las personas desplazadas, señaló que su Gobierno había fomentado el retorno de los turcochipriotas construyendo y reparando casas para ellos.

625. El representante de Turquía, también en ejercicio de su derecho de respuesta, dijo que era mejor

evitar el examen de los problemas constitucionales porque tales temas se estaban debatiendo en las conversaciones intercomunales. Refiriéndose a los problemas de los turcochipriotas desplazados, manifestó que, en tanto persistiera la falta de confianza en el otro bando, la comunidad preferiría permanecer unida y sentirse segura en la miseria en que vivía.

### C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 12 de diciembre de 1972 y el 15 de junio de 1973

626. El 29 de enero, el Secretario General presentó una adición a su informe (S/5634/Add.1) sobre la organización y el funcionamiento de la UNFICYP, en la que informaba al Consejo de Seguridad de que el 14 de diciembre de 1972 el Gobierno de Chipre había ratificado las enmiendas al acuerdo de 31 de marzo 1964 relativo al estatuto de la UNFICYP.

627. El 30 de enero de 1973, el Secretario General dirigió un llamamiento (S/10879) a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados para que aportaran contribuciones voluntarias destinadas a financiar la UNFICYP por un nuevo período que terminaría el 15 de junio de 1973. En su llamamiento, el Secretario General dijo que sólo podría cumplir su responsabilidad con respecto a la UNFICYP si los gobiernos estaban dispuestos a prestar a la Fuerza el apoyo necesario.

628. Por carta de fecha 2 de marzo (S/10894) dirigida al Secretario General, el representante de Turquía transmitió una carta del Vicepresidente de Chipre, en la que el Sr. Küçük comunicaba la noticia de la elección del Sr. Raul R. Denktash como Vicepresidente de la República de Chipre, a partir del 28 de febrero de 1973.

629. El 31 de mayo, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad su 23º informe (S/10940) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre durante el período comprendido entre el 2 de diciembre de 1972 al 31 de mayo de 1973. En su informe indicaba el Secretario General que aunque las partes interesadas estaban realizando serios esfuerzos para llegar a un acuerdo, mediante conversaciones internacionales, sobre un marco constitucional que dispusiera una participación adecuada de las dos comunidades en el gobierno, hasta ese momento no había sido posible establecer las bases para un acuerdo de ese tipo. Añadía que la atmósfera de tranquilidad que era necesaria para promover ese acuerdo no se había mantenido, sobre todo en la comunidad grecochipriota. En pues comprensible que esos acontecimientos hubieran repercutido negativamente en las conversaciones.

630. Refiriéndose a otros aspectos de la situación, el Secretario General decía que se habían realizado escasos progresos en cuanto a la reducción del enfrentamiento militar, pese a que el Gobierno estaba dispuesto a aceptar una reducción parcial, a condición de que ello no entrañara ventajas para ninguna de las partes. La UNFICYP iba a utilizar ese enfoque con los dirigentes turcochipriotas y estaba también dispuesta a negociar acuerdos limitados con este fin y a ofrecer una presencia militar para garantizar la seguridad de ambas partes.

631. En lo que respecta al retorno a las condiciones normales, los progresos habían sido notablemente lentos. Los servicios públicos prestados a la

comunidad turca seguían siendo insuficientes. Al parecer, la actitud del Gobierno a ese respecto estaba relacionada con la actitud de los dirigentes turcochipriotas acerca de cuestiones tales como el mantenimiento del *statu quo* militar y la libertad de circulación.

632. En lo tocante a la situación económica, el Secretario General decía que el rápido desarrollo económico era una de las características más alentadoras de la situación reinante en Chipre. Ambas comunidades se beneficiaban de esa tendencia, que era un elemento importante para señalar la vía del progreso en contraposición a la reanudación de la lucha intercomunal.

633. Resumiendo la situación, el Secretario General volvía a destacar la urgencia de lograr la solución del problema mediante las nuevas conversaciones intercomunales. Habida cuenta de las circunstancias que imperaban, recomendaba que el mandato de la Fuerza se extendiera hasta el 15 de diciembre de 1973.

634. En cuanto a la situación financiera de la UNFICYP, dijo que continuaba siendo precaria y señaló que los gobiernos que suministraban contingentes, así como los que hacían contribuciones voluntarias, se sentían cada vez más inquietos por la demora en llegar a un arreglo. A este respecto, el Secretario General señaló que durante algún tiempo su oficina había venido estudiando medios y arbitrios para reducir el compromiso de las Naciones Unidas tanto en lo financiero como en la esfera del personal. Tenía intención de formular recomendaciones a este respecto en su próximo informe al Consejo, pero la viabilidad de toda medida de esa índole dependería de los progresos de las conversaciones.

#### **D. Examen de la cuestión en las sesiones 1727a. y 1728a. (15 de junio de 1973)**

635. En la 1727a. sesión, celebrada el 15 de junio, se incluyó en el orden del día el informe del Secretario General (S/10940). Se invitó a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia, a su solicitud, a que participaran en el debate sin derecho a voto.

636. El Presidente del Consejo anunció que, como resultado de las consultas se había llegado a un acuerdo sobre el texto del siguiente proyecto de resolución (S/10946):

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 31 de mayo de 1973 (S/10940), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,*

*“Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de junio de 1973,*

*“Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,*

*“1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de julio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo,*

*206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, 293 (1971) de 26 de mayo, 305 (1971) de 13 de diciembre de 1971 y 315 (1972) de 15 de junio y 324 (1972) de 12 de diciembre de 1972, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1967;*

*“2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;*

*“3. Prorroga una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de diciembre de 1973, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.”*

**Decisión:** *En la 1727a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1973, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución (S/10946) por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China), como resolución 334 (1973).*

637. En una declaración que pronunció después de la votación, el representante de Chipre dijo que la participación del Representante Especial del Secretario General y de los dos expertos constitucionales en las conversaciones intercomunales había aportado una contribución positiva al clima de las conversaciones. Chipre haría todo lo posible para fomentar ese espíritu. Respecto de las cuestiones tratadas en las conversaciones, dijo que las negociaciones se llevaban a cabo dentro del marco constitucional de un Estado unitario. La principal característica de esta premisa era que las instituciones de gobierno local funcionaban bajo el control del Estado. Dado que la forma de la estructura constitucional se estaba estudiando en las conversaciones locales, no se podía estudiar a fondo en el Consejo. Sin embargo, lo importante en las conversaciones intercomunales era que la estructura constitucional resultante fuera viable. En cuanto al asunto de la reducción del enfrentamiento y la normalización, recalcó que su Gobierno estaba cooperando a ese respecto con la UNFICYP y estaba dispuesto a aceptar la reducción general del enfrentamiento, así como la reducción parcial, pues esa medida ayudaría a crear confianza entre las dos partes. Su delegación consideraba la restauración de la plena libertad de circulación como la premisa fundamental de la que se desprenderían tarde o temprano otros aspectos de la normalización. Por lo tanto, parecería que por lo menos se podía iniciar una restitución paulatina de la libertad de circulación en la misma forma sugerida por la UNFICYP con respecto a la reducción del enfrentamiento. A pesar

del deseo común del pueblo de fomentar una mayor cooperación en asuntos económicos, no había habido ningún avance significativo en esa esfera en razón de la política de separatismo de la otra parte. Sin embargo, esperaba que se lograra la normalización a través de la conciliación de los intereses de ambas partes, lo que a su vez daría a las conversaciones un nuevo espíritu encaminado a superar las diferencias y dificultades.

638. El representante de Turquía dijo que a su delegación le complacía observar que las relaciones intercomunales habían seguido en calma, porque estimaba que ese ambiente era una condición fundamental para el proceso de restauración de confianza. Pese a que la mayor parte de los incidentes recientes se habían producido en la comunidad grecochipriota, le preocupaban las posibles consecuencias negativas de esos incidentes, sobre todo cuando iban acompañados de declaraciones de importantes grecochipriotas que profesaban un objetivo para el progreso de la isla que no era el de la independencia permanente. Esos acontecimientos debían tener forzosamente una repercusión negativa en la confianza intercomunal y por ende en las conversaciones ampliadas. Con respecto al proceso de normalización, dijo que después de casi un decenio la comunidad turcochipriota seguía viviendo en condiciones de privación y discriminación. Además, se le negaba su participación en los beneficios del desarrollo económico, así como en la ayuda internacional ofrecida a Chipre. En cuanto al asunto de las conversaciones intercomunales, dijo que Turquía les había prestado pleno apoyo. Su Gobierno estaba resuelto a promover una solución pacífica permanente que salvaguardara los derechos de ambas comunidades y de otras partes interesadas. Turquía seguiría esforzándose por convertir a Chipre de una isla de luchas intercomunales en un modelo de Estado bicomunal en el que ambas comunidades vivirían como socios iguales.

639. El representante de Grecia dijo que su delegación compartía la conclusión del Secretario General de que no se habían realizado progresos importantes hacia el retorno a las condiciones normales. Sin embargo, era alentador observar que las partes interesadas habían aceptado las conversaciones ampliadas como el mejor medio de promover un arreglo del problema de Chipre, que era único por su complejidad y por consiguiente exigía paciencia y fe para llegar a una solución viable. Su Gobierno lamentaba todos los actos de violencia y estimaba que interesaba a todos abstenerse de cualquier medida que pudiera agitar las pasiones y poner en peligro las perspectivas de un arreglo. Con respecto a la situación de la UNFICYP, esperaba que más Miembros de las Naciones Unidas ofrecieran su apoyo, dado que la Fuerza representaba un poderoso elemento de discusión contra el regreso a la violencia intercomunal. A este respecto, observó que en las resoluciones iniciales del Consejo de Seguridad no se había relacionado la duración del estacionamiento de la Fuerza en Chipre con la duración ni con la existencia de las conversaciones intercomunales. Por consiguiente, Grecia esperaba que la UNFICYP permaneciera en la isla tanto tiempo como fuera necesario y que no se obstaculizara su capacidad con la reducción prematura de su tamaño.

640. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación, a la luz de los acontecimientos ocurridos en Chipre desde la última sesión del Consejo, continuaba siendo cautelosamente optimista dado que las perspectivas de que se realizaran progresos sustan-

ciales eran mejores que nunca. Instó a todas las partes a que aprovecharan ese ambiente prometedor. Observó que la situación reinante se caracterizaba también por una mayor identidad de opiniones entre las Potencias vecinas, y recalcó que la actitud positiva de Grecia, Turquía y Chipre merecía el apoyo del Consejo. Con respecto a la situación financiera y a la posible reorganización de la UNFICYP, dijo que su Gobierno, en consulta con el Secretario General y otros contribuyentes, había tratado de eliminar el creciente déficit. No obstante, los resultados habían sido decepcionantes. A falta de una respuesta positiva a los llamamientos del Secretario General, su delegación no veía cómo podía mantenerse durante mucho más tiempo la magnitud y las operaciones de la UNFICYP. Por consiguiente, los Estados Unidos apoyaban el propósito del Secretario General de hacer un estudio de los medios y arbitrios para reducir el compromiso de las Naciones Unidas en términos financieros y de recursos humanos sin poner en peligro su eficacia. Su delegación estimaba que se debería analizar en un estudio el tipo de ajustes en las fuerzas y los procedimientos de operación que podían hacerse para eliminar el déficit anual. Confiaba también en que el Secretario General examinaría la posibilidad de crear otros modelos de fuerzas. Los Estados Unidos creían que había llegado el momento de examinar detenidamente la estructura, las operaciones y la financiación de la UNFICYP, cosa que el Secretario General pensaba realizar antes de la reunión de diciembre. Esperaba también que el Secretario General y su personal emprenderían al mismo tiempo un estudio sobre la creación de otros modelos de fuerzas, que podría incluir, por ejemplo, un estudio prolijo de modelos basados en una reducción hipotética de alrededor del 25%, el 50% y el 75% de la fuerza de la UNFICYP existente. El estudio podría considerar distintas posibilidades de reestructuración de la Fuerza a fin de darle más movilidad, redefinir sus procedimientos operativos y asegurar un apoyo logístico adecuado en cada uno de esos niveles hipotéticos, en consonancia con los términos de su mandato vigente.

641. El representante del Reino Unido dijo que su delegación había votado a favor de la prórroga del mandato de la Fuerza en un espíritu de cauto optimismo. Las esperanzas estaban cifradas en que se llegase a un acuerdo sustancial en las conversaciones intercomunales. La función de la UNFICYP seguía siendo importante para mantener la calma. Por ese motivo su Gobierno había apoyado la extensión del mandato y había prometido mantener su contingente de tropas y su apoyo logístico. Habida cuenta de la grave situación financiera, el Reino Unido estaba dispuesto a absorber el aumento de los costos del contingente británico y del apoyo logístico proporcionado por Gran Bretaña. Confiaba en que otros contribuyentes adoptarían la misma actitud y que se produciría una respuesta más generosa al llamamiento del Secretario General. Su delegación aprobaba la intención del Secretario General de hacer economías sin poner en peligro la eficacia de la UNFICYP. Apoyaba también las propuestas del Secretario General para reducir las tensiones y crear confianza en la isla, ya que el enfrentamiento obstaculizaba el progreso en las conversaciones y constituía una pesada carga para los recursos de la UNFICYP.

642. El representante de Austria dijo que su delegación estaba convencida de que las conversaciones eran el medio más prometedor para solucionar el pro-

blema. Sin embargo, pese a su ritmo alentador, la situación seguía siendo inestable y no era probable que cambiara antes de que se resolvieran los problemas fundamentales. Austria estaba interesada en llegar a un arreglo, pues había aportado un contingente militar y de policía importante a la UNFICYP, así como un hospital de campaña. Le desilusionaba el déficit creciente y el hecho de que los llamamientos del Secretario General solicitando contribuciones no hubiesen sido escuchados por los Estados Miembros. A este respecto, su delegación se sentía complacida por el hecho de que se estuvieran realizando estudios para reducir el compromiso financiero.

643. El representante de Yugoslavia dijo que un compromiso firme de lograr un Chipre independiente y no alineado, con su integridad territorial, seguía siendo la condición *sine qua non* de todo progreso en la isla. A pesar de que el período reciente había transcurrido sin que estallaran hostilidades importantes, se había logrado progresar poco en lo tocante a la reducción del enfrentamiento militar y al retorno a las condiciones normales. Yugoslavia apoyaba la reducción parcial del enfrentamiento como una medida conducente a una reducción más general, e instaba a ambas partes a que crearan el ambiente necesario para que se llevaran a cabo esas negociaciones. Con respecto a la función de la UNFICYP, dijo que era fundamental para mantener la paz en Chipre, y en razón de ella Yugoslavia, de conformidad con los llamamientos del Secretario General, había decidido aportar una contribución de 20.000 dólares. No obstante, su delegación confiaba en que el Secretario General podría reducir la carga de la Organización en términos financieros y de recursos humanos, dado que esperaba que las dos comunidades estuvieran pronto en situación de llegar a un acuerdo final.

644. El representante de Francia declaró que el papel desempeñado por el Secretario General y su Representante Especial, así como la colaboración prestada por los expertos constitucionales, constituían otras tantas garantías de la continuación de las conversaciones entre las dos comunidades; sin embargo, en última instancia, correspondía a las partes llegar a un acuerdo, cuyas modalidades debían definir ellas mismas. Dado que el éxito de las conversaciones dependía de la confianza mutua de las partes, se debían satisfacer ciertas condiciones externas y, sobre todo, la calma y la ausencia de enfrentamientos. El objeto de la presencia de la UNFICYP había sido asegurar esas condiciones; su misión se había cumplido con éxito, lo que quizá había contribuido, con el correr de los años, a que fuera cada vez menos evidente la necesidad de llegar a un arreglo. Pero no por ello el equilibrio entre las dos comunidades dejaba de seguir siendo precario. No obstante, se estaban celebrando las conversaciones y estaba en marcha la búsqueda de instituciones estables. La delegación de Francia esperaba con interés el estudio del Secretario General sobre los medios de reducir la magnitud de la UNFICYP porque había llegado el momento de que las partes previeran la retirada progresiva de la misma, que era inevitable.

645. El representante de Australia dijo que a su Gobierno le había resultado un tanto inquietante la duración del compromiso de las Naciones Unidas en Chipre y la demora en llegar a una solución, y no deseaba que se llegara a dar por sentada la presencia continuada de la UNFICYP. En consecuencia, Australia

tomaba nota con satisfacción de la intención del Secretario General de hacer recomendaciones apropiadas para la realización de economías en su próximo informe. Entre tanto, su delegación aceptaba la opinión del Secretario General de que la presencia de la Fuerza era esencial y, en consecuencia, Australia continuaría aportando su contribución de contingentes y finanzas a la UNFICYP. Sin embargo, su delegación se sentía decepcionada por la continua inestabilidad en Chipre y por la falta de progresos en lo tocante a la reducción del enfrentamiento. A la luz de la persistente falta de confianza, la esperanza de que se logran progresos residía en las conversaciones intercomunales. Por lo tanto, Australia exhortaba a todas las partes a que aumentaran sus esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre un arreglo constitucional en el que se tuvieran en cuenta las necesidades de todos los chipriotas.

646. El representante de Kenia dijo que su delegación estimaba importante para ambas comunidades restaurar la confianza mutua a fin de resolver sus diferencias. Creía que se podía constituir una identidad nacional común en el marco de un Estado independiente y unitario. Si había confianza mutua no tendrían por qué plantearse los temores expresados por los turcochipriotas con respecto al concepto de un Estado unitario. Sin embargo, antes de que eso fuera posible, ambas comunidades debían hacer todo lo que estuviera a su alcance para poner fin a la separación artificial imperante en la isla. La restauración de la libertad de circulación y la realización de una reducción gradual del enfrentamiento militar en toda la isla serían medidas conducentes a la creación de un ambiente apropiado para la solución de los principales problemas.

647. En la 1728a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de Indonesia dijo que su delegación se sentía satisfecha de que se hubiera evitado un enfrentamiento grave durante el período y de que las partes hubieran hecho gala de prudencia y de un deseo de mayor cooperación. Pese a esos factores alentadores, Indonesia comprendía que la situación no era propicia para el logro de una solución instantánea y que se necesitaría más cooperación para lograr un arreglo. Preocupaba también a Indonesia que las partes no hubieran podido llegar a un acuerdo dentro de un marco constitucional, pero esperaba que con la continuación de las conversaciones ambas partes encontrarían una solución permanente que permitiera al pueblo de Chipre vivir en paz, en unidad y en armonía.

648. El representante de la India dijo que, pese a que la Fuerza había mantenido la calma en Chipre, era creciente el sentimiento de que la presencia de las Naciones Unidas durante tantos años quizá no hubiera contribuido a que las conversaciones entre las partes se desarrollaran con la rapidez que el Consejo deseaba. En relación con las condiciones básicas de un arreglo, su delegación consideraba que Chipre debía seguir siendo un Estado soberano, independiente y unitario, en el que se garantizaran los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, y continuar siendo una entidad no alineada y separada. En cuanto a los problemas inmediatos, dijo que, a fin de lograr la normalización, las partes deberían reducir, si no eliminar por completo, la confrontación militar y reinstaurar la libertad de circulación para la población civil. Su delegación estaba dispuesta a apoyar la elimina-



ción de todos los obstáculos que se oponían a la normalización.

649. El representante del Sudán dijo que su delegación no tenía duda alguna de que, con el criterio constructivo que habían observado hasta el momento, las dos partes emprenderían la paciente labor necesaria para hacer que las conversaciones llegaran a una conclusión satisfactoria. Aunque el Sudán sabía que la búsqueda de una solución no era fácil y que, a pesar de algunos indicios de progreso, la situación todavía era inestable, esperaba que mediante medios pacíficos Chipre llegaría a ser un Estado unido e independiente y no alineado.

650. La representante de Guinea dijo que, si bien la situación había seguido calma durante el período que se examinaba, subsistían aún varios problemas importantes, sobre todo en la esfera de la normalización, lo que inducía a creer que las dos comunidades, a pesar de la reanudación de las conversaciones, tenían aún divergencias y, de hecho, se alejaban cada vez más. Guinea lamentaba las diferencias que dividían a las dos poblaciones y esperaba que las conversaciones progresaran con espíritu de conciliación y mutuas concesiones y con la voluntad de lograr un arreglo definitivo.

651. El representante de Panamá dijo que su delegación consideraba que se debía buscar la solución del problema con miras a que Chipre llegara a ser un país unido e indivisible donde se reconocieran y garantizaran los derechos de las minorías. Panamá confiaba en que desaparecería la amenaza de una confrontación militar y se garantizaría la libertad de circulación para toda la población, de manera que los chipriotas se reconciliaran y vivieran en paz.

652. El representante del Perú dijo que, a pesar de que había un ambiente más propicio, la situación distaba de ser satisfactoria. Era también obvio que el mantenimiento del *statu quo* no era garantía suficiente de paz y seguridad. La suspicacia y el temor subsistían entre ambas comunidades, y había diferencias económicas que agravaban la tensión. Persistía la tendencia hacia el desarrollo económico separado. Era pues obvio, que, a menos que se enmendara la situación, todo esfuerzo por lograr la estabilidad política sería en vano. Tras observar que había habido un cambio positivo en las conversaciones intercomunales, expresó la esperanza de que ellas condujeran a una conclusión satisfactoria.

653. El Presidente, hablando como representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dijo

que el problema debía solucionarse por medios pacíficos con miras a reducir la tensión en la región. Reafirmó la posición de la URSS en el sentido de que el arreglo se debía basar en el respeto de la libertad, la independencia y la integridad territorial de Chipre. Su delegación estaba convencida de que el pronto regreso a la normalidad en Chipre acrecentaría la autoridad de la República y le permitiría desempeñar una función importante en lo tocante a estabilizar la situación en el Mediterráneo oriental. Por lo demás, su delegación seguía sosteniendo que, a fin de garantizar la independencia de Chipre, debían retirarse todas las tropas extranjeras y se debían eliminar todas las bases extranjeras situadas en su territorio. La URSS consideraba positivo el informe del Secretario General y, sobre todo, la información relativa a las conversaciones intercomunales, y coincidía en que la renovación de las conversaciones era el mejor medio de llegar a una solución convenida. Esperaba que como resultado de esas conversaciones fuera posible superar las dificultades existentes y de llevar a feliz término esas negociaciones. Con respecto a la prolongación del mandato de la Fuerza y al procedimiento voluntario para su financiación, dijo que la URSS no había opuesto objeciones al proyecto de resolución por suponer que la prolongación del estacionamiento de tropas de las Naciones Unidas en Chipre se hacía en plena conformidad con las disposiciones de la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964 y las disposiciones posteriores del Consejo sobre la cuestión de Chipre, manteniéndose las actuales funciones de esas tropas y el procedimiento voluntario vigente para su financiación.

654. El representante de Chipre, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dijo que Chipre deseaba llegar a una solución que fuera compatible con las normas constitucionales y con las realidades territoriales de la situación, de manera que pudiera llevarse a la práctica. Reafirmó que Chipre deseaba la igualdad de derechos de los ciudadanos y expresó la esperanza de que las conversaciones llegaran a feliz término en un espíritu de cooperación y comprensión.

655. El representante de Turquía, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dijo que el principal objetivo de Turquía con respecto a Chipre consistía en garantizar su independencia permanente. Le complacía observar que esa posición coincidía con la de las más altas autoridades de Chipre. Esperaba que el pueblo de Chipre, cuyo deber era poner fin a esa desdichada situación, lograra pronto el éxito.

## Capítulo 7

### DENUNCIA DE ZAMBIA

#### A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

656. En una carta de fecha 24 de enero de 1975 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10865), el representante de Zambia solicitó la convocación urgente de una sesión del Consejo para examinar actos de agresión contra su país cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que había cerrado la frontera entre los dos países e impuesto un bloqueo económico contra Zambia el 9 de enero. A

partir de esa fecha el régimen ilegal había cometido muchos actos de subversión y sabotaje contra Zambia y había desplegado sus tropas, reforzadas por 4.000 soldados de Sudáfrica, a lo largo de la frontera.

657. La petición de Zambia fue apoyada por Guinea, Kenia, el Sudán y Yugoslavia, que dirigieron al Presidente del Consejo cartas de fechas 23 y 26 de enero (S/10866 y S/10869) en las que pedían que se examinara la explosiva situación existente en la frontera de Zambia.

658. En una carta de fecha 26 de enero dirigida al Presidente del Consejo (S/10870), el representante de Sudáfrica transmitió un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de ese país en el que señalaba a la atención del Presidente del Consejo una declaración hecha por el Primer Ministro de Sudáfrica acerca de la denuncia de Zambia. En la declaración se destacaban la no injerencia de Sudáfrica en los asuntos internos de otros países y su rechazo de los boicots, y se refutaba nuevamente la acusación de que se hubieran desplegado tropas sudafricanas a lo largo de la frontera entre Zambia y Rhodesia del Sur.

659. En una carta de fecha 29 de enero dirigida al Secretario General (S/10877), el representante de Zambia transmitió un mensaje del Presidente de su país, en el que se afirmaba que la tensión había continuado elevándose a medida que nuevas personas morían víctimas de minas terrestres sembradas en suelo de Zambia por fuerzas de Sudáfrica y del régimen de Smith. El Presidente de Zambia instaba al Consejo a poner fin a esa crítica situación y a lograr el retiro de las tropas sudafricanas.

#### **B. Examen de la cuestión en las sesiones 1687a. a 1691a. (29 de enero a 2 de febrero de 1973)**

660. En la 1687a. sesión, celebrada el 29 de enero, el Consejo de Seguridad decidió incluir este tema en su orden del día y lo examinó en cinco sesiones celebradas entre el 29 de enero y el 2 de febrero. Durante los debates se invitó a los representantes de Argelia, Camerún, Cuba, Chile, Egipto, Ghana, Guyana, Marruecos, la República Unida de Tanzania, Senegal, Somalia, Zaire y Zambia, a su solicitud, a participar en las deliberaciones, sin derecho de voto.

661. Iniciado el debate, el representante de Zambia dijo que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, al cerrar las fronteras de ese país con Zambia el 9 de enero, había cometido un acto de agresión con el objeto de infligir un grave daño a la economía de Zambia e impedir que este país apoyase el movimiento de liberación de la población de Zimbabwe. La crisis actual había sido exacerbada por la colusión de los regímenes de Salisbury y Pretoria. En 1967 habían penetrado en Rhodesia del Sur tropas sudafricanas que permanecían allí como una fuerza de ocupación. Ambos regímenes habían llevado a cabo repetidas incursiones militares en Zambia. El representante de Zambia enumeró una serie de nueve actos perpetrados en enero de 1973, entre ellos, cruces de la frontera, disparos contra aldeanos y colocación de minas en el territorio de Zambia; estos actos habían ocasionado varios muertos y heridos. Declaró que el verdadero propósito de las acciones de Sudáfrica y del régimen de Smith era reprimir el sentimiento nacionalista que se estaba generalizando en todos los países oprimidos del África meridional. Los combatientes por la libertad habían logrado importantes victorias en Rhodesia, y hasta el régimen de Smith había tenido que reconocer que el movimiento de liberación estaba recibiendo el apoyo de las masas. El representante de Zambia no dudaba de que, si la tendencia actual se mantenía, Rhodesia del Sur consideraría la posibilidad de bombardear a Zambia. Los actos de agresión de Rhodesia del Sur y su amenaza de aumentar el uso de la fuerza constituían una intensificación importante del conflicto del África meridional. El Reino Unido, pese a ser la única autoridad legítima de Rhodesia del Sur, se había negado a asumir su res-

ponsabilidad. Con respecto a las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo contra Rhodesia del Sur, el representante de Zambia dijo que su Gobierno había decidido establecer otras rutas permanentes para su comercio y abandonar totalmente la ruta del sur. Su delegación tenía varias recomendaciones que formular al Consejo, entre ellas la solicitud de que el Secretario General enviara de inmediato a un grupo de expertos para que evaluara las necesidades de Zambia en cuanto al mantenimiento de otro sistema de comunicaciones terrestres (por carretera y por tren), aéreas y marítimas, para sostener su economía.

662. El representante de Ghana, hablando en nombre del grupo de Estados africanos, dijo que éste estaba convencido de que nada podía apartar a Zambia de su decisión de mantener su soberanía e integridad económica frente a las provocaciones del régimen de Smith. Zambia estaba padeciendo a raíz de su apoyo a la lucha de liberación africana, que contaba con el respaldo activo de la población autóctona. El régimen de Smith había tratado de desorganizar la lucha del pueblo de Zimbabwe, pero el movimiento de liberación seguiría contando con el apoyo de Zambia y de toda el África porque era una lucha justa en pro de la paz y de la dignidad humana. Al establecer un bloqueo fronterizo contra Zambia, el régimen de Smith había tratado de frustrar los esfuerzos económicos de Zambia. Además, el bloqueo era un acto de provocación y el Reino Unido, como Potencia administradora, tenía la obligación de lograr que se le pusiera fin. Mientras tanto, Zambia tenía derecho a recibir ayuda internacional en virtud de los Artículos 49 y 50 de la Carta. En sus esfuerzos por encontrar una solución al problema, el Reino Unido debía obtener la puesta en libertad de los dirigentes nacionalistas encarcelados y promover un diálogo entre ellos y el régimen de Smith. Había que levantar la prohibición que pesaba sobre las actividades políticas y derogar toda norma legal discriminatoria a fin de garantizar el establecimiento de la libertad y de la igualdad de derechos políticos. Cuando se hubieren satisfecho esas condiciones, se habría allanado el terreno para celebrar una conferencia constitucional en que participaran los genuinos representantes de toda la población de Rhodesia del Sur, con miras a adoptar una nueva constitución en la que se garantizara el sufragio universal de los adultos. En 1972 el Reino Unido había vetado un llamamiento para que se convocara rápidamente dicha conferencia, y esa actitud hacía sospechar al representante de Ghana que el Reino Unido no estaba interesado en resolver el problema. Existían también pruebas abundantes de que las sanciones impuestas por el Consejo se estaban violando mediante una serie de recursos tortuosos. La delegación de Ghana condenaba el hecho de que los Estados Unidos continuaran importando cromo y níquel de Zimbabwe, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Los miembros permanentes del Consejo y toda la comunidad internacional debían contribuir al proceso tendiente a instalar en Zimbabwe un gobierno de la mayoría. Sólo entonces cesarían los actos de agresión contra Zambia.

663. El representante de la República Unida de Tanzania dijo que, debido a sus crecientes dificultades internas, el régimen de Smith, con la ayuda de Sudáfrica, había acrecentado su opresión y bloqueado a Zambia. Si bien Zambia era el objetivo inmediato, el objetivo básico era debilitar la lucha por la liberación y perpetuar el colonialismo en Zimbabwe y en el

resto del Africa. El problema era saber si la comunidad internacional enfrentaría con decisión al régimen de Smith o permitiría que la situación continuara empeorando. Tanzania deploraba la manera en que el Reino Unido había manejado la cuestión de Rhodesia del Sur. También se sentía indignada por la conducta de los gobiernos que, escudándose en pretextos baladíes, brindaban apoyo militar y de otra índole a los regímenes racistas. Resultaba especialmente deplorable que algunos de ellos fueran miembros del Consejo. Con el objeto de contrapesar el efecto del bloqueo económico contra Zambia, el Consejo debía determinar cuáles eran los mejores medios para ayudar a Zambia y examinar, en particular, la posibilidad de crear un fondo especial de asistencia económica. También debía pedir al Gobierno del Reino Unido que indemnizara a Zambia por las pérdidas que ésta estaba sufriendo por el hecho de que aquél no hubiera puesto fin a la rebelión. Tanzania esperaba que el Consejo ampliara el ámbito de sus actuales sanciones obligatorias contra el régimen de Smith adoptando las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta. El no hacerlo podía acarrear graves consecuencias para la paz en el Africa meridional.

664. El representante de Marruecos dijo que Zambia había pasado a ser víctima de la agresión económica y militar del régimen de Smith y sus vecinos racistas, en especial del régimen de Pretoria, que tenían interés en reprimir los movimientos de liberación de Africa. Zambia estaba dispuesta a responder a ese reto para lo que contaba con el sólido apoyo de los Estados miembros de la OUA. El Consejo debía aplicar las sanciones más rigurosas posibles contra el régimen de Ian Smith y, por su parte, el Reino Unido debía cooperar con las Naciones Unidas y utilizar medios eficaces para lograr que la mayoría africana gozara de todos sus derechos en su propio territorio. La delegación de Marruecos estimaba que las Naciones Unidas debían responder al llamamiento de Zambia y prestarle la ayuda económica que necesitaba.

665. El representante del Reino Unido señaló que su Gobierno deploraba el cierre de la frontera con Zambia por el régimen de Rhodesia y expresaba sus condolencias al Gobierno de Zambia por la pérdida de vidas causada por la explosión de minas terrestres en la zona fronteriza. Durante las consultas que había celebrado con ambas partes, el Gobierno del Reino Unido había indicado claramente que deseaba que se pusiera fin al enfrentamiento y se volviera a abrir la frontera. El Gobierno del Reino Unido siempre había condenado el empleo de la violencia y de todo tipo de intimidación con fines políticos, por lo que su representante esperaba que el Consejo no tuviera inconvenientes en exhortar a todas las partes interesadas a que hicieran todo lo posible para evitar que se cometieran nuevos actos de violencia a través de la frontera. Se había informado que 4.000 soldados sudafricanos habían entrado en Rhodesia, cosa que Sudáfrica había negado. El Reino Unido no tenía pruebas para refutar esa negación, pero hacía mucho tiempo que ese Gobierno tenía conocimiento de la presencia de la policía sudafricana en Rhodesia, y el Gobierno de Sudáfrica estaba al corriente de la desaprobación del Reino Unido y de su deseo de que esos efectivos fuesen retirados. El representante del Reino Unido estableció una diferencia entre ampliar las sanciones y hacerlas más efectivas. El problema de las sanciones residía en que no eran aplicadas ri-

gurosamente, ni siquiera por los Estados que afirmaban cumplirlas plenamente. En teoría, podían hacerse más amplias mediante disposiciones de importancia relativamente menor, por ejemplo restricciones a las comunicaciones, pero tales medidas podían resultar contraproducentes. Toda esta cuestión había sido remitida al Comité de sanciones para que éste la examinara, y a ese organismo le correspondía hacer las recomendaciones necesarias. La situación actual no era propicia para una solución del problema político de Rhodesia del Sur, que se encontraba en un punto crucial. Si se lograra encontrar una solución política pacífica para Rhodesia del Sur, todos los problemas conexos se resolverían por sí solos. Por tanto, el Consejo debía asegurarse de que nada de lo que dijera o hiciese obstaculizara las posibilidades de una solución pacífica.

666. El representante de Yugoslavia dijo que su Gobierno había emitido una declaración oficial en la que condenaba los actos de Rhodesia del Sur y ofrecía a Zambia todo el apoyo posible. Refiriéndose a las causas originales y secundarias de la crisis en curso, destacó que la acumulación de potencial explosivo en el Africa meridional debida a los intentos de los regímenes coloniales de impedir el avance de la libertad para todos los países africanos no podía considerarse un fenómeno local que sólo pusiera en peligro la seguridad de esa región. Como lo habían demostrado algunos sucesos internacionales recientes, las tensiones locales podían transformarse en graves crisis capaces de abarcar directamente a toda la comunidad internacional. A pesar de que las Naciones Unidas habían reconocido la legitimidad de la lucha que libraban los combatientes por la libertad de Zimbabwe, el régimen de Smith tenía la osadía de justificar sus actos de agresión contra Zambia aduciendo la ayuda que esos combatientes recibían. No era por accidente que el bloqueo contra Zambia hubiese sido impuesto cuando ese país estaba llevando a cabo un proceso de consolidación básica de su estructura política. El Consejo debía condenar todos los actos de agresión de Rhodesia del Sur, pedir el retiro de todo el personal militar extranjero enviado a Salisbury para ayudar al régimen de Smith y hacer más efectiva la aplicación de las sanciones. Zambia tenía derecho a recibir ayuda económica; por lo tanto, convenía que el Consejo enviara una misión para que estudiara sobre el terreno las necesidades de Zambia.

667. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el régimen de Smith había seguido durante mucho tiempo una política de provocaciones hostiles contra Zambia que había culminado en el cierre de la frontera y la imposición de un bloqueo económico. Aduciendo falsos pretextos, ese régimen trataba de hacer responsable a Zambia de la profunda crisis causada por su propia política racista, e intentaba ocultar al mundo el hecho bien conocido de que era el propio pueblo de Zimbabwe el que libraba una lucha de liberación nacional contra los racistas de Rhodesia del Sur. Las Naciones Unidas habían confirmado y respaldado el derecho del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, la libertad y la independencia. Sin embargo, el régimen de Salisbury había intensificado su opresión y sus actos de agresión contra otros Estados africanos independientes. Ese estado de cosas amenazaba la paz y la seguridad internacionales y seguía siendo posible sólo porque dicho régimen contaba con el apoyo de Portugal,

Sudáfrica y sus aliados occidentales, que trataban de mantener un baluarte colonial en el África meridional. No obstante, cualesquiera fuesen los actos de provocación que cometieran los colonialistas o sus protectores, no podrían detener el curso de la eliminación total y definitiva del colonialismo y el *apartheid*. La Unión Soviética condenaba los actos de agresión de Rhodesia del Sur y Sudáfrica contra Zambia y exigía que se pusiera fin al régimen ilegal de Smith con el objeto de eliminar la amenaza que se cernía sobre la paz de África. Con ese fin, el Consejo de Seguridad debía ampliar y reforzar las sanciones contra Rhodesia del Sur y decidir adoptar las decisiones correspondientes contra Portugal y Sudáfrica.

668. En la 1688a. sesión, celebrada el 30 de enero, el representante de Chile reafirmó la solidaridad de su país con Zambia, que estaba siendo objeto de actos de agresión de Rhodesia y su aliada racista Sudáfrica. Debido a sus doctrinas racistas, la mera existencia de esos dos regímenes constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Dado que las sanciones impuestas contra el régimen de Salisbury no habían surtido efecto, el Consejo debía recurrir a medios más eficaces para aliviar la situación. Zambia había sido acusada por Rhodesia del Sur de ayudar a los combatientes por la libertad de Zimbabwe; sin embargo, los Estados Miembros de las Naciones Unidas no sólo debían reconocer la legitimidad de los movimientos africanos de liberación sino que estaban moralmente obligados a brindarles su apoyo. El Consejo debía condenar los actos de Rhodesia y Sudáfrica y reflexionar sobre la necesidad de reconocer al pueblo de Zimbabwe, creando para él un consejo semejante al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

669. El representante de Argelia dijo que era probable que la grave situación existente en la frontera de Zambia empeorara. Los racistas rhodesios no habían titubeado en advertir a Zambia que la fuerza aérea de Rhodesia era capaz de devastar muchas capitales de los países africanos vecinos. La crisis que de este modo se estaba desarrollando en el África meridional encerraba el peligro de desencadenar un conflicto cuya magnitud no se podía prever. Los países del África habían intentado remediar la situación proponiendo al Reino Unido que convocara a una conferencia constitucional para decidir el futuro de Rhodesia del Sur, pero Gran Bretaña había vetado esa propuesta sin ofrecer ninguna otra solución, con lo que había cerrado la puerta a toda posibilidad de arreglo. La comunidad internacional consideraba inaceptable cualquier transferencia de poder al Gobierno de Salisbury antes de que la mayoría estuviera en condiciones de ejercer sus derechos. Ya era hora de que Londres, después de haber rechazado las sugerencias africanas, diera a conocer sus intenciones acerca de la solución del problema. Zambia había aceptado los sacrificios que entrañaba aplicar las sanciones del Consejo y, por tanto, debía contar con el apoyo de la comunidad internacional.

670. El representante de China declaró que su Gobierno condenaba los actos de chantaje y provocación cometidos por el régimen de Rhodesia. China admiraba a Zambia por su justa actitud de resistir resueltamente los ataques rhodesios y le prestaba su decidido apoyo. Su delegación celebraba que la OUA y muchos países africanos hubiesen comenzado a adoptar medidas prácticas para apoyar la lucha del Gobierno

de Zambia, demostrando así la solidaridad de esos países y su decisión de luchar unidos contra el enemigo común. El representante de China señaló que en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad se había pedido a todos los países que apoyaran la justa lucha del pueblo de Zimbabwe. Aun así, ese apoyo se aducía como pretexto para llevar a cabo actos de agresión contra Zambia. Por lo tanto, el Consejo debía: condenar al régimen de Rhodesia por sus provocaciones contra Zambia; condenar la colusión de los regímenes racistas de Rhodesia, Sudáfrica y Portugal para reprimir el movimiento de liberación de Zimbabwe; exigir el retiro de las tropas sudafricanas de Rhodesia; reforzar aún más sus sanciones y ampliarlas de modo que incluyesen también a Sudáfrica y Portugal; y solicitar un apoyo activo para Zambia y el pueblo de Zimbabwe.

671. El representante de Egipto, hablando en nombre de los países árabes, expresó la solidaridad de éstos con Zambia en su lucha contra el régimen racista de Rhodesia. Analizando la situación en el África meridional, dijo que, para eliminar la tirantez, era necesario traspasar el poder al pueblo de Zimbabwe sobre la base del gobierno de la mayoría. Toda solución debía ser negociada con los verdaderos representantes del pueblo de Rhodesia del Sur. Para lograr ese objetivo, el Consejo tenía que poner fin a los actos agresivos de Rhodesia y restablecer allí el imperio de la ley. El Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la descolonización reafirmaba el derecho de los pueblos coloniales a luchar por todos los medios contra el colonialismo, y los Estados Miembros se habían comprometido a brindar a esos pueblos todo el apoyo moral y material posible; por lo tanto, el Consejo de Seguridad debía ayudar a la población de Rhodesia a liberarse y tomar las medidas que procediera para preservar los derechos de Zambia.

672. El representante del Senegal señaló que las Naciones Unidas habían reconocido la legitimidad de la lucha por la liberación nacional, tal como lo había hecho la OUA, que apoyaba a los combatientes de Zimbabwe. Por consiguiente, el único crimen de Zambia era haberse mantenido fiel a sus compromisos internacionales y a la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo tenía los medios de impedir nuevos derramamientos de sangre. Como el Reino Unido seguía siendo responsable del problema de Rhodesia, el Consejo debía recordarle su obligación. Si el Reino Unido se declaraba impotente para cumplir sus responsabilidades, correspondía que el Consejo asumiera las suyas utilizando, como se había hecho en otros casos, todos los medios que la Carta ponía a su disposición en circunstancias de ese tipo.

673. El representante de Zaire dijo que su país consideraba como propia la lucha de Zambia y estaba dispuesto a prestarle todo su apoyo. En cuanto a la responsabilidad del Reino Unido, dijo que ese país tenía no sólo el deber moral sino también la obligación jurídica de aplastar la rebelión y establecer un régimen democrático en Rhodesia del Sur. El Reino Unido contaba con los medios necesarios para garantizar la libertad de movimiento de personas y bienes entre Zambia y Rhodesia. El representante de Zaire señaló que la Convención sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral se basaba en el principio de la igualdad de trato para los países ribereños y mediterráneos. El Zaire prometía a Zambia su asis-

tencia económica, política y militar y esperaba que el Consejo continuara examinando la denuncia de Zambia hasta encontrar una solución adecuada.

674. El representante de Kenia dijo que el compromiso de su Gobierno de brindar a Zambia apoyo económico, político, comercial y de otra índole, era total. Tras el cierre de la frontera por Rhodesia del Sur, Kenia y Zambia habían celebrado consultas para examinar medios y arbitrios de organizar ese apoyo. Sudáfrica había sido definida en algunos círculos occidentales como "la frontera austral de la civilización occidental y cristiana"; con todo, ningún dirigente honrado de ninguna secta cristiana creía que el *apartheid* estuviera de acuerdo con la filosofía cristiana. Zambia era víctima de la situación existente en el África meridional porque no se había sometido al chantaje con que se la quería obligar a negar su apoyo a los pueblos de Zimbabwé y de otros territorios en su lucha por la independencia. El Consejo debía tomar medidas para aliviar la situación en el África meridional, refrenar la práctica de Sudáfrica de intervenir en los asuntos de los territorios dependientes y lograr el retiro de las tropas sudafricanas de Rhodesia del Sur. El Consejo debía ayudar a Zambia a salvar su economía y proteger su soberanía política y económica. Kenia respaldaba todas las recomendaciones incluidas en la declaración del representante de Zambia e instaba al Consejo a invocar los Artículos 49 y 50 de la Carta y a enviar una misión con el fin de cerciorarse de las necesidades de Zambia.

675. El representante de la India dijo que había que condenar y detener los actos de agresión contra Zambia y desalojar a las fuerzas sudafricanas de Rhodesia del Sur, cualquiera fuese el carácter de su presencia. El Consejo debía ofrecer pleno apoyo y solidaridad a Zambia en su lucha para proteger su independencia. El representante de la India era partidario de que se intensificaran las sanciones y propuso que el Comité de sanciones adoptara las medidas que fuese menester con ese fin. Había que reafirmar los derechos inalienables del pueblo de Zimbabwé y el Consejo debía apoyar a Zambia ante las presiones económicas que se ejercían contra ese país. La delegación de la India estaba dispuesta a contribuir a aliviar esas presiones, de conformidad con el pedido ya formulado por el Consejo en su resolución 253 (1968).

676. En la 1689ª sesión, celebrada el 31 de enero, el representante de Somalia dijo que la intervención del Consejo en el problema de Rhodesia del Sur se había iniciado con notable impulso pero parecía ir debilitándose gradualmente. Por primera vez se habían aplicado sanciones económicas conforme al Capítulo VII de la Carta, pero el comercio clandestino continuaba realizándose en gran escala, y una superpotencia con responsabilidades especiales de liderazgo mundial se había burlado abiertamente de las sanciones, sin razones valederas para hacerlo, con lo que había dado un ejemplo de indiferencia por la autoridad de las Naciones Unidas. En cambio, el ejemplo dado por Zambia en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales debía ser tomado muy en serio por otros Estados que, con muchas menos dificultades, podrían adoptar medidas para dar estricto cumplimiento a las sanciones. A fin de aliviar la situación, el Consejo debía establecer un mecanismo que permitiera determinar la mejor forma de ayudar a Zambia y encontrar y utilizar nuevas rutas para las exportaciones que anteriormente enviaba a través de Rhodesia del Sur;

asimismo, el Consejo debía conseguir el apoyo de los Estados que estuviesen dispuestos a ayudar a Zambia en esa tarea. Sobre todo, el Consejo debía condenar la agresión contra Zambia perpetrada por el régimen de Smith, que contaba con el firme apoyo de Sudáfrica. El representante de Somalia dijo que el Reino Unido debía cumplir su responsabilidad como Potencia administradora poniendo en práctica nuevas iniciativas que permitieran ejercer sus derechos a la mayoría africana. Además, el Consejo tenía el deber de asegurarse de que Zambia no fuese víctima de nuevas agresiones por Rhodesia del Sur.

677. El representante de Guinea dijo que algunos Estados africanos habían sufrido la agresión de las fuerzas colonialistas. África necesitaba paz para progresar, pero ello sólo sería posible si los africanos lograban gozar de una estabilidad general. Su delegación condenaba la agresión y el bloqueo económico contra Zambia e insistía en el retiro de todas las fuerzas sudafricanas de Rhodesia del Sur. Era importante elaborar medios y arbitrios para lograr que se respetaran las sanciones, las que eran transgredidas sistemáticamente por algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas.

678. El representante de Francia dijo que su delegación lamentaba el cierre de la frontera por el régimen de Smith y desaprobaba el sistema de multas colectivas establecido por las autoridades de Rhodesia. Debido a su situación geográfica, Zambia estaba en una posición muy vulnerable, y una resolución anterior del Consejo había demostrado que se tenía conciencia del daño que podía ocasionar a Zambia la imposición de las sanciones. El orador también rindió homenaje a Zambia por el valor demostrado al decidir aplicar plenamente las sanciones. En consecuencia, la comunidad internacional debía tratar de limitar los perjuicios que sufriría Zambia a raíz del bloqueo. El envío de expertos para que evaluaran las necesidades de Zambia podía constituir una manera adecuada de abordar el problema. A la delegación de Francia le inquietaban también las consecuencias que la crisis actual tendría para el futuro. Temía que la crisis no sería muy favorable para la solución del problema político de Rhodesia. Sin embargo, tomó nota de que el Reino Unido había reafirmado que el objetivo seguía siendo la búsqueda de un arreglo político justo en Rhodesia del Sur. La delegación de Francia siempre había creído que la responsabilidad fundamental por la solución del problema recaía en la Potencia administradora, y esperaba que los encargados de buscar una solución para el problema supieran cumplir su deber de conformidad con sus tradiciones y con los deseos expresados por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

679. El representante de Australia dijo que su delegación lamentaba que Rhodesia del Sur hubiera cerrado la frontera, ya que ello amenazaba imponer graves presiones económicas y psicológicas a Zambia, además de crear una nueva zona de tensión en la perturbada zona del África meridional. Por esas razones, Australia hacía suya la condenación de los actos de agresión y provocación del régimen de Rhodesia y la presencia de fuerzas extranjeras en el Territorio. Respecto de la sugerencia de que se aumentara la eficacia de las sanciones contra Rhodesia, esa delegación esperaba el informe del Comité de sanciones, pero estimaba que el objetivo principal debía ser lograr que la gama existente de sanciones fuera más eficaz. El

orador afirmó que recientemente su Gobierno había adoptado algunas medidas para cerrar todos los requisitos legales que pudieran quedar en relación con sus medidas internas para aplicar las resoluciones sobre sanciones. Respecto de las dificultades económicas impuestas a Zambia por el cierre de la frontera, el representante de Francia dijo que tal vez la mejor manera de determinar qué medidas habrían de tomarse en el futuro fuera encomendar a un grupo de expertos un estudio de las necesidades de Zambia.

680. El representante de Austria lamentó los actos de violencia que habían causado un deterioro alarmante de la situación en la zona y provocado la muerte de inocentes. Austria nunca había reconocido el régimen ilegal y había suspendido inmediatamente la importación de tabaco de Rhodesia después de la declaración unilateral de independencia. Desde 1970, no se había hecho importación austríaca alguna a ese país. Respecto de los esfuerzos de Zambia para cumplir las sanciones, el orador observó que, como consecuencia de la ruptura de sus últimos lazos económicos con Rhodesia del Sur, Zambia enfrentaba una situación grave. Por lo tanto, la delegación de Austria estaba convencida de que la petición de Zambia de que los organismos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros le prestaran asistencia de conformidad con las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970) merecían la mayor atención. Tal asistencia ayudaría a reforzar la independencia económica de Zambia y a disminuir el peligro de una confrontación a lo largo de la frontera común. Era necesario lograr el estrictísimo y universal cumplimiento de las decisiones sobre sanciones aprobadas por el Consejo. El Comité de sanciones estaba estudiando la cuestión, y el orador esperaba que en su informe figurara la información técnica necesaria sobre los posibles medios de aplicar las sanciones. El éxito de toda otra medida del Consejo dependía de que continuara la cooperación entre todas las partes interesadas; era preciso hacer un cuidadoso examen para determinar si esa medida podía contribuir eficazmente a eliminar la amenaza a la paz en la zona.

681. El representante de los Estados Unidos dijo que desde 1965 Zambia había hecho todo lo posible por cumplir las sanciones contra Rhodesia del Sur, aunque había sido evidente desde un comienzo que Zambia necesitaría ayuda para reducir su dependencia de Rhodesia del Sur. Muchos Estados Miembros, incluidos los Estados Unidos, habían respondido a la petición de ayuda hecha por Zambia. En 1966 los Estados Unidos habían proporcionado un puente aéreo, a un costo de 4.500.000 dólares, para transportar productos derivados del petróleo, y además habían aportado unos 38 millones de dólares para la construcción del camino que había permitido que Zambia transportara su cobre a Tanzania por carretera. El cierre de la frontera había obligado a Zambia a buscar otras rutas para el transporte de sus productos. Sus problemas actuales ponían de manifiesto la necesidad de examinar cuidadosamente medios de prestarle ayuda. Hacía mucho tiempo el Gobierno de los Estados Unidos venía considerando que el problema de Rhodesia del Sur se debía resolver por medios pacíficos, uno de los cuales era la imposición de sanciones, que a su juicio debían mantenerse y hacerse más estrictas. También estimaba que debían hacerse nuevos intentos de lograr una solución pacífica. Esta delegación era partidaria de que se enviara un equipo de expertos de

las Naciones Unidas para que determinara las necesidades de Zambia o que se pidiera al Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que realizara esa tarea.

682. El representante de Cuba dijo que el Consejo tenía ante sí una cuestión que interesaba a toda la comunidad internacional. Zambia era víctima de políticas que habían sido repudiadas por la Asamblea General y por el Consejo en muchas ocasiones. Por lo tanto, el Consejo tenía el deber no sólo de expresar su apoyo a Zambia sino además de defender los acuerdos que había aprobado anteriormente y de tomar medidas para hacer valer las decisiones acerca del derecho del pueblo zimbabwé a la libertad y la independencia. Zambia era víctima de la agresión del régimen ilegal de Rhodesia porque había adoptado y mantenido los principios del tercer mundo al dar un respaldo inalterable a los movimientos africanos de liberación. El representante de Cuba exhortó al Consejo a que actuara de conformidad con las sugerencias del representante de Zambia.

683. El representante del Perú dijo que el cierre de la frontera constituía una típica agresión económica concebida para intimidar a Zambia. Sin embargo, la agresión del régimen de Salisbury no se limitaba al bloqueo; también había habido una sucesión de incidentes y un despliegue de fuerzas militares con el efectivo respaldo de Sudáfrica. El Gobierno del Perú había observado con admiración la decisión de Zambia de cumplir cabalmente las sanciones y opinaba que el Consejo de Seguridad debía adoptar las medidas necesarias para ayudar a ese país. El Consejo debía tomar medidas para lograr el retiro de las fuerzas sudafricanas que se encontraban en Rhodesia y la adopción por la Potencia administradora de los medios a su alcance para poner fin a los actos de agresión del régimen ilegal. El Perú estimaba también que era indispensable evaluar las sanciones y, de ser necesario, aumentarlas.

684. El representante de Panamá dijo que el Consejo enfrentaba una situación que, sin duda alguna, constituía una amenaza a la paz de la región. El bloqueo económico impuesto por el régimen de Smith y el despliegue militar a lo largo de la frontera con Zambia requería que el Consejo actuara con prontitud. El problema existente se tornaba más complicado por la presencia de tropas sudafricanas en Rhodesia. Panamá condenaba la agresión perpetrada por el régimen racista de Rhodesia y estaba dispuesta a prestar todo su apoyo a cualquier medida que tendiera a asegurar la soberanía de Zambia. El Consejo debía tomar medidas para poner término al bloqueo y a las incursiones de mercenarios.

685. El representante del Sudán dijo que el asesinato de Amílcar Cabral, el bombardeo de aldeas tanzanas por aviones portugueses, el refuerzo de las fuerzas sudafricanas en Rhodesia y la agresión perpetrada más adelante por el régimen de Smith contra Zambia no eran hechos aislados. Su Gobierno apoyaría toda medida que el Consejo considerara apropiada para aliviar la carga impuesta a Zambia. No obstante, la situación del África meridional continuaría amenazando la paz internacional mientras no se hiciera frente energicamente a las situaciones de peligro. El Consejo ya había decidido en 1965 que el régimen de Smith constituía una amenaza a la paz. En consecuencia, era lamentable que desde entonces el Reino Unido no hubiera cumplido las obligaciones

que le correspondían como Potencia administradora. Debido a ese incumplimiento, Rhodesia había comenzado a extender sus atrocidades más allá de las fronteras de Zimbabwe. Con el veredicto de la Comisión Pearce, el rechazo del régimen minoritario por el pueblo de Zimbabwe y el apoyo creciente de la opinión pública internacional, el Reino Unido tenía todo el apoyo necesario para conducir a Rhodesia a la libre determinación mediante el sufragio universal. Mientras tanto, el Consejo debía fortalecer sus sanciones contra Rhodesia del Sur y hacerlas extensivas a los regímenes racistas de Portugal y Sudáfrica.

686. El Presidente, hablando como representante de Indonesia, dijo que hacía varios años que el régimen de Salisbury venía sintiendo la presión de la lucha por la independencia. A fin de distraer la atención de sus dificultades internas, había comenzado a ejercer presiones militares y económicas sobre Zambia. Era bien sabido que desde 1965 el régimen de Smith venía negando al pueblo de Zimbabwe el derecho a la libre determinación y que recientemente su opresión contra los africanos autóctonos había aumentado. Indonesia consideraba que el Reino Unido tenía el deber de lograr que se pusiera término a la inaceptable situación reinante en Rhodesia del Sur. Estimaba que la resolución 2945 (XXVII) de la Asamblea General y otras resoluciones conexas aprobadas por el Consejo de Seguridad debían servir como un mandato explícito para que el Gobierno del Reino Unido adoptara las medidas necesarias para resolver el problema. Si no se ponía fin inmediatamente a los actos de agresión perpetrados contra Zambia por las Potencias coloniales, la situación podía desembocar en una guerra en gran escala. En consecuencia, el Consejo debía actuar con prontitud, en plena colaboración con el Reino Unido, para impedir que la situación se deteriorara. Indonesia estaba dispuesta a apoyar toda medida que permitiera aliviar la carga de Zambia y esperaba que el Consejo, junto con otros órganos interesados en el problema de la descolonización, como el Comité Especial sobre descolonización, pudiera eliminar de raíz las causas del problema.

687. En la 1690a. sesión, celebrada el 1º de febrero, el representante del Camerún dijo que su Gobierno se solidarizaba con Zambia en su lucha contra el chantaje económico y militar. El derecho internacional reconocía el derecho legítimo de los pueblos a defenderse contra el uso de la fuerza que los privaba del ejercicio del derecho a la libre determinación; por lo tanto, no debía culparse en absoluto a ninguna nación africana por apoyar al pueblo de Zimbabwe. Los regímenes racistas estaban socavando el derecho a la libre determinación del pueblo zimbabwe y la integridad territorial y la independencia de Zambia. Como resultado de esta situación, la indignación de los pueblos africanos iba en aumento y, si no se ponía término a la represión, África estallaría dentro de pocos años. Por lo tanto, había llegado el momento de reconsiderar la situación en particular en lo que tocaba al Reino Unido, conocido por su diplomacia y por su experiencia gubernativa dentro de sus fronteras. La delegación de Indonesia estimaba que el Reino Unido debía tomar nuevas iniciativas para resolver el problema.

688. El representante de Guyana dijo que su delegación condenaba la agresión de los regímenes racistas y pedía que el Consejo adoptara medidas adecuadas. Hasta que se adoptaran esas medidas, la co-

munidad internacional debía apoyar a Zambia para aliviar su carga económica. Los problemas existentes se debían a que la Potencia administradora no hubiera adoptado medidas para poner término a la rebelión de Rhodesia del Sur. Correspondía al Reino Unido adoptar nuevas iniciativas, como el retiro de su compromiso de no usar la fuerza y la convocación de una conferencia constitucional, medidas que restablecerían el imperio del derecho en Zimbabwe.

689. El representante del Sudán presentó dos proyectos de resolución (S/10875 y S/10876) patrocinados por Guinea, Kenia, el Sudán y Yugoslavia. Observó que en el primer proyecto de resolución (S/10875) figuraban propuestas relativas a los aspectos políticos de la denuncia de Zambia y que el segundo proyecto de resolución (S/10876) se refería a la prestación de asistencia económica a Zambia.

690. En la 1691a. sesión, celebrada el 2 de febrero, el representante del Sudán presentó versiones revisadas de los dos proyectos de resolución (S/10875/Rev.1 y S/10876/Rev.1), patrocinados por Guinea, la India, Indonesia, Kenia, el Sudán y Yugoslavia.

691. En el primer proyecto de resolución (S/10875/Rev.1), se había reemplazado en el párrafo 3 de la parte dispositiva, la palabra "regímenes" por la palabra "régimen" y se habían intercalado las palabras "del de" entre las palabras "y" y "Sudáfrica". Además se había sustituido el párrafo 7 de la parte dispositiva del texto original, cuyo texto era el siguiente: "*Lamenta* que el Gobierno del Reino Unido no haya adoptado medidas eficaces para poner término al régimen ilegal de Rhodesia del Sur" por un nuevo párrafo 4 de la parte dispositiva cuyo texto era el siguiente: "*Lamenta* que las medidas adoptadas hasta la fecha no hayan logrado poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur (Zimbabwe)". Se habían reenumerado los párrafos restantes de la parte dispositiva.

**Decisión:** *En la 1691a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1973, el proyecto de resolución revisado (S/10875/Rev.1) fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como resolución 326 (1973).*

692. El texto de la resolución 326 (1973) era el siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Tomando nota de la carta del Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas, de fecha 24 de enero de 1973 (S/10865), y habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Zambia sobre actos de provocación contra Zambia recientemente cometidos por el régimen ilegal de Salisbury,*

*"Gravemente preocupado ante la situación creada por los actos provocativos y agresivos cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra la seguridad y la economía de Zambia,*

*"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha para lograr el goce de los derechos que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas,*

*"Recordando su resolución 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966, en la que determinó que la*

situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*“Convencido de que los actos provocativos y agresivos recientemente perpetrados por el régimen ilegal contra Zambia agravan la situación,*

*“Profundamente preocupado por el hecho de que las medidas aprobadas por el Consejo no hayan conseguido poner término al régimen ilegal y convencido de que las sanciones no pueden poner fin al régimen ilegal a menos que sean amplias, obligatorias y eficazmente supervisadas, y a menos que se adopten medidas contra los Estados que las violen,*

*“Profundamente conturbado por la continuada presencia ilegal y por la intensificada intervención militar de Sudáfrica en Rhodesia del Sur en oposición a las disposiciones de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1970, y también por el despliegue de fuerzas armadas sud-africanas en la frontera con Zambia, que amenaza gravemente la soberanía y la integridad territorial de Zambia y de otros Estados africanos vecinos,*

*“Profundamente conmovido y afligido por las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales causados por los actos agresivos del régimen ilegal de Rhodesia del Sur y sus colaboradores contra Zambia,*

*“Reafirmando la responsabilidad fundamental del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de su colonia de Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,*

*“1. Condena todos los actos de provocación y hostigamiento, incluso el bloqueo económico, el chantaje y las amenazas militares contra Zambia por parte del régimen ilegal en connivencia con el régimen racista de Sudáfrica;*

*“2. Condena todas las medidas de represión política, que violan los derechos y las libertades fundamentales del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwé), en particular las medidas recientemente adoptadas sobre castigos colectivos;*

*“3. Insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que tome todas las medidas eficaces necesarias para poner fin a tales actos del régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur y del de Sudáfrica;*

*“4. Lamenta que las medidas adoptadas hasta la fecha no hayan logrado poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur (Zimbabwé);*

*“5. Condena la presencia continuada de fuerzas armadas y militares de Sudáfrica en Rhodesia del Sur en oposición a la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad;*

*“6. Exige que las fuerzas armadas y militares de Sudáfrica se retiren inmediata y completamente de Rhodesia del Sur y de la frontera de dicho Territorio con Zambia;*

*“7. Pide al Gobierno del Reino Unido que, en su carácter de Potencia administradora, asegure que se dé cumplimiento efectivo al párrafo 6 de la presente resolución;*

*“8. Pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, que acelere la preparación del informe solicitado en la resolución 320 (1972) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1972, teniendo en cuenta los acontecimientos recientemente ocurridos en Rhodesia del Sur;*

*“9. Decide enviar inmediatamente una Misión Especial compuesta de cuatro miembros del Consejo de Seguridad, que serán designados por el Presidente del Consejo de Seguridad previa consulta con los miembros, para que evalúe la situación en la zona, y pide a dicha misión que presente un informe al Consejo a más tardar el 1º de marzo de 1973;*

*“10. Invita al Gobierno de Zambia, al Gobierno del Reino Unido y al Gobierno de Sudáfrica a que brinden a la Misión la cooperación y la asistencia necesarias para el desempeño de su tarea;*

*“11. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.”*

693. En el segundo proyecto de resolución (S/10876/Rev.1), en el párrafo 3 de la parte dispositiva se reemplazaron los puntos suspensivos por las palabras “en el párrafo 9 de la resolución 326 (1973)”.

**Decisión:** *En la 1691a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1973, el proyecto de resolución revisado (S/10876/Rev.1) fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) como resolución 327 (1973).*

694. El texto de la resolución 327 (1973) era el siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas,*

*“Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, y en particular su resolución 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966, en la que se declaró que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,*

*“Recordando asimismo sus resoluciones 253 (1968), de 29 de mayo de 1968, y 277 (1970), de 18 de marzo de 1970, por las que se impusieron sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur, en particular las respectivas disposiciones en que se pidió a la comunidad internacional que prestara asistencia a Zambia en relación con los problemas económicos especiales que se le pudiesen plantear como resultado de la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad,*

*“Teniendo en cuenta la decisión del Gobierno de Zambia de romper inmediatamente todos los restantes vínculos comerciales y de comunicaciones con Rhodesia del Sur, de conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad y en estricto cumplimiento de las sanciones económicas,*

*“Reconociendo que tal decisión del Gobierno de Zambia acarrearía considerables dificultades económicas especiales,*

*“1. Felicita al Gobierno de Zambia por su decisión de romper todas las restantes relaciones económicas y comerciales con Rhodesia del Sur en cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad;*



"2. *Toma conocimiento* de las dificultades económicas especiales con que se enfrenta Zambia como resultado de su decisión de poner en práctica las decisiones del Consejo de Seguridad;

"3. *Decide* encargar a la Misión Especial, compuesta de cuatro miembros del Consejo de Seguridad, a que se hace referencia en el párrafo 9 de la resolución 326 (1973), con ayuda de un grupo de seis expertos de las Naciones Unidas, que evalúe las necesidades de Zambia en lo que se refiere a mantener sistemas adicionales de comunicaciones por carretera, vía férrea, aire y mar para la circulación normal del tráfico;

"4. *Pide además* a los Estados vecinos que brinden a la Misión la máxima cooperación en el desempeño de su tarea;

"5. *Pide* a la Misión que presente un informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 1° de marzo de 1973."

695. Después de la votación, el representante del Reino Unido señaló que la situación, cuya verdadera solución radicaba en el logro de un arreglo político justo en Rhodesia, debía ser considerada teniendo en cuenta todos los acontecimientos ocurridos desde la declaración ilegal de independencia en Rhodesia. El propósito inmediato de todos los interesados debía ser el de eliminar la tirantéz en la frontera, ya que al continuar cerrada ésta había una amenaza constante de conflicto que hacía peligrar las perspectivas de lograr un arreglo político pacífico en Rhodesia. Con respecto a las repercusiones económicas del cierre de la frontera, el representante del Reino Unido hizo notar que, si la frontera volvía a abrirse, correspondería a Zambia decidir su política con respecto a la reanudación de la circulación que había sido interrumpida. Era comprensible que Zambia no pudiera permitirse seguir corriendo riesgos en un asunto tan vital para su economía. Era acertado llevar a cabo el examen propuesto de las consecuencias económicas de mantener otras rutas comerciales posibles. Sin embargo, la resolución 326 (1973), relativa a los aspectos políticos de la situación, difícilmente lograría resultados positivos, pues no satisfacía las necesidades que entrañaba la situación ni contribuía al logro de un arreglo político pacífico. Las resoluciones de esa índole tendían más bien a endurecer las posiciones que a permitir una acción más flexible de los elementos más positivos.

696. El representante de los Estados Unidos convino en que la resolución 326 (1973) probablemente no lograría los resultados deseados y en que podía agravar las confrontaciones. Por esa razón, esa delegación se había abstenido de votar sobre ella. En cambio, había votado a favor de la resolución 327 (1973) porque los Estados Unidos tenían conciencia de las cargas económicas que se le habían impuesto a Zambia como resultado del bloqueo. La delegación de los Estados Unidos lamentaba que sus propuestas sobre cuestiones de principio, especialmente sobre la función adecuada del Secretario General, no hubiesen sido tomadas en cuenta por los patrocinadores. Los Estados Unidos estaban persuadidos de que un análisis objetivo y apolítico de las necesidades hubiera contribuido mucho a alentar a los gobiernos y a darles un sentido de comprensión objetiva de las necesidades, lo que, en último análisis, redundaría en gran beneficio para Zambia.

697. El representante de la Unión Soviética dijo que el Consejo debía hacer responsables a los Estados que habían intervenido directamente en el surgimiento del régimen racista de Rhodesia del Sur, exigir el inmediato retiro de las tropas sudafricanas que estaban allí y tomar la decisión de ampliar las sanciones y hacerlas extensivas a Sudáfrica y Portugal, que estaban violando las resoluciones pertinentes del Consejo. Este debía asegurarse de que los Estados responsables indemnizaran a Zambia por los daños que le habían causado. Cualquier otra manera de enfocar el problema podía interpretarse como una aprobación de la situación por el Consejo. La URSS se había abstenido de votar sobre la segunda resolución porque ésta no contenía disposiciones con respecto a la responsabilidad, política o de otro tipo, incluidas las indemnizaciones por daños, de los Estados a quienes podía imputarse directamente el ascenso al poder del régimen racista.

698. El representante de Indonesia señaló que el Reino Unido tenía la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar a la población de Zimbabwe el goce pleno de sus derechos. Hizo hincapié en que mientras se negaran esos derechos, la situación en el África meridional seguiría siendo explosiva.

699. El representante de Francia indicó que el voto favorable de su delegación había obedecido a las mejoras introducidas en el texto de la resolución 326 (1973). En el texto revisado se lograba un mejor equilibrio en cuanto a quiénes eran responsables de la situación y se hacía hincapié en los actos del régimen de Rhodesia del Sur. Sin embargo, Francia no creía que correspondiera al Consejo dictar a la Potencia administradora la conducta que debía seguir en la región. Con referencia a la resolución 327 (1973), sobre asistencia económica, Francia habría preferido que el Consejo enviara a un grupo de expertos en lugar de una misión, pues ésta le parecía un tanto numerosa.

700. El representante de la India dijo que su delegación había votado a favor de ambas resoluciones, con la esperanza de que, al aprobarlas, el Consejo de Seguridad pudiera adoptar medidas para dar una ayuda eficaz a Zambia y para disminuir la gravedad de la situación.

701. El representante de Austria señaló que su delegación había votado a favor de las dos resoluciones debido a la honda preocupación que le causaba la difícil situación en que se encontraba Zambia después del acto hostil de su vecino.

702. El representante de Yugoslavia indicó que su delegación celebraba el apoyo que el Consejo había prestado a Zambia. Las resoluciones que se acababan de aprobar cumplían varios requisitos especiales, incluidos la reafirmación de los derechos del pueblo de Zimbabwe y el establecimiento de un mecanismo que permitiría que la Organización ayudara a Zambia. Por esas razones, Yugoslavia había votado a favor de ambas resoluciones.

703. El representante de Zambia dijo que su delegación consideraba que la primera resolución distaba mucho de constituir lo que la comunidad internacional tenía derecho a esperar del Consejo. Comparó la abstención del Reino Unido en la votación sobre la resolución con una abstención sobre la agresión

del régimen de Smith. Sin embargo, Zambia no se sorprendía por esa acción, pues hacía mucho tiempo que abrigaba sospechas en cuanto a los verdaderos motivos del Reino Unido, no sólo con respecto a Rhodesia del Sur sino además en relación con toda la región del África meridional.

704. El representante del Sudán expresó la esperanza de que las resoluciones fueran aplicadas eficazmente, a fin de que aliviaran la crítica situación por que atravesaba Zambia, y en que todos dieran cumplimiento cabal a ambas resoluciones y reforzaran así su significado.

705. El Presidente, hablando en su carácter de representante de Kenia, dijo que los países africanos no iban a quedarse de brazos cruzados ante las agresiones que se cometían contra Zambia. Aún había tiempo para evitar la confrontación en África meridional, si los países que prestaban ayuda a Sudáfrica y al régimen de Smith dejaban de hacerlo.

### **C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 2 de febrero y el 8 de marzo de 1973**

706. El 5 de febrero de 1973 el Presidente del Consejo de Seguridad distribuyó una nota (S/10880) en la cual informaba que, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, se había convenido en que la Misión Especial dispuesta por la resolución 326 (1973) estuviera compuesta de la siguiente manera: Austria, Indonesia, Perú y Sudán.

707. El 21 de febrero el Presidente del Consejo de Seguridad distribuyó una nueva nota (S/10886), en la que informaba que, después de recibir un telegrama del Presidente de la Misión Especial del Consejo de Seguridad enviada a Zambia, se había acordado, como resultado de consultas con los miembros del Consejo, que el plazo para la presentación del informe de la Misión se extendiera hasta el 8 de marzo.

708. El 5 de marzo la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 326 (1973) presentó su informe al Consejo de Seguridad (S/10896 y Add.1). En cumplimiento de su mandato, la Misión Especial había visitado entre el 8 y el 21 de febrero, al Reino Unido, Zambia, Kenia y la República Unida de Tanzania, países en los cuales había celebrado consultas con miembros de los gabinetes de los respectivos Gobiernos y con diversos expertos, y además había inspeccionado las regiones fronterizas de Zambia. El 15 de febrero la Misión Especial había sido recibida por el Presidente de la República de Zambia. En el informe se daba cuenta detallada de las reuniones celebradas por la Misión con las autoridades oficiales de cada uno de los países que había visitado, así como de sus visitas de inspección a varias regiones de Zambia.

709. Al evaluar la situación, de conformidad con la resolución 326 (1973), la Misión Especial indicó en su informe que el estado de tirantez existente en la región había aumentado notoriamente después de los actos de agresión cometidos contra Zambia por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. El efecto de esos actos se había hecho sentir en los sectores político, militar y económico. El Gobierno de Zambia había mantenido una política de moderación frente a su hostil vecino y no ejercía influencia alguna sobre las actividades de los movimientos de liberación existentes en los territorios sujetos al racismo y el gobierno de la minoría. Por lo

tanto, no podía atribuírsele responsabilidad por los acontecimientos que ocurrían en esos territorios. La Misión había observado los preparativos militares que se realizaban frente a la frontera de Zambia, a lo largo del río Zambeze y consideraba que el despliegue de fuerzas sudafricanas cerca de la frontera de Zambia era un factor importante en la continuación de la tirantez existente. A juicio de la Misión Especial, la clave de la solución del problema radicaba en la aplicación de la norma del gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur, la aplicación estricta de las sanciones contra Rhodesia del Sur y la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo respecto de la totalidad de la zona.

710. En su evaluación de las necesidades de Zambia de mantener sistemas de reemplazo de las comunicaciones, hecha de conformidad con la resolución 327 (1973), la Misión informó que de las 120.000 toneladas mensuales de importaciones que anteriormente se llevaban a Zambia a través de Rhodesia del Sur, 105.000 podían ser transportadas por rutas de reemplazo a través de Zaire, Malawi y Tanzania, pero el restante déficit de alrededor de 15.000 toneladas tendría que llevarse a Zambia por vía aérea. La Misión hizo notar que las rutas terrestres podían permitir el transporte de tonelaje adicional si se proporcionaban instalaciones y mano de obra. El costo de esas necesidades se calculaba en 124 millones de dólares. El costo del transporte aéreo de 15.000 toneladas de carga sería de alrededor de 6.500.000 dólares por mes. La Misión llegó a la conclusión de que, en los cuatro o seis meses siguientes, la economía de Zambia sería afectada por la escasez de importaciones, el agotamiento de las reservas y el aumento de los costos. Por lo tanto, solamente una asistencia adecuada y oportuna podía hacer posible que Zambia continuara desarrollando su economía en forma normal. La Misión Especial indicó que su evaluación de las necesidades de Zambia de mantener sistemas de reemplazo de comunicaciones por carretera, ferrocarril, aire y mar para mantener el flujo de tránsito normal se había hecho sobre la base del informe del equipo de expertos de las Naciones Unidas designado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 327 (1973). El informe de dicho equipo de expertos se incluyó como anexo I del informe de la Misión Especial.

### **D. Examen de la cuestión en las sesiones 1692a. a 1694a. (8 a 10 de marzo de 1973)**

711. En su 1692a. sesión, celebrada el 8 de marzo, el Consejo de Seguridad reanudó la consideración de la cuestión a la luz del informe de la Misión Especial establecida en virtud de la resolución 326 (1973) y celebró tres sesiones entre el 8 y el 10 de marzo, con la participación de los representantes que habían tomado parte en el debate anterior.

712. El representante de Indonesia, Presidente de la Misión Especial establecida en virtud de la resolución 326 (1973), presentó el informe de la Misión (S/10896 y Add.1). Indicó que la Misión había comprobado que en la región existía una tirantez considerable cuya causa radical era la existencia del colonialismo, el racismo y los regímenes minoritarios ilegales en el África meridional. Los actos de provocación y agresión y los continuos preparativos militares del régimen ilegal de Rhodesia del Sur no ha-

bían hecho sino aumentar la tirantez en la región fronteriza. La repetición de esos hechos podría llevar a un peligroso aumento de la tirantez y tener un efecto adverso en la actitud de moderación adoptada por Zambia. La delegación de Indonesia tomó nota particularmente de las importantes sumas requeridas para satisfacer las necesidades concretas de Zambia de mantener diversos sistemas posibles de comunicación vial, ferroviaria y marítima. También se necesitaría una enorme cantidad de asistencia técnica para ayudar a Zambia a enfrentar la gran tarea de realizar sus importaciones y exportaciones por nuevas rutas.

713. El representante de Zambia dijo que su Gobierno se felicitaba de que la Misión hubiera podido confirmar sus convicciones sobre las causas de la crisis. Añadió que después de la visita de la Misión Especial habían ocurrido nuevos incidentes en la región fronteriza, los que habían vuelto a arrojar como resultado la pérdida de vida de civiles. Al enumerar las causas fundamentales de la tirantez existente en la región, señaló que la crisis no se debía solamente a los acontecimientos recientes sino que era el resultado de una situación que se había venido desarrollando a lo largo de los años en toda la región del Africa meridional. Zambia, por cierto, no era responsable de la tirantez existente. El Consejo de Seguridad había determinado ya que la situación resultante de la declaración unilateral de independencia constituía una amenaza para la paz internacional. Sin embargo, el régimen ilegal continuaba en el poder. Además, con su reciente acto de cerrar la frontera, dicho régimen había demostrado su intención de extender más allá de sus fronteras la guerra contra la mayoría africana. La fuerza del régimen de Smith se encontraba fuera de las fronteras de Rhodesia; internamente era débil, porque las masas estaban en su contra. Desgraciadamente, a partir de 1965 la política del Reino Unido con respecto al trato que debía darse al régimen de Smith había cambiado del aplastamiento de la rebelión al mantenimiento del *statu quo*; de esa manera, las medidas adoptadas contra Smith eran neutralizadas por los que deseaban que continuara en el poder. El orador hizo notar que la presencia de fuerzas militares sudafricanas en Rhodesia del Sur contribuía a aumentar la tirantez y que Sudáfrica se proponía mantenerlas allí mientras continuara la lucha por el gobierno de la mayoría. Se debía ejercer presión sobre Sudáfrica para que retirara inmediatamente esas fuerzas. Zambia no era responsable de la situación reinante en Rhodesia del Sur. A fin de aliviar esa situación, el Consejo debía insistir en que se pusiera en libertad a todos los presos políticos y en que se derogaran las leyes discriminatorias; asimismo, debía reafirmar el principio de que no habría independencia sin gobierno de la mayoría y aumentar el ámbito y la eficacia de las sanciones. Era preciso terminar con la rebelión y el Gobierno británico debía convocar una conferencia constitucional representativa. Zambia reafirmaba su decisión de no usar la ruta meridional mientras el régimen de Smith permaneciera en el poder. Sin embargo, como resultado de esa decisión Zambia se enfrentaba a la necesidad de encontrar rutas de reemplazo a las que se pudiera desviar el mayor volumen de tráfico debido al cierre de la frontera con Rhodesia del Sur. Zambia hacía un llamamiento de asistencia a la comunidad internacional para cumplir las obligaciones que le correspondían a fin de lograr el cambio político necesario

en Rhodesia del Sur y la eliminación de la tirantez en toda el Africa meridional.

714. En la 1693a. sesión, celebrada el 9 de marzo, el representante del Sudán dijo que durante el recorrido de la frontera de Zambia los miembros de la Misión Especial habían adquirido la certeza de que los regímenes coloniales y racistas habían perpetrado, y proyectaban perpetrar, actos de agresión contra Zambia que podían desembocar en una conflagración. Con respecto a las consecuencias económicas de la situación, confiaba en que los sacrificios de Zambia fueran apreciados y en que este país recibiera pronta asistencia de los Estados Miembros. A este respecto, expresó su satisfacción por la ayuda ofrecida a Zambia por los países africanos. Al comentar los aspectos políticos de la situación dijo que el régimen rebelde, debido a la creciente presencia militar de sudafricanos, se estaba haciendo extremadamente peligroso para la seguridad de Zambia. Preocupaba a su delegación que la Potencia administradora, aunque reafirmaba su responsabilidad, se desentendía de su obligación de tomar medidas para lograr la libre determinación del pueblo de Zimbabue. En consecuencia, el Sudán insistía en que se instara constantemente al Reino Unido a que cumpliera sus obligaciones y lograra el retiro de las fuerzas sudafricanas de Rhodesia del Sur. A su vez, el Consejo debía tomar medidas preventivas inmediatas para no tener que enfrentarse más tarde con una conflagración.

715. La representante de Guinea dijo que el informe de la Misión Especial había demostrado de plano la incursión y la colocación de minas en Zambia por las fuerzas rhodesias. Guinea lamentaba el empeoramiento de la ya de por sí explosiva situación que habían causado los preparativos militares de Rhodesia. A la sazón, Zambia no sólo tenía que hacer frente a dificultades económicas sino además hacer preparativos para repeler una agresión. Zambia, al igual que otros países africanos, era un objetivo inerme contra el que se dirigía el imperialismo. A este respecto el orador mencionó que Portugal estaba preparando el envío de un nuevo grupo de mercenarios contra Guinea a bordo del navío *Albatross*, que ya había zarpado del puerto de Fuerteventura. Visto que Zambia había cumplido las resoluciones del Consejo imponiendo sanciones contra Rhodesia del Sur, con lo que su economía había resultado gravemente perjudicada, el Consejo debía proporcionar a Zambia toda la ayuda moral y material posible. Guinea opinaba que correspondía al Reino Unido lograr que Rhodesia del Sur respetara el derecho de libre determinación y confiaba en que el espíritu de responsabilidad que guiaba al Reino Unido ayudara a los países africanos y a las Naciones Unidas a superar el problema de Rhodesia del Sur.

716. El representante de la Unión Soviética dijo que el informe de la Misión Especial confirmaba que la situación en Africa meridional había empeorado aún más. También quedaba demostrado en él que Sudáfrica y Portugal estaban ayudando a Rhodesia del Sur en sus actos de agresión contra Zambia. Estos acontecimientos destacaban la necesidad de que las Naciones Unidas tomaran medidas para contener al agresor. El orador señaló que el Presidente de Zambia, en su mensaje, había pedido al Consejo que pusiera término a la situación actual y obtuviera el retiro de las tropas sudafricanas de Rhodesia del Sur. La URSS apoyaba estas exigencias y opinaba que el

Consejo tenía la obligación de tomar las medidas necesarias al respecto. En el informe se indicaba que gran parte de la responsabilidad de que el régimen de Salisbury continuara existiendo recaía en los círculos dirigentes del Reino Unido. En vez de tomar medidas contra este régimen, Londres recomendaba un enfoque cauteloso, que constituía un aliento para el régimen ilegal. Por lo que hacía a la aplicación de las sanciones, el representante de la URSS dijo que, a pesar de las resoluciones pertinentes del Consejo, algunos Estados, incluidos algunos miembros del Consejo, no tenían la menor intención de aplicar estas sanciones. Aún más, las actividades del Comité sobre Rhodesia del Sur, que tenían por finalidad fomentar la aplicación eficaz de las sanciones, habían tropezado con la resistencia de algunos representantes occidentales. El Consejo debía poner término a la situación adoptando las medidas previstas en el Artículo 41 para reforzar las sanciones y ampliarlas a Sudáfrica y Portugal, que estaban violando directamente las decisiones del Consejo. A este respecto, la URSS apoyaba la propuesta del Presidente de la República Unida de Tanzania de boicotear a las compañías que violaran las sanciones. En cuanto al asunto de la ayuda a Zambia, el representante de la URSS dijo que la responsabilidad material de las consecuencias de la agresión contra aquel país debía recaer en los Estados y monopolios responsables de la subida al poder del régimen racista y que seguían en comunicación y manteniendo relaciones comerciales con él.

717. El representante de Kenia felicitó a la Misión Especial por su informe. Seguidamente presentó dos proyectos de resolución (S/10898 y S/10899) patrocinados por Guinea, la India, Kenia, el Sudán y Yugoslavia y explicó que el primer proyecto de resolución (S/10898) se ocupaba de los aspectos políticos y militares de la situación en Africa meridional, centrada en Zambia; de la rebelión que tenía lugar en Rhodesia del Sur, de la responsabilidad del Reino Unido a este respecto; de la injerencia de Sudáfrica en los asuntos de Rhodesia, y del derecho del pueblo de Zimbabwé a la libre determinación. Señaló que se había abrigado la esperanza de que los regímenes minoritarios entraran en negociaciones con los pueblos africanos pero que, en vez de ello, habían rechazado la oportunidad ofrecida por los Estados africanos en el Manifiesto de Lusaka y confiado su futuro a la fuerza militar. Los africanos seguían deseando que reinara la paz en su continente, por lo que hacían un llamamiento a la comunidad internacional a fin de que movilizara la opinión de los pueblos del mundo contra la opresión que sufría el pueblo de Rhodesia del Sur. Con respecto al segundo proyecto de resolución (S/10899), que trataba de la asistencia a Zambia, el representante de Kenia dijo que Zambia era un Estado Miembro leal de las Naciones Unidas amenazado por un caos económico provocado por la situación actual; por consiguiente, los patrocinadores dirigían un llamamiento a la comunidad internacional, por conducto de la Organización y sus organismos especializados, para que prestaran una ayuda especial a Zambia.

718. El representante de Yugoslavia dijo que la Misión Especial había confirmado las anteriores evaluaciones del Consejo con respecto a la rebelión en Rhodesia del Sur. Por consiguiente, en toda la resolución sobre los aspectos políticos de la situación se debían reafirmar los elementos básicos de la posición de las Naciones Unidas sobre el asunto e indi-

car medios políticos para hacer frente al problema actual. A este respecto, señaló que a Yugoslavia le tranquilizaría saber qué medidas pensaba tomar la Potencia administradora para resolver la situación. El orador rindió homenaje a Zambia por su decisión de aplicar las sanciones contra el régimen ilegal a fin de contribuir a los objetivos de las Naciones Unidas y expresó la esperanza de que los Estados industriales siguieran ese ejemplo. A Yugoslavia le preocupaba que algunos propugnaran la vuelta al *statu quo* anterior y la reanudación del comercio con Rhodesia del Sur, contrariamente a las diversas decisiones del Consejo.

719. El representante de Francia dijo que las conclusiones políticas a que había llegado la Misión Especial no sorprendían a su delegación, que había declarado repetidas veces que la causa de la tensión se relacionaba con la negativa del régimen de Smith a cumplir las decisiones del Consejo sobre el futuro político del Territorio. La delegación de Francia no había dejado de afirmar que el problema era político y que la responsabilidad básica recaía sobre la Potencia administradora. Francia era partidaria de la aplicación eficaz de las sanciones porque, si bien no había que sobreestimar su eficacia, contribuían a colocar al régimen ilegal en una posición bochornosa y a facilitar la búsqueda de una solución. En relación con las consecuencias económicas de la situación, el representante de Francia aseguró al representante de Zambia que las preocupaciones que inspiraban al Gobierno francés las dificultades de su Gobierno lo impulsarían a estudiar con simpatía el documento de la misión visitadora y a examinar la manera de responder al llamamiento hecho por el Gobierno de Zambia a la comunidad internacional. Con este espíritu, la delegación francesa estaba dispuesta a tomar nota del informe que le habían presentado.

720. El representante del Reino Unido dijo que su delegación había deplorado el cierre de la frontera por el régimen de Rhodesia. Ello no sólo había representado un duro golpe para la economía de Zambia sino también un agravamiento de la tensión. En consecuencia, su Gobierno había celebrado la revocación de la medida del régimen rhodesio como un medio conducente a aflojar la tensión. Sin embargo, este suceso no había eliminado las dificultades con que se enfrentaba Zambia. Con respecto a los efectos a largo plazo de estos acontecimientos, el Gobierno del Reino Unido no consideraba satisfactorio el *statu quo* de Rhodesia del Sur ni procuraba proteger al régimen de Smith. Deseaba, eso sí, lograr un arreglo que fuera aceptable para todo el pueblo de Rhodesia, pero sólo los propios rhodesios podían llegar a un arreglo pacífico y todos debían hacer lo posible para facilitarles la oportunidad de hacerlo.

721. En la 1694a. sesión, celebrada el 10 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de España, además de los representantes que habían sido invitados anteriormente, a que participara en el debate sin derecho de voto.

722. El representante de España destacó la declaración de su Gobierno sobre el caso del buque *Albatross*, a la que había hecho referencia el representante de Guinea en la 1693a. sesión. En la declaración se indicaba que las autoridades españolas, puestas en antecedentes de la misión del buque y de conformidad con la línea política declarada del Gobierno español de cortar de raíz todo intento contra

la integridad territorial de Guinea Ecuatorial, habían interceptado el *Albatross*, detenido a su capitán y a algunos de sus oficiales y escoltado después al buque fuera de las aguas jurisdiccionales españolas en dirección de Casablanca, su puerto declarado de destino. España había dado cuenta del suceso al Secretario General y a los gobiernos interesados.

723. El representante de la India dijo que el informe de la Misión Especial confirmaba la exactitud de la denuncia de Zambia. También demostraba que el problema estaba relacionado con la situación reinante en Rhodesia del Sur y en toda el Africa meridional. Las conclusiones de la Misión Especial confirmaban la presencia de tropas sudafricanas en la zona fronteriza como un factor importante en la perpetuación de la situación actual de tensiones. Uno de los objetivos principales del Consejo debía ser lograr el retiro de esas tropas. Con respecto a la solución a largo plazo, el representante de la India señaló que el Consejo había reafirmado repetidamente la responsabilidad primordial del Reino Unido, como Potencia administradora, de poner punto final a la rebelión de Rhodesia del Sur. Por esta razón, en el proyecto de resolución relativo a los aspectos políticos y militares de la situación (S/10898) se encomendaban responsabilidades concretas al Reino Unido. Por lo que hacía a los problemas económicos de Zambia, el representante de la India dijo que estaban directamente relacionados con el deseo de las Naciones Unidas de imponer sanciones eficaces a Rhodesia del Sur. Señaló que, al hacer su llamamiento de asistencia, Zambia no estaba pidiendo beneficio alguno sino simplemente ayuda para reducir las dificultades con que se enfrentaba debido a su particular ubicación geográfica.

724. El representante de Kenia presentó dos proyectos de resolución revisados (S/10898/Rev.1 y S/10899/Rev.1) que eran el resultado de consultas oficiales celebradas entre los miembros del Consejo y a cuyos patrocinadores originales se habían sumado Indonesia, Panamá y el Perú. El primer proyecto de resolución (S/10898/Rev.1) incluía las siguientes enmiendas:

1) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que anteriormente decía "*Reafirma* que la situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que el estado de tensión se ha visto intensificado a raíz de los actos provocativos y agresivos recientemente cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra la República de Zambia", había sido dividido en un párrafo cuarto del preámbulo, que decía "*Afirmando* que la situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales" y un nuevo párrafo 2 de la parte dispositiva que decía "*Afirma* que el estado de tensión se ha visto intensificado a raíz de los actos provocativos y agresivos recientemente cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra la República de Zambia";

2) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, se había sustituido la frase "tomando en consideración la necesidad de ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal y la conveniencia de aplicar el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas" por la frase "tomando en cuenta todas las propuestas y sugerencias para ampliar el alcance y mejorar la eficacia de las sanciones contra Rhodesia del Sur (Zimbabwe)";

3) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, las palabras "en su totalidad" se habían añadido a continuación de las palabras "pueblo de Zimbabwe" y se había suprimido la frase final que decía "que sea luego confirmado por el pueblo mediante el sufragio libre y universal de los adultos".

725. El segundo proyecto de resolución (S/10899/Rev.1) había sufrido los siguientes cambios en el párrafo 5 de la parte dispositiva: En el primer renglón se habían suprimido las palabras "y al Consejo Económico y Social"; en el cuarto renglón se habían suprimido las palabras "inclusive el posible establecimiento de un fondo especial para Zambia"; y se habían sustituido las palabras "a fin de que aplique" por las palabras "para permitirle que aplique".

726. El representante de China dijo que su Gobierno apoyaba la posición de Zambia de defender su independencia y resistir la agresión del régimen racista rhodesio. Su delegación apoyaba la evaluación de la Misión Especial y consideraba que el Reino Unido debía poner término al dominio colonialista en Rhodesia del Sur a fin de que el pueblo de Zimbabwe pudiera obtener la independencia nacional sin injerencias externas. Sobre esta base, su delegación apoyaría los dos proyectos de resolución.

727. El representante de Indonesia dijo que la raíz de la tensión en el sector era la subsistencia del colonialismo, el racismo y de regímenes minoritarios ilegales en el Africa meridional. Durante la estancia de la Misión Especial en Zambia, el orador había visto personalmente las bajas civiles causadas por una explosión de minas terrestres ocurrida sólo 20 minutos antes de la llegada de la Misión. Al representante le había impresionado enormemente la medida de Zambia ante tales provocaciones. Sin embargo, si no cesaban pronto esos insensatos actos del régimen minoritario de Rhodesia del Sur, la paciencia de Zambia se agotaría y podría producirse una conflagración. Su delegación creía que no era aún demasiado tarde para neutralizar esa ominosa tendencia. El Reino Unido debía tomar medidas para poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur e implantar allí el gobierno de la mayoría. El representante de Indonesia señaló que como resultado de esta situación Zambia necesitaba una asistencia financiera y técnica considerable e instó a las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que proporcionaran rápidamente esa asistencia.

728. El representante de Australia dijo que el informe contenía mucha información que su Gobierno estudiaría antes de poder decidir la mejor manera de contribuir para ayudar a Zambia. El Gobierno de Australia comprendía la decisión de Zambia de no permitir que su comercio siguiera dependiendo de los caprichos imprevisibles de su vecino hostil y también opinaba que la clave de la solución del problema era la aplicación de las sanciones contra el régimen de Rhodesia del Sur. Teniendo en cuenta los cambios introducidos, su delegación estaba en condiciones de apoyar ambos proyectos de resolución.

729. El representante de Guinea agradeció al representante de España la información que había proporcionado el Consejo y observó que algunos Estados africanos, debido a sus políticas, sufrían los ataques del imperialismo.

730. El Presidente, hablando en su condición de representante de Panamá, dijo que Salisbury no había calculado las consecuencias de su acción hostil

contra Zambia y había subestimado el espíritu de solidaridad de los pueblos africanos, que hacían causa común con Zambia. En lo que respecta al informe de la Misión Especial, el representante dijo que Panamá apoyaba totalmente sus recomendaciones, por lo que se había adherido a los patrocinadores de los dos proyectos de resolución.

731. El representante de Austria dijo que su delegación apoyaría los dos proyectos de resolución. El Gobierno de ese país estaba dispuesto a prestar una atención favorable a las recomendaciones que se hacían en el informe económico y en sus anexos. El representante de Austria agregó que el proyecto de resolución sobre la asistencia a Zambia permitiría a las Naciones Unidas reforzar las sanciones contra Rhodesia del Sur y proporcionaría directrices para el vasto esfuerzo internacional por realizarse. Esa medida satisfaría las esperanzas que los pueblos de los países africanos habían cifrado en el cometido de las Naciones Unidas.

732. El representante del Perú, comentando los proyectos de resolución sometidos al Consejo, dijo que su delegación creía que el Consejo debía pasar a la adopción de medidas encaminadas a la solución política del problema y al alivio de la situación económica que aquejaba a Zambia. No obstante, en el primer proyecto de resolución (S/10898/Rev.1) apenas se señalaban los caminos para la solución. La decisión del Consejo tenía, pues, un carácter un tanto preliminar. El representante del Perú esperaba que el Consejo tuviera una oportunidad para volver a discutir el problema cuando recibiera el informe del Comité de sanciones a Rhodesia del Sur.

733. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la Unión Soviética cooperaba con muchos países africanos proporcionándoles asistencia para desarrollar sus economías y que, en particular, cooperaba con Zambia en virtud del acuerdo de cooperación económica y técnica entre ambos países concertado en 1967. El representante de la URSS destacó que la asistencia que proporcionaban algunas Potencias occidentales y algunos monopolios multinacionales al régimen ilegal de Rhodesia del Sur alentaba a éste a tomar medidas contra Zambia y otros Estados africanos. Correspondía que el Consejo de Seguridad adoptara una resolución en la que se dispusiera que las indemnizaciones por las pérdidas infligidas a Zambia debían ser sufragadas por dichos Estados y monopolios. En relación con el segundo proyecto de resolución (S/10899/Rev.1), el orador observó que en la Carta no se preveía que el Consejo de Seguridad evaluara las pérdidas económicas sufridas por un país determinado, aun si ellas obedecían a decisiones del Consejo, pues al hacerlo podía desviar su atención de las tareas políticas que se le habían confiado.

**Decisión:** En la 1694a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1973, el primer proyecto de resolución revisado de ocho Potencias (S/10898/Rev.1) fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América) como resolución 328 (1973).

734. El texto de la resolución 328 (1973) era el siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo considerado con reconocimiento el informe de la Misión Especial del Consejo de Se-*

*guridad establecida en cumplimiento de la resolución 326 (1973), de 2 de febrero de 1973 (S/10896 y Add.1),*

*“Habiendo oído además la declaración del Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas,*

*“Recordando sus resoluciones 277 (1970), de 18 de marzo de 1970, y 326 (1973),*

*“Reafirmando que la situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,*

*“Gravemente preocupado ante la persistente negativa del régimen de Sudáfrica a retirar inmediatamente, como le exige en sus resoluciones 277 (1970) y 326 (1973), las fuerzas armadas y militares que tiene en Rhodesia del Sur y convencido de que esto constituye un serio desafío a la autoridad del Consejo de Seguridad,*

*“Teniendo presente que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, tiene la responsabilidad primordial de poner fin al régimen ilegal y racista de la minoría y de traspasar el poder efectivo al pueblo de Zimbabwe sobre la base del principio del gobierno de la mayoría,*

*“Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha para lograr el goce de ese derecho, según se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas,*

*“1 Hace suyos la evaluación y las conclusiones de la Misión Especial establecida en cumplimiento de la resolución 326 (1973);*

*“2. Afirma que el estado de tensión se ha visto intensificado a raíz de los actos provocativos y agresivos recientemente cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra Zambia;*

*“3. Declara que la única solución efectiva para esta grave situación es el ejercicio por el pueblo de Zimbabwe de su derecho a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;*

*“4. Condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por su persistente negativa a retirar sus fuerzas armadas y militares de Rhodesia del Sur;*

*“5. Reitera su exigencia de que las fuerzas armadas y militares de Sudáfrica se retiren inmediatamente de Rhodesia del Sur y de la frontera de dicho Territorio con Zambia;*

*“6. Insta al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, a que acelere la preparación del informe solicitado en la resolución 320 (1972) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1972, tomando en cuenta todas las propuestas y sugerencias para ampliar el alcance y mejorar la eficacia de las sanciones contra Rhodesia del Sur (Zimbabwe);*

*“7. Pide a todos los gobiernos que adopten medidas rigurosas para aplicar la política de sanciones contra Rhodesia del Sur, así como para asegurar su pleno cumplimiento por todos los particulares y*

todas las organizaciones que se encuentran bajo su jurisdicción, y exhorta a todos los gobiernos a que continúen tratando al régimen racista y minoritario de Rhodesia del Sur como enteramente ilegal;

"8. *Insta* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, como Potencia administradora, convoque lo más pronto posible una conferencia constitucional nacional en la que los auténticos representantes del pueblo de Zimbabwe en su totalidad puedan elaborar un arreglo referente al futuro del Territorio;

"9. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que tome todas las medidas efectivas que se requieran para establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de Zimbabwe pueda ejercer libre y plenamente su derecho a la libre determinación y la independencia, con inclusión de lo siguiente:

"a) La incondicional puesta en libertad de todas las personas que se encuentren presas, detenidas o sometidas a restricciones por razones políticas;

"b) La derogación de todas las leyes represivas y discriminatorias;

"c) La eliminación de todas las restricciones de la actividad política y el establecimiento de una plena libertad democrática y de la igualdad de derechos políticos;

"10. *Decide* reunirse otra vez y examinar nuevas medidas a la luz de los acontecimientos futuros."

**Decisión:** *El segundo proyecto de resolución revisado (S/10899/Rev.1) fue aprobado por unanimidad como resolución 329 (1973).*

735. El texto de la resolución 329 (1973) era el siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Recordando* su resolución 253 (1968), de 29 de mayo de 1968, en la que pedía que se prestara asistencia a Zambia con carácter prioritario,

*"Recordando, además,* su resolución 277 (1970), de 18 de marzo de 1970, así como las resoluciones 326 (1973) y 327 (1973), de 2 de febrero de 1973, por las que decidió enviar una Misión Especial para que evaluara la situación en la zona y las necesidades de Zambia,

*"Habiendo examinado* el informe de la Misión Especial (S/10896 y Add.1),

*"Habiendo oído* la declaración del Representante Permanente de Zambia,

*"Afirmando* que la medida tomada por Zambia de desviar su comercio de la ruta meridional refuerza las decisiones del Consejo de Seguridad sobre sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

"1. *Felicita* al Gobierno de Zambia por su decisión de dejar de utilizar la ruta meridional para su comercio hasta que sea sofocada la rebelión y establecido el gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur;

"2. *Toma nota,* además, de las urgentes necesidades económicas de Zambia, tal como se indican en el informe de la Misión Especial y sus anexos;

"3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que presten inmediatamente asistencia técnica, financiera y material a Zambia de conformidad con las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970), y las

recomendaciones de la Misión Especial, a fin de que Zambia pueda mantener su corriente comercial normal y aumentar su capacidad para aplicar plenamente la política de sanciones obligatorias;

"4. *Pide* a las Naciones Unidas y a las organizaciones y programas pertinentes, en particular a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a los organismos especializados, en particular a la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Postal Universal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, que presten ayuda a Zambia en las esferas indicadas en el informe de la Misión Especial y sus anexos;

"5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organice con efecto inmediato todo tipo de asistencia financiera, técnica y material a Zambia para permitirle que aplique su política de independencia económica respecto del régimen racista de Rhodesia del Sur;

"6. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine periódicamente la cuestión de la asistencia económica a Zambia, tal como se prevé en la presente resolución."

736. El representante de los Estados Unidos, hablando para explicar su voto, dijo que la delegación de su país había apoyado el envío de un grupo de expertos a Zambia con el fin de evaluar la situación económica y que celebraban el abundante material presentado al Consejo. Sin embargo, esa delegación no había tenido tiempo para estudiar todo ese material. Aunque había votado a favor de la resolución relativa a la situación económica, lo había hecho con ciertas reservas. Teniendo en cuenta que el Gobierno de los Estados Unidos no había tenido el tiempo suficiente para estudiar todo lo que entrañaba el informe, esa delegación no se encontraba en condiciones de asumir compromisos concretos en cuanto al alcance de la asistencia para Zambia. La delegación de los Estados Unidos se sentía también muy preocupada por las posibles repercusiones de la resolución en el cometido de los organismos especializados. La resolución política, sobre la que esa delegación se había abstenido de votar, contenía elementos que los Estados Unidos no habían podido aceptar, en especial la idea de ampliar el alcance de las sanciones. No obstante, la delegación de los Estados Unidos coincidía con la evaluación política general hecha por la Misión Especial.

737. El representante de Francia dijo que las enmiendas introducidas al texto de ambos proyectos de resolución habían permitido que Francia votara a favor de ellas. Sin embargo, y debido a la brevedad del tiempo disponible para examinar el informe, Francia no podía adoptar una posición sobre la cuestión, pero estudiaría las conclusiones del informe con el criterio más amplio posible.

738. El representante del Reino Unido dijo que su delegación apoyaba la idea general de la resolución,

en el sentido de que debían examinarse urgentemente medios y arbitrios para suministrar a Zambia la ayuda necesaria, tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como fuera de él. Sin embargo, la delegación del Reino Unido dudaba que la resolución relacionada con los aspectos políticos de la cuestión produjera resultados positivos, pues no abordaba el problema de manera constructiva y realista.

739. El representante de Kenia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución política porque deseaba contribuir a solucionar la situación reinante en el Africa meridional. Con igual espíritu de conciliación, Kenia había votado a favor de la resolución sobre asistencia económica porque esperaba que se pusiera fin a la agresión económica contra Zambia y porque la resolución apoyaba los fines de las Naciones Unidas. La delegación de Kenia opinaba que de conformidad con el Artículo 55 de la Carta, el Consejo de Seguridad estaba facultado para ocuparse de cuestiones de la esfera de las relaciones económicas. También opinaba que tenía derecho a recibir cierta medida de ayuda de los organismos especializados.

740. El representante de Zambia dijo que la negativa del Reino Unido a tomar medidas contra Rhode-

sia del Sur confirmaba el interés de Gran Bretaña en el *statu quo*. Agregó que la presencia de tropas sud-africanas y las grandes inversiones extranjeras en Rhodesia del Sur no podían contribuir al logro de un arreglo. Era evidente que si se hubieran retirado las tropas foráneas, limitado las inversiones extranjeras y aplicado las sanciones, el régimen de Smith no habría durado ni un mes.

741. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, después de escuchar la exposición del representante de Zambia, la delegación soviética había quedado convencida de la justicia de la posición que afirmaba la responsabilidad material del agresor por las acciones que causaren pérdidas económicas a una víctima.

#### E. Comunicaciones posteriores

742. Por carta de fecha 8 de junio dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10951), el Presidente del Consejo Económico y Social le transmitió el texto de una resolución aprobada por este último Consejo en su 1858a. sesión, celebrada el 18 de mayo, y titulada "Aplicación de la resolución 329 (1973) del Consejo de Seguridad, relativa a la cuestión de la asistencia económica a Zambia".

### Capítulo 8

#### EXAMEN DE MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES EN AMERICA LATINA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA

##### A. Solicitud de Panamá relativa a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en la ciudad de Panamá

##### 1. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

743. Por carta de fecha 9 de enero de 1973 (S/10858), el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá comunicó al Presidente del Consejo de Seguridad que el Gobierno de la República de Panamá, basándose en el acápite 3 del Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas, había resuelto proponer que el Consejo de Seguridad se reuniera en la ciudad de Panamá del 15 al 21 de marzo de 1973, con arreglo a un orden del día que tendría como tema general el "examen de las medidas dirigidas al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la promoción de la cooperación internacional en la América Latina, en consonancia con las disposiciones y principios de la Carta y las resoluciones relativas al derecho de libre determinación de los pueblos y al respeto estricto de la soberanía y la independencia de los Estados". Panamá ponía a la disposición del Consejo de Seguridad los medios y servicios técnicos necesarios para asegurar el éxito de la reunión y ofrecía contribuir adecuadamente a sufragar los gastos que ella ocasionara.

744. En una carta de fecha 8 de enero (S/10859), el representante de Colombia, en su calidad de Presidente del grupo latinoamericano, informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que las delegaciones integrantes del Grupo habían expresado su simpatía y solidaridad con la decisión del Gobierno de

Panamá de proponer una reunión del Consejo de Seguridad en la ciudad de Panamá del 15 al 21 de marzo de 1973 y habían acordado por unanimidad apoyar esa idea.

745. Por cartas fechadas el 23 de enero (S/10867) y el 28 de enero (S/10872), los representantes de Ghana y de Egipto, Presidentes del grupo africano y del grupo árabe, respectivamente, enviaron al Presidente del Consejo de Seguridad copias de las notas que habían dirigido al Presidente del grupo latinoamericano en las que le expresaban la solidaridad de sus grupos respecto de la celebración de sesiones del Consejo de Seguridad en la ciudad de Panamá. Del mismo modo, el Presidente del grupo latinoamericano envió al Secretario General, para su distribución como documentos del Consejo de Seguridad, copias de las respuestas que había dirigido a los Presidentes de los grupos africano y árabe, fechadas, respectivamente, el 1° de febrero (S/10878) y el 15 de febrero (S/10884).

##### 2. EXAMEN EN LAS SESIONES 1684a. Y 1685a. (16 DE ENERO DE 1973)

746. En su 1684a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1973, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día un tema titulado "Solicitud de Panamá relativa a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en la ciudad de Panamá".

747. El Presidente declaró que había celebrado consultas sobre la cuestión con los miembros del Consejo, durante el curso de las cuales la mayoría de los miembros se había expresado a favor de la propuesta hecha por el Gobierno de Panamá. También



habían opinado muchos miembros del Consejo que los procedimientos seguidos el año anterior en relación con la invitación para reunirse en una capital africana deberían aplicarse en el caso de que se trataba, es decir que el Consejo debería acceder en principio a la solicitud de Panamá y pedir al Comité del Consejo de Seguridad para las reuniones del Consejo fuera de la Sede que estudiara todos los aspectos de la invitación, o sea los aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, políticos y de otra índole, incluso la formulación de un programa convenido para sus discusiones, y que presentara al Consejo un informe con sus recomendaciones.

748. El representante de Panamá declaró que, después de las reuniones celebradas por el Consejo de Seguridad en Africa el año anterior, su país había iniciado sondeos preliminares con los países de América Latina y con aquellos representados en el Consejo de Seguridad sobre la posibilidad de reunirse en Panamá. La respuesta había sido positiva y el Secretario General había sido informado en todo momento. En América Latina, dijo, existían problemas que se relacionaban con el colonialismo, con la soberanía permanente sobre los recursos naturales, con el desarme y con las zonas de desnuclearización que contempla el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), asuntos con respecto a los cuales el Consejo de Seguridad debía intensificar sus esfuerzos por desempeñar su función principal de mantener la paz y la seguridad internacionales. La seguridad no era solamente un concepto militar; también era, y de modo muy especial en el mundo moderno, un concepto económico. La depredación de los recursos naturales de un Estado por otro Estado, así como la imposición coactiva para obtener ventajas materiales, eran elementos latentes de conflicto que debían ser evitados. La existencia de los dominios coloniales estaba en contradicción con el principio de la autodeterminación y tenía una inmediata repercusión en otros lugares del mundo. La defensa de los recursos naturales era un fenómeno semejante pero más urgente y premioso en América Latina, cuyas riquezas habían sido entregadas por siglos a la explotación semicolonial de los Estados industrialmente más desarrollados, que empleaban todos los medios posibles para mantener una situación de infradesarrollo colonial. Para asegurar la paz, los países latinoamericanos necesitaban desarrollar su riqueza con medios propios, administrar sus asuntos sin intervención extranjera y reafirmar su soberanía sin la odiosa imposición de los poderes militares o económicos que habían constituido el antiguo imperialismo y que estaban buscando actualmente nuevas formas de organización en el mundo. Cuando el Consejo de Seguridad se reuniera por primera vez en tierra latinoamericana, sería muy oportuno que formulara recomendaciones para conseguir la más amplia vigencia de las disposiciones del Tratado de Tlatelolco entre los Estados a los que éste y su Protocolo Adicional I eran aplicables, y para lograr la mayor eficacia del Tratado mediante la cooperación de las Potencias nucleares, contemplada en el Protocolo Adicional II de ese instrumento. Panamá era parte en el Tratado debido a que tenía vivo interés en que el Canal de Panamá quedara a salvo de todo acto bélico y de cualquier conflicto nuclear, y su aspiración fundamental era que el régimen del Canal de Panamá se ajustara a los postulados consignados en la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, era necesario

eliminar las causas de conflicto que habían surgido de la dirección del funcionamiento de la vía interoceánica por una Potencia extranjera en territorio panameño. Panamá esperaba que el Consejo de Seguridad, siguiendo la nueva política de diplomacia preventiva, pudiera apreciar, durante su estancia en Panamá, que en la llamada Zona del Canal de Panamá existía una situación colonialista por ser dicha Zona un verdadero enclave extraño a la jurisdicción nacional, que dividía el territorio de Panamá en dos partes e impedía la integración política, económica y social de la República, y contrariaba claras disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. La Zona del Canal de Panamá era un foco de tensión internacional, donde existía una situación peligrosa y potencialmente explosiva. Panamá reclamaba soberanía efectiva y plena jurisdicción sobre todo su territorio, como puntos básicos de un nuevo tratado del Canal de Panamá que fuera verdaderamente justo y equitativo. Dado que Panamá deseaba que su invitación al Consejo fuera para beneficio no sólo de los panameños, sino también de América Latina y del mundo, pondría a disposición del Consejo de Seguridad los medios y servicios técnicos necesarios para asegurar el éxito de las reuniones y contribuiría adecuadamente a sufragar los gastos. Era particularmente significativo que todos los países del grupo latinoamericano de las Naciones Unidas hubieran brindado su apoyo a la invitación de Panamá, como constaba en el documento S/10859. Panamá vería con suma complacencia que concurrieran a las reuniones los altos dignatarios de los Estados latinoamericanos y de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Panamá tenía la firme convicción de que las reuniones del Consejo de Seguridad en Africa habían sido un éxito y prometía contribuir, dentro de sus capacidades, a que las sesiones en Panamá se llevaran a cabo en un ambiente serio y constructivo. Esa sería la mejor manera de aumentar el entusiasmo para futuras reuniones del Consejo de Seguridad en Asia y en otras partes del mundo.

749. El representante del Perú dijo que su delegación ofrecía su cálido apoyo a la propuesta del Gobierno de Panamá de que el Consejo se reuniera en su capital en marzo. Panamá tenía muchos títulos, geográficos e históricos, para aspirar al honor de ser sede de tan importante reunión del Consejo. Una serie de reuniones propuesta por Panamá encuadraba perfectamente con la invitación a los Estados Miembros contenida en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional para realzar por todos los medios posibles la autoridad del Consejo de Seguridad y de sus decisiones. Los países integrantes del grupo latinoamericano de las Naciones Unidas deseaban que el Consejo conociera sus problemas y se interesara de una manera directa en ellos. No se trataba, por cierto, de obstaculizar la acción de los organismos regionales latinoamericanos. No había sido ése el caso cuando se había celebrado la reunión de Addis Abeba, sede de la OUA. Se trataba en cambio de observar, a través de un prisma universal, la medida en que situaciones críticas latentes en el continente, y que podían agudizarse, pudiesen afectar la paz y la seguridad internacionales. Al ofrecer su decidido apoyo a la propuesta de Panamá, la delegación del Perú expresaba su confianza de que los miembros del Consejo le dieran también su respaldo.

750. El representante de Francia declaró que su delegación aceptaba gustosamente el principio de que el Consejo de Seguridad celebrase una serie de reu-

niones en Panamá. Estaba convencida de que esas reuniones brindarían una oportunidad para examinar en forma útil los problemas latinoamericanos vinculados al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, lo que estaría de acuerdo con la responsabilidad primordial del Consejo. Las reuniones celebradas por el Consejo de Seguridad en Addis Abeba constituían un útil precedente. Por lo tanto, el Consejo podía seguir el mismo procedimiento del año anterior y pedir al Comité del Consejo de Seguridad para las reuniones del Consejo fuera de la Sede que examinara las cuestiones planteadas por la invitación de Panamá. Había que hacer una distinción entre los problemas vinculados con la organización de las reuniones y con la preparación del orden del día y los problemas relativos a la preparación de la labor del Consejo mismo. Era indispensable una preparación cuidadosa de esa labor para asegurar el éxito de las reuniones, cuya duración sería relativamente limitada, teniendo en cuenta el número de representantes latinoamericanos que muy probablemente desearían hablar en el Consejo. Sugirió que el Comité procediese a esa preparación en una etapa ulterior.

751. El representante del Reino Unido declaró que su delegación agradecía el espíritu en que se había presentado la propuesta. Si el deseo de la mayoría de los miembros del Consejo era aceptar, en principio, la invitación del Gobierno de Panamá para celebrar reuniones en la ciudad de Panamá, la delegación del Reino Unido estaba dispuesta a hacer lo propio. Al mismo tiempo, recordó las reservas que había expresado anteriormente en el Consejo, cuando éste había considerado la invitación de la OUA para celebrar una serie de reuniones en Africa. Las opiniones de su delegación sobre el principio de la cuestión no se habían modificado. Aunque aceptaba, naturalmente, que el Consejo de Seguridad podía reunirse en lugares fuera de la Sede de la Organización, como lo disponía la Carta, le interesaba que nada afectara la capacidad del Consejo de funcionar continuamente, según lo establecía también la Carta. El hecho de que el Consejo se hubiera reunido en Addis Abeba un año antes había sido un caso especial, y el representante del Reino Unido no creía que hubiera disposición general entre los miembros para considerarlo un precedente. En el caso de que se trataba, no había ningún tema relacionado directamente con los problemas particulares de América Latina que el Consejo estuviera considerando activamente, lo cual, dentro de lo razonable, podría considerarse que debilitaría los argumentos a favor de celebrar reuniones en ese continente. Incluso en el caso de que el Consejo se estuviese ocupando activamente de cuestiones latinoamericanas, la delegación del Reino Unido no estaría segura de que la celebración de una serie de reuniones fuera de Nueva York y más cerca de la escena de determinadas controversias no afectaría la capacidad del Consejo para proceder a un debate debidamente objetivo. En la medida en que existiese tirantez en la región, no se podría confiar en que la misma disminuiría gracias a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en el lugar, y en que no sucediese lo contrario. El representante del Reino Unido creía que era conveniente que se reuniera el Comité para las reuniones del Consejo fuera de la Sede antes de que el Consejo mismo adoptase una decisión sobre la cuestión. El hecho de que el Comité no había presentado las directrices que se le habían solicitado para toda reunión futura fuera de Nueva York parecía

apoyar esa opinión. Aunque había varios aspectos que debían aclararse, por ejemplo el costo que para las Naciones Unidas supondría una serie de reuniones en Panamá y la cuestión del orden del día, su delegación se sumaría a otras para dar una respuesta positiva a la generosa invitación del Gobierno de Panamá.

752. La representante de Guinea dijo que su delegación acogía con simpatía la invitación del Gobierno de Panamá. El éxito de las históricas reuniones de Addis Abeba había demostrado lo importante y oportuno que era que el Consejo de Seguridad celebrara reuniones fuera de la Sede. El tema del orden del día propuesto por Panamá era flexible y daría una oportunidad para examinar más concretamente la cooperación internacional en América Latina en relación con el examen de medidas tendientes a fortalecer la paz y la seguridad internacionales. La delegación de Guinea apoyaba la propuesta del Embajador Boyd de seguir el mismo procedimiento que se había aplicado para las reuniones de Addis Abeba.

753. El representante de China declaró que su delegación apoyaba la propuesta de celebrar reuniones del Consejo de Seguridad en la capital de Panamá y agradecía la invitación del Gobierno de este país. Las próximas reuniones aportarían una contribución valiosa para apoyar a los países latinoamericanos en su lucha por salvaguardar su soberanía estatal, su independencia nacional y sus recursos económicos y oponerse a la agresión, la interferencia, la subversión y el control de las superpotencias. La delegación de China estaba dispuesta a colaborar con los países amantes de la justicia y haría todos los esfuerzos posibles con ese fin. Como el tiempo apremiaba, el representante de China instó al Consejo de Seguridad a que, después de adoptar la decisión, procediera inmediatamente a efectuar los preparativos políticos para las reuniones.

754. El representante de Australia dijo que su país apoyaría en principio la propuesta, con algunas reservas. El párrafo 3 del Artículo 28 de la Carta debía ser interpretado en el sentido de que el Consejo debía reunirse normalmente en la Sede, pero que también podría hacerlo en otro lugar cuando hubiera razones muy especiales para ello. Había habido razones especiales y convincentes para celebrar una serie de reuniones del Consejo en Africa, pero esa decisión no debía considerarse un precedente. También era particularmente importante que, si decidía reunirse en la ciudad de Panamá, el Consejo asegurase al mismo tiempo que podría reunirse a breve plazo en Nueva York, si se viese en la necesidad de tratar una emergencia repentina en cualquier otra parte del mundo. La delegación de Australia consideraba que el proyecto propuesto del orden del día era demasiado amplio y general en su alcance y necesitaba un mayor análisis por parte del Comité del Consejo de Seguridad para las reuniones del Consejo fuera de la Sede. A pesar de sus reservas, la delegación de Australia apoyaría en principio la propuesta panameña.

755. El representante de Austria declaró que su Gobierno apoyaba plenamente la propuesta de Panamá. Su posición estaba de acuerdo con la respuesta dada por Austria (A/8847/Add.1) cuando el Secretario General había solicitado a los Estados Miembros que hicieran sugerencias sobre los medios para fortalecer la eficacia del Consejo de Seguridad de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. Teniendo en cuenta la referencia hecha en ese do-

cumento a las reuniones del Consejo en Addis Abeba, sólo podía repetir que su delegación creía que constituían un precedente feliz para realizar en el porvenir experiencias análogas y consideraba que la celebración de una serie de reuniones en un país latinoamericano estaría en consonancia con ello. Además, Austria siempre había opinado que cada país debía tener el derecho y la posibilidad de pedir la inclusión de temas en el programa de cualquier órgano de las Naciones Unidas. El hecho de que el grupo latinoamericano hubiera apoyado unánimemente la invitación había ejercido una influencia decisiva en la posición adoptada por Austria en favor de la propuesta de Panamá. La delegación de Austria estaba dispuesta a adoptar un procedimiento análogo al que se había empleado para tomar una decisión acerca de las reuniones del Consejo en una capital africana.

756. En la 1685a. sesión, también celebrada el 16 de enero, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la Unión Soviética consideraba que las reuniones *in situ* coadyuvarían a la adecuada solución de los problemas existentes en diversas partes del mundo que podían complicar las relaciones entre los Estados. Las reuniones del Consejo en Africa habían demostrado de manera convincente la utilidad de las reuniones celebradas fuera de la Sede. La conveniencia y la necesidad de que el Consejo de Seguridad se reuniese en América Latina eran reconocidas y apoyadas en general por todos los países de ese continente. Además, esas reuniones en América Latina pondrían al Consejo en mejores condiciones de conocer los problemas de interés para los pueblos latinoamericanos. Por estas razones, la delegación de la Unión Soviética compartía la opinión de otros miembros del Consejo de Seguridad y apoyaba la propuesta de que se aprobara en principio la propuesta del Gobierno de Panamá de celebrar reuniones del Consejo de Seguridad en la ciudad de Panamá del 15 al 21 de marzo y se remitiese esa propuesta al Comité del Consejo de Seguridad encargado de la cuestión de la celebración de sesiones del Consejo fuera de la Sede a fin de que éste pudiera estudiar todos sus aspectos concretos y presentar el informe correspondiente y sus recomendaciones al Consejo de Seguridad. El representante de la Unión Soviética recordó que en la reunión del Consejo de Seguridad celebrada el 11 de enero de 1972 se había llegado a un entendimiento unánime en el sentido de que los principios fundamentales que se habían seguido para convocar al Consejo de Seguridad en Africa podían utilizarse en cualquier otra situación análoga, como se había subrayado en la declaración final del Presidente del Consejo de Seguridad, la cual, como todos sabían, no había suscitado objeciones ni observaciones por parte de los miembros del Consejo de Seguridad.

757. El representante de los Estados Unidos dijo que al discutir el Consejo la cuestión de la celebración de sesiones en Africa, su delegación había enumerado ciertos factores que debían considerarse seriamente al debatir la cuestión de la celebración de sesiones ocasionales fuera de la Sede. La invitación que se examinaba no era totalmente análoga a la del año anterior, que no había constituido un precedente. En Addis Abeba, el Consejo había examinado cuestiones urgentes de su orden del día a las cuales había dedicado gran parte de su tiempo. La delegación de los Estados Unidos no veía que hubiera ningún tema de urgencia parecida relacionado con la región de

Latinoamérica del que se ocupara activamente el Consejo y que justificara la celebración de sesiones fuera de la Sede, las que, de conformidad con la Carta, podían celebrarse en cualesquiera lugares que el Consejo de Seguridad juzgara "más apropiados para facilitar sus labores". En esas circunstancias, la celebración de las propuestas sesiones probablemente parecería caprichosa y basada en los intereses particulares y en las consideraciones especiales de un determinado miembro. El orden del día, por fuerza, sería vago, general y un tanto forzado. Casi seguramente se plantearían cuestiones especiales y la única consecuencia de ello sería que se estimularía artificialmente un debate sobre temas que no requerían la atención del Consejo de Seguridad en esos momentos. Ni un intercambio de opiniones sobre cuestiones generales ni un debate innecesario sobre cuestiones concretas redundarían en beneficio del prestigio y el ascendiente del Consejo, ni, a decir verdad, del prestigio y el ascendiente de las Naciones Unidas. Si había problemas bilaterales, la manera mejor y tradicional de proceder era mediante negociaciones bilaterales y después, si llegara a ser necesario, mediante el sistema regional existente, utilizando los medios previstos en el Capítulo VIII de la Carta. El representante de Panamá acababa de plantear una cuestión de ese tipo al mencionar el Canal de Panamá, cuyo estatuto era objeto de activas negociaciones bilaterales. Los Estados Unidos, naturalmente, no aceptaban la afirmación de que la Zona del Canal fuera un enclave colonialista. Además, ya era evidente que la posibilidad de que se celebraran esas reuniones del Consejo estaba estimulando una vehemente campaña de propaganda en Panamá, que no era conducente a crear el tipo de condiciones necesarias para la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad ni propicia para el curso futuro de las negociaciones bilaterales. El Consejo no debía olvidar que se planteaban problemas de orden práctico en relación con las reuniones fuera de la Sede, como lo eran las cuestiones financieras y la disponibilidad de medios de comunicaciones. Los miembros del Consejo de Seguridad debían estudiar seriamente las reservas expresadas y las consecuencias del ejemplo que se daría para el futuro si el Consejo aceptara la invitación de Panamá.

758. El representante de Yugoslavia afirmó que su delegación apoyaba firmemente y sin reservas la celebración de sesiones del Consejo en Panamá e instó al Consejo a que conviniese unánimemente en aceptar la invitación del Gobierno de Panamá. El éxito, las labores y los logros de las históricas reuniones de Addis Abeba bastarían por sí solos para justificar que se dedicara una atención similar a los problemas de la paz y de la seguridad y la cooperación internacionales de otra gran región y continente. Además, el orden del día propuesto posibilitaría la celebración de un debate utilísimo y la adopción de decisiones adecuadas sobre los problemas de América Latina que guardaban relación con el mantenimiento y fomento de la paz, la seguridad y la cooperación internacionales. El examen de los problemas pertinentes de Panamá y de América Latina constituiría una labor de diplomacia preventiva, de la que tanto necesitaba el mundo. Yugoslavia quedaba particularmente reconocida a Panamá y a todos los países latinoamericanos, porque, al invitar al Consejo a que los ayudase a considerar los problemas que los afectaban, habían demostrado una confianza cabal en las Naciones Unidas, en el Consejo de Seguridad y en sus fun-

ciones y posibilidades. Esta confianza era particularmente valiosa en momentos en que con tanta frecuencia se oían lamentos sobre la llamada disminución del prestigio de las Naciones Unidas y del Consejo. En lo relativo a la redacción exacta del orden del día para la reunión de Panamá y a otros asuntos políticos de índole sustantiva, la delegación de Yugoslavia estaba complacida por la actitud flexible puesta de manifiesto por muchos miembros.

759. El representante de la India dijo que su delegación acogía con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Panamá y que tenía grandes esperanzas de que la organización de las reuniones fuera extremadamente satisfactoria. La actitud de la delegación de la India se basaba en que la propuesta había recibido el apoyo unánime de los países latinoamericanos. Era conveniente que el Consejo respondiese favorablemente con rapidez a los deseos unánimes de un grupo tan numeroso y significativo de las Naciones Unidas. El orden del día de la reunión propuesta había sido redactado en términos generales y amplios, aunque importantes, porque el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de la cooperación internacional en cualquier región eran cuestiones de legítimo interés para el Consejo. Las diferentes regiones enfrentaban problemas propios de cada una y la consideración global de esos problemas por parte del Consejo era un objetivo valioso y que se debía tratar de alcanzar. Con respecto a los asuntos de procedimiento, no cabía esperar dificultades si se seguían pautas iguales a las adoptadas para las reuniones en Africa. La delegación de la India, al apoyar la propuesta de Panamá, deseaba señalar que quedaban importantes detalles de fondo y de procedimiento que debían aclararse anticipadamente si se deseaba asegurar el éxito de las reuniones.

760. El representante de Kenia dijo que el apoyo incondicional de su delegación a la propuesta de Panamá, además de constituir una expresión de la solidaridad entre su país y Panamá, se basaba en determinados principios y consideraciones fundamentales. El éxito de las reuniones de Addis Abeba había demostrado la necesidad de celebrar sesiones fuera de la Sede de tiempo en tiempo cuando la naturaleza de los problemas por tratar lo justificara. La presencia del Consejo en la ciudad de Panamá ayudaría en gran medida a apreciar plenamente los problemas de América Latina. Por lo demás, la ausencia del Consejo de la Sede no afectaría en modo alguno su capacidad para ocuparse de cualquier situación imprevista; con los medios modernos de comunicación, el Consejo podía funcionar continuamente, tal como lo exigía la Carta, en la ciudad de Panamá igual que en la Sede. Por último, el representante de Kenia dijo que su delegación estaba de acuerdo en que se siguieran nuevamente los procedimientos adoptados para las reuniones de Africa.

761. El representante del Sudán acogió complacido y apoyó la propuesta de Panamá. El orden del día, que se refería al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la cooperación internacional en la América Latina, tenía estrecha relación con los problemas de la paz y la seguridad en Africa y en otras partes, y las reuniones de Panamá contribuirían a que el Consejo adquiriera una perspectiva más amplia y comprendiese mejor los problemas que tenía la responsabilidad de resolver. Era alentador que los propios países latinoamericanos se complacieran de que el Consejo se reuniese en la ciudad de Panamá, y que

Panamá hubiera ofrecido proporcionar todas las instalaciones, tomar las medidas de seguridad y aportar una contribución financiera apreciable. La delegación del Sudán estaba de acuerdo en que el Consejo aceptara la invitación en principio y en que autorizara a su Comité a informarse a fines de la semana siguiente sobre el estudio que realizaría.

762. El Presidente, hablando en su condición de representante de Indonesia, declaró que, por muchas de las mismas razones aducidas por otros, el Gobierno de Indonesia apoyaba la invitación hecha al Consejo por el Gobierno de Panamá. La delegación de Indonesia también convenía en que debían seguirse los procedimientos usados en los preparativos para las reuniones del Consejo en Africa y en que la cuestión debía remitirse al Comité del Consejo de Seguridad para las reuniones fuera de la Sede para que prosiguiese examinando todos los aspectos de la misma.

**Decisiones:** *En la 1685a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1973, el Consejo de Seguridad decidió sin objeciones: a) aceptar, en principio, la invitación de Panamá para reunirse en la ciudad de Panamá del 15 al 21 de marzo de 1973; y b) solicitar al Comité del Consejo de Seguridad encargado de la cuestión de la celebración de sesiones del Consejo fuera de la Sede que examinara todos los aspectos de las necesidades del Consejo, que presentara recomendaciones sobre los aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, políticos y de otra índole de la cuestión, incluso la formulación precisa de un orden del día convenido, y que informara al Consejo de Seguridad a más tardar a fines de la siguiente semana.*

### 3. INFORME DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ENCARGADO DE LA CUESTIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL CONSEJO FUERA DE LA SEDE

763. El 25 de enero, el Comité del Consejo de Seguridad encargado de la cuestión de la celebración de sesiones del Consejo fuera de la Sede presentó su segundo informe (S/10868) al Consejo de Seguridad. El Comité había celebrado seis sesiones entre el 17 y el 25 de enero y había convenido en seguir el procedimiento adoptado en su primera sesión, celebrada el 12 de enero de 1972. Los distintos capítulos del informe estaban dedicados a cuestiones administrativas y técnicas, cuestiones jurídicas y cuestiones políticas. El informe contenía también un anexo relativo a los aspectos administrativos, técnicos y financieros de los arreglos para la celebración de sesiones en la ciudad de Panamá.

764. Con respecto a la financiación de los gastos de las sesiones propuestas del Consejo de Seguridad en la ciudad de Panamá, los Estados Unidos habían señalado la necesidad de que el Gobierno huésped sufragara los gastos adicionales que suponía la celebración de sesiones del Consejo de Seguridad en su territorio porque, en vista de que la Asamblea General había establecido ese principio con respecto a los órganos de las Naciones Unidas en sus resoluciones 2609 (XXIV) y 2960 (XXVII), el Consejo de Seguridad debía aplicarlo a cualquier invitación que se recibiera para celebrar sesiones fuera de la Sede. Algunos miembros del Comité habían expresado la opinión de que el Consejo debía actuar con prudencia, dado que podía sentar precedentes para el futuro. No obstante, una mayoría de los miembros había considerado que la resolución 2609 (XXIV) de la Asamblea General no

imponía limitaciones a las facultades del Consejo de Seguridad con arreglo al párrafo 3 del Artículo 28 de la Carta, de celebrar sesiones fuera de la Sede cuando juzgara que facilitarían su labor, fueran o no por invitación de un gobierno huésped, y sufragara o no los gastos adicionales el gobierno invitante. En consecuencia, habían sostenido que esos gastos adicionales correrían a cargo de la Organización. Al resumir, el Presidente había declarado que todos los miembros habían estado de acuerdo en que se trataba de un aspecto muy importante de la labor del Comité. A juicio de la mayoría, el Consejo estaba actuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 28 y el procedimiento que debía seguirse con respecto a la financiación debía ser el mismo que el aplicado en el caso de las sesiones de Addis Abeba. Los miembros del Comité habían expresado la esperanza de que se harían todos los esfuerzos posibles para sufragar los gastos adicionales para las Naciones Unidas que surgieran como consecuencia de la celebración de sesiones del Consejo fuera de la Sede en 1973 con cargo al presupuesto ordinario vigente de las Naciones Unidas, como se había podido hacer en el caso de las sesiones celebradas en Addis Abeba, sin perjuicio de la aplicación de esa recomendación a las posibles reuniones futuras del Consejo fuera de la Sede.

765. Durante el debate en el Comité, se había subrayado reiteradamente que los arreglos técnicos para la presentación de servicios al Consejo en las sesiones de Panamá y los servicios de comunicaciones requeridos debían ser suficientes para preservar la capacidad del Consejo de Seguridad para cumplir con su responsabilidad primordial con arreglo a la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales y de estar organizado de modo que pudiera funcionar continuamente.

766. También se había señalado a la atención del Comité la pauta del Consejo de que el Comité tratara de delinear las directrices generales que podrían aplicarse en todas las situaciones análogas que surgieran en el futuro (S/PV.1625). El Comité había acordado que volvería a reunirse en el plazo de tres meses después de las sesiones de Panamá, a fin de examinar las cuestiones pertinentes relacionadas con cualesquiera sesiones futuras del Consejo de Seguridad que se celebraran fuera de la Sede, de acuerdo con el mandato del Comité.

767. El Comité hizo las recomendaciones siguientes al Consejo de Seguridad:

a) Que el Consejo confirmara su decisión de celebrar sesiones en la ciudad de Panamá, a partir del jueves 15 de marzo y hasta el miércoles 21 de marzo de 1973;

b) Que, en principio, se celebraran dos sesiones en cada día hábil;

c) Que para las sesiones se levantaran actas taquigráficas completas, de conformidad con el artículo 49 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad;

d) Que el orden del día para las sesiones que se habían de celebrar en la ciudad de Panamá fuese el "Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta";

e) Que el Consejo pidiese al Secretario General que, a la luz de la buena disposición manifestada por el

Gobierno de Panamá de actuar como huésped de las sesiones del Consejo de Seguridad y de proporcionar ciertos servicios sin costo para las Naciones Unidas, entablara negociaciones inmediatas con ese Gobierno con miras a celebrar un acuerdo de conferencia conforme a las pautas indicadas en el modelo de acuerdo que figuraba como anexo del primer informe del Comité (S/10514, anexo II);

f) Que el Consejo tomara nota con gratitud del ofrecimiento hecho por el Gobierno de Panamá de ser huésped del Consejo de Seguridad.

768. Por último, el Comité había decidido recomendar al Consejo de Seguridad que aprobara el siguiente proyecto de resolución:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo examinado* la carta de fecha 9 de enero de 1973 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá (S/10858), por la que, en nombre del Gobierno de Panamá, se informó al Consejo de Seguridad de que ese Gobierno había resuelto proponer, basándose en el párrafo 3 del Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas, que el Consejo de Seguridad se reuniera en la ciudad de Panamá, del 15 al 21 de marzo de 1973,

*"Tomando nota* del apoyo unánime del Grupo Latinoamericano (S/10859) a la propuesta del Gobierno de Panamá,

*"Recordando* las decisiones adoptadas en su 1685a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1973, en especial la decisión de aceptar en principio la propuesta de Panamá de reunirse en la ciudad de Panamá entre el 15 y el 21 de marzo de 1973,

*"Tomando nota con gratitud* del ofrecimiento hecho por el Gobierno de Panamá de poner a disposición del Consejo de Seguridad, como huésped de éste, todas las instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para garantizar el éxito de las sesiones del Consejo que se celebren en la ciudad de Panamá, y de contribuir debidamente a sufragar los gastos que ocasionen,

*"Habiendo examinado* el segundo informe del Comité del Consejo de Seguridad encargado de la cuestión de la celebración de sesiones del Consejo fuera de la Sede (S/10868),

*"Tomando nota especialmente* de la información sobre el cálculo preliminar de gastos que figura en el anexo del informe del Comité,

*"Teniendo presentes* las recomendaciones formuladas por el Comité en el capítulo VII de su informe,

*"1. Decide* celebrar sesiones en la ciudad de Panamá, que comenzarán el jueves 15 de marzo y terminarán el miércoles 21 de marzo de 1973, y que el orden del día para ellas sea el "Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta";

*"2. Expresa su gratitud* al Gobierno de Panamá por la buena disposición manifestada de actuar como huésped de las sesiones del Consejo de Seguridad y de proporcionar ciertos servicios sin costo para las Naciones Unidas;

*"3. Pide* al Secretario General que entable negociaciones inmediatas con el Gobierno de Pana-

má con miras a concertar un acuerdo de conferencia apropiado, de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Comité.”

#### 4. EXAMEN DEL INFORME EN LA 1686a. SESIÓN (26 DE ENERO DE 1973)

769. En su 1686a. sesión, celebrada el 26 de enero, el Consejo de Seguridad examinó el segundo informe del Comité del Consejo de Seguridad encargado de la cuestión de la celebración de sesiones del Consejo fuera de la Sede (S/10868).

**Decisión:** *En la 1686a. sesión, celebrada el 26 de enero de 1973, se aprobaron sin objeciones las recomendaciones contenidas en el párrafo 22 del informe del Comité del Consejo de Seguridad encargado de la cuestión de la celebración de sesiones del Consejo fuera de la Sede (S/10868) y el proyecto de resolución recomendado en el párrafo 23 de dicho informe, que representaban el consenso de opiniones de los miembros del Consejo. El proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 325 (1973).*

#### 5. OTRAS COMUNICACIONES

770. Por carta de fecha 9 de marzo de 1973 (S/10900), el representante de Panamá, Presidente del Consejo de Seguridad, pidió al Secretario General que distribuyera como documento del Consejo de Seguridad un estudio titulado “La economía de Panamá y la Zona del Canal”, que había sido realizado a solicitud de Panamá por expertos cuyos servicios había proporcionado la Oficina de la ciudad de México de la Comisión Económica para América Latina y que se había publicado en español solamente.

#### B. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas en la ciudad de Panamá del 15 al 21 de marzo de 1973.

771. De conformidad con su resolución 325 (1973), el Consejo de Seguridad celebró 10 sesiones de la 1695a. a la 1704a., en la ciudad de Panamá, del 15 al 21 de marzo de 1973. El orden del día provisional para esas sesiones, según lo recomendado en la resolución 325 (1973), fue: “Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta”. En el curso de dichas sesiones, el Consejo de Seguridad recibió mensajes del Presidente de Yugoslavia, la Primera Ministra de la India, la Santa Sede y los Ministros de Relaciones Exteriores de la Argentina, Brasil, Guatemala, Nicaragua y la República Democrática Alemana. El Presidente del Consejo dio lectura a los mensajes, que figuran en las actas.

772. En la sesión inaugural del Consejo, celebrada en la ciudad de Panamá, hicieron uso de la palabra el Jefe del Gobierno de Panamá, General Omar Torrijos, y el Secretario General.

773. En su discurso, el General Torrijos, después de dar la bienvenida a su país a los visitantes oficiales en conexión con las sesiones del Consejo, manifestó que Panamá entendía muy bien la lucha de los pueblos que sufrían la humillación del colonialismo y de otros pueblos que, como el panameño, se hallaban sometidos a restricciones y servidumbre. Panamá no podía aceptar el sometimiento económico de un país por otro, ni la penetración política, cultural y econó-

mica, porque eso no era más que neocolonialismo, un colonialismo velado y disfrazado que se hacía presente a través de la ayuda económica condicionada que no buscaba el desarrollo del país, sino el control de su pueblo. Panamá tenía el derecho inherente e inalienable a explotar su posición geográfica en beneficio de su propio desarrollo. La lucha que libraban los pueblos del Tercer Mundo por obtener su verdadera independencia política y económica constituía el más digno ejemplo que se legaba a las futuras generaciones. Las Naciones Unidas no debían ser un simple espectador del drama de la humanidad, sino desempeñar un papel más activo en la solución de los problemas reales que vivían los pueblos. Se hacía muy difícil comprender cómo un país que se había caracterizado por no ser colonialista, insistía en mantener una colonia en el corazón mismo de Panamá. Los representantes de los Estados Unidos debían saber que era más noble enmendar una injusticia que perpetuar un error. Panamá pedía al mundo que lo apoyara moralmente, pues la lucha sólo se ganaba cuando había un apoyo moral de la conciencia del mundo, y el pueblo panameño ya estaba llegando al límite de su paciencia.

774. El Secretario General agradeció al Gobierno de Panamá su generosa hospitalidad y manifestó que las Naciones Unidas, desde los primeros días, habían promovido la cooperación regional. De hecho, no se excluía la acción regional ni siquiera en asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que era la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad. Era exacto que el Consejo de Seguridad debía tomar conocimiento de los problemas y potencialidades especiales de América Latina. El período de sesiones del Consejo de Seguridad en Panamá demostraría claramente a los pueblos de América Latina que las Naciones Unidas se preocupaban profundamente de su suerte y participaban en los esfuerzos para asegurarles un futuro próspero y pacífico.

775. En su 1696a. sesión, celebrada también el 15 de marzo, el Presidente, después de señalar a la atención una carta de fecha 28 de febrero (S/10892), que le habían enviado los representantes de Panamá y del Perú, de conformidad con la solicitud de los mismos y con el consentimiento del Consejo, invitó al Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares de la América Latina (OPANAL) y a la delegación que lo acompañaba a participar en las sesiones del Consejo, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. Durante las sesiones celebradas en Panamá, los representantes de Argelia, Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Mauritania, México, República Dominicana, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela, Zaire y Zambia, a su solicitud, fueron invitados, con el consentimiento del Consejo, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con el Artículo 31 de la Carta.

776. El representante del Perú destacó algunas situaciones concretas, en las que, a causa de la no aplicación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, se había puesto en peligro la paz y la seguridad internacionales y manifestó que el Consejo debía ocuparse de esas situaciones para evitar conflictos futuros. En primer lugar, citó el problema de la llamada Zona del Canal, que la República de Panamá había enfrentado desde su independencia y que constituía un lacerante ejemplo de una injusta

relación entre Estados soberanos. La situación del Canal, dijo, no podía tener otra tipificación jurídica que no fuera la de enclave colonial. Debía llegarse a un acuerdo que consagrara inequívocamente la plena soberanía y la irrestricta jurisdicción de Panamá sobre la totalidad de su territorio y que le diera la responsabilidad cabal del funcionamiento del canal interoceánico, permitiéndole la libre disposición de sus recursos naturales y una participación justa en los beneficios económicos derivados del mismo. La solución también debía garantizar un efectivo uso pacífico de la vía acuática en beneficio de la comunidad internacional, a través de la neutralización del Canal. La persistencia de situaciones coloniales en América Latina constituía otro de los riesgos permanentes para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región. Era imperativo que se cumplieran plenamente los principios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de acuerdo con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Otras situaciones críticas en América Latina incluían todas aquellas formas de coerción que el imperialismo empleaba para mantener su dominio interno y externo sobre los países de la región. Entre ellas se hallaban las medidas económicas y políticas que habían sido tipificadas como "agresiones económicas". Se refirió a las llamadas Enmiendas Pelly, González, Hickenlooper y otras disposiciones legislativas de los Estados Unidos como muestra de la conducta seguida por ese país en abierta contradicción con los más elementales principios de convivencia internacional, ya que obstaculizaban el progreso de los países en desarrollo. El Perú, dijo, continuaría sosteniendo que el pleno ejercicio de su soberanía y jurisdicción marítima sobre las 200 millas de mar adyacentes a sus costas se sustentaba en legítimas razones geográficas, geológicas, económicas y sociales, y que la amenaza de la aplicación de normas coercitivas no podía intimidar a su país. Los países de América Latina que, como el Perú, se hallaban empeñados en la transformación de sus estructuras socioeconómicas, encontraban en ciertas grandes empresas transnacionales uno de los principales obstáculos, porque las mismas inducían, en muchos casos, a aplicar dichas medidas de tipo coercitivo que afectaban la cooperación internacional, al producir virtuales bloqueos económicos o financieros en las fuentes internacionales de crédito, e incluso interferían en el propio comercio internacional. Esas actividades constituían violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, como lo reconocían una serie de resoluciones aprobadas por la Asamblea General. Otra situación que mencionó fue el aislamiento de Cuba de la comunidad interamericana y el bloqueo impuesto a ese país, que estaba en oposición con los principios que establecía la Carta. Además, el Perú, que había propiciado la vigencia del Tratado de Tlatelolco para la desnuclearización de América Latina, invocaba la adhesión de aquellas grandes Potencias que aún no la habían expresado y reiteraba el peligro que representaba la continuación de las experiencias nucleares, particularmente las que se realizaban en la zona del Pacífico Sur.

777. El representante de Guyana manifestó que era un evidente deber del Consejo dedicarse continuamente a hallar nuevas formas de cumplir con sus responsabilidades, una de las cuales debía ser, ciertamente, la elaboración y desarrollo de una diplomacia preventiva. La jurisdicción de investigación que concedía el Artículo 34 de la Carta no se limitaba a las controversias concretas presentadas ante el Consejo por iniciativa de

las partes, pero podía invocarse para institucionalizar un sistema de controles periódicos mediante el empleo discriminado de la autoridad conferida por el inciso 3 del Artículo 28. El Gobierno de Guyana apoyaba sin reservas los objetivos del Tratado de Tlatelolco; pero Guyana no era signataria de ese Tratado porque se había considerado que el artículo 25 del mismo la excluía de aceptar sus obligaciones, en razón de una controversia anterior entre un país extracontinental y un Estado latinoamericano, que había existido antes de que Guyana alcanzara su independencia. Tales arreglos excluyentes dañaban el mecanismo de la cooperación latinoamericana. El Consejo, al examinar los medios para asegurar el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, debía tener en cuenta las condiciones económicas en la región. El nuevo impulso en busca de la seguridad económica se basaba en ciertos principios: respeto por la soberanía permanente de todos los Estados sobre sus recursos soberanos, terrestres o marinos o de las zonas submarinas adyacentes y subyacentes a sus costas; el respeto y el apoyo activo al derecho de todos los Estados a llevar a cabo los cambios colectivos y estructurales que consideraran indispensables para su progreso social y económico; la necesidad de entablar un diálogo eficaz con las Potencias económicas dominantes y, más especialmente, con la Potencia económica dominante dentro del hemisferio mismo, de modo que las relaciones económicas pudieran reflejar con más exactitud los objetivos declarados de la estrategia internacional del desarrollo; y más allá de las relaciones entre los Estados, un esfuerzo decidido para enfrentar los problemas polifacéticos que surgían como consecuencia de los complejos de poder económico de los que eran responsables las corporaciones multinacionales. Esos esfuerzos, fundados en el concepto de la independencia, necesitaban y merecían el apoyo positivo del Consejo, en el momento en que América Latina entraba en un crucial período de cambio. El Consejo debía reconocer que la agresión económica, al igual que la militar, constituía una violación de la Carta y era no solamente una amenaza a la paz y la seguridad de la zona, sino también un ataque contra las mismas. También debía enfrentar el fenómeno de la compañía multinacional y concebir mecanismos para tener la seguridad de que su carácter no gubernamental no la colocaba fuera del alcance de la autoridad del Consejo. El Consejo debía asimismo examinar aquellos problemas que agitaban las relaciones entre Panamá y los Estados Unidos de América. Hacía honor a ambos Gobiernos el que hubieran iniciado un diálogo y negociaciones bilaterales, que tenían como objetivo convenido el establecimiento de nuevos acuerdos para el funcionamiento de ese importante canal para la navegación mundial. El Consejo tenía el deber de prestar apoyo y asistencia plenos a todos los esfuerzos orientados a lograr una solución pacífica y eficaz.

778. El representante de México recordó que la Asamblea General había expresado con particular firmeza su creencia de que existía una estrecha relación entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme y el desarrollo económico de los países. Con respecto al desarme, la región latinoamericana podía ufanarse de haber proporcionado al mundo un ejemplo trascendente, al haber establecido la primera — y hasta el momento la única — zona regida por un estatuto de ausencia total de armas nucleares que abarcaba territorios densamente poblados. El Consejo haría bien en unir su potente voz a la de la Asamblea

General y la del Secretario General, a fin de instar a los Estados susceptibles de ser Partes en el Tratado de Tlatelolco, lo mismo que a aquellos a los que estaban destinados los dos Protocolos adicionales del mismo, a tomar todas las medidas apropiadas, a fin de que el Tratado llegara a cubrir rápidamente la más amplia vigencia y la mayor eficacia. Con respecto al desarrollo económico, manifestó que el creciente abismo que existía entre los países industrializados y los países en desarrollo constituía uno de los más serios peligros para la paz del mundo. Construir un orden económico internacional justo y equitativo, en el que se definieran y protegieran los derechos de todos los países, particularmente de los países en desarrollo, era un deber primordial de la comunidad internacional. La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, propuesta por el Presidente de México en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo, en abril de 1972, representaría una contribución inapreciable para el cumplimiento de ese deber primordial y se esperaba que entrara en breve en vigor. La cooperación económica entre las naciones, así enmarcada, constituiría uno de los medios más eficaces para la consolidación de la paz. Con respecto al problema del Canal de Panamá, que tenía aspectos que interesaban también a toda la comunidad internacional, si las dos partes directamente involucradas se esforzaban en ajustar sus respectivas posiciones a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, no sería difícil llegar a un acuerdo mutuo y generalmente aceptable. Toda América estaba pendiente del arreglo a que se llegara. En los tiempos modernos era difícil concebir la vigencia de un tratado celebrado a perpetuidad, sobre todo cuando a una de las partes se le imponían todos — o casi todos — los gravámenes y la otra resultaba beneficiaria de todas — o casi todas — las prerrogativas.

779. El representante de Colombia manifestó que América Latina entendía que era propio del Estado soberano e independiente el derecho a la explotación de los recursos naturales que se encontraban en su territorio y que el capital extranjero debía ser invertido en la región con miras a participar verdaderamente en las tareas del desarrollo económico y social y no con fines especulativos. El capital extranjero podía prestar una ayuda considerable al desarrollo si facilitaba, en vez de dificultarla, la prosperidad y el avance de la industria nacional con aportes reales de tecnología. La política de precios de los productos básicos y la apertura de mercados para los productos elaborados eran esenciales para superar el esquema mercantilista colonial, que imponía el intercambio de productos industriales de algunos países privilegiados por materias primas de los países pobres. Sería necesario hacer una nueva evaluación de la coyuntura financiera y monetaria. Si la paz y la seguridad se buscaban sinceramente, era indispensable darle un carácter prioritario a la condición económica de los países del Tercer Mundo y, entre ellos, a la América Latina. Aunque la necesidad del desarme les incumbía a las grandes Potencias en primer término, Colombia creía en la conveniencia de la eliminación de los armamentos innecesarios o sofisticados en la América Latina, como una manera de contribuir al desarme universal y de poder aumentar las inversiones destinadas al desarrollo económico y social. El Tratado de Tlatelolco era un estatuto indispensable para evitar que América Latina pudiera convertirse en depósito de armamentos nucleares o en campo de ensayos atómicos. Con respecto

al derecho del mar, era preciso incorporar en las leyes internacionales la doctrina de la soberanía del Estado ribereño sobre los recursos naturales y vivos del mar adyacente a sus costas, para preservar esos recursos para provecho de los mismos Estados y admitir la libertad de navegación y de sobrevuelo. El problema del Canal de Panamá era una cuestión bilateral sobre la que los dos Estados interesados habían iniciado negociaciones directas y era de esperar que llegarían a una solución. Parecía claro que, ante el derecho internacional, todo Estado independiente tenía un claro poder soberano dentro del territorio demarcado por sus fronteras nacionales. Lo contrario equivaldría a mantener a perpetuidad situaciones de urdimbre colonial. Por otra parte, Colombia gozaba de algunos derechos especiales de tránsito por el Canal de Panamá y había un interés continental en el libre tránsito para todas las naciones. El Canal interoceánico constituía una de las rutas marítimas más importantes del mundo y el libre tránsito por el Canal era esencial para el comercio y las comunicaciones internacionales.

780. El representante de Cuba manifestó que el hemisferio mostraba claramente el abismo creciente entre el desarrollo del subdesarrollo en América Latina y el crecimiento del desarrollo de los Estados Unidos, que, usurpando los derechos de la población nativa, se apoderaba de la riqueza de esos países, de sus recursos naturales, imponía condiciones laborales desventajosas, hacía inversiones de explotación, los forzaba a aceptar la dependencia financiera, interrumpía el intercambio científico mediante la transmisión de tecnología obsoleta y se dedicaba a la penetración ideológica y a imponer el dominio político, diplomático y militar. No podía confiarse en la cooperación del imperialismo internacional para quebrar el círculo vicioso de las relaciones entre los países capitalistas desarrollados y las naciones dependientes y subdesarrolladas. No podía haber liberación y desarrollo sin un cambio revolucionario en las estructuras sociales y económicas, que introdujera cambios básicos en los medios de producción, tales como la reforma agraria y la nacionalización de los sectores clave de la economía. Cuba, Chile y Perú eran los primeros exponentes de la nueva situación revolucionaria que había ganado terreno en América Latina como un desafío a las ominosas condiciones existentes. En la esfera del desarme, dijo, Cuba no había suscrito el Tratado de Tlatelolco porque no se alcanzarían sus objetivos hasta que abarcara también la desnuclearización de la única Potencia nuclear del hemisferio. El punto principal del orden del día era la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en el hemisferio que residía en las relaciones neocoloniales impuestas a Panamá por los Estados Unidos en virtud de un tratado que infringía y violaba las normas más elementales del derecho internacional. Cuba consideraba que debía abrogarse la perpetuidad de ese acuerdo neocolonial y las concesiones que contenía, porque no había existido el libre consentimiento. Se había impuesto la voluntad de los Estados Unidos sin que el pueblo panameño otorgase su aprobación. Dado que ese enclave colonial afectaba a la soberanía y la integridad territorial de Panamá, debía restituirse a ese país el cabal ejercicio de las potestades inherentes que le correspondían sobre todo el territorio del istmo. Cuba consideraba ineludible el desmantelamiento de las bases militares y la neutralización del Canal. Cuba también consideraba que era derecho inalienable e imprescriptible de Panamá, y de impostergable ejercicio, la nacionalización de ese recurso natural en beneficio de su



pueblo. Si se deseaban la paz y la seguridad en América Latina, debían respetarse los derechos a la independencia, soberanía y libre determinación plenas, incluso la potestad y el derecho de todos los Estados de efectuar cambios estructurales y de elegir vías de desarrollo sin interferencias extranjeras, llamáranse bloqueo económico, embargo comercial, acción coercitiva en los organismos internacionales de crédito, presión diplomática, represalia directa o indirecta, fronteras ideológicas, enmienda Hickenlooper o agresión abierta o velada. Ya había sonado la hora en que debían desaparecer de América Latina todas las formas y manifestaciones de colonialismo y neocolonialismo, incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las actividades sediciosas de las empresas transnacionales y la base naval de Guantánamo, parte del territorio nacional cubano apropiada contra la expresa voluntad del pueblo cubano y usada después del triunfo de la revolución cubana como nido de contrarrevolucionarios y espías. Tocaba al Consejo de Seguridad proveer el marco jurídico y político que garantizara el reconocimiento, el acatamiento y el respeto a los derechos soberanos de Panamá en sus negociaciones con los Estados Unidos respecto de la Zona del Canal. La disyuntiva era diáfana y terminante: o se panameñizaban el Canal y la Zona y se permitía que se liberara y desarrollara la América Latina, o la paz y la seguridad estarían cada vez más en peligro en esa parte del mundo.

781. El representante de los Estados Unidos, hablando en ejercicio de su derecho a contestar, rechazó sin ninguna reserva las calumnias dirigidas contra su país por el representante de Cuba, así como los consejos de odio que habían envenenado la atmósfera del Consejo de Seguridad, un órgano dedicado a la amistad y la concordia. Las acusaciones contra su país estaban tan alejadas de la verdad que no merecían una respuesta detallada. Había muchas diferencias que deberían resolverse pacientemente, mediante el proceso diplomático en el hemisferio occidental y en el mundo; pero el enfoque que acababa de escucharse no era el camino para lograr los altos fines del Consejo de Seguridad ni cumplir con las esperanzas del mundo en el Consejo de Seguridad y en las Naciones Unidas. Esa reunión se celebraba para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad en el hemisferio occidental; las declaraciones del representante de Cuba no habían hecho nada para alcanzar ese objetivo.

782. En la 1697a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el representante del Ecuador manifestó que el Consejo de Seguridad, al estudiar los problemas que afectaban a la seguridad y a la soberanía de las naciones de América Latina, incluiría el problema de Panamá, que era uno de los que requerían una solución justa y adecuada, por tratarse de un asunto en el cual estaban comprometidos los intereses panameños al igual que los de la comunidad hemisférica. Se imponía el respeto absoluto a la igualdad jurídica de los Estados. La seguridad política debía ir paralela con la seguridad económica. La seguridad de América Latina exigía su desarrollo económico y su crecimiento social y cultural. Tal desarrollo implicaba necesariamente el reconocimiento a todos los Estados de su derecho a disfrutar y utilizar plenamente sus recursos naturales dentro del ámbito de su jurisdicción y soberanía. Una fuente de profunda preocupación e inquietud y una amenaza a la paz de América era la cuestión de los derechos de pesca en las zonas situadas más allá de la región costera y la hegemonía estratégica, política y económica de las grandes Potencias en desconocimiento de los legítimos derechos marítimos latinoamericanos. Esta

usurpación producía no solamente un efecto adverso al desarrollo, al apoderarse de los recursos naturales, sino que también atentaba contra la soberanía y la dignidad de los países afectados. El Ecuador rechazaba categóricamente ese tipo de política, al igual que protestaba por el sistema de sanciones impuestas al margen de los límites jurisdiccionales de las grandes Potencias para coartar los derechos de los Estados costeros sobre el mar adyacente, su suelo y subsuelo y los recursos naturales allí existentes. En América Latina debía prevalecer, al igual que en el resto del mundo, la vigencia de las normas y principios rectores de la convivencia internacional. La fiel observancia de esos principios constituía el medio inequívoco para garantizar el mutuo respeto entre los Estados y la irrestricta utilización de sus recursos naturales en beneficio del desarrollo de los pueblos. Toda política que directa o indirectamente menoscabase esos fundamentales postulados crearía un clima de intranquilidad y quebrantamiento de la seguridad internacional. El Ecuador tenía la plena certeza de que en Panamá el Consejo de Seguridad afrontaría el examen cuidadoso de los grandes problemas que preocupaban a la América Latina y defendería en esa forma la seguridad y el desarrollo de sus pueblos, al amparo y bajo la garantía de los principios que sustentaban a las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

783. El representante de Chile declaró que era particularmente importante que el Consejo de Seguridad asumiese sus responsabilidades en el caso de América Latina, ya que al amparo de interpretaciones impuestas por la potencia hegemónica en el continente, se habían perpetrado injusticias y arbitrariedades. Una de las cuestiones de mayor importancia jurídica y política que el Consejo debería considerar era la de las medidas coercitivas aplicadas a Cuba por el sistema de seguridad regional dentro del marco de la OEA, lo que constituía una grave amenaza para la paz. Debería considerar igualmente las resoluciones de la Asamblea General destinadas a aplicar la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, a saber, las resoluciones 2880 (XXVI) y 2992 (XXVII) de la Asamblea General. Las disposiciones legales internas de los Estados Unidos constituían otra forma de coacción que el imperialismo empleaba para mantener el dominio sobre otros países. Algunas de esas disposiciones afectaban al Perú y al Ecuador, miembros junto con Chile en el sistema marítimo del Pacífico sur, destinado a preservar y proteger las riquezas económicas de la zona marítima de 200 millas. Otras, como las que ordenaban a los representantes de los Estados Unidos votar en contra de las solicitudes de crédito que presentasen los países que nacionalizaban empresas de propiedad o intereses estadounidenses, pendían como una grave amenaza a la seguridad económica de Chile, en violación de las resoluciones de la Asamblea General mencionadas anteriormente. La iniciativa del Presidente de México tendiente a la elaboración de una Carta de derechos y deberes económicos de los Estados sería un medio eficaz para la consolidación de la paz y la seguridad. Por el hecho de aplicar una política consecuente de recuperación de sus recursos naturales y de los sectores vitales de su economía, Chile había sufrido las consecuencias de una serie de actividades agresivas directas o indirectas, de algunas grandes empresas transnacionales afectadas por la política chilena. Algunas de esas actividades eran incluso de carácter delictivo y de notoriedad internacional, y la delegación de Chile quería llamar la atención del

Consejo acerca de esta materia, que constituía para el Gobierno de su país una de las amenazas más graves en su contra, en contravención de los principios de derecho internacional contenidos en las declaraciones pertinentes de la Asamblea General. Finalmente, Chile veía con preocupación que la cuestión del Canal de Panamá no había encontrado aún solución mediante la negociación bilateral por la intransigencia de una gran Potencia. Ante esta situación que amenazaba a un pequeño Estado pacífico y que era susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacional, la delegación de Chile expresaba la solidaridad del Gobierno chileno con la justa causa del Gobierno y el pueblo panameños, en su lucha por recuperar la plena soberanía sobre la totalidad del territorio comprendido en sus fronteras y por la eliminación de las bases militares establecidas sin su autorización en su territorio.

784. El representante de El Salvador, tras recordar los antecedentes del problema del canal de Panamá, declaró que el presente *status* canalero representaba un anacronismo político que esperaba que fuera objeto de revisión razonable y oportuna, en primer término, por parte de los directamente interesados y, en segundo lugar, por los órganos apropiados del sistema regional y de la comunidad mundial. Consideraba que la participación regional y mundial era necesaria para estimular y ayudar al arreglo directo. La soberanía sobre los recursos naturales era un derecho incontrovertible, y en los últimos años todo lo que se opusiera a ese derecho había sido objetado por la opinión pública internacional. Era evidente que el más grande recurso natural de Panamá era su situación geográfica. El Salvador respaldaba plenamente las reivindicaciones panameñas sobre la Zona del Canal, al igual que otros Estados latinoamericanos. El Gobierno de El Salvador exhortaba a los gobiernos amigos directamente envueltos en esa controversia a que reexaminasen sus relaciones y sus convenios y aplicasen el conocimiento y respeto de los principios que ellos mismos habían contribuido a formar en el curso de su participación en las organizaciones internacionales. El representante de El Salvador esperaba que el dividido territorio de Panamá pudiera ser pronto una unidad física, política y jurídica, y que su gran recurso geográfico fuera usado para siempre en beneficio de todos los panameños y se permitiera por tanto que esa nación realizara su vocación universalista expresada al ofrecer su recurso geográfico a todas las naciones del mundo para satisfacer sus necesidades marítimas.

785. El representante de la Argentina manifestó que su Gobierno respaldaba a Panamá en su reclamo de una soberanía plena y efectiva sobre la Zona del Canal y esperaba que las aspiraciones panameñas tuvieran una respuesta adecuada en las negociaciones más decididas que se realizarían en el futuro cercano. Eran necesarias nuevas normas jurídicas que regulasen la situación para ponerla a tono con la época; la perpetuidad del Tratado de 1903 debería ceder ahora ante los nuevos elementos políticos, económicos y jurídicos. América Latina había asignado siempre el máximo valor a la norma "A la paz por el derecho", herencia jurídica que representaba uno de los más importantes aportes de la región a la comunidad internacional. La Argentina había destacado siempre la fundamental importancia de principios tales como la no intervención en los asuntos externos o internos de los Estados, el respeto al pluralismo ideológico, el rechazo de la injerencia foránea, cualquiera sea su forma; la igualdad

jurídica entre los Estados, la solución pacífica de las controversias internacionales, la oposición a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones interestatales, el respeto de la integridad territorial de cada Estado, el no reconocimiento de la adquisición de territorios por medio de la fuerza, la no utilización de medidas coercitivas de carácter político o económico, la autodeterminación de los pueblos con la debida salvaguardia de la integridad territorial de los Estados, la preservación de los derechos fundamentales de la persona humana y la condenación de todas las modalidades de violencia que atenten contra esos derechos, el derecho soberano de cada pueblo a disponer libremente de sus recursos naturales, la obligación de proteger el medio ambiente compartido, una justa base para la estructura del comercio internacional y las medidas para evitar la adopción de decisiones que afectan a los países en desarrollo en el terreno financiero y económico, en ausencia de dichos países. La continuación de la carrera armamentista constituía una de las situaciones que atentaban contra la disminución de la tensión en el mundo. Argentina creía que debía darse nuevo impulso a las negociaciones sobre el desarme. En ese sentido, era indispensable que participaran todas las Potencias nucleares, incluidas Francia y la República Popular de China. Otro factor que perturbaba la seguridad internacional era la supervivencia de situaciones coloniales en todas las regiones del mundo. De conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, deberían continuar las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía existente entre la República Argentina y el Reino Unido respecto de las Islas Malvinas. Si el Reino Unido no estuviere dispuesto a continuar las negociaciones recomendadas por la resolución, la Argentina se sentiría en libertad de acción para buscar la erradicación definitiva de esta anacrónica situación colonial. La subsistencia de esa situación sólo podría servir de irritante a toda la relación con la América Latina, particularmente si se tenía en cuenta que la cuestión de las Islas Malvinas no era el único resabio colonial que todavía afligía al continente americano.

786. El Sr. Gros Espiell, Secretario General del OPANAL, organismo al que se había invitado en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, formuló al Consejo varias observaciones con respecto al Tratado de Tlatelolco e indicó la contribución que el Consejo de Seguridad podría aportar a la solución de los problemas de paz y seguridad en la América Latina. Describió las disposiciones del Tratado y las funciones del OPANAL y expresó la esperanza de que los dos Estados latinoamericanos que aún no habían firmado el Tratado y los dos Estados signatarios que aún no lo habían ratificado, pudieran hacerlo pronto. Dos de los cuatro Estados no latinoamericanos responsables de territorios de la zona, el Reino Unido y los Países Bajos, habían firmado y ratificado el Protocolo Adicional I del Tratado, pero los otros no lo habían hecho. Si esos dos últimos Estados firmaran y ratificaran ese Protocolo aportarían una contribución fundamental a la paz y la seguridad de la región. Dos Estados poseedores de armas nucleares, los Estados Unidos y el Reino Unido, habían firmado y ratificado el Protocolo Adicional II, y la República Popular de China había dado un primer paso importante para comprometerse a respetar la desnuclearización bélica de la América Latina; pero los otros dos Estados poseedores de armas nucleares no habían firmado ese Protocolo. Cabía esperar que el Consejo de Seguridad uniría su

voz a la de la Asamblea General para solicitar a esos Estados que firmaran dicho documento.

787. En la 1698a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de Jamaica señaló que una de las causas de la tirantez internacional era la negativa efectiva del derecho a la libre determinación de los pueblos. Dijo que a causa del temor por su seguridad, el pueblo de Belize no había podido alcanzar la soberanía y la independencia que le correspondían legítimamente. La injerencia de unos Estados en los asuntos internos de otros y el mantenimiento de grandes arsenales constituían también causas de tirantez internacional. Además, la cooperación internacional en las relaciones económicas era sumamente inadecuada. Las naciones debían luchar contra los problemas de la pobreza y el subdesarrollo y proporcionar a sus pueblos el nivel de vida más elevado que éstos pedían, dentro de un sistema de relaciones económicas internacionales por el que se aseguraba que la parte leonina de ganancias procedentes de la producción continuara beneficiando a las naciones ricas. No había ninguna causa de tirantez ni ninguna amenaza a largo plazo a la paz internacional tan grave como las condiciones en que se desenvolvían las relaciones económicas entre las naciones. Con respecto al Canal de Panamá, observó que el Tratado original de 1903 había sido revisado en dos ocasiones y en ambas, en reconocimiento de que habían cambiado las relaciones entre las partes interesadas, se convinieron reajustes que favorecían a Panamá. Por consiguiente, se debía alentar a ambas partes a que continuaran ese proceso de negociación pacífica, sobre la base del principio de la igualdad soberana de los Estados. Con respecto al desarme, instó a las grandes Potencias que todavía no lo habían hecho a que firmaran y ratificaran rápidamente el Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco y a que todos los países independientes de la región pasaran a ser partes en ese Tratado. Consideró importante que el Consejo se preocupara en forma activa no sólo de las amenazas directas e inminentes a la paz que pudieran surgir en América Latina, sino de las causas de tirantez, las desigualdades económicas y la inobservancia de los principios de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, lo que podía llevar en definitiva el quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales.

788. El representante de Venezuela señaló que una de las condiciones necesarias para la instauración de una paz plena y verdadera era la igualdad real entre las comunidades nacionales, incluida la eliminación definitiva del racismo. Otra era la ordenación de las relaciones entre los pueblos del mundo, inspirada en la justicia social internacional. Una tercera condición era el establecimiento de una solidaridad activa, que vinculara realmente a los distintos pueblos de la tierra. En América Latina existía una clara conciencia de que era facultad soberana de los Estados la de desarrollar, explorar, conservar, explotar y aprovechar o disponer de sus recursos naturales. Había también una firme adhesión al principio de que todo intento por impedir ese legítimo derecho atentaría contra los principios de libre determinación y de no intervención y podría llegar a constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En el caso del Canal de Panamá, las negociaciones entre las partes no habían dado el fruto deseado, pero cabía esperar que los dos Estados, con quienes Venezuela mantenía cordiales relaciones, pudieran llegar a una solución justa y equitativa por medio de negociaciones directas, vía por

excelencia para la solución pacífica de controversias. Reafirmó la solidaridad plena del pueblo y el Gobierno de Venezuela con el pueblo y el Gobierno de Panamá en sus justas reivindicaciones.

789. El representante del Uruguay señaló que su país entendía que la cuestión del Canal de Panamá era bilateral, aunque afectaba intereses y principios generales. Esa cuestión era objeto de negociaciones entre Panamá y los Estados Unidos, y el Uruguay esperaba ardientemente que se solucionara en forma satisfactoria para ambas partes, de acuerdo con los principios de justicia, equidad e igualdad soberana de los Estados. Señaló asimismo la importancia que el Uruguay atribuía al Tratado de Tlatelolco como instrumento para la paz y la seguridad del continente e instó al Consejo de Seguridad a que impulsara el proceso de firma y ratificación de ese Tratado y de sus protocolos. El Uruguay había mantenido una actitud invariable con respecto a la afirmación del principio del derecho de todas las naciones a la soberanía sobre sus recursos naturales y reiteró su pleno derecho a la utilización de los recursos de su mar territorial, cuyo límite externo había proclamado legítimamente en 200 millas marítimas, así como a la explotación de los recursos de su plataforma continental.

790. El representante de Costa Rica estimó que la cuestión del Canal de Panamá era un asunto bilateral que correspondía resolver directamente a las partes interesadas. Expresó la esperanza de que las negociaciones bilaterales se reanudaran en un espíritu de armonía y justicia. Costa Rica apoyaba decididamente las aspiraciones de Panamá en su empeño por renegociar el Tratado del Canal de manera que se reconociera la absoluta soberanía de Panamá sobre la Zona del Canal y obtuviera mayores beneficios de su situación geográfica. Había asumido esta posición sin ningún ánimo hostil hacia el Gobierno de los Estados Unidos, con el que su país mantenía excelentes relaciones y cuyos diplomáticos estaban resueltos a llegar a una solución justa del problema. La historia demostraba que mientras el Tratado subsistiera no podría haber trato justo para Panamá. Los Estados Unidos debían conceder a Panamá la abrogación del Tratado del Canal de 1903, sustituyéndolo por otro que regulara en forma equitativa la operación y defensa del Canal de Panamá, con participación panameña en su administración, sin pretender soberanía de los Estados Unidos sobre la Zona del Canal, sin privilegios para aquellos de sus nacionales que vivían allí, sin privar a los panameños de los legítimos derechos que les brindaba su posición geográfica y eliminando para siempre la irritante situación de mantener un Gobierno dentro de otro Gobierno.

791. El representante de Bolivia señaló que, en la América Latina, ningún programa de desarrollo y de integración sería realmente eficaz mientras Bolivia permaneciera aislada y sin litoral; ningún foro internacional podría complacerse de sus conclusiones si no se interesaba por una solución del problema boliviano-chileno. Bolivia protestaba también contra otras injusticias, pero nada se había dicho acerca del derecho que todos los pueblos tenían de contar con una salida propia al mar. Los pueblos asfixiados entre montañas estaban aislados y su progreso y mejoramiento social, económico y político se postergaban indefinidamente. El Gobierno y el pueblo de Bolivia reiteraban su firme voluntad de volver al mar. Ese derecho indiscutido y permanente no podía ser negado por nadie, a menos que se quisiera perpetuar la injusticia y se condenara

a la asfixia definitiva a una nación que demostró su sincera solidaridad con los pueblos amantes de la paz y la libertad, incluido el de Panamá.

792. El representante de Guatemala, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, se refirió al tema de Belize porque los representantes de Guyana y Jamaica habían aludido a las intenciones de “un país vecino” a Belize. Dijo que Guatemala había librado una lucha tenaz por recuperar una parte de su territorio, pero que el desarrollo del departamento norte de Guatemala, el Petén, se había visto obstaculizado por el muro que significaba una colonia británica que impedía su acceso al mar. El Petén y Belize, geopolíticamente unidos, eran indispensables el uno para el otro para lograr su propio desarrollo. Las conversaciones con el Reino Unido para buscar una solución decorosa al problema, en las que en más de una oportunidad habían participado los amigos de Belize, estaban suspendidas temporalmente porque, a fines de 1971, aparecieron en el territorio de Belize, con ánimo intimidatorio, exageradas fuerzas armadas británicas que todavía se encontraban allí. En todo instante, Guatemala había buscado una solución decorosa, tratando de salvar el derecho, la justicia y el desarrollo equilibrado de la región. Para el pueblo de Belize, Guatemala había ofrecido un leal apoyo para que se desarrollara integradamente con Guatemala, en un ambiente de paz y seguridad. Los derechos de Guatemala sobre el territorio de Belize eran inalienables e imprescriptibles. Era posible que algún día Guatemala se viera obligada a recurrir al Consejo de Seguridad, pero por el momento el problema no se había sometido a la consideración del Consejo.

793. El Presidente, hablando como representante de Panamá, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/10931), patrocinado por Panamá y el Perú, con respecto al Canal de Panamá:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo examinado* la Cuestión de la Zona del Canal de Panamá, dentro del tema relativo a las “medidas dirigidas al mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en la América Latina, en consonancia con los principios y las disposiciones de la Carta”,

“*Teniendo presente* que es propósito de las Naciones Unidas el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional,

“*Habiendo escuchado* las declaraciones de los representantes de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América,

“1. *Toma nota* de que los dos Gobiernos en la Declaración Conjunta suscrita ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos el 3 de abril de 1964 acordaron llegar a un convenio justo y equitativo;

“2. *Toma nota* asimismo de la disposición manifestada por los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos de América de hacer constar en instrumentos formales los siguientes acuerdos:

“a) Abrogar la Convención del Canal Istmico de 1903 y sus enmiendas;

“b) Celebrar un Tratado completamente nuevo respecto al actual Canal de Panamá;

“c) Respetar la soberanía de Panamá en la totalidad de su territorio;

“d) Asegurar la reintegración del territorio llamado Zona del Canal a la República de Panamá, poniéndole fin a dicha Zona como un área sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos de América;

“e) Restituir a Panamá las prerrogativas jurisdiccionales asumidas por los Estados Unidos en la llamada Zona del Canal de Panamá, en las fechas que serán objeto de negociaciones por las Partes;

“f) Sentar las bases para la asunción por la República de Panamá de la plena responsabilidad por el eficiente funcionamiento del canal interoceánico.

“3. *Recomienda* a los gobiernos interesados que formalicen prontamente en un nuevo tratado los acuerdos antes enunciados, con el fin de eliminar las causas de conflicto surgidas en sus relaciones;

“4. *Exhorta* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República de Panamá a que prosigan sus negociaciones en un elevado plano de amistad, respeto y cooperación;

“5. *Declara* que la efectiva neutralización del Canal de Panamá favorecerá la paz y la seguridad internacionales y el mantenimiento del uso pacífico por la comunidad internacional;

“6. *Decide* remitir a la Asamblea General de las Naciones Unidas, para su inclusión en el programa de su próximo período ordinario de sesiones, el tema relativo a la Cuestión de la Neutralización de los Canales Interoceánicos;

“7. *Decide* mantener la cuestión en estudio.”

794. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Panamá señaló que los pronunciamientos que se habían hecho con respecto a la situación de la Zona del Canal de Panamá y el propio Canal y el hecho de que el Consejo disponía de las facultades para adoptar medidas eficaces a fin de impedir y eliminar las amenazas a la paz habían alentado a las dos delegaciones a presentarlo. Panamá y los Estados Unidos se habían comprometido a concertar un convenio justo y equitativo del problema, pero hasta la fecha no se había alcanzado acuerdo satisfactorio alguno entre las partes y la controversia se había convertido en una situación explosiva susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Evidentemente el Consejo disponía de facultades para estudiar el asunto. Dado que los Estados Unidos, por conducto de sus personeros más autorizados, había manifestado su buena disposición para alcanzar acuerdos oficiales y concretos sobre la Zona del Canal y el canal interoceánico, el proyecto de resolución ofrecía una fórmula constructiva que podría permitir al Consejo de Seguridad, en ejercicio de las atribuciones que le confería el párrafo 2 del Artículo 37 de la Carta, indicar los medios mediante los cuales podían resolver el problema las dos partes.

795. El representante del Reino Unido, en ejercicio de su derecho de respuesta, rechazó el relato hecho por el representante de Guatemala acerca de los acontecimientos relativos a Honduras Británica (Belize). Convino en que la cuestión no figuraba en el orden del día del Consejo y su delegación no deseaba que se incluyera en él. Sin embargo, su Gobierno no abrigaba duda alguna acerca de su soberanía en Honduras Británica (Belize) y compartía la esperanza de que pudiera alcanzarse un arreglo pacífico en las conversaciones entre ambos Gobiernos.

796. En la 1699a. sesión, celebrada el 19 de marzo, el Consejo de Seguridad accedió a una petición hecha por los representantes de Guinea, Kenia y Sudán, en una carta de fecha 16 de marzo (S/10930), de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional, se invitara al Sr. Mamadou Diarra, Secretario Ejecutivo de la OUA en Nueva York. En virtud del artículo 39, se cursaron invitaciones análogas al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y al Presidente del Comité Especial del *Apartheid*, que habían dirigido cartas al Presidente del Consejo de Seguridad, en las que le informaban de las decisiones adoptadas por esos dos Comités de las Naciones Unidas de pedir que se diera a sus respectivos Presidentes la oportunidad de dirigir la palabra al Consejo.

797. El representante de Trinidad y Tabago instó a que se alentara a los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos a reanudar sus negociaciones con la menor demora posible sobre la base de los principios de las relaciones internacionales que habían llegado a ser aceptados en el mundo contemporáneo. El Gobierno de Trinidad y Tabago apoyaba a Panamá en su determinación de lograr un acuerdo justo y equitativo. Se refirió asimismo a otra cuestión histórica pendiente: la falta de adhesión por parte de las organizaciones regionales a los principios de universalidad y de no discriminación en las relaciones entre los Estados. Deploró los arreglos exclusivistas que seguía habiendo en el sistema interamericano, así como el aislamiento de Cuba de ese sistema. Además, el Gobierno de Trinidad y Tabago apoyaba las aspiraciones legítimas del pueblo de Honduras Británica a ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia. Finalmente, su delegación esperaba que el Comité del Consejo de Seguridad para las Reuniones del Consejo fuera de la Sede pudiera reunirse en la forma indicada en el párrafo 18 de su segundo informe (S/10868) y lograra llevar adelante positivamente las ideas del Consejo con respecto a las posibilidades establecidas en el párrafo 3 del Artículo 28 de la Carta.

798. El representante de Zambia señaló que su país apoyaría plenamente cualesquier medidas que pudieran garantizar a los Estados de América Latina la seguridad de su integridad y soberanía territoriales. En su calidad de Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, felicitó en su nombre a los Estados de América Latina y les expresó su reconocimiento por la manera decidida en que habían apoyado los trabajos de ese Consejo, tanto en la Asamblea General como en su calidad de miembros del Consejo para Namibia.

799. El representante de China señaló que el Gobierno y el pueblo de China comprendían plenamente al Gobierno y al pueblo de Panamá, se solidarizaban con ellos y los apoyaban activamente en su patriótica lucha contra un tratado injusto que les habían impuesto los imperialistas. La posición del Gobierno de Panamá con respecto a la zona del Canal era justa, y su petición, razonable. Los Estados de América Latina habían iniciado la lucha en favor de sus derechos marítimos sobre 200 millas y la posición del Gobierno de China era de que todos los países ribereños tenían derechos a determinar en forma razonable los límites de sus aguas territoriales y de su jurisdicción según sus condiciones geográficas, teniendo presentes las necesidades de su seguridad y sus intereses económicos na-

cionales, y tenían el derecho de disponer de los recursos naturales que se encontraban en sus mares ribereños, el fondo del mar y su subsuelo. El Gobierno de China asignaba también una gran importancia a los esfuerzos de los países latinoamericanos en favor de la desnuclearización de América Latina y los respaldaba. A su delegación le complacía ver que la posición de China respecto de la zona latinoamericana libre de armas nucleares había sido acogida con beneplácito y comprendida por muchos países de América Latina. El Gobierno de China había defendido permanentemente la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares. Estaba dispuesto a trabajar conjuntamente con los pueblos de América Latina para alcanzar ese noble objetivo. China era un país en desarrollo, como lo eran los de América Latina. El Gobierno y el pueblo de China apoyaban decididamente a los países y los pueblos de América Latina en su justa lucha por salvaguardar su independencia nacional, proteger sus recursos nacionales y desarrollar sus economías nacionales. China estaba convencida de que era fundamental apoyarse en las propias fuerzas y sostener una lucha ardua y prolongada con arreglo a la política de confiar principalmente en los propios esfuerzos de cada país, mientras se buscaba la asistencia exterior como medida auxiliar en el desarrollo de la economía nacional. La delegación de China estimaba que el Consejo de Seguridad debía apoyar la lucha en favor de la independencia que libraban los pueblos coloniales del Caribe que no habían alcanzado todavía la independencia, la lucha del pueblo panameño por recuperar su territorio y su soberanía sobre la Zona del Canal y la lucha del pueblo cubano por recuperar Guantánamo, donde los Estados Unidos seguían manteniendo una base militar. Debería exigir el retiro de todas las tropas extranjeras y el desmantelamiento de todas las bases militares extranjeras en América Latina y ayudar a salvaguardar la independencia nacional, proteger los recursos nacionales y desarrollar la economía nacional de los países latinoamericanos.

800. El representante de Indonesia señaló que su delegación esperaba contribuir al establecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, así como en el resto del mundo, aunque reconocía que el fortalecimiento de la paz y de la seguridad en cualquiera región debía ser fundamentalmente de la incumbencia de los países de esa región. Por consiguiente, los problemas de la paz y de la seguridad en América Latina debían seguir siendo fundamentalmente la preocupación de los propios países de América Latina, aunque, por supuesto, los países que no pertenecían a esa región deberían tratar de contribuir cuanto les fuera posible a su solución. Señaló que el problema de la soberanía sobre los recursos naturales constituía uno de los elementos importantes para el desarrollo económico y social de un país y su pueblo y, en consecuencia, era un factor que podría tener influencia sobre la paz y la seguridad. A fin de evitar la intranquilidad social y política, era importante que los países en desarrollo alcanzaran una etapa suficiente de bienestar material para satisfacer las necesidades y las exigencias cada vez mayores de sus pueblos, etapa que podría alcanzarse mediante una exploración eficaz y una explotación racional de los recursos naturales del país. Sin embargo, no todos los países en desarrollo disponían de los medios para aprovechar sus recursos naturales por cuenta propia. La mayor parte de ellos carecía de los fondos necesarios y de conocimientos técnicos y precisaban de asistencia exterior a fin de

acelerar el proceso. Indonesia consideraba que las inversiones extranjeras privadas podían ayudar a suministrar los necesarios instrumentos financieros y tecnológicos para la explotación de los recursos naturales; sin embargo, en primer lugar era necesario lograr que se pudieran satisfacer los objetivos económicos de la nación y se pudiera hacer frente a cualesquier aspectos negativos de las inversiones extranjeras privadas, a fin de poder reducir al mínimo, y de ser posible eliminar por completo, la posibilidad de coerción por parte de los intereses económicos y financieros extranjeros. Era necesario que los que trataban de conseguir las recompensas ofrecidas por esas inversiones se ajustaran al medio y al clima social y político en que operaban. La existencia de enclaves de prosperidad, especialmente si eran extranjeros, que contrastaran notablemente con lo local a su alrededor, ciertamente no podían dar origen a la paz política y social. La delegación de Indonesia tenía entendido que había un acuerdo básico con respecto a los derechos soberanos de Panamá sobre el territorio. La ejecución de ese acuerdo básico era objeto de negociaciones, teniendo presentes los intereses legítimos de ambas partes y los del mundo en general en lo que se refería al funcionamiento eficiente y la calidad de los servicios del Canal, como importante vía navegable que conectaba dos mares importantes del mundo. Su delegación esperaba que se pudiera apresurar la conclusión con éxito de las negociaciones a fin de evitar acontecimientos indeseables que podrían poner en peligro la paz y la seguridad en la región.

801. El representante de Yugoslavia manifestó el pleno apoyo de su delegación al derecho indiscutible de Panamá a establecer plenamente su soberanía y jurisdicción efectivas sobre cada pulgada de su territorio, así como a su derecho inherente a integrar plenamente ambas partes de su propio país y nación y de ser el dueño soberano y usuario de todos sus recursos naturales y sus beneficios geográficos. Debía haber, sin demora, una reintegración plena de la llamada Zona del Canal al resto de Panamá y, en lo que concernía a su soberanía nacional, Panamá debía asumir la responsabilidad plena del funcionamiento del Canal transoceánico y las medidas de defensa de cualquier parte de su territorio debían ser decididas libre y únicamente por Panamá. Sería preferible para todos que eso se hiciera mediante negociaciones de las partes directamente interesadas, siempre que se realizaran de buena fe y tendieran al otorgamiento oportuno y efectivo de los derechos básicos de Panamá. Además, deberían eliminarse definitivamente todos los enclaves coloniales y todos los vestigios de dominación extranjera en América Latina, especialmente los que afectan a la integridad territorial de los Estados o su derecho a elegir sus propias formas de vida. En lo que se refería al Tratado de Tlatelolco, la delegación de Yugoslavia instó a que se adhirieran al Tratado y a sus dos Protocolos todos los Estados que tuvieran derecho a adherirse a él o que fueran invitados a hacerlo, sin ninguna discriminación, en la esperanza de que la desnuclearización llevada a cabo con éxito en esa vasta región diera origen con el tiempo a que la desnuclearización se extendiera por todo el globo. Además, nadie tenía el derecho a realizar pruebas nucleares en regiones de otros pueblos y a contaminar su medio ambiente. La propuesta de una Carta de derechos y obligaciones económicas de los Estados, presentada por el Presidente de México, tenía el pleno apoyo de Yugoslavia. Su país apoyaba también la posición y las exigencias nacio-

nales de los países latinoamericanos en favor de un límite de 200 millas de mar territorial, la soberanía nacional sobre los recursos naturales del fondo del mar y del mar mismo por intermedio de los nuevos conceptos del mar patrimonial. De la misma manera, propugnaba la normalización de relaciones entre todos los países de América Latina contra cualquier forma de discriminación o el establecimiento de barreras artificiales entre ellos y contra todo intento de aislamiento, bloqueo o coerción económica. Finalmente, el representante de Yugoslavia declaró que había llegado el momento de que se suprimieran la guerra fría contra Cuba, su aislamiento y su bloqueo.

802. El representante de Australia, tras observar que el problema de la Zona del Canal de Panamá era principalmente una controversia bilateral, señaló las siguientes cuestiones. En primer lugar, el funcionamiento ininterrumpido del Canal de Panamá en el elevado nivel actual de eficiencia era de importancia fundamental para el comercio, las comunicaciones y la seguridad de todo el mundo y, por lo tanto, era de interés capital para todos. En segundo lugar, el Tratado de 1903 contenía disposiciones que eran anacrónicas y que hacía tiempo que deberían haber sido modificadas. En tercer lugar, ya existía un grado importante de acuerdo entre ambas partes sobre las líneas generales de las modificaciones que eran necesarias. Con la buena voluntad de ambas partes no debería haber dificultades insuperables para resolver las diferencias restantes. No correspondía al Consejo de Seguridad tratar de dictar a ambas partes las atribuciones en virtud de las cuales deberían negociar la revisión de un acuerdo bilateral, pero la amplia responsabilidad del Consejo en materia de preservar la paz y la seguridad internacionales justificaba que se expresara la esperanza de que fuera posible para las partes reanudar las negociaciones y llegar a un pronto arreglo. En lo relativo a los vestigios del colonialismo en América Latina, era simplemente justo que el principio de libre determinación se aplicara a las situaciones coloniales que aún quedaban en ese continente aunque ello significara que un Territorio dependiente tal vez no deseara, debido a razones especiales, aceptar la independencia aunque la Potencia administradora estuviera dispuesta a concedérsela. El Gobierno de Australia reconoce el derecho de los países, en particular el de los países en desarrollo, a reglamentar la explotación de sus recursos naturales en beneficio de sus economías, inclusive el derecho a nacionalizar o expropiar bienes de nacionales extranjeros, pero existía el deber concomitante de asegurar que hubiera una compensación rápida, suficiente y efectiva. Las controversias que surgieran respecto de la compensación debían ser resueltas, de ser posible, en los tribunales nacionales, pero si ello no era posible, en la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General se disponía lo necesario para recurrir al arbitraje o fallo internacional. Con esa finalidad, debería recurrirse más a menudo al Centro internacional de arreglo de diferencias relativas a inversiones. Australia podía comprender la inquietud de algunos países de América Latina acerca de las posibles consecuencias adversas de la inversión extranjera no reglamentada en sus estructuras económicas y sociales. Sin embargo, Australia, al igual que muchos países de América Latina, debía gran parte de su desarrollo a las inversiones de ultramar y continuaría aceptándolas. Finalmente, Australia había apoyado con agrado la resolución 2286 (XXII) de la Asamblea General, en la que hizo suyo el Tratado de Tlatelolco, y el llamamiento posterior de la

Asamblea a las Potencias que no habían firmado y ratificado el Tratado y sus Protocolos para que lo hicieran.

803. El Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales manifestó que la contribución de los países de América Latina a la descolonización venía de muy atrás. El Comité Especial y la comunidad internacional continuarían confiando en el apoyo y la solidaridad activos de las naciones de América Latina en el esfuerzo común destinado a la liquidación completa del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. Al examinar la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad en América Latina, el Consejo de Seguridad debía tener presente la amenaza para la paz que significaba la existencia del colonialismo en el África meridional, cuyas repercusiones no dejarían de sentirse en el continente latinoamericano.

804. En la 1700a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente, después de señalar a la atención el documento S/10933 en el que figuraba una carta dirigida al Presidente del Consejo por el Representante Permanente del Sudán, invitó, con el consentimiento del Consejo, al Sr. Talib El-Shebib, Observador de la Liga de Estados Arabes en las Naciones Unidas, a hacer una declaración en el Consejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional.

805. El representante de la República Dominicana manifestó que su Gobierno había querido concurrir a la reunión del Consejo de Seguridad en Panamá con el propósito de contribuir moralmente, en la medida de sus posibilidades, a la realización de las aspiraciones legítimas de Panamá. Estaba convencido de que sólo en el diálogo franco, abierto y sincero, podrían encontrarse soluciones viables a las desavenencias. La República Dominicana tenía fe en que, tanto en el sistema regional como en el de las Naciones Unidas, se encontrarían los instrumentos que, movidos por el derecho y la buena voluntad, pudieran conciliar las divergencias más delicadas y profundas.

806. El representante de Kenia manifestó que el Consejo de Seguridad debía congratular a los latinoamericanos por las medidas prácticas a nivel regional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que habían tomado al concluir el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina. La delegación de Kenia confiaba en que en las demás regiones del mundo se emularía gradualmente el ejemplo latinoamericano y que el Tratado llegaría a tener alcance universal dentro de América Latina. En cuanto a la cuestión del Canal de Panamá, la delegación de Kenia opinó que era básicamente una cuestión bilateral que debía resolverse entre Panamá y los Estados Unidos y dijo que esperaba que los dos países resolvieran sus diferencias en forma equitativa sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Era alentador el hecho de que las dos partes hubieran iniciado negociaciones con ese fin. Los miembros del Consejo estaban dispuestos a dar todo su apoyo y toda su asistencia a fin de que se pudieran arbitrar soluciones pacíficas y justas que respetaran plenamente la soberanía nacional de los Estados interesados y aseguraran la realización total y efectiva del legítimo deseo del Gobierno de Panamá de ejercer plena soberanía sobre sus recursos naturales de conformidad con el espíritu y los princi-

pios de la Carta de las Naciones Unidas y en consonancia con las diversas resoluciones de la Asamblea General sobre el tema. Tanto los Estados Unidos como Panamá aceptaban el principio de que las condiciones vigentes cuando se firmó el Tratado de 1903 habían cambiado radicalmente con el paso de los años y que hacía falta revisar completamente ese Tratado. Las partes debían renegociar sus relaciones contractuales, con ánimo conciliatorio y de buena fe, a fin de llegar a un arreglo justo y duradero. Finalmente, el orador puso de relieve la unidad intrínseca que existe entre los pueblos de América Latina y los pueblos de Asia y de África en cuanto miembros del tercer mundo.

807. El representante de Austria elogió la actuación de los estadistas latinoamericanos en la Sociedad de las Naciones y en las Naciones Unidas, en particular en lo que se refería a los asuntos relacionados con la cooperación económica y el desarme. Comentó luego dos series de cuestiones a las que se habían referido casi todos los oradores. La primera era el problema del Canal de Panamá y de la Zona del Canal. Toda solución tendría que basarse en una serie de principios, entre los que se contaba el de la integridad territorial y la soberanía, y en la consideración de que los países en desarrollo tenían que beneficiarse de las ventajas de que la naturaleza y la situación geográfica los habían dotado. En un mundo interdependiente, sin embargo, también existía una interdependencia entre los intereses nacionales y los intereses internacionales, entre los derechos y las aspiraciones legítimas de un pueblo y los derechos y las aspiraciones legítimas de la comunidad internacional en su conjunto. Esa interdependencia era evidente en una esfera tan estrechamente vinculada al comercio y a las comunicaciones mundiales. El orador estaba seguro de que los dos países activamente interesados en la cuestión del Canal eran plenamente conscientes de dichas responsabilidades especiales. Austria confiaba en que las futuras negociaciones propenderían al establecimiento de nuevos lazos de amistad y confianza entre los dos países. En cuanto a la existencia de situaciones coloniales, la posición de Austria era clara y ese país la había expresado en las Naciones Unidas en numerosas ocasiones. En la actualidad ya no existían bases para que siguieran subsistiendo territorios coloniales y dependientes, afirmación que era especialmente cierta para el continente americano, que había estado a la vanguardia de la lucha anticolonial desde fines del siglo XVIII. Sin embargo, como habían señalado diversos oradores, la situación de algunos de los territorios dependientes que quedaban no era exclusivamente de naturaleza colonial. Con imaginación y esfuerzos ininterrumpidos se podrían sin duda alcanzar soluciones satisfactorias que tuvieran en cuenta las aspiraciones legítimas de los pueblos interesados, atendiendo a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas. Entre esos principios se contaba el derecho de las naciones a la soberanía y a la integridad territorial y al logro de las metas de justicia económica y social, de libertad y dignidad humana.

808. La representante de Guinea manifestó que, debido a que los países del tercer mundo no estaban unidos y su actitud no era solidaria, Cuba seguía aislada de los demás Estados de América Latina y había sido sometida a un bloqueo económico. En cuanto al problema de la Zona del Canal de Panamá, la delegación de Guinea confiaba en que se entablarían nuevas relaciones bilaterales más intensivas entre los Gobiernos de los Estados Unidos y de Panamá y que

la situación política se estabilizaría con la recuperación por parte de Panamá de una soberanía sin restricciones sobre su territorio. La oradora no dudaba de que, en vista del interés que tenían ambos Gobiernos por concretar la revisión del Tratado del Canal, Washington con guiría reanudar las negociaciones con el Gobierno de Panamá a fin de devolverle la jurisdicción sobre la totalidad de su territorio. Holgaba decir que el arreglo pacífico al que se llegara tenía que estar en consonancia con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y propiciar los intereses del Gobierno y del pueblo de Panamá. Las sesiones del Consejo ayudarían así a crear mejores condiciones para la cooperación entre los pueblos del hemisferio.

809. El representante de Argelia manifestó que el bloqueo de Cuba impuesto por los Estados Unidos era parte de una tendencia a privar a los pueblos pequeños de la libertad de tomar sus decisiones económicas y políticas para que las grandes Potencias las tomaran por ellos. Después del período de expansión colonial, el saqueo y la explotación de los recursos naturales de los países del tercer mundo se habían convertido en otra modalidad de la intervención extranjera, y no de las menos peligrosas. Si bien actualmente eso se estaba haciendo por métodos menos ostensibles, constituía, sin embargo, un grave atentado contra los intereses de los pueblos, que no lo iban a tolerar por mucho tiempo más. En el Consejo de Seguridad, los pueblos de todo el mundo estaban reclamando que se hiciera justicia en lo internacional. Esta reclamación adquiría particular resonancia cuando el Consejo se estaba reuniendo en Panamá, en una región del mundo donde existía un conflicto entre los intereses de una gran Potencia y las aspiraciones de un pueblo pequeño a la independencia y a la preservación de su soberanía sobre su territorio y sus recursos. No había nada que pudiera justificar el predominio de los intereses de una gran Potencia sobre los del país en el cual esa Potencia estaba operando, porque las consideraciones de seguridad no podían justificar en ningún caso la represión de los intereses legítimos de ese país por razones de protección contra un ataque extranjero.

810. El representante de la Unión Soviética manifestó que la razón principal de que los países de América Latina, que tenían enormes recursos naturales a su disposición, todavía no hubieran alcanzado el nivel deseado de desarrollo económico, era que esos países habían sido atados de pies y manos por los monopolios imperialistas internacionales que explotaban sus riquezas naturales para procurarse pingües beneficios y no dejaban casi nada para el desarrollo económico y social de los propios países. La Unión Soviética apoyaba las justas demandas de los países de América Latina destinadas a que se les permitiera ejercer la soberanía nacional sobre sus recursos naturales y se oponía decididamente a todo intento de presionar a Estados que estaban edificando sus economías nacionales, llevando a cabo transformaciones sociales y económicas progresistas y defendiendo su derecho soberano a ejercer la propiedad sobre sus recursos naturales. La política de presiones, bloqueo y aislamiento en el caso de Cuba era una violación descarada de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas. La Unión Soviética también simpatizaba con la noble idea de crear una zona desnuclearizada en América Latina, a condición de que fuera una zona realmente desprovista de armas nucleares. Si América Latina se convirtiera en una zona completamente desprovista de armas

nucleares ello constituiría incuestionablemente un factor importante para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en el continente y en todo el mundo. Como le constaba al Consejo, el Gobierno de la Unión Soviética había declarado que estaba dispuesto a respetar el estatuto de México como zona completamente desnuclearizada si otras Potencias nucleares se comprometían a asumir las mismas obligaciones. Si otros países de América Latina desnuclearizaran completamente sus territorios, la Unión Soviética estaría dispuesta a respetar el estatuto de esos países como zona desnuclearizada. Por supuesto que el tránsito de las armas nucleares por el territorio de Estados partes en la zona debería estar prohibido así como las explosiones nucleares pacíficas contrarias a los términos del tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El orador agregó que el acuerdo sobre una zona desnuclearizada no debía extenderse a las vastas extensiones de altamar en los océanos Atlántico y Pacífico. El Gobierno de la Unión Soviética se reservaría el derecho de revisar sus obligaciones de respetar el régimen de las zonas desnuclearizadas si cualquier Estado en relación con el cual la Unión Soviética pudiera haberse comprometido a cumplir con esa obligación cometiera un acto de agresión o fuera cómplice de una agresión. La posición geográfica de Panamá era su recurso natural más importante y la Zona del Canal, que pertenecía a Panamá geográfica, política, económica y socialmente, era una parte inalienable de su territorio nacional. La restauración de la soberanía panameña sobre la Zona era uno de los factores inevitables y fundamentales para el desarrollo de la nación panameña y para eliminar un foco de constante tensión en América. El Canal de Panamá era una ruta interoceánica importantísima; debía utilizarse sin atentar contra los derechos soberanos y los intereses legítimos de Panamá y tenían que respetarse efectivamente en su funcionamiento el principio de la libertad de la navegación internacional y los intereses de todo el mundo. Sólo sería posible encontrar una solución al problema del Canal en consonancia con los principios de la paz mundial y la restauración de relaciones sanas y normales entre los Estados con un enfoque realista y responsable basado en los derechos soberanos de Panamá y los intereses de la navegación internacional. En consecuencia, la delegación de la Unión Soviética expresaba apoyo a un arreglo del problema del Canal de Panamá que asegurara el respeto de la soberanía efectiva y la plena jurisdicción de Panamá sobre todo su territorio y de la libertad de navegación internacional. La delegación de la Unión Soviética apoyó el proyecto de resolución sobre el Canal de Panamá presentado por las delegaciones de Panamá y Perú, en el cual figuraban una exhortación a la abrogación del Tratado de 1903 sobre el Canal de Panamá y diversas propuestas para alcanzar una solución equitativa y justa al problema. El Consejo debería empeñarse para que la tendencia a la *détente* internacional tuviera resultados positivos en el continente latinoamericano.

811. El Sr. El-Shebib, Observador de la Liga de Estados Arabes en las Naciones Unidas, manifestó que el grupo árabe volvía a expresar su plena solidaridad con los pueblos de América Latina y que confiaba en que la serie de reuniones del Consejo de Seguridad en Panamá aportara una contribución decisiva a la causa de la paz, la justicia y la verdadera libre determinación en todo el continente.

812. El representante del Canadá manifestó que su país estaba profundamente interesado en el debate



del Consejo por dos razones principales: porque era Miembro de las Naciones Unidas, con un interés añejo y probado en la paz y la seguridad internacionales, y porque era una nación norteamericana que progresivamente había ido desarrollando vínculos más estrechos con los países de América Latina, tanto en forma bilateral como por conducto del sistema regional interamericano. La cuestión del Canal de Panamá ocupaba un primer plano entre los asuntos incluidos en el orden del día del Consejo. Canadá, por su parte, hacía sus mejores votos por el éxito de las dos partes directamente interesadas en sus esfuerzos continuados por encontrar soluciones nuevas y mutuamente aceptadas por medio de negociaciones directas. El éxito de esas gestiones tendría enorme importancia para los pueblos y gobiernos interesados y para la comunidad internacional, que dependía de esa ruta indispensable entre los océanos.

813. El Sr. Diarra, Secretario Ejecutivo de la OUA en Nueva York, manifestó que se le había encargado que expresara al Presidente del Consejo y, por su conducto, a toda América Latina las efusivas felicitaciones de la OUA y les prometiera solidaridad y apoyo moral activos e ininterrumpidos. Además, deseaba reafirmar a las autoridades de Panamá que Africa apoyaba sus medios y métodos de encontrar una solución equitativa a sus problemas. Los países de Africa aseguraban a América Latina su apoyo inequívoco y, en cuanto al desarrollo de una cooperación fraternal, Africa esperaba de América Latina, reino del derecho y de la justicia, una solidaridad cada vez más comprometida y dinámica.

814. El representante de Honduras se refirió a dos cuestiones territoriales que habían afectado a su país antes de ser resueltas. Declaró que Honduras siempre se había solidarizado con las causas justas y nobles, y que justas y nobles eran las demandas panameñas en lo relativo a la conclusión de un nuevo tratado por medio del cual, los dos países interesados, Estados Unidos y Panamá, regularían sus relaciones en forma decorosa, como correspondía a los postulados del derecho y a lo que reclamaba la civilización contemporánea. El Gobierno de Honduras formuló votos para que ambos Gobiernos encontraran una fórmula justa y digna que conciliara los intereses de ambos países.

815. El representante del Perú, en nombre de Panamá, Perú y Yugoslavia, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/10932/Rev.1), relativo a la aplicación de medidas coercitivas de cualquier tipo o naturaleza que afectaran a la soberanía de los Estados de América Latina:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1803 (XVII) y 3016 (XXVII) sobre Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales,*

*“Reafirmando la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General que proclama que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden,*

*“Recordando asimismo la resolución 2993 (XXVII) de la Asamblea General sobre Aplicación de la Declaración sobre Fortalecimiento de la Paz y Seguridad Internacionales y, en particular, su párrafo 4,*

*“Observando con grave preocupación la existencia*

y aplicación de medidas coercitivas que afectan el libre ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales de países de América Latina,

*“Reconociendo que la aplicación o el fomento del uso de medidas coercitivas pueden crear situaciones susceptibles de hacer peligrar la paz y seguridad en América Latina,*

*“1. Exhorta a los Estados a dictar medidas para impedir la acción de aquellas empresas que deliberadamente pretenden coaccionar a países de América Latina;*

*“2. Pide a los Estados que, para mantener y reforzar la paz y seguridad en América Latina, se abstengan de aplicar o fomentar el uso de todo tipo de medida coercitiva en la región.”*

El orador explicó que el proyecto de resolución recogía muchos aspectos de las resoluciones fundamentales aprobadas por la Asamblea General que proclamaban categóricamente el indiscutible principio de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y, asimismo, pedía que los Estados se abstuvieran de ejercer cualquier tipo de coerción que fuera política, económica o de otra índole, de suerte que ningún país se encontrara impedido de ejercer libremente su soberanía y jurisdicción sobre sus recursos naturales, bienes y servicios. La persistencia de esas formas de coerción lesionaba los principios de paz y cooperación entre los Estados y contrariaba los esfuerzos para el fortalecimiento de la paz y seguridad en la región. La reunión del Consejo de Seguridad en Panamá debía considerar esta situación que originaba tensiones y conflictos entre los Estados de la región, susceptibles de convertirse en amenazas a la paz y la seguridad.

816. En la sesión 1701a., celebrada el 20 de marzo, hizo una declaración el Secretario General. Después de mencionar el importante papel de los Estados de América Latina en la creación y desarrollo de las Naciones Unidas, se refirió a varios problemas que se habían planteado en el curso del debate en relación con el desarrollo económico, incluso el pleno uso de los recursos naturales, la descolonización, el desarme y la no intervención. Una cuestión que preocupaba especialmente a los Estados de América Latina era el problema del Canal de Panamá, que había sido mencionado por todos los oradores. Ese problema aguardaba una solución que sólo podía basarse en el respeto del derecho y la búsqueda de la justicia y que debía tener en cuenta los principios básicos enunciados en la Carta, tales como los de la integridad territorial, la igualdad soberana y la obligación de arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos, así como el principio que se había convertido en una norma común aceptada, a saber, que todo Estado tenía derecho a utilizar plenamente y por su propia cuenta todas sus potencialidades naturales. El Secretario General hizo un vigoroso llamamiento a los Estados Unidos y a Panamá para que buscaran una solución dentro de un espíritu de amistad y confianza, e instó además a los miembros del Consejo a que trataran de lograr un acuerdo que ayudara a las partes interesadas en sus esfuerzos por lograr una solución que tomara en cuenta las aspiraciones nacionales y los legítimos derechos e intereses de la comunidad de las naciones.

817. El representante del Sudán afirmó que los derechos legítimos e inalienables que América Latina se esforzaba por establecer, a saber, el respeto a la independencia nacional, la integridad territorial, la libre determinación, la libre explotación de los propios recur-

tos naturales y el progreso social, eran las mismas aspiraciones y ambiciones de los mundos africano y árabe. El ardiente deseo de desarrollo económico y justicia social expresado por los países de América Latina tanto en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como en las Naciones Unidas constituía una tendencia a la cual la delegación del Sudán daba todo su apoyo y aliento. El Sudán también apoyaba los esfuerzos que realizaban los pueblos de América Latina para controlar sus recursos nacionales, reafirmar su soberanía y defender los intereses de sus países. Era una cuestión de principio, y la política de su Gobierno era defender el derecho de todo país a una plena y efectiva soberanía y a la integridad de la totalidad de sus territorios. La delegación del Sudán se complacía en observar que las dos partes interesadas en la cuestión del Canal de Panamá estaban de acuerdo en cuanto a la soberanía y jurisdicción de Panamá, sobre todo su territorio nacional, incluso el Canal. Por lo tanto, expresaba su total solidaridad con la demanda de Panamá de que el Tratado de 1903 fuera abrogado y se concertara cuanto antes un nuevo tratado por el cual se reivindicara la soberanía efectiva y la jurisdicción total de Panamá sobre todo su territorio. De conformidad con estas ideas y tomando en cuenta las opiniones de que la persistencia de la controversia probablemente pusiera en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad, la delegación del Sudán votaría en favor de todo proyecto de resolución que tomara en consideración estas ideas o que contribuyera al mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina.

818. El representante de la India afirmó que el problema más urgente que tenía ante sí el Consejo de Seguridad era la cuestión del Canal de Panamá. Su delegación celebraba que el Gobierno de los Estados Unidos hubiera reconocido la injusticia del Tratado de 1903 y hubiera aceptado plenamente la necesidad de realizar una revisión de largo alcance de sus relaciones con Panamá. El Gobierno de Panamá también había indicado que los Estados Unidos habían convenido en abrogar ese Tratado y reemplazarlo por uno más moderno. La delegación de la India acogía con beneplácito estos acontecimientos. También se le había informado de que se abandonaría el concepto de perpetuidad, de que la jurisdicción norteamericana en Panamá desaparecería y de que las negociaciones asegurarían la plena soberanía del Gobierno de Panamá y mantendrían el Canal libre para el tránsito de todos los barcos, sin discriminación. Estos conceptos parecían haber sido aceptados por ambas partes y a ellos se hacía referencia en términos flexibles en el proyecto de resolución que tenía a la vista el Consejo. Las partes, respetando los principios ya convenidos, podían elaborar los detalles, no como resultado de directivas emanadas del Consejo de Seguridad, sino como fruto de negociaciones entre iguales. La delegación de la India esperaba que el proyecto de resolución o cualquier revisión posterior del mismo lograra la aprobación de todos los miembros del Consejo. El único proyecto de resolución adicional que el Consejo podría considerar se relacionaba con la explotación de los recursos naturales. En general, la India apoyaba el proyecto de resolución que había sido presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y esperaba que, después de realizar un mayor examen del mismo y de celebrar nuevas consultas, el Consejo estaría en condiciones de adoptar una decisión unánime al respecto. La delegación de la India consideraba que los demás temas objeto de debate no debían, a esa altura, constituir

parte de ninguna resolución formal sino que debían tratarse en una declaración en la que se mencionaran los asuntos y se declarara brevemente en términos generales el consenso del Consejo al respecto. Si pudiera elaborarse tal declaración, se indicaría así la reacción general de la comunidad internacional respecto de tales problemas y la dirección que debía tomarse para encontrar soluciones. Como algunos de los problemas mencionados eran de naturaleza estrictamente bilateral, era de esperar que las negociaciones entre las partes interesadas pudieran producir soluciones en el menor tiempo posible y dentro del contexto general de la Carta y de las diversas resoluciones ya aprobadas.

819. El representante de Francia señaló que en el primer plano de las preocupaciones expresadas ante el Consejo se encontraba la cuestión del Canal de Panamá. Como muchos oradores habían destacado, se trataba de un problema que interesaba principalmente a los Estados Unidos y a Panamá porque suponía la negociación de un instrumento para reemplazar el acuerdo concertado por esos dos países hacía casi 70 años. La delegación de Francia manifestó la esperanza de que las dos partes llegaran rápidamente a un acuerdo sobre los términos del nuevo tratado, ya que, según las indicaciones que ellos mismos habían dado, ya estaban de acuerdo en los objetivos principales. Sin embargo, no incumbía al Consejo de Seguridad entrar en los detalles de un acuerdo en vías de negociación y dictar a las partes los términos del arreglo. Eran éstas quienes debían continuar y llevar a buen término su tarea, dentro del respeto de los principios de soberanía y de cooperación que debía guiar sus relaciones, de tal forma que se preservara la utilización de una vía marítima que era importante para toda la comunidad internacional.

820. Las demás situaciones que se habían señalado a la atención del Consejo parecían suponer una conciencia de la separación que demasiado a menudo existía entre los principios y su aplicación. La delegación de Francia se preguntaba cuál era el papel que podía desempeñar el Consejo de Seguridad cuando se trataba no de situaciones particulares a las que debían aplicarse los principios de la Carta, sino más bien de su formulación y enunciación, si no de su revocación, lo cual parecía ser función de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social. Si emprendía una tarea que no era concretamente la suya, en el futuro el Consejo de Seguridad corría el peligro de usurpar las prerrogativas de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas, y de ser absorbido en discusiones de orden demasiado general, y de no poder hacer frente a las misiones que le habían sido conferidas expresamente por el Artículo 24 de la Carta, por las que efectivamente debía reunirse muy a menudo. Por otra parte, podría crearse una cierta confusión si la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad adoptaban disposiciones sobre temas idénticos que no fueran rigurosamente semejantes. No se debía pedir al Consejo de Seguridad que aprobara textos formulados en términos generales que enunciaran principios de carácter universal y que se refirieran a temas que se estaban debatiendo en ese momento en otros lugares. La delegación de Francia no podía dar su apoyo a esos textos.

821. El representante del Zaire afirmó que el debate en el Consejo de Seguridad había revelado el interés que los países de América Latina concedían al problema de la soberanía sobre los recursos naturales, vinculado

estrechamente con la independencia económica. Su delegación había sugerido que el Consejo hiciera un llamamiento a todos los Estados Miembros a que asistieran a los países en desarrollo a ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales. Del mismo modo, sería útil que el Consejo recomendara la elaboración de un convenio internacional sobre la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, que se abriría a la firma de todos los Estados. Aunque ninguna de esas propuestas excluía automáticamente a la otra, el Consejo podría decidir qué fórmula prefería. La persistencia de algunos problemas envenenaba las relaciones internacionales y creaba un clima político que podía tentar a un Estado pacífico a recurrir a la fuerza porque la situación se había vuelto insostenible, o llevar a una serie de acontecimientos que probablemente provocarían el uso de la fuerza sin que ninguna de las partes hubiera deseado originariamente ese resultado. Con respecto al Canal de Panamá y a la Zona del Canal, la delegación del Zaire manifestó la esperanza de que las dos partes negociaran la cuestión en un esfuerzo por hallar una solución justa, pacífica y duradera.

822. El representante del Reino Unido, después de examinar las relaciones económicas, comerciales y culturales entre su país y el continente de América Latina, dijo que deseaba expresar cierta cautela en relación con el papel y la competencia del Consejo de Seguridad. Las cuestiones económicas podían tener consecuencias políticas importantes pero muchas de las cuestiones que habían sido suscitadas en las sesiones del Consejo, tales como la soberanía permanente sobre los recursos naturales, eran propias de la competencia de otros órganos principales de las Naciones Unidas y, en efecto, eran ya objeto de activa consideración en el Consejo Económico y Social. La función y la competencia del Consejo de Seguridad debían respetarse. Aunque el Consejo era un órgano del máximo prestigio y autoridad, no era el foro adecuado para debatir cuestiones que incumbían a otros órganos de las Naciones Unidas, y mucho menos para aprobar resoluciones sobre estas materias. El Consejo no debía pronunciarse sobre cuestiones de principio o de aplicación general — ésta era labor de la Asamblea General — sino que debía ocuparse de problemas concretos señalados a su atención a la luz de los propósitos y principios de la Carta y de conformidad con sus disposiciones. Varios asuntos polémicos que habían sido inevitablemente mencionados durante el debate reflejaban las preocupaciones particulares de algunos países y merecían una atención favorable. Por otra parte, muchas de estas cuestiones eran esencialmente asuntos bilaterales, sobre los que continuaba el proceso de la diplomacia directa y ninguno de los cuales había sido objeto de una denuncia concreta por alguna de las partes ante el Consejo. Se habían hecho numerosas referencias a la posición de la Zona del Canal en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región. Todos estaban de acuerdo en la importancia del Canal para la seguridad internacional, especialmente desde el punto de vista económico. Las diferencias sobre el Canal no debían desembocar en una situación que pusiera en peligro su función de enlace entre las naciones y lo convirtiera en un foco de inestabilidad. Le complacía que ninguna de las partes hubiera sugerido que ya se había producido una tal situación. Su delegación compartía las dudas expresadas acerca de la intervención de terceros en un asunto sobre el que no conocían todos los hechos, así como la opinión

de que el actual acuerdo sobre la regulación del Canal era, en cierto aspecto, anacrónico y requería urgentemente una revisión, opinión que parecía ser compartida por ambas partes. En su condición de país marítimo, el Reino Unido consideraba importante que la regulación del Canal se basara en un entendimiento entre las partes principalmente interesadas, y compartía la esperanza de que esas negociaciones llegarían a una conclusión satisfactoria. También se había dedicado mucha atención a la herencia del colonialismo. La mayoría de los oradores parecían convenir en que no era éste uno de los problemas principales con que se enfrentaba América Latina y que dichas cuestiones coloniales que seguían sin solucionarse no requerían la atención del Consejo de Seguridad. Las cuestiones de las Islas Falkland (Islas Malvinas) y de Belize habían sido mencionadas, pero el representante de Argentina y el representante de Guatemala habían indicado que, en su opinión, estos asuntos podían abordarse con mayor eficacia mediante conversaciones bilaterales. Su Gobierno acogía con agrado y apoyaba este punto de vista.

823. El representante de los Estados Unidos recordó las largas y cordiales relaciones de su país con las naciones independientes del hemisferio, demostradas por la historia de la ayuda unilateral y multilateral que su país les había ofrecido. El orador resumió brevemente la posición de los Estados Unidos con respecto a algunas cuestiones que habían sido suscitadas en las declaraciones ante el Consejo. Su país había sido siempre y continuaba siendo un firme defensor de la desnuclearización de América Latina. Aunque los Estados Unidos no discutían el principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, su delegación no creía que este complejo tema tuviera su foro adecuado en el Consejo. Análogamente, creía que la cuestión de las corporaciones multinacionales, que había sido suscitada en diferentes contextos, no debía tratarse en el Consejo, ya que actualmente era objeto de debate en otros órganos de las Naciones Unidas más apropiados. Su país compartía la opinión reflejada en la resolución 1721 (LIII) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1972, en el sentido de que estas corporaciones eran "frecuentemente agentes eficaces para la transferencia de tecnología y de capital a los países en desarrollo". Ningún país tenía por qué recibir con agrado, ni incluso aceptar, la inversión extranjera y, si así lo hacía, podía establecer sus propias normas. Sin embargo, también estaba obligado a observar estas normas, a compensar al inversionista por cambios retroactivos en las normas o, en caso de expropiación o nacionalización de la propiedad privada, a arbitrar una solución adecuada para la justa compensación tal como lo exige el derecho internacional. Con respecto al Canal de Panamá y a la Zona, su delegación, no menos que otras que habían intervenido, apoyaba las justas aspiraciones de Panamá. Los negociadores de los Estados Unidos, conscientes de estas aspiraciones, ya habían reconocido que: 1) el Tratado de 1903 sobre el Canal debía ser sustituido por un tratado nuevo y moderno; 2) cualquier nuevo tratado sobre el Canal debía ser de duración fija, rechazando el concepto de perpetuidad; 3) debía devolverse a Panamá una parte importante de su territorio que ahora formaba parte de la Zona del Canal, junto con arreglos para el uso de otros sectores. Estos otros sectores serían el mínimo necesario para las operaciones de los Estados Unidos y la defensa del Canal y quedarían integrados a la vida jurídica, económica, social

y cultural de Panamá en un plazo que debía acordarse; 4) Panamá debía ejercer su jurisdicción en el sector del Canal conforme a un calendario de fechas mutuamente acordado; y 5) Panamá debía recibir pagos anuales sustancialmente mayores por el uso de su territorio en relación con el Canal. En tales circunstancias, quienes atacaban el Tratado de 1903 estaban atacando a un enemigo fantasma. El Tratado de 1903 ya había sido objeto de una revisión importante en favor de Panamá. Los Estados Unidos estaban dispuestos a modificarlo una vez más o a concertar un nuevo tratado cuando las negociaciones continuaran en el espíritu de amistad y cooperación que debía ser la característica de las relaciones entre Panamá y los Estados Unidos. Agregó que se planteaba, pues, la cuestión de saber qué contribución podía aportar el Consejo en sus sesiones en América Latina y qué resultado se llevaría al volver a la Sede de las Naciones Unidas. Si el Consejo adoptaba una posición partidista o reflejaba sólo un punto de vista limitado, amenazaría con socavar el proceso de la diplomacia bilateral y regional que tan bien había servido al hemisferio.

824. En la 1702a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente, hablando en calidad de representante de Panamá y en ejercicio de su derecho de réplica, dijo que la jurisdicción de las Naciones Unidas en América Latina no podía verse disminuida por la de la OEA, cuya estructura debía reexaminarse. Los objetivos que en las negociaciones bilaterales con Panamá sobre la Zona del Canal tenían los Estados Unidos, no podían satisfacer a Panamá, ya que su aceptación sólo contribuiría a aumentar las causas del conflicto entre los dos países. No había lógica en la afirmación de que, para que el Canal pudiera servir eficientemente al comercio mundial, los Estados Unidos debían tener el derecho a aumentar su capacidad; esto no concordaba con las aspiraciones legítimas de Panamá de recuperación total de la jurisdicción sobre su territorio y del ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales. El representante de los Estados Unidos había explicado que el considerable crecimiento de la economía panameña se había debido en parte a las contribuciones recibidas del exterior, entre las que se destacaba la proporcionada por los Estados Unidos. Esto podía ser cierto, pero sólo representaba una cara de la moneda. En la otra cara cabía mencionar los ingentes beneficios que los Estados Unidos habían recibido desde 1910, cuando se abrió el Canal de Panamá, por el usufructo de la posición geográfica de Panamá en relación con el Canal. Dichos beneficios comprendían los de carácter político y estratégico además de los de índole estrictamente económica. Panamá estaba buscando un cambio de estructuras, pero hasta la fecha no había existido realmente ninguna negociación bilateral. Lo que había existido eran proposiciones norteamericanas dirigidas a disfrazar a perpetuidad el enclave colonialista ante propuestas de Panamá dirigidas a terminar con ese enclave, propuestas que no habían sido aceptadas en ningún momento por los Estados Unidos. Básicamente, los Estados Unidos deseaban mantener el *statu quo*, cambiando solamente el nombre. El Consejo de Seguridad debía desempeñar un papel fundamental en la solución del problema y no aceptar, como buenas, negociaciones bilaterales falsas. Panamá quería que los dos países negociaran, pero que el mundo estuviera pendiente y que vigilara para que esas negociaciones bilaterales fueran efectivamente eso y no la imposición del más fuerte.

825. El representante de Chile dijo, en relación con la declaración del representante de Bolivia, que el Gobierno chileno había manifestado en múltiples ocasiones su voluntad de desarrollar un diálogo entre los dos países y que estimaba que la reanudación de relaciones diplomáticas sería un paso positivo y favorable. Chile reiteró su adhesión a los principios de derecho internacional sobre la intangibilidad de los tratados libremente consentidos y destacó que el régimen histórico jurídico vigente entre Chile y Bolivia en manera alguna implicaba desconocimiento de un atributo soberano de Bolivia. Se habían de crear las condiciones necesarias para que, en el marco del proceso de integración andino, Chile y Bolivia ampliaran sus coincidencias y profundizaran sus lazos de amistad y cooperación.

826. El Presidente, hablando en calidad de representante de Panamá, presentó un proyecto revisado de resolución (S/10931/Rev.1) patrocinado por Guinea, Kenia, Panamá, Perú, Sudán y Yugoslavia, y posteriormente por India e Indonesia. Su tenor era el siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo examinado la Cuestión del Canal de Panamá, dentro del tema relativo a las “medidas dirigidas al mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en la América Latina, en consonancia con los principios y las disposiciones de la Carta”,*

*“Recordando que es propósito de las Naciones Unidas el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional,*

*“Teniendo presente que la República de Panamá es el soberano del territorio y que el ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados, basado en su igualdad soberana,*

*“Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de los miembros del Consejo, de Ministros de Relaciones Exteriores de América Latina y representantes de otros Estados y organizaciones invitadas,*

*“1. Toma nota de que los Gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América, en la Declaración Conjunta suscrita ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, actuando provisionalmente como Órgano de Consulta, el 3 de abril de 1964, acordaron llegar a un convenio justo y equitativo para resolver prontamente las causas de conflicto entre ellos;*

*“2. Toma nota de la disposición manifestada por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República de Panamá de hacer constar en instrumento formal acuerdos sobre la abrogación de la Convención del Canal Istmico de 1903 y sus enmiendas y la celebración de un nuevo Tratado justo y equitativo respecto al actual Canal de Panamá que llene plenamente las legítimas aspiraciones de Panamá y garantice el pleno respeto a la soberanía efectiva de Panamá en todo su territorio;*

*“3. Exhorta a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República de Panamá a que prosigan sus negociaciones en un elevado plano de amistad, respeto y cooperación y a concertar a la*

brevedad un nuevo Tratado con el fin de eliminar prontamente las causas de conflictos surgidas en sus relaciones;

“4. *Decide* mantener la cuestión bajo su consideración.”

El orador explicó que Panamá estaba planteando al Consejo un problema básico que afectaba a la paz y a la seguridad internacionales. Panamá sufría las consecuencias nocivas de una situación colonial, razón por la que no había perfeccionado su proceso de independencia en relación con un jirón de su territorio conocido como Zona del Canal de Panamá. Este proceso sólo estaría completado cuando terminara la presencia de los Estados Unidos en dicha Zona y ésta quedara integrada política, económica y culturalmente al resto de la República. Panamá estaba segura de que el proyecto de resolución presentado tendería a los objetivos señalados ante el Consejo.

827. Como Presidente del Consejo, anunció que el proyecto de resolución presentado por Panamá, Perú, Yugoslavia (S/10932/Rev.1) tenía tres patrocinadores más: Guinea, Kenia y Sudán.

828. El representante de los Estados Unidos, hablando en ejercicio de su derecho de réplica, señaló que había diferencias entre los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos e invitó al Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá a que continuara las negociaciones en beneficio de las buenas relaciones entre los dos Gobiernos y en aras de la comprensión internacional.

829. En la 1703a. sesión, celebrada el 21 de marzo, el Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General, el Presidente del Comité Especial de las Naciones Unidas sobre el *Apartheid*, el representante de la URSS y el representante de Kenia hicieron declaraciones en relación con la celebración del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial. El Presidente también leyó una declaración de los representantes de Guinea, India, Kenia y Sudán, expresando su acuerdo con los miembros latinoamericanos del Consejo en que la eliminación del colonialismo en Africa, América Latina y Asia era un requisito vital para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

830. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Panamá, declaró que la Zona del Canal de Panamá, como territorio sujeto al colonialismo, sufría discriminación racial y de otra índole, que era una secuela característica del colonialismo. Dentro de esta Zona, el Gobierno de los Estados Unidos practicaba la discriminación en muchas maneras, incluida la segregación racial y la discriminación en materia de empleo y salarios, educación y vivienda.

831. En su 1704a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente, hablando en su calidad de representante de Panamá, se refirió al proyecto de resolución sobre la Zona del Canal de Panamá (S/10931/Rev.1) y dijo que las abrumadoras facultades asumidas por los Estados Unidos sobre la tierra panameña habían creado una situación de tipo colonial que afectaba gravosamente a Panamá, atentaba contra su integridad y constituía una hipoteca física y política cuyo plazo de redención no podía prorrogarse por más tiempo. Era lógico que los panameños aspiraran a remediar la situación, que era susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Se habían producido constantes fricciones como resultado de la discriminación, tanto

visible como disimulada, que tenía lugar en la administración del Canal, predominantemente en materia de empleo, salarios, pensiones y otras materias esenciales. Panamá quedó privada de sus puertos principales en las salidas del Canal y se había visto impedida de beneficiarse de las múltiples posibilidades que le ofrecían su posición geográfica para la explotación del comercio internacional, aunque el Canal debía servir como medio de aprovechamiento de ese recurso natural. Dentro de la Zona funcionarios de los Estados Unidos ejercían las funciones de gobierno e imponían leyes y reglamentos expedidos por sus órganos legislativos. Jueces extranjeros juzgaban allí a los ciudadanos panameños y de otros países y una bandera extranjera flameaba donde sólo el pabellón nacional debía hacerlo como símbolo y testimonio de la soberanía de la República de Panamá.

832. Entre las causas de conflicto más lesivas a los intereses panameños figuraban la perpetuidad de la concesión canalera, la interpretación unilateral por los Estados Unidos de las estipulaciones contractuales vigentes y su imposición de hecho a Panamá, el ejercicio de la jurisdicción estadounidense en la zona del Canal, que la caracterizaba como un enclave colonialista, la instalación de bases militares para fines distintos de la protección del Canal y lo insuficiente e injusto de los beneficios que recibía Panamá de la vía interoceánica. Los Estados Unidos habían admitido públicamente la soberanía de Panamá sobre la llamada Zona del Canal, y, sin embargo, los Estados Unidos todavía requerían el uso, ocupación y control de la totalidad del área de 10 millas de ancho del territorio panameño. Panamá, como soberano territorial y país ribereño de la vía interoceánica, tenía cabal comprensión de las obligaciones que le correspondían en cuanto al funcionamiento seguro y expedito del Canal. El Gobierno y el pueblo de Panamá confiaban plenamente en que el Consejo de Seguridad tuviera la autoridad suficiente para el arreglo de la cuestión de conformidad con los principios de la justicia, del derecho internacional y en armonía con las disposiciones del Capítulo VI de la Carta sobre el arreglo pacífico de las controversias. Una contribución efectiva sería la aprobación de las dos resoluciones presentadas al Consejo. No cabía duda de que tal acción contribuiría de manera extraordinaria al fortalecimiento de la seguridad internacional como preludio de una nueva era de reivindicaciones para Panamá, para América Latina y para el mundo.

**Decisión:** *En la 1704a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1973, el proyecto de resolución revisado patrocinado por Guinea, India, Indonesia, Kenia, Panamá, Perú, Sudán y Yugoslavia (S/10931/Rev.1) obtuvo 13 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 1 abstención (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y quedó desechado debido al voto en contra de un miembro permanente del Consejo.*

833. Hablando en explicación de su voto, el representante de los Estados Unidos dijo que su delegación lamentaba haberse visto obligada a votar en contra, pues estaba en condiciones de aceptar gran parte del proyecto de resolución. Sin embargo, su voto no podía sorprender a Panamá pues los Estados Unidos habían expresado claramente su profunda preocupación de que una serie de reuniones del Consejo tendientes a ejercer presión sobre una parte en negociaciones bilaterales en marcha pudiera hacer más difícil esas negociaciones y menoscabar la utilidad de ese importante órgano de las Naciones Unidas. Hasta el momento de partir para Panamá, los Estados Unidos habían continuado reci-

biendo seguridades de que se haría todo lo posible por mantener una atmósfera de calma y moderación. Aunque eso había resultado cierto con respecto a la situación fuera de la sala de conferencias, no había ocurrido así en algunas de las declaraciones pronunciadas ante el Consejo. Su delegación había hecho repetidos y persistentes esfuerzos, en conversaciones amistosas con sus anfitriones panameños, por llegar a una fórmula aceptable para ambos con respecto a una resolución, pero sus sinceros esfuerzos habían sido rechazados. No obstante, los Estados Unidos habían estado y estaban dispuestos a admitir las justas aspiraciones de la República de Panamá, pues reconocían esas aspiraciones. Aunque estaban de acuerdo con gran parte del proyecto de resolución, los Estados Unidos habían votado en contra pues todas las cuestiones que en él se incluían estaban siendo tratadas en negociaciones bilaterales. No era correcto que el Consejo de Seguridad aprobara una resolución relativa a cuestiones de fondo durante una negociación en marcha, y el mismo Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá había dicho que las negociaciones continuaban. Además, el proyecto de resolución era desequilibrado e incompleto, por lo que estaba sujeto a serias dudas de interpretación y contenía generalidades tajantes cuando las verdaderas dificultades residían en la aplicación de esas generalidades. Por último, se ocupaba de los puntos que revestían interés para Panamá pero pasaba por alto los legítimos intereses de importancia para los Estados Unidos. El Canal de Panamá no era una obra de la naturaleza ni un recurso natural sino una empresa muy compleja. La elaboración de un nuevo régimen para el Canal exigía negociaciones a fondo y meticulosas para alcanzar una justa conciliación de intereses. Los Estados Unidos habían estado y estaban dispuestos a llevar a cabo esas negociaciones. Por último, su delegación consideraba que la naturaleza y resultado de las reuniones debían evaluarse con sumo cuidado a fin de evitar toda repetición de medidas que pudieran resultar dañinas para el papel y la reputación del Consejo de Seguridad. Sería muy desafortunado que el Consejo de Seguridad se transformara en una pequeña réplica de la Asamblea General, con lo que se menoscabaría su capacidad de ocuparse con eficacia de cuestiones específicas que afectaban a la paz y a la seguridad.

834. El representante del Reino Unido dijo que su delegación consideraba la cuestión como un problema esencialmente bilateral entre las partes interesadas. Si hubiera sido posible llegar a una redacción en que se tuvieran en cuenta los intereses de ambas partes, la aprobación de una resolución del Consejo de Seguridad al finalizar sus reuniones en Panamá podría haber sido útil en lo tocante a mejorar la atmósfera para la realización de ulteriores negociaciones. Si, como ocurría en este caso, resultaba inaceptable para una de las dos partes, una resolución carecía de toda utilidad. Su delegación se había abstenido por esa razón.

835. La representante de Guinea dijo que al patrocinar el proyecto de resolución su delegación había querido indicar su solidaridad con el pueblo y el Gobierno de Panamá y expresar su completo apoyo por su causa, la causa de la dignidad, la soberanía y la justicia. Confiaba en que mediante negociaciones las partes pudieran llegar a una solución pacífica de conformidad con las aspiraciones del pueblo de Panamá.

836. El representante de Francia dijo que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución

porque, a diferencia de otros textos que se habían distribuido anteriormente, no entraba en detalle en cuanto a una solución sino que se refería tan sólo a principios generales cuya validez no podía cuestionarse. Su Gobierno tenía la posición sistemática de que el Consejo de Seguridad no podía dictar a las partes las condiciones específicas de un arreglo que estaban en proceso de negociar, pero sí podía indicar los principios generales sobre la base de los cuales creía que debía formalizarse ese arreglo. Lamentaba que no hubiera sido posible hallar una fórmula aceptable para ambas partes y que el debate hubiera proporcionado una oportunidad para hacer declaraciones demasiado amplias, pero confiaba en que las partes podrían llegar en un futuro próximo a un arreglo.

837. El representante de Kenia dijo que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución porque las razones aducidas por Panamá para lograr un control más equitativo del Canal eran razonables y justas. Debía respetarse el derecho soberano de todo Estado a disponer de sus riquezas y recursos naturales, pues ese derecho era parte integrante del derecho a la libre determinación.

838. El representante de Yugoslavia dijo que su delegación estaba segura de que el pueblo de Panamá tomaría el resultado de la votación no como una derrota sino como un incentivo en su justa lucha y expresó la esperanza de que la próxima vez quienes debían hacerlo reflexionarían y serían más flexibles, pues la cuestión se plantearía sin duda de nuevo en un futuro no muy distante.

839. El representante del Perú dijo que el proyecto de resolución había constituido un paso realmente positivo hacia el encauzamiento de la solución del conflicto en la dirección correcta. Por desgracia había sido vetado por los Estados Unidos, pero ese veto, en lugar de ser un fracaso o una derrota, añadía dignidad a la lucha del pueblo y el Gobierno de Panamá.

840. El representante de la Unión Soviética dijo que estaba categóricamente en desacuerdo con la opinión expresada por el representante de los Estados Unidos en el sentido de que el examen de cuestiones tales como ésta a la que se habían dedicado las reuniones del Consejo de Seguridad podía disminuir el prestigio y el papel del Consejo. El examen de la cuestión y los votos positivos de la abrumadora mayoría de los miembros del Consejo — 13 de 15 — en defensa de los derechos y la soberanía de Panamá demostraba que el papel y el prestigio de las Naciones Unidas habían sido, por el contrario, realzados. Panamá no estaba solo, pues su posición había recibido el apoyo abrumador de otros países latinoamericanos, de miembros del Consejo de Seguridad y de otros que habían participado en el debate.

841. El Consejo inició luego el examen del proyecto de resolución patrocinado por Guinea, Kenia, Panamá, Perú, Sudán y Yugoslavia (S/10932/Rev.2).

842. Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Australia explicó que su delegación tenía ciertas dudas con respecto a si el Consejo era el órgano de las Naciones Unidas más indicado para ocuparse de la cuestión, pero, no obstante, votaría a favor del proyecto de resolución, pues estaba de acuerdo con sus principales objetivos. Sin embargo, el proyecto de resolución no debía impedir a empresas comerciales adoptar medidas jurídicas para obtener el pago de indemnizaciones por propiedades o bienes expropiados,

pues el derecho internacional permitía la nacionalización de bienes de propiedad extranjera pero disponía también la indemnización y ciertos procedimientos jurídicos si surgía una controversia con respecto a las condiciones de la indemnización.

843. El representante de Francia recordó las dudas que había expresado acerca de si el Consejo debía adoptar una posición sobre principios generales sin referencia a situaciones específicas y, en particular, con respecto a cuestiones de la competencia de otro órgano de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad debía por eso tomar nota de las opiniones expresadas y someter la cuestión a la consideración de un órgano calificado de las Naciones Unidas, que podía ser la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, o incluso el Grupo de Trabajo encargado de elaborar la Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados. En esas circunstancias, su delegación se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución.

844. El representante del Reino Unido dijo que su delegación se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución fundamentalmente porque la cuestión estaba fuera de la competencia del Consejo de Seguridad. El foro apropiado para examinarlo podía ser la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, en el que era precisamente un tema en el programa. Con esto no quería decir que su delegación habría apoyado el proyecto si éste hubiera sido presentado al Consejo Económico y Social, porque parte de su redacción implicaba que se estaban aplicando efectivamente medidas coercitivas ilegítimas en América Latina, sin especificar qué clase de medidas ni quién las aplicaba ni contra qué países se habían adoptado. La formulación era demasiado imprecisa y tendenciosa como para ser la base de un llamamiento a los Estados exhortándoles a adoptar medidas punitivas contra alguien.

845. El representante de Indonesia reconoció que la asistencia extranjera podía ser útil para acelerar el proceso de desarrollo. Sin embargo, esa asistencia, ya fuera de tipo gubernamental o privado, no debía convertirse en un instrumento de coerción. Su delegación estaba de acuerdo con las ideas incluidas en el proyecto de resolución y votaría a favor.

846. El representante de los Estados Unidos dijo que la decisión de su delegación de abstenerse de votar sobre el proyecto de resolución se basaba en las consideraciones siguientes. La soberanía sobre los recursos naturales no era una cuestión adecuada para que el Consejo de Seguridad adoptara medidas sobre ella con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos no condonarían evidentemente el uso de medidas coercitivas por parte de un Estado para obtener ventajas de otro Estado en violación del derecho internacional. Pero no aceptaban la premisa de que esas medidas coercitivas se utilizaban ni de que se estaban empleando esas medidas de manera tal que ponía en peligro la paz y la seguridad en América Latina. Las cuestiones económicas que no entrañaban una amenaza para la paz y la seguridad internacionales eran temas adecuados para examinarlos en otros órganos de las Naciones Unidas. La Asamblea General en su resolución 1803 (XVII) reconoció que la soberanía sobre los recursos naturales debía ejercerse de conformidad con el derecho internacional y dispuso expresamente que los acuerdos sobre inversiones extranjeras debían cumplirse de buena fe y debían pagarse las indemnizaciones. Esos puntos no se reflejaban claramente en el texto del

proyecto de resolución; tampoco se tenían adecuadamente en cuenta las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la OEA ni del Tratado interamericano de asistencia recíproca, en los que se prevenían medidas colectivas que entrañaban coerción y que eran vitales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

**Decisión:** En la 1704a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1973, quedó aprobado el proyecto de resolución revisado patrocinado por Guinea, Kenia, Panamá, Perú, Sudán y Yugoslavia (S/10932/Rev.2) por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), como resolución 330 (1973).

847. El texto de la resolución 330 (1973) era el siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, y 3016 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972 sobre soberanía permanente sobre los recursos naturales,*

*“Reafirmando la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, que proclama que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden,*

*“Recordando asimismo la resolución 2993 (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1972, sobre Aplicación de la Declaración sobre Fortalecimiento de la Paz y Seguridad Internacionales y, en particular, su párrafo 4,*

*“Observando con grave preocupación la existencia y aplicación de medidas coercitivas que afectan el libre ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales de países de América Latina,*

*“Reconociendo que la aplicación o el fomento del uso de medidas coercitivas pueden crear situaciones susceptibles de hacer peligrar la paz y seguridad en América Latina,*

*“1. Exhorta a los Estados a dictar medidas apropiadas para impedir la acción de aquellas empresas que deliberadamente pretenden coaccionar a países de América Latina;*

*“2. Pide a los Estados que, para mantener y reforzar la paz y seguridad en América Latina, se abstengan de aplicar o fomentar el uso de todo tipo de medida coercitiva contra Estados de la región.”*

848. El representante de Austria dijo que no se necesitaba de manera imperiosa una resolución del Consejo de Seguridad sobre la cuestión porque la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas se habían pronunciado claramente sobre sus principales consideraciones. Sin embargo, su delegación había votado a favor del proyecto de resolución porque estaba de acuerdo con sus puntos y objetivos básicos.

849. El representante de la India dijo que, aunque su delegación había votado a favor del proyecto de resolución, consideraba que la redacción final no era suficientemente clara en lo concerniente a identificar el tipo de medidas coercitivas contra las cuales se pronunciaba, y habría preferido una redacción tal como la

empleada en la reciente resolución del Consejo Económico y Social. Por esas razones, su delegación no había copatrocinado el proyecto de resolución y al votar a favor no se proponía en forma alguna menoscabar la autoridad o la jurisdicción de otros órganos apropiados de las Naciones Unidas.

850. El representante de Kenia dijo que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución para demostrar su solidaridad con América Latina. Las actividades del Consejo Económico y Social relacionadas con esta cuestión eran adecuadas, pero la información recibida de los países amigos de América Latina sobre la presión proveniente de ciertas empresas multinacionales — quizás en connivencia con algunos Estados — había llevado a su delegación a creer que era un problema que afectaba gravemente a la paz y la seguridad internacionales.

851. El representante de la Unión Soviética dijo que su delegación veía una base política y no económica para el proyecto de resolución, pues la coerción en las relaciones entre Estados tenía siempre un carácter político; empeoraba las relaciones entre Estados, conducía a amenazas a la paz y creaba el peligro de quebrantamientos de la paz. Por esa razón, la delegación soviética había votado a favor de la resolución, que constituía una advertencia del Consejo de Seguridad a los Estados y gobiernos que pudieran considerar la posibilidad de actuar en defensa o en apoyo de sus monopolios propios o multinacionales si esos monopolios iniciaban medidas coercitivas contra países que actuaban en defensa de su soberanía sobre sus propios recursos naturales. A ese respecto, el representante de la URSS expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad adoptase una decisión adecuada en virtud de la cual el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales quedase firmemente establecido como una de las normas más importantes del derecho internacional.

852. El representante del Perú dijo que el Consejo de Seguridad, al aprobar la resolución, había cumplido con su responsabilidad; por esa razón los pueblos de América Latina que habían sufrido, estaban sufriendo o podían sufrir daños causados por medidas coercitivas habían renovado sus esperanzas en las Naciones Unidas. La resolución tendría enorme significación en su continente y constituiría sin duda un argumento eficaz en la justa lucha por la liberación nacional y contra la dependencia extranjera.

853. El representante de China dijo que la delegación de China había votado a favor de los dos proyectos de resolución porque consideraba que se ajustaban a lo que el Consejo de Seguridad debía hacer en cuestiones de esa naturaleza. Los hechos demostraban que había sido necesario y útil que el Consejo de Seguridad se concentrara en sus reuniones de Panamá en el examen de varias cuestiones importantes que preocupaban actualmente a América Latina. Esas reuniones habían desempeñado y seguirían desempeñando un papel positivo en la justa lucha de los pueblos de Panamá y del resto de América Latina. Las reuniones habían producido también un nuevo fortalecimiento de la unidad y la cooperación entre países asiáticos, africanos y latinoamericanos. Su delegación se sentía complacida por esos logros positivos.

854. El Presidente del Consejo hizo una declaración en la que presentó un breve resumen, expuesto en términos amplios, de los principales aspectos de las deli-

beraciones del Consejo de Seguridad durante sus reuniones en Panamá. Dijo que la mayoría de los oradores habían expresado la opinión de que la persistencia del colonialismo o el neocolonialismo en América Latina u otras regiones del mundo aumentaba la tirantez, obstaculizaba el desarrollo económico y era incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Consideraban que era imperioso que se acelerara el proceso de descolonización.

855. Varios representantes se habían referido a los problemas de la dependencia económica de los Estados latinoamericanos creada por la dominación de la región por intereses económicos foráneos y de la disparidad creciente entre los países industrializados y los países en desarrollo que, en su opinión, constituían una grave amenaza para la paz del mundo. En ese contexto, habían subrayado que todas las naciones tenían derecho a explorar, aprovechar y conservar sus propios recursos naturales y que toda tentativa de impedir, directa o indirectamente, el pleno ejercicio de ese derecho comprometía el principio de la libre determinación y la no intervención. Muchos oradores habían criticado el empleo de medidas coercitivas de diversos tipos por parte de algunos Estados contra otros, en contravención de los principios de la Carta, y habían instado a que se adoptaran medidas tendientes a impedir la coacción por parte de intereses económicos y financieros extranjeros. Otros representantes habían señalado que la inversión privada extranjera había ayudado al desarrollo de algunos países proporcionando los medios financieros y tecnológicos necesarios para la explotación de sus recursos naturales. A su vez, otros habían recalcado que el derecho de los países en desarrollo a explotar sus propios recursos naturales debía ir acompañado por el deber de proporcionar una indemnización pronta y adecuada en los casos de nacionalización, de conformidad con el derecho internacional.

856. Varios representantes habían sostenido el derecho de todo Estado latinoamericano a elegir su sistema político, económico y social sin injerencia de ningún otro Estado y habían instado a que se eliminaran las políticas encaminadas a bloquear o aislar a cualquier Estado de la región en razón de su sistema político, económico y social. Habían expresado la opinión de que la tendencia hacia la disminución de la tensión internacional debía aplicarse también a la región y debían respetarse los principios de no intervención, cooperación económica, libre determinación y relaciones de amistad entre los Estados. Todos los Estados debían observar el principio de la no utilización de la fuerza en sus relaciones internacionales. Una delegación señaló igualmente a la atención la resolución 2936 (XXVII) de la Asamblea General sobre no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y la prohibición permanente del uso de las armas nucleares, así como la necesidad de que el Consejo de Seguridad adoptase, lo antes posible, medidas adecuadas de conformidad con esa resolución.

857. Otra cuestión planteada por algunos oradores había sido la presencia de bases militares extranjeras en el territorio de algunos Estados latinoamericanos. Sostuvieron que esas bases se habían utilizado para intervenir en los asuntos internos de los países y debían retirarse.

858. Con respecto al Canal de Panamá, varios ora-



dores habían sostenido el derecho de Panamá a la plena soberanía y jurisdicción sobre la totalidad de su territorio, incluida la Zona del Canal de Panamá; la denegación de ese derecho había sido una fuente constante de tirantez y por tanto una amenaza para la paz y la seguridad de América Latina. Para eliminar esa amenaza, era esencial que se restaurara plenamente la soberanía de Panamá sobre la Zona del Canal y se eliminaran las bases militares extranjeras de la región. Casi todos los oradores habían expresado la opinión de que Panamá tenía derecho a aprovechar su posición geográfica en la medida más amplia posible para su propio desarrollo económico. Algunos representantes, si bien expresaron su apoyo por las aspiraciones del pueblo de Panamá, declararon que la cuestión era objeto de negociaciones entre las partes principalmente interesadas y expresaron la esperanza de que se reanudaran esas negociaciones y se llegara a una solución sin intervención extranjera. Hubo acuerdo general con respecto a que toda solución de la cuestión del Canal de Panamá debía basarse en el derecho y la justicia y en los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas.

859. Varios oradores habían hecho también hincapié en la contribución de los Estados latinoamericanos al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales gracias a la concertación del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina.

En este contexto, algunas delegaciones habían señalado que para ser aplicado en la forma más amplia y eficaz el Tratado debía gozar del apoyo de todos los Estados que fueran partes o pudieran convertirse en partes en sus dos Protocolos adicionales.

860. Por último, varios representantes habían elogiado la práctica de celebrar reuniones del Consejo de Seguridad fuera de la Sede, pues esas reuniones daban a los pueblos de esas regiones mayor confianza en el interés de la Organización por sus problemas y, al mismo tiempo, aumentaban la capacidad del Consejo de evaluar de manera directa los problemas de la zona y las aspiraciones de sus pueblos.

861. El Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá dirigió la palabra al Consejo y expresó agradecimiento y satisfacción por los resultados de las reuniones del Consejo de Seguridad en Panamá. Anunció que en el momento oportuno su Gobierno solicitaría la inclusión de la cuestión de la Zona del Canal de Panamá en el programa del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

862. Hablando en nombre de los miembros del Consejo, la representante de Guinea leyó una declaración de consenso (S/10934), en que se expresaba la gratitud del Consejo a Panamá como país huésped de la serie de reuniones del Consejo.

## Parte II

### OTROS ASUNTOS EXAMINADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

#### Capítulo 9

##### ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

###### A. Solicitud de la República Popular de Bangladesh

863. En una carta de fecha 8 de agosto de 1972, distribuida con una nota (S/10759) del Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Bangladesh presentó la solicitud de Bangladesh para su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y declaró que Bangladesh aceptaba las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas.

864. La solicitud fue incluida en el orden del día provisional de la 1658a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 10 de agosto.

865. En dicha sesión, el representante de China declaró que no se debía examinar la solicitud de Bangladesh porque el Gobierno de Bangladesh todavía ponía obstáculos a la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al retiro de tropas y la puesta en libertad de los prisioneros de guerra. Esto constituía una violación directa de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones y por el Consejo de Seguridad, así como de los Convenios de Ginebra de 1949, y era totalmente incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. En esas circunstancias, la delegación de China sostuvo que Bangladesh no reunía las condiciones necesarias para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas y no podía convenir en que el Consejo examinara su solicitud en las actuales circunstancias.

866. El representante de Yugoslavia señaló que su Gobierno apoyaba decididamente la solicitud de Bangladesh y estaba de acuerdo en que el Consejo la examinara de inmediato. Esperaba que el Consejo adoptara una decisión rápida y favorable.

867. La representante de Guinea hizo notar que el Consejo de Seguridad disponía de informaciones diferentes acerca de la situación imperante en Bangladesh, y que el Pakistán Oriental y el Pakistán Occidental estaban celebrando conversaciones. En vista de esas circunstancias, la representante de Guinea estimaba que el Consejo de Seguridad debía evitar una decisión precipitada y dar tiempo para que esas consultas se llevaran a cabo con éxito. Por consiguiente, sugirió que el Consejo enviara una misión de tres miembros a Bangladesh para que investigara la situación e informara al Consejo sobre ella.

868. El representante del Sudán manifestó su pleno apoyo a la sugerencia presentada por Guinea.

**Decisión:** *Por 11 votos contra 1 (China), y no participando en la votación Guinea, Somalia y el Sudán, quedó aprobado el orden del día.*

869. El representante de Somalia dijo que la solicitud de Bangladesh debía ser examinada dentro del delicado marco político reinante dentro del subcontinente indio. Cuestiones decisivas que daban origen a dudas e incertidumbres continuaban ensombreciendo las relaciones entre el Pakistán y el Estado separatista de Bangladesh. Su delegación habría esperado que se pudiera presentar la solicitud en un ambiente más favorable porque, evidentemente, sería desastroso que la decisión del Consejo sobre la solicitud de Bangladesh tuviera que contener reservas y oposición.

870. La representante de Guinea lamentó que la sugerencia que había formulado no hubiese sido tomada en cuenta por los miembros del Consejo, ya que su delegación estimaba que se precisaban mayores informaciones antes de que se pudiera examinar la solicitud de Bangladesh.

871. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que, sin ninguna demora y sin recurrir a ningún procedimiento complementario, el Consejo debía dar una respuesta positiva a la petición del Gobierno de Bangladesh. Bangladesh había sido reconocido oficialmente por más de 80 Estados — 10 de ellos miembros del Consejo de Seguridad — y ya pertenecía a varios organismos especializados de las Naciones Unidas. Indudablemente reunía todos los requisitos concretos exigidos por el Artículo 4 de la Carta para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas y estaba en condiciones de cumplir las obligaciones que correspondían a un Estado Miembro. Su admisión ayudaría a fomentar la universalidad de la Organización y la normalización pronta y completa de relaciones entre todos los Estados de la península indostánica. A la vez, su calidad de Miembro de las Naciones Unidas le permitiría superar las consecuencias devastadoras de los sucesos que habían tenido lugar recientemente en su territorio.

872. El Presidente dijo, que, basándose en las consultas que había celebrado, parecía que la mayoría estaba en favor de transmitir la solicitud de Bangladesh al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

873. El representante de la Unión Soviética afirmó que, a su juicio, el Consejo de Seguridad podría decidir no recurrir a las disposiciones del artículo 59. Más bien, debería adoptar sin demora una decisión sobre la admisión. No obstante, en vista de las observaciones del Presidente, el representante de la URSS estaba dispuesto a convenir en ello, pero deseaba solicitar al Presidente que convocara al Comité de Admisión de Nuevos Miembros lo antes posible.

874. El representante de la India hizo hincapié en que el Gobierno de Bangladesh ya había declarado solemnemente que aceptaba las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía a cumplirlas. La admisión del nuevo Estado de Bangladesh constituiría un paso nuevo y significativo para hacer a las Naciones Unidas más universales, más representativas, y, por lo tanto, más eficaces. Bangladesh era el octavo país más poblado del mundo y se había consagrado a los principios básicos de la democracia, el socialismo, el laicismo y una sociedad igualitaria. Casi las dos terceras partes del total de miembros de las Naciones Unidas y hasta diez miembros del Consejo de Seguridad, incluidos cuatro miembros permanentes, habían establecido relaciones diplomáticas con Bangladesh. Además, Bangladesh ya había sido admitido como miembro de varios organismos especializados de las Naciones Unidas sin ningún voto negativo. Bangladesh había cooperado plenamente con las Naciones Unidas y sus representantes a fin de llevar a cabo en la región una de las mayores operaciones humanitarias y de socorro jamás emprendidas por las Naciones Unidas. La admisión de Bangladesh, además de ser un reconocimiento de la realidad, serviría asimismo para consolidar la paz y la estabilidad en el subcontinente indio. Aunque la delegación de la India habría preferido que el Consejo de Seguridad adoptara inmediatamente la decisión de admitir a Bangladesh en las Naciones Unidas, el procedimiento ya establecido en el Consejo para el examen de la solicitud podría ser igualmente expeditivo. El representante de la India esperaba que se permitiera al Gobierno de Bangladesh unirse a las Naciones Unidas y aportar una contribución eficaz al próximo período de sesiones de la Asamblea General.

875. El representante de Yugoslavia dijo que la cuestión sometida al Consejo era clara, ya que la República Popular de Bangladesh satisfacía plenamente todos los requisitos jurídicos y políticos establecidos por la Carta en su Artículo 4, tanto más cuanto que era un país que suscribía plenamente los principios de plena soberanía nacional y no interferencia en los asuntos de otros países. En su calidad de país nuevo que hacía frente a tremendas dificultades económicas y de otra índole resultantes de la guerra y de las catástrofes naturales, necesitaba en especial y merecía todo el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional. La delegación de Yugoslavia estimaba que el Consejo tenía la obligación de actuar en forma favorable y con prontitud respecto de lo fundamental del caso, dado que no existían motivos valederos para una demora, pero no se opondría a que se transmitiera la solicitud al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, del Consejo, siempre que dicho Comité se reuniera pronto y presentara su informe al Consejo antes de que venciera el plazo estipulado en el artículo 59 del reglamento provisional.

876. El representante de China reiteró la firme oposición de su delegación a que el Consejo de Seguridad examinara, en las actuales circunstancias, la solicitud de Bangladesh para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas. Señaló que, el 21 de noviembre de 1971, el Gobierno de la India, con el aliento activo y el apoyo decidido de la Unión Soviética, había iniciado una guerra de agresión en gran escala contra el Pakistán, guerra que socavó gravemente la paz del subcontinente sudasiático. La Asamblea General, en su resolución 2793 (XXVI), aprobada el 7 de diciembre

por una mayoría abrumadora, pidió a los Gobiernos de la India y del Pakistán que adoptaran todas las medidas requeridas para la cesación inmediata del fuego y el retiro a sus respectivos lados de las fronteras entre la India y el Pakistán de sus fuerzas armadas que se encontraban en el territorio del otro Estado. Posteriormente, el Consejo de Seguridad, en su resolución 307 (1971), instó a las partes interesadas a tomar todas las medidas necesarias para preservar vidas humanas y para observar los Convenios de Ginebra de 1949 y aplicar plenamente las disposiciones contenidas en ellos en cuanto se refería a la protección de los heridos y enfermos, los prisioneros de guerra y la población civil. Contraviniendo el artículo 118 del Convenio de Ginebra de 1949 pertinente, el Gobierno de la India mantenía encarcelados a más de 90.000 prisioneros de guerra y civiles pakistaníes y no había retirado todas sus tropas a su propio territorio en cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas, y Bangladesh amenazaba con someter a juicio a los prisioneros pakistaníes. El representante de China continuó diciendo que, por consiguiente, era evidente que, antes de que esas resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas hubieran sido aplicadas y se hubiera alcanzado un arreglo razonable de los problemas existentes entre la India, el Pakistán y Bangladesh, este último no reunía en absoluto las condiciones para ser admitido en las Naciones Unidas y era completamente imposible que el Consejo de Seguridad examinara su solicitud. La negativa a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas no podía describirse como aceptación de las obligaciones contenidas en la Carta.

877. El representante de la India rechazó las acusaciones que se habían hecho contra su país y lamentó el esfuerzo por introducir la polémica en el debate. Los pueblos del subcontinente podían elaborar sus propias soluciones y la comunidad mundial debía estimular sus esfuerzos por establecer una atmósfera fraternal y no tratar de sembrar semillas de duda y desconfianza entre ellos. El representante de la India subrayó que se llevaban a cabo conversaciones y se estaban concertando acuerdos para normalizar la situación y dijo que sería útil que el mundo exterior alentara esas tendencias.

878. El representante de la Unión Soviética, en ejercicio de su derecho de contestación, dijo que hacer depender la admisión de Bangladesh de una aplicación anterior de las resoluciones de las Naciones Unidas era artificial y completamente anticonstitucional, ya que la Carta no estipulaba condición alguna para que se admitiera a un Estado como Miembro de las Naciones Unidas, excepto las establecidas en el Artículo 4; tampoco había en la Carta mención alguna de la necesidad de aplicar cualquiera resolución en particular. Además, no existía ninguna disposición en la Carta, ni podía haberla, en el sentido de que no se podía admitir a ningún Estado como Miembro si tenía una controversia o un problema sin resolver, especialmente cuando ese problema constituía una herencia del pasado de la cual no era responsable el Estado en cuestión. Si semejante condición previa para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas realmente existiera, muchos Estados Miembros no habrían llegado a convertirse en Miembros porque habían heredado problemas territoriales o de otro tipo sin resolver con sus vecinos. El representante de la URSS manifestó especial sorpresa de que la petición de que Bangladesh aplicara las resoluciones de las Naciones Unidas hubiera sido presentada por el representante de un Estado que, por

su parte, no estaba dispuesto a reconocer decisiones tomadas durante un período en que no participaba en las Naciones Unidas.

**Decisión:** *En la 1658a. sesión, celebrada el 10 de agosto, el Presidente, haciendo notar que no había habido objeción oficial a la aplicación del artículo 59 del reglamento provisional, declaró aprobada su propuesta de remitir la solicitud de la República Popular de Bangladesh al Comité de Admisión de Nuevos Miembros.*

879. En una carta de fecha 20 de agosto (S/10766), el representante del Pakistán transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad algunos extractos de una declaración hecha por el Presidente del Pakistán, Sr. Zulfikar Ali Bhutto, en la Asamblea Nacional de ese país el 14 de agosto, que tenían relación con la cuestión de la admisión de Bangladesh en las Naciones Unidas. El Presidente había reiterado que debían cumplirse las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y había destacado que su Gobierno estaba dispuesto a discutir su futura relación y los vínculos con los dirigentes del Pakistán oriental en discusiones libres en todo sentido y sin ninguna condición previa. Había insistido en que esas discusiones eran necesarias antes de que se pudiese tomar ninguna decisión y que eran las autoridades de Dacca las que se habían negado a celebrar un diálogo. En su carta, el representante del Pakistán expresó la opinión de su Gobierno de que la admisión de Bangladesh debía considerarse teniendo en cuenta las circunstancias que habían conducido a su creación, la actitud adoptada por las Naciones Unidas, el estado en que se hallaba la aplicación de las decisiones de la Organización y los acontecimientos posteriores. Citó la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad y el artículo 118 del tercer Convenio de Ginebra de 1949, y dijo que, al no cumplir sus obligaciones dimanadas de esas disposiciones, Bangladesh estaba obstruyendo el avance hacia la paz en el subcontinente y no había mostrado que era un Estado amante de la paz, que podía cumplir sus obligaciones y estaba dispuesto a ello. Por consiguiente, hasta ese momento no reunía las condiciones para ser admitido en las Naciones Unidas.

880. El 23 de agosto, el Encargado de Negocios de la Embajada de la República Popular de Bangladesh en Washington envió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta que fue distribuida como documento (S/10774), de conformidad con la petición que se hacía en ella. Refiriéndose a la carta del Pakistán (S/10766), el Encargado de Negocios señaló que, en apoyo de su afirmación de que la decisión sobre la solicitud de admisión de Bangladesh no era adecuada ni oportuna, el Pakistán había planteado varias cuestiones que no eran pertinentes y había formulado declaraciones incorrectas y engañosas que se relacionaban con asuntos pendientes que interesaban bilateralmente a Bangladesh y al Pakistán. En todo caso la admisión como Miembro de las Naciones Unidas no podía estar vinculada al estado de las relaciones bilaterales entre el Estado que solicitaba ser admitido y cualquier otro Estado. Así lo había reconocido la Corte Internacional de Justicia, que, en su opinión consultiva del 28 de mayo de 1948, había declarado que, al decidir sobre las condiciones de un nuevo solicitante, los miembros existentes debían guiarse exclusivamente por el Artículo 4 de la Carta y no por consideraciones políticas extrañas. El Encargado de Negocios señaló además

que Bangladesh ocupaba el octavo lugar entre los mayores Estados del mundo y que su Gobierno, elegido democráticamente, había establecido su autoridad indiscutida en todo el país; que no había un solo soldado extranjero en Bangladesh; que más de 85 países le habían otorgado pleno reconocimiento diplomático; que Bangladesh era miembro de varios organismos especializados; que había afirmado solemnemente su intención de cumplir todas las obligaciones que emanaban de la Carta y que había tomado todas las medidas necesarias para proteger las vidas y los bienes de todas las minorías étnicas y lingüísticas y, a este respecto, había prestado plena colaboración a las Naciones Unidas y otros organismos internacionales. El Encargado de Negocios expresó la esperanza de su Gobierno de que el Consejo de Seguridad resistiese las maniobras injustificadas y se pronunciase rápida y favorablemente respecto de la solicitud de admisión de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas.

881. El 23 de agosto, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros presentó al Consejo de Seguridad su informe (S/10773) relativo a la solicitud de admisión de la República Popular de Bangladesh. El Comité había examinado la solicitud en dos sesiones, celebradas el 11 y el 21 de agosto, en el curso de las cuales los miembros del Comité habían expresado la opinión de sus delegaciones en cuanto a la solicitud. El informe señalaba que, en ausencia de una objeción formal, se había decidido suspender la aplicación del artículo 59 del reglamento provisional para que el Comité pudiese comunicar al Consejo de Seguridad sus conclusiones sobre el tema el 21 de agosto.

882. En un anexo al informe del Comité figuraba un proyecto de resolución (S/10768) presentado al Consejo de Seguridad por la delegación de China, con fecha 21 de agosto, por el cual el Consejo decidiría aplazar la consideración del asunto hasta que se hubiesen aplicado plenamente las resoluciones pertinentes: 2793 (XXVI) de la Asamblea General y 307 (1971) del Consejo de Seguridad. Se señaló que la delegación de China pediría que se diera precedencia en el Consejo a su proyecto de resolución, conforme al reglamento provisional.

883. También se presentó al Comité un proyecto de resolución (S/C.2/L.1) patrocinado por la India, la URSS y Yugoslavia, por el cual el Comité decidiría recomendar al Consejo de Seguridad que se admitiese a la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas.

884. En el informe se señalaba que, después de que el Presidente recordara otras ocasiones en que el Comité había votado sobre la posición de las delegaciones acerca de la admisión de un Estado solicitante, los patrocinadores del proyecto de resolución de las tres Potencias (S/C.2/L.1) habían convenido en que, en lugar de ponerse a votación su proyecto de resolución, se votara sobre la posición de las delegaciones acerca de la solicitud de Bangladesh. El Presidente había señalado que una votación en el Comité no podía constituir una decisión de fondo, que era de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad.

885. El Comité informó que en una votación sobre la posición de los Miembros acerca de la solicitud de Bangladesh de admisión como Miembro de las Naciones Unidas, 11 delegaciones se habían pronunciado a favor (Argentina, Bélgica y Estados Unidos de

América, Francia, India, Italia, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia), una delegación (Guinea) no había estado a favor y tres delegaciones (China, Somalia y el Sudán) no habían participado en la votación. La delegación de China había señalado que se oponía enérgicamente a que se hiciera una votación sobre el proyecto de resolución (S/C.2/L.1), pues tales prácticas contravenían totalmente el reglamento del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, eran ilegales, nulas y sin valor.

886. En su 1659a. sesión, celebrada el 24 de agosto, el Consejo continuó su examen de la solicitud de la República Popular de Bangladesh. El Consejo tuvo ante sí el proyecto de resolución (S/10768) presentado el 21 de agosto por la delegación de China y un proyecto de resolución patrocinado por cuatro Potencias (S/10771), presentado el 23 de agosto por la India, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

887. El proyecto de resolución presentado por la China (S/10768) decía lo siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo considerado las deliberaciones del Comité de Admisión de Nuevos Miembros respecto del documento S/10759,*

*“Recordando la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971, así como la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad, de 21 de diciembre de 1971, y particularmente las disposiciones de los párrafos 1 y 3 de esta última, relativas al retiro de las fuerzas armadas y a la puesta en libertad y la repatriación de los prisioneros de guerra en observancia de los Convenios de Ginebra por todos los interesados,*

*“Afirmando que el acatamiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que dieron expresión a la voluntad de la abrumadora mayoría de los países del mundo constituye una importante indicación de que un solicitante tiene la capacidad y el deseo de cumplir con las obligaciones que se enuncian en la Carta,*

*“Reafirmando que las disposiciones de su resolución 307 (1971) se aplican a todos los interesados en el reciente conflicto en el subcontinente sudasiático,*

*“Profundamente preocupado por el hecho de que su resolución 307 (1971) no haya sido aplicada todavía, sobre todo en lo tocante a sus párrafos 1 y 3,*

*“Reiterando la importancia y la urgencia de la cabal aplicación de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General y de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad,*

*“1. Decide aplazar la consideración del asunto mencionado en el documento S/10759 hasta que se hayan aplicado cabalmente las resoluciones citadas*

*“2. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad en fecha próxima si todos los interesados han aplicado cabalmente las resoluciones citadas.”*

888. El proyecto de resolución patrocinado por cuatro Potencias (S/10771) decía lo siguiente:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República Popular de Bangladesh (S/10759),*

*“Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas.”*

889. El representante de China, haciendo referencia a las resoluciones 2793 (XXVI) de la Asamblea General y 307 (1971) del Consejo de Seguridad, dijo que en ambas resoluciones, en particular en los párrafos 1 y 3 de la resolución del Consejo, se exigía expresamente que las partes interesadas retirasen sus fuerzas armadas a sus territorios respectivos y a posiciones que respetasen la línea de cese del fuego entre la India y el Pakistán en Jammu y Cachemira, y que pusiera en libertad y repatriasen a los prisioneros de guerra en observancia de los Convenios de Ginebra, pero que las partes interesadas aún no habían aplicado esas resoluciones. En opinión de la delegación de China, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tenían la obligación de instar a que, a la mayor brevedad posible, se aplicaran las mencionadas resoluciones. La única conclusión que cabía sacar de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Carta era que la aplicación de las dos resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en las que se expresaba la voluntad de la mayoría abrumadora de los países del mundo constituía una importante indicación de que el solicitante tenía la capacidad y el deseo de cumplir con las obligaciones que se enuncian en la Carta. Separar la cuestión de la solicitud presentada al Consejo de la cuestión de la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas era contrario a la letra y al espíritu de la Carta. Por esas razones la delegación de China había presentado su proyecto de resolución (S/10768) a fin de postergar el examen de la solicitud hasta que se aplicaran cabalmente las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Si la Unión Soviética, la India y otros países insistían en presionar al Consejo de Seguridad para que admitiese inmediatamente a Bangladesh en las Naciones Unidas, la delegación de China votaría categóricamente en contra.

890. El representante de la India dijo que el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros indicaba claramente que la mayoría abrumadora de los miembros del Comité estaba a favor de la inmediata admisión de Bangladesh. Tanto en el Consejo como en el Comité se había intentado vincular el examen de la solicitud con condiciones previas que eran extrañas e improcedentes, tales como las relaciones bilaterales existentes entre diferentes Estados y la aplicación, por Bangladesh, de dos resoluciones de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución de China (S/10768) constituía el último ejemplo de estos intentos, que ya habían sido repudiados por una mayoría abrumadora de los miembros del Consejo. En una opinión consultiva, de fecha 28 de mayo de 1948, sobre el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta, la Corte Internacional de Justicia había declarado que ningún Estado estaba facultado jurídicamente para hacer depender su anuencia de la admisión de condiciones que no estuviesen expresamente previstas en el párrafo 1 del mencionado Artículo. Así, pues, era incuestionable que la admisión de un nuevo Estado Miembro no podía quedar sujeta a ninguna condición distinta de las previstas en el Artículo 4. El argumento relativo a la presencia de fuerzas armadas extranjeras en el territorio

de un Estado solicitante era también una consideración totalmente improcedente. Por otra parte, Bangladesh había expresado categóricamente que no había fuerzas armadas extranjeras en su territorio. Por lo tanto, en la resolución de China figuraban disposiciones totalmente ajenas al contexto de la cuestión. El representante de la India agregó que ninguna de las disposiciones previstas en la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General era aplicable a Bangladesh y que, en ningún momento durante los extensos debates que precedieron a la aprobación por el Consejo de la resolución 307 (1971), ninguna delegación había sostenido que fuera aplicable a Bangladesh. Refiriéndose al proyecto de resolución de las cuatro Potencias (S/10771), el representante de la India dijo que los copatrocinadores instaban a que se tomara una decisión inmediata al respecto, pues cualquier demora, ya fuese limitada o ilimitada, condicional o incondicional, sólo contribuiría a aumentar la tirantez en el subcontinente y hacer más difícil el logro de una paz y armonía perdurables entre los países de la región.

891. El representante de Yugoslavia dijo que Bangladesh cumplía todos los requisitos para ser Miembro de las Naciones Unidas, enunciados en el Artículo 4 de la Carta, y que tenía la capacidad y el deseo de asumir y cumplir las obligaciones y deberes de un Estado Miembro. En opinión de su Gobierno, no existían motivos fundados para impedir el ingreso de Bangladesh en la Organización, y aquellos que estaban interesados en forma realista y constructiva en promover la paz y la seguridad de la región y en el mundo, y estaban deseosos de que cada país contribuyese al máximo de sus posibilidades, no podían ignorar la nueva realidad de Bangladesh ni la ocasión, al mismo tiempo, de fortalecer la independencia de ese país, aumentar la universalidad de las Naciones Unidas e incrementar sus actividades y su eficacia en general. La plena contribución a las Naciones Unidas de un Bangladesh independiente y no alineado constituiría un importante logro y un avance para todos. Al respaldar activamente el derecho de Bangladesh a ingresar a la Organización, el Gobierno de Yugoslavia partía de la premisa de que tal derecho no podía y no debía ser motivo o causa de confrontación alguna. Yugoslavia mantenía relaciones normales y amistosas con todos los países del subcontinente, así como con las principales naciones, tanto asiáticas como no asiáticas, que ejercían influencia sobre los acontecimientos que allí se producían.

892. El representante del Reino Unido dijo que su delegación era patrocinadora del proyecto de resolución relativo a la solicitud de Bangladesh, país que recientemente había sido aceptado como miembro del Commonwealth. Su delegación estaba totalmente persuadida de que Bangladesh reunía las condiciones para ser Miembro de las Naciones Unidas y de que estaba dispuesta a sostener los principios de la Carta. A juicio de su delegación, los argumentos expuestos en relación con la resolución 307 (1971) no justificaban ningún nuevo aplazamiento del examen de la solicitud, y una nueva demora no favorecería la situación en el subcontinente. Al contrario, era más probable que la tensión se aliviase si Bangladesh era admitido pronto en las Naciones Unidas que si se sujetaba su admisión a condiciones especiales.

893. El representante de la Unión Soviética dijo que era evidente que Bangladesh había aceptado las obligaciones contenidas en la Carta y se había compro-

metido solemnemente a cumplirlas. Por tanto, reunía las condiciones para ser admitida. La posición de su Gobierno respecto de Bangladesh era congruente y basada en principios, ya que había apoyado el movimiento de los pueblos por su independencia nacional desde su comienzo. La Unión Soviética estaba a favor de promover el desarrollo de buenas relaciones con todos los países del subcontinente indo-pakistaní y de promover y fortalecer la paz en Asia. El pueblo soviético sentía profunda simpatía por la lucha del pueblo de Bangladesh oriental y celebraba la victoria que había conducido a la creación del Estado soberano e independiente de Bangladesh. Como patrocinador del proyecto de resolución de las cuatro Potencias (S/10771), pedía a todos los miembros del Consejo de Seguridad, especialmente a los miembros permanentes, que lo aprobaran. Refiriéndose al proyecto de resolución de China (S/10768), dijo que estaba en contradicción directa con el Artículo 4 de la Carta y con el primer párrafo del artículo 60 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, que contenían los únicos requisitos establecidos para todos los Estados que solicitan ser admitidos como Miembros de las Naciones Unidas. Este proyecto de resolución ampliaba arbitrariamente tales requisitos y, por consiguiente, constituía una tentativa inconstitucional de introducir discriminación o favoritismo contra el principio de la igualdad soberana de los Estados.

894. El representante del Sudán dijo que su delegación no podía imaginar una forma más justa de proceder que aplazar el examen de la cuestión hasta que las partes interesadas diesen cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Este punto de vista estaba incorporado en el proyecto de resolución propuesto por China. Su delegación consideraba que este proyecto se ajustaba más a sus opiniones, pero a condición de que no se cerrase definitivamente el camino a Bangladesh. Esta posición estaba motivada por razones humanitarias respecto de los 90.000 prisioneros de guerra cuyo destino continuaba bastante incierto. Como su destino dependía en gran parte de Bangladesh y este país insistía en enjuiciar a algunos de ellos por delitos de guerra, su liberación sería una prueba y una demostración de que el Estado solicitante era amante de la paz. Al decidir si el Estado solicitante era o no amante de la paz, el Consejo tenía que tener en cuenta su historial en cuanto al cumplimiento de las resoluciones del propio Consejo y de las Naciones Unidas en su conjunto. Su delegación consideraba que un breve aplazamiento de la admisión como Miembro podría facilitar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo y la liberación de los prisioneros de guerra. De conformidad con el inciso 3 del primer párrafo del artículo 33 del reglamento provisional del Consejo, el orador propuso formalmente que, antes de someter el asunto a votación, se suspendiese la sesión hasta la tarde del día siguiente.

895. El representante del Japón dijo que su delegación apoyaría la solicitud de Bangladesh, pues era indudable que reunía las condiciones para ser Miembro y que su admisión en las Naciones Unidas contribuiría a promover la causa de la Organización mundial. Por consiguiente, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución de las cuatro Potencias y no podría apoyar el proyecto de resolución de China.

896. El representante de la Argentina dijo que su delegación estaba dispuesta en cualquier momento a votar a favor de la aprobación de la petición Bangla-

desh para ser admitida en las Naciones Unidas y que su posición se basaba esencialmente en razones jurídicas derivadas de una interpretación estricta de las normas contenidas en la Carta de las Naciones Unidas. El Artículo 4 de la Carta establecía cinco condiciones para la admisión de un nuevo Miembro en la Organización, y la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 28 de mayo de 1948, había manifestado clarísimamente que los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Carta eran taxativos, es decir, que no era posible agregar otras condiciones, por muy razonables y lógicas que pareciesen. Su delegación creía firmemente que la República Popular de Bangladesh reunía todos los requisitos contenidos en la Carta y que su admisión facilitaría la solución de los problemas pendientes.

897. El representante de Italia recordó que su delegación había sugerido que no se tomara ninguna decisión apresurada respecto de la solicitud de Bangladesh, en vista de que la experiencia había demostrado que, ante la firme oposición de un miembro permanente, una votación no beneficiaría ni a las Naciones Unidas ni al propio Bangladesh. Sin embargo, su delegación votaría en favor del proyecto de resolución de las cuatro Potencias, porque Italia desde el principio había acogido y respaldado la solicitud de Bangladesh para ser admitido inmediatamente en las Naciones Unidas. Tal decisión constituiría un nuevo paso significativo hacia el logro de la universalidad de la Organización mundial. Su Gobierno había seguido constantemente la práctica y la política de apoyar la admisión en las Naciones Unidas de los Estados que ya había reconocido, tales como Bangladesh, y en efecto Italia ya había votado a favor de su admisión en varios organismos especializados de las Naciones Unidas.

898. El representante de Francia dijo que su Gobierno consideraba que Bangladesh debía formar parte de las Naciones Unidas y que debía ocupar su lugar sin demora. Por tanto, lamentaba que la solicitud de este país no recibiese el apoyo unánime del Consejo. Debido a las circunstancias dramáticas que rodearon el nacimiento de Bangladesh, aún quedaban pendientes problemas muy graves y subsistían conflictos entre las partes. Su Gobierno había hecho denodados esfuerzos para buscar perspectivas favorables para salvar los obstáculos que afrontaba el Consejo, pero, con gran pesar por su parte, no habían surgido factores que diesen al Gobierno francés razones para pensar que un nuevo aplazamiento pudiera facilitar en un futuro próximo la búsqueda de una solución aceptable para todas las partes interesadas. Dadas estas circunstancias, su delegación se proponía abstenerse respecto del proyecto de resolución de China y votar a favor del proyecto de resolución que recomendaba a la Asamblea General la admisión de Bangladesh.

899. A continuación hubo un debate de procedimiento sobre la moción del representante del Sudán, en el que participaron los representantes de la URSS, la India, Somalia, el Sudán, Yugoslavia y China. Seguidamente se sometió a votación la moción de suspender la sesión hasta la tarde del día siguiente, antes de votar sobre los dos proyectos de resolución presentados al Consejo.

**Decisión:** La moción fue aprobada por 9 votos contra 4 (India, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia) y 2 abstenciones (Francia y Panamá).

900. En la 1660a. sesión, celebrada el 25 de agosto,

el representante de Panamá dijo que la República Popular de Bangladesh tenía el derecho indiscutible de ser Miembro de las Naciones Unidas, ya que reunía todos los requisitos para ser Miembro establecidos por la Carta. Panamá votaría a favor de la rápida entrada de Bangladesh como nuevo Miembro de las Naciones Unidas y no podría apoyar el proyecto de resolución presentado por la delegación de China.

901. El Presidente, hablando en su condición de representante de Bélgica, dijo que su Gobierno deseaba contribuir al alivio de la tensión en el subcontinente indio y creía firmemente que la presencia de Bangladesh en las Naciones Unidas era un factor importante para conseguir la distensión. Bélgica había reconocido a Bangladesh y le había prestado ayuda considerable. También había patrocinado su entrada en la Organización Mundial de la Salud. Por consiguiente, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución de las cuatro Potencias; Bangladesh reunía las cinco condiciones establecidas en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta, que a su juicio eran limitativas y no figuraban meramente a título de ejemplo. Por consiguiente, su delegación no podía apoyar el proyecto de resolución presentado por el representante de China. Su delegación había esperado que el nuevo Estado pudiese entrar con el apoyo unánime de los 15 miembros del Consejo y con el apoyo del Pakistán, y que para cuando se presentase su candidatura como Miembro de las Naciones Unidas todas las cuestiones pendientes a raíz de los acontecimientos de diciembre de 1971 se habrían resuelto a satisfacción de todas las partes interesadas.

902. El representante de Somalia declaró que era evidente que había amplia divergencia de opiniones, no tanto respecto de la admisión de Bangladesh en sí, sino respecto del momento y las condiciones en que este país debía entrar en las Naciones Unidas. Dadas esas circunstancias, parecía justo y apropiado que el Consejo procediese con gran circunspección y sin indebido apresuramiento. No obstante, la mayoría de los miembros del Consejo parecían estar a favor de una rápida decisión sobre la cuestión. La delegación de Somalia se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución de China, ya que no consideraba equitativo que la solicitud de Bangladesh se examinase solamente después de que se hubiesen cumplido plenamente todas las disposiciones de la resolución 307 (1971) del Consejo. Bastaría con que Bangladesh cumpliera solamente las disposiciones que las afectaran directamente, ya que muchas de las disposiciones del proyecto se referían a las relaciones entre la India y el Pakistán. Somalia también se abstendría respecto del proyecto de las cuatro Potencias en su forma actual. Había 80.000 prisioneros de guerra pakistaníes y 10.000 civiles internados, entre ellos muchas mujeres y niños cuya liberación y repatriación estaban sujetos a la decisión del Gobierno de Bangladesh. La resolución 307 (1971) pedía su liberación y, si el Consejo aprobaba la solicitud de Bangladesh sin hacer referencia al espíritu y la letra de tal resolución, causaría un perjuicio a la Organización. No había precedentes de que un Estado viniese a las Naciones Unidas pidiendo ser admitido como miembro, al tiempo que mantenía bajo su custodia a 80.000 soldados y 10.000 civiles internados, contra una resolución del Consejo de Seguridad. En nombre de las delegaciones de Guinea, Somalia y el Sudán, presentó una enmienda (S/10775) al proyecto de resolución de las cuatro Potencias (S/10771) en la cual

se recomendaba la admisión de Bangladesh en las Naciones Unidas "con sujeción a la aplicación inmediata de las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 referentes a la puesta en libertad y la repatriación de los prisioneros de guerra y de los civiles internados, según lo mencionado en la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad".

903. La representante de Guinea dijo que las circunstancias dramáticas en que se había creado la República Popular de Bangladesh eran bien conocidas y que por eso su delegación mantenía que la admisión de Bangladesh no podía separarse del cumplimiento de la resolución 307 (1971). Guinea siempre había tratado de alentar todas las tentativas de negociación y siempre había estado contra las soluciones apresuradas que, a su juicio, podían obstaculizar la marcha de las negociaciones en vez de ayudarla. En consecuencia, su delegación no tendría inconveniente en votar a favor del proyecto de resolución de China. Si se aceptaba la enmienda de las tres Potencias al proyecto de resolución de las cuatro Potencias, Guinea votaría a favor de este proyecto de resolución. En caso contrario, Guinea se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución de las cuatro Potencias en su forma original.

904. El representante de la India dijo que el Consejo debatía la cuestión limitada de la admisión de Bangladesh. El Consejo debía guiarse por la interpretación de la Carta formulada por la Corte Internacional de Justicia, según la cual no debían plantearse circunstancias externas, condiciones adicionales ni asuntos ajenos a la cuestión cuando se considerara la admisión de nuevos miembros. El orador dijo también que desde 1965 la demora en la admisión de nuevos miembros había sido escasa o nula. Agregó que los problemas entre Bangladesh y el Pakistán podrían resolverse únicamente si se celebraban negociaciones sobre la base de la igualdad. Pero estos problemas no tenían nada que ver con la admisión de Bangladesh. En su carta al Consejo, el Encargado de Negocios de Bangladesh en Washington había declarado que Bangladesh estaba dispuesto a resolver todos los problemas pendientes con el Pakistán sobre la base de la igualdad soberana de los Estados, la dignidad nacional, el respeto de la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de cada Estado. En consecuencia, su delegación rechazaba categóricamente la enmienda de las tres Potencias porque, si se introducía, habría muy poca diferencia de fondo entre el proyecto de resolución de las cuatro Potencias y el de China.

905. El representante de Somalia señaló a la atención del Consejo la declaración hecha pública el 25 de agosto en la que la Comisión Internacional de Juristas instaba al Gobierno de la India a adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para liberar y repatriar a los prisioneros de guerra pakistaníes detenidos en la India, de conformidad con el tercer Convenio de Ginebra de 1949. Al considerar la admisión de Bangladesh, debía tenerse en cuenta si este país había cumplido la obligación elemental de actuar de conformidad con las disposiciones del Convenio de Ginebra.

906. El representante de Yugoslavia dijo que la enmienda propuesta demoraría la solución del problema y la vincularía a otros problemas y acontecimientos ajenos al mismo. Añadió que Yugoslavia como patrocinadora del proyecto de resolución de las cuatro Potencias votaría contra la enmienda.

907. El representante del Sudán dijo que como las cosas estaban mejorando a un ritmo satisfactorio en el subcontinente, probablemente bastaría con un plazo breve para resolver todas las controversias restantes. Los patrocinadores de la enmienda de las tres Potencias creían que las negociaciones en marcha podrían dar fruto para cuando la cuestión fuese sometida a la Asamblea General sobre la base de la igualdad absoluta entre el Pakistán y Bangladesh. Además, deseaban evitar una votación que produjese el rechazo de la solicitud.

**Decisión:** En la 1660a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1973, el proyecto de resolución presentado por China (S/10768) recibió 3 votos a favor (China, Guinea y el Sudán), 3 en contra (India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia) y 9 abstenciones y no fue aprobado por no haber obtenido la requerida mayoría de votos.

908. El representante de China dijo que su delegación había presentado su proyecto en defensa de los principios de las Naciones Unidas, de la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que expresaban la voluntad de la abrumadora mayoría de los países del mundo y de los intereses fundamentales de todo el pueblo del subcontinente asiático. Debido a la tenaz obstrucción y sabotaje de la Unión Soviética y de la India, este proyecto de resolución, que estaba completamente de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, lamentablemente no había sido aprobado. En vista de las circunstancias en las que se había establecido Bangladesh, era obvio que la cuestión de su solicitud de ingreso no debía examinarse separadamente de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la guerra de agresión ocurrida un año atrás en el subcontinente sudasiático. Su delegación consideraba que el Secretario General debía informar al Consejo de Seguridad sobre la plena aplicación de estas resoluciones. El Artículo 4 de la Carta disponía que para adquirir la condición de Miembro de las Naciones Unidas los solicitantes no sólo debían declarar su disposición a aceptar las obligaciones contenidas en la Carta, sino que también, a juicio de la Organización, debían estar capacitados para cumplir dichas obligaciones y hallarse dispuestos a hacerlo, antes de ser considerados merecedores de admisión. Como las autoridades de Bangladesh habían mostrado un abierto desprecio por los principios de la Carta y se habían negado a cumplir las resoluciones pertinentes, no debían esperar que el Consejo de Seguridad cerrara sus ojos y emitiera el juicio de que estaban capacitados para desempeñar sus obligaciones en virtud de la Carta y dispuestos a hacerlo. Su incapacidad y falta de buena voluntad para desempeñar las obligaciones contenidas en la Carta probaban su directa contravención del Artículo 4, así como una carencia total de méritos para su ingreso en las Naciones Unidas. El orador consideraba que los Gobiernos de la Unión Soviética y de la India tenían móviles ocultos para oponerse al aplazamiento del examen de la solicitud de ingreso y para apresurar el ingreso de Bangladesh en las Naciones Unidas antes de que se hubieran aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Afirmó que estos dos países, aprovechándose de las consecuencias de la guerra de agresión, se negaban a retirar todas las tropas indias y retenían a más de 90.000 prisioneros de guerra y civiles como rehenes a fin de coaccionar al Pakistán y ejercer



presión sobre las Naciones Unidas. En agosto de 1971, los Gobiernos de la India y la Unión Soviética habían concertado un tratado de paz, amistad y cooperación que, añadió el orador, era en esencia un tratado agresivo de alianza militar que despojaba al Gobierno indio de su disfraz de país no alineado. Posteriormente, afirmó el orador, el Gobierno soviético había apoyado a la India al emprender su guerra de agresión contra el Pakistán y, después de la cesación del fuego, había obstaculizado una solución razonable para las relaciones entre las partes en el subcontinente sudasiático en un intento de agravar la división y el antagonismo y utilizar las contradicciones para controlar la India y Bangladesh, infiltrarse en la zona del Océano Índico y el subcontinente sudasiático, y ampliar su esfera de influencia y sus pretensiones de hegemonía. Al negarse a aplazar el examen de la solicitud de ingreso de Bangladesh y al insistir en que se votase sobre dicha solicitud en el Consejo de Seguridad, obligando así a la delegación china a votar en contra, la URSS estaba utilizando simplemente a Bangladesh como un peón que le sacase las castañas del fuego. En los últimos años, con el pretexto de la ayuda y asistencia, la URSS había sometido a varios países del tercer mundo, incluidos los países en Africa y el Oriente Medio, a agresiones, subversión, control e interferencia. Algunos de sus planes ya habían sido descubiertos y algunos otros estaban siendo desenmascarados. Si algunos pueblos del subcontinente sudasiático todavía conservaban algún sentido de confianza nacional, ¿por qué no podían tomar la iniciativa de unir primero el subcontinente y facilitar un arreglo razonable de las cuestiones pertinentes, en vez de dejarse arrastrar de otros? En consideración a una verdadera distensión de la situación en el subcontinente sudasiático y a los intereses vitales de todos sus pueblos, la delegación china deseaba exponer claramente su posición de antemano.

**Decisiones:** *En la 1660a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1973, la enmienda de tres Potencias (S/10775) al proyecto de resolución de cuatro Potencias (S/10771) recibió 4 votos a favor (Estados Unidos de América, Guinea, Somalia y Sudán), 4 en contra (India, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia) y 7 abstenciones y no fue aprobada por no haber obtenido la mayoría requerida.*

*El proyecto de resolución de cuatro Potencias (S/10771) recibió 11 votos a favor, 1 en contra (China) y 3 abstenciones (Guinea, Sudán y Somalia) y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.*

909. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación lamentaba que el Consejo no hubiera podido llegar a un acuerdo bien sobre una recomendación para la admisión de Bangladesh en las Naciones Unidas, o bien sobre un nuevo aunque limitado aplazamiento que podía haber posibilitado la solución de los problemas subyacentes que habían dado lugar al callejón sin salida. Los Estados Unidos habían reconocido a Bangladesh y habían proporcionado asistencia a su pueblo y a su Gobierno en la tarea de reconstrucción económica y social. Su Gobierno creía sinceramente que el mejor medio para progresar hacia la normalización de las relaciones entre las naciones del subcontinente era la completa y rápida aplicación de todas las disposiciones de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad, adoptada por el Consejo en diciembre. En especial, añadió el orador, las disposicio-

nes de los Convenios de Ginebra relativos al trato de los prisioneros de guerra debían aplicarse lo más pronto posible. Teniendo en cuenta la decisión de la Corte Internacional de Justicia y la disposición de la Carta, la redacción del proyecto de enmienda de tres Potencias era discutible, pero su delegación había votado a favor debido a la gran importancia que su Gobierno concedía a la liberación de los prisioneros de guerra.

910. El representante de Argentina dijo que la actitud de su delegación frente a la enmienda de tres Potencias se había basado únicamente en consideraciones jurídicas y que, dentro de este contexto, no podían establecerse otras condiciones para la admisión de un Estado en las Naciones Unidas que no fueran las contenidas en el Artículo 4 de la Carta, por muy razonables y deseables que tales condiciones pudieran parecer o incluso que en realidad lo fueran. Por consiguiente, se había abstenido en la votación sobre la enmienda de tres Potencias.

911. El representante de la India señaló que el proyecto de resolución de China no había sido aceptado por la mayoría del Consejo, el cual había rechazado sus disposiciones que vinculaban la solicitud de ingreso de Bangladesh con condiciones previas extrañas a la Carta. Por otra parte, el proyecto de resolución de cuatro Potencias había recibido el apoyo de la mayoría pero no había sido aprobado debido únicamente a que un solo miembro permanente había votado en contra. Su delegación no creía que el resultado aportara ninguna contribución positiva al establecimiento de la paz, que podría realizarse mejor sobre la base de la soberanía e igualdad de los tres Estados del subcontinente. En consecuencia, confiaba en que se superarían los obstáculos antes de la apertura del próximo período de sesiones de la Asamblea General.

912. El representante de la Unión Soviética recordó el llamamiento que había hecho antes de la votación para que todos, incluidos los miembros permanentes del Consejo, demostraran un espíritu de comprensión de los intereses y necesidades de Bangladesh y votaran a favor del proyecto de resolución de las cuatro Potencias. También había confiado en que, a raíz del aplazamiento propuesto por el representante del Sudán, se hubiere utilizado el intervalo en hacer todo lo posible para que el Consejo adoptara una resolución unánime recomendando la admisión de Bangladesh. Sin embargo, a pesar de este llamamiento, que había sido apoyado por la mayoría del Consejo, y debido a la actitud de la delegación china, la petición de Bangladesh para su admisión como Miembro en las Naciones Unidas no podía aprobarse de momento. El debate en el Consejo había mostrado que la abrumadora mayoría de los miembros estaban a favor de aceptar la solicitud de ingreso de Bangladesh. También había puesto de relieve el carácter infundado, anticonstitucional y contrario a la Carta de las objeciones a su admisión. El representante de China, afirmó el orador, había recurrido a todo género de invenciones injustificadas y ataques antisoviéticos. En su actitud con respecto a la solicitud de ingreso de Bangladesh, China había actuado en contra de los intereses de los movimientos de liberación nacional de los pueblos oprimidos en general y del movimiento de liberación nacional del pueblo de Bengala oriental en particular. Además, su acción resultaba contraria al desarrollo de tendencias saludables y al mejoramiento de la atmósfera en el subcontinente y en el conjunto de la región asiática. Al pronunciarse contra la admi-

sión de Bangladesh en las Naciones Unidas, China había actuado en contra del principio de universalidad y en contra de la Carta, que establece claramente y sin ambigüedades las condiciones de admisión de nuevos Miembros. Añadió que la posición de China contra la admisión de Bangladesh era contraria a la idea de cooperación entre Estados Miembros soberanos, y que su delegación consideraba que ésa era precisamente la verdadera razón y el móvil subyacente de la actitud de China. La posición de la Unión Soviética se basaba en principios. La URSS se había adherido a esos principios durante 22 años en el asunto de la restauración de los derechos legítimos a la República Popular de China y, como cuestión de principio, continuaría favoreciendo la admisión de la República Popular de Bangladesh.

913. El representante de Italia dijo que el primer objetivo de su delegación había sido la admisión inmediata de Bangladesh. Si esa solución no podía lograrse, el segundo objetivo de Italia había sido, y era todavía, el ingreso de Bangladesh lo antes posible durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General. La delegación de Italia esperaba sinceramente que la situación en el subcontinente asiático evolucionara dentro del espíritu del Acuerdo de Simla hacia un ambiente de conciliación y cooperación para que el Consejo pudiera reconsiderar la solicitud de Bangladesh en una fecha próxima.

914. El representante de Francia reiteró que su delegación apoyaba la aplicación de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad y el cumplimiento estricto de los Convenios de Ginebra de 1949, pero no creía que al examinar la solicitud de Bangladesh el Consejo debiera tener en cuenta nada distinto de las condiciones establecidas en la propia Carta. Para el futuro, la delegación de Francia esperaba que las partes interesadas extrajeran conclusiones saludables del debate y trataran resueltamente de encontrar soluciones aceptables. Francia, por su parte, ya se había dedicado a esa empresa y estaba dispuesta a prestar su asistencia a cualquier tentativa de encontrar una solución para los problemas pendientes.

915. El representante de China dijo que cualquier decisión de admitir a Bangladesh en las Naciones Unidas en las circunstancias reinantes implicaría una importante cuestión de principio, es decir, el respeto de los principios y propósitos de la Carta, de las obligaciones de los Estados Miembros y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. En la medida en que China participaba en las tareas de las Naciones Unidas, tenía que obrar de conformidad con principios y nunca podía transigir sobre cuestiones de principio importantes. Después de un examen serio y cuidadoso la delegación de China había adoptado la firme decisión de emplear el veto en defensa de los principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El debate sobre la cuestión que el Consejo tenía ante sí había demostrado muy claramente que la delegación de China se había visto obligada a utilizar ese veto. Los pueblos de todo el mundo se daban clara cuenta de que el pueblo chino había apoyado constante y firmemente la justa lucha de las naciones y pueblos oprimidos del mundo y se había opuesto firmemente a los planes imperialistas de agresión, injerencia, control y subversión. Ningún comentario calumnioso alteraría ese hecho.

916. El representante del Sudán dijo que, por las

razones que ya había expuesto, su delegación había preferido el aplazamiento de la admisión hasta que se hubieran cumplido ciertas condiciones. Sin satisfacerse esas condiciones, el Consejo no podría justificar el examen de la cuestión de la admisión. La posición de su delegación no solamente era desinteresada y basada en elevados motivos, sino que también se fundaba en las realidades de la región y en las disposiciones de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad y no significaba ningún prejuicio respecto de la existencia *de facto* o incluso *de jure* de Bangladesh o de su condición jurídica. Su delegación había prevenido constantemente contra un callejón sin salida como la situación en que en ese momento se encontraba el Consejo, que no correspondía al interés de Bangladesh ni de ninguno de los países del subcontinente.

917. El representante de la Unión Soviética dijo que era evidente según las dos declaraciones hechas por el representante de China tratando de justificar su empleo del veto, que el veto había sido empleado con propósitos injustos, porque los propósitos justos no exigían ninguna clase de justificación o explicación.

918. El representante de Somalia dijo que la situación en que se encontraba el Consejo no se habría presentado si algunas delegaciones no hubieran insistido en sus opiniones al imponer una votación. Destacó que la solicitud de Bangladesh no podía aislarse de los prisioneros de guerra bajo custodia de Bangladesh. Ningún Estado que solicitase su admisión podía sostener que había satisfecho los criterios del Artículo 4 de la Carta cuando mantenía en custodia a 90.000 prisioneros de guerra de un Estado Miembro de la Organización. Somalia deseaba que Bangladesh se sumase a las Naciones Unidas, pero quien ansiaba la equidad debía presentarse con las manos limpias.

919. El Presidente, hablando en su carácter de representante de Bélgica, dijo que la abstención de su delegación en la votación sobre la enmienda de las tres Potencias era expresión de su seria preocupación por el hecho de que casi nueve meses después de la cesación de las hostilidades, todavía se mantenían en campamentos 80.000 prisioneros de guerra y 10.000 funcionarios pakistaníes que no habían sido liberados ni repatriados. Bélgica no podía aceptar que seres humanos sirvieran de rehenes para propósitos y negociaciones puramente políticos.

920. El Consejo examinó a continuación su proyecto de informe especial relativo a la solicitud de admisión en las Naciones Unidas de la República Popular de Bangladesh, el que, después de modificaciones orales, aprobó para su presentación a la Asamblea General de conformidad con el artículo 60 de su reglamento provisional.

## **B. Solicitud de la República Democrática Alemana**

921. En una carta de fecha 12 de junio de 1973, distribuida por el Secretario General (S/10945), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana presentó la solicitud de admisión de la República Democrática Alemana como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración, firmada por el Presidente del Consejo de Ministros de la República Democrática Alemana, en la que se aceptaban las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas. En la carta se acogía con agrado el hecho de que los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de

América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia hubieran convenido, en una declaración conjunta del 9 de noviembre de 1972, en apoyar las solicitudes de admisión de la República Democrática Alemana y de la República Federal de Alemania como Miembros de las Naciones Unidas.

### C. Solicitud de la República Federal de Alemania

922. En una carta de fecha 13 de junio de 1973, distribuida por el Secretario General (S/10949), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania presentó la solicitud de admisión de la República Federal de Alemania como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración,

firmada por el Presidente Federal y el Ministro Federal de Relaciones Exteriores, en la que se aceptaban las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas.

923. En otra carta de fecha 13 de junio (S/10950), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania declaraba que la República Federal de Alemania aceptaba también, a partir de la fecha en que fuera admitida como Miembro de las Naciones Unidas, los derechos y obligaciones enunciados en la Carta de las Naciones Unidas también con respecto a Berlín (Occidental) y representaría los intereses de Berlín (Occidental) en las Naciones Unidas y sus órganos subsidiarios.

## Capítulo 10

### ELECCION DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

924. En un memorando de fecha 10 de agosto de 1972 (S/10744), el Secretario General señaló a la atención el hecho de que el 5 de febrero de 1973 expiraría el mandato de cinco magistrados de la Corte Internacional de Justicia y sería necesario que, en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, ésta y el Consejo de Seguridad eligieran cinco magistrados por un período de nueve años, contados a partir del 6 de febrero de 1973. En el memorando también se bosquejaba el procedimiento para celebrar las elecciones en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General.

925. El 11 de agosto, de conformidad con el Artículo 7 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Secretario General transmitió a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad la nómina de los candidatos propuestos por los grupos nacionales (S/10745) para cubrir las cinco vacantes que se producirían en la Corte.

926. En su 1671a. sesión, celebrada el 30 de octubre, el Consejo de Seguridad procedió a votación secreta sobre los candidatos incluidos en la nómina (S/10745 y Add.1 a 6). El Presidente declaró que, de conformidad con la práctica seguida por el Consejo, en los casos en que más de cinco candidatos obtuvieran la mayoría absoluta necesaria de ocho votos debía procederse a una nueva votación sobre todos los candidatos hasta que sólo cinco candidatos, y no más, hubieran obtenido la mayoría absoluta en el Consejo.

927. En las votaciones primera y segunda, seis candidatos obtuvieron la mayoría necesaria:

Sr. Isaac Forster (Senegal) 15 votos y 14 votos

Sr. Nagendra Singh (India) 14 votos y 14 votos

Sr. André Gros (Francia) . 13 votos y 13 votos

Sir Humphrey Waldock  
(Reino Unido de Gran  
Bretaña e Irlanda del  
Norte) ..... 12 votos y 13 votos

Sr. José María Ruda (Ar-  
gentina) ..... 9 votos y 9 votos

Sr. Carlos García-Bauer  
(Guatemala) ..... 8 votos y 9 votos

928. En la tercera votación los siguientes cinco candidatos obtuvieron la mayoría absoluta necesaria:

Sr. Isaac Forster (Senegal) ..... 14

Sr. Nagendra Singh (India) ..... 14

Sr. André Gros (Francia) ..... 13

Sr. Humphrey Waldock (Reino Unido de  
Gran Bretaña e Irlanda del Norte) ..... 13

Sr. José María Ruda (Argentina) ..... 10

929. El Presidente del Consejo comunicó al Presidente de la Asamblea General los nombres de los cinco candidatos que habían obtenido la mayoría necesaria de votos en el Consejo. Después de una suspensión de la sesión, el Presidente informó al Consejo que en la votación celebrada simultáneamente en la Asamblea General los mismos cinco candidatos habían obtenido la mayoría necesaria de votos y en consecuencia habían sido elegidos miembros de la Corte Internacional de Justicia por un período de nueve años a partir del 6 de febrero de 1973.

## Capítulo 11

### CUESTION DE LA CELEBRACION DE SESIONES DEL CONSEJO FUERA DE LA SEDE

930. Durante el examen de la solicitud del Gobierno de Panamá relativa a la celebración de sesiones del Consejo de Seguridad en la Ciudad de Panamá (véase el capítulo 8) el Consejo de Seguridad, en su 1685a. sesión, celebrada el 10 de enero de 1973, decidió pedir al Comité del Consejo de Seguridad para las Reuniones del Consejo fuera de la Sede que examinara todos los aspectos de los arreglos necesarios para el Consejo.

931. En su informe (S/10868), presentado al Con-

sejo de Seguridad el 25 de enero, el Comité indicó que se había señalado a su atención la directiva del Consejo de que procurara formular directrices generales que fueran aplicables en todas las situaciones análogas que pudieran plantearse en lo sucesivo y declaró que había convenido en reunirse nuevamente después de las sesiones de Panamá a fin de examinar, de conformidad con sus atribuciones, las cuestiones pertinentes relativas a las reuniones futuras del Consejo fuera de la Sede.

### **Parte III**

## **EL COMITE DE ESTADO MAYOR**

### *Capítulo 12*

## **LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR**

932. Durante el período a que se refiere este informe, el Comité de Estado Mayor funcionó de modo continuo, de conformidad con su reglamento provisional, y celebró 26 sesiones en total, sin examinar ninguna cuestión de fondo.

## Parte IV

### ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

#### Capítulo 13

##### COMUNICACION DE LAOS

933. En una carta de fecha 23 de junio de 1972 (S/10719) el representante de Laos transmitió al Secretario General el texto de un mensaje dirigido a éste por el Primer Ministro y Presidente del Consejo de Gobierno del Reino de Laos en el que señalaba a su atención la grave situación imperante a la sazón en su país. En el mensaje se manifestaba que tropas norvietnamitas dotadas de un poderoso armamento habían sido contenidas en sus ataques en la planicie de Jarres, pero que en el sur la situación se había deteriorado peligrosamente. El Primer Ministro transmitió adjunto el texto de su última protesta sobre la cuestión enviada

a la Comisión Internacional de Vigilancia y Control en Laos, que, según afirmó, había estado paralizada desde hacía años por una falta total de colaboración entre sus miembros. En consecuencia, pidió al Secretario General que comunicara al Consejo de Seguridad los hechos que había sometido al examen de la Comisión Internacional a fin de que el mundo pudiera reconocer la agresión de que era víctima su país desde hacía más de 20 años. El Primer Ministro pidió que se hiciera justicia a Laos de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y agregó que agradecería toda intervención a favor de la paz en Laos.

#### Capítulo 14

##### COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA KHMER

934. En una carta de fecha 21 de agosto de 1972 (S/10769) el representante de la República Khmer presentó una reclamación al Presidente del Consejo de Seguridad respecto de la intensificación, por parte de las fuerzas de Viet-Nam del Norte y del Vietcong, producida de su ofensiva general contra la República Khmer el día 6 de agosto.

935. Dada la extrema gravedad de la situación creada por esa agresión, en abierta violación de los Acuerdos de Ginebra del 20 de julio de 1954 y de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, su Gobierno exhortó encarecidamente a todos los países Miembros de las Naciones Unidas amantes de la paz a que ejercieran la presión necesaria sobre el Gobierno

de Hanoi para que pusiera fin a su guerra injustificable contra la República Khmer, Miembro fiel de las Naciones Unidas.

936. En una carta de fecha 13 de octubre de 1972 (S/10812), el representante de la República Khmer transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad un mensaje del Presidente de la República Khmer en el que denunciaba una incursión realizada en Phnom Penh el 7 de octubre por comandos vietcong y norvietnamitas y declaró que su Gobierno se reservaba el derecho a reclamar de Viet-Nam del Norte y del Vietcong, al final de las hostilidades, daños y perjuicios por todas las destrucciones y pérdidas causadas por ellos desde que invadieron la República Khmer.

#### Capítulo 15

##### COMUNICACION RELATIVA A VIET-NAM

937. En una carta de fecha 30 de octubre de 1972 (S/10821) el representante de la República Popular Mongola transmitió al Secretario General el texto de una declaración formulada por su Gobierno el 28 de octubre respecto de un proyecto de acuerdo sobre la cesación de la guerra y el restablecimiento de la paz en Viet-Nam que había presentado la República Democrática de Viet-Nam en una reunión confidencial entre sus representantes y los de los Estados Unidos

de América a fin de llegar a una solución pacífica del problema de Viet-Nam. Según esta declaración, la parte estadounidense había planteado a último momento la cuestión de una supuesta dificultad en Saigón, tratando de diferir la firma del acuerdo y crear así obstáculos artificiales para la realización práctica del entendimiento ya conseguido sobre la cesación de las hostilidades y el restablecimiento de la paz en Viet-Nam.

## Capítulo 16

### INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO CONSIDERADO ZONA ESTRATEGICA

938. El informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, correspondiente al período comprendido entre el 19 de junio de 1971 y el 16 de junio de 1972, fue transmitido al Consejo de Seguridad en el documento S/10753 (*Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo año, Suplemento Especial No. 1*).

939. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 70 (1949) de 7 de marzo de 1949, del Consejo de Seguridad, el 13 de junio de 1973 el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad el informe (S/10947) del Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1971 y el 30 de junio de 1972.

## Capítulo 17

### COMUNICACIONES E INFORMES REFERENTES A LA SITUACION EN EL SUBCONTINENTE INDO-PAKISTANI

940. Por carta de fecha 21 de junio de 1972 (S/10714), el representante del Pakistán transmitió al Secretario General una lista de denuncias de nuevas violaciones de la cesación del fuego por parte de las fuerzas armadas de la India.

941. El 11 de agosto de 1972, el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad, presentó al Consejo de Seguridad el informe final del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades del centro de coordinación de las Naciones Unidas para la asistencia a los refugiados de Bengala Oriental en la India (S/10539/Add.3). El informe, con el que concluía una serie de informes anteriores (S/10466, S/10539 y Add.1 y 2), había sido transmitido anteriormente al Consejo Económico y Social, que había tomado nota de él con reconocimiento.

942. Por carta de fecha 30 de agosto de 1972 (S/10776), el representante del Pakistán transmitió al Secretario General el texto de una declaración formulada el 24 de agosto por la Comisión Internacional de Juristas, que había instado al Gobierno de la India a poner en libertad y repatriar a los prisioneros de guerra pakistaníes detenidos en la India.

943. Con los informes de fecha 1° de enero de 1973 (S/10853), 15 de enero (S/10853/Add.1), 13 de marzo (S/10853/Add.2) y 26 de abril (S/10853/Add.3), el Secretario General puso al día sus informes anteriores proporcionando información, de conformidad con la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad y la resolución 2790 (XXVI) de la Asamblea General, sobre las operaciones de socorro de las Naciones Unidas en la India y Bangladesh.

## Capítulo 18

### COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS ISLAS DE ABU MUSA, TUMB MAYOR Y TUMB MENOR

944. En una carta de fecha 17 de julio de 1972 (S/10740), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de Argelia, Bahrein, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Irak, Kuwait, Líbano, Marruecos, Omán, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Popular del Yemen, Sudán, Túnez y Yemen destacaron la posición de sus Gobiernos de que las islas de Abu Musa, Tumb Mayor y Tumb Menor, que, según decían, habían sido ocupadas militarmente por el Irán, eran árabes. La historia, se añadía en la carta, atestiguaba la continuidad de la identidad y el carácter árabes de dichas islas, que constituían parte integrante de los Emiratos Arabes Unidos y de la patria árabe, como se había afirmado en decisiones adoptadas por el Consejo de la Liga de Estados Arabes.

945. En una respuesta de fecha 7 de agosto (S/10756), el representante del Irán declaró que no había habido "ocupación militar" de esas islas, sino más bien un restablecimiento de la autoridad legítima del Irán después de una larga interrupción debida a la dominación colonial en el Golfo Pérsico. Cabía lamentar que, en un momento en que había tirantez en el Oriente Medio debido a importantes problemas sin resolver que afectaban a zonas en las que había intereses árabes genuinos, unos pocos gobiernos hubieran logrado desorientar a otros convenciéndolos para que se prestaran a auspiciar esta reclamación frívola. Sin embargo, concluía el representante del Irán, nada podía afectar los derechos soberanos del Irán, establecidos históricamente sobre las Islas de Tumb, Tumb Menor y Abu Musa.

## Capítulo 19

### COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LA REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DEL YEMEN Y OMAN

946. En una carta de fecha 21 de septiembre de 1972 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10797), el representante de Omán denunció que la República Democrática Popular del Yemen había perpetrado una serie de actos de agresión contra la integridad territorial y la soberanía de la Sultanía de Omán, y mencionó incidentes de fuego de mortero y ametralladora que habían tenido lugar entre el 22 de mayo y el 21 de septiembre.

947. En una carta de fecha 25 de septiembre (S/10803), el representante de la República Democrática

Popular del Yemen reiteró las acusaciones que había formulado en mayo de 1972 en el sentido de que las fuerzas militares británicas estacionadas en Omán habían incrementado gravemente sus provocaciones militares a lo largo de la frontera oriental de su país. Además, afirmó el representante de la República Democrática Popular del Yemen, la infundada denuncia de Omán que figuraba en el documento S/10797 parecía ser un pretexto para encubrir los objetivos colonialistas británicos de perpetrar nuevas agresiones contra el pueblo del Yemen.

## Capítulo 20

### COMUNICACION DE LA REPUBLICA ARABE LIBIA

948. En una carta de fecha 30 de mayo de 1973 (S/10939) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la República Árabe Libia declaró que se había creado una grave situación debido a los actos de agresión perpetrados contra su país por los Estados Unidos de América y afirmó que la presencia de la Sexta Flota norteamericana en el Mediterráneo constituía una amenaza directa a la seguridad de los Estados de la costa mediterránea. En particular, mencionó dos incidentes: el primero había ocurrido

el 21 de marzo cuando un avión militar norteamericano penetró en el espacio aéreo libio ejecutando una misión de reconocimiento; y el segundo había tenido lugar el 30 de abril, fecha en que un portaviones norteamericano fue apostado cerca de la costa libia, desde donde estuvo transmitiendo haces radáricos con el fin de descubrir los movimientos de la Fuerza Aérea libia e hizo despegar un grupo de aviones militares que interfirieron con los vuelos de instrucción de los aviones libios en la región.

## Capítulo 21

### COMUNICACION DE GUINEA ECUATORIAL

949. Por carta de fecha 11 de septiembre de 1972 (S/10789) dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Guinea Ecuatorial transmitió un telegrama en que su Ministro de Asuntos Exteriores afirmaba que Gabón, después de ampliar sus aguas territoriales a 170 millas, había invadido todas las

islas pertenecientes a Guinea Ecuatorial, detenido a los guardias de ese lugar y hundido los barcos que servían de enlace entre las islas y el continente. El Ministro pedía el retiro inmediato de las fuerzas gabonesas de las aguas territoriales de Guinea Ecuatorial.

## Capítulo 22

### INFORMES DEL COMITE ESPECIAL DEL APARTHEID

950. Por una nota de fecha 28 de septiembre de 1972 (S/10777), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que el Presidente del Comité Especial del *Apartheid* le había dirigido una carta de 23 de agosto en la que le transmitía el informe aprobado por unanimidad por el Comité Especial en esa fecha, informe que se presentaba a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2775 (XXVI) de 29 de noviembre de 1971, de la Asamblea General. El Secretario General comunicó al Consejo que el informe del Comité Especial se había publicado como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/8722)*.

951. Por notas fechadas el 17 de octubre y el 1º de diciembre de 1972 (S/10777/Add.1 y Add.2), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que el Presidente del Comité Especial del *Apartheid*

había enviado una adición al informe del Comité Especial por carta de fecha 16 de octubre, adición que figuraba en el documento A/8722/Add.1, y que el 30 de noviembre se había publicado una segunda adición al informe en el documento A/8722/Add.2.

952. Por carta de fecha 28 de noviembre de 1972 (S/10843), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad la resolución 2923 E (XXVII), aprobada por la Asamblea General el 15 de noviembre, y en particular señaló a su atención los párrafos 7 y 8, en que se reafirmaba la convicción de la Asamblea de que las sanciones económicas y de otro tipo, impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta, constituían uno de los medios indispensables para lograr una solución pacífica de la grave situación existente en Sudáfrica y se pedía al Consejo de Seguridad que examinara urgentemente la situación en Sudáfrica, con miras a adoptar medidas eficaces en virtud del Capítulo VII de la Carta.

## Capítulo 23

### COMUNICACION DE LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA

953. Por carta de fecha 19 de julio de 1972 (S/10741), el Secretario Ejecutivo de la Organización de la Unidad Africana en Nueva York, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta, transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad, para información del Consejo, los textos de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en Rabat del 12 al 15 de junio de 1972. Las resoluciones llevaban los siguientes títulos:

1) Resolución sobre la continuación de la agresión contra la República Árabe de Egipto.

- 2) Resolución sobre Zimbabwe.
- 3) Resolución sobre las colonias portuguesas.
- 4) Resolución sobre Namibia.
- 5) Resolución sobre el *apartheid* y la discriminación racial.
- 6) Recomendaciones relativas a las medidas especiales que se han de adoptar con respecto a la descolonización y a la lucha contra el *apartheid* y la discriminación racial.
- 7) Resolución sobre la situación en los territorios bajo dominación portuguesa.

## Capítulo 24

### COMUNICACION RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE FRANCIA Y POLONIA

954. En una carta conjunta de fecha 10 de noviembre de 1972 (S/10835) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de Francia y Polonia señalaron a su atención la Declaración sobre Amistad y Cooperación entre la República Popular Polaca y la República Francesa publicada al terminar las conversaciones celebradas entre el Presidente de la

República Francesa y el Primer Secretario del Comité Central del Partido Obrero Unificado de Polonia, en París, del 2 al 6 de octubre. La Declaración destacaba la cooperación entre los dos Estados en materia política, económica, cultural y científica, como así también la disminución de la tensión y el afianzamiento de la seguridad en Europa.

## Capítulo 25

### COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DE LAS PESQUERIAS DE ISLANDIA

955. Por nota de fecha 25 de septiembre de 1972 (S/10778/Rev.1), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad una copia de las dos providencias del 17 de agosto en que la Corte había indicado medidas provisionales de protección en los casos de Jurisdicción de pesquerías, es decir, en las actuaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra Islandia y de la República Federal de Alemania contra Islandia. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se notificó al Consejo de Seguridad de las medidas provisionales indicadas hasta tanto hubiera una decisión definitiva de la Corte. Entre las medidas indicadas por la Corte figuraba la de que las partes debían asegurar que no se tomaran medidas de ninguna clase que pudieran agravar o ampliar la controversia o que pudieran perjudicar los derechos de la otra parte a aplicar cualquier decisión sobre los méritos que la Corte pudiera emitir; que Islandia debía abstenerse de adoptar cualquier medida contra barcos de los Estados partes en la controversia dedicados a actividades pesqueras fuera de la zona de pesca de 12 millas alrededor de Islandia; y que los barcos de los Estados partes debían limitar su pesca anual a lo previamente determinado.

956. En una carta de fecha 28 de mayo de 1973 (S/10936) dirigida al Presidente del Consejo, el representante del Reino Unido afirmó que el 26 de mayo una cañonera islandesa había disparado repetidamente contra una embarcación pesquera británica sin armas sobre la cual había hecho blanco, cuando esta última se hallaba pescando a unas 30 millas de la costa de Islandia de conformidad con la providencia de la Cor-

te Internacional de Justicia de 17 de agosto de 1972, hecho que calificaba como el más grave de una serie de actos cada vez más peligrosos contra buques de pesca de arrastre británicos, cometidos sin tener en cuenta los riesgos para la vida humana. Señaló además que el Gobierno del Reino Unido había respetado escrupulosamente las disposiciones de esa providencia, que limitaba la pesca británica en esas aguas a 170.000 toneladas métricas por año, pero que el Gobierno de Islandia había hecho caso omiso de la providencia de la Corte y había seguido sistemáticamente una política de aplicación de medidas de fuerza contra las embarcaciones pesqueras británicas. Agregó que sólo después de los tiroteos del 14 de mayo, el día 19 de mayo el Gobierno británico había despachado buques de la armada a esa zona, con el propósito de brindar protección a los barcos pesqueros. El representante del Reino Unido reiteró el deseo de su Gobierno de negociar un arreglo.

957. En una carta de fecha 29 de mayo (S/10937) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Islandia denunció graves actos de agresión cometidos por el Reino Unido contra Islandia. Señaló que el 19 de mayo el Reino Unido había enviado tres buques de la marina de guerra, apoyados por aviones y helicópteros militares, a las zonas pesqueras bajo jurisdicción de Islandia con el propósito expreso de ayudar y apoyar a los buques británicos de pesca de arrastre que pescaban allí en violación de las leyes y los reglamentos de Islandia. Agregó que el Gobierno de Islandia consideraba que esa invasión de las aguas islandesas por buques de guerra británicos era



un acto hostil y una clara violación de los derechos soberanos de Islandia, en contravención de la Carta de las Naciones Unidas. Ello constituía un acto de agresión contra Islandia según los términos del Artículo 39 de la Carta y una violación de la paz en esa zona. El representante de Islandia explicó que, el 1° de septiembre de 1972, la jurisdicción pesquera de Islandia había sido extendida de 12 a 50 millas a fin de que ese país pudiera controlar su único recurso natural, en pleno acuerdo con los principios enunciados en diversas resoluciones de la Asamblea General. El Gobierno del

Reino Unido había objetado esa extensión y planteado el asunto ante la Corte Internacional de Justicia. La carta concluía diciendo que las negociaciones entre el Gobierno de Islandia y el Gobierno del Reino Unido sobre concesiones pesqueras británicas en la nueva zona de 50 millas estaban ya bastante adelantadas cuando se tomó la decisión de enviar los buques de guerra británicos. El Gobierno de Islandia siempre había estado, y seguía estando, dispuesto a llegar a una solución pacífica de la cuestión mediante negociaciones con el Reino Unido.

## Capítulo 26

### COMUNICACIONES RELATIVAS A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

958. En una carta de fecha 31 de julio de 1972 dirigida al Secretario General (S/10749), el Presidente del Consejo de Seguridad hizo referencia a una nota anterior del Secretario General, de fecha 25 de febrero de 1972, relativa a la resolución 2880 (XXVI) de la Asamblea General, que trata de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, y a una carta de fecha 31 de marzo, dirigida a los miembros del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo (S/10583). El Presidente informó al Secretario General que los miembros del Consejo de Seguridad, para quienes la cuestión del fortalecimiento de la seguridad internacional tenía gran importancia, estaban considerando la forma y el contenido de la información sobre las medidas adoptadas por el Consejo de conformidad con la Declaración para su inclusión en el informe del Secretario General.

959. En una carta de fecha 31 de octubre dirigida al Secretario General (S/10822), el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió la respuesta del Consejo a la carta del Secretario General del 25 de febrero, relativa a la resolución 2880 (XXVI) de la Asamblea General. La respuesta decía que el Consejo de Seguridad atribuía gran importancia a la Declaración. Desde diciembre de 1970, fecha en que fue aprobada, el Consejo había dedicado sus deliberaciones principalmente a los problemas del Africa y el Oriente Medio, así como a la admisión de nuevos Miembros, la situación en el subcontinente del Asia meridional y la cuestión de Chipre. Además, el Consejo había tomado, en la medida necesaria, ciertas decisiones relativas a operaciones de mantenimiento de la paz, grupos de observadores y sanciones, y había recurrido a las técnicas diplomáticas de la negociación y la conciliación, a las misiones de investigación sobre el terreno, a un

grupo especial de miembros del Consejo de Seguridad y a los buenos oficios del Secretario General, también había solicitado una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia. Durante ese período el Consejo de Seguridad también había celebrado una reunión fuera de la Sede y recurrido a diversos órganos subsidiarios, algunos nuevos y otros ya existentes. En el cumplimiento de su misión, el Consejo se había ceñido escrupulosamente a los propósitos y principios de la Carta y seguía persuadido de que la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional en su totalidad dependería de un estricto y pleno respeto por parte de todos los Estados Miembros de los objetivos, los principios y las obligaciones enunciados en la Carta y del cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad, de conformidad con las obligaciones que les imponía el Artículo 25 de la Carta. El Consejo tenía igualmente la convicción de que era necesario que todos los Estados Miembros hicieran los máximos esfuerzos para realzar por todos los medios posibles la autoridad y la eficacia del Consejo.

960. El Presidente del Consejo adjuntó como anexo a su carta el texto de una declaración que le había enviado la delegación de la República Popular de China. La declaración decía que la delegación china no había participado en la discusión y formulación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional. Tenía que hacer un estudio más profundo de su contenido y se reservaba el derecho a hacer comentarios sobre la Declaración en una fecha posterior. La delegación china tenía también reservas con respecto al contenido de la respuesta al Secretario General.

## Capítulo 27

### COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION CREADA POR EL AUMENTO EN LOS INCIDENTES DE DESVIACION A MANO ARMADA DE AERONAVES COMERCIALES

961. El 20 de junio de 1972 el Presidente del Consejo de Seguridad anunció (S/10705) que los miembros del Consejo de Seguridad habían adoptado por consenso en esa fecha la siguiente decisión:

“Los miembros del Consejo de Seguridad están hondamente preocupados por la amenaza que para las vidas de los pasajeros y las tripulaciones representan la desviación a mano armada de aeronaves y demás actos de interferencia ilícita con la aviación

civil internacional. En estas circunstancias, desean reafirmar la resolución 286 (1970) del Consejo de Seguridad, de 9 de septiembre de 1970, y recordar que la Asamblea General ha expresado su profunda inquietud por la situación.

“Los miembros del Consejo de Seguridad condenan los actos que se perpetran contra la seguridad de la aviación civil en varias partes del mundo y que constituyen un serio obstáculo para el uso normal

del transporte aéreo, que es un medio importante de comunicación internacional, y consideran necesario poner fin a ellos.

“El Consejo de Seguridad exhorta a los Estados a adoptar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, todas las medidas apropiadas para prevenir e impedir tales actos, así como medidas eficaces respecto de quienes los cometen.

“El Consejo de Seguridad invita a todos los Estados a ampliar e intensificar sus esfuerzos y medidas de cooperación internacional en esta esfera, de conformidad con las obligaciones previstas en la Carta, a fin de garantizar el máximo de seguridad y de confianza posible en la aviación civil internacional.”

962. En una carta de fecha 22 de junio, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10709), el representante de la India, refiriéndose a la decisión del 20 de junio, manifestó que si bien la India había aceptado el consenso como una expresión de preocupación ante el mal de la desviación a mano armada de aeronaves y como una indicación de las medidas que todos podían tomar, tenía una importante reserva con respecto al procedimiento seguido. En opinión de su delegación, toda medida o decisión del Consejo adoptada sin que mediara una reunión del Consejo, especialmente cuando no se había suspendido el reglamento provisional, podía tener graves y trascendentales consecuencias jurídicas y de otra índole. Por consiguiente,

si bien el Gobierno de la India continuaba creyendo que las consultas oficiosas eran válidas y valiosas, consideraba que el procedimiento seguido no debía constituir un precedente para la futura actuación del Consejo en asuntos relativos a la paz y a la seguridad internacionales.

963. En una carta de fecha 22 de junio, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10711), el representante de Italia manifestó que durante las consultas había reservado su derecho a exponer ulteriormente la posición de su Gobierno. Agregó que el Gobierno italiano habría preferido que el Consejo de Seguridad adoptase una actitud más firme sobre la cuestión de la interferencia ilícita en la aviación internacional, incluyendo en su decisión, en particular, un urgente llamamiento a todos los Estados Miembros para que se adhirieran a las Convenciones de Tokio, La Haya y Montreal, relativas a la seguridad de la aviación civil internacional, y para que aplicaran inmediatamente, como Italia había resuelto hacerlo, sus principios fundamentales. También habría preferido la aprobación de una resolución sobre el asunto en una reunión oficial del Consejo de Seguridad y no una decisión convenida por los miembros del Consejo mediante consultas oficiosas, ya que esa forma de salvar dificultades de índole esencial podía crear una tendencia hacia un mayor debilitamiento en el significado de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad, contraria a la necesidad de fortalecer las medidas, la autoridad y la eficacia del principal órgano de las Naciones Unidas.

## *Capítulo 28*

### **COMUNICACION RELATIVA A LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y PROHIBICION PERMANENTE DEL USO DE LAS ARMAS NUCLEARES**

964. Por carta de fecha 5 de diciembre de 1972 (S/10844), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2936 (XXVII) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1972, sobre el tema del programa titulado “No utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares”. En el párrafo 2 de la resolución, la Asamblea General recomendaba al Consejo de Seguridad que tomara lo antes posible medidas apropiadas para lograr la plena aplicación de la declaración de la Asamblea General que figuraba en el párrafo 1.

## APENDICES

### I. Composición del Consejo de Seguridad en 1972 y 1973

1972	1973
Argentina	Australia
Bélgica	Austria
China	China
Estados Unidos de América	Estados Unidos de América
Francia	Francia
Guinea	Guinea
India	India
Italia	Indonesia
Japón	Kenia
Panamá	Panamá
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Perú
Somalia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Sudán	Sudán
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Yugoslavia	Yugoslavia

### II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere el presente informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

<i>Argentina<sup>a</sup></i> Sr. Eduardo F. McLoughlin Sr. Carlos Ortiz de Rozas Sr. Julio César Carasales Sr. Gastón de Prat Gay	<i>Guinea</i> Sr. Fily Cissoko Sr. El Hadj Abdoulaye Touré Sra. Jeanne Martin Cissé Sr. Hady Touré Sr. Philippe Maddy Sr. Mohamed Sako <sup>c</sup>
<i>Australia<sup>b</sup></i> Sir Laurence McIntyre Sr. Charles Robin Ashwin Sr. Lance Joseph Sr. H. C. Mott	<i>India</i> Sr. Samar Sen Sr. N. P. Jain Sr. Aditya Narayan Haksar Sr. P. P. de Souza <sup>c</sup>
<i>Austria<sup>b</sup></i> Sr. Peter Jankowitsch Sr. Wolfgang Wolte Sr. Georg J. Lennkh	<i>Indonesia<sup>b</sup></i> Sr. Chaidir Anwar Sani Sr. Yoga Soegomo Sr. R. Kusumasmoro Sr. Rudy Gontha Sr. Djoko Joewono
<i>Bélgica<sup>a</sup></i> Sr. Edouard Longestaey Sr. Michel Van Ussel Sr. Daniel Massonet	<i>Italia<sup>a</sup></i> Sr. Piero Vinci Sr. Alberto Cavaglieri Sr. Giovanni Miggiuolo Sr. Massimo Castaldo
<i>China</i> Sr. Huang Hua Sr. Chen Chu Sr. Chuang Yen Sr. Hsiung Hsiang-hui <sup>c</sup>	<i>Japón<sup>a</sup></i> Sr. Toru Nakagawa Sr. Motoo Ogiso Sr. Nagao Yoshida
<i>Estados Unidos de América</i> Sr. George Busch Sr. John A. Scali Sr. Christopher H. Phillips Sr. W. Tapley Bennett, Jr.	<i>Kenia<sup>b</sup></i> Sr. Joseph Odera-Jowi Sr. Ochieng Adala Sr. Peter Joseph Ndung'u Sr. Frank X. J. C. Njenga Sr. Donald Wacieni Kaniaru
<i>Francia</i> Sr. Louis de Guiringaud Sr. François de La Gorce Sr. Jacques Lecompt Sr. Guy Scalabre Srta. Marcelle Campana <sup>c</sup> Sr. André Travert	

#### *Panamá*

General Omar Torrijos Herrera  
Sr. Juan Antonio Tack  
Sr. Aquilino E. Boyd  
Sr. Narciso E. Garay  
Sr. Dídimo Ríos  
Sr. Jorge E. Illueca  
Sr. Juan Antonio Stagg  
Sr. Nander A. Pitty<sup>c</sup>  
Sr. Carlos Alfredo López Guevara<sup>c</sup>  
Sr. Diógenes de la Rosa<sup>c</sup>

#### *Perú<sup>b</sup>*

General Miguel Angel de la Flor Valle  
Sr. Javier Pérez de Cuéllar  
Sr. Ricardo Walter Stubbs

#### *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

Sir Colin Crowe  
Sr. K. D. Jamieson  
Sr. D. Malcolm<sup>c</sup>  
Sr. M. S. Weir  
Sr. J. R. Freeland  
Sr. P. C. Petrie  
Sr. M. C. S. Weston

#### *Somalia<sup>a</sup>*

Sr. Abdulrahim Abby Farah  
Sr. Hussein Nur Elmi  
Sr. Hassan Kaid Abdulleh

#### *Sudán*

Sr. Mansour Khalid  
Sr. Fakhreddine Mohamed  
Sr. Rahmatalla Abdulla  
Sr. Salah Ahmed Ibrahim  
Sr. Izzeldin Hamid  
Sr. Omer Elsheikh  
Sr. Isaac Odhong La  
Sr. Abdel Magied A. Hassan

#### *Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik  
Sr. Viktor Levonovich Issraelyan  
Sr. Richard S. Ovinnikov<sup>c</sup>  
Sr. Vasily Stepanovich Safronchuk  
Sr. Nikolai Konstantinovich Tarasov

#### *Yugoslavia*

Sr. Lazar Mojsov  
Sr. Miljan Komatina  
Sr. Cvijeto Job

<sup>a</sup> Su período de funciones terminó el 31 de diciembre de 1972.

<sup>b</sup> Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1973.

<sup>c</sup> Nombrado para las reuniones del Consejo celebradas en Panamá.

### III. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere el presente informe:

#### *Yugoslavia*

Sr. Lazar Mojsov (16 a 30 de junio de 1972)

#### *Argentina*

Sr. Carlos Ortiz de Rozas (1° a 31 de julio de 1972)

#### *Bélgica*

Sr. Edouard Longestaey (1° a 31 de agosto de 1972)

#### *China*

Sr. Huang Hua (1° a 30 de septiembre de 1972)

#### *Francia*

Sr. Louis de Guiringaud (1° a 31 de octubre de 1972)

#### *Guinea*

Sra. Jeanne Martin Cissé (1° a 30 de noviembre de 1972)

#### *India*

Sr. Samar Sen (1° a 31 de diciembre de 1972)

#### *Indonesia*

Sr. Chaidir Anwar Sani (1° a 31 de enero de 1973)

#### *Kenia*

Sr. Joseph Odera-Jowi (1° a 28 de febrero de 1973)

#### *Panamá*

General Omar Torrijos Herrera }  
Sr. Juan Antonio Tack } (1° a 31 de marzo de 1973)  
Sr. Aquilino E. Boyd }

#### *Perú*

Sr. Javier Pérez de Cuéllar (1° a 30 de abril de 1973)

#### *Sudán*

Sr. Rahmatalla Abdulla (1° a 31 de mayo de 1973)

#### *Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik (1° a 15 de junio de 1973)

### IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en el período de 16 de junio de 1972 a 15 de junio de 1973

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1648a.	La situación en el Oriente Medio: a) Carta, de fecha 23 de junio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10715) b) Carta, de fecha 23 de junio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/10716)	23 junio 1972
1649a.	<i>Idem</i>	24 junio 1972

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1650a.	La situación en el Oriente Medio: a) Carta, de fecha 23 de junio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10715) b) Carta, de fecha 26 de junio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/10720)  La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 23 de junio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/10716)	26 junio 1972
1651a.	La situación en el Oriente Medio: a) Carta, de fecha 5 de julio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/10730) b) Carta, de fecha 5 de julio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Asuntos interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10731)	18 julio 1972
1652a.	<i>Idem</i>	20 julio 1972
1653a.	<i>Idem</i>	21 julio 1972
1654a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10632)	28 julio 1972
1655a.	<i>Idem</i>	28 julio 1972
1656a.	La situación en Namibia: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad, relativa a la cuestión de Namibia (S/10738)	31 julio 1972
1657a.	<i>Idem</i>	1º agosto 1972
1658a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión de la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas -- Nota del Secretario General (S/10759)	10 agosto 1972
1659a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión de la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas (S/10773)	24 agosto 1972
1660a.	<i>Idem</i>	25 agosto 1972
1661a.	La situación en el Oriente Medio: a) Carta, de fecha 9 de septiembre de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/10782) b) Carta, de fecha 10 de septiembre de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10783)	10 septiembre 1972
1662a.	<i>Idem</i>	27 septiembre 1972
1663a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Carta, de fecha 20 de septiembre de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes Permanentes de Guinea, Somalia y el Sudán (S/10798)	27 septiembre 1972
1664a.	<i>Idem</i>	28 septiembre 1972
1665a.	<i>Idem</i>	29 septiembre 1972
1666a.	<i>Idem</i>	29 septiembre 1972

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1667a.	Denuncia del Senegal: Carta, de fecha 16 de octubre de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal (S/10807)	19 octubre 1972
1668a.	<i>Idem</i>	20 octubre 1972
1669a.	<i>Idem</i>	23 octubre 1972
1670a.	Consideración del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General (privada)	24 octubre 1972
1671a.	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (S/10744, S/10745 y Add.1 a 6, S/10761, S/10772)	30 octubre 1972
1672a.	Cuestión concerniente a la situación en los territorios bajo administración portuguesa: Carta, de fecha 7 de noviembre de 1972, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo, Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Zaire y Zambia (S/10828)	15 noviembre 1972
1673a.	<i>Idem</i>	16 noviembre 1972
1674a.	<i>Idem</i>	17 noviembre 1972
1675a.	<i>Idem</i>	21 noviembre 1972
1676a.	<i>Idem</i>	21 noviembre 1972
1677a.	<i>Idem</i>	22 noviembre 1972
1678a.	La situación en Namibia: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 319 (1972) del Consejo de Seguridad, relativa a la cuestión de Namibia (S/10832)	28 noviembre 1972
1679a.	<i>Idem</i>	30 noviembre 1972
1680a.	<i>Idem</i>	1° diciembre 1972
1681a.	<i>Idem</i>	4 diciembre 1972
1682a.	<i>Idem</i>	6 diciembre 1972
1683a.	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488) ante las Naciones Unidas. Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/10842)	12 diciembre 1972
1684a.	La situación en Namibia: Aplicación del párrafo 8 de la resolución 323 (1972) del Consejo de Seguridad Solicitud de Panamá relativa a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en la ciudad de Panamá: Carta, de fecha 9 de enero de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá (S/10858)	16 enero 1973
1685a.	Solicitud de Panamá relativa a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en la ciudad de Panamá: Carta, de fecha 9 de enero de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá (S/10858)	16 enero 1973
1686a.	Solicitud de Panamá relativa a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en la ciudad de Panamá: Segundo informe del Comité del Consejo de Seguridad encargado de la cuestión de la celebración de sesiones del Consejo fuera de la Sede (S/10868)	26 enero 1973

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1687a.	Denuncia de Zambia:	29 enero 1973
	a) Carta, de fecha 24 de enero de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/10865)	
	b) Carta, de fecha 23 de enero de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea, Kenia y el Sudán (S/10866)	
	c) Carta, de fecha 26 de enero de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (S/10869)	
1688a.	<i>Idem</i>	30 enero 1973
1689a.	<i>Idem</i>	31 enero 1973
1690a.	<i>Idem</i>	1º febrero 1973
1691a.	<i>Idem</i>	2 febrero 1973
1692a.	Denuncia de Zambia: Informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 326 (1973) (S/10896 y Add.1)	8 marzo 1973
1693a.	<i>Idem</i>	9 marzo 1973
1694a.	<i>Idem</i>	10 marzo 1973
1695a.	Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta	15 marzo 1973
1696a.	<i>Idem</i>	15 marzo 1973
1697a.	<i>Idem</i>	16 marzo 1973
1693a.	<i>Idem</i>	16 marzo 1973
1699a.	<i>Idem</i>	19 marzo 1973
1700a.	<i>Idem</i>	19 marzo 1973
1701a.	<i>Idem</i>	20 marzo 1973
1702a.	<i>Idem</i>	20 marzo 1973
1703a.	<i>Idem</i>	21 marzo 1973
1704a.	<i>Idem</i>	21 marzo 1973
1705a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 12 de abril de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10913)	12 abril 1973
1706a.	<i>Idem</i>	13 abril 1973
1707a.	<i>Idem</i>	16 abril 1973
1708a.	<i>Idem</i>	17 abril 1973
1709a.	<i>Idem</i>	18 abril 1973
1710a.	<i>Idem</i>	20 abril 1973
1711a.	<i>Idem</i>	21 abril 1973
1712a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: a) Carta, de fecha 8 de mayo de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea y de Kenia ante las Naciones Unidas (S/10925) b) Segundo informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (S/10920)	14 mayo 1973
1713a.	<i>Idem</i>	16 mayo 1973
1714a.	<i>Idem</i>	17 mayo 1973
1715a.	<i>Idem</i>	18 mayo 1973
1716a.	<i>Idem</i>	22 mayo 1973
1717a.	Examen de la situación en el Oriente Medio: a) Resolución 331 (1973) del Consejo de Seguridad b) Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 331 (1973) del Consejo de Seguridad, de 20 de abril de 1973 (S/10929)	6 junio 1973

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1718a.	<i>Idem</i>	7 junio 1973
1719a.	<i>Idem</i>	8 junio 1973
1720a.	<i>Idem</i>	11 junio 1973
1721a.	<i>Idem</i>	11 junio 1973
1722a.	<i>Idem</i>	12 junio 1973
1723a.	<i>Idem</i>	12 junio 1973
1724a.	<i>Idem</i>	13 junio 1973
1725a.	<i>Idem</i>	14 junio 1973
1726a.	<i>Idem</i>	14 junio 1973
1727a.	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488). Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/10940)	15 junio 1973
1728a.	<i>Idem</i>	15 junio 1973

### V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en el período de 16 de junio de 1972 a 15 de junio de 1973

<i>No. de resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>
316 (1972)	26 junio 1972	La situación en el Oriente Medio
317 (1972)	21 julio 1972	La situación en el Oriente Medio
318 (1972)	28 julio 1972	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur
319 (1972)	1° agosto 1972	La situación en Namibia
320 (1972)	29 septiembre 1972	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur
321 (1972)	23 octubre 1972	Denuncia del Senegal
322 (1972)	22 noviembre 1972	Cuestión concerniente a la situación en los territorios bajo administración portuguesa
323 (1972)	6 diciembre 1972	La situación en Namibia
324 (1972)	12 diciembre 1972	La cuestión de Chipre
325 (1973)	26 enero 1973	Solicitud de Panamá relativa a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en la ciudad de Panamá
326 (1973)	2 febrero 1973	Denuncia de Zambia
327 (1973)	2 febrero 1973	Denuncia de Zambia
328 (1973)	10 marzo 1973	Denuncia de Zambia
329 (1973)	10 marzo 1973	Denuncia de Zambia
330 (1973)	21 marzo 1973	Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta
331 (1973)	20 abril 1973	La situación en el Oriente Medio
332 (1973)	21 abril 1973	La situación en el Oriente Medio
333 (1973)	22 mayo 1973	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur

### VI. Reuniones de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad celebradas en el período de 16 de junio de 1972 a 15 de junio de 1973

1. COMITÉ PERMANENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS		<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	107a.	31 de agosto de 1972
40a.	11 de agosto de 1973	108a.	5 de septiembre de 1972
41a.	21 de agosto de 1973	109a.	6 de septiembre de 1972
		110a.	8 de septiembre de 1972
		111a.	12 de septiembre de 1972
		112a.	13 de septiembre de 1972
		113a.	14 de septiembre de 1972
		114a.	18 de septiembre de 1972
		115a.	20 de diciembre de 1972
		116a.	22 de diciembre de 1972
		117a.	11 de enero de 1973
		118a.	15 de enero de 1973
		119a.	18 de enero de 1973
		120a.	24 de enero de 1973
		121a.	8 de febrero de 1973
<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>		
103a.	29 de junio de 1972		
104a.	2 de agosto de 1972		
105a.	3 de agosto de 1972		
106a.	18 de agosto de 1972		



<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
122a.	14 de febrero de 1973
123a.	16 de febrero de 1973
124a.	20 de febrero de 1973
125a.	21 de febrero de 1973
126a.	21 de febrero de 1973
127a.	23 de febrero de 1973
128a.	26 de febrero de 1973
129a.	28 de febrero de 1973
130a.	2 de marzo de 1973
131a.	5 de marzo de 1973
132a.	6 de marzo de 1973
133a.	7 de marzo de 1973
134a.	28 de marzo de 1973
135a.	3 de abril de 1973
136a.	10 de abril de 1973
137a.	11 de abril de 1973
138a.	11 de abril de 1973
139a.	12 de abril de 1973
140a.	16, 18, 24 de abril de 1973
141a.	7 de mayo de 1973
142a.	14 de mayo de 1973
143a.	24 de mayo de 1973
144a.	30 de mayo de 1973

### 3. SUBCOMITÉ ESPECIAL PARA NAMIBIA

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
22a.	20 de julio de 1972
23a.	13 de diciembre de 1972
4. COMITÉ ENCARGADO DE LA CUESTIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL CONSEJO FUERA DE LA SEDE	
9a.	17 de enero de 1973
10a.	19 de enero de 1973
11a.	22 de enero de 1973
12a.	23 de enero de 1973
13a.	25 de enero de 1973
14a.	25 de enero de 1973

### 5. COMITÉ DE EXPERTOS CREADO POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 1506a. SESIÓN

Este Comité no celebró sesiones en el período a que se refiere el presente informe. La última sesión (11a.) se celebró el 23 de abril de 1971.

## VII. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

### A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, AGRUPADOS POR DELEGACIÓN

*16 de junio de 1972 a 15 de junio de 1973*

#### *Delegación de China*

Sr. Lin Fang, Representante del Ejército y jefe de delegación	16 de junio de 1972 hasta el presente
Sr. Chang Wu-tang, Representante de las Fuerzas Aéreas	29 de septiembre de 1972 hasta el presente
Sr. Yang Ming-liang, Representante de la Armada	16 de junio de 1972 hasta el presente
Sr. Chi Shu-jang, auxiliar del jefe de delegación	16 de junio de 1972 hasta el presente

#### *Delegación de los Estados Unidos de América*

Teniente General A. J. Russel, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	16 de junio de 1972 hasta el presente
Vicealmirante H. L. Harty, Jr., Armada de los Estados Unidos	16 de junio de 1972 hasta el presente
Teniente General R. G. Stilwell, Ejército de los Estados Unidos	16 de junio de 1972 hasta el 16 de noviembre de 1972
Teniente General D. H. Cowles, Ejército de los Estados Unidos	16 de noviembre de 1972 hasta el presente

#### *Delegación de Francia*

General de Brigada E. de Grasset, Ejército francés	16 de junio de 1972 hasta el presente
Coronel M. J. Espieux, Fuerzas Aéreas de Francia	16 de junio de 1972 hasta el presente
Capitán de Corbeta P. Andrieu, Armada francesa	16 de junio de 1972 hasta el presente

#### *Delegación del Reino Unido*

Teniente General Sir John Lapsley, Reales Fuerzas Aéreas	16 de junio de 1972 hasta el 27 de mayo de 1973
Vicealmirante I. Easton, Real Armada	27 de mayo de 1973 hasta el presente
Contralmirante W. D. S. Scott, Real Armada	16 de junio de 1972 hasta el presente
General de Brigada G. H. Mills, Ejército británico	16 de junio de 1972 hasta el 1° de marzo de 1973
General de Brigada H. G. Woods, Ejército británico	1° de marzo de 1973 hasta el presente
General de Brigada W. Harbison, Reales Fuerzas Aéreas	2 de agosto de 1973 hasta el presente

*Delegación de la URSS*

General de División V. S. Tovma, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1972 hasta el presente
Capitán de Navío (de primera) N. I. Roshchin, Armada de la URSS	16 de junio de 1972 hasta el 15 de noviembre de 1972
Coronel V. I. Pereversev, Fuerzas Aéreas de la URSS	16 de junio de 1972 hasta el 15 de noviembre de 1972
Coronel R. N. Soupriagin, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1972 hasta el presente
Coronel V. I. Linkevich, Fuerzas Armadas de la URSS	15 de noviembre de 1972 hasta el presente
Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	15 de noviembre de 1972 hasta el presente

## B. PRESIDENTES DE LAS SESIONES

*16 de junio de 1972 a 15 de junio de 1973*

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
705a.	29 de junio de 1972	Teniente General A. J. Russell, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	Estados Unidos
706a.	13 de julio de 1972	Sr. Lin Fang, Representante del Ejército	China
707a.	27 de julio de 1972	Sr. Lin Fang, Representante del Ejército	China
708a.	10 de agosto de 1972	General de Brigada E. de Grasset, Ejército francés	Francia
709a.	24 de agosto de 1972	General de Brigada E. de Grasset, Ejército francés	Francia
710a.	7 de septiembre de 1972	Coronel V. I. Pereverzev, Fuerzas Aéreas de la Unión Soviética	Unión Soviética
711a.	21 de septiembre de 1972	Capitán de Navío (de primera) N. I. Roshchin, Armada de la Unión Soviética	Unión Soviética
712a.	5 de octubre de 1972	Teniente General Sir John Lapsley, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
713a.	19 de octubre de 1972	General de Brigada G. H. Mills, Ejército británico	Reino Unido
714a.	2 de noviembre de 1972	Vicealmirante H. L. Harty, Jr., Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
715a.	16 de noviembre de 1972	Coronel C. S. Johnson, Jr., Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
716a.	30 de noviembre de 1972	Coronel C. S. Johnson, Jr., Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
717a.	14 de diciembre de 1972	Sr. Lin Fang, Representante del Ejército	China
718a.	28 de diciembre de 1972	Sr. Lin Fang, Representante del Ejército	China
719a.	11 de enero de 1973	General de Brigada E. de Grasset, Ejército francés	Francia
720a.	25 de enero de 1973	General de Brigada E. de Grasset, Ejército francés	Francia
721a.	8 de febrero de 1973	Coronel R. N. Soupriagin, Fuerzas Armadas de la Unión Soviética	Unión Soviética
722a.	22 de febrero de 1973	Coronel R. N. Soupriagin, Fuerzas Armadas de la Unión Soviética	Unión Soviética
723a.	8 de marzo de 1973	General de Brigada W. Harbison, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
724a.	22 de marzo de 1973	Teniente General Sir John Lapsley, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
725a.	5 de abril de 1973	Vicealmirante H. L. Harty, Jr., Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
726a.	19 de abril de 1973	Coronel C. S. Johnson, Jr., Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
727a.	3 de mayo de 1973	Sr. Lin Fang, Representante del Ejército	China
728a.	17 de mayo de 1973	Sr. Lin Fang, Representante del Ejército	China

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
729a.	31 de mayo de 1973	Sr. I in Fang, Representante del Ejército	China
730a.	14 de junio de 1973	General de Brigada E. de Grasset, Ejército francés	Francia

### C. SECRETARIOS PRINCIPALES DE LAS SESIONES

*16 de junio de 1972 a 15 de junio de 1973*

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
705a.	29 de junio de 1972	Coronel R. E. Sheridan, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	Estados Unidos
706a.	13 de julio de 1972	Sr. Yang Ming-liang, Representante de la Armada	China
707a.	27 de julio de 1972	Sr. Yang Ming-liang, Representante de la Armada	China
708a.	10 de agosto de 1972	Coronel M. J. Espieux, Fuerzas Aéreas de Francia	Francia
709a.	24 de agosto de 1972	Coronel L. R. Follain, Ejército francés	Francia
710a.	7 de septiembre de 1972	Coronel R. N. Soupriagin, Ejército de la Unión Soviética	Unión Soviética
711a.	21 de septiembre de 1972	Coronel R. N. Soupriagin, Ejército de la Unión Soviética	Unión Soviética
712a.	5 de octubre de 1972	Coronel H. A. Caillard, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
713a.	19 de octubre de 1972	Coronel J. Wilson, Ejército británico	Reino Unido
714a.	2 de noviembre de 1972	Coronel R. E. Sheridan, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	Estados Unidos
715a.	16 de noviembre de 1972	Coronel R. E. Sheridan, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	Estados Unidos
716a.	30 de noviembre de 1972	Coronel R. E. Sheridan, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	Estados Unidos
717a.	14 de diciembre de 1972	Sr. Chi Shu-jang, Auxiliar del jefe de delegación	China
718a.	28 de diciembre de 1972	Sr. Yang Ming-liang, Representante de la Armada	China
719a.	11 de enero de 1973	Coronel L. R. Follain, Ejército francés	Francia
720a.	25 de enero de 1973	Coronel L. R. Follain, Ejército Francés	Francia
721a.	8 de febrero de 1973	Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la Unión Soviética	Unión Soviética
722a.	22 de febrero de 1973	Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la Unión Soviética	Unión Soviética
723a.	8 de marzo de 1973	Coronel H. A. Caillard, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
724a.	22 de marzo de 1973	Coronel J. C. C. Richards, Real Infantería de Marina	Reino Unido
725a.	5 de abril de 1973	Coronel R. E. Sheridan, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	Estados Unidos
726a.	19 de abril de 1973	Coronel C. S. Johnson, Jr., Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
727a.	3 de mayo de 1973	Sr. Chi Shu-jang, auxiliar del jefe de delegación	China
728a.	17 de mayo de 1973	Sr. Yang Ming-liang, Representante de la Armada	China
729a.	31 de mayo de 1973	Sr. Chi Shu-jang, auxiliar del jefe de delegación	China
730a.	14 de junio de 1973	Mayor J. L. Crespín, Ejército francés	Francia

---

#### **HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### **COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### **КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ**

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### **COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---